



COLECCION

DE

LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES

I

OTROS DOCUMENTOS OFICIALES

REFERENTES AL

DEPARTAMENTO DE LORETO

FORMADA DE ORDEN SUPREMA POR

CARLOS LARRABURE I CORREA,

Jefe del Archivo Especial de Límites

EDICION OFICIAL

TOMO V

CONTENIDO: Inmigración i colonización.—Go-
males.—Obras públicas, *Primera parte.*

LIMA

IMP. DE "LA OPINIÓN NACIONAL

GREMIOS NUM. 129

1905

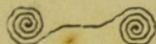




COLECCION
DE
DOCUMENTOS OFICIALES

REFERENTES Á

LORETO



TOMO V



COLECCION

DE

LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES

I

OTROS DOCUMENTOS OFICIALES

REFERENTES AL

DEPARTAMENTO DE LORETO

FORMADA DE ORDEN SUPREMA POR

CARLOS LARRABURE I CORREA,

Jefe del Archivo Especial de Límites

EDICION OFICIAL

TOMO V

CONTENIDO: Inmigración i colonización.—Gomales.—Obras públicas, *Primera parte.*

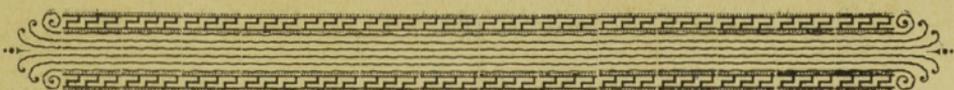
LIMA

IMP. DE "LA OPINIÓN NACIONAL

GREMIOS NUM. 129

1905





INDICE ANALITICO
DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE QUINTO VOLUMEN

CAPITULO X.

INMIGRACION I COLONIZACION

	<u>PÁGINA</u>
<i>Se declara á los indígenas i mestizos propietarios de las tierras que poseen.—LEI.—31 de marzo de 1828.....</i>	6
<i>Se manda cumplir en Mainas la lei que declara á los indígenas i mestizos propietarios de las tierras que poseen.—OFICIO.—21 de febrero de 1831.....</i>	6
<i>Se ordena al subprefecto de Mainas preste protección á los salvajes Orejones que tratan de establecerse á orillas del río Ambiyacu.—OFICIO.—25 de setiembre de 1832.....</i>	8
<i>Erección de un colegio de "Propaganda fide" en Jeberos i concesión de tierras á los extranjeros que se avecinen en Mainas.—LEI.—21 de noviembre de 1832.....</i>	9

	PÁGINA
<i>Concesión de terrenos en la región del Pastaza á don Bernardo Muranama.—OFICIO AL GOBERNADOR DE ANDOAS.—20 de enero de 1836.....</i>	10
<i>El padre prefecto de las misiones apostólicas del Ucayali pide se auxilien dichas misiones.—PRIMERA NOTA.—7 de enero de 1845.....</i>	13
<i>El padre prefecto de las misiones apostólicas del Ucayali pide se auxilien dichas misiones.—SEGUNDA NOTA.—7 de enero de 1845.....</i>	15
<i>Protección á las reducciones de salvajes establecidas por los misioneros del Ucayali.—DECRETO SUPREMO.—25 de enero de 1845.....</i>	11
<i>Se concede á los que cultiven terrenos en las reducciones del Ucayali la propiedad de ellos.—LEI.—24 de mayo de 1845.....</i>	16
<i>Reducción de los infieles del interior de Mainas.—OFICIO.—26 de agosto de 1848.....</i>	16
<i>Se asignan primas á los introductores de colonos extranjeros.—LEI.—17 de noviembre de 1849.....</i>	18
<i>Restablecimiento del colegio de “Propaganda fide” de Ocopa.—RESOLUCIÓN LEGISLATIVA.—30 de julio de 1851.....</i>	20
<i>Reducción de los salvajes Shishitas en el pueblo de Pebas.—OFICIO.—13 de octubre de 1851.....</i>	22
<i>Se indica el modo como deben distribuirse los cinco mil pesos votados por el congreso para primas de inmigración.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—3 de mayo de 1852.....</i>	23
<i>El consejo de estado autoriza al gobierno para que invierta cien mil soles en fomentar la inmigración á Loreto.—OFICIO.—21 de febrero de 1853.....</i>	24
<i>Concesión de terrenos á los colonos que se establezcan en la región amazónica i pago de primas á las naves que los conduzcan.—DECRETO SUPREMO.—15 de abril de 1853.....</i>	24
<i>Se concede privilegio de colonización en las márgenes del río Santiago á don Julián Torres.—OFICIO.—8 de mayo de 1853.....</i>	26

<i>Ordenando se den auxilios i se presten facilidades durante su tránsito á varios colonos alemanes que se dirijen á poblar los valles del Amazonas.—OFICIO.—30 de mayo de 1853.....</i>	27
<i>Se concede carta de naturalización á algunos colonos alemanes que se dirijen á Loreto.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—1º de junio de 1853.....</i>	30
<i>Admisión de la propuesta Ijurra-Schutz para introducir trece mil colonos alemanes á los territorios del Amazonas.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—4 de junio de 1853.....</i>	31
<i>Autorización al subprefecto de Moyobamba para que se procure fondos con qué atender á los inmigrantes que marchan á Loreto.—OFICIO.—13 de junio de 1853.....</i>	33
<i>El subprefecto de Moyobamba dá cuenta de haber indicado al gobernador político de Loreto haga los preparativos necesarios para recibir á los inmigrantes que se dirijen á los territorios de su mando.—OFICIO.—22 de junio de 1853.....</i>	35
<i>El subprefecto de Moyobamba indica el monto de los fondos que necesita para movilizar los inmigrantes que se dirijen á Loreto.—OFICIO.—22 de junio de 1853.....</i>	36
<i>El prefecto de Amazonas instruye al subprefecto de Moyobamba sobre las facilidades que debe prestar á los colonos que conducen á Loreto Ijurra i Schutz.—OFICIO.—30 de junio de 1853.....</i>	37
<i>Inmigrantes para los terrenos baldíos de las riberas del Marañón i el Napo.—OFICIO.—25 de julio de 1853.....</i>	39
<i>Se acepta la propuesta de don José Monteza para colonizar territorios en Loreto i se ordena á las autoridades de Amazonas presten facilidades durante el tránsito á los nuevos pobladores de esas regiones.—OFICIO.—15 de agosto de 1853.....</i>	40
<i>El subprefecto de Mainas ofrece dar á los inmigrantes que conduce á Loreto don José Monteza los</i>	

	PÁGINA
<i>auxilios que se le ordena.</i> —OFICIO.—23 de agosto de 1853.....	41
<i>El subprefecio de Moyobamba comunica la salida de la tercera partida de inmigrantes que conduce á Loreto don Damián Schutz.</i> —OFICIO.—24 de agosto de 1853.....	42
<i>Llegada á Chachapoyas de los inmigrantes que conduce á Loreto don José Monteza.</i> —OFICIO.—30 de agosto de 1853.....	44
<i>El subprefecto de Mainas solicita fondos para atender á los inmigrantes que conduce á Loreto don José Monteza.</i> —OFICIO.—7 de setiembre de 1853.	45
<i>Se ordena al subprefecto de Moyobamba proporcione cargueros á los inmigrantes que conduce á Loreto don José Monteza.</i> —OFICIO.—9 de setiembre de 1853.....	46
<i>Don José Monteza anuncia su salida de Chachapoyas con los inmigrantes que lleva á Loreto.</i> —OFICIO.—15 de setiembre de 1853.....	47
<i>Marcha de los inmigrantes que conduce don José Monteza de Moyobamba á Balsapuerto.</i> —OFICIO.—8 de octubre de 1853.....	48
<i>El gobernador de Loreto indica las medidas que conviene adoptar para hacer efectiva la colonización de esos territorios.</i> —INFORME.—29 de octubre de 1853.....	49
<i>Se deroga la lei de inmigración de 1849.</i> —LEI.—19 de noviembre de 1853.....	53
<i>Reglas para la adjudicación de terrenos en Loreto.</i> —DECRETO DEL GOBERNADOR POLÍTICO DE LORETO.—6 de diciembre de 1853.....	54
<i>Ordenando se proporcionen datos i recursos á los extranjeros que se dirijan á poblar las montañas de Mainas.</i> —OFICIO.—17 de mayo de 1854.....	57
<i>Se exime de la obligación de presentar pasaportes á los extranjeros que se dirijan á las playas auríferas de Borja i el río Santiago.</i> —OFICIO.—31 de agosto de 1854.....	58

<i>El gobernador de Loreto dá cuenta del estado de las colonias establecidas en su gobernación é indica las medidas que convendría tomar para hacer efectivos los propósitos del gobierno al respecto. —INFORME.—15 de julio de 1855.....</i>	59
<i>Reformas convenientes en la colonización de Loreto.— PROYECTO ELEVADO AL GOBIERNO POR EL GOBERNADOR POLÍTICO DE ESA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.—15 de julio de 1855.....</i>	63
<i>Segundo contrato sobre colonización de la hoya amazónica celebrado con Schutz é Ijurra.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—6 de diciembre de 1855.....</i>	78
<i>Colonización de la región amazónica por el ingeniero de estado don H. A. de Montferrier.—INFORME.—8 de octubre de 1856.....</i>	81
<i>Colonización de la región amazónica por el ingeniero de estado don H. A. de Montferrier.—PROYECTOS ANEXOS AL ANTERIOR INFORME.—8 de octubre de 1856.....</i>	97
<i>Los grandes caminos del norte del Perú, cuya construcción es necesaria para facilitar la colonización de la zona amazónica, por el ingeniero de estado don H. A. de Montferrier.—INFORME.—8 de octubre de 1856.....</i>	108
<i>Colonización de Chanchamayo.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—23 de noviembre de 1859.....</i>	116
<i>Contrato con don Mauricio Kieckbach sobre colonización de los terrenos ribereños del Amazonas.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—6 de noviembre de 1860..</i>	117
<i>Contrato con don Mauricio Kieckbach sobre colonización de los terrenos ribereños del Amazonas.—INFORME DE LA COMISIÓN NOMBRADA CON EL OBJETO DE QUE ESTUDIE LA PROPUESTA DE KIECKBACH.—21 de diciembre de 1860.....</i>	118
<i>Contrato con don Mauricio Kieckbach sobre colonización de los terrenos ribereños del Amazonas.—OFICIO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INFORMATORA ELEVANDO EL ANTERIOR INFORME.—22 de diciembre de 1860.....</i>	121

	PÁGINA
<i>Contrato con don Mauricio Kieckbach sobre colonización de los terrenos ribereños del Amazonas.—</i> RESOLUCIÓN SUPREMA APROBATORIA DE LA PRO- PUESTA KIECKBACH.—31 de diciembre de 1860....	122
<i>Disponiendo que sólo se den auxilios para su establecimiento en Loreto como colonos á los que presenten garantías que aseguren el cumplimiento de los compromisos que contraen.—</i> RESOLUCIÓN SUPREMA.—16 de abril de 1862.....	123
<i>Reducciones de salvajes.—</i> LEI.—9 de enero de 1865...	124
<i>Contrato sobre colonización del Pozuzo celebrado con don Santiago Scotland.—</i> RESOLUCIÓN SUPREMA.—25 de junio de 1867.....	125
<i>Colonización del Amazonas i sus afluentes.—</i> DECRETO SUPREMO.—20 de mayo de 1868 (1).....	129
<i>El comandante general del departamento fluvial de Loreto, don Federico Alzamora, indica las medidas que convendría adoptar para el buen éxito de la colonización extranjera en Loreto.—</i> INFORME.—18 de octubre de 1868.....	132
<i>Denegando el pedido de don Pedro Mayoli para establecer una colonia militar en Borja con el objeto de reducir á los salvajes.—</i> RESOLUCIÓN SUPREMA.—29 de abril de 1869.....	138
<i>Se autoriza al prefecto de Amazonas para que provea de herramientas á los inmigrantes que se dirijan á esas regiones.—</i> RESOLUCIÓN SUPREMA.—15 de junio de 1869.....	142
<i>Denegando la adjudicación de quinientas fanegadas de terrenos entre el pongo de Manseriche i Santiago de Borja, solicitadas por don E. Bustamante.—</i> RESOLUCIÓN SUPREMA.—14 de agosto de 1869.....	143
<i>Disponiendo se invierta la suma de dos mil pesos en la compra de herramientas de labranza para distribuir entre los indígenas de la tribu Campa.—</i> RESOLUCIÓN SUPREMA.—1º de octubre de 1869.....	144

(1) Por un descuido se ha repetido este decreto en la página 139.

	PÁGINA
<i>Adjudicación de terrenos en Loreto en favor de algunos vecinos de Iquitos.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—23 de octubre de 1869.....</i>	146
<i>Declarando que las adjudicaciones de terrenos hechas por el prefecto de Loreto deben tenerse por bastante testimonio de dominio á favor de las personas que las han obtenido.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—18 de noviembre de 1869.....</i>	147
<i>Ordenando que las lanzas importadas por don Juan Howxuell para distribuir las entre los salvajes del río Napo sean reexportadas.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—21 de julio de 1870.....</i>	150
<i>Ordenando que se tengan por título de dominio varias adjudicaciones provisionales de terrenos hechas en el distrito de Loreto por el prefecto del departamento.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—24 de agosto de 1870.....</i>	149
<i>Adjudicación de terrenos en las inmediaciones del pueblo de Borja.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—3 de marzo de 1871.....</i>	151
<i>Sociedad de inmigración europea.—DECRETO SUPREMO.—17 de diciembre de 1872.....</i>	153
<i>Personal de la sociedad de inmigración europea.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—17 de diciembre de 1872.....</i>	155
<i>Fomento de la inmigración europea.—LEI.—28 de abril de 1873.....</i>	156
<i>Sociedad de inmigración europea.—ESTATUTOS.—1873.....</i>	157
<i>Sociedad de inmigración europea.—REGLAMENTO ADMINISTRATIVO.—1873.....</i>	164
<i>Aprobación de los estatutos i reglamento de la sociedad de inmigración europea.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—4 de setiembre de 1873.....</i>	170
<i>Reglamento de colonización dictado por la sociedad de inmigración europea.—1873.....</i>	171
<i>Comisiones auxiliares de inmigración europea.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—13 de abril de 1874.....</i>	188
<i>Reducciones de salvajes.—LEI.—14 de octubre de 1887.</i>	189

<i>Se autoriza al prefecto i subprefecto de Loreto para hacer adjudicaciones de terrenos á los nacionales i extranjeros que los soliciten.—LEI.—4 de noviembre de 1887.....</i>	189
<i>Ordenando se den facilidades á los colonos que lleguen á los departamentos de Amazonas i Loreto.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—21 de abril de 1888.....</i>	190
<i>Reglas para la concesión de terrenos en Loreto.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—22 de mayo de 1888.....</i>	190
<i>Colonia agrícola en la región del Ucayali.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—22 de mayo de 1888.....</i>	193
<i>Adjudicación de terrenos de montaña.—LEI.—26 de octubre de 1888.....</i>	197
<i>Se remite al congreso la propuesta de don José Flores Guerra sobre colonización i navegación de las regiones amazónicas.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—1º de julio de 1889.....</i>	194
<i>Se dispone que don José Flores Guerra acredite contar con elementos suficientes para llevar á cabo su proyecto de colonización de las regiones amazónicas.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—17 de setiembre de 1889.....</i>	195
<i>Concesión de terrenos á favor de la Peruvian Corporation.—LEI.—23 de noviembre de 1889.....</i>	199
<i>Se nombra una comisión encargada de formular un reglamento para la adjudicación de terrenos de montaña.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—27 de marzo de 1890.....</i>	269
<i>Concesión de mil quinientas hectáreas de terrenos en el departamento de Loreto á don Tiburcio Eichenne.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—5 de mayo de 1890.....</i>	270
<i>Colonos para la región del Palcazu.—RESOLUCIÓN LEGISLATIVA.—11 de noviembre de 1890.....</i>	271
<i>Colonización de Loreto.—INFORME PRESENTADO AL GOBIERNO POR EL CORONEL SAMUEL PALACIOS MENDIBURU, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL CREADA POR DECRETO SUPREMO DE 23 DE ABRIL DE 1888—1891.....</i>	200

<i>Concesión á la Peruvian Corporation de un millón ciento diez mil hectáreas de terrenos en la región del Ucayali.</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—1º de julio de 1891.....	273
<i>Concesión de tierras en las inmediaciones del río Santiago á don Manuel Portuondo i don Manuel Taboada.</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—25 de agosto de 1891	276
<i>Concesión de tierras en las inmediaciones del río Santiago á don Genaro García Irigoyen i don Domingo Elías.</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—25 de agosto de 1891.....	278
<i>Traslación de colonos alemanes de Hamburgo á Iquitos.</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—17 de octubre de 1891.....	280
<i>Colonos alemanes para los ríos Mairo, Pozuzo i Palcazu.</i> —LEI.—3 de noviembre de 1891.....	281
<i>Concesión de quinientas mil hectáreas de terrenos en la región del Perené i Ene á la Peruvian Corporation.</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—19 de noviembre de 1891	275
<i>Junta consultiva de inmigración i colonización.</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—15 de diciembre de 1891.....	282
<i>Concesión de terrenos en el camino del Pichis para formar una pequeña colonia que se encargue de la conservación de dicha obra.</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—4 de enero de 1892.....	283
<i>Beneficios de la colonización en las regiones amazónicas, por el secretario de la junta departamental de Loreto, don Emilio Castre.</i> —INFORME.—6 de diciembre de 1892.....	285
<i>Fomento de la inmigración europea.</i> —LEI.—14 de octubre de 1893.....	290
<i>Cesión de terrenos entre los ríos Turumbusu, Morona i Potro á la sociedad "Unión del Amazonas".</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—11 de enero de 1894.....	293
<i>Concesión de mil hectáreas de terrenos á la misión establecida en Sogorno.</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—9 de octubre de 1895.....	295

	PÁGINA
<i>Subvención mensual á los misioneros de Ocopa para que establezcan una misión en el Azupizú.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—6 de marzo de 1896.....</i>	296
<i>Protección á la sociedad “Colonizadora del Ucayali”. —RESOLUCIÓN SUPREMA.—20 de marzo de 1896...</i>	297
<i>Fondos para la colonización de las mantañas del Pichis.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—6 de abril de 1896.</i>	299
<i>Colonización de Chanchamayo.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—22 de mayo de 1896.....</i>	301
<i>Títulos de propiedad de terrenos de montaña.—DECRETO SUPREMO.—19 de setiembre de 1896.....</i>	303
<i>Nueva organización de la colonia del Azupizú.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—24 de octubre de 1896.....</i>	305
<i>Procedimientos para adquirir título de propiedad de un terreno de montaña.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—7 de noviembre de 1896.....</i>	307
<i>Condiciones para la adquisición de terrenos de montaña.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—7 de noviembre de 1896.....</i>	310
<i>Concesiones de terrenos metalíferos en la montaña. RESOLUCIÓN SUPREMA.—6 de febrero de 1897.....</i>	326
<i>Reglamento para la explotación de terrenos agrícolas en la montaña.—DECRETO SUPREMO.—12 de junio de 1897.....</i>	311
<i>Exposición dirigida al ministro de fomento por el primer vicepresidente de la república, don Guillermo E. Billinghurst, sobre la necesidad de reformar nuestra legislación forestal, como primer paso en favor de la colonización del Oriente.—20 de setiembre de 1897.....</i>	327
<i>Protección á las misiones del Oriente del Perú.—LEI.—5 de enero de 1898.....</i>	365
<i>Contrato con don Antonio Moffa para la colonización de las márgenes del Pachitea.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—2 de julio de 1898.....</i>	367
<i>Adquisición de terrenos de montaña.—LEI.—21 de noviembre de 1898.....</i>	369
<i>Reglamento para la adquisición de terrenos de montaña.—DECRETO SUPREMO.—6 de mayo de 1899...</i>	373

<i>Subvención mensual á los misioneros de Ocopa para sostenimiento del convento de Puerto Bermúdez.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—27 de febrero de 1899.....</i>	378
<i>Se prorroga el plazo acordado á don Antonio Moffa para el establecimiento de una colonia en el Pachitea.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—3 de agosto de 1899.....</i>	379
<i>Aprobando las medidas adoptadas por el comisionado especial del supremo gobierno en el departamento de Loreto sobre terrenos de montaña.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—16 de febrero de 1900.....</i>	380
<i>Concesión de ciento dos mil quinientas hectáreas de terrenos en las márgenes de los ríos Santiago, Napo i Curarai del departamento de Loreto á don Lionel Rupert Stuart Weatkerlei.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—10 de marzo de 1900.....</i>	381
<i>Títulos supletorios de terrenos de montaña en Loreto.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—16 de marzo de 1900.</i>	385
<i>Concesión de terrenos entre el río Anacayali i Cumaría á don José Cardozo da Rosa.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—21 de marzo de 1900.....</i>	386
<i>Dando un plazo á los poseedores de terrenos de montaña en Loreto para que presenten el título legal que ampara sus derechos.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—29 de marzo de 1900.....</i>	389
<i>Contrato con don Guillermo Speedie para la colonización del Pachitea.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—10 de mayo de 1901.....</i>	390
<i>Concesión de cien hectáreas de terreno en las márgenes del río Ampiyacu á don Decio Guzmán.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—14 de junio de 1901.....</i>	393
<i>Concesión de ciento noventiseis hectáreas de terreno en las márgenes del río Tigre á don José Rosa Cárdenas Montalván.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—8 de julio de 1901.....</i>	395
<i>Transporte gratuito de misioneros en las lanchas fluviales del estado.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—25 de junio de 1903.....</i>	397

<i>Se dispone que la demarcación de terrenos de montaña se haga de conformidad con el certificado de depósito expedido.—RESOLUCIÓN SUPREMA.— 19 de enero de 1904.....</i>	398
<i>Contrato con la Pacific Company sobre colonización de los departamentos de Amazonas i Loreto.— RESOLUCIÓN SUPREMA.—22 de julio de 1904.....</i>	399

CAPITULO XI

GOMALES

<i>Se autoriza al gobierno para reglamentar la adquisición i conservación de los terrenos de gomales.— LEI.—21 de diciembre de 1898.....</i>	406
<i>Adquisición i explotación de terrenos de gomales en Loreto.—DECRETO DEL COMISIONADO ESPECIAL DEL GOBIERNO EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO.—30 marzo de 1900.....</i>	406
<i>Procedimiento que deben observar los peritos de montaña en el alinderamiento de las concesiones de gomales.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—2 de julio de 1900.....</i>	410
<i>Escala de los planos de terrenos de gomales.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—4 de enero de 1901.....</i>	412
<i>Fórmula para arrendamiento de estradas gomeras.— RESOLUCIÓN SUPREMA.—25 de enero de 1901.....</i>	413
<i>Depósito que están obligados á hacer los peticionarios de arrendamiento de terrenos de gomales.— RESOLUCIÓN SUPREMA.—25 de octubre de 1901.....</i>	416
<i>Declarando sin lugar la petición de los poseedores de terrenos de gomales en Loreto para que se dero-</i>	

	PÁGINA
<i>que la resolución de 25 de enero de 1901.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—6 de diciembre de 1901.....</i>	417
<i>Se modifican las resoluciones suprémas de 25 de enero i 25 de octubre de 1901 en la parte relativa al depósito que deben hacer los peticionarios de arriendo de gomales.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—28 de febrero de 1902.....</i>	418
<i>Ordenando sea puesta en vigencia en Loreto la resolución de 25 de enero de 1901 por la que se autoriza á los prefectos para acordar en arrendamiento hasta quinientas hectáreas de gomales.—RESOLUCIÓN PREFECTURAL.—17 de octubre de 1902.</i>	419
<i>Autorizando al poder ejecutivo para que prorrogue hasta por cuarenta años el arrendamiento de terrenos á las compañías gomeras.—LEI.—5 de diciembre de 1902.....</i>	421
<i>Pago de derechos de petición de terrenos de gomales.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—19 de diciembre de 1902.</i>	422
<i>Padroncillo de gomales de la provincia de Bajo Amazonas.—RESOLUCIÓN PREFECTURAL.—3 de enero de 1903.....</i>	423
<i>Cobro de anualidades por estradas gomeras en la provincia de Bajo Amazonas.—RESOLUCIÓN PREFECTURAL.—25 de mayo de 1903.....</i>	424
<i>Derechos que deben pagar los peticionarios de prórroga para delimitar i medir terrenos de gomales.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—28 de setiembre de 1903.....</i>	426
<i>Cobro de arrendamiento de estradas gomeras en Loreto.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—20 de mayo de 1904.....</i>	427
<i>La industria gomera en el departamento de Loreto por el ingeniero Jorge M. von Hassel.—NOTA DEL INGENIERO VON HASSEL AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE LIMA ELEVÁNDOLE SU INFORME.—24 de diciembre de 1904.....</i>	429
<i>La industria gomera en el departamento de Loreto por el ingeniero Jorge M. von Hassel.—INFORME</i>	

	PÁGINA
DEL INGENIERO VON HASSEL.—24 de diciembre de 1904.....	430
<i>Suspendiendo el cobro del impuesto que por la extracción del jebe hacía el concejo distrital de Loreto.</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—12 de abril de 1905.....	451
<i>Primas á los plantadores de árboles de jebe en la provincia de Ucayali.</i> —PROYECTO DE LEI PRESENTADO Á LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR EL REPRESENTANTE DOCTOR ALFREDO DEL VALLE.—20 de setiembre de 1905.....	452

CAPITULO XII.

OBRAS PÚBLICAS

(PRIMERA PARTE)

<i>Fundación del pueblo de Balsapuerto.</i> —RELACIÓN.—1822.....	457
<i>Fundación del pueblo de Habana.</i> —RELACIÓN.—1822.	458
<i>Fundación del pueblo de Barranquita.</i> —OFICIO.—4 de agosto de 1823.....	459
<i>Reedificación del antiguo pueblo de Orán.</i> —OFICIO DEL GOBERNADOR DE LAS MISIONES DE MAINAS DANDO CUENTA DEL PERMISO QUE PARA DICHA OBRA LE HA PEDIDO DON JOSÉ MALAFAYA.—26 de junio de 1825.....	460
<i>Reedificación del antiguo pueblo de Orán.</i> —OFICIO DEL GOBERNADOR POLÍTICO DE LAS MISIONES DE MAINAS ACUSANDO RECIBO DE LA NOTA POR LA	

QUE SE LE COMUNICÓ EL PERMISO CONCEDIDO Á DON JOSÉ MALAFAYA PARA LA REEDIFICACIÓN DEL ANTIGUO PUEBLO DE ORÁN.—8 de julio de 1825....	461
<i>Reedificación del pueblo de Camucheros.</i> —OFICIO.—8 de julio de 1825.....	464
<i>El gobernador político de las misiones de Mainas comunica estar dando cumplimiento á la orden sobre construcción de cementerios.</i> —OFICIO.—19 de julio de 1825.....	465
<i>Apertura de caminos i construcción de tambos en las inmediaciones del río Huallaga.</i> —OFICIO.—25 de diciembre de 1825.....	462
<i>Fundación del pueblo de Nauta.</i> —OFICIO.—17 de diciembre de 1829.....	466
<i>Ejecución de varias obras en el pueblo de Nauta.</i> —OFICIO.—30 de abril de 1830.....	467
<i>Se ordena suspender los trabajos de formación del pueblo de Barranquita</i> —OFICIO.—24 de agosto de 1830.....	468
<i>Construcción de la iglesia del pueblo de Nauta.</i> —ACTA.—16 de noviembre de 1832.....	469
<i>Fundación del pueblo de Parinari.</i> —OFICIO.—6 de enero de 1833.....	471
<i>Se ordena al subprefecto de Mainas proceda á la reparación de los caminos, puentes, etc., de la provincia de su mando.</i> —OFICIO.—7 de julio de 1834.	472
<i>Traslación del pueblo de San Antonio al lugar denominado el Varadero.</i> —OFICIO.—26 de agosto de 1837.....	473
<i>El gobernador de Orán pide se le permita trasladar dicho pueblo á la desembocadura del río Napo.</i> —OFICIO.—15 de setiembre de 1837.....	474
<i>Se ordena al gobernador de San Antonio active la traslación de ese pueblo al Varadero.</i> —OFICIO.—10 de enero de 1838.....	475
<i>Se concede permiso á don Francisco Malafaya para que traslade el pueblo de Orán á la desembocadura del río Napo.</i> —OFICIO.—12 de enero de 1838...	477

	PÁGINA
<i>Fundación del pueblo de Guarmiguarmi entre Balsa- puerto i Moyobamba.—OFICIO.—8 de abril de 1838.....</i>	480
<i>Traslación del pueblo de San Antonio á la desembo- cadura del río Pastaza.—OFICIO.—8 de abril de 1838.....</i>	482
<i>El subprefecto de Mainas pide al prefecto de Amazo- nas apruebe el permiso concedido para trasladar el pueblo de Orán á la desembocadura del río Na- po.—OFICIO.—25 de agosto de 1838.....</i>	479
<i>El subprefecto de Mainas dá cuenta del estado de las obras públicas de la provincia de su mando.—OFI- CIO.—30 de octubre de 1845.....</i>	483
<i>Fundación del pueblo de Caballo-Cocha.—RELACIÓN. —1845.....</i>	485
<i>Se pide al subprefecto de Mainas una razón de las obras públicas que se hacen ó deben hacerse en la provincia de su mando.—OFICIO.—25 de setiem- bre de 1851.....</i>	486
<i>Construcción de cementerios.—OFICIO.—4 de marzo de 1852.....</i>	487
<i>Se ordena la entrega de fondos al prefecto de Amazo- nas con el objeto de que mande ejecutar las obras que se indican.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—10 se- tiembre de 1852.....</i>	488
<i>Juntas de obras públicas.—DECRETO SUPREMO.—15 de octubre de 1861.....</i>	489
<i>Puente sobre el río Indoche.—OFICIO.—9 de setiembre de 1865.....</i>	491
<i>Información sobre el fuerte “Gran mariscal Ramón Castilla”, por el ex-empleado de la comandan- cia general de Loreto, don Francisco Emilio Sán- chez.—1869.....</i>	493
<i>Construcción de cementerios para los no católicos- en el departamento de Amazonas.—OFICIO.—2 de enero de 1869.....</i>	497
<i>Puente de fierro sobre el río Marañón.—RESOLUCIÓN LEGISLATIVA.—28 de enero de 1869.....</i>	498✓

<i>Juntas departamentales i provinciales de obras públicas.</i> —DECRETO SUPREMO.—13 de noviembre de 1869.....	499
<i>El ministro de guerra i marina pone en conocimiento del congreso las medidas que ha adoptado para poner á flote el dique de Iquitos.</i> —MEMORIA.—1870.....	505
<i>Se mandan ejecutar en Loreto las obras públicas que se indican.</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—18 de enero de 1870.....	506
<i>Construcción del fuerte "General Castilla".</i> —OFICIO.—26 de febrero de 1870.....	509
<i>El comandante general del departamento fluvial de Loreto pide autorización para poner á flote el dique de Iquitos.</i> —OFICIO.—26 de febrero de 1870..	511
<i>Construcción del fuerte "General Castilla".</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—21 de abril de 1870.....	508
<i>Autorizando los gastos necesarios para poner á flote el dique de Iquitos.</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—22 de abril de 1870.....	510
<i>Puente sobre el río Marañón en el lugar denominado Josesíe.</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—14 de octubre de 1870.....	512
<i>Disponiendo que se abandonen los trabajos emprendidos para poner á flote el dique de Iquitos.</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—5 de marzo de 1872.....	513
<i>Construcción de la iglesia de Iquitos.</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—20 de noviembre de 1872.....	515
<i>Estado de la factoría naval i fábrica de ladrillos de propiedad del estado existentes en Iquitos, por don Enrique Carreño.</i> —INFORME.—31 de diciembre de 1873.....	515
<i>Plaza de abastos de Iquitos.</i> —RESOLUCIÓN SUPREMA.—1873.....	522
<i>Reparación de las iglesias de Tarapoto i Lamas.</i> —RESOLUCIÓN LEGISLATIVA.—5 de febrero de 1875.....	523
<i>Se manda abonar á Kemish i Melson el saldo que re-</i>	

<i>sulta á su favor por las obras que han ejecutado en la casa de gobierno de Iquitos.—RESOLUCIÓN SUPREMA.—30 de abril de 1887.....</i>	524
<i>Puente de alambre sobre el río Marañón.—LEI.— 17 de setiembre de 1891.....</i>	525
<i>Canal de comunicación entre los ríos Amazonas é Itaya —LEI.—16 de noviembre de 1892.....</i>	526



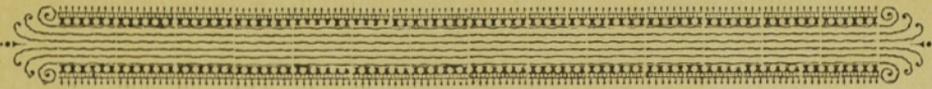


CAPITULO X

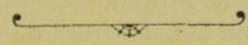
INMIGRACION
I COLONIZACION



THE
MILITARY
RECORDS
SECTION



INMIGRACION I COLONIZACION



« Los esfuerzos del Perú para provocar una corriente de inmigración europea, destinada á remediar la escasez de obreros nacionales, á aumentar i mejorar la población en general, i, muy especialmente, á colonizar las regiones amazónicas, datan de la lei de 21 de noviembre de 1832, por la que se mandó conceder gratuitamente á todos los que quisiesen establecerse en dichos lugares, fuesen naturales ó extranjeros, de cualquier procedencia, títulos de posesión de terrenos, desde dos hasta cuarenta fanegadas, en proporción á las facultades i á los medios i posibilidad de cultivar, de que dispusieren los solicitantes».

« Por la lei de 17 de noviembre de 1849, se concedió primas á los introductores de colonos, otorgando á los últimos varios privilegios; i aunque esta lei fué derogada por la de 6 de octubre de 1853, se le dió aplicación, como si hubiese estado vigente, en el decreto supremo de 22 de noviembre de 1859, mandando pagar, conforme á ella, al introductor de colonos de España ó de las islas Canarias ó Baleares, una prima de 30 pesos por cada colono, que tuviese las condiciones de perfecta salud, exigidas por el mismo decreto».

« Los artículos 10 á 25 del supremo decreto de 15 de abril de 1853, reprodujeron algunas de estas disposiciones, i consignaron otras no menos importantes, como son»:

« La iniciatiya ó provocación para el establecimiento en grande escala, de colonias, pueblos i haciendas, mediante concesiones gratuitas de por-

ciones de territorio, según contratos especiales que se celebrasen entre el gobierno i los representantes de las empresas de ese género».

« El compromiso del gobierno, para dar á los colonos que viniesen destinados á los terrenos i valles del Amazonas, i tributarios de éste en el Perú, pasajes hasta los lugares de su destino, instrumentos i semillas; todo gratuitamente, mandando establecer, al efecto, los depósitos suficientes, á cargo del gobernador de Loreto.

« El mandato de que se destinase un buque del estado, á la conducción de los que, siendo naturales del país, ó extranjeros emigrados, quisiesen ir á establecerse en esas regiones; i que después de puestos en Huamachuco, el prefecto de La Libertad proveye á su marcha hasta dichos lugares, mientras se exploraba i ponía expedita la vía del Huallaga».

« La exención de todo impuesto, inclusive el del papel sellado i obenciones eclesiásticas, así á las personas de los emigrantes, como á las tierras que labrasen i edificios que construyesen.

« La concesión á todos los pensionistas del estado, civiles i militares que no estuviesen en actual servicio i quisieren residir en esos territorios, no sólo de todas las franquicias precedentes, sino también del goce de sus respectivos haberes, á cuyo fin la prefectura de La Libertad debería poner los fondos necesarios á disposición del gobernador general de Loreto, con cargo á las respectivas dependencias.

« I, finalmente, el permiso para que los nuevos pobladores formasen sus corporaciones municipales, i nombrasen, por elección, sus jueces i magistrados».

« Muchas de estas disposiciones han sido reproducidas i ratificadas por el supremo decreto de 20 de mayo de 1868; i el estudio de todas ellas, manifiesta que, por lo general, se inspiraron en el sabio i proficuo sistema de colonización de los Estados Unidos».

« La causa de que no hayan surtido todos los benéficos efectos que de ellos se podía esperar, puede buscarse en las peripecias i vicisitudes políticas, que constituyen la historia de la república, desde el año de 1854 i que no han permitido llevarlas enteramente al terreno práctico».

« Empero, respecto de las regiones de Loreto, no son hoy aplicables en su totalidad, pues los medios indirectos i la acción del tiempo, han modificado sustancialmente las circunstancias que las inspiraron».

« En cuanto á disposiciones gubernativas, aplicadas á casos concretos, no se cita el decreto supremo de 25 de agosto de 1859, por el que se admitió la introducción de 25,000 colonos irlandeses, en razón á que ella no se refiere precisamente á la región amazónica, sino á las que se hallan á 4,000 piés de elevación sobre el nivel del mar; pero sí merecen mención las siguientes»:

« Hacia el año de 1853, llegaron á nuestras costas algunos colonos

alemanes, cuyos útiles brazos dispuso el gobierno se enviaran á las regiones de Loreto, por la vía del Cerro de Pasco i Huánuco. Estos inmigrantes, llegaron hasta Tingo María, i bajando el río Huallaga, se dirigieron á Tarapoto i Moyobamba; mas la expedición no tuvo el éxito que correspondía á los esfuerzos del gobierno».

« Posteriormente, el año 1857, llegaba al Perú una nueva inmigración alemana, en número de 300 individuos, más ó menos; é interesado el gobierno en poblar las desiertas llanuras de nuestras regiones orientales, tuvo por conveniente enviar á aquellos inmigrantes á las montañas del Pozuzo, á fin de que en ellas establecieran su colonia; pero únicamente 247 individuos llegaron hasta ese punto; costándole al estado, á la conclusión del enunciado año, la considerable suma de 44,666 pesos el establecimiento de esos pocos inmigrantes».

« Algunos de estos colonos se han diseminado por diversos lugares, los más perseverantes que aún permanecen han logrado fundar, aunque en pequeña escala, establecimientos agrícolas. Su condición mejorará mucho, luego que se construya un camino que comunique el puerto Mairo, con el departamento de Huánuco, pues el que hoy existe no es sino una senda incómoda i estrecha».

« Para completar el asunto de este párrafo, se hace referencia al supremo decreto de 17 de diciembre de 1872, por el que se crea i reglamenta una sociedad de "Inmigración europea"; la lei de 28 de abril de 1873, por la que se destina la suma de 100,000 soles al año para fomentar la misma inmigración; i la suprema resolución de 13 de abril de 1874, por la que se crean comisiones auxiliares de inmigración en algunos departamentos».

« Estas disposiciones no se refieren precisamente á la colonización de Loreto; pero siendo de carácter general le son aplicables».

(1)—"Dictamen de la comisión informadora sobre la región fluvial de Loreto".—Lima, 1886.—Página XIII.

1831

**Se declara á los indígenas i mestizos de Mainas
propietarios de las tierras que poseen.**

Prefectura
del
departamento de la Libertad

Trujillo, á 21 de febrero de 1831.

Al subprefecto de la provincia de Mainas.

Disponga U. que se guarde i cumpla la lei dada por el congreso general constituyente de la república en 27 de marzo de 1828, amparando á los indígenas i mestizos en la posesión de sus terrenos.

Dios guarde á U.

P. Diéguez. (1)

DECRETO LEGISLATIVO Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR OFICIO

EL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Por cuanto el congreso ha sancionado lo siguiente:

El congreso general constituyente del Perú.

Considerando:

I. Que la justicia i conveniencia pública demanda elevar á los indígenas i mestizos á la clase de propietarios;

(1) Documento del archivo especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX, república —N. 467—Carpeta 4.

II. Que el pupilaje en que han vivido bajo el sistema colonial no permite á todos disponer por ahora de sus bienes sin correr riesgos de lesión;

III. Que la instrucción primaria es el medio más eficaz para sacarlos de ese estado;

Decreta:

Art. 1º La nación reconoce á los llamados indios i mestizos por dueños, con pleno dominio de las tierras que actualmente ocupan por repartos ó sin contradicción. No son comprendidos en esta declaración de propiedad, los que ocupan tierras por razón de oficio.

Art. 2º A los indígenas i mestizos, que en la actualidad están sin ellas, se les asignarán las suertes correspondientes, según resulte de la estadística que formen las juntas departamentales en sus respectivos territorios.

Art. 3º Las tierras, cuya propiedad se declara por el artículo primero, podrán enajenarse libremente con tal que sus dueños sepan leer i escribir.

Art. 4º Verificada la asignación que se indica en el artículo segundo, se destinará una parte de las que resultaren sobrantes para fondos de instrucción primaria en los mismos pueblos.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo, imprimir, publicar i circular.

Dado en la sala del congreso en Lima, á 27 de marzo de 1828.

JAVIER LUNA PIZARRO, Presidente.

Gregorio Cartajena, Diputado secretario.

Nicolás de Piérola, Diputado secretario.

Por tanto, ejecútese, guárdese i cúmplase.

Dado en la casa del gobierno en Lima á 31 de marzo de 1828.

José de la Mar.

Por orden de S. E.

F. J. Mariátegui (1)

[1] Colección de leyes, decretos i órdenes del Perú—Tomo 3.—Página 25.—Lima, imprenta de José Masías.—Año 1832.

1832

Se ordena al subprefecto de Mainas preste protección á los salvajes Orejones que tratan de establecerse á orillas del río Ambiyacu (1)

Prefectura
del
departamento de la Libertad

Trujillo, á 25 de setiembre de 1832.

Al subprefecto de la provincia de Mainas.

Por el ministerio de gobierno i relaciones exteriores se me comunica con fecha 7 del presente la suprema orden que sigue:

“Señor prefecto:

Habiendo puesto en conocimiento del gobierno la nota de US. N. 108 (2) en que avisa la salida de una porción de infieles denominados Orejones i su establecimiento en la quebrada de Ambi Yaco, á consecuencia de las relaciones que tienen con don Mariano García, vecino del pueblo de Pebas, á quien han pedido para su gobernador; se ha servido S. E. aprobar

[1].—El río Ambiyacu ó Ampiyacu desemboca por la orilla izquierda del Amazonas, abajo del Napo, se comunica por varaderos con los ríos Yaguas i Algodón afluentes del Putumayo i tiene por principal tributario el Yanayaco.—En la margen izquierda de la desembocadura del Ambiyacu se halla Pebas i en la misma orilla poco al norte de Pebas el pueblo de Puca-urquillo

[2].—Véase dicha nota, de 27 de agosto de 1832, en el tomo primero, capítulo “Geografía política”, página 16.

el nombramiento provisional que ha hecho US. en él para el ejercicio de dicho cargo, respecto á que lo quieren los infieles, á quienes es preciso tratar con la mayor afabilidad á fin de que creando nuevos hábitos i necesidades con el roce de los hombres civilizados, se reduzcan á renunciar sus aduares i la vida salvaje.

De orden suprema lo digo á US. para su conocimiento i fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Manuel del Río".

I lo trascibo á U. para su inteligeia, previniéndole que cuide se trate á estos individuos con la mayor sagacidad, á fin de que pueda lograrse que los demás de su clase estimulados de las consideraciones que el gobierno presta á los que se establecen entre los sensatos salgan también del estado de ignorancia á que por desgracia se hallan reducido.

Dios guarde á U.

P. Diéguez (1)

1832

**Erección de un colegio de "propaganda fide" en
Jeberos i concesión de tierras á los extranjeros
que se avecinen en Mainas**

Véase en el tomo 1.º, página 17, la lei de 21 de noviembre de 1832, que erige en Jeberos un colegio de *propaganda fide* con doce ó más misioneros, dotado cada uno con doscientos pesos anuales; señala la cantidad de mil pesos para la compra de instrumentos i herramientas que deben distribuirse entre los indígenas que se vayan reduciendo i, finalmente,

[1] Documento del archivo especial de límites—Sección Ecuador Siglo XIX, república.—Carpeta 4—N, 4:6.

concede á los extranjeros que se avecinen en las nuevas reducciones de Mainas los terrenos que puedan labrar i los privilegios i excenciones que las leyes acuerdan á los poseedores de tierras eriazas.

1836

Concesión de terrenos en la región del Pastaza á don Bernardo Muranama.

República peruana
Sub prefectura de Mainas

Al gobernador de Andoas.

El curaca jubilado de Andoas Bernardo Muranama solicita hacer su chacra en la encañada de Pastaza con su familia Tomás, Baltasar, Dionisio, Valentín, Santos, Ambrosio, José, Bartolo, Marciano i Gregorio. Como es utilísimo el punto indicado por estar en la mitad de la jornada de Santander á Andoas, á 16 días de surcada, donde carecen los transeuntes de bastimento ya sea en verano ó en invierno, he tenido á bien concederle licencia para que haga sus labranzas, puesto que resulta en beneficio común; por tanto ordeno á U. que cuanto auxilio pueda prestarles haga sin impedimento alguno i sin perjuicio del curaca de Andoas que actualmente se halla en el pueblo, advirtiéndole que no hai un motivo ni pretexto alguno para que se lo embarace i dará U. parte á esta sub-prefectura inmediatamente de haberlo así verificado.

Dios guarde á U.

Carlos del Castillo Rengifo [1]

(1)—Libro copiador de correspondencia del sub-prefecto de Mainas. - Documento del archivo especial de límites. - Sección Ecuador. - Siglo XIX, república. - N. 438. - Carpeta N. 5.

1845

Protección á las reducciones de salvajes establecidas por los misioneros del Ucayali.

EL CIUDADANO, MANUEL MENENDEZ,

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA, ETC., ETC.

Considerando:

1º Que según participa el P. Fr. Manuel Plaza, prefecto de las misiones del Ucayali, se halla restablecido el antiguo pueblo nombrado "Pozuzo" componiéndolo varias familias dedicadas á la agricultura.

2º Que se ha descubierto una comunicación pronta i cómoda del citado pueblo á la ciudad de Pasco, i que arreglados i mejorados estos caminos hasta el puerto del Mairo, se establecerá un tráfico pronto i seguro desde ese punto hasta esta capital.

3º Que el país vá á reportar inmensas ventajas en todos sus ramos, si se realizan los proyectos indicados por el P. prefecto de las misiones.

4º Que el gobierno está en el deber de proteger la civilización de las tribus salvajes, de fomentar el comercio é industria del país, i de procurarle cuanto tienda á su engrandecimiento i prosperidad.

5º Que para dictar todas las medidas que conducen á este fin i demandan con urgencia las circunstancias, el gobierno no está facultado; pero este inconveniente se puede salvar sometiéndola oportunamente á la deliberación del congreso.

Decreto:

Art. 1.º Se encarga á las autoridades civiles, militares i

eclesiásticas del departamento de Junín, fomenten i protejan cada una por su parte, la empresa propuesta por el P. frai Manuel Plaza, de abrir el camino del Pozuzo á Pasco i de mejorar el del Mairo al Pozuzo, proporcionando los auxilios necesarios para llevar á cabo estas obras.

2.º Conforme á la lei de 21 de noviembre de 1832 (1), á cada uno de los extrangeros que se avendicare en las nuevas reducciones existentes, ó que se hicieren en adelante, se le asignarán en propiedad las que pueda labrar i gozará de los privilegios que correspondan á los nuevos pobladores.

3.º A los indígenas, con preferencia, se les concederá igual gracia, i además se les darán anualmente instrumentos de labranza, i algunos utensilios para el uso doméstico, de los fondos destinados á las misiones.

4.º A más de no pagar contribución, ni pensión alguna los mencionados vecinos, no se les cobrarán derechos parroquiales, ni judiciales, usarán del papel blanco para el contrato é instrumentos públicos, i el párroco gozará de una renta ó sínodo pagadero de los fondos públicos, en proporción á la que antiguamente se satisfacía por el erario.

5.º El gobierno nombrará una autoridad con el título de "Intendente de las Reducciones" para que paternalmente gobierne esos pueblos con inmediata dependencia del gobierno supremo, i bajo las bases i reglamento que se les darán.

6.º La tesorería general presentará dentro de ocho días una razón de los fondos destinados al fomento de las misiones para que el gobierno haga de ellos la correspondiente distribución.

7.º El presente decreto se someterá á la deliberación del próximo congreso. [2]

El ministro de estado en el despacho de gobierno i relaciones exteriores queda encargado de su cumplimiento, i de hacerlo imprimir, publicar i circular.

Dado en la casa del gobierno en Lima á 25 de enero de 1845.

MANUEL MENÉNDEZ.

Matías León [3]

(1) Corre en el tomo 1.º, página 17.

(2) - La lei de 24 de mayo de 1845, inserta en el tomo 1.º, página 229, aprobó i amplió las disposiciones de este decreto.

[3] - Colección de leyes, decretos i órdenes del Perú, tomo 9.º—Pág. 68.—N. 13.

NOTAS DEL P. PLAZA QUE ORIGINARON EL ANTERIOR DECRETO

Prefectura
de las
Misiones de Ucayali

Huánuco, enero 7 de 1845.

Al señor ministro de estado del despacho de negocios eclesiásticos.

S. M.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que el antiguo pueblo del Pozuzo que por más de cuarenta años había desaparecido, á consecuencia de la apostasía i retiro al interior de las montañas de los conversos que las poblaban, se halla nuevamente formado por varias familias que lo habitan i cultivan con cerca de cuarenta chacras, i al que ha provisto el ilustrísimo señor obispo de Mainas de un cura párroco.

De igual modo pongo en su conocimiento que á esfuerzos de un ciudadano interesado en el progreso de la navegación por estos lugares, se ha descubierto una comunicación pronta i cómoda del pueblo de Pozuzo al Cerro de Pasco, de manera que abierta ésta i rectificadas que sea la del mismo Pozuzo al Mairo; resultará, que los comerciantes en ocho jornadas corrientes harán el camino desde el puerto á la capital de la república, evitando el penoso i dilatado camino de los pueblos, de que al presente se hace uso. Este, i el del puerto, hasta ahora solo son sostenidos por ciudadanos, que si bien conservan intacto el mismo patriotismo para continuarles su protección carecen de la autoridad i recursos necesarios para llevarlos á su total perfección. Esta obra no demanda crecidos gastos, ni se le oponen dificultades de consideración. Un pequeño esfuerzo i gasto bastarían á dar estabilidad á un puerto, que por su inmediación á la capital de la república, abundantes i exquisitas maderas de que se ha-

lla poblado, i de las muchas ventajas con que la naturaleza lo ha protegido, está destinado á obtener el primer lugar en la república. Es el único que puede ponernos á cubierto del monopolio que quisieran intentar algunos puertos de las naciones vecinas. El sólo es el único que puede impedir el funesto contrabando, i últimamente, por su calidad el único capaz de sistemarse de un modo ventajoso i conveniente al gobierno i al comercio.

En los cuatro viajes que tengo hechos surcando el Ucayali hasta el puerto de Mairo, no he notado el más pequeño obstáculo para el tráfico de buques de vapor; ningún escollo i en lo general una navegación tranquila por la lenidad de las corrientes. Estas ventajas deben producir necesariamente una segura i pronta comunicación de nuestro continente con los del otro lado del Atlántico el que elevará nuestra nación al mayor grado de esplendor i grandeza, i esto sin contar las inmensas riquezas que en breve prodigarían con abundancia los reinos vegetales i minerales tan sumamente poderosos en estos vastos territorios.

En el día para conseguir esta misma comunicación, que tan fácil i cómodamente se nos presenta, trabajan incesantemente, sin perdonar sacrificios ni gastos algunos gobiernos de América: espero que el nuestro no cederá en generosidad i patriotismo á aquellos, aprovechando la ocasión, al que le tocare llenar este deber, de sellar la época de su administración, legando á la nación un monumento digno de inmortalizar su memoria.

Lo digo á US. para que se sirva trasmitir al conocimiento de S. E. el supremo gobierno para los fines que tenga por conveniente en el particular.

Dios guarde á US.

Frai Manuel Plaza. [1]

Prefectura
de las
Misiones del Ucayali

Huánuco, enero 7 de 1845.

Al señor ministro de estado, encargado de negocios eclesiásticos.

Señor ministro:

Habiendo participado á US. por mi nota número 2, hallarse nuevamente restablecido el antiguo pueblo del Pozuzo; de haberse encontrado una dirección pronta i cómoda de este pueblo al Cerro de Pasco; i, últimamente, de que la obra de los caminos se hallaba en la actualidad protegida únicamente por ciudadanos que carecen de la autoridad i recursos necesarios para continuarla hasta su conclusión; parece de suma importancia indicar á US. que hallándose la ciudad del Huánuco á más de 60 leguas de distancia del nuevo puerto, serían ineficaces las medidas que estas naciones adoptasen en beneficio de su pronta estabilidad i organización; i como dicho puerto se halla situado con mucha inmediación á las naciones antropófagas que habitan las hermosas pampas del Sacramento; parece de suma importancia que S. E. el supremo gobierno tuviese á bien constituir en estos lugares una autoridad política i militar, é investirla con las facultades de los antiguos visitadores, que no sea enteramente subalterna; que animada del más puro patriotismo, i poniendo en ejercicio su autoridad i recursos, que tenga á bien acordarle el supremo gobierno; active la apertura de la nueva dirección que ya tengo indicada; rectifique la del Pozuzo al Mairo; establezca una población en el mismo puerto; repela la invasión que acaso quieran intentar algunas hordas salvajes; atraiga con propuestas amistosas á éstas; reparta los terrenos á los nuevos pobladores; i, por último, establezca la mejor moralidad i orden en estos pueblos recientes.

Por Real Orden estaba mandado, que los que poblasen á las fronteras de infieles, quedasen exentos de todo gravamen

en general; i á quienes se auxiliaba el primer año con doscientos cincuenta pesos para ayuda de gastos. Para estimular á los que ahora quisiesen poblar el puerto, bastaría declararlos exentos de toda clase de pensión, i á cuyo efecto debería ser rentado el cura párroco: de este modo acaso concurrirían algunas familias aún del interior.

Lo digò á US. á fin de que se sirva trasmitirlo al conocimiento de S. E. el supremo gobierno para los fines que crea convenientes sobre el particular.

Dios guarde á US.

Frai Manuel Plaza. [1]

1845

Se concede á los que cultiven terrenos en las reducciones del Ucayali la propiedad de ellos.

Véanse los artículos 4 i 5 de la lei de 24 de mayo de 1845, que corre en el capítulo "Administración general", página 229 i siguientes del tomo 1º de esta obra.

1848

Reducción de los infieles del interior del Mainas

Casa del supremo gobierno en Lima, á 26 de agosto de 1848.

Al ilustrísimo señor arzobispo de esta metrópoli.

I. S.

Penetrado el gobierno del deber en que se halla de pres-

[1]—“El Peruano”, Tomo XIII, Año 1845, Página 30.

tar á las misiones del Mainas i el Chanchamayo la eficaz proteccion que merecen por su importancia política i religiosa; me ha ordenado haga á US. I. las prevenciones siguientes:

1^a Que teniendo ya el colegio de Ocopa un número considerable de regiosos, después de haber sido incorporados en él los que llegaron al Callao el 23 de julio último; se servirá US. I. destinar á la conversión i reduccion de las tribus infieles de Mainas cuatro ó seis de los que en concepto de US. I. reunan todas las cualidades necesarias para llevar á cabo tan importante obra.

2^a Que igualmente complete US. I. las misiones de Chanchamayo con el número de religiosos que juzgue necesario; sirviéndose informar acerca del estado en que se hallan dichas misiones: sobre lo cual he pedido también datos exactos i detallados al señor prefecto de Junín á fin de que en vista de ellos, pueda el gobierno dictar las providencias convenientes.

3^a Que habiéndose reservado el gobierno, por decreto del 1.º del corriente, aplicar una parte de las limosnas de la bula de la cruzada á las misiones de Mainas; remita US. I. 2,000 pesos según fueren recaudándose, al ilustrísimo señor obispo de la diócesis de Chachapoyas, para que los invierta en provecho de ellas.

El gobierno se promete del celo que distingue á US. I. que sin perjuicio de librar las ordenes necesarias al puntual cumplimiento de las prevenciones enunciadas, le hará cuantas indicaciones sean conducentes á la realizacion de los designios que tiene formados de dar toda toda la latitud i prestar todo el apoyo que le permitan sus facultades á una empresa de que tan grandiosos aumentos pueden reportar la religion i el estado.

Dios guarde á US. I.

Felipe Pardo. (1)

[1] Colección de leyes, decretos i ordenes del Perú.—Tomo 11—Página 151—N. 145.
T. V.—3.

1849

Se asignan primas á los introductores de colonos extranjeros. (1)

EL CIUDADANO RAMÓN CASTILLA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha dado la lei siguiente:

El congreso de la república peruana

Considerando:

I. Que en el grado de postración que se halla la agricultura del país, por la falta de brazos, es de necesidad remover este mal, protegiendo la inmigración extranjera;

II. Que la representación nacional debe fomentar este nuevo género de industria premiando á los empresarios i con especialidad á los primeros introductores de colonos en atención á los mayores riesgos á que se hallan expuestos;

Ha dado la lei siguiente:

Art. 1.º Todo introductor de colonos extranjeros de cualquier sexo, cuyo número no baje de cincuenta, i cuyas edades sean de diez á cuarenta años, disfrutará una prima de treinta pesos por individuo que pagará el tesoro nacional al momento de la internación, teniendo á la vista las con-

(1).—La circunstancia de ser é ta la primera lei expedida en el Perú con el objeto de favorecer la inmigración i el hecho de hacerse referencia á ella en algunos de los documentos que á continuación se insertan, ha motivado que se la considere en este capítulo, apesar de que en la anotación correspondiente á la página 50 del segundo tomo se advirtió que no se tomaría en cuenta por que ella de modo especial se refiere á la introducción de colonos chinos para los departamentos de la Libertad i Lima.

tratas respectivas autorizadas por los cónsules de la república.

Art. 2.º Se concede á los primeros introductores de colonos, don Domingo Elías i don Juan Rodríguez, privilegio exclusivo por el término de cuarenta años, con la misma prima de treinta pesos señalada en esta lei, por cada colono de la China que introduzcan en los departamentos de Lima i la Libertad, conforme al artículo anterior, comprendiéndose en esta gracia los chinos que de cuenta de los interesados llegaron al puerto del Callao en el buque "Federico Guillermo."

Art. 3.º El pago de la prima se hará por el tesoro nacional, con los derechos que adeuden las mercadeeías internadas en los buques conductores de colonos, i si tales derechos no alcanzasen á cubrir la prima, se completará lo que falta con los pagarés que, por el mismo ramo, otorguen los interesados á favor del estado, previo el descuento que señala el reglamento de comercio en ambos casos.

Art. 4.º Los colonos extranjeros que fueron introducidos al país quedarán exentos de contribuciones i de todo servicio militar, por el término de diez años desde el día de su internación.

Art. 5.º El gobierno, por medio de las autoridades de su dependencia, vigilará sobre el puntual cumplimiento de las contratas celebradas entre los colonos i sus patrones.

Art. 6.º Se autoriza al poder ejecutivo para que pueda tomar lo necesario de los productos del huano, á fin de cubrir las primas que deben darse por las tesorerías á los introductores de colonos en razón de esta lei.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar i circular.

Dada en Lima, á 17 de noviembre de 1849.

ANTONIO G. DE LA FUENTE, presidente del senado.

PEDRO ASTETE, vice presidente de la cámara de diputados.

Jervasio Alvarez, senador secretario.

Santos Castañeda, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima publique i circule, i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, á 17 de noviembre de 1849.

RAMÓN CASTILLA.

Juan Manuel del Mar. [1]

1857

1849

Reestablecimiento del colegio de propaganda fide de Ocopa.

Lima, diciembre 21 de 1849.

Excmo. señor:

El congreso atendiendo á las necesidad que hai de reducir infieles por los medios suaves que prescribe la religión, ha resuelto: Se establece el colegio de *Propaganda Fide* nombrado "Santa Rosa de Ocopa", fundado por real cédula de 2 de octubre de 1757 i aprobado por Clemente XIII en 18 de agosto de 1758, pudiendo ser admitidos en él, los religiosos franciscanos que vengan de Europa con el laudable objeto de convertir á las tribus salvajes, i reducirlas al seno de la iglesia católica, debiendo previamente dichos religiosos prestar el juramento de obediencia á las leyes i á las autoridades civiles i eclesiásticas.

Lo comunicamos á VE. para los fines consiguientes.

Dios guarde á VE.

ANTONIO GUTIÉRREZ DE LA FUENTE, presidente del senado.

(2).—Colección de leyes, decretos i órdenes por el doctor don Juan Oviedo—Tomo 4.º
—Página 235.

BARTOLOMÉ HERRERA, presidente de la cámara de diputados.

Jervasio Alvarez, senador secretario.

Santos Castañeda, diputado secretario.

Excmo. señor presidente de la república.

Lima á 30 de julio de 1851?

Cúmplase comuníquese i publíquese.

ECHENIQUE.

Juan Crisóstomo Torrico. (1)

El colegio de *propaganda fide* de Santa Rosa de Ocopa que tan buenos servicios prestó durante el coloniaje en la catequización i reducción de los salvajes de las montañas del Ucayali i el Huallaga i que posteriormente, por real cédula de 1802, fué encargado del cuidado i progreso de las misiones de Mainas, fué suprimido por el general don Simón Bolívar, en decreto de 1º de noviembre de 1824, fundándose en que era un establecimiento puramente español, que tenía las misiones por completo desatendidas i que más servicios obtendría la república dedicando el local del colegio i sus rentas á la fundación de un establecimiento de enseñanza para la juventud del valle de Jauja. La lei de 1851, reparó, pues, la inconsulta medida de Bolívar i debido á ella cuenta hoy el Perú en el Ucayali una de las misiones mejor organizadas, i á la que se debe en gran parte el conocimiento de aquellas regiones i el estado de prosperidad que van alcanzando las pequeñas poblaciones allí establecidas.

[1].—Leyes i resoluciones referentes á terrenos de montaña.—Año 1895.—Página 17.

1851

Reducción de los salvajes Shishitas en el pueblo de Pebas.

Chachapoyas, octubre 13 de 1851.

REPÚBLICA PERUANA
—
Prefectura
del
Departamento de Amazonas
—

Al subprefecto de la provincia de Mainas.

En una nota del señor gobernador eclesiástico de esta diócesis su fecha 8 del corriente he proveído en esta fecha lo que sigue:

“Visto el permiso concedido por el señor gobernador eclesiástico á frai Vicente Oviedo para que reúna á los salvajes nombrados Shishitas en el antiguo pueblo de Pebas reduciéndolos al seno de la iglesia católica; previénese al subprefecto de la provincia de Mainas que á dicho religioso le preste la protección que exija el laudable objeto de convertir á las tribus salvajes por los medios suaves que prescribe la religión, tomando además un interés ejemplar para que persona alguna los inquiete ni perturbe al establecerse en el referido punto de Pebas, ni después de establecidos. Trascríbase al mencionado subprefecto para su cumplimiento i al señor gobernador eclesiástico en contestación de su estimable comunicación de 8 del corriente.”

Que trascrigo á U. para que cuide de su cumplimiento.
Dios guarde á U.

Santiago Rodríguez (1).

[1] Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador. Siglo XIX, república.—Nº 467.—Carpeta N.º 7.

1852

Se indica el modo como deben distribuirse los cincuenta mil pesos votados por el congreso para primas de inmigración.

Lima, 3 de mayo de 1852.

No habiéndose votado en el presupuesto general de la república más que cincuenta mil pesos para primas de inmigración; i siendo de utilidad pública favorecer con igualdad las empresas de esta clase;

Se declara:

Que de la indicada cantidad se aplicarán veinte i cinco mil pesos (25,000 ps.) á la inmigración europea i veinte i cinco mil pesos [25,000 ps] á la que pueda traerse de cualquier otra parte del globo.

Publíquese i comuníquese.

Rúbrica de S. E. [1].

Osma [2] [3]

[1] General José Rufino Echenique.

[2] Don Joaquín J.

[3] Registro oficial.—8 de mayo de 1852.—Nomo 2º.—Nº. 21.—Página 188.

1853

El consejo de estado autoriza al gobierno para que invierta cien mil soles en fomentar la inmigración á Loreto.

Véase el oficio de autorización, fechado el 21 de febrero de 1853, en el tomo 1.º de esta obra, capítulo "Administración general", página 239.

1853

Concesión de terrenos á los colonos que se establezcan en la región amazónica i pago de primas á las naves que los conduzcan.

En el tomo 2.º de esta obra, página 46, se halla inserto íntegramente el decreto supremo de 15 de abril de 1853, que contiene entre otras importantes disposiciones destinadas á fomentar la inmigración extranjera á Loreto las siguientes, que se reproducen por considerarlas de gran interés:

Artículo 10. El gobernador general queda facultado para conceder gratuitamente á todos los que quieran establecerse en esos lugares, sean nacionales ó extranjeros de cualquier procedencia, bajo la dependencia nacional i subordinación á las leyes i á las autoridades, títulos de posesión de terrenos conforme á la lei de 21 de noviembre de 1832 [1],

[1] Corre en el capítulo "Geografía política", tomo 1.º, página 17.

desde dos hasta cuarenta fanegadas, en proporción á las facultades i á los medios i posibilidad de cultivar i familias de los que se establezcan, i según el número de individuos de que éstas consten. De estas concesiones irá dando cuenta para que se confirmen por el gobierno, expidiendo los títulos de propiedad.

Artículo 11. Los gobernadores locales podrán hacer concesiones de terreno de dos ó cuatro fanegadas, con conocimiento del gobernador general, quien dará igualmente cuenta al gobierno.

Artículo 12. Las concesiones mayores de territorio, para fundar colonias, pueblos i haciendas, se harán por el gobierno á título gratuito pero mediante contratos con los empresarios, en los que se fijarán las condiciones de esta colonización.

Artículo 13. Toda concesión de tierras hecha á individuos ó familias conforme á los artículos 10 i 11, será caduca si en el término de 18 meses no se hubiere emprendido labrarla ó edificarla.

Artículo 14. En las concesiones de territorio hechas por el gobierno para empresas de colonización sobre grande escala conforme al artículo 12, se observarán en cuanto al tiempo en que deban labrarse ó edificarse ó poblarse, los términos que consten en el decreto ó contrata de concesión.

Artículo 15. Además de las primas que la lei de 17 de noviembre de 1849 [1] concede á los buques ó empresarios que conduzcan colonos, el gobierno se compromete á dar á los que vengán destinados á los terrenos á valles de Amazonas i tributarios de éste en el Perú, pasaje hasta los lugares, instrumentos i semillas, todo gratuitamente, para lo cual se pondrán los depósitos suficientes á cargo del gobernador general de Loreto.

Artículo 16. Un buque del estado será destinado al servicio de conducir los que, siendo naturales ó del país ó emigrados extranjeros, quieran ir á esos lugares para establecerse; i después de puestos en Huanchaco, el prefecto de La Libertad proveerá á su marcha hasta dichos lugares, mientras se explora ó pone expedita la marcha de los emigrados i exploradores por el Huallaga.

(1) Corre en la página 18.

T. V.—4.

Artículo 17. Conforme á la lei de 21 de noviembre de 1832, los terrenos cultivadas i casas edificadas gozarán de la excención de contribuciones i de los demás privilegios que las leyes conceden á los poseedores de tierras eriazas.

Artículo 18, Los nuevos pobladores no pagarán contribución alguna por el espacio de veinte años, según la lei de 24 de mayo de 1845 [1], así como los católicos tampoco pagarán derechos obvencionales ó parroquiales, siendo los curas que allí se establecieron rentados por el estado. Así mismo serán exentos todos los nuevos pobladores del impuesto de papel sellado, pudiendo usar del común para sus peticiones i contratos.

1853

Se concede privilegio de colonización de las márgenos del río Santiago á don Julián Torres.

Moyobamba, mayo 8 de 1853.

Subprefectura
de la
provincia

Al señor prefecto del departamento de Amazonas.

Por la siguiente nota de US. circular N.º 57, quedo impuesto de la concesión que ha hecho el supremo gobierno á don Julián Torres, vecino de este departamento, para que tenga el privilegio de colonización de los terrenos que ocupe i trabaje en las márgenos de los ríos Santiago i Borja según las órdenes de minería.

Dios guarde á US.

S. P.

Pablo Ortiz. (2).

[1] Véase en el tomo 1.º, capítulo "Administración general", página 229.

[2] Documento del Archivo especial de límites.—Seccion Ecuador.—Siglo XIX, república.—Carpeta 9.—N.º 513.

1853

Ordenando se den auxilios i se presten facilidades durante su tránsito á varios colonos alemanes que se dirijen á poblar los valles del Amazonas.

Prefectura
del
Departamento de Amazonas

Chachapoyas, mayo 30 de 1853.

Al subprefecto de Moyobamba.

Por el ministerio de gobierno se me ha comunicado en 9 del actual la suprema orden siguiente:

“Con esta fecha digo al prefecto de la Libertad lo que sigue:

Conforme á las disposiciones de 15 de abril para la colonización de los valles que riegan el Amazonas i sus tributarios (1) deben partir de esta capital en estos días algunos colonos i muchos de ellos con sus familias.

En esta virtud, como es preciso cuidar de que su tránsito sea cómodo i seguro i que no les falte provisiones, el gobierno dispone: que US. con la mayor atención i prontitud haga preparar en la parte que le corresponde á su jurisdicción víveres, bestias i elementos precisos.

La ruta que emprenderán los inmigrados será ahora la más conocida: es decir que, saliendo del Callao en un buque del estado á Huanchaco, se encaminarán de Trujillo á Cajamar-

[1] Véanse las partes pertinentes del decreto en referencia en la página 24.

ca, de Cajamarca á Chachapoyas i de aquí á Moyobamba i luego á Balsapuerto para seguir por aquel á los puntos en que, de acuerdo con el comandante general de Loreto, los establezcan los señores Ijurra Schutz que irán guiando la expedición i dándoles las tierras i demás concesiones que están declaradas en dicho decreto de 15 de abril.

En concepto á esta marcha es preciso pues que no escuse US. esfuerzo alguno para que con lo seguridad i facilidades posibles puedan caminar los inmigrados i familias i encontrar bestias, medios de conducción para ello i sus bagages de alimentos suficientes.

Al prefecto de Amazonas i gobernador general de Loreto oficio con este mismo objeto en las comunicaciones inclusas que US. cuidará lleguen á sus manos lo más pronto posible para que cada uno en el territorio de su jurisdicción prepare estos medios de conducción i subsistencia. Si esas dos autoridades no tuvieran fondos disponibles, US. se los proporcionará, en la inteligencia de que para que sean abonables estos gastos oficio al ministerio de hacienda haciéndole presente que por acuerdo del consejo de estado de 21 de febrero se han puesto á disposición de este ministerio un fondo con destino á la navegación de Amazonas i colonización de sus valles, i por la dirección de hacienda se pone á disposición de esa tesorería de Trujillo una cantidad destinada á invertirse en estos gastos con calidad de dar cuenta.

US. no debe perder de vista que los primeros ensayos de esta clase de empresas son delicados en su ejecución i requieren para salir bien i prestar confianza al desgraciado inmigrante rodeado naturalmente de temores mucha contemplación i esmero.

Recomiende US. un trato mui benévolo á los inmigrantes, mucho cuidado en que no carezcan de lo necesario á su alimentación i de vehículos, que en algunos casos en que se necesitará caminar á pié será convenientemente que se conduzcan en hamacas á los niños, mujeres i personas debilitadas por la enfermedad.

También será indispensable que el señor prefecto del Amazonas haga preparar algunas barracas en el tránsito desde Chachapoyas hasta Balsapuerto i que en este punto deben tenerse listas canoas i balsas. US. sabe que en esos pueblos de la provincia de Mainas los que no pagan contribuciones

están en la costumbre de prestar á las autoridades sus servicios para este género de trabajos, pero además de esto los gastos que fueron precisos serán abonados como he dicho á US. antes.

Los inmigrados están reuniéndose en esta capital i no se dispone su marcha, que verificarán provistos de un botiquín i un facultativo, hasta que US. avise haber dado las providencias que con la mayor eficacia se le recomiendan exitando su celo i sentimientos humanitarios de un modo mui especial.

Finalmente, al prefecto de Amazonas le prevengo que compre las semillas necesarias hasta el valor de cuatrocientos pesos para dar á los colonos, prefiriéndolas de maíz, trigo, arroz, papas, café, frijoles, camotes, coles, tabacos i algodón.

Lo que trascribo á US. para su conocimiento i demás fines”.

Comunico á U. para su inteligencia i demás efectos haciéndole en seguida las prevenciones siguientes: 1.º que expida las órdenes necesarias para que los gobernadores de los distritos preparen bestias suficientes que no bajen de doscientas veinticinco las que deberán permanecer en poder de sus dueños para que las tengan listas para el día que U. las pida; 2.º El flete de las bestias que se ocupen desde Balsas hasta el primer pueblo de Moyobamba se pagará por U. á precios corrientes i la constancia de este gasto otorgarán á U. los que vienen guiando la expedición, i los recibos de los dueños de las bestias son los que al mismo tiempo comprobarán la cuenta que debe llevar; 3.º Se prepararán también en todos los pueblos del tránsito i en los despoblados, víveres para la mantención de los inmigrados i el valor de ellos será pagado por U. procurando documentar este gasto con toda formalidad; 4.º Hasta fines del mes entrante estarán listos los supredichos medios de movilidad i mantención; 5.º La subprefectura de Chachapoyas hará los gastos desde el punto de Balsas hasta la Habana primer pueblo de la provincia de Moyobamba i de allí hasta el primer pueblo del gobierno territorial de Mainas la subprefectura de Moyobamba; 6.º La subprefectura de Chachapoyas comprará las semillas necesarias para dar á los colonos, prefiriendo las de papas i trigo por que las de maíz, arroz, frijoles, camote, tabaco i algodón se encuentran en Moyobamba i en el mismo territorial de Mainas cuyas autoridades i fun-

cionarios deben tomar sobre este respecto las providencias necesarias, debiendo hacer el gasto de ciento veinticinco pesos ó de cien solamente el subprefecto de esta provincia en la compra de las semillas de trigo i papas; 7.º Para hacer los gastos expresados comprometerán los subprefectos el crédito nacional i pedirán á los particulares ó á los establecimientos de beneficencia, en vía de suplemento, la cantidad cuanta fuese necesaria para dichos gastos otorgándoles la constancia correspondiente i dando aviso para reclamar contra los fondos públicos el devolviendo de la suma que se gastare.

Dios guarde á U.

Santiago Rodríguez. [1]

1853

Se concede carta de naturalización á algunos colonos alemanes que se dirigen á Loreto.

Lima, junio 1.º de 1853.

Debiendo marchar al nuevo gobierno de Loreto, de cuenta del estado i en calidad de pobladores, los europeos Carlos Federico Dominico, Guillermo Baner, Juan Kroger, Carlos Kuhn, Guillermo Wesch, Federico Wesch, Augusto Forgens, Guillermo Tuppen, Augusto Kroll, Augusto Lorenzen, Juan Torbom, Juan Mishlenstadt, Luis Winsterstein, Cristóbal Holz, Guillermo Jakobi, Augusto Hachmeister, Guillermo Donwends, Federico Gartner, Guillermo Hannenstein, Juan Wakob, Augusto Gettert, Guillermo Possert, Julio Enrique Behrens, Federico Bathmann, Guillermo Schsof, Francisco Gruber, Carlos Bollmann, Enrique Lochesr, Augusto Siegnitz, Federico Brending, José Jungmann,

[1] Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador. — Siglo XIX, república.—N.º 463.—Carpeta 7.

Gustavo Holzel, Federico Kleene, Guillermo Remeke, Carlos Tuhrmann, Adam J. Ihelskeimer, Gustavo Enrique Mollard, Antonio Kramer, Carlos Kleist Juan José Bernard, Tomás Macvary, Pedro Ripoll; i teniendo en calidad de tales, derecho á los terrenos que se determinan en el decreto de 15 de abril de este año (1), se les concede con arreglo al artículo 109 de la constitución, la calidad de ciudadanos por naturalización; expídaseles la correspondiente carta i publíquese.

Rúbrica de S. E (2).

Tirado (3) (4).

1853

Admisión de la propuesta Ijurra-Schutz, para introducir 13,000 colonos alemanes en los territorios del Amazonas.

Lima, 4 de junio de 1853.

Admítase la propuesta de don Manuel Ijurra i don Cosme Damián Schutz, para introducir colonos alemanes en los territorios del Amazonas i ríos interiores del Perú, bajo de las condiciones siguientes:

1^ª—El número total de colonos será el de 13,000 i se introducirán en el término de seis años.

2^ª—Deberán ser los colonos gente robusta, de buenas castumbres i útiles por la profesión ú oficio que ejerzan.

3^ª—El estado pagará á Schutz é Ijurra la prima de

[1] Corre en el tomo 2.º, página 46.

[2] El general José Rufino Echenique.

[3] Don José Manuel.

[4] "El Registro Oficial".—N.º 24.—Tomo 3.—4 de junio de 1853.—Folio 185.

treinta pesos por cada colono que introduzcan, i á cuenta de ella les adelantará la cantidad de diez mil pesos en cada uno de los tres primeros años de la contrata.

4^a—Este adelanto se hará en Inglaterra por el ministro de la república, el que previamente exigirá á Schutz é Ijurra, garantías ó fianzas de banco, suficientes para responder en el caso de que falten á las condiciones de este contrato.

5^a—Si el ministro de la república en Inglaterra estuviera ausente, se exigirá la fianza por el encargado de negocios en Francia, i cada uno de estos funcionarios, á su vez, cuidará también de que los colonos tengan las cualidades que se determinan en este decreto.

6^a—No se dará en Inglaterra el segundo i tercer adelanto á que se contrae el artículo 3^o, sin que Schutz é Ijurra hagan constar ante los mismos funcionarios, que han introducido en los territorios del Amazonas, por lo menos, el número de seiscientos colonos.

7^a—La introducción de colonos empezará, cuando más, en el mes de setiembre del año próximo de 1854, i no cumpliéndose esta cláusula quedará sin efecto el contrato, haciéndose efectiva la fianza.

8^a—Si á los diez i ocho meses contados desde la fecha no se estableciere la navegación por vapores nacionales en el Amazonas, quedará también sin efecto el contrato: la fianza se hará igualmente efectiva.

9^a—Se concede además, á Schutz é Ijurra, diez i seis fanegadas de terreno por cada remigrado que introduzcan, la situación i dirección de estos terrenos se fijará de acuerdo con el gobernador general de Loreto.

10^a—De estos terrenos, darán Schutz é Ijurra á los inmigrados los que les correspondan, según el decreto de 15 de abril último (1), quedando el resto á su beneficio.

11^a—Los inmigrados, por el hecho de admitir los terrenos del estado i gozar de su protección, adquieren la calidad de ciudadanos peruanos, con todos los derechos i obligaciones que son inherentes á ella.

12^a—Los terrenos en que se establezcan las poblacio-

[1] Véase en el tomo segundo, capítulo "Navegación fluvial", página 46.

nes con los egidos que les correspondan, según las leyes de la república, no pasarán á ser de propiedad particular i pertenecerán al común.

13^a—El transporte, pero no el alimento de los colonos, se costeará por el estado desde el Pará hasta las aguas del Perú.

14^a—Si cumplidos los diez años fijados en el artículo 10, Schutz é Ijurra no hubiesen introducido los trece mil colonos, quedará terminada esta concesión, i sólo tendrán derecho á las primas correspondientes á los que hubiesen introducido i los terrenos, según el decreto de 15 de abril de este año.

Comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (1).

Tirado (2 3).

1853

Autorización al subprefecto de Moyobamba para que se procure fondos con qué atender á los inmigrantes que marchan á Loreto.

Chachapoyas, junio 13 de 1853.

República Peruana.

—
Prefectura
del

Departamento de Amazonas.
—

Al subprefecto de Moyobamba.

La absoluta falta de fondos públicos en el departamento

(1) General Juan Martín Echenique.

(2) Don Juan Manuel.

(3) Corre esta resolución á fojas 214 del tomo 4.º de Oviedo.

T. V.—5.

i la necesidad de atender las exigencias naturales de los inmigrantes que pasan á poblar el Amazonas i sus tributarios, han obligado á esta prefectura á tomar providencias extraordinarias sobre ramos ajenos para hacerse de dinero i con lo poco que ha podido conseguirse, promete hacer frente del modo posible á dichas exigencias, es decir, desde el puerto de Balsas hasta esta ciudad, i para que sigan adelante abrirá créditos á nombre de la nación i en el interin es preciso que contrate víveres que sean precisos é indispensables para la manutención de dichos nuevos pobladores graduando para el efecto los días que pueden descansar en esa, i los días que emplearán hasta ponerse en el primer pueblo del gobierno territorial de Mainas, sin perjuicio de los alimentos que recibirán en las pascanas ó barracas caso de que no sea más fácil la exportación de fiambres hechos; que aliste Ud. así mismo bagages hasta el punto que puedan ir montados, i peones que deban, por consiguiente, conducir á las familias menores en el orden acostumbrado; i después de contratado i formado el cómputo, le instruirá U. á la prefectura con la velocidad del rayo, la cuenta de gastos, para que en vista de ella pueda proporcionarle la cantidad necesaria. Es cuanto puedo decirle á U. en respuesta á su estimable comunicacion 8 del presente número 8.

Dios guarde á U.

Santiago Rodríguez (1).

(1) Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX; república.—N.º 469.—Carpeta 7.

1853

El subprefecto de Moyobamba dá cuenta de haber indicado al gobernador político de Loreto haga los preparativos necesarios para recibir á los inmigrantes que se dirijen á los territorios de su mando.

Moyobamba, junio 22 de 1853.

Subprefectura
de la provincia.

Al señor prefecto del departamento.

Recibida la superior nota de US., signada con el número 76, he hecho partir con esta fecha un correo extraordinario que conduce las comunicaciones oficiales para el jefe del territorio de Mainas, avisándole por mi parte, la aproximación á la capital de este departamento de la inmigración extranjera i que tomo mis disposiciones para encaminarla con la posible comodidad hasta el pueblo de Muniches que es el último de mi dependencia; que se sirva dictar las que juzgue convenientemente á fin de que desde dicho pueblo se hagan los preparativos para la recepción de los referidos emigrados. Tratando de los gastos que yo debo hacer en bagajes i víveres hasta el último pueblo de la provincia de mi mando, ya he tenido el honor de manifestar á US. que se hace indispensable el que me remita una suma con que pagarlos, pues que de otra manera tocaría en dificultades que no pudieran allanarse en el caso preciso de procurar dichos útiles sin contar con el dinero para satisfacer su importe, sobre cuyo particular ya me he dirigido á US. en mi nota signada bajo el número 99.

Dios guarde á US.

S. P.

Pablo Ortiz (1).

(1)—Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX, república.—Carpeta 9.—N.º 513.

1853

El subprefecto de Moyobamba indica el monto de los fondos que necesita para movilizar los inmigrantes que se dirijen á Loreto.

Moyobamba, junio 22 de 1853

REPUBLICA PERUANA

—
Subprefectura de la provincia

Al señor prefecto del departamento.

He tenido la estimable superior nota de US. bajo el N^o 81 que trata sobre la procuración de fondos de que se ocupa esa superioridad para hacer frente á los gastos que deben ocasionar los inmigrantes que transitan por el departamento con destino al territorial de Mainas, i que en mérito de los esfuerzos que US. hacía se había logrado obtener lo necesario para satisfacer las exijencias de dicho inmigrantes desde el punto de Balsas hasta la ciudad de Chachapoyas. Que consiguientemente se ocupa US. de facilitar lo necesario abriendo créditos á nombre de la nacion para facilitarles la marcha, es decir hasta los límites del territorio del departamento. Debo pues esperar que por las razones que US. se ha servido consignar en la comunicación de que me ocupo, debo contar con que US. me remitirá la suma que sea suficiente para satisfacer los gastos que ocasionen los inmigrantes en su tránsito por la provincia de mi mando. Conoce US. la escasez de víveres que se deja sentir en esta ciudad i que si éstos se hallan en pequeña porción se hace preciso pagarlos al contado; que suceda lo mismo en cuanto á la adquisición de bagajes que deben ocuparse desde el pueblo de

la Habana ó Calzada hasta Moyobamba que será el término hasta donde los inmigrantes pueden llegar montados. Por consiguiente necesitaré la suma de 250 á 300 \$ para verificar el pago de los gastos que se ocasionaren i esta cantidad es la que espero que US. me remita en la imposibilidad que hai de sacarla de aquí por las razones que he manifestado á US. en mi nota bajo el N^o 99.

Además; debo consultar á US. sobre si el contingente de peones que ocuparen los inmigrantes desde Moyobamba hasta Balsapuerto deben ser ó no pagados, porque si lo han de ser al precio de costumbre i necesitándose por lo ménos 300 serán otros tantos pesos los que yo necesitaré para dicho pago. US. puede resolver sobre el particular para mi gobierno.

Dios guarde á US.

S. P.
Pablo Ortiz (1)

1853

El prefecto de Amazonas instruye al subprefecto de Moyobamba sobre las facilidades que debe prestar á los colonos que conducen á Loreto Ijurra i Schutz.

Chachapoyas, junio 30 de 1853

REPUBLICA PERUANA

—
Prefectura
del
Departamento de Amazonas

Al sub-prefecto de Moyobamba.

Los imigrantes extranjeros destinados al interior de Mai-

(1) Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX, república —Carpeta 9—N.º 513.

nas han tocado precisa é indispensablemente el 27 del actual en el puerto Marañón de Balsas i al tercer día como ingresen á esta seguirán su marcha; i como la prefectura del departamento de la Libertad me avisa en su comunicación del 15 del mismo i los comisionados don Manuel Ijurra i don Damián Schutz traen una cantidad destinada para gastos de manutención i i movilidad, prevengo á U. que los víveres se preparen ó contraten para que estén expeditos, que los peones ó bagajes existan por consiguiente prontos, bajo la hipótesis de que los comisionados entregarán á U. la cantidad cuanta fuese necesaria, caso de que á la llegada de ellos no se acordase lo contrario, en cuyo caso remitiré con una persona segura el dinero correspondiente.

No me ha parecido demás avisar á U. que los inmigrantes no llegan al número de ciento, pero de Huanchaco á Cajamarca han ocupado doscientas cuatro bestias i con arreglo á esta indicación mandará U. alistar lo necesario; i para que no se afane U. en el recibimiento de dichos inmigrantes en el asiento de la Habana en donde pudiera mui bien faltarles bagajes he dispuesto que los de esta provincia pasen hasta la misma ciudad de Moyobamba, i de allí seguirán su viaje hasta el último pueblo de la provincia de su mando bajo la protección de su autoridad; i para comprobar los gastos de manutención sacará U. recibo de los comisionados i con los de fletamento de las bestias que darán sus dueños ó el diputado de la provincia, que es la usada en el tráfico para Balsa puerto, serán los que deben glosar i perfeccionar la cuenta, i sobre todo tan luego como ingresen los comisionados arreglará las medidas que sean aparentes i adecuadas al caso, sin que esta indicación pueda ni deba impedir las medidas preparativas que debe U. tomar.

Dios guarde á U.

Santiago Rodríguez (1)

(1) — Documento del Archivo especial de límites - Sección Ecuador. — Siglo XIX, república. — N. 469. — Carpeta 7.

1853

**Inmigrantes para los terrenos baldíos de las riberas
del Marañón i el Napo.**

REPUBLICA PERUANA

Gobierno político i militar de Mainas

Loreto, julio 25 de 1853

Al señor gobernador del pueblo de Muniches.

Según las comunicaciones últimamente recibidas del su premo gobierno, debe ya estar próxima una expedición compuesta de trescientos inmigrantes que vienen á poblar los terrenos baldíos de las riberas del Marañón i Napo. En su virtud, U. que está situado en el segundo punto del tránsito de la expedición para estos lugares, dispondrá que el pueblo se halle pronto para facilitar los auxilios necesarios á aquellas gentes i provean de las canoas precisas para la navegación á estos territorios, entendiéndose que dichas canoas servirán sólo hasta Yurimaguas.

Como las expediciones de inmigrantes deben ser continuadas, ordenará U. al pueblo que no se retiren á largas distancias de sus hogares, i que con la mayor actividad cultiven sus platanares i toda clase de víveres, para que no falten tengan qué vender i suplir las necesidades de aquellas familias que vienen á poblar el Amazonas.

Esta gobernación espera que ejercitando U. la mayor actividad i celo cuide de dar el debido cumplimiento á estas disposiciones, siendo responsable de las faltas que se advierta sobre el particular.

Dios guarde á U.

Francisco Alvarado Ortiz (1)

[1] Documento del archivo especial de límites—Sección Ecuador—Siglo XIX, república.—Carpeta 8—N, 487.

1853

Se acepta la propuesta de don José Monteza para colonizar territorios en Loreto i se ordena á las autoridades de Amazonas presten facilidades durante el tránsito á los nuevos pobladores de esas regiones.

Chachapoyas, agosto 15 de 1853.

REPUBLICA PERUANA
—
Prefectura
del
departamento de Amazonas

Al señor sub-prefecto de Moyobamba.

Por el ministerio de gobierno se me ha comunicado en 23 de junio último la suprema resolución siguiente:

“Habiendo ocurrido al gobierno don José Monteza ofreciendo conducir á Loreto una expedición de individuos para poblar ese territorio, compuesta de cincuenta i seis hombres, dos mujeres i cinco niños.

S. E. el presidente por decreto de 20 del actual ha tenido á bien aprobar su propuesta.

Como estos individuos saldrán del puerto del Callao en el próximo vapor del norte i desembarcarán en Huanchaco para continuar su viaje por tierra hasta Loreto; S. E. me ha ordenado prevenir á US. que les preste cuantos auxilios i facilidades necesiten en su marcha.

A los indicados individuos deben reunirse treinta i tres más que se hallan en esa ciudad según asegura el interesado i á los que también prestará US. los mismos auxilios para que se dirijan á Loreto.”

Que trascrivo á U. para que en cumplimiento de ella se sirva preparar con tiempo en esa los mismos auxilios que han recibido los inmigrantes conducidos por Ijurra i Schutz para que estos nuevos colonos sigan su marcha para Loreto, i tan luego como haya ingresado á ésta adelantaré el aviso necesario.

Dios guarde á U.

Santiago Rodríguez (1)

1853

El subprefecto de Mainas ofrece dar á los inmigrantes que conduce á Loreto don José Monteza los auxilios que se le ordena.

Moyobamba 23 de agosto de 1853.

REPUBLICA PERUANA

Sub prefectura de la provincia

Al señor prefecto del departamento.

Quedo enterado de que por resolución suprema de 23 de unio último expedida por el ministerio de gobierno, S. E. el presidente tuvo á bien aprobar la propuesta que hizo don José Monteza para conducir á Loreto un número considerable de inmigrantes, i que en consecuencia dicha inmigración se hallaba ya en marcha para su destino.

Quedo también impuesto que debo preparar con tiempo los auxilios i facilidades que necesitan los inmigrantes, en su

1] Documento del archivo especial de límites. Sección Ecuador.—Siglo XIX, república—N. 469.—Carpeta 7.

T. V.—6.

permanencia i tránsito para esta ciudad, para cuyo fin espero que US. me comunique el aviso necesario de la fecha en que la inmigración se ponga en vía de esa capital á ésta, así como la remisión del dinero que sea necesario para el pago de cargueros que se ocupen hasta Balsapuerto.

Tengo el honor de contestar así las superior nota de US. circular N. 119.

Dios guarde á US.

S. P.

Pablo Ortiz (1)

1853

**El subprefecto de Moyobamba comunica la salida de
de la tercera partida de inmigrantes que conduce
á Loreto don Damián Schutz.**

Moyobamba, 24 de agosto de 1853.

REPUBLICA PERUANA

—
Subprefectura
de la provincia.
—

Al señor prefecto del departamento.

Reproduciendo la distinguida comunicación de US. sig-

[11 Documento del archivo especial de límites—Sección Ecuador.—Siglo XIX, república—Carpeta 9.—N. 513.



nada con el número 125, relativa á la marcha de la inmigración, tengo la satisfacción de asegurar á US. que en este día ha marchado de esta ciudad la tercera partida i último resto del cargamento de la pertenencia de ella con destino á Balsapuerto, cuyo gobernador me asegura tener allí pronto todos los recursos de movilidad para que prosigan su marcha hasta Loreto.

Como hasta la fecha no hayan llegado de esa ciudad ó de la Ventilla las cargas que abandonaron los arrieros que debían conducir las hasta ésta, ha determinado el comisionado Schutz que el auxiliar nombrado por el supremo gobierno don Pedro Ripoll, sea el que se encargue de hacerlas conducir de ésta á Loreto; i es por esta razón que tendré que pagar el fletamento de dichas cargas de aquí á Balsapuerto. En tanto remito á US. el recibo otorgado por el señor Schutz que legaliza el pago de fletes á los trescientos cincuenta i ocho peones que ha ocupado la inmigración de ésta á Balsapuerto, á los que he pagado á seis reales á cada uno, ó lo que es lo mismo la suma de doscientos sesenta i ocho pesos cuatro reales que deducida de los 304 pesos que US. se sirvió remitirme para estos gastos, resulta un saldo de treinta i un pesos que quedan á disposición de US.

Dios guarde á US.

S. P.

Pablo Ortiz (1).

[1] Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX, república.—Carpeta 9.—N.º 513.



1853

Llegada á Chachapoyas de los inmigrantes que conduce á Loreto don José Monteza.

Chachapoyas, agosto 30 de 1853.

REPÚBLICA PERUANA

—
Prefectura
del
departamento de Amazonas.
—

Al señor subprefecto de Moyobamba.

Don José Monteza, conductor de la expedición destinada á Loreto, ha ingresado á esta ciudad el 28 del actual con cincuenta i un inmigrantes solamente, por habersele diseminado en el departamento de La Libertad el número de trece que trajo de Lima; i como en la actualidad aún no ha reunido en ésta los colonos que había ofrecido al gobierno, es por esto que se ignora si hasta el día de su marcha habrá algún aumento, i sea el resultado cual fuere, saldrá para esa el día 8 del inmediato setiembre i que para que de allí sigan su marcha á Balsapuerto es preciso que tenga U. doscientos cincuenta de la partida de dicha expedición, avisaré por un extraordinario. Es cuanto puedo decirle en respuesta á su estimable comunicación de 23 del actual, número 144.

Dios guarde á U.

Santiago Rodríguez (1)

(1) Documento del Archivo especial de límites. — Sección Ecuador. — Siglo XIX, república. — N. 469. — Carpeta 7.

1853

El subprefecto de Mainas solicita fondos para atender á los inmigrantes que conduce don José Monteza.

Moyobamba, 7 de setiembre de 1853.

REPUBLICA PERUANA

—
Subprefectura
de la provincia.

Al señor prefecto del departamento.

Por la respetable nota de US., bajo el número 130, soi impuesto de que don José Monteza conductor de la segunda expedición destinada á Loreto, ingresó á esa ciudad con cincuenta inmigrantes, que allí deberá aumentarse el número de éstos, i según el resultado se pondrá en vía para ésta á seguir su marcha á Balsapuerto, i que, últimamente, US. se servirá comunicarme el día de partida de esa ciudad para que yo apronte los recursos de movilidad de dicha inmigración, lo que está bien; así como espero que US. me remitirá oportunamente la cantidad que sea suficiente para el pago de fletes á los peones que conduzcan el cargamento de la referida inmigración hasta Balsapuerto.

Dios guarde á US.

S. P.

Pablo Ortiz (1).

[1] Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX, república.—Carpeta 9.—N.º 513.

1853

**Se ordena al subprefecto de Moyobamba proporcio-
ne cargueros á los inmigrantes que conduce á
Loreto don José Monteza.**

Chachachapoyas, setiembre 9 de 1853.

REPUBLICA PERUANA

—
Prefectura
del
Departamento de Amazonas.

Al señor subprefecto de Moyobamba.

El 12 del actual saldrá sin falta alguna para esa ciudad la segunda expedición de inmigrantes destinada á Loreto compuesta de setenta i cinco individuos, cuyos equipajes, muebles i herramientas ascienden á cincuenta i cuatro cargas de á diez arrobas cada carga, i con arreglo á esta indicación tendrá Ud. expeditos los peones cargueros que deben poner dichos artículos hasta el último punto del distrito de Balsapuerto, término de su jurisdicción, empleando para el efecto las medidas de sagacidad necesarias, á fin de que la colonización se asegure en sus efectos.

Como los individuos de la provincia de su mando no pagan contribución están en la costumbre de prestar sus servicios, como he dicho antes de ahora. Si en 32 años que llevamos de independencia hubieren reconocido esos pueblos las cargas personales que reconocen los demás de la república, habrían contribuído ingentes sumas i ellas por consiguiente, habrían hecho frente en la actualidad á los gastos que causa la colonización de los valles del interior de

esa parte del norte; i como por privilegio exclusivo de la nación están en posesión de esa libertad, deben prestar sus servicios de manera transitoria. Como por último me prometo de U. el mejor resultado de la empresa actual, creo excusado hacerle más prevenciones relativas al caso, i solo me resta hacerle á U. presente, que el conductor don José Monteza es quien satisfará en los pueblos i en las pascanas ó barracas el valor de los víveres que U. ó sus subalternos les proporcione, á cuyo efecto expedirá las órdenes necesarias.

Dios guarde á US.

Santiago Rodríguez (1).

1853

Don José Monteza anuncia la salida de Chachapoyas de los inmigrantes que lleva á Loreto.

Chachapoyas, setiembre 15 de 1853.

Al señor ministro de estado en el departamento de gobierno.

Señor ministro.

Con esta fecha salgo de esta capital conduciendo la expedición de inmigrantes que debe establecerse en el litoral de Loreto, i cuyo número alcanza á 61, confiado de que en Moyobamba se completarán los cien de que ha de formarse la colonia que he ofrecido.

(1) Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX, república.—N.º 469.—Carpeta 7.

Si la suerte, como lo espero, señor ministro, me es propicia, no dejaré de hacer i practicar todo género de esfuerzos por llenar cumplidamente los deseos del supremo gobierno, i por el engrandecimiento de mi patria, pues el objeto de mis desvelos no es otro que su prosperidad.

Dios guarde á US.

José Monteza. (1)

1853

Marcha de los inmigrantes que conduce don José Monteza de Moyobamba á Balsapuerto.

Moyobamba, octubre 8 de 1853.

REPÚBLICA PERUANA

—
Subprefectura de la provincia

Al señor prefecto del departamento.

La segunda expedición de inmigrantes que conduce á Loreto don José Monteza acabo de hacer marchar con esta fecha á Balsapuerto, después de haberle proporcionado cuantos auxilios i facilidades podía necesitar para su transporte. He dado también orden al gobernador del distrito de Balsapuerto para que le proporcione iguales recursos hasta el último punto del territorio de su jurisdicción.

Por el adjunto recibo notará US. que los peones que ha

[1] Colección de leyes, decretos i órdenes, por Juan Oviedo—Año 1861—Tomo IV—Número 1439.—Página 245.

ocupado la inmigración hasta el referido pueblo de Balsa-
puerto son ciento cincuenta i uno, i á cada uno de ellos he
dado constancia de haber conducido una carga.

Dios guarde á US.

S. P.
Pablo Ortiz (I)

1853

**El gobernador de Loreto indica las medidas que con-
viene adoptar para hacer efectiva la colonización
de esos territorios.**

REPUBLICA PERUANA
gobernación general de Loreto

Caballo-Cocha, á 29 de octubre de 1853.

Al señor ministro de estado en el despacho de gobierno.

Señor ministro:

Esto i convencido de que no se ocultarán á la penetración
de US. todos los medios de poblar el Amazonas del Perú, ya
por la alta sabiduría de US. ya por el interés con que US. se
ha propuesto obtener este fin, para que la nación disfrute al-
gún día de los bienes que ofrecen estos lugares. Sin embar-
go, me permitiré la libertad de exponer á US. un plan de co-
lonización.

[1] Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador. Siglo XIX, repú-
blica. — Carpeta 9.—^o 513.
T. V.—7.

Los licenciados del ejército, que regularmente son numerosos, quedan de vagos sin poder restituirse fácilmente á sus casas, por lo que creo justo que se les dé alguna ocupación, lo que obtendrá con el siguiente plan:

Desde el puerto del Callao pueden salir 500 hombres desarmados, conduciendo en la espalda su equipaje i trayendo, en lugar del fusil i correaje, una buena hacha i un machete para labrar la tierra i ser propietarios útiles en menos de diez meses de trabajo. Pero las herramientas solo deberán traerlas, en el caso de que cuesten en Lima seis reales cada una que es aquí su mayor precio.

Dichos 500 hombres deben venir con sus respectivos cabos, sargentos i oficiales, que quieran dedicarse á las labores del campo; i cambiar á costa de algunas privaciones la ociosidad por una propiedad que les mejorará su condición.

Desde Trujillo á Balsa-Puerto se les debe sujetar á la ración diaria de ordenanza, i si US. tiene á bien puede dárselos un peso en cada población grande.

Desde Balsa--Puerto no puede costar más de medio real por plaza, la manutención diaria, hasta que obtengan el fruto de sus sementeras para alimentarse por sí mismos, lo que no puede pasar de cinco meses.

En Balsa--Puerto pueden dividirse en fracciones de cincuenta i cien hombres, para ser conducidos á los pueblos según las localidades lo permitan, sin afectar con esto los derechos de los indios, los que prestarán auxilios por sus justos precios, mientras los nuevos pobladores tienen lo necesario para su subsistencia.

Cada fracción en común, bajo la inspección de sus oficiales rozará el campo que se les señale para casas i sementeras, i después de estar limpio el terreno se dará á cada uno lo que le corresponda conforme al decreto de 15 de abril último.

Las mismos oficiales pueden ser los tenientes gobernadores de aquellas poblaciones, i los sarjentos i cabos empleados de policía ó del cuerpo municipal.

Para conservar la moral de los 500 hombres en el tránsito, puede venir una escolta de cien hombres armados al mando de un buen jefe i con buenos oficiales, la que los conducirá hasta la ciudad de Moyobamba i permanecerá allí hasta que los colonos lleguen á Balsa--Puerto, pudiendo entonces retirarse á donde US. lo determine.

Colocada la colonia en Balsa--Puerto, yo haré las fracciones i las colocaré en los lugares más ventajosos para la agricultura.

Para que estas colonias tengan continuos auxilios en la compostura de sus herramientas, convendría colocar una fragua de herrería en cada capital de los distritos superiores, que no pasarán de cuatro. Esto proporciona al mismo tiempo un bien positivo para los actuales pueblos ribereños que no tienen como componer herramientas.

El costo de la colonización con 500 hombres naturales del país, i tal vez con otras tantas mujeres, no puede ocasionar al estado sino el gasto de nueve á diez mil pesos. Ojalá fueran 1,000 hombres i entonces sería mejor, i más útil á la patria en todo sentido.

Este plan de colonización no perjudica en nada á la contrata de los trece mil colonos que deben venir de Europa, por que estos valles admiten con desahogo á dos ó tres millones de habitantes, mas es preciso establecer bases mui sólidas para levantar un edificio de tanta magnitud. X

He aquí, pues, señor ministro, 500 hombres, que tal vez quedarían de vagos por la disminución del ejército, pero nó colocados como propietarios en los valles del Amazonas.

Si US. acoje con benevolencia estos mis pensamientos, i en acuerdo con SE. el presidente se resuelve la realización de ellos, dígnese US. comunicármelo oportunamente para preparar víveres.

Dios guarde á US.

S. M.

Francisco Alvarado Ortiz.

Presupuesto que forma esta gobernación para poblar algunos puntos de los valles del Amazonas con 500 soldados licenciados del ejército conducidos desde Trujillo. A saber:

Por cuarenta días de ración desde Trujillo hasta

Balsa--Puerto para 500 hombres á real i cuartillo diario.....	3125
Por ciento cincuenta días de ración desde Balsa--Puerto hasta que obtengan la primera cosecha de sus sementeras, á medio real para 500 hombres.....	4687 4
Total pesos.	<hr/> 7812 4

NOTA.—En bagajes de oficiales, compra de herramientas i de cuatro fraguas de herrería i pago de embarcaciones para navegar el río no pueden gastarse más de 2,000 pesos. El costo del botiquín no se calcula, porque el buen clima de estos lugares no ocasiona enfermedades.

Caballo--Cocha, octubre 31 de 1853.

Francisco Alvarado Ortiz.

Lugares en donde deben ser colocados los colonos licenciados:

En el Varadero.....	150
En Yurimaguas.....	100
En Santa--Cruz.....	50
En la Laguna.....	50
En Nauta.....	100
En Omaguas.....	50
En Iquitos.....	100
Total.....	<hr/> 600

NOTA.—Las fracciones arriba indicadas deben entrar en suerte, i según el lugar que los señale su lote marcharán directamente á él sin causar molestias ni confusiones en los pueblos del tránsito.

Caballo--Cocha, octubre 31 de 1853.

Francisco Alvarado Ortiz. (1)

[1]—Colección de leyes decretos i órdenes publicadas en el Perú, por el doctor Juan Oviedo—Año 1861—Tomo IV—Número 1441—Página 245.

1853

Se deroga la lei de inmigración de 1849

EL CIUDADANO JOSÉ RUFINO ECHENIQUE,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que la inmigración de que se encarga la lei de 17 de noviembre de 1849 (1), no ha correspondido á los deseos de la nación;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.—Queda derogada la lei de 17 de noviembre de 1849.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento mandándola imprimir, publicar i circular.

Dada en Lima á 6 de octubre de 1853.

ANTONIO G. DE LA FUENTE, presidente del senado.

FRANCISCO FORCELLEDO, presidente de la cámara de diputados.

Buenaventura Seoane, senador secretario.

Valentín Quezada, diputado secretario.

[1] — Corre en la página 18.

Por tanto mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la casa de gobierno en Lima á 19 de noviembre de 1853.

JOSE RUFINO ECHENIQUE.

José Gregorio Paz Soldán. [1]

1853

Reglas para la adjudicación de terrenos en Loreto

FRANCISCO ALVARADO ORTIZ, [2]

Coronel de infantería de ejército, gobernador general, político i militar del litoral de Loreto, etc.

Considerando:

1.º Que es de vital importancia poner en ejercicio el decreto supremo de 15 de abril último, tanto para que las paternales miras del jefe del estado se realicen [3], cuanto para que los ciudadanos, ya sean naturales del país, ya extranjeros nacionalizados entren en el goce de los derechos que el citado decreto les concede de las riquezas más positivas i la más necesaria para el desarrollo del comercio i el engrandecimiento de este litoral;

2.º Que no cultivando la tierra los moradores blancos, i no estimulando á los indígenas con el trabajo i contracción la fertilidad de los terrenos será de ningún valor, como hasta

[1] — Registro Oficial.—N. 54.—Tomo 3.º 25 de noviembre 1853.—Folio 405.

[2] — El general don Francisco Alvarado Ortiz, fué el primer gobernador nombrado para el gobierno político i militar de Loreto.

(3) Corre en el tomo 2.º, página 46.

hoi lo es, i la carencia de víveres i atraso del comercio, seguirá en el mismo estado;

Decreto:

Art. 1.º Todos los moradores blancos del litoral pedirán la propiedad de los terrenos que actualmente ocupan con sus casas, i además las fanegas de tierra que puedan cultivar, conforme al decreto dicho, pero en lugares baldíos sin afectar de modo alguno los intereses de los indígenas.

Art. 2.º Las posesiones de los indígenas, ya sean en el campo, ya en las poblaciones que ellos han formado, no pueden ser arrebatadas por ninguna persona ni poder, sin que espontánea i libremente ellos quieran venderlas ó cederlas á otro.

Art. 3.º Todo individuo que habla castellano i que comprende el espíritu de esta disposición, sea nacional ó extranjero nacionalizado, si no se dedica al cultivo de la tierra i manifiesta su labranza, será considerado como vago i destinado el trabajo de obras públicas.

Art. 4.º Los desertores del ejército ó marina extranjeros, i los esclavos prófugos que no tengan ocupación en la agricultura, serán también considerados como vagos i destinados al trabajo de obras públicas.

Art. 5.º Ningún individuo de los comprendidos en el artículo anterior, podrá entrar á los pueblos, ríos ó quebradas en el que existen infieles, á pretexto de comercio, porque la experiencia ha manifestado que lo contrario causa mil males al país ocasionando escenas desagradables á la humanidad i opuestas á la moral.

Art. 6.º Los moradores blancos que se titulan comerciantes por no dedicarse al cultivo de la tierra, presentarán certificados de los jueces de comercio de Moyobamba, Chachapoyas, Nauta ó Loreto, para probar con esto que giran con capitales propios ó con habilitaciones obtenidas á mérito de su conocida honradez: el que no lo acredite será considerado como vago. El presente artículo no tiene relación con los comerciantes transeuntes, i no admite interpretación alguna.

Art. 7.º Los indígenas de todas las reducciones i pueblos serán obligados por las autoridades al cultivo de se-

menteras de plantas indígenas i á propagar la cría de animales domésticos en lo que fijarán su celo i actividad.

Art. 8.º Los que tengan arte, oficio ú otro género de industria conocida, serán considerados como tales artesanos ó industriales, pero para esto manifestarán públicamente su ocupación á la autoridad.

Art. 9.º Los que se dediquen al cultivo del café, tabaco, algodón, zarzaparrilla, arroz, achiote, caña de azúcar i otras especies de plantas para la exportación al extranjero, serán considerados como tales agricultores i merecerán todas las atenciones del gobierno de la provincia.

Art. 10. A los tres meses de publicado este bando, harán los gobernadores i tenientes gobernadores una visita de sementeras, i darán cuenta á esta gobernación general del estado en que se halla el cultivo de la tierra en su distrito, participando al mismo tiempo, con una razón nominal, quienes son los más contraídos i curiosos en este ramo.

Art. 11. A los seis meses esta gobernación hará una visita general, i en ella se discutirán las mejoras que pueden hacerse, bien en el cultivo de la tierra, bien en el de la planta ó bien en el del artículo.

Los gobernadores i tenientes gobernadores quedan encargados del cumplimiento de esta disposición. Publíquese por bando i fíjese en los lugares de costumbre.

Dado en Nauta, á 6 de diciembre de 1853.

FRANCISCO ALVARADO ORTIZ.

Gerónimo de Lama, [1]

Secretario.

[1] — Colección de leyes, órdenes i decretos, publicados en el Perú, por el doctor don Juan Oviedo.—Año 1861.—Tomo 1X.—Número 1487.—Página 307.

1854

Ordenando se proporcionen datos i recursos á los extranjeros que se dirijan á poblar las montañas de Mainas.

Prefectura
del
Departamento de Amazonas

—
Chachapoyas, mayo 17 de 1854.

Al señor suqprefecto de la provincia de Moyobamba.

El señor ministro de gobierno ha comunicado á esta prefectura en 22 de abril pasado la orden siguiente:

“ Habiendo llegado á la república muchos extranjeros con el objeto de internarse á las montañas, i presentándose en partidas numerosas, US. debe adoptar las medidas necesarias para que los que transiten por ese departamento se sujeten á los reglamentos de policía, al mismo tiempo que se les faciliten los datos i recursos que necesiten para hacer su viaje con la seguridad i comodidad posibles. ”

Que trascribo á US. para su inteligencia i para que á los extranjeros movidos por la lei de 15 de abril del año pasado para poblar los valles del litoral de Mainas (1) que ingresen al territorio de su mando, les facilite los datos i recursos que necesiten para su viaje, sin permitir que se demoren más tiempo que el necesario para el descanso ordinario, salvo los que se hallen enfermos é impedidos por algún otro accidente ni que cometan en los pueblos del tránsito el más pequeño daño.

Dios guarde á US.

Santiago Rodríguez (2)

[1] No es lei sino decreto supremo. Corre en el tomo 2.º, página 46.

[2] Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador. Siglo XIX, república.—Carpeta 8.—N.º 473.

1854

Se exime de la obligación de presentar pasaportes á los extranjeros que se dirijen á las playas auríferas de Borja el río Santiago.

Prefectura i comandancia
general del departamento de Amazonas

Utcubamba, agosto 31 de 1854.

Al señor subprefecto de Moyobamba.

Los extranjeros que se dirijan armados i sin pasaportes á las playas auríferas de Santiago i Borja, pueden residir en cualquier punto de la república, observando las leyes i reglamento de policía, i si los infringieren deben ser juzgados por los jueces respectivos i castigados conforme á las mismas leyes, i en todo lo demás se sujetará á las disposiciones contenidas en el número 29, tomo 26 de "El Peruano" [1], empleando en todo caso la mayor prudencia para evitar reclamaciones i quejas.

Dios guarde á U.

Santiago Rodríguez. (2)

(1) Se refiere á las leyes de 21 de noviembre de 1832 i 24 de mayo de 1845 que se hallan insertas en el tomo 1.º de esta obra, páginas 17 i 229, i al decreto supremo de 15 de abril de 1853, considerado en la página 46 del tomo 2.º

(2) Documento del archivo especial de límites. — Sección Ecuador. — Siglo XIX, república.—Carpeta 8.—N. 473.

1854

El gobernador general de Loreto informa sobre el estado de las colonias de esa gobernación.

República Peruana
gobernación general del litoral de Loreto

Nauta, julio 15 de 1855.

Al señor ministro de estado en el departamento de gobierno.

Señor ministro.

He tenido el honor de recibir el mui respetable oficio de US. de fecha de mayo último en el que se sirve decirme que, deseoso el supremo gobierno de proteger por cuantos medios estén á su alcance la colonización de este territorio, necesita para dictar con este objeto medidas acertadas i eficaces, que esta gobernación le informe circunstanciadamente sobre el estado de las colonias que existen en este territorio, sobre la conducta i trabajos agrícolas é industriales de los colonos, i sobre los medios que á mi juicio puedan emplearse, á fin de llenar todas las condiciones que para el progreso de estas nacientes poblaciones se exigen.

En contestación, i aprovechando de la confianza con que S. E. se digna honrarme, debo decir á US. que la primera colonia que remitió el gobierno anterior, fué compuesta de hombres inmorales i corrompidos, que atropellando á las autoridades i maltratando á los pueblos desde Trujillo hasta este litoral, solo sirvieron para hacer un gasto inconsiderado al erario nacional, i después de colocarse en el pueblo de Caballo—Cocha, adonde fueron destinados de orden supre-

1^o - *unig*

ma, se ocuparon solo en destruir aquella población cometiéndole toda clase de excesos, sin que el poder de la autoridad ni la persuasión, hubiesen sido suficientes para inclinarlos al trabajo ni á la más leve industria en el país, hasta que se marcharon para el Brasil en diferentes fracciones, escudándose con el artículo 21 del decreto de 15 de abril (1) que les asegura el libre derecho individual.

De noventa i seis individuos que desgraciadamente ingresaron á estos valles i se situaron en Caballo-Cocha, solo han quedado un ruso con su esposa, nombrado Augusto Crolk, de ejercicio sastre i hombre de bien, i un francés nombrado Luis Floré con seis personas de familia, situado en el pueblo de Pebas, pero hombre inmoral i corrompido, que tiene continuamente inquietos los ánimos de todos los indios i de las autoridades locales con sus atrevidos procedimientos.

2.
ning

La segunda colonia conducida por don José Monteza, en el número de sesenta individuos, los más, jóvenes de volante, é incapaces de cultivar la tierra, llegaron hasta este punto sin recursos de ningún género, por haber gastado el comisionado los quinientos pesos que señaló el gobierno para la mantención de aquellos en estos lugares; i hallándose en la imposibilidad de poder trabajar, contramarcharon por fracciones, ocasionando mil molestias á los pueblos, i solo ha quedado en este lugar una desgraciada familia compuesta de seis personas, que no pueden trabajar en ninguna cosa ni avenirse con el temperamento, ni con las malas comodidades que este lugar ofrece.

Las dos referidas colonias, han desaparecido, pues, dejando amargos recuerdos en todos estos lugares, después de haber hecho un gasto considerable al erario nacional, i la mayor parte de los primeros ha aumentado la población del imperio del Brasil, teniendo que sujetarse por fuerza al trabajo para poder vivir.

El gobierno supremo de aquella época fué sin duda sorprendido i engañado, pues de otro modo no debía haber consentido en hacer gastos tan infructuosos.

(1) Véase dicho decreto en el tomo 2.º, página 46.

Por la contrata celebrada con don Cosme Damián Schutz i el finado don Manuel Ijurra, están obligados á introducir en los valles del Amazonas, trece mil colonos, pagando el supremo gobierno de la república treinta pesos por cada individuo, i como la obligación de los contratistas no es más que ponerlos en el país i repartir terrenos á los colonos, queda un vacío inmenso, en mi sentir, que perjudica notablemente al erario nacional, sin que pueda reportarle utilidad alguna, en razón de que los colonos no tienen restricción ninguna para obligarlos al trabajo ni para que permanezcan en el país; de suerte que los colonos que no se avengan con el temperamento, con la plaga de zancudos, que no tengan valor para cortar los montes i formar sus casas i sementeras, pueden usar de su derecho i trasportarse á cualquier lugar, i por lo regular se han de dirigir al Brasil; porque allí encontrarán trabajo en las haciendas, en los talleres i en los establecimientos, mientras que en este lugar no encontrarán como ganar un real; de este modo el Perú gasta i pierde, i el Brasil aprovecha. [1]

Si en estos valles hubieran capitalistas agrícolas, que necesitasen de brazos, podrían los colonos que no quieran hacer sus casas i chacras buscar trabajo en aquellas haciendas i á la nación le podría reportar siempre un beneficio; pero no habiendo esto es mui natural que emigren al Brasil.

Para la introducción de los trece mil colonos pactados en la contrata, tiene que desembolsar el erario nacional la enorme suma de trecientos noventa mil pesos; i, en mi humilde concepto, juzgo que se perderán los referidos trecientos noventa mil pesos, i tal vez la mayor parte de los pueblos ribereños que están establecidos ya i van entrando en el carril de la civilización, i disfrutando de las dulzuras paternas que el supremo gobierno les dispensa para su prosperidad i engrandecimiento.

Supuesto que S. E. el libertador, presidente provisorio de la república, se ha dignado dispensarme la confianza de pe-

(1) Véase en la página 31 la resolución supremaz de 4 de junio de 1853 por la que se admite la propuesta de los señores Schutz é Ijurra para introducir 13,000 colonos á los territorios del Amazonas.

dir mi opinión para procurar el mejoramiento de todos estos nacientes pueblos, me permito la libertad de desarrollar un plan, que economizando más de la mitad de los trecientos noventa mil pesos, levante de la postración en que se hallan estas montañas á la prosperidad i engrandecimiento á que están llamadas i se acabe de inmortalizar el nombre de S. E. el libertador.

Es un principio irrevocable que sin buena base no se puede levantar un edificio, i sin un buen principio no se puede obtener un buen fin. Fundado en estas razones, paso á hacer presente á la alta sabiduría de US. que desde la ciudad de *Chachapoyas* Chachapoyas, es indispensable la colonización; porque tiene dilatados campos de inmensa fertilidad; porque las comodidades que pueden encontrar los colonos son ciertas i evidentes; i porque principiando la colonización desde esos lugares, será dificultoso el que los colonos marchen á otra nación dejando las ventajas en su favor.

La base pues de levantar un edificio de tamaño magnitud, colonizando i protejiendo los valles del Amazonas, debe principiar por la decidida protección del supremo gobierno á los naturales del país, que quieran esforzarse á los trabajos agrícolas, i á los indíjenas de los pueblos ribereños, que hoi se hallan reunidos en sociedad, i á quienes es fácil inclinarlos al trabajo de la agricultura, para hermohear con ella estos lugares, i llamar la atención del comercio i de la industria.

Plantificados los trabajos agrícolas por los pueblos ribereños resultarán ventajas positivas al comercio; i entonces tendrán estos valles colonos voluntarios que disputen á porfía el venir al Perú, sin ocasionarle gasto de ningún género; i la prosperidad de esta parte tan importante del Perú llegará á ser un hecho.

Los pueblos de indíjenas situados desde la frontera de Loreto en las riberas del Marañón i del Huallaga, se conservan en el mejor orden, i están principiando los trabajos agrícolas, mediante los esfuerzos que se hacen para el efecto; i si S. E. extiende sus miras paternales sobre estos peruanos que hasta hoi son desgraciados, protejiéndolos de algún modo, no dudo que se levantarán de la postración en que se encuentran hermoheando sus poblaciones con establecimientos agrícolas, i desapareciendo en parte los bosques de que hoi se hallan rodeados por falta de recursos para trabajar.

Yo creo, señor ministro, que no es tiempo todavía de introducir en estos valles colonos europeos; porque éstos no encontrarán alimentos suficientes para mantenerse, i por que no hai un espejo de agricultura, que les pueda llamar la atención i dedicarse al trabajo con esperanza. El espesor de los montes que tienen que cultivar, i la poca esperanza de mejorar su condición en poco tiempo, los acobardará indispensablemente, i el gasto que haga el erario nacional será infructuoso.

Confiado, pues, en la alta sabiduría de US. i en la decidida protección que desea ejercitar S. E. el libertador, presidente de la república, en favor del progreso i la civilización de estas dilatadas soledades, tengo el honor de adjuntar á US. el plan de la materia, para que poniéndolo en su conocimiento se digne acordar lo que crea de su alto agrado.

Dios guarde á US.

S. M.

Francisco Alvarado Ortiz. [1]

PROYECTO DE REFORMAS EN LA COLONIZACIÓN DE LORETO Á
QUE SE REFIERE LA ANTERIOR NOTA

1º Fomentar con la cantidad de veinte mil pesos á la ciudad de Chachapoyas, con el fin de proteger la siembra de trigos i cría de ganado vacuno i lanar, distribuyendo ese capital con algunas seguridades, en manos de los jóvenes pobres, honrados i laboriosos, con la condición de que al año después de entregado el dinero á los agraciados, contribuyan con el doce por ciento anual, interin prin-

(1) "El Peruano",—Año 1855.—Tomo 29.—N. 14.—Página 54.

ciplen á amortizar con las utilidades el capital recibido.

El objeto de proteger la siembra de trigos, es porque las harinas se consumen con estimación, desde la ciudad de Moyobamba hasta la frontera de Loreto i pueblos del Brasil, que carecen de alimentos saludables i sólidos.

El del ganado tiene el mismo objeto, por que todos estos lugares carecen de él, i se consume con mucha abundancia la carne de vaca, i los cueros serán exportados al extranjero con mucha estimación..... \$ 20,000

2º Fomentar á la ciudad de Moyobamba con diez mil pesos, con el objeto de proteger la cría de ganado vacuno i lanar i el cultivo del café i el cacao, que son artículos de consumo i estimación en el interior de la república i en el exterior, poniendo los capitales en manos de jóvenes honrados i laboriosos, i con la condición de que su ejercicio en estos ramos sea activo, i erogando el interés del doce por ciento anual, después del primer año de haber recibido el capital..... 10,000

3º Fomentar con tres mil pesos el pueblo de Lamas, con el fin de que se pongan en manos de hombres honrados i laboriosos para que se dediquen á propagar el plantío del café, del cacao, del arroz i del algodón, con las mismas condiciones que á los anteriores 3,000

4º Fomentar con la cantidad de seis mil pesos á la villa de Tarapoto, con el fin de propagar la cría de ganado vacuno i lanar, i el cultivo del café, del cacao, del arroz i del algodón i tabaco, i de la caña de azúcar, distribuyendo los capitales en manos de hombres honrados é industriosos, con la condición de que al año después de obtenida la gracia, principien á pagar el interés del doce por ciento anual, interin vayan amortizando los capitales con las utilidades que reporte de su ejercicio i actividad, debiendo la autoridad política, ó cuerpo municipal que se establezca, cuidar que no se malver-

sen los capitales, empleándose en el trabajo, bajo de su responsabilidad 6,000

5º Fomentar el pueblo de indígenas Chasuta con la cantidad de quinientos pesos, con el exclusivo fin de que se dediquen á cultivar el café, el cacao, el algodón i el tabaco, debiendo ser las cosechas al partir con el estado, i los indios trabajadores. La parte que le corresponda al estado, se puede vender en pública subasta al comercio, ó mandarlo de su cuenta á las plazas de consumo, i de la parte que le toque á los trabajadores le reportará un bien al comercio.

Para asegurar el capital que se distribuye á los indígenas de un modo eficaz, debe nombrar el supremo gobierno un gobernador de confianza i laborioso que cuide de aquel capital, i del perfecto trabajo de la agricultura, bajo su inmediata responsabilidad, pues los indígenas, pagándoles bien su trabajo personal no se desdeñarán de cultivar las tierras con perfección, i se proporcionará una ventaja para ellos, para el comercio i para el estado.

Los indígenas todos obedecen los mandatos de la autoridad pagándoles religiosamente su trabajo 500

6º Fomentar el pueblo de indígenas Yurimaguas con la cantidad de seiscientos pesos, con el fin de que se compren veinte i cinco cabezas de ganado vacuno, i se entregue á los indios para su cuidado al partir de los productos con el estado, i para que propague el cultivo del café, del cacao, del algodón, del arroz i de la caña de azúcar al partir de los productos ya beneficiados con el estado, i expendiéndolos en la misma forma que se propone el anterior pueblo.

El capital debe ser entregado á la autoridad política de aquel lugar, bajo de toda responsabilidad, i ésta debe ser nombrada por el supremo gobierno, i pagada con un sueldo proporcionado.

Los indios obedecen sumisamente á la autoridad, i pagándoles bien su trabajo personal no hai

dificultad para que se críe ganado ni para que se establezca el ramo tan importante de agricultura, que desenvolverá el comercio activamente..... 600

7º Fomentar el pueblo de Muniches con la cantidad de seiscientos pesos con las mismas condiciones que el pueblo de Yurimaguas, i esperando las ventajas indispensables que le resultarán á estos nacientes pueblos, al comercio i al estado 600

8º Fomentar el pueblo de Santa-Cruz con la cantidad de quinientos pesos, con el fin de que se propague el plantío de café, de cacao, i de algodón, i que se fomente la cría de cerdos, asegurando el capital del mismo modo como en los anteriores pueblos, i esperando el indispensable beneficio á la agricultura, al comercio i al estado, en razón á que los indios son dóciles al trabajo 500

9º Fomentar el pueblo de indígenas Chamicuros con la cantidad de mil pesos, para el fin de poner en ese lugar cincuenta cabezas de ganado vacuno, algunos cerdos, i fomentar el cultivo del café, del algodón, del cacao, del arroz i de la caña de azúcar, bajo de las mismas condiciones que á los anteriores pueblos, i con la seguridad de que el ganado vacuno i cerdo se multiplicará con actividad en el espacioso campo que deben ocupar para multiplicar millares de esta raza, i por que de la agricultura reportarán un beneficio el comercio, el estado i la civilización..... 1,000

10. Fomentar el pueblo de indígenas Laguna con la cantidad de mil pesos, para el fin de establecer un rebaño de cincuenta cabezas de ganado vacuno, algunos cerdos i propagar el cultivo del café, del cacao, del algodón, del arroz, de la caña de azúcar i del tabaco, pagando á los indios su trabajo personal, i con la condición de partir de las utilidades de las cosechas i de las crías del ganado con el estado, poniendo el capital en manos del gobernador de aquel distrito para su distribución en la compra del ganado i pagos del peonaje.

El gobernador debe ser un hombre honrado, laborioso i pagado por el estado. De esta medida

resultará un beneficio al comercio, al estado, al ramo de agricultura i á la civilización 1,000

11. Fomentar el pueblo de neófitos Urarinas con la cantidad de trescientos pesos, i con el fin de que cultiven el café, el cacao, el algodón, el tabaco, i que saquen artículos de montaña; todo al partir con el estado, i bajo la inspección i dirección del gobernador de aquel pueblo, que debe tener las mismas condiciones que el anterior..... 300

12. Fomentar el pueblo de indígenas Parinari, con la cantidad de quinientos pesos para el fin de hacer salazones de pescado, i mantecas de vaca marina en favor del estado, pagándoles bien su trabajo personal.

El resultado de esta medida será tener en activa ocupación á los indígenas, facilitar al comercio la compra del pescado salado para el consumo de la plaza de Moyobamba, i utilizar el estado lo menos un cincuenta por ciento sobre el capital repartido. También pueden cultivar un poco de algodón al partir con el estado. El gobernador de aquel pueblo debe ser honrado i pagado por el estado..... 500

13. Fomentar el pueblo de San Regis con la cantidad de quinientos pesos, para el fin de hacer salazones de pescado i mantecas en favor del estado, pagándoles bien su trabajo personal.

El resultado de esta medida será tener en activa ocupación á los indígenas, facilitar al comercio la compra del pescado salado para el consumo de la plaza de Moyobamba, i utilizar el estado lo menos un cincuenta por ciento sobre el capital repartido, i el que los indígenas se vistan con decencia con el producto de su trabajo, pues son adictos á ello. También pueden cultivar un poco de algodón al partir con el estado. El gobernador debe tener las mismas cualidades que el anterior..... 500

14. Fomentar el pueblo de Nauta con la cantidad de mil quinientos pesos, con el fin de que se establezca un rebaño de cincuenta cabezas de ganado vacuno, bajo el cuidado de los indios, tenien-

do acción el estado al capital que se invierta i á la mitad del multiplicado; i para propagar el cultivo del café, del cacao, del algodón, del tabaco, del arroz i de la caña de azúcar, repartiendo para el trabajo el dinero en varios moradores blancos, con el interés del doce por ciento anual, i en los indígenas para que fabriquen sus sementeras, al partir de la cosecha con el estado, i fabriquen pescado salado, por el pago que para el efecto les haga la autoridad política, que debe tener las mismas cualidades que las anteriores

1,500

15 Fomentar el pueblo de indígenas Sarayacu con la cantidad de dos mil pesos con el fin de que los indígenas cultiven el café, el cacao i el algodón i saquen artículos de montaña debiendo las sementeras ser al partir con el estado de la cosecha, i los artículos de montaña todos en beneficios del estado en cambio del pago equitativo i justo que se les haga á los indígenas.....

2,000

16. Fomentar los pueblos de Catalina, Yanayacu i Tierra-Blanca con la cantidad de mil pesos con el fin de que cultiven el café, el cacao i el algodón, al partir de su cosecha con el estado, debiendo sacar también artículos nobles de montaña en favor del estado, i en cambio del buen pago que se les haga.

Para lograr este fin es de necesidad establecer párrocos, sacando aquellos lugares del mentido carácter de misiones en que han existido más de sesenta años, conservando esos lugares en provecho particular de los titulados misioneros ó de su convento, obstruyendo el comercio i la propagación de la civilización, sin dejar de hacer uso del látigo en los indígenas de ambos sexos.

Los sacerdotes existentes, no consienten gobernadores racionales en aquellos lugares, sino hombres que se dejen dominar por ellos para activar sus especulaciones: estos procedimientos son repugnantes al espíritu del siglo i á las miras filantrópicas ds S. E. el libertador.....

1,000

17. Fomentar el pueblo de Omaguas con la cantidad de quinientos pesos, para el fin de que los indígenas siembren café i algodón, pagándoles su trabajo i al partir de la cosecha con el estado, i se ocupen en beneficiar el pescado salado en favor del estado, para que el comercio tenga la ventaja de comprarlo en los depósitos. De esta medida le resultará al estado un cincuenta por ciento de utilidad anual.....

500

18. Fomentar los pueblos de Iquitos, Orán i Chorococha, con la cantidad de mil pesos para el exclusivo objeto de que en el primero se cultive el café en grande escala, por ser los terrenos más aparentes para este cultivo, i en los segundos el algodón, el arroz i la caña de azúcar, todo al partir con el estado en sus cosechas, i bajo de las mismas condiciones que los anteriores pueblos.

Los gobernadores de los anteriores pueblos deben ser hombres de bien i pagados por el estado....

1,000

19. Fomentar el pueblo de Pebas con la cantidad de mil pesos i con el fin de que se cultive el plantío del café, del cacao, del arroz i del algodón, todo al partir de la cosecha con el estado.

También deben fabricar pescado salado i sacar artículos de montaña, en los tiempos que no necesiten de reparo las sementeras. En este lugar también es necesario fomentar la cría de ganado vacuno, poniendo lo menos treinta cabezas que deben ser compradas con parte de los mil pesos.....

1,000

20. Fomentar el pueblo de indígenas Cochiquinas con la cantidad de quinientos pesos, para propágar el cultivo del café, del algodón, del cacao, del tabaco, del arroz i de la caña de azúcar, fomentando también la fábrica de pescado salado, de mantecas de vaca marina i saca de artículos de montaña en los tiempos desocupados, siendo la cosecha de los primeros artículos al partir con el estado, i los segundos solo del estado, en razón al anticipado pago que se haga para ellos

500

21. Fomentar el pueblo de Maucallacta con la cantidad de trescientos pesos, para el fomento del

cultivo del café, el algodón i del tabaco, todo al partir de la cosecha con el estado.....	300
22. Fomentar el pueblo de Peruaté con la cantidad de cien pesos, para el fin de cultivar el café, el algodón, el tabaco i el arroz, todo al partir de las cosechas con los trabajadores i el estado	100
23. Fomentar el pueblo de Camucheros con la cantidad de cien pesos, con el exclusivo objeto de cultivar el algodón, café i arroz, al partir de la cosecha con los trabajadores i el estado.....	100
24. Fomentar el pueblo de Loreto i Caballo Cocha con la cantidad de mil pesos, con el objeto de cultivar café, cacao, tabaco, algodón i arroz, todo al partir de la cosecha con los trabajadores i el estado.	
Los gobernadores de los anteriores pueblos, deben ser hombres de bien i pagados por el estado.	1,000
	<hr/>
Suma.....	\$ 53,500

A esta suma se agregan seis mil pesos para proteger la agricultura é industria de los pueblos del Alto Huallaga considerados desde el pueblo de Yungui hasta Tingo-María, que no van relacionadas en este plan por no tener un conocimiento práctico de aquellos lugares, i sujetando esta suma solo á un cálculo aproximado

	6,000
	<hr/>
Suma total.....	\$ 59,500

Con las sumas que se gasten en los pueblos ribereños del litoral, se conseguirá la ventaja de que los indígenas aprendan á trabajar i á ejercitar sus fuerzas en el trabajo de sementeras, útiles, estables; i que hermosteen las riberas del gran torrente que baña estas dilatadas pampas; los indígenas tendrán el recurso de vestirse i vestir á sus familias con decencia, de conocer el carril mercantil, que hasta hoi lo ignoran; el comercio florecerá, i el estado cosechará abundantes frutos para enriquecer su tesoro.

Teniendo, pues, los indios este recurso puesto por el gobierno, se les puede gratificar módicamente para que reformen sus casas poniéndolas en orden, embarrándolas i formando calles, de lo que carecen hasta hoi todos estos pueblos, en razón á que cada uno ha formado su choza en la parte que ha querido; i el obligarlos hoi á moverlas, es imponerles un sacrificio.

Los pueblos de indígenas del este de Bolivia nominados Mojos i Chiquitos, aprendieron á trabajar en la agricultura, en hacer tejidos de algodón i en crear ganado, i hoi son útiles al estado de aquella nación, porque el gobierno ha reasumido esos pueblos i solo tiene la obligación de mantenerlos, i los indígenas cultivan las sementeras, hacen sus cosechas, fabrican los tejidos i parten con el estado. De la parte que le corresponde á los indios, el comercio tiene la ventaja de hacer sus cambios i progresa activamente.

Los conversores ó sacerdotes i mandarines que han ocupado esta parte tan importante del Perú, han sido sin duda hombres inciviles i sin patriotismo, que no han enseñado ó dedicado á los indígenas al cultivo de la agricultura, i solo se han contentado con tenerlos en el trabajo de montaña, para extraer la zarza i la cera, locupletándose con estos rústicos productos sin reparar el que los pobres indios sean diezmados por los tigres, por los lagartos i por las víboras; en una palabra, la suerte de esas tribus les ha sido indiferentes, i poco les ha importado el que anden desnudos los habitantes de ambos sexos, con tal de que ellos aprovechen del amargo sudor de estos desgraciados, que han vivido sumergidos en el despotismo, encenegados en la mayor estupidez, i sin saber rezar ni aún la doctrina cristiana.

Por las razones que llevo aducidas no hai agricultura de ningún género, ni los indios saben trabajar más que aquellas sementeras rústicas, para mantener á su familia. El café, el cacao i el arroz, son artículos más caros en estos lugares, más que

en la capital de la república, no obstante que la naturaleza favorece inmensamente á los que siembran.

Supuesto que el supremo gobierno desea dedicar su alta atención al fomento de esta parte tan importante del Perú convendría el que destinase la cantidad de treinta mil pesos, para ofrecer una prima de veinte pesos á muchas familias de tantos peruanos pobres que viven en las cercanías inmediatas á estos valles, sin terrenos propios que cultivar, ni como mantener á sus familias, i que con aquel beneficio para su trasporte se lanzarían á ocupar los terrenos ribereños, i obtener los terrenos necesarios para cultivar sus sementeras. Las herramientas i manutención deben ser de cuenta del estado hasta los primeros seis meses en que puedan disfrutar de sus cosechas..... 30,000

Suma.....\$ 89,500

Para la seguridad de los veinte mil pesos destinados á la provincia de Chachapoyas, de los diez mil pesos á la de Moyobamba i tres mil pesos al pueblo de Lamas, deben las autoridades políticas ó juntas municipales que se adopten tomar en sí la responsabilidad de aquellas cantidades, distribuyéndolas en hombres honrados i laboriosos, si es posible bajo de las finzas respectivas, para que no haya desfaldo de ningun género, i se empleen en los objetos á que son destinados.

Para la distribución de los veinte mil quinientos pesos que deben invertirse desde la villa de Tarapoto hasta la frontera de Loreto inclusive Sarayacu i Catalina, debe nombrarse un comisario distribuidor de las cantidades señaladas á cada pueblo, bajo la inspección del gobernador general i responsabilidad de los gobernadores de los pueblos que reciban el dinero del poder del comisario, para hacer los pagos á los trabajadores i comprar los ganados.

Para que la responsabilidad de los gobernadores i tenientes gobernadores sea real i efectiva, deben ser éstos dotados con los sueldos correspondientes, i que tuve el honor de anunciar á US. en presupuestos anteriores.

Los gobernadores de distrito ó subprefectos en este litoral deben llevar un libro en el que vayan asentadas las cantidades que recibe cada uno de sus subalternos, i éstos deben llevar otro libro en el que estén asentadas las partidas que reciban de la comisaría, i de las que distribuyan á los trabajadores, llevando una relación de éstos i de las sementeras á cuyo cultivo se dediquen, para lo cual se organizarán sociedades encargadas de cultivar cada ramo especial de agricultura.

Los gobernadores de distrito al gobernador general, i los tenientes gobernadores á sus respectivos gobernadores ó subprefectos, deben presentar cada cuatro meses un estado circunstanciado de los trabajos que se han practicado en la agricultura, en la pesca i en los artículos de montaña, advirtiendo el progreso de las sementeras i de las dificultades ó tropiezos que se encuentren en la práctica para remediarlas adoptando las medidas convenientes.

A los dos tercios del año debe remitir el gobernador general al supremo gobierno un estado circunstanciado del progreso de la agricultura, del entusiasmo de los pueblos para cultivarla, i de las ventajas que ofrece ésta á los cultivadores, al comercio i al erario nacional, noticiando también los tropiezos i embarazos que se han encontrado en la práctica i las medidas provisionales que se han optado.

Para que los curas no embaracen con sus especulaciones el progreso de la marcha agrícola, es necesario que estos señores estén dotados i que prediquen en los templos las ventajas que le resultan al hombre trabajador, i lo útil que es la agricultura para toda la sociedad.

Para la activa vigilancia de la propagación agrícola i cría de ganados, deben componerse los dos vapores “Tirado” i “Huallaga” en el Pará, para que en ellos se transporte activamente la autoridad superior, á visitar los lugares, i ver el estado en que se halla la agricultura, pues con esa medida los pueblos se esmerarían en sus trabajos sin distraer sus útiles ocupaciones en otras de ningún valor.

La composición de los dos vapores puede ascender á la cantidad de cinco á seis mil pesos por los dos.

Si acaso el supremo gobierno tiene á bien, puede también nombrar un inspector de agricultura, para que en junta del

gobernador general ó particularmente haga las visitas correspondientes en todo el año.

Si el supremo gobierno se digna acoger con benevolencia la débil voz de mi patriotismo, i las razones que aduzco, con la práctica i experiencia que he adquirido en el espacio de tres años en estos lugares, i se digna fomentar la agricultura de estos nacientes pueblos, vendrá en conocimiento que con la cantidad de veinte mil quinientos pesos, menor que la que se gastó en las dos expediciones que remitió el gobierno anterior, se pueden hermostear estos pueblos ribereños, con la pintoresca vista de los terrenos cultivados, con la actividad de sus habitantes en el trabajo i con el sonoro i dulce balido de los ganados, que adornan el conjunto del edificio agrícola, llamando la atención de los viajeros, la ambición del comercio, i convidando con sus ricas producciones á todo aquel que quiera vivir tranquilo adoptando una inocente i útil ocupación.

Entonces estos copiosos i espesos árboles que hoi turban la vista de los viajeros, i llenan de melancolía el corazón más fuerte, se verán por los suelos convertidos en cenizas, i sirviendo de abono á las sementeras, que formarán la delicia de estos lugares.

Con la mayor parte de los referidos 25,000 pesos que deben venir, se pueden comprar en la plaza de Moyobamba ó en la del Pará, mercaderías de ultramar, compuestas de tocuyos i géneros de vestuario dobles que apetecen i ambicionan mucho los indígenas para vestirse i vestir á su familia, i de esto debe resultar á lo menos una utilidad de un cincuenta por ciento en favor del estado, después de cubrir todos los gastos de conducción.

También debe venir alguna cantidad compuesta de medios, reales i pesetas si fuere posible agujereados para llamar la atención de los indígenas i estimularlos á un trabajo activo con aquel pago.

De las cantidades señaladas para cada pueblo debe salir para la compra de herramientas i semillas i después de pagar el primer año de trabajo, puede quedar un sobrante de los capitales para principiar el segundo año.

Juzgo también que las utilidades en favor del erario nacional, serán en el primer año de un cincuenta por ciento; i en el segundo que ya debe producir el café, el de un cieont

por ciento; i en los años subsecuentes serán mucho mayores.

El algodón, el arroz, la caña de azúcar i el tabaco darán su producto indispensable en el primer año.

La fábrica de pescado salado i la extracción de artículos de montaña, darán sus productos á los seis meses.

Del modo que llevo relacionado en este cuadro, resultará, pues, que con la cantidad de noventa i cinco mil quinientos pesos gastados desde la provincia de Chachapoyas, i cabecezas del río Huallaga hasta Loreto, para fomentar la agricultura, el comercio i la cría de ganado, con seis mil pesos para la composición de los vapores, i diez mil novecientos diez que deben gastarse en el pago de gobernadores, tenientes gobernadores i señores curas que su totalidad componen la suma de ciento seis mil cuatrocientos diez pesos, se pone la base de un edificio colosal protegido por el supremo gobierno libertador, que llamará la atención de todo el mundo i formará una revolución comercial para el futuro engrandecimiento del Perú i eterna memoria del jefe del estado.

Para introducir los 13,000 colonos á estos valles, tiene que desembolsar indispensablemente el erario nacional la enorme suma de trescientos noventa mil pesos, i la ventaja que resulta en favor del país ha de ser ninguna por su misma naturaleza, pues la colonización principiada por las fronteras extranjeras no tendrá jamás un buen resultado, mientras que gastando los ciento seis mil cuatrocientos diez pesos en familias peruanas se dulcifica la desgracia de estos neófitos, se favorece á la parte necesitada del interior de la república, se establecen algunos capitales propios del país, i, sobre todo, se convida á las tribus errantes á la vida social i cristiana, plantificándose de este modo el carril del progreso i de la civilización en estos dilatados bosques.

Adoptando el supremo gobierno el método que llevo indicado, se pondrá en activa ocupación á los indígenas i moradores de estos lugares, porque entrará el estímulo en los blancos que no quieran trabajar, i á más los indígenas pagarán de este modo una contribución indirecta al estado.

Por la fábrica de pescado salado pueden suponerse ó atribuir algunas personas que es un monopolio del estado; pero en la realidad no es así, porque los indios pagados ya por los gobernadores, procederán á las salazones, i confor-

me reciben el pago del estado, pueden recibir también el de los especuladores i con más seguridad pueden obtener éstos el cambio de sus mercaderías repartidas.

Los indígenas pueden salar con el mayor descanso trescientas piezas anuales cada uno, i de éstas puede deducirse, ciento de cuenta del estado, i doscientas de los particulares, á más el comercio tendrá la ventaja de comprar al estado á medio real pieza, sin necesidad de molestarse con los indígenas en sus contratos.

Por un cálculo aproximado, pueden fabricarse setenta mil piezas de salado, i de estas pertenecerán solo al estado, veinte mil i el resto al común de especuladores.

Los indios no trabajan no dándoles anticipado el pago.

Convedría también, señor ministro, el establecer en cada capital de distrito una máquina sencilla de despepitar algodón, un oficina de fabricar tejas, i para todo el litoral una máquina de vapor amovible para acerrar maderas, i de esto resultara un beneficio para el estado i el progreso de la civilización

Después de fortalecida la base que llevo indicada, i que el comercio extiendasuámbi to por estos lugares, se presentarán colonos voluntarios capitalistas, para formar haciendas en grande escala, i después puede el supremo gobierno con los mismos productos que den estas montañas, i con alguna ayuda más del erario nacional, proteger la colonización extranjera, aunque sea compuesta de cien mil inmigrantes; pero principiar la colonización antes que haya base ni capitalistas, me parece dinero perdido para ocasionar desgracias al país i aumentar el censo del imperio del Brasil.

En todo caso juzgo que la colonización debe principiar por la ciudad de Chachapoyas, Moyobamba, Lamas i Tarpoto i por las cabeceras del río Huallaga desde el lugar nombrado Chichabito, para lograr encadenar las relaciones comerciales é industriales con el interior de la república, á fin de que ésta reciba un beneficio positivo, i la marcha del progreso i civilización sea eminente.

Concluyo, pues, señor ministro, el plan que me he tomado la libertad de ofrecer en mi comunicación, esperando que la alta sabiduría de U.S. se dignará acogerlo con benevolencia, i ponerlo en conocimiento de S. E. el libertador, para

que se digne acordar las medidas que en sus altas facultades crea del caso.

Nauta, julio 15 de 1855.

Señor ministro

Francisco Alvarado Ortiz

NOTAS

A la suma anterior se agrega la cantida de diez mil novecientos diez pesos correspondientes á los sueldos de los gobernadores, tenientes gobernadores, que no se ha sacado al margen.....	10,910
Para la introducción de los trece mil colonos por la vía del Pará, se deben gastar solo en el pago de primas, la cantidad de trescientos noventa mil pesos, fuera de otros gastos que no se han calculado en el transporte desde el Pará hasta el territorio peruano, i otros que deben suceder á éstos.....	390,000
El gasto general en el plan que llevo demostrado, asciende á la cantidad de ciento seis mil cuatrocientos diez pesos, i ofreciendo productos en favor del erario nacional desde los primeros seis meses despues de hecho el gasto.....	106,410
Resulta en beneficio de la nación desde el momento que se acuerde esta disposición, la cantidad de doscientos ochenta i tres mil quinientos noventa pesos.....	283,590

El costo de las máquinas sencillas de despepitar algodón i máquina de vapor de acerrar madera no va considerado en este presupuesto; más debe costar poco si se compra en el extranjero i con la economía posible.

El costo de la oficina de fabricar tejas debe costar tambien una pequeña cantidad.

La contrata con Schutz é Ijurra ha caducado ya por su

propia naturaleza, á menos que el supremo gobierno quiera llevarla á cabo.

Alvarado Ortiz [1]

1855

**Segundo contrato sobre colonización de la hoya
amazónica celebrado con Schutz é Ijorra.**

Lima, á 6 de diciembre de 1855.

Teniendo en consideración:

I. Que el contrato celebrado en 4 de junio de 1853 (2) con don Cosme Damián Schutz i don Manuel Ijorra, para la introducción de colonos alemanes en el Bajo Amazonas, caducó en 31 de diciembre de 1854, por no haber cumplido los empresarios con la condición 7ª que les imponía la obligación de plantificar la primera colonia en setiembre de dicho año, cuyo plazo se amplió hasta diciembre, por decreto de 10 de octubre de 1853;

II. Que la colonización debe comenzar por los puntos más próximos á la parte civilizada i no por el litoral de Amazonas, que es el confín de la república, separada por desiertos inmensos, i que no tiene aún la preparación necesaria para recibir i mantener á los colonos;

III. Que convencido de la necesidad é importancia de

[1]—Colección de leyes, decretos i órdenes por el doctor Oviedo—tomo cuarto—Página 251.

(2) Véase la resolución que aprobó dicho contrato en la página 31

esta alteración i de la caducidad del antiguo contrato, ha propuesto el mismo Schutz, un nuevo plan para fomentar la inmigración europea con ventaja del Perú i de los nuevos pobladores;

Previo avenimimiento de dicho empresario:

Admítase la propuesta hecha por don Cosme Damián Schutz para la introducción de colonos, con las condiciones i modificaciones siguientes:

1^a El número de los colonos será el de 10,000 por lo menos, i se introducirán en el término de seis años desde la fecha.

2^a Los colonos tendrán las calidades que indica don Cosme Damián Schutz en su propuesta (1) de 5 de octubre

3^a Don Cosme Damián Schutz queda obligado á reunir los colonos, conducirlos al Perú i pasar con ellos á plantificar la colonia en los puntos que designe el gobierno, donde cuidará de que los colonos se dediquen á cultivar sus chacras i construir sus habitaciones.

4^a La primera colonia, que constará de quinientos individuos, poco más ó menos, entre hombres, mujeres i niños, deberá llegar al Callao en todo el año 1856, i pasará á situarse sobre el Pozuzo, en los lugares donde confluyen los riachuelos Delfín i Huancabamba, que se prepararán con anticipación, ó en otros que sean aparentes, i que el gobierno señalará oportunamente, conforme lo requieran las circunstancias i necesidades del país.

5^a Si trascurriesen dos años sin que se hubiese fijado definitivamente una colonia, perderá Schutz todos los derechos que por este respecto hubiese adquirido.

6^a El gobierno se compromete á pagar el transporte de los colonos hasta el Callao, facilitarles los bagajes de su conducción hasta el sitio de la colonia, i á suministrarles, durante el primer semestre, los víveres necesarios i las semillas i paramentos de agricultura, cuyas anticipaciones devolverán los colonos á los cinco años de su llegada. Además, ca-

(1) "Deben ser los colonos gente robusta, laboriosa, de buenas costumbres i católicos romanos."

da individuo mayor de quince años recibirá una gratificación de treinta pesos, sin cargo de devolución.

7^a Se concede á don Cosme Damián Schutz, el sueldo de dos mil cuatrocientos pesos anuales, durante el tiempo de la inmigración, adelantándosele lo primera anualidad bajo la respectiva fianza que se hará efectiva en caso de no cumplirse la condición 4^a, salvo casos fortuitos; i además, se le darán hasta ciento cuarenta leguas cuadradas de tierras que no pertenezcan á ninguna persona, en los sitios de las colonias, para sí i los colonos, con la condición de que solo podrán traspasar á particulares que han de quedar sujetos á las leyes del país, i despues de dos años de la posesión; debiendo intervenir el gobierno por medio de las autoridades que designe en el señalamiento que ha de hacerse á cada uno de los colonos de dichos terrenos i del que ha de quedar en beneficio de Schutz. Así mismo, expedirá el gobierno oportunamente las órdenes i reglamentos para el mejor arreglo i adelanto de las colonias.

Cancélese el contrato de 4 de junio de 1853; comuníquese á quienes corresponda; expidanse las órdenes convenientes para que se concluya la apertura del camino del Pozuzo i se tomen con tiempo por el prefecto de Junín é intendente de las reducciones del Ucayali las providencias necesarias para recibir la primera colonia i preparar los víveres necesarios i la localidad respectiva; i sométase préviamente á la convención nacional para la correspondiente autorización de los gastos detallados en este decreto.

Rúbrica de S. E. (1)

Mat (2) (3).

[1] Gran mariscal Ramón Castilla.

(2) Don Juan M. del.

(3) Corre este decreto á f. 256 del tomo 4^o de la colección de leyes, decretos i órdenes de Oviedo.

1856

**Informe sobre colonización de la región amazónica
elevado al supremo gobierno por el ingeniero de
estado don H. A. de Montferrier.**

Cuerpo de ingenieros civiles

—
Misión del Norte
—

Señor ministro:

Cuando se recorre las fronteras del norte, cuando se estudian de cerca las fuerzas vitales i productivas de los tres departamentos i de las dos provincias que componen esa parte importante de la república, es forzoso reconocer, por grande que sea el patriotismo que al corazón anime, por vivo que sea el amor propio nacional, que en esas regiones bendecidas de Dios i en donde se encuentran acumuladas todas las riquezas de la creación, no ha llenado el hombre su deber, poco importa la causa, i se ha mostrado hasta hoi incapaz de concurrir á la civilización con su respectiva parte de trabajos i de productos.

En el norte, sobre la frontera de hecho, Yambrasbamba hasta Huancabamba, se encuentran mui pocas poblaciones i éstas enervadas por enfermedades repugnantes que venjetan á la merced de Dios. Desde la línea que traza esas poblaciones se extienden millares de leguas cuadradas pertenecientes al Perú, que han quedado vírgenes; por las que hoi transitan como soberanos algunas hordas salvajes, algunos millares de brutos armados de arcos i lanzas.

Si se adelanta en el valle del Utcubamba situado á un lado del Marañón, i si por otra parte se atraviesa el río Cha-

maya, se encuentra, no hai duda, poblaciones más sanas i más vigorosas. En Chachapoyas, en Chota, comienzan á mostrarse los elementos de la vida civilizada, i en Cajamarca se les ve más desarrollados i más enérgicos.

Pero ¿sería racional exigir de esas poblaciones que ellas solas completen la unidad peruana, es decir, que ofrezcan al país el completo goce de los territorios que le pertenecen en el norte? Que se les unan Piura i Trujillo, las dos grandes ciudades de la costa, i aún así todavía serían impotentes para esa inmensa tarea. ¿Será preciso añadir que habría locura en pedir á los departamentos del centro i del sur lo que le falta al norte para poblar i fecundar las 16,000 leguas cuadradas que nuestros antepasados han abandonado á los salvajes i á las usurpaciones furtivas de vecinos emprendedores?

Triste es decirlo, señor ministro, sabido es por desgracia que faltan los hombres. La peste, esta grande plaga que acaba de herirnos ha reducido más aún las poblaciones.

Antes de ahora las guerras civiles han impedido al gobierno ponerse en aptitud de poseer sus verdaderas fronteras i hoi es materialmente imposible á la república proporcionarse en el país los colonos necesarios para habitarlas.

¿I deberemos quedar en el *statu quo*? ¿Habremos de abandonar á los salvajes ó á los aventureros esas admirables comarcas que bordan el Amazonas desde Loreto hasta Borja, esos países encantadores que se dilatan desde la verdadera frontera de Mainas hasta Tomependa?

Ningún hombre afecto á su país podrá concebir semejante pensamiento.

Voi pues, señor ministro, á tener el honor de hablar á US. de la colonización del norte, someter á US. un proyecto de colonización; pero esta palabra de colonización que trae consigo la idea de extranjeros que no choque á US. por oírlo de mi boca; porque desde que he ocupado mi pensamiento con ese proyecto, he buscado antes de todo los medios de mantener completa é intacta la soberanía del Perú. Creo haberlos encontrado: US. los apreciará.

La primera cuestión que aquí se presenta rueda sobre la elección de los primeros terrenos que se han de colonizar. En efecto, del este al oeste desde el río Yavarí hasta la frontera de Loja, del sur al norte desde el paralelo 9.º hasta la

frontera de este lado, hai en el norte del Perú más de 16,000 leguas cuadradas que esperan desde el primer día de la creación la mano que debe fecundarlas. Todas estas tierras están dotadas de una fertilidad prodigiosa, todas ofrecen productos naturales de grandísima riqueza, todas ellas son eminentemente apropiadas para la colonización, i no hai duda que llegará un día, quizás no mui remoto, en que alimentarán inmensas muchedumbres.

Pero por eso no se quiere decir que se pueda arrojar al acaso poblaciones nuevas en aquellas soledades; hai reglas de las cuales no es posible separarse; es preciso marchar científicamente á la conquista del desierto.

Antes que todo, es necesario buscar los medios de comunicación: es decir asegurar las relaciones de la nueva colonia con las regiones de la madre patria, que deban prestarles recursos en su origen, i con los países á los que hayan de pasar sus primeros productos. Por esto es que en las 16,000 leguas cuadradas que ofrece el norte del Perú para la colonización, he debido escoger una comarca que pueda hallarse en comunicación con los dos océanos i que recibiendo fácilmente desde su origen los auxilios de la madre patria, le ofrezca más tarde en recompensa, los tesoros que la naturaleza ha depositado en su seno, unidos á los de la civilización del viejo mundo.

Sin criticar ahora las varias i desacertadas elecciones de terrenos que últimamente se han señalado, indicaré para cuna de la civilización las tierras que se extienden al norte de la frontera que se halla trazada en mi itinerario, por Chisquilla, Sipasbamba, Copallios, Puyaya, i el río Chinchipe en las provincias de Chachapoyas i Jaén, hasta las fronteras verdaderas del Perú con el Ecuador i que tienen por límites al oeste la provincia de Loja, i al este el río Cahuapanas.

Estos países pueden comunicar con los dos océanos. Por una parte de Chinchipe navegable hasta San Ignacio ó Perico, puede fácilmente ponerse en comunicación con Piura i Paita; por el otro lado el Marañón, en la época de las bajas aguas i después de haber recibido el Chinchipe, no ofrece otra dificultad á la navegación antes de pasados los pongos, sino algunas otras angosturas en donde la corriente llega á tener una velocidad de dos leguas i media por hora. Des-

pués de los pongos la navegación hasta el Atlántico está libre de peligros.

Corren por uno i otro lado de la comarca que en dos partes desiguales divide el Marañón, i desaguan en él, más de veinte ríos, cada uno de los cuales fecunda un valle. Esas partes desiguales que el Marañón divide, comienzan por un lado en el dorso de la cordillera central que pasa al oriente de Chachapoyas i del otro toma su origen en la falda oriental de la cordillera occidental. Sobre las cimas i en las planicies donde se forman los valles, la temperatura es la del mediodía de la Francia; en los valles mismos i á medida que descienden al Marañón, el cual se halla profundamente encajonado, se experimenta un excesivo calor húmedo.

Se asegura que estas transiciones del frío á un calor excesivo, son la causa principal de las tercianas que atacan á casi todos los que visitan por primera vez aquellos países. Pero ¿cuántas no son las compensaciones que hai para esas enfermedades insignificantes que todos los hombres de empresa han vencido mil veces con la ayuda de una higiene fácil i de algunos remedios conocidos?

A los inmensos tesoros de una naturaleza tropical, que no me sería posible enumerar, se unen los de las zonas templadas. En un mismo cesto pueden reunirse á la uva á la cebada, al trigo, las naranjas, los plátanos i las más exquisitas piñas; no hai un valle que no ofrezca los más ricos cultivos industriales, desde el café i el tabaco de primera calidad hasta el añil, la cochinilla i el algodón de clase superior; no hai una montaña que no dé en abundancia la cascarrilla, la zarzaparrilla, la vainilla, las gomas, el incienso, los bálsamos, etc. En fin, tan luego como la mano inteligente de la civilización haya penetrado en esas montañas, no habrá un solo árbol que no tenga valor, porque todos se hayan dotados con cualidades útiles; i no es todo, porque es preciso añadir á esas grandes riquezas que he enumerado, otras más grandes aún. A cada paso brotan en las dos cordilleras vetas de metal de fierro, de plomo, de estaño, de cobre, de mercurio, de plata, de oro, etc. i en tanta abundancia, que aquel que, como yo, ha tenido la fortuna de tocar con la mano estos dones insignes de la providencia, no sabe en su entusiasmo que admirar más, si las riquezas vegetales, ó si los tesoros que entrañan las rocas.

En esos países, señor ministro, la colonización tiene por necesidad que prosperar: Dios ha preperado allí las recompensas más bellas que jamás se han podido inventar para premiar el trabajo de sus criaturas.

Pero no se crea que es bastante enviar allí, empleando á la ventura algunos millares de pesos, unos cuantos centenares de obreros para comenzar la colonización, algunos oficiales descontentos para formar en aquellos lugares nuevos departamentos peruanos, i algunos pobres artistas, arrancados por la fuerza de la miseria de las grandes naciones de Europa para implantar en ellos las artes. Es preciso proceder de otra manera.

US. observará desde luego, señor ministro, que no aconsejo que se diseminen los colonos i el dinero del país sobre todas las playas del Amazonas desde Loreto hasta Bellavista; por el contrario, pido que, tomándose á Bellavista por punto de partida, se avance poco á poco, apoyando cada nueva creación en un punto sólidamente establecido.

Además, me parece que esa gran base de la cordillera central que forma los pongos de Manseriche, debería escogerse para punto de apoyo de la colonización de todo el Amazonas, i creo que á dos leguas al oriente de los pongos, es donde debe formarse el establecimiento central al que deban ir los buques de Europa á cambiar sus productos por los que le ofrezcan los que ejercen el cabotaje en el Marañón. En efecto, disfrutando allí los colonos del doble clima de la zona tórrida i de la zona templada, fácilmente se hallarían al abrigo de las enfermedades i tendrían á la mano el centro de la exportación de las riquezas vegetales i minerales del Perú.

Este primer paso que será el más difícil, pero que también presentará al mundo la medida del poder colonizador de la nación peruana, exige además de una fuerte organización colonial, la supresión de dos obstáculos:

1.º Son los Jíbaros los que, en número de ocho á diez mil, se encuentran diseminados en las dos márgenes del Marañón, desde de Bellavista hasta los pongos, i á los cuales se les ha dejado adquirir la costumbre de asesinar impunemente á todos los peruanos ó á cualesquiera otros á quienes puedan apresar en el río.

2.º Las pretensiones del Brasil que de simple ocupante de las puertas del Marañón, quiere convertirse, según se nos re-

fiere, en su dueño exclusivo i prohibir la entrada i la salida á todas las potencias co-proprietarias.

Por lo que respecta á los salvajes, US. se dignará recordar señor ministro, que en mi nota de 27 de mayo último, he pedido un subsidio de 120 pesos por día para terminar la cuestión de la navegación del Marañón á despecho de los salvajes. Esta cifra puede indicar á US. suficientemente la poca importancia que doi á esta dificultad.

Por lo que mira al Brasil, la cosa podría parecer más difícil, pero es de pública notoriedad que si alguna vez esta potencia se permitiese prohibir al pabellón peruano, la entrada ó la salida del Amazonas, no tardaría mucho el castigo á tan odiosa tiranía. Prescindamos, pues, aquí de esos dos obstáculos, puesto que no presentan ninguna real gravedad, i prosigamos.

Debe establecerse, por principio, que cada país llamado á ser colonizado, tiene que ser tratado de una manera diferente. No en todas partes es posible pretender con los mismos medios, lo adquisición de unos mismos resultados. La colonización de la India por los ingleses, la de la América del norte por las razas europeas, la de la Malesia por los holandeses i la del Argel por los franceses, todas estas colonias que hoi se hallan en una marcha próspera, presentan mil contrastes serios. Superfluo es hacer aquí una comparación seguida de ellos, porque salta á la vista que á cada país ha sido preciso adoptar un sistema diferente, i que todos los resultados felices han estado precedidos de pruebas más ó menos duras, más ó menos largas.

Pues bien, lo que hai que hacer es, tener presente el mayor número posible de las dificultades que se han experimentado en la colonización de los países que acabo de citar, á fin de formarse una idea exacta de lo que se debe hacer en el Amazonas. Sin eso, señor ministro, ¿no debería ser el Amazonas desde hace largo tiempo, el centro i la arteria de inmenso i poderoso imperio? No habría sido un obstáculo el espíritu retrógrado de los portugueses i de los españoles. El Amazonas con sus dificultades se ha defendido él sólo de toda colonización, ni el Brasil ni ningún otro lo ha ayudado en su defensa, i en verdad que el gran río no necesitaba de ningún auxiliar. La colonización del Amazonas, señor ministro, es difícil: para realizarla, son precisos una dirección

hábil, hombres animosos i bien disciplinados i dinero. Yo debería enumerar aquí extensamente, señor ministro, todas las dificultades, todos los peligros que aguardan á los futuros colonos; pero permitidme resolver la cuestión de otro modo i decir á US. como creo que se debe colonizar: la respuesta más directa que se debe dar á los obstáculos que indico, no puede ser otra sino un proyecto de organización, concebido bajo el triple punto de vista material, social i nacional.

*
* *

Los primeros establecimientos necesitan de una vigilancia extremada en esos países, en que tan difíciles son los desmontes á causa de la misma fertilidad del suelo, en donde las fiebres que de estos trabajos se originan son tan frecuentes i peligrosas i en donde los primeros que llegan quedan expuestos á carecer de todo, lo cual es mucho más mortífero que las fiebres.

Debe desecharse el pensamiento de formar en el Amazonas una colonización libre como en la América del norte. En Amazonas debe el colono ser protegido de un modo más poderoso. Una administración perfectamente constituida debe tenerle el camino preparado i ponerlo al abrigo de las enfermedades i sobre todo de la miseria.

Los estímulos ofrecidos en estos últimos tiempos por el gobierno á algunos individuos i aún empresarios de colonización en grande, sin imponerles más condiciones que las de trasportar hombres i aún masas de hombres á ciertos parajes designados á la ventura, han tenido su origen en un celo imprudente, porque estos estímulos no han producido ni podían producir otro resultado, que disminuir los recursos del tesoro, al mismo tiempo que hacían más difícil en Europa el enganche de los colonos. No se ignora en Hamburgo, en Amberes, en todos los puertos donde la emigración está organizada, que algunos centenares de alemanes han ido ya al Amazonas peruano, arrastrados por agentes que no veían en su emigración otra cosa más que un negocio, i que la cuarta parte de estos desgraciados se ha refugiado en el Brasil, después de haber visto morir de hambre i de enfermedad á sus

demasiado crédulos compañeros. De aquí es que ya se caracteriza al Amazonas peruano como un país de enfermedades i de miseria.

Al cabo conviene no ser mui severo con los imprudentes: la historia de las colonias abunda en hechos de esta naturaleza. Un país hermoso, espléndido, riquezas inmensas de todas clases, minas vírgenes á cada paso: he aquí lo que entrevé el infeliz emigrado; se deja seducir, cuenta con su valor, con sus fuerzas, i se precipita con los ojos cerrados i sin calcular; pero cuando se encuentra al frente de la tarea inmensa que tiene que llenar cuando se halla sin consejero, sin jefe hábil, sin protector poderoso que al menos aplaque su hambre i su sed en los días de miseria, ó que siquiera calme su delirio en los días de fiebre ardiente, entonces muere. ¡Cuántos han muerto así i cuántos morirán aún!

Pues bien, para que la nueva colonización no se estrelle contra uno de esos escollos, es preciso cuidarla como un niño en su cuna. Ya el emperador de los franceses ha mandado poner en vigor una lei admirable sobre la emigración que sale de Francia i asegurado la suerte de los colonos hasta el puerto de su desembarque: no queda más que completar su obra. Cada convoi, al salir de Europa, debe tener un punto fijo de desembarque. Allí debe encontrar un estado mayor que lo reciba, que dirija sus primeros trabajos i que ponga á cada uno en posesión de los terrenos que se le hayan concedido desde Europa.

Antes de su llegada, se tendrán edificados en el centro de la nueva colonia, el hospital, la casa común, la fonda i la prisión, i además habitaciones provisionales para los colonos, con arreglo á un sistema apropiado al Amazonas. Deberán tenerse acopiados víveres frescos, lo que será menos difícil en virtud de la elección que he hecho, para comenzar, de las tierras más próximas á la frontera de hecho, i cada convoi llevará en reserva una provisión suficiente de víveres. En fin, deberán hailarse reunidos de antemano, todos los elementos de trabajo i deberán estar tomadas todas las medidas para conservar la salud de los nuevos colonos.

Pasemos á la organización social.

He dicho que sería un error querer colonizar el Amazonas como lo ha sido la América del Norte. Creo que, bajo el punto de vista material, nadie pondrá en duda mi opinión. Vamos ahora á buscar bajo el punto de vista social, diferencias todavía más marcadas.

US. sabe como tienen lugar allá las cosas; algunos europeos llegan allí con su familia i todos con un peculio. Compran tierras i se organizan sin otra traba que la de conformarse á las leyes que reglan á sus vecinos i á la república. Frecuentemente sucede que, como esos emigrados arriban en abundante masa, en un mismo día, abandonando la aldea europea con su gobernador, su cura i sus penates, se realiza la colonización de un solo golpe, instantáneamente, i no hai para ellos más cambio que la tierra más fértil i el pabellón de algunos oscuros tiranos de la vieja Alemania, por las brillantes estrellas de la jóven América. I he ahí una nueva colonia que se establece como por encanto i que al punto prospera ayudada por sus nuevos vecinos, sin perder nada, por decirlo así, de sus costumbres i de su originalidad.

Advierto á US. que no hablo de aventureros, reunidos un día en el mismo buque que los transporta á Nueva York, i que se dispersan tan luego como llegan: que éstos lleguen ó nó á obtener un buen resultado, es cosa que únicamente depende de sus buenas ó malas cualidades personales, i poco importa aquí semejantes excepciones, por numerosas que sean, supuesto que nos ocupamos de una idea más general. Por otra parte, aquellos emigrados no son los que forman colonia, no hacen sino variar de país.

La base de la colonización es la familia, si no se obtiene familia de emigrados, es preciso renunciar á la inmigración. Sabido es, por experiencia, que los individuos aislados rara vez se establecen, sobre todo cuando al día siguiente de su llegada no encuentran una montaña de oro macizo.

Sería, pues, según esto, una extraña pretensión querer colonizar con algunos centenares, con algunos millares si se quiere de hombres aventureros, llegados de todos los puntos del globo. ¿No es evidente para US. que esas gentes transportadas de Europa con grandes gastos hechos por el país, irían á arañar las arenas auríferas, á cosechar la goma elástica ó la zarzaparrilla, á cortar algunos árboles de ebaniste-

ría; i después, cuando hubiesen visto que no habían ganado un millón en seis meses, se marcharían sabe Dios adonde, si es que la miseria i las enfermedades no los matan?

Trate US. de organizar á semejantes hombres, de imponerles la más pequeña lei, aunque no sea más que la de que no se dejen devorar por los tigres, i US. verá como obedecerían á nuestro digno i buen gobierno que los habría traído de Europa á su costa i en sus buques.

No habría señalado el inconveniente que llevan consigo, si no creyese haber advertido en la administración actual una mui grande facilidad, una generosidad demasiado grande en favor de todos los colonos en general, sin hacer las indispensables clasificaciones.

He aquí lo que debe hacerse: deben traerse familias en la proporción á lo menos de cuatro quintas partes. Pero: ¿cómo se les podrá hacer venir? Aunque este país sea mucho más rico, carece de los atractivos que hacen de los estados Unidos del Norte el sueño de todas las poblaciones que padecen en la vieja Europa: ¿qué puede ofrecer el país á la familia de los colonos para que tengan confianza, para que cambiengozosos su tierra de miseria por este el Dorado? ¿qué haría el gobierno con sus libertades municipales, que les son tan caras, que entre ellos se respetan tanto, que forman verdaderos ciudadanos aún en los estados absolutos, i que son los elementos más poderosos de la prosperidad de los ciudadanos? He aquí, pues, una grave cuestión; cuestión que, sino se resuelve de la manera debida, no permitirá que se tengan verdaderos colonos. El decreto de 15 de abril [1] dice:

ARTÍCULO 21. *Se permitirá á las nuevas poblaciones, que los individuos que las forman se reúnan en corporaciones municipales, bajo la presidencia del gobernador del territorio respectivo, para arreglar lo relativo á la administración local.*

ARTÍCULO 22. *Se permitirá que para administración de justicia, nombren los nuevos pobladores sus jueces-delegados hasta que el congreso estatuya lo que debe observarse.*

¿Pero esto es suficiente, vale esto la libertad de la confe-

(1) --- Dicho decreto, de 15 de abril de 1853. corre en el tomo 2,º página 46,

deración del Norte, presenta eso á las familias las garantías precisas? No! todo esto está mal concebido, incompleto.

A US., señor ministro, toca la gloria de presentar una lei que sea conforme con la alta civilización i con el espíritu avanzado del Perú i de su nuevo gobierno.

Para conseguir un buen resultado, es preciso que US. escoja los colonos, es preciso proveerse de familias morales, de verdaderos colonos; pero no se conseguirá sino aventureros, si no se ofrecen serias garantías.

Permítame US. que trate de esta cuestión en los proyectos [1]

*
* *

Llegamos á la tercera cuestión: organización nacional.

Nacionalidad! hé aquí la gran palabra, el gran escollo que intimida. Se dice que la civilización del Norte es la ruina del Perú, ó si no al menos la pérdida de aquellas ricas comarcas que se erigirán en potencia independiente con gran detrimento de la Madre Patria. Mas, por infundados que puedan parecer esos díceres á los hombres de juicio, véome en la penosa necesidad de asegurar que los he oído por todas partes i aún de la boca de algunos de los que parecen más inteligentes, más fuertes i más consagrados al país. Se teme, pues, que los colonos conquisten ó aniquilen, i como consecuencia de esto se dice: vale más esperar la conquista que provocarla. Sin duda, si la colonización hubiera de ser la conquista, debería preferirse no pensar jamás en ella. Pero marchando en este orden de ideas, ¿no podrían tambien decir que ha sido mui imprudente dar la libertad á los esclavos é introducir chinos? Ciertamente los libertos i los chinos son hombres mucho más de temer, porque se hallan establecidos i presentan una fuerza en el corazón mismo de la capital, i además es indudable que existe i existirá siempre entre ellos i el ciudadano peruano distancias mucho más insalvables que las que se puedan suponer entre el peruano i el

(1)— Uno de los proyectos de lei á que se refiere el ingeniero Montferrier se encuentra á continuación de este informe.

verdadero colono europeo. A la verdad, no sería más fundado temer el predominio de un emperador africano ó del Celeste Imperio, que el de un emperador amazónico.

Examinemos la cuestión con sangre fría i veamos lo que puede hacer la colonización del Norte en daño del Perú, suponiendo que llegase un día en que se la tuviese por enemiga. ¿No es evidente que se la podría destruir sin necesidad de grandes esfuerzos? Esto es de una evidencia indisputable.

Supongo que se encuentran reunidos en Nauta, centro actual i que al fin ha de venir á ser uno de los puntos más ricos del Amazonas, algunos centenares de oficiales descontentos, como hoy suelen enviarse, algunos otros centenares de artistas extranjeros colonizadores, como los que no hace mucho se enviaban, i, en fin, los diez mil alemanes como los que se han otrecido. Para reunir en Nauta, según el sistema actual, esta masa de individuos, el gobierno habrá invertido tesoros.

Esta población se subleva, asesina al gobernador ó al prefecto, pone en las puertas á los hombres del gobierno: i qué hace después.....!

Basta suplicar á la marina brasileña que ponga un falucho armado á través del Marañón i que á los departamentos del Norte del Perú se les prohíba todo comercio con los insurgentes para que la insurrección muriese de hambre. I este resultado sería más fácil aún, si tuviese cabalmente lugar en los países que he indicado deben ser la cuna de la colonización.

El verdadero secreto para la conservación del patronato peruano sobre las colonias del Norte, es que de aquí hasta largo tiempo, hasta muy dilatado tiempo, no podrían hallarse esas colonias en aptitud de existir por sí, si se les cierra las comunicaciones con los dos océanos, bloqueo que, dicho sea de paso, puede fácilmente poner el gobierno sin peligro alguno. Sin embargo que propongo se escoja los colonos en clase muy diferente de las en que hasta ahora se les ha escogido, no por esto dejaré de proponer que se tomen las medidas de fuerza para rechazar hasta la probabilidad de una usurpación. Envíese á Nauta uno de los hermosos vapores nuevos de guerra, ármense los dos pequeños vapores que se están pudriendo en Nauta, ordénese á los prefectos de Amazonas i Cajamarca pongan cada uno en la frontera i en actividad al-

gunos soldados; i hecho esto, espérense los rebeldes aunque estos pudieran ser diez mil.

Permítame US., señor ministro, que le confiese que esa cuestión de la rebelión de los colonos me ha chocado siempre excesivamente por la razón de haberme sido posible examinar de cerca los recursos de que estas gentes podrían disponer.

No hai duda que con una mala administración los colonos estarían descontentos, pero ó morirían ó se retirarían sin peligro para la nacionalidad peruana. Con una buena administración ¿qué peligros podrían presentarse?

Yo he comprendido, señor ministro, perfectamente, aquellos temores de que he hablado, i me he explicado claramente sobre ellos con las señores prefectos de Amazonas i Cajamarca, i me parece que la idea de este último de movilizar 400 hombres de la guardia nacional del departamento para apoyar la colonización del Norte, ocupando sucesivamente los puntos militares conquistados, podría tener resultados mui buenos. Fácil es sin duda reclutar en el departamento de Cajamarca 400 soldados excelentes, pero es dudoso que después de la peste que acaba de asolarlo, sea fácil á ese departamento sostener en la frontera semejante fuerza. Para conservar siempre 400 hombres válidos en la frontera de Jaén, hombres que salieran de Chota i de Cajamarca, sería necesario un reemplazo anual de 300 hombres por lo menos. He aquí, pues, una grande inversión de hombres. Sin embargo, la idea del prefecto de Cajamarca es buena i merece que se la considere. Pero, ¿no sería más ventajoso enviar uno de los batallones del ejército, bajo las órdenes de un jefe escogido, para que llenase ese penoso servicio, que en verdad no es de resorte de las guardias nacionales?

Dígnese US., señor ministro, no olvidarse que es preciso comenzar con esas tropas una campaña bastante interesante contra los asesinos de Copallín i de Puyaya. Este es principalmente el motivo por el cual me inclino por la fuerza de línea mandada por un oficial escogido; campaña que al fin, i en fuerza de las dificultades materiales, formaría admirables soldados. Así es como se consigue en Europa organizar excelentes tropas.

No faltan en el Perú campos de instrucción, la verdadera frontera no está todavía indicada en los mapas europeos.

Reparad, señor, esta injusticia, i para ello no necesita US. sino agregar algunas compañías de soldados escogidos á las expediciones científicas.

*
* *

En mi concepto, la cuestión queda perfectamente arreglada. Una chalupa cañonera en Loreto, cien hombres en Nauta, ciento de guarnición en la ciudad que deba formarse al pié de los pongos, doscientos en Copallín, Pupaya i Yusamaro; me parece que quedan satisfechas todas las garantías de seguridad, ya sea contra los salvajes, ya contra los colonos indisciplinados. Con estas medidas de precaución se domina la grande línea del Amazonas i se puede impedir que los colonos insubordinados reciban socorros del este ó del oeste. ¿No es esto mil veces suficiente para someterlos?

Pero, señor ministro, escogida la emigración del modo como lo he indicado en el párrafo precedente, no sería ella jamás otra cosa que un complemento de la nación peruana.

I después de todo, si apesar de haber expuesto que la colonización debe establecerse en una provincia fácil de dominar, i que los colonos deben ser escogidos de entre los mejores que se encuentran en Europa, no llegare todavía á manifestarse en los corazones la confianza i la fraternidad; si, en fin, se me replicara que quizás por los medios que señalo, se puede retardar en algunos años, en 10 ó 15 á lo más, la futura emancipación de los futuros colonos, entonces no obstante de que estoi convencido de que las nuevas colonias estarán tan estrechamente ligadas á la patria, como Arequipa ó Trujillo, trataría la cuestión bajo otro punto de vista particular i diverso.

Dar quince años de vida á la colonización del Norte del Perú por el Perú actual, es obtener un presente igual al del huano.

En el Norte hai más de 16,000 leguas cuadradas que colonizar, ó sea 16.968,912 fanegadas (una fanegada es igual á 2.98 hectáreas de Francia, ó á 7 acres 32 de Estados Unidos).

Hagamos un cálculo: supongo que $\frac{1}{10}$ de esta extensión se

halla ocupada por las rocas, lo cual es exagerado; $\frac{1}{10}$ por los pantanos lo que también es exagerado; $\frac{3}{10}$ por los bosques preciosos que es preciso conservar, i que los otros $\frac{5}{10}$ se puedan aplicar al cultivo; éstos dan una extensión de 8.484,456 fanegadas.

En los Estados Unidos una fanegada de terreno á 200 ó 300 leguas al interior, tiene el precio mínimo de 7 pesos 32 céntimos; pero también se vende á más de 20 pesos en los pajares en que ya están formados los primeros establecimientos.

Admitamos por un instante que el gobierno quiera enagenar todas sus tierras del Norte i supongamos que los tres quintos de la última cifra se vendan por término medio á 7 pesos 32 céntimos la fanegada i los dos otros quintos restantes á 20 pesos como es natural: de aquí resulta para el estado una suma de 200 millones de pesos, reservándose en los $\frac{3}{10}$ que forman los bosques, un valor por lo menos igual.

Según este cálculo, esas tierras del Norte de las que hoy se hace tan poco caso, valdrían para el estado como 400 millones de pesos.

Cuatrocientos millones de pesos en el Norte, nada más que en terrenos.

Añádase á esto lo que existe en el Centro i en el Sur desde los 9 grados de latitud; agréguese á esto el valor de todos los terrenos que pertenecen al estado en la zona que hoy está cultivada, i se llegará á tener una cifra de las más respetables.

De este modo, por un buen sistema de colonización, se reemplazarían completa i perfectamente todas las islas huaneñas. Quince años sólo de vida á una colonización inteligente, activa i eficaz i se tendrán inmensos valores sin contar el de los bosques reservados, el impuesto sobre las entradas de aduana i el impuesto sobre el mayor valor de todas las propiedades actuales en comercio con las nuevas colonias. No hai exageración en avaluar ese capital futuro en 1,000 millones de pesos, i admitiendo que se deba gozar de él en los 15 años que siguen á 1856.

En fin ¿podrá creerse que la política de las grandes potencias permitirá en estos países en que tan fácil les es ejercer una influencia suprema, los excesos de la conquista? ¿Será posible creer que el Amazonas tan fácil de dominar por

una flotilla de guerra, pueda ser un día presa de los aventureros? ¿Es racional creer que bastaría, como se me ha sostenido, dos ó tres mil extranjeros norteamericanos sobre todo, para cambiar la faz de esos países.

Hai una verdad, señor ministro, que veo con sentimiento no estar bastante imbuída en la América del Sur i es la de que la Francia, la Inglaterra i los Estados Unidos, es decir, las tres grandes potencias marítimas del mundo, las tres únicas que puedan ejercer alguna acción en estos países, han adoptado en favor nuestro, las reglas de la más justa imparcialidad. Esta convención no ha sido el objeto de un tratado, es verdad; pero US. ve sin embargo con que fidelidad se observa hoi aún en Centro América. Además, señor ministro, el Perú se encuentra tan estrechamente ligado, bajo el punso de vista comercial, con las grandes potencias marítimas, que éstas aún dudando, lo que no es permitido, de su franqueza, considerarán siempre como un deber suyo ayudar al Perú, i principalmente cuando se trata de una cuestión igual á la que acabo de presentar, cuestión de emigrados de aquellos países en lucha con la potencia que les ha dado hospitalidad.

Permitidme, pues, que asegure á US. que todas las grandes naciones están animadas de mui buenos sentimientos en favor de la nación peruana, i que si alguna vez en alguna cuestión grave necesitase el Perú del apoyo ó de la intervención de alguna de ellas, no habría más que escoger entre las estrellas del Norte, el leopardo de Inglaterra ó el águila de Napoleón.

Pero organizando sabiamente la colonización nada se tendrá que temer i no necesitará de la intervención de ninguna potencia extranjera. Abandónese, pues, todos los ensayos tímidos é infructuosos del pasado i todos los temores de la debilidad, para resolver enérgicamente la cuestión como hombres decididos á conseguir un buen resultado.

Puesto que este es un grande asunto que está llamado á tener resultados inmensos, es preciso también manejarlo con grandiosidad.

Que el gobierno invite á todo el país i al comercio extranjero, á compartir con él la gloria de esta obra humanitaria! que para este fin común se entrelacen seriamente los intereses de los ciudadanos con el de los extranjeros!—obrando así

se tendrá una garantía más de feliz resultado, una seguridad para el porvenir, etc., etc., etc.

Réstame, señor ministro, terminar este informe con el proyecto de lei i los proyectos de organización que deben complementarlo.

Dios guarde á US.

A. DE MONTFERRIER. (1)

Lima, 8 de octubre de 1856.

PROYECTOS Á QUE SE REFIERE EL INGENIERO MONTFERRIER
EN SU ANTERIOR INFORME

He preparado diferentes proyectos, pero los he modificado del modo que sigue, después de haber oído las sabias observaciones del doctor don José Gálvez, de los señores Hostas i de algunos otros honorables diputados.

Estos proyectos no se aplican á la colonización de todo el Norte como deseaba presentarlos, sino á una décima parte solamente de los terrenos baldíos de esta parte de la república. Si el gobierno quiere hacer los adelantos necesarios, se puede aplicar los proyectos á la colonización general del Norte. En la duda hago la proposición más barata.

Después de lo que he dicho en el informe al ministro que sirve de introducción, no me parecería útil exponer de nuevo por qué he elegido los países indicados si no creyese indispensable insistir en establecer que la base de la colonización del Norte debe fijarse en las vertientes de la cordillera central, porque en esta posición, al mismo tiempo que se abren las comunicaciones entre los dos océanos, se asegura á la colonia los recursos de los dos mundos, se acostumbran las poblaciones peruanas á trabajar i á mezclarse con los extranjeros, i se fortifican los derechos de la metrópoli.

Ciertamente la superficie de los terrenos que pueden ser cultivados no se encuentra allí en la misma proporción que

(1) — "El Peruano".—Año 1856, tomo 31, Nos. 30 i 31, páginas 120 á 122 i 125 á 126, T. V.—13.

en los llanos inmensos que se desarrollan al Oriente, i por consiguiente la cantidad de terrenos para dividir en acciones es mucho menor, pero se debe considerar que estos terrenos son más elevados i sanos i que presentan una industria capaz de arrastrar muchos buenos colonos, la de las minas. He reconocido ya algunos excelentes minerales.

Esta menor proporción de terrenos que vender, se encuentra así perfectamente compensada por las ventajas que ofrecen las minas i la salubridad.

Por fin, se pide un adelanto de 100,000 pesos i 1,000 leguas cuadradas, i se ofrece al gobierno colonizar dichos terrenos i hacer el gran camino de comunicación entre los dos océanos.

Pero si se quisiera colonizar en una sola operación las 16,000 leguas cuadradas del norte, se necesitaría un adelanto de 4 millones de pesos i se podría ofrecer al tesoro un beneficio de 50 millones de pesos sobre la venta de terrenos, que podría ser suficiente para pagar las obras públicas votadas por la convención.

Estas ventas no constituyen, como se va á ver, todas las ganancias del estado: le queda además un nuevo capital inmenso, mui bien asegurado.

Proyecto de lei

Art. I. La convención nacional decreta la colonización de los terrenos baldíos de la república.

Art. II. Los primeros establecimientos de colonos, se formarán en el país comprendido entre la frontera de Loja, al este, el río Campana al oeste, la frontera del Ecuador al norte. El río Chinchipe, el río Utcubamba i los territorios de Sipas, Pomacochas i Chisquilla de la provincia de Chachapoyas al sur.

Art. III. Se forma una dirección de colonización que tendrá que organizar la explotación de dichos terrenos i de todos los productos que encierran, conforme á la lei de organización que sigue; corresponderá directamente con el jefe del ejecutivo.

Art. IV. El tesoro nacional presta á la dirección de colonización la cantidad de 100,000 pesos que será reintegrada con los primeros productos de la colonización.

Art. V. Con los productos obtenidos por la colonización de los terrenos indicados, la dirección de colonización pondrá lista, en cinco años al menos, la comunicación entre los dos océanos por el Amazonas, el Chinchipe, Huancabamba i Paita.

Art. VI. Los terrenos colonizados, tan pronto como terminen los trabajos de la dirección de colonización, serán entregados al gobierno que los organizará políticamente, conforme á la constitución de 1856 i á los fueros concedidos á los colonos por la lei de organización que sigue:

La lei de organización se divide así:

- 1.º Sistema de colonización.
- 2.º Composición, atribuciones i deberes de la dirección de colonización.
- 3.º Inversión de los productos de la colonización.

SISTEMA DE COLONIZACIÓN

Art. I. Se hará un llamamiento á todos los emigrantes de Europa i de América, por medio de una larga publicidad, que no cesará mientras no se consiga el resultado final.

Art. II. La colonización se hace por acciones. Todo peruano ó extranjero puede tomar acciones á condición de poseer sea un capital, sea una industria, de ser sano i de dar garantías de su moralidad.

Art. III.—Cada acción vale 20 pesos pagaderos sea en dinero, sea en trabajo, sea en mercancías, i da derecho al suscriptor á las ventajas que siguen:

- 1.º á 7 acres de buenas tierras de cultivo (a).
- 2.º á 1 rancho para una familia (b).

(a) "Los terrenos destinados por la dirección á la construcción de ciudades ó pueblos, quedan exceptuados de ese repartimiento."—Montferrier.

(b) "Los colonos que tomarán algunas acciones, podrán, si quieren, obtener una sola casa equivalente á todas aquellas que les suministra cada acción."—Montferrier.

3.º á instrumentos i herramientas de agricultura (c).

4.º Al goce en común de los productos del *cheptel* i (d) de las huertas de legumbres que habrán sido establecidas previamente por la dirección en cada centro de población.

5.º Al cuidado gratuito de los médicos de la dirección en sus hospitales ó á domicilio.

6.º A una ración de víveres por cada día i cada cabeza durante el primer año, con la condición de reembolsar el valor de ese adelanto, sea con dinero, sea con días de trabajo, sea con productos al precio corriente (e).

7.º A un número de la gran lotería nacional.

8.º A los premios anuales que la dirección repartirá á los colonos como recompensa de sus trabajos i buena conducta.

9.º Al derecho de hacer imprimir gratuitamente en el diario de la colonia, las quejas que se quisieran hacer contra los empleados de la dirección.

10.º A la exención de todo impuesto nacional durante quince años.

11.º A no pagar derechos de aduanas, á la entrada por el Marañón, superiores al 25% de los derechos del arancel de la costa durante quince años.

Art. IV.—Los colonos serán admitidos por los agentes del Perú en el extranjero, ó por los mismos agentes de la dirección nombrados á ese efecto, ó bien directamente mandados por las sociedades de emigración con las cuales se practicarán tratados particulares, ó bien en fin por la dirección.

Art. V.—Para indemnizar á los empleados subalternos de las cancillerías peruanas en el extranjero del aumento de trabajo que les dará el precedente artículo, se les gratificará con $\frac{1}{20}$ sobre cada acción que tomaren. Para aumentar el interés de las compañías de emigración, se les concederá $\frac{1}{15}$

[c] "A cada colono se le entregará las herramientas propias para el cultivo que quisiera emprender, pero queda entendido que la dirección no puede hacer más. No obstante, si un colono ofreciese garantías serias para la explotación de ciertas industrias, en este caso podría obtener un adelanto especial en material." Montferrier.

(d) "Arrendamiento de ganados á medias, entre el locador i el locatorio (N. de la S.)" Montferrier.

(e) "En cada centro habrá una cantina, establecida por la dirección; allí se repartirá cada día, á precio fijo, los alimentos más convenientes i más apropiados al clima" —Montferrier.

sobre cada acción, i también otras ventajas en proporción de los servicios prestados.

Art. VI.—El transporte de los colonos se hará por los vapores de la dirección i por buques peruanos, fletados al efecto, con tal que no haya nunca pérdida de tiempo. Los colonos pagarán su pasaje conforme á tarifas establecidas por la dirección.

Art. VII.—Al embarque, i cualquiera que sea el lugar de la salida, los colonos deberán ser organizados á bordo de los buques de transporte conforme á las últimas ordenanzas del gobierno francés que rigen.

Art. VIII.—Los colonos serán recibidos á su llegada por agentes destinados *ad hoc* por la dirección é inmediatamente puestos en posesión de sus propiedades, después de haber recibido los auxilios que se les debe.

Todo colono que llegase á la colonia por un convoi anunciado, i que quedara más de quince días antes de ser instalado en su respectiva posesión, tendrá en ese caso derecho para hacerse reembolsar el doble de su ó de sus acciones. Esa indemnización gravará el capital de la dirección i los sueldos del empleado que hubiese cometido el error.

Art. IX.—A su llegada los colonos podrán escoger sus terrenos sobre un mapa que será publicado á ese efecto. Habrá solamente en estas elecciones una regla de la cual no podrán apartarse i que es la siguiente: la raza anglo-sajona respecto de las otras razas, debe estar en todos los centros de población en la proporción de uno á dos.

Art. X.—Después de haber establecido cada nuevo centro de población, la dirección reunirá á todos los dueños de acciones del lugar, jefes de familia i mayores de edad, para que formen, por medio de una votación regular, su municipalidad, su jurado i su guardia nacional. La municipalidad estará encargada de todos los negocios del pueblo, la guardia nacional asegurará el orden público, i el jurado sentenciará sin apelación todos los delitos ó crímenes cometidos en su territorio, excepto los crímenes políticos, cuyo juicio pertenece al consejo colonial.

Art. XI.—La justicia civil será administrada por jueces, propuestos por las municipalidades i nombrados por la dirección.

Art. XII.—La guardia nacional de cada pueblo no podrá

salir reunida en cuerpo de los límites de su territorio, sin previa autorización de la dirección.

Art. XIII.—El jefe de la municipalidad, el del jurado i el de la guardia nacional de cada pueblo, dependerán de la dirección i le darán cuenta de sus hechos.

Art. XIV.—En cada centro de población existirá en el cabildo un libro llevado por un contador, nombrado por la dirección. En aquel libro se transcribirán los títulos de cada colono i sus obligaciones, i estará á la vista de los miembros del cabildo que tendrán la facultad de verificarlo cada día. Este libro relatará todas las cantidades debidas ó pagadas por los colonos á la dirección. En él, el colono encontrará su garantía. Pero ese mismo libro será llevado doble en la capital de la colonia, allí encontrará su garantía la dirección de los trabajos. En fin, triple copia se sacará para el gobierno por la dirección general, i esa será la garantía de todos. El resumen de ese diario aprobado que sea de un modo definitivo, será publicado en el diario de la colonia.

Art. XV.—El mismo contador que llevará el gran libro del pueblo, vigilará el *cheptel* i el jardín concedido por la dirección á cada centro, de tal modo que el cabildo los mantenga siempre en buen estado hasta el momento que la dirección juzge por conveniente venderlos á la población. El mismo empleado vigilará también los otros establecimientos que la dirección hubiese formado en dicho pueblo.

Art. XVI.—La repartición de los víveres á los colonos el primer año, la licencia de pagar la dirección en jornales de trabajo ó en productos, la entrada en los hospitales de la dirección, se verificarán con un boleto privado por el jefe del cabildo i aprobado por el contador.

Art. XVII.—Cada cabildo está autorizado para imponerse las cargas que juzgare convenientes, en interés de la prosperidad del pueblo, sin embargo, el jefe del cabildo tendrá que participarlo á la dirección.

Art. XVIII.—Los soldados peruanos podrán formar en la colonia una segunda clase de colonos.

Art. XIX.—Cada año la dirección pondrá á disposición del ministro de la guerra: 50 lotes de terreno, 50 raciones i 50 ranchos.

Art. XX.—Aquellos colonos serán puestos en los puntos militares de la colonia.

Art. XXI.—La dirección hará disfrutar á esos colonos de todas las ventajas concedidas al colono civil, pero como habrán de quedarse organizados militarmente, no tendrán ni cabildo ni jurado.

Art. XXII.—Sus jefes quedarán subordinados á la dirección de colonización.

COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES I DEBERES DE LA DIRECCIÓN
DE COLONIZACIÓN

Art. I.—La dirección de colonización se compondrá: 1.º de la comisión de vigilancia fijada en Lima i 2.º de la dirección de los trabajos fijada en la colonia.

En la comisión de vigilancia habrá:

Un director.

Un agente de los colonos.

Un tesorero central.

En la dirección de los trabajos habrá:

Un director de la colonia ó de los trabajos.

Un consejo colonial.

Una compañía de ingenieros.

Art. II.—El director de la comisión será nombrado por el supremo gobierno, tratará directamente con el jefe de la república de los intereses de la colonia i comunicará las órdenes del gobierno á la dirección de los trabajos.

El agente general de los colonos será nombrado por las municipalidades de los colonos i provisionalmente por el director de la comisión.

El tesorero central será nombrado por el supremo gobierno.

Art. III.—El director de los trabajos nombrado por el supremo gobierno dará cuenta de las obras que haga ejecutar.

El consejo colonial se compondrá de los 7 más altos empleados de la dirección de la colonia i 7 colonos nombrados por las municipalidades. Dirigirá la justicia criminal i política; nombrará los jueces civiles; revisará la contaduría de

la colonia cada trimestre llamando al tesorero central, i vigilará la prensa colonial.

La compañía de ingenieros mandada por el director de los trabajos, se compondrá de todos los agentes necesarios para la organización de la colonia i será reclutada ya sea en el Perú ó en el extranjero por dicho director.

Dicha compañía deberá constar del personal que sigue:

Mínimum del fin del primer año.	Número.	Sueldo.	Total.
Director.....	1	\$ 3,600	\$ 3,600
Ayudantes.....	2	„ 1,500	„ 3,000
Tesorero.....	1	„ 2,400	„ 2,400
Contadores.....	2	„ 1,200	„ 2,400
Empleados para huertas, <i>cheptels</i> , fondas.....	4	„ 1,000	„ 4,000
Ingenieros (oficial).....	1	„ 3,000	„ 3,000
Contra-maestres.....	2	„ 1,500	„ 3,000
Operarios, albañiles, carpinteros, herrerros, etc.....	20	„ 750	„ 15,000
Naturalista.....	1	„ 2,000	„ 2,000
Minas (ingeniero).....	1	„ 2,400	„ 2,400
Cateadores.....	2	„ 1,000	„ 2,000
Médico.....	1	„ 3,000	„ 3,000
Cirujano.....	1	„ 3,000	„ 3,000
Barchilones.....	2	„ 250	„ 500
Vapor (tripulación).....	20	„	„ 7,000
Total.....	61		\$ 56,000

Art. IV. Tan pronto como hayan sido nombrados, la comisión de vigilancia i la dirección de trabajos se ocuparán de las materias que siguen:

A.—La comisión i la dirección reunidas:

Organización general.

Publicidad.

Apertura de los libros de contabilidad.

B.—La dirección de trabajos sola:

- Euganches para la compañía de ingenieros.
- Estudio del camino de Païta al Marañón.
- Apertura de la navegación del Marañón.
- Fundación del establecimiento central de las colonias, (Argiropolis).
- Fundación del diario de la dirección.
- Compra de un vapor especial.
- Trabajos para la recepción de los primeros colonos. (Hospitales, almacenes de víveres i útiles, fondas, casas provisionales, fortificaciones de campaña).
- Examen de las minas ya descubiertas i reconocimientos nuevos.

Art. V.—Los sueldos de la comisión de vigilancia principiarán el día que lleguen los primeros colonos de Europa; los de la dirección de trabajos, el día que entre en campaña.

El presupuesto de la dirección de colonización puede avaluarse así para el primer año:

Comisión de vigilancia.....	\$	6,000
Publicidad.....	„	10,000
Dirección de trabajos {		
Personal.....	„	64,000
Material.....	„	5,000

Total.....	\$	130,000

P. S.—Se encontrará lo que falte en las compañías de emigración i en los tratados particulares. El buen éxito dependerá de la buena dirección.

INVERSIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA COLONIZACIÓN

Art. I.—Se puede avaluar, al máximum, la superficie que colonizará la dirección en 6.000,000 de acres que pueden dividirse así:

Terrenos inútiles i de viabilidad... {	2/6	2.000,000	de acres.
Terrenos mineralógicos..... {			
Montañas.....	3/6	3.000,000	„
Terrenos de cultivo..... {	1/6	980,000	„
Terrenos para construcción..... {			

Dichos terrenos siendo colonizados pueden ofrecer los productos que siguen:

- 1.º Producto de la venta por acciones de los terrenos de cultivo.
- 2.º Producto de las montañas.
- 3.º Producto de la venta de los *cheptels*, huertas, etc.
- 4.º Producto de los terrenos para construcción.
- 5.º Producto de la navegación.
- 6.º Producto de las minas.

Art. II.—El producto total de las 140,000 acciones de terrenos que será de \$ 2.800,000 se dividirá en dos partes iguales, después de pagados, antes de todo, los 100,000 pesos adelantados por el tesoro público. La primera parte será consagrada á pagar los gastos de construcción del camino de los pongos Manseriche á Paita, i la segunda pertenecer á la caja de colonización. Si de la operación de la venta de las 140,000 acciones concluida enteramente, quedara sobrante en la caja de la dirección, estos fondos pertenecerán á la empresa de los caminos del Atlántico al Pacífico por el Marañón i las provincias de Jaén i Piura.

Art. III.—El producto de las montañas pertenecerá á la caja de la dirección, para las necesidades de la colonización durante su administración; terminada ésta volverá al estado.

Art. IV.—El producto de los *cheptels*, plantíos, huertas fundos i otros establecimientos formados por la dirección, será capitalizado i servirá para acabar el camino entre los dos océanos.

Art. V.—De los terrenos destinados á la construcción de ciudades, villas ó pueblos, $\frac{1}{8}$ de la superficie que se deberá emplear para los edificios públicos, iglesias, cabildos, cárceles, fortificaciones, etc., será propiedad del estado; $\frac{2}{8}$ serán capitalizados para formar la dotación de la primera escuela pública i del primer hospital de la colonia; $\frac{2}{8}$ serán concedidos como premio á las compañías de emigración que prestarán los mejores servicios, i por fin, los $\frac{3}{8}$ restantes constituirán un fondo de recursos para las necesidades primeras de la colonia i de los trabajos de los caminos.

Art. VI.—El producto de la navegación pertenecerá á la dirección, i después á la nueva administración.

VII.—Por fin, el producto de las minas explotadas por la dirección, será dividido como sigue:

2/10 Para los empleados de la dirección proporcionalmente á su sueldo i después para los empleados de la administración central.

1/10 Para los descubridores.

4/10 Para los trabajadores.

3/10 Que serán repartidos cada año en 200 partes iguales; 100 serán distribuidos por la dirección de los trabajos á la administración que vendrá después; á los colonos que más se hayan distinguido por su trabajo ó conducta, i los otros 100, por vía de suerte, en una lotería colonial, entre todos los colonos i empleados de la colonia sin excepción.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Siendo el trabajo de todos los empleados de la colonización mui penoso, se autoriza al director de trabajos para hacer formar además de los 140,000 lotes designados, 14,000 de la misma área ó más, para que sean distribuidos proporcionalmente, entre todos los empleados de la dirección, sin excepción alguna, que hayan permanecido en su destino hasta el término de la operación.

Lima, 8 de octubre de 1856.

H. A. de Montferrier (1).

[1] Boletín de la Sociedad geográfica de Lima.—Tomo VII.—N.º 10.—Página 424.

INFORME DEL INGENIERO MONTFERRIER, ANEXO AL ANTERIOR,
SOBRE LOS GRANDES CAMINOS DEL NORTE DEL PERÚ, CU-
YA CONSTRUCCIÓN ES NECESARIA PARA FACILITAR LA CO-
LONIZACIÓN DE LA ZONA AMAZÓNICA.

S. M.

En todo el norte del Perú, rigurosamente hablando, no existe ni un solo camino. De todos los que recorrido, los de a provincia de Trujillo i el de Leimebamba á Chachapoyas, que son los que están en mejor estado, presentan dificultades inmensas. Por las playas tristes i desiertas, el viajar es sin la menor duda más fácil; pero á qué precio? Allí nada de industria humana, i además, luego que el camino atraviesa un valle, se halla imposibilitado por la creciente de las aguas durante seis meses del año, Triste es decirlo, señor ministro, pero la conquista no ha hecho nada por el maravilloso país que ha caído en sus manos por una distracción de la providencia, i la independencia, demasiado ocupada i una serie de luchas intestinas prolongadas hasta ahora, se hallado siempre en la imposibilidad de ocuparse de la prosperidad material de país.

Mui bien lo sabe US. i últimamente una sesión mui interesante de la sociedad de economía política de París, lo ha manifestado de un modo positivo.—*El primer elemento de la civilización, del progreso de las naciones, es la apertura de las comunicaciones bien calculadas por su territorio.*

Expondré á US. algunos hechos generales, no habiendo llegado todavía el tiempo de entrar en detalles,

La parte norte del Perú del 9° al 4° de latitud Sur, se compone al oeste de una playa más ó menos árida que se extiende e todo del espacio encerrado entre la costa i las primeras pendientes de la cordillera occidental.

Sigue después la cordillera occidental generalmente baja, que mantiene una población bastante numerosa i de la cual salen productos naturalmente mui distintos de los de las poblaciones de la costa.

Entre la cordillera occidental i la cordillera central no se encuentra un espacioso valle, como se podría creer, sino un océano de cerros que han sufrido un trastorno sin leyes conocidas, presentando unas puntas tan agudas que á su vista se desvanecen todas las esperanzas que hubieran nacido de unir por caminos las dos grandes cadenas de la cordillera.

Estas dos grandes cadenas están divididas por el rei de los ríos, el Marañón, que corre hondamente encajonado.

Desde la gran cordillera hasta la cordillera occidental, el terreno ha sufrido también el mismo trastorno i en el medio de un valle más conmovido todavía que el Marañón, corre; ó más bien cae, por saltos de agua, el río Huallaga tributario del Marañón.

Al este de la cordillera oriental, sigue por último el poderoso Ucayali que no presenta las mismas dificultades á la navegación.

De este modo, en el norte, las grandes cadenas de cerros i los grandes cursos de agua refluyen del sur al norte, i los valles que forman son obstruídos por mil obstáculos.

Los incas, cuyos trabajos es preciso estudiar con cuidado, siendo los únicos que hayan podido ocuparse de trabajos públicos en el Perú, han seguido el mejor sistema que podía ser puesto en uso en aquella época.

Las ruinas de sus grandes caminos existen aún, son trabajos dignos de las legiones romanas.

El camino de Quito al Cuzco que M. Humboldt ha estudiado, i que yo he seguido desde Huancabamba hasta Pucará, es una obra maestra de habilidad i de poder.

En el norte, los incas habían abierto dos caminos paralelos á la costa: el uno corría del norte al sur desde Tumbes, atravesando esas playas, hoi desiertas, i que ellos habían sabido fertilizar; i el otro pasaba entre la vertiente oriental de la gran cordillera occidental i el Marañón.

Estos eran los caminos imperiales en cuyo tránsito se encontraban los tambos i los almacenes del emperador.

Este sistema era probablemente encadenado por muchas vías de comunicación que conducían del valle central á la costa. Aun los últimos vestigios de esos caminos no han sido destruídos por el tiempo i todavía se pueden descubrir algunos.

En el otro valle detrás de la gran cordillera central que

pasa al oriente de la provincia de Pataz i de la de Chachapoyas, los incas no habían, según sabemos, formado camino alguno. La conquista no los había aún llevado tan lejos.

Los sucesores españoles de Atahualpa no podían adoptar el mismo sistema itinerario; desde Camaná hasta el sur, tenían una gran vía de comunicación por mar, que era para ellos una verdadera línea de operación i sin duda muy superior. Además fueron llevados al interior por caminos quebrados i absurdos, tales como podían crearlos el genio de las minas de plata i oro. Así, el conquistador pensó que la única línea del norte al sur que podía conservarse con utilidad era la del mar i dejó sin escrúpulo las grandes vías de comunicación de los Incas. En cuanto á los caminos hacia el valle central entre las dos cordilleras, ya no había motivo para ocuparse de ellos: el conquistador se encontraba bastante fuerte por sus comunicaciones marítimas, i sí todavía subsisten caminos ó mejor dicho, senderos de una cordillera á otra, no se puede atribuir su conservación sino á un interés unicamente personal.

La independencia que rechazó en el norte la verdadera frontera peruana hasta más allá de 73° de longitud de París frontera verdadera entonces, porque se debió pensar por un instante que todos los elementos sociales de la nación liberada del yugo, se mezclarían para no formar sino uno solo, ha debido cambiar i cambió necesariamente las condiciones de las comunicaciones del norte. Pero ai! estos cambios no han podido ser realizados hasta ahora, ni tampoco se ha pensando mucho en ellos. Sin embargo, ha llegado el tiempo de ocuparse de su ejecución. Manos pues á la obra, aunque se deba trabajar en beneficio de otro siglo.

Hoy día, como en tiempo de los españoles, no existe sino una sola gran vía de comunicación en el Perú, la marítima.

A esta grande arteria desembocan todos los caminos de los principales valles de la costa, i uno después de otro, de mes en mes á lo más, cada valle goza de la ventaja de embarcar su comunicaciones i sus pasajeros en los vapores.

A este camino caen algunos senderos de la cordillera, habiendo desaparecido el de los incas paralelo á la costa.

Me permitirá US. hacerle presente los únicos que me han parecido de primer orden, á saber:

1º Los de Huancabamba, Morropón, Piura i Paita.

2º Los de Querecotillo, Lambayeque i Chiclayo.

3º Los de Cajamarca i Pacasmayo.

4º Los de Huamachuco, Trujillo i Huanchaco.

En cuanto á los otros senderos ó caminos por los cuales se transita ahora, algunos pueden parecer útiles, en razón de ser más ó menos concurridos, pero los que acabo de señalar á US. son los únicos lógicos, lo que será probado posteriormente.

Los incas que tenían grandes explotaciones de toda naturaleza hasta encima de la cordillera occidental, i por consiguiente tenían necesidad de obrar de un modo directo i rápido sobre esta línea, abrieron ese camino célebre del cual he hablado, camino inutilizado por los conquistadores, en cuanto al punto de vista político. Hoi, aunque sea de menos provecho, sería de una utilidad notoria que el gobierno diese las órdenes más severas á las autoridades locales, á fin de que hiciesen poner en buen estado el sendero que lo ha reemplazado, sendero en muchas partes peligroso.

Hoi este camino central es enteramente secundario i en razón del sistema de comunicaciones por la costa, no tiene otra importancia sino la de tránsito entre poblaciones insignificantes.

Los únicos i verdaderos grandes caminos de la costa al valle interior por las dos cordilleras occidental i central, son las cuatro líneas que he tenido el honor de señalar á US.

Sin embargo, es preciso atender á que una vez llegadas al Marañón, esas líneas deben inclinarse al N.

Si se establece que la provincia de Jaén se halla perfectamente explotada por los caminos de Huancabamba i Querecotillo, que los de Chota i Cajamarca lo serán perfectamente por el camino de Pacasmayo, i en fin la de Huamachuco por el de Trujillo, se presentan todavía por detrás, ó mejor dicho al oriente del Amazonas, intereses nuevos que señalar i que necesitan ser satisfechos.

Existen al oriente del Marañón tres puntos, tres pequeños centros que reclaman de un modo serio comunicaciones naturales i buenas con la metrópoli. Dígnese US. observar que no hablo de las otras comunicaciones á las que también pretenden tener derecho. Estos tres centros son Chachapoyas, Moyobamba i Nauta.

Yo creo que la línea de Huancabamba puede prolongarse hasta el Chinchipe i de allí seguir hasta Nauta; que las dos líneas de Querecotillo i Cajamarca pueden reunirse en Malleta i de allí seguir hasta Nauta; en fin, que la línea de Huamachuco puede correr por Cajamarquilla hasta Moyobamba.

Las tres primeras líneas, como lo señalo, siguen esos pasos del Marañón hoi olvidados, que los sabios i los jesuitas del siglo pasado sabían aprovechar tan bien, i que sin duda no serán más peligrosos para la generación presente. En fin, la cuarta se dirige, en línea recta por medio de los cerros al punto deseado.

Así, sin necesidad de abrir ninguna línea paralela al océano, el norte de la república puede tener comunicaciones magníficas por medio de cuatro grandes caminos principales hasta el Amazonas i allá tomar las direcciones que acabo de señalar. El gobierno no debe omitir, de modo alguno, el dar las órdenes más severas, á fin de que las sendas terrestres de otra naturaleza que existen de pueblo á pueblo, sean puestas en buen estado i mejoradas si es posible, i debo decirlo hai mucho que hacer.

Sin duda en el porvenir i quizás en un porvenir no mui lejano, será necesario abrir, como lo hicieron los incas, caminos paralelos al océano; pero entonces correrán al este i al oeste de la cordillera oriental. La primera será la vía de comunicación del valle que se encuentra entre la cordillera central i la cordillera oriental, i la segunda atravesará las pampas célebres del Sacramento desconocidas hasta ahora.

Mientras tanto, ocupémonos de lo más urgente.

Entre los caminos señalados hai uno que ofrece el más vivo interés i que conviene mucho indicar.

El camino de Paita á Morropón, de Morropón al Chinchipe, del Chinchipe á Nauta, de Nauta al Havre ó á Southampton.

Se trata sencillamente, como vé US., de una comunicación entre los dos océanos por el Amazonas, atravesando el territorio peruano, comunicación aunque más larga en algunos días, no deja por eso de ser mui preferible á la de Panamá.

CAMINO DE SOUTHAMPTON Á PAITA I LIMA.

De Southampton al Pará se necesita, termino medio.....	12 días	
Del Pará á Tomependa hai 740 leguas por el Amazonas, calculando dos leguas por hora aguas arriba, por ser generalmente mui pequeña la corriente.....	15 días	
De Tomependa á San Ignacio.....		5 horas
De San Ignacio á Huancabamba (nuevo camino) 20 leguas.....		10 horas
De Huancabamba á Paita (nuevo camino i ferrocarril) 45 leguas.....		10 horas
De Paita á Lima.....	2 días	12 horas
	<hr/>	
Total.....	30 días	15 horas
	<hr/>	

Así por este camino, abierto como es indispensable, se andaría 30 días 15 horas para venir de Inglaterra á Lima. Por los cálculos anteriores, es posible venir de Inglaterra ó de Francia á Lima por Paita en 31 días; pero es necesario calcular que, en la entrada de los pongos, se mudará de buque, que en San Ignacio se tomará la senda de tierra, en Morropón el Ferrocarril, i en fin, en Paita habrá que embarcarse en el vapor del Pacífico; lo que hace cuatro cambios i obligará, teniendo un servicio perfecto, añadir cuatro días á los 31 indicados, es decir 35 días.

Se puede llegar á Panamá por el ferrocarril americano actual en 21 días; después habrá que reembarcarse para el norte ó para el sur, ó para el oeste, dejando á la izquierda el Perú i Chile, á la derecha California, en frente las islas de la Sociedad i la Nueva Holanda.

El camino actual por el istmo de Panamá, tiene en apariencia una ventaja mui grande sobre el que acabo de indicar á US. i la tiene también sobre la ruta del Havre i de Southampton; en no necesitarse sino dos trasbordos en lugar de cuatro. Esto es ciertamente ventajoso en cuanto al número

de días de viaje, pero insignificante en cuanto al viaje mismo.

Es preciso examinar la cuestión atentamente; si el camino que señalo, que conduce de Europa á Australia, al Perú i Chile, es más largo en pocos días que el camino por Panamá, en compensación ofrece ventajas tales, que estoy cierto que será preferido aún por los viajeros que hagan ruta hacia el norte, es decir, la China, las islas Sandwich i California.

Paita será un día uno de los mayores puertos del mundo.

El camino por Panamá indudablemente ha ganado mucho de la apertura del ferrocarril americano, pero ese trabajo, por admirable que sea ¿ha aumentado las seguridades del tránsito, ni son menos temibles los peligros de la navegación, ni ha minorado en lo más mínimo las víctimas de las fiebres, sea en San Thomas, sea en Panamá?

Allí, en efecto, todo se reúne para aniquilar las naturalezas más robustas, mala organización, malos modos, malos caminos, navegación mala i lo que es peor, la fiebre amarilla constante.

El camino atravesando la América por medio del río Amazonas, no tiene ninguno de estos peligros.

La navegación de Francia ó de Inglaterra hasta el Pará sabido es de todos, es libre de peligros i de enfermedades, la navegación del Amazonas es un paseo admirable que atraerá largo tiempo la atención general: en fin, los países sanos que se atravesará para llegar al Pacífico, harán de esta vía, el verdadero camino de los viajeros. En cuanto á las mercaderías quedará la cuestión de duración; pero esta cuestión puede ser neutralizada por un arancel, i si se quiere el flete de las mercaderías por el Amazonas hasta Lima será menos costoso que este mismo flete por el Cabo de Hornos ó Panamá.

Me dispensará US. si no entre en mayores pormenores, por que en mi último viaje agentes secundarios de la administración, sin patriotismo ni inteligencia, me impidieron, á pesar de la más constante abnegación i sacrificios de los dos jóvenes que me acompañaban, acabar seriamente el estudio de esos grandes caminos de tantas esperanzas para el porvenir del Perú.

Pero no importa, señor ministro, poca cosa queda que hacer i si el gobierno se digna echar una mirada al futuro, i

pensar, como me he esforzado en demostrar, la utilidad, en dar, desde hoi valor á los tesoros que posee en las márgenes del gran río, entonces podré, antes de poco tiempo, presentar los cálculos de gastos, los que no recaerán sobre el presupuesto, porque como he tenido ya el honor de decirlo á US. en un informe anterior, el primer deber de las colonias del Amazonas es abrir sus caminos con el Pacífico.

En esta virtud, tendré el honor de proponer á US. organizar para la estación próxima, una expedición más completa que la primera, porque tendrá obstáculos más serios que vencer. Esta misión se dividirá en dos: la primera saldría de Cajamarca por Malleta estudiando el trazo del nuevo camino, construía embarcaciones con las maderas que previamente he hecho cortar, é iría á juntarse en Tomependa con la segunda que habría ya estudiado el camino de Piura al Chinchipe, abierto la trocha, construido igualmente embarcaciones sea en San Ignacio, sea en Perico, i bajado el Chinchipe, Las dos divisiones reunidas bajarían el Marañon hasta mas abajo de los pongos, después regresarían por la cumbre de cordillera central hasta la altura de Leimebamba ó Cajamarquilla. Así quedaría resuelto el problema de la comunicación etre los dos océanos, i además el tan interesante del camino de las minas de la cordillera central, i si los indicios que he observado en los ramales de esta cordillera que cruzan la provincia de Chachapoyas no son engañosos, esas minas deben ser iguales en riquezas al mui célebre Potosí boliviano, ó á la Valenciana mexicana.

Dios guarde á US.

A. de Montferrier (1)

Lima, 8 de octubre de 1856.

(1) Boletín de la sociedad geográfica de Lima—Tomo VII—N. 10.—Página 434.

1859

Colonización de Chanchamayo

Lima, noviembre 23 de 1859.

Siendo conveniente promover el establecimiento de poblaciones en los terrenos de la montaña de Chanchamayo, que sin embargo de su feracidad permanecen improductivos por falta del cultivo necesario, i pudiendo lograrse este objeto importante adjudicándolos gratuitamente á los que los soliciten para cultivarlos, como se ha observado i se observa en la provincia litoral de Loreto;

Se resuelve:

Que la adjudicación de dichos terrenos se haga por el prefecto de Junín, con arreglo á las disposiciones que contienen los artículos 10 al 13 del decreto de 15 de abril de 1853 (1) que se dictó para colonizar el territorio de Loreto. Contéstese i publíquese.

Rúbrica de S. F. el vice-presidente (2).

Carpio (3) (4).

[1] Corre en el tomo segundo, capítulo "Navegación fluvial" página 46.

[2] Habiéndose hecho cargo del ejército i la armada, con el carácter de general en jefe, en la campaña contra el Ecuador, el presidente de la república, gran mariscal don Ramón Castilla, quedó encargado del mando, el vice-presidente don Juan M. del Mar.

[3] Don Miguel.

[4] "Leyes i resoluciones referentes á terrenos de Montaña".—Año 1895.—Página 23

1860

Contrato con don Mauricio Kieckbach sobre colonización de las riberas del Amazonas

NOMBRAMIENTO DE UNA COMISIÓN PARA QUE ESTUDIE LA
PROPUESTA DE KIECKBACH

En vista de una propuesta de don Mauricio Kieckbach para colonizar las riberas del Amazonas, en la parte que pertenece al Perú, el gobierno ha resuelto lo siguiente:

Lima, noviembre 6 de 1860.

Nombrase una comisión compuesta del fiscal de la corte suprema, de don Felipe Barreda i del comerciante don Antolín Rodulfo para que, con arreglo á las instrucciones que se le darán, celebre con el proponente una contrata para el establecimiento de una colonia en los terrenos del Amazonas, sin gravamen del estado, i la sometan á la aprobación del gobierno.

Rúbrica de S. E. (1).

Morales (2) (3)

(1) Gran mariscal don Ramón Castilla.

2] Don Manuel.

[3] El Peruano—Año 20—Tomo 4°—N. 3—Página 9:

PROYECTO DE CONTRATO PRESENTADO POR LA COMISIÓN
INFORMADORA

La Comisión nombrada por supremo decreto de 6 del próximo pasado noviembre, para arreglar una contrata de colonización en los terrenos de Amazonas, á consecuencia de una propuesta hecha con este objeto por don Mauricio Kieckbach, en desempeño de su encargo, i consideradas todas las circunstancias de tan delicado asunto, ha formado, de acuerdo con el mencionado doctor Kieckbach, el proyecto siguiente:

1º—Don Mauricio Kieckbach se obliga á traer una colonia de alemanes para el río Amazonas, en número hasta de veinte mil, dentro del término de tres años, pasado el cual quedará sin efecto alguno el presente convenio.

2º—Los colonos deberán ser de buenas costumbres, lo que se acreditará con el certificado respectivo del párroco i autoridades locales del pueblo de su procedencia.

3º—Los colonos se transportarán á su costo hasta el punto de Nauta en el río Amazonas. Traerán consigo los víveres necesarios para su subsistencia, cuando menos por el espacio de seis meses, después de su llegada; traerán, así mismo, las herramientas é instrumentos necesarios para las labores del campo i para la construcción de sus habitaciones.

4º—Al internarse los colonos procedentes de Europa, por el río Amazonas, lo harán sin infringir los artículos de la convención fluvial celebrada entre la república del Perú i el imperio del Brasil en 22 de octubre de 1858, [1] acompañándose al efecto un ejemplar impreso de dicha convención.

5º—Llegados que sean los colonos al punto de Nauta, serán recibidos i protegidos por la autoridad peruana é inmediatamente se procederá á la distribución de los terrenos de propiedad nacional.

6º—Siendo útil á los colonos i mui importante á los

(1) Corre en el tomo segundo, página 57

intereses del país que las colonias se establezcan en los puntos más inmediatos á las poblaciones que existen en la actualidad, las adjudicaciones de terrenos, desde el punto de Nauta, se harán en dirección al oeste, siguiendo las orillas del río Marañón, ó sobre las orillas del río Ucayali, en la península que forman los tres ríos, Huallaga, Marañón i Ucayali; i á falta de terrenos útiles en las localidades mencionadas, las adjudicaciones de terrenos en favor de los colonos se continuarán de Nauta á Loreto.

7°—La autoridad que el gobierno designe i autorice, hará la distribución de los terrenos, á razón de dos fanegas por cada individuo, cualquiera que sea su edad; además los colonos podrán tomar en arrendamiento algunos otros terrenos del estado, sujetándose al pago de la renta correspondiente i demás condiciones que el gobierno tenga á bien determinar.

8°—La autoridad local señalará el terreno que considere más oportuno para el establecimiento de las poblaciones, que serán trazadas con regularidad, consultando á la vez la comodidad i salubridad de los pobladores.

9°—Por el mero hecho de entrar los colonos en posesión de los terrenos adjudicados, renuncian su nacionalidad i aceptan la ciudadanía peruana, quedando por lo tanto sujetos á la constitución del estado i leyes vigentes.

10—Los colonos podrán elegir entre sí, con sujeción á las leyes nacionales, los individuos que constituyan el cuerpo municipal, el que se arreglará también á ellas en el ejercicio de sus funciones.

11.—Los colonos están libres del pago de toda contribución predial, industrial ó personal i del uso de papel sellado, durante el término de veinte años; pero podrán imponerse voluntariamente los gravámenes que consideren necesarios para la policía, fomento i progreso de sus poblaciones.

12.—Igualmente estarán exceptuados dichos colonos, por el término de diez años, de todo servicio militar, pero no del de policía ó municipal que ellos mismos organizarán para la seguridad de sus propiedades.

13.—Durante los cuatro años primeros de residencia en el país, los productos extranjeros que se internen por el río Amazonas para uso de los colonos, estarán libres de derechos de importación; pero si esos mismos productos se ex-

portasen de la colonia á otros pueblos del Perú, pagarán los derechos que las leyes vigentes les señalen.

14.—Los terrenos que se adjudicaren á los colonos, les corresponderán en propiedad, teniendo por consiguiente la libre disposición de ellos, i todos los derechos que nuestras leyes conceden á los propietarios. Sin embargo, no podrán cederlos ni enagenarlos á personas que no pertenezcan á la misma colonia, sin el consentimiento i aprobación de la autoridad peruana local.

15.—Si dichos terrenos fuesen abandonados por los colonos en cuyo favor se hubiesen adjudicado, después de dos años, justificado el hecho, volverán al dominio del estado.

16.—El gobierno nombrará por tiempo determinado dos directores, uno de ellos alemán i el otro peruano, para los arreglos de la colonia, i si don Mauricio Kieckbach cumplierse exactamente con las estipulaciones de este convenio, será uno de los dos directores mencionados.

17.—Si al arribo de la colonia á Nauta, el camino que ha de comunicar Chachapoyas con el Amazonas, por el Marañón ó Huallaga, no estuviese terminado, entonces la autoridad peruana celebrará un convenio con los colonos, para la apertura del referido camino, recibiendo por su trabajo la cantidad que se estipule. Dicho camino se hará conforme á los planos que hubiere levantado el ingeniero del estado comisionado al efecto.

18.—Establecida la colonia en número que inspire esperanzas en favor de su progreso, i hecho el arreglo mencionado antes para la apertura del camino á Chachapoyas, el gobierno establecerá uno ó más vapores que hagan la navegación entre los pueblos ribereños de la colonia i el puerto que en el Marañón ó Huallaga dé salida al camino mencionado á Chachapoyas.

19.—Don Mauricio Kieckbach no podrá exigir extipendio alguno de los emigrantes que acepten las condiciones de este convenio; i los que él hiciere con ellos serán visados por el cónsul peruano del punto de la partida ó del más inmediato, siendo obligación de don Mauricio Kieckbach entregar á

cada emigrado un ejemplar impreso del presente convenio, en alemán i castellano.

Lima, diciembre 21 de 1860.

Blas José Alzamora.—J. Barreda.—J. A. Rodulfo.—Dr. Maurice Kieckbach (1).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INFORMADORA ELEVA EL
ANTERIOR PROYECTO DE CONTRATO

Lima, diciembre 22 de 1860.

Señor ministro de estado en el despacho de gobierno.

Tengo el honor de devolver á US. el expediente promovido por el doctor don Mauricio Kieckbach, sobre establecer una colonia en los terrenos de Amazonas, que US. se sirvió remitirme para que, en unión de los señores don Felipe Barreda i don Antolín Rodulfo, nombrados en comisión por el supremo gobierno, procediésemos al arreglo de una contrata relativa á la colonización indicada. En desempeño de este encargo, hemos formado el proyecto que adjunto á US., deseando haber correspondido á la confianza del gobierno. Acompaño tambien dos números del periódico oficial, uno que US. se sirvió remitirme i otro que sirve de ilustración en el asunto.

Antes de concluir esta nota creo que no estará demás poner en conocimiento de US. que el mencionado doctor Kieckbach dejó comprender á la comisión su intento de que el supremo gobierno le proporcione una cantidad para costear su pasaje al punto donde se dirige, lo cual no ha considerado la comisión, excusándose con el deber de sujetarse á sus

(1) "El Peruano".—Año 20.—Tomo 40.—N.º 3.—Página 9.
T. V.—16.

instrucciones, que no se han extendido á gravar al estado con erogacion semejante.

Dios guarde á US.

Blas José Alzamora (1)

APROBACIÓN DE LA PROPUESTA KIECKBACH

Lima, 31 de diciembre de 1860.

Apruébase la contrata que el fiscal de la corte suprema de justilia doctor don Blas José Alzamora, don Felipe Barrêda i don Antolín Rodulfo, comisionados por el gobierno, han celebrado á su nombre con el doctor don Mauricio Kieckbach, para el establecimiento de una colonia de alemanes en los terrenos del Amazonas, con las modificaciones siguientes:

1^a Que á cada individuo de la colonia se le asignarán cuatro fanéguas de tierra, en lugar de las dos que determina la cláusula 7^a

2^a Que los colonos quedarán exentos de todo servicio militar, por el término de 20 años, salvo los casos en que fuese atacada la independenciam nacional, pues entonces estarán obligados á defenderla, como los demás ciudadanos del Perú.

3^a Que pueden internarse libremente á los terrenos en que se establezca la colonia, por cualquier punto del río Amazonas.

Comuníquese al prefecto de Loreto i publíquese dicha contrata con el presente decreto.

Rúbrica de S. E (2).

Morales (3) (4)

(1) "El Peruano".—Año 20.—Tomo 40.—N.º 3.—Página 10

(2) Gran Mariscal Ramón Castilla.

(3) Don Manuel.

(4) "El Peruano" Año 20.—Tomo 40.—N 3—Página 10.

1862

Disponiendo que sólo se den auxilios para su establecimiento en Loreto como colonos á los que presenten garantías que aseguren el cumplimiento del compromiso que contraen.

Lima, abril 16 de 1862.

Teniendo en consideración, que el gobierno ha costeado repetidas veces pasajes i bagajes i ha dado otros muchos auxilios á individuos que los han solicitado para establecerse como colonos en los territorios de Loreto: que éstos después de recibir tales auxilios, han faltado á sus compromisos, burlándose de la generosidad del gobierno, i haciendo malversar los fondos nacionales: que para evitar estos fraudes, no deben hacerse en adelante gastos de esta naturaleza, mientras los que pretendan colonizar las colonias del Amazonas, no den las garantías necesarias que aseguren el cumplimiento de sus compromisos i cautelen los intereses de la nación: que la sociedad por quien representa don Félix Renaut se compone de personas desconocidas, que no ofrecen tales seguridades; no ha lugar al pasaje i demás auxilios que solicita el expresado Renaut, para los individuos que componen dicha sociedad; pudiendo el prefecto de Loreto asignarles únicamente terrenos, cuando hayan llegado á ese territorio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 10 del decreto de 15 de abril de 1855.

Comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Morales (2) (3).

[1] Gran mariscal Ramón Castilla.

[2] Don Manuel.

[3] "El Peruano".—23 de abril de 1862.—Semestre 1.º.—N.º 24.—Año 21.—Tomo 42.—Página 99.

1865

Reducciones de salvajes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el el congreso ha dado la lei siguiente.

El congreso de la república del Perú

Considerando:

I.—Que con el filantrópico objeto de atraer á los salvajes de las montañas á la vida civilizada i estimularlos para que poblasen i cultivasen los territorios de misiones i reducciones, se dictó la lei de 24 de mayo de 1845 (1);

II.—Que para promover el progreso de la república, conviene llevar adelante tan laudable propósito.

Dá la lei siguiente:

Artículo único.—Se prorrogan por veinte años más, i en los mismos términos, las concesiones de que hablan los artículos 4º, 5º, 6º i 8º de la citada lei.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en Lima, á 4 de enero de 1865.

RAMÓN CASTILLA—Presidente del senado.

JOSÉ RUFINO ECHENIQUE—Presidente de la cámara de diputados.

Francisco Chávez—Senador secretario.

Pablo A. Arnao—Diputado secretario.

(1) Corre en el tomo primero, página 229.

Al presidente de la república.

Por tanto: mando se imprima, publique i circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del gobierno en Lima, á 9 de enero de 1865.

JMAN ANTONIO PEZET.

Evaristo Gómez Sánchez (1).

1867

Contrato sobre colonización del Pozuzo, celebrado con don Santiago Scotland [2].

Lima, junio 25 de 1867.

Vista la propuesta de don Juan Pedro Martín, considerando á éste en su propio nombre i no como representante del barón don Damián C. de Schutz, i de don Santiago Scotland agregado á Martin, de mancomum é insólidum, según el tenor del último recurso que éste ha presentado para poblar los terrenos nuevamente explorados que bañan el Palcazú i otros ríos del interior de la república, por medio de

(1) "El Peruano"—Año 23—Tomo 48.—Semestre 1.º—N.º 4—18 de enero de 1865—Folio 3.

(2) Este decreto fué declarado suspenso por el de 13 de febrero de 1868 i puesto nuevamente en vigor por el de 29 de mayo de 1869. Corren todos ellos como anexo letra A, número 8 de la memoria de gobierno de 1870.

El contrato con Martin i Scotland, surtió efecto; pues "la primera partida de estos nuevos alemanes, llegó al Callao en la tarde del 22 de julio de 1868, en la barca italiana "Valparaiso" de 521 toneladas, capitán Capurro, con 99 días de viaje—Traía á su bordo 315 inmigrantes....."

"Se les envió al Pozuzo por la vía de Huacho".—Juan de Arona. "Inmigración en el Perú".

colonos alemanes que ellos proponen traer; i teniendo en consideración que es un deber del gobierno procurar la población de las vastas comarcas indicadas, para lo que es indispensable dé por su parte los primeros pasos, á fin de llevar á ella la libre i voluntaria inmigración de colonos europeos; i, además, que la propuesta llena las condiciones de moralidad, economía i estabilidad que el gobierno debe atender en propuestas de este género, á fin de asegurar, en lo posible, un resultado práctico i favorable;

De conformidad con lo opinado por el ministerio fiscal:

Se resuelve:

Acéptase la mencionada propuesta con las adiciones i modificaciones siguientes:

1^a Los inmigrados que se proponen introducir en la república los proponentes en número de cinco mil, serán precisamente de nacionalidad alemana i no de otra alguna lo que comprobarán debidamente ante el cónsul ó agente peruano que presencie su embarque sacando la respectiva constancia, que presentarán oportunamente en este ministerio.

2^a Este número de cinco mil inmigrados se dividirá en siete ú ocho colouias.—La primera se establecerá en la pampa situada á la derecha del río "Mairo", antes de su confluencia con el Palcazu; i partiendo de ella las restantes se colocarán á orilla de este último río, en una banda ú otra, hasta el Pichis.

3^a—En cada porción de inmigrados que los empresarios traigan al Perú, las tres cuartas partes, por lo menos, serán de edad adulta, i las nueve décimas tomadas de la población rural de Alemania; lo cual comprobarán igualmente ante el cónsul ó agente peruano que presencie el embarque, sacando la respectiva constancia que también presentarán al ministerio.

4^a—Al embarcarse los colonos en Europa, se acreditará debidamente por los empresarios su estado sanitario con intervención del cónsul ó agente peruano, que presencie el embarque, el cual nombrará por su parte, al efecto, el médico respectivo. De este estado sacarán así mismo un documento

bastante i lo presentarán al ministerio, como se ha dicho de los otros. Al desembarcar los colonos en Huacho (1) los empresarios acreditarán igualmente su estado sanitario, conforme á las leyes de la república.

5^a—Tres meses antes de que zarpen de Europa los buques que deben traer los inmigrados cada año, los empresarios deberán dar el aviso oportuno al gobierno i á la legación de la república que haya en Francia ó Inglaterra, previéndole el número i calidad de herramientas que necesitan, mandándole los modelos si fuese necesario. La falta de este aviso previo relevará al gobierno de la obligación que contrae para aceptar la 5^a condición de la propuesta.

6^a—Si los empresarios no juzgasen suficiente la medida de terreno que piden para cada familia ó colono de la condición 5^a, pueden acogerse al decreto de 15 de abril de 1853 (2) i solicitar conforme á él la asignación de terrenos.

7^a—El gobierno se compromete á abonar, por costo de cada colono que venga por la vía del Cabo de Hornos hasta llegar al lugar de su destino, la cantidad de ciento cincuenta soles (3) abonables en las porciones i plazos que señala la condición 7^a de la propuesta; pero la primera porción, que es la mitad de la suma indicada, la abonará, no al embarcarse los colonos, sino después que estén embarcados, lo que los empresarios justificarán con la constancia que les dé el cónsul ó agente peruano que presencie el embarque, dando una fianza de diez mil soles, de que la expedición desembarcará en Huacho, cuya fianza será otorgada en Europa. La 4^a parte que, según la expresada condición 7^a deberá pagar el fisco al desembarcar los inmigrados en Huacho, se abonará cuando este hecho se realice; pero se desquitará á los empresarios en la última cuarta parte, la suma que corresponde al número de inmigrados que, una vez desembarcados, se desbanden i no lleguen al lugar de su destino; comprometiéndose el gobierno, por su parte, á prestar á los empresarios los auxilios que le demanden para obligar á los colonos á

(1) El decreto de 29 de mayo de 1869 citado i por el que se puso nuevamente en vigencia el contrato con Martin i Scotland, estatúa que los colonos debían ser establecidos en las márgenes del Chanchamayo.

[2] Véase en el capítulo "Navegación fluvial", tomo 2.º, página 46.

[3] Por el mismo decreto de 29 de mayo ya citado, se establecía que "los contratist^{os}

que llenen sus compromisos; i la última cuarta parte, después que se halle fundada la colonia i radicados en ella los inmigrantes, seis meses por lo menos, lo que comprobarán los empresarios por medio de la autoridad política que designe el gobierno.

8^a—Los inmigrados al recibir los terrenos del estado, manifestarán explícitamente su voluntad de hacerse ciudadanos de la república, con todos los derechos i deberes que les son anexos.

9^a—Los años de la concesión de este contrato se contarán de 1^o de julio de un año á otro, empezando por el 1^o del entrante del presente año.

10^a—La falta de cumplimiento de todas i cada una de las cláusulas á que se comprometen los empresarios, se estimarán como condiciones resolutivas del contrato que con ellos se celebre, quedando el gobierno en libertad de llevarlo ó no adelante, salvo se entiende los casos fortuitos i de fuerza mayor.

11^a—Las diferencias que sobrevengan por este contrato entre el gobierno i los empresarios, serán juzgadas i falladas por las leyes de la república, renunciando los empresarios á toda acción ó ingerencia diplomática.

12^a—El contrato que celebre el gobierno con los empresarios no podrá ser transferido á persona alguna, sino con el consentimiento expreso del gobierno.

Bajo estas condiciones i las contenidas en los recursos de los proponentes, fojas 1 i fojas 9, que no estén en oposición con ellas, extiéndase la respectiva escritura, pasando al efecto este expediente á la tesorería general para su otorgamiento, previo el consentimiento de los interesados Martin i Scotland.

Comuníquese, publíquese i pase al ministerio de hacienda.

Rúbrica de S. E. (1)

Saavedra (2) (3).

harán una rebaja de ocho soles en el valor de cada colono" i el gobierno debía hacerles un adelanto de sesenta mil soles

[1] General don Mariano I Prado.

[2] Don Pedro José.

[3] "Colección de leyes i resoluciones relativas á la región oriental".---Página 116.

1868

Colonización del Amazonas i sus afluentes.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que por varios congresos i gobiernos de la república, se han dado leyes i decretos con el objeto de poblar las desiertas comarcas del Amazonas, que por su situación, feracidad i ricos productos minerales, vegetales i de todo género, están llamadas á realizar el engrandecimiento agrícola i comercial de la república, prodigando inapreciables elementos á todas las industrias;

Que el actual gobierno, en su leal i firme propósito de impulsar el desarrollo moral i material, en cuanto esté al alcance de su poder, debe llevar á efecto aquellas disposiciones, ofreciendo protección, ayuda i facilidad de medios á todos los individuos que quieran establecerse en las márgenes del Amazonas ó sus afluentes;

Que conviene acordar tales ventajas mui especialmente á los nacionales que no tengan ocupación útil i lucrativa i á todos los empleados cesantes, militares, indefinidos i demás pensionistas del estado, que dedicándose á un trabajo provechoso, contribuyan también á impulsar la riqueza i prosperidad de la nación;

Decreto:

Art. 1°.—Todos los nacionales i extranjeros que descen establecerse en las márgenes del Amazonas ó sus afluentes,
T. V.—17.

obtendrán del gobierno pasaje gratis hasta el punto que prefiriesen en aquellas regiones.

Art. 2º.—Las autoridades locales adjudicarán los terrenos que necesiten los inmigrantes i sus familias, conforme á la lei de 21 de noviembre de 1832 (1).

Art. 3º.—El gobierno distribuirá gratis, con anterioridad á su partida, las herramientas i útiles convenientes i á propósito para el cultivo i explotación de los terrenos; i ordenará á las autoridades locales que les proporcionen las semillas que fueren necesarias i aparentes.

Art. 4º.—Los empleados cesantes de todas las listas, militares, indefinidos i en general todos los pensionistas del estado, gozarán en aquellos lugares, á más de las expresadas concesiones, el haber que por sus respectiva condición les corresponda legítimamente.

Art. 5º.—El pago de dichos haberes se hará por las tesorerías departamentales, en el modo i forma que actualmente se observa por las demás dependencias del estado.

Art. 6º.—La tesorería de Lima hará á cada uno de los pensionistas que quieran establecerse en las márgenes del Amazonas ó sus afluentes, un adelanto de tres mesadas para gastos de establecimiento, que principiará á descontarse por cuartas partes de sus haberes, seis meses después de su llegada al lugar de su destino.

Art. 7º.—Los emigrantes tanto nacionales como extranjeros que no tengan derecho á pensión alguna del fisco, obtendrán además de las concesiones hechas en los artículos 1º, 2º i 3º, una mesada de ocho soles para alimentos, por el termino de seis meses después de su llegada, tiempo más que suficiente para la primera cosecha en aquellas regiones.

Art. 8º.—Los prefectos de los departamentos llevarán un registro puntual i exacto de las personas que se establezcan en sus respectivas comprehensiones fluviales i darán cuenta al gobierno cada mes del número de pobladores, de las adjudicaciones hechas i de todas las circunstancias que acrediten haber llegado los pobladores al lugar de su destino.

[1] Corre en el tomo 1.º, capítulo "Geografía política", página 17.

Art. 9º.—Tanto los pensionistas del gobierno, como los particulares no pensionistas que, amparándose de las concesiones hechas en este decreto, se establecieren en las márgenes del Amazonas ó sus afluentes, deberán permanecer por lo menos, cuatro años en esas regiones.

Art. 10.—Todo individuo que hubiese recibido pasaje con el fin de emigrar, estará obligado á constituirse en el lugar designado, dentro del término perentorio de tres meses, contados desde la fecha en que se le acordó el pasaje: si pasado este plazo no hubiese cumplido dicha condición, se le obligará á devolver el valor de los gastos ocasionados por él.

Art. 11.—Tanto los pensionistas del tesoro, como los particulares no pensionistas que deseen emigrar, presentarán las fianzas correspondientes antes de recibir el pasaje, para asegurar la devolución de los gastos emprendidos, en caso de no haber cumplido por su parte las obligaciones que este decreto les impone i que libre i voluntariamente aceptarán.

El ministro de estado en el despacho de gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Lima, mayo 20 de 1868.

JOSÉ BALTA.

Manuel J. Ferreiros [1].

[1] "Colección de leyes i resoluciones sobre terrenos de montaña".-1876.—Página 24.

1868

Oficio del comandante general del departamento fluvial de Loreto, don Federico Alzamora, al ministro de marina indicándole las medidas que deberían adoptarse para que dé buenos resultados la inmigración extranjera á ese departamento.

Comandancia general
del
departamento fluvial de Loreto.

Iquitos, octubre 18 de 1868.

Señor capitán de navío, director de marina en el ministerio del ramo.

S. D.

Convencido del deseo i gran interés que manifiesta el supremo gobierno por el pronto adelanto i desarrollo de estas regiones, así como del anhelo de poblarlas del mejor modo posible, i sobre lo cual he visto diferentes proyectos en el congreso; con este laudable fin, he creído oportuno ilustrar por mi parte á S. E. el presidente de la república por el digno órgano de US. sobre tan interesante asunto.

El traer inmigración europea, como hasta ahora se ha practicado, esto es, en gran número i por medio de contrata, presentará muchos obstáculos i ocasionará ingentes gastos si se aplica tan mal método para estas regiones.

Primeramente se toca con el gran inconveniente de la estadía de los inmigrantes en el Pará por algunos días, donde

son inmediatamente sobornados é inquietados para que se queden allí; ofreciéndoles ventajas en verdad superiores á las que esperan en el Perú. Esto á más del gasto que ocasionarán en su mantención i alojamiento en tierra mientras se encuentra el medio de remitirlos á Iquitos; i como nuestros vapores son mui pequeños, no queda otro que mandarlos en los vapores brasileros, costando en este caso cien pesos cada inmigrante del Pará á Tabatinga, después de correr el riesgo de que muchos de ellos se queden en los puntos intermedios, interesados por las ventajosas proposiciones que los agricultores les ofrecerán con el objeto de obtenerlos.

En segundo lugar, i suponiendo que se allane cuanto de jo expuesto, su llegada á Iquitos en número mayor de treinta personas, ocasionará muchos desórdenes, especialmente si no hai nada preparado para recibirlos, como sucede actualmente; el primer resultado sería gran carestía de comestibles cuya consecuencia inmediata sería el robo, pleitos prisiones, etc.; en seguida, no sabiendo donde alojarse ni como atender á sus más urgentes necesidades, durante los seis primeros messs á lo menos, siendo los inmigrantes en número crecido i acosados por la necesidad, procurarían, formando un cuerpo, obtener lo mui preciso por medio de la fuerza; lo que indudablemente ocasionaría desgracias i reclamaciones diplomáticas.

Ultimamente, siendo todos de una misma nacionalidad, como es probable suceda, harían causa común, cometerían desórdenes, faltarían el respeto i abusarían de las autoridades, mal constituidas aún; i sin una fuerza respetable de policía que los compeliere á guardar el orden, como están acostumbrados en Europa, i una vez desmoralizados, comprenderá US. lo difícil que sería después regularizar i ordenar la nueva colonia, siguiendo naturalmente el ejemplo los que vinieran después, por ser el desorden i la licencia la natural tendencia del hombre no educado.

Considérense pues cien hombres en Iquitos sin alimentos ni medios de proporcionárselos, sin alojamiento, sin herramientas i sin protección posible de parte de las autoridades por falta de medios, se podrá formar una pequeña idea del cúmulo de desórdenes i desgracias que serán consiguientes al estado violento en que las circunstancias precipitarán á esos hombres i sus familias.

Por lo expuesto, pues, se comprende la imposibilidad de introducir inmigración extranjera en estos lugares, en grandes cantidades i según el método que suele observarse en la costa con buenos resultados.

Estas son las razones que me animan á indicar á US, el único i mejor medio que puede adoptarse para poblar progresivamente estas riberas i economizar al estado gastos, molestias i compromisos.

Nuestra marina nacional necesita con urgencia de una escuela práctica i crearse marinería del país. Si el gobierno comprara en Europa ú otro lugar, uno ó dos buques de vela de mil á mildoscientas toneladas, de poco calado, con tornillo propulsor auxiliar i los tripulara con oficiales i marineros de nuestra armada, se salvarían muchos inconvenientes; i después de poco tiempo se habría desembolsado el gasto originado, del modo siguiente: Estos buques harían dos viajes anuales entre Inglaterra ó cualquiera otro punto de Europa é Iquitos en derechura; podían traer á su bordo en cada viaje, de cuatro á ocho familias compuestas de veinticinco ó treinta personas, los artículos navales i de maquinaria que constantemente se necesitan en este departamento, todo el carbón que pudiera cargar comprado en Inglaterra á cuatro ó cinco pesos tonelada, i cuanto pudiese necesitarse en esta provincia. Harían el viaje hasta el Pará á la vela, i de este punto subirían á vapor hasta Iquitos, entregando á las autoridades competentes inmigrantes i carga. Después de refrescar algunos días i hechos sus reparos en este puerto, regresarán á Europa, Estados Unidos ó cualquier otro punto, llevando cargamentos á flete, de maderas, algodones, café, tabaco, cacao i demás artículos que los vecinos de estos lugares i la inmigración ascendente fueran produciendo. Con el producto de estos fletes, que al principio no sería mucho, tendría el buque para atender á sus reparos i sostenimiento, ayudado por los fondos que de aquí llevaría ó por los auxilios que debieran darle nuestros ministros en Europa.

Para la regularidad de la inmigración, se debería ordenar á nuestros cónsules en los lugares convenientes, que anunciaran en los periódicos el día de la salida de esos buques, ofreciendo llevar gratis cierto número de inmigrantes, que no pasen de treinta en el primer viaje, al Amazonas peruano, previo certificado de buena conducta que deban presentar

ante nuestro cónsul, el cual satisfecho de la honradez i buenas costumbres de los pretendientes, les daría un boleto para el comandante del buque, el que los admitiría en vista de este documento, el día ó la víspera de la salida para Iquitos.

El carbón, artículos navales, maquinaria, herramientas de agricultura i cuanto pudiera necesitar este departamento fluvial, los compraría el comandante del buque, que recibiese el encargo de traerlos; por medio i con la intervención del cónsul del lugar i el contador i detal del buque, girando el comandante por su valor contra nuestro ministro en el país correspondiente; caso de no ser suficientes los fondos de que pudiera disponer. De este modo se conseguiría todo á precios módicos: los artículos serían de primera calidad; nunca faltaría en el departamento el carbón necesario que ahora nos cuesta sesenta pesos la tonelada; se aumentaría en mucho la agricultura i se crearían manufacturas en el país por la seguridad de tener siquiera dos veces al año comunicación directa con Europa, donde mandarían sus productos por fletes módicos, i ganaría mucho la marina nacional, pues los oficiales que hicieran ese servicio adelantarían i serían relevados cada dos años con los de este departamento, esto es, después de cuatro viajes redondos i formándose magníficos marineros de los naturales de estas montañas, civilizándolos rápidamente de ese modo. Los oficiales empleados en la navegación Atlántico-Amazónica deberían tener los mismos goces que los del departamento fluvial de Loreto al que deben pertenecer. Caso de comprarse los buques con este objeto, sería mui conveniente que uno de ellos se dedicara de cuando en cuando á conducir inmigración de Polinesia para auxiliar con brazos aparentes á los agricultores, i dejar poco á poco tranquilos á los de estos pueblos que poco ó nada sirven por la manifiesta repugnancia que tienen al trabajo i al contacto con el hombre blanco: manifestando, sin embargo, gran afición por la vida de mar.

Creo oportuno agregar, que las inmigraciones periódicas traídas en nuestros buques deben alternarse entre los diferentes estados de Europa i América, tomándolos en Inglaterra, Alemania, Italia, Francia, etc., con el fin de utilizar las variadas industrias de los diversos países i evitar las rivalidades i celos de nacionalidad entre peruanos i colonos, si estos fueran todos de un mismo país: ocasionando indu-

dablemente serios temores cuando su número igualara ó excediese á los peruanos como sucederá probablemente. Por el contrario, siendo las importaciones de pobladores de diferentes países, se fomentaría el estímulo entre los hijos de diferentes estados en beneficio de la quietud pública i del adelanto i desarrollo de las artes i agricultura.

De todos modos: sea este ó cualquier otro el proyecto que adopte el supremo gobierno para poblar estas montañas, se debe ordenar con la mayor anticipación posible á las autoridades políticas de este departamento, procedan á la construcción de grandes ramadones, subdivididos en pequeños departamentos; para recibir i alojar por cuatro ó seis meses á los inmigrantes, á fin de darles tiempo para que fabriquen sus casas i preparen sus sementeras; debe hacerse en Iquitos un gran acopio de útiles i herramientas de labranza, siendo los principales por ahora, hachas i machetes; debe hacerse una contrata con algún comerciante de responsabilidad, á fin de que se comprometa á dar ración á todo inmigrante durante los cuatro ó seis primeros meses contados desde su llegada á Iquitos. Esta ración, á mi juicio, debe componerse de los artículos que se producen en el país, i creo que la siguiente llenaría el objeto:

Media libra carne fresca, conservada, ó pescado fresco ó salado, alternado.

Media libra pan, galleta ó una libra harina de trigo.

Dos onzas arroz.

Una idem frijol.

Una idem fariña de yuca.

Media idem manteca.

Un cuarto idem sal.

Media onza café.

Una idem miel ó chancaca.

Las ventajas de este proyecto son manifiestas i están al alcance de cualquiera que conozca estas regiones: siendo la economía positiva. Primeramente, i suponiendo que por lo pronto se comprara solo un vapor con el objeto indicado, éste en dos viajes podría traer al departamento, mil toneladas de carbón que, compradas en Inglaterra cuando más á cinco pesos tonelada, importarían cinco mil pesos las mil toneladas. Como actualmente nos cuesta la tonelada de carbón puesta en Iquitos sesenta pesos, es claro que en las mil

toneladas traídas del modo indicado, en dos viajes se habría economizado la inmensa suma de ciento cincuenta mil pesos, casi el valor del buque. Si un solo artículo produce tanta economía, es claro que comprendidos los artículos navales de factoría i vapores, maquinarias herramientas, etc., se doblará la economía, consiguiendo á la vez tener un acopio de todo en este puerto para independizarnos del Brasil en caso de guerra con este país.

A más de estas grandes i positivas economías, prosperaría rápidamente este departamento con la comunicación directa con Europa, adelantaría mucho nuestra marina i pronto el gobierno dejaría de gastar en este departamento; el que con sus entradas atendería á sus gastos i tendría sobrantes que remitir al tesoro nacional.

El gran interés que tengo por el progreso de estas feraces regiones, esperanza i riqueza del Perú, me han animado á llamar la atención de S. E. el presidente sobre materia de tan importantes consecuencias, contribuyendo por mi parte á ilustrarlo: confiado en que, aunque no se acepte mi proyecto, se me agradecerá al menos el haberlo manifestado, como una prueba del deseo que tengo por el engrandecimiento de mi país i especialmente por estas fértiles regiones, donde he pasado cuatro años i donde probablemente concluiré mis días, dedicado siempre á su servicio.

Dios guarde á US.

S. D.

Federico Alzamora [1].

(1) "Viaje de Lima á Iquitos por Santiago Távora".—Lima, Imprenta de "El Comercio".—1868.

T. V.—18.

1869

Denegando el pedido de D. Pedro Mayoli para establecer una colonia militar en Borja con el objeto de reducir á los salvajes.

Lima, abril 29 de 1869.

No conviniendo por ahora el establecimiento de la colonia militar que solicita D. Pedro Mayoli, para reducir á la vida civil á los salvajes en el punto de Borja, comprensión de la provincia de Loreto: declárase sin lugar dicha solicitud, hasta que el gobierno nombre una comisión exploradora para el indicado objeto i devuélvase al prefecto informante para conocimiento del interesado.

Rúbrica de S. E. (1).

Ferreiros [2] [3].

[1] Coronel José Baltá.

[2] Don Manuel.

[3] Boletín oficial del gobierno.—Año 1869.—Semestre 1º.—Página 615.

1869

Concediendo facilidades á las personas que quieran establecerse en las márgenes del Amazonas i sus afluentes.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que por varios congresos i gobiernos de la república, se han dado leyes i decretos con el objeto de poblar las desiertas comarcas del Amazonas, que por su situación, feracidad i ricos productos minerales, vegetales i de todo género, están llamadas á realizar el engrandecimiento agrícola i comercial de la república, prodigando inapreciables elementos á todas las industrias;

Que el actual gobierno, en su leal i firme propósito de impulsar el desarrollo moral i material, en cuanto esté al alcance de su poder, debe llevar á efecto esas disposiciones, ofreciendo protección, ayuda i facilidad de medios á todos los individuos que quieran establecerse en las márgenes del Amazonas ó sus afluentes;

Que conviene acordar tales ventajas mui especialmente á los nacionales que no tengan ocupación útil i lucrativa i á todos los empleados cesantes, militares, indefinidos i demás pensionistas del estado, que dedicándose á un trabajo provechoso, contribuyan también á impulsar la riqueza i prosperidad de la nación;

Decreto:

Art. 1º.—Todos los nacionales i extranjeros que deseen establecerse en las márgenes del Amazonas ó sus afluentes,

obtendrán del gobierno pasaje gratis hasta el punto que prefiriesen en aquellas regiones:

Art. 2º.—Las autoridades locales adjudicarán los terrenos que necesiten los inmigrantes i sus familias, conforme á la lei de 21 de noviembre de 1832 (1).

Art. 3º.—El gobierno distribuirá gratis, con anterioridad á su partida, las herramientas i útiles convenientes i á propósito para el cultivo i explotación de los terrenos; i ordenará á las autoridades locales que les proporcionen las semillas que fueren necesarias i aparentes.

Art. 4º.—Los empleados cesantes de todas las listas, militares, indefinidos i en general todos los pensionistas del estado, gozarán en aquellos lugares, á más de las expresadas concesiones, el haber que por sus respectiva condición les corresponda legítimamente.

Art. 5º.—El pago de dichos haberes se hará por las tesorerías departamentales, en el modo i forma que actualmente se observa por las demás dependencias del estado.

Art. 6º.—La tesorería de Lima, hará á cada uno de los pensionistas que quieran establecerse en las márgenes del Amazonas ó sus afluentes, un adelanto de tres mesadas para gastos de establecimiento, que principiará á descontarse por cuartas partes de sus haberes, seis meses después de su llegada al lugar de su destino.

Art. 7º.—Los emigrantes tanto nacionales como extranjeros que no tengan derecho á pensión alguna del fisco, obtendrán además de las concesiones hechas en los artículos 1º, 2º i 3º, una mesada de ocho soles para alimentos, por el termino de seis meses después de su llegada, tiempo más que suficiente para la primera cosecha en aquellas regiones.

Art. 8º.—Los prefectos de los departamentos llevarán un registro puntual i exacto de las personas que se establezcan en sus respectivas comprehensiones fluviales i darán cuenta al gobierno cada mes del número de pobladores, de las adjudicaciones hechas i de todas las circunstancias que acrediten haber llegado los pobladores al lugar de su destino.

[1] Corre en el tomo 1.º, página 17.

Art. 9º.—Tanto los pensionistas del gobierno, como los particulares no pensionistas que, amparándose de las concesiones hechas en este decreto, se establecieren en las márgenes del Amazonas ó sus afluentes, deberán permanecer por lo menos cuatro años en esas regiones.

Art. 10.—Todo individuo que hubiese recibido pasaje con el fin de emigrar, estará obligado á constituirse en el lugar designado, dentro del término perentorio de tres meses, contados desde la fecha en que se le acordó el pasaje: si pasado dicho plazo no hubiese cumplido dicha condición, se le obligará á devolver el valor de los gastos ocasionados por él.

Art. 11.—Tanto los pensionistas del tesoro, como los particulares no pensionistas que deseen emigrar, presentarán la fianza correspondiente antes de recibir el pasaje, para asegurar la devolución de los gastos emprendidos, en caso de no haber cumplido por su parte las obligaciones que este decreto les impone i que libre i voluntariamente aceptarán.

El ministro de estado en el despacho de gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Lima, mayo 20 de 1868.

JOSÉ BALTA.

Manuel J. Ferreiros [1].

1869

Autorizando al prefecto de Amazonas para que provea de herramientas á los inmigrantes que se dirijan á esas regiones.

Lima, junio 15 de 1869.

Para dar debido cumplimiento al artículo 3.º del decreto de 20 de mayo último [1] se dispone: que á todos los emigrantes que se dirijan á las regiones del Amazonas, se les proporcione por el prefecto de este departamento, una hacha, una lampa, un machete i un azadón, á cuyo efecto se le autoriza para la compra de las referidas herramientas.

Comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. [2]

Ferreiros (3) (4)

[1] Corre en la página 139.

[2] Coronel José Balta.

[2] Don Manuel.

(4) Boletín oficial del gobierno—Año 1869. . Semestre 1.º—Página 783.

1869

Denegando la adjudicación de quinientas fanegadas de terrenos entre el pongo de Manseriche i Santiago de Borja, solicitadas por don E. Bustamante.

Lima, agosto 14 de 1869.

Visto el recurso de don Felipe S. Bustamante en el que pide se le adjudiquen quinientas fanegadas de tierra en las márgenes del Marañón, entre el pongo de Manseriche i el pueblo de Santiago de Borja; i atendiendo á que la lei de 21 de noviembre de 1832 (1) autoriza al prefecto de Loreto para que expida títulos de posesión de terrenos desde dos hasta cuarenta fanegadas, en proporción á las facultades, medios i posibilidad de cultivarlos, familias que se establezcan é individuos de que éstas consten: que según el artículo 10 del supremo decreto de 15 de abril de 1835 el prefecto deberá dar cuenta al gobierno para que aprobadas las concesiones que haga, pueda expedir el prefecto los correspondientes títulos de propiedad: que según el artículo 12 de la lei citada, la concesión por mayor cantidad de terrenos para fundar colonias i haciendas, se hará por el gobierno mediante contrata con los empresarios en la que se fijarán las condiciones convenientes; i careciendo de estos requisitos la petición de Bustamante, de acuerdo con lo dictaminado por el fiscal de la corte suprema, se declara sin lugar la adjudicación de las citadas tierras en la cantidad que se solicita, pudiendo el prefecto de Loreto hacer ésta ó cualesquiera concesiones con

11 Corre en el tomo 1.º, página 17.

arreglo á los términos de la lei i á los artículos 10, 11 i 13 del citado decreto.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Velarde (2) (3).

1869

Disponiendo se invierta la suma de 2.000 pesos en la compra de herramientas de labranza para distribuir las entre los indígenas de la tribu Campa.

Lima, octubre 1º de 1869.

Vista la denuncia que hace el gobernador del distrito de Sarayacu en la provincia litoral de Loreto, elevada á este ministerio por el prefecto de aquella provincia, cuya denuncia consiste en manifestar el tráfico que algunos especuladores que habitan en las márgenes del Ucayali hacen con los menores indígenas de la tribu campá de las quebradas Unini i Pucané, adquiriéndolos en cambio de las herramientas de labranza que dan á sus padres ó familias i que después de hacer de las mujeres un uso inmoral tratan á dichos menores como un artículo de comercio, que ofrecen en venta mandándolos á Nauta ú otros lugares; i atendiendo á que el hecho que se denuncia á más de ser un tráfico reprobado por las leyes, traerá por consecuencia si se tolera, que tan luego como dichos infieles, que están ya algo civilizados, alcancen á comprender el sacrificio á que se les obliga con la entrega i sepa-

[1] Coronel José Balta.

[2] Don Rafael.

[3] Boletín oficial del gobierno.—Año 1869.—2.º semestre.—Página 235.

ración de sus hijos, desarrollen sus instintos salvajes i vuelvan á su característica ferocidad, lo que ofrecerá nuevos i mayores embarazos al gobierno, que acorde con lo que aconseja la religión i la política, ha procurado siempre reducir las tribus, atrayéndolas á la vida social i civil, con cuyo objeto ha organizado las respectivas misiones, que por estas consideraciones i la de ser no solo inmoral, sino también criminal la conducta de tales especuladores; ha debido el prefecto, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, castigarlos con arreglo á las leyes, dando entonces cuenta de sus procedimientos, i no limitarse solamente á revelar los hechos al gobierno: que conviniendo adoptar medidas eficaces para extirpar este tráfico; de acuerdo con lo dictaminado por el fiscal de la corte suprema, se dispone: que el prefecto de Loreto, expida las órdenes consiguientes á evitar semejante especulación, mandando someter á juicio á los que la ejerciten; i por cuanto á que la necesidad de obtener herramientas obliga á la tribu Campa á canjear á sus descendientes por este artículo, i estando vigente la lei de 21 de noviembre de 1832 [1] que manda se empleen dos mil pesos [2,000 \$] anuales en la compra de herramientas de labranza para distribuir las entre los indígenas que se vayan reduciendo; inviértase la mencionada suma por una sola vez en la compra de dicho artículo para repartirse entre los infieles de la tribu Campa; i con tal objeto; dígase al prefecto oficiante que remita una razón de las herramientas que fuere necesario comprar.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E. (2)

Velarde [3] [4]

[1] Véase en el tomo 1.º, página 17.

[2] Coronel José Balta.

[3] Don Rafael.

[4] Boletín oficial del gobierno.—Año 1869.—2.º semestre,—Página 512.

1869

Adjudicación de terrenos en Loreto á favor de algunos vecinos de Iquitos.

Lima, octubre 23 de 1869.

Vistos los veinte i cuatro expedientes inciados por los vecinos de Iquitos en el departamento de Loreto, para que se les expida título de propiedad de los terrenos que poseen en aquella región de la república; i atendiendo á que por decreto de 15 de abril de 1853, (1) se concedió á la gobernación general, la facultad de adjudicar desde dos á cuarenta fanegadas de tierras á los naturales ó extranjeros que quisieran establecerse en los lugares comprendidos dentro del territorio de Loreto; que la mayor parte de los recurrentes son poseedores actuales de los sitios cuyo título demandan; que el prefecto de Loreto ha expedido los veinte i cuatro títulos con el carácter de provisionales elevándolos al gobierno para su aprobación; de conformidad con lo expuesto por el ministerio fiscal: apruébanse las adjudicaciones hechas en favor de las personas á que se refieren los veinticuatro expedientes mencionados sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, sirviéndoles de bastantante títulos de dominio los expedidos por el prefecto con arreglo á las facultades que se le habían concedido i á los artículos 727 i 732 del código de enjuiciamientos en materia civil. Prevéngase á los interesados que si los terrenos que se les ha concedido i en cuya posesión se les confirma no estuviesen labrados ó fabricados en toda su extensión i en la debida forma, dentro de diez i ocho meses contados desde la fecha de este decreto, perderán sus derechos á

(1) Corre en el tomo segundo, página 46

los sitios adjudicados, á cuyo fin se tomará razón circunstanciada en la secretaría de la prefectura, caja fiscal del departamento i municipalidad de Iquitos.

Comuníquese devolviendo los expedientes i publíquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Velarde. (2) (3)

1869

Declarando que las adjudicaciones de terrenos hechas por el prefecto de Loreto deben tenerse por bastante testimonio de dominio á favor de las personas que las han obtenido.

Lima, noviembre 18 de 1869.

Vistos los diez expedientes promovidos por los vecinos de los distritos de Lamas, Nauta é Iquitos en el departamento de Loreto, para se les expida títulos de propiedad de los terrenos que poseen en aquella parte de la república, en virtud de la adjudicación provisional otorgada por el prefecto de aquel departamento, conforme á lo dispuesto en el supremo decreto de 15 de abril de 1853 [4]; se declara: que las referidas adjudicaciones, se tengan por bastantes documentos de dominio á favor de los recurrentes, según lo prescrito en los artículos 727 i 732 del código de enjuiciamientos en materia civil, i sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pre-

[1] Cornel don. José Balta.

[2] Don Rafael.

(3) "El Peruano" —Año 27.—Tomo 57.—Semestre 2.º—N. 97.—Página 375.

(4) Véase en el tomo segundo, página 46.

viniéndose; 1º que se proceda á la mensura i deslinde formal de los terrenos adjudicados, i se registren en un libro especial, con las distinciones necesarias, tomándose razón en la secretaría de la prefectura, caja fiscal i municipalidad respectiva; 2º que en ningún caso excederán las adjudicaciones del número de fanegadas que para cada individuo determina el supremo decreto citado; 3º que si dentro de diez i ocho meses contados desde la fecha, en que de este decreto tengan conocimiento, que se publicará en el periódico oficial, no tuviesen los poseedores, labradas ó fabricadas en toda su extensión sus respectivas posesiones, perderán todo derecho á ellas, i volverá al estado su dominio.

Devuélvanse al prefecto de Loreto los expedientes mencionados para los efectos consiguientes.

Publíquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Secada. (2) (3)

(1) Coronel José Baltá.

(2) Don Francisco de Paula.

(3) Boletín oficial del gobierno Año 1869—2º semestre - Página 76.

1870

Ordenando que se tengan por título de dominio varias adjudicaciones provisionales de terrenos hechas en el distrito de Loreto por el prefecto de ese departamento.

Lima, agosto 24 de 1870.

Vistos los expedientes de don Bartolomé Lucioli, doña Silveria Peña, don José Díaz, don F. Enrique Espinar, don Juan Manuel Rodríguez, don Remigio Morales Bermúdez i don Emilio Vizcarra, en que solicitan respectivamente que se les expida títulos de propiedad sobre los terrenos que poseen en el distrito de Iquitos, á mérito de la adjudicación provisional que les concedió el prefecto del departamento de Loreto con arreglo al decreto de 15 de abril 1853 (1); se declara que se tengan por suficientes títulos de dominio las referidas adjudicaciones otorgadas á los recurrentes, según lo prescrito en los artículos 727 i 732 del código de enjuiciamientos en materia civil, sin perjuicio de tercero que pudiera acreditar mejor derecho sobre las porciones de terrenos adjudicados; previniéndose: 1º que se proceda á la mensura i deslinde formal de las expresadas posesiones registrándolas detalladamente en su libro especial, tomándose razón de estos registros en la secretaría de la prefectura, en la caja fiscal i en la municipalidad respectiva, transcribiéndose al efecto lo esencial de estas operaciones. 2º que en ningún caso podrán exceder estas adjudicaciones del número de fanegadas que para cada individuo ó familia designa el supremo decreto de abril de

(1) Corre en el tomo 2.º, página 46.

1853. 3º que si dentro de diez i ocho meses contados desde la fecha en que los postulantes tengan conocimiento del presente decreto, no estuviesen labrados ó fabricados en toda su extensión, los terrenos adjudicados, perderán su derecho á ellos, i volverá su dominio al estado. Devuélvase al prefecto de Loreto los siete expedientes que se indican, para los efectos consiguientes.

Regístrese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Santa Maria (2) (3)

1870

Ordenando que las lanzas importadas por don Juan Howxuell para distribuir las entre los salvajes del río Napo, sean nuevamente reexportadas.

Lima, julio 21 de 1870.

Visto este expediente i resultando de él, que procedente de Estados Unidos i á consignación de don Juan Howxuell de Pébas en el departamento fluvial de Loreo, se embarcó á bordo de el vapor "Pastaza" un atado de lanzas de caballería, para ser distribuídas según se asegura, en una de las tribus del río Napo; i estando absolutamente prohibida por el artículo 115 del reglamento de comercio, la introducción de toda clase de armas en el territorio nacional, bien sea clan-

[1] Coronel Jesé Balta

[2] Don Manuel.

[3] Boletín oficial del gobierno.—Año 1870.—Segundo semestre —Página 335.

destinadamente por medio de engaño ó sorpresa ó sin la competente autorización del gobierno, i considerando el peligro de proporcionar elementos de guerra á los salvajes, se resuelve: que el atado de lanzas depositado en el vapor "Pastaza" se trasborde á un buque que lo exporte fuera de la república con conocimiento i de cuenta i riesgo del consignatario, al cual debe prevenirse su responsabilidad en el caso de que repitiese la infracción del reglamento de comercio, i que la prefectura de Loreto mande levantar un sumario que dé á conocer en todos sus designios i ramificaciones, el proyecto de introducir armas para los infieles.

Regístrese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Balta (2) (3).

1871

Adjudicación de terrenos en las inmediaciones del pueblo de Borja.

Lima, marzo 3 de 1871.

Apruébanse las adjudicaciones que provisionalmente ha hecho el prefecto de Loreto, á don Tiburcio Vidal don Juan José Andrade, don Raimundo López, don Victoriano Chávez i don Enrique Onffroi de Thoron, de los terrenos designados en cada una de las solicitudes que se acompañan á los oficios

[1] Coronel José Balta.

[2] Coronel Juan Franciscó.

[3] Boletín oficial del gobierno.—Año 1870.—2.º semestre—Página 3064

de 21 de diciembre de 1870 i 6 de enero último, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga sobre los terrenos referidos, i que se hallen situados en el pueblo i territorio de Borja; previniéndose primero que se proceda á la mensura i deslinde formal de los lotes adjudicados, á costa de los interesados, abriendo los registros correspondientes en el libro respectivo i tomándose razón de ellos, en la caja fiscal del departamento, i en la municipalidad ó agencia de Borja; 2.º que el número de fanegadas designadas debe ser con estricta sujeción á lo dispuesto en el supremo decreto de 15 de abril de 1853 [1]; i 3º que si en el término de dieciocho meses, contados desde el día que llegue al conocimiento de los interesados, no estuvieren labrados los terrenos adjudicados, perderán el derecho i volverán al dominio del estado. Devuélvase al prefecto de Loreto los cinco expedientes expresados, para los efectos consiguientes.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. [2].

Santa Maria (3) (4)

(1) Corre en el tomo segundo, página 46.
(2) Coronel José Balta.
(3) Don Manuel.
(4) "El Peruano"—II de marzo de 1871—Semestre primero—N. 6—Año 29.—Tomo primero—Página 163.

1872

Sociedad de inmigración europea

MANUEL PARDO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que una inmigración europea de buena calidad i bien organizada, no solo contribuirá á satisfacer la gran necesidad de brazos útiles que se siente en toda la república, sino también á producir otros bienes mayores i de más trascendencia,

Que es deber del gobierno fomentarla, empleando para ello los medios que considere más adecuados;

Decreta:

Se crea una sociedad que se denominará “Sociedad de inmigración europea”, i que se encargará de promover i facilitar la inmigración europea en nuestro territorio i de procurar la colocación de los inmigrados.

Esta sociedad se organizará sobre las siguientes bases:

1^ª La sociedad constará de veinticinco miembros i se dividirá en cinco secciones de cinco miembros cada una.

1^ª de Inglaterra é Irlanda.

2^ª de Francia, Bélgica i Suiza.

3^ª de Alemania, Austria i Holanda.

4^ª de Suecia, Noruega i Dinamarca.

5^ª De Italia, España i Portugal.

2^ª—Las secciones reunidas formarán la junta general i los presidentes de éstas la junta directiva de la sociedad.

3^ª—Las secciones funcionarán cada una por sí, en el mismo ó en diferente local.

4^ª—Serán atribuciones de la sociedad:

Administrar é invertir los fondos votados por el con-

greso para el objeto de su instalación, conforme á los reglamentos aprobados.

Representar á los inmigrantes ante el gobierno.

Contratar sus pasajes.

Procurarles alojamiento i mantención á su llegada i dirigirlos á los lugares en donde deban residir.

Distribuirles los terrenos que el gobierno ponga á su disposición para los inmigrantes i fijar las imposiciones que deban pagar por ellos, si fuera necesario, así como las demás condiciones de la posesión.

Proveer á los inmigrantes de animales domésticos i semillas por una sola vez, si se dedican á la agricultura.

Procurar ocupaciones á los artesanos ó trabajadores é intervenir en los contratos de locación de sus servicios.

Dirimir como árbitros arbitradores, todas las cuestiones entre el contratante i el inmigrante contratado, en los casos en que se estipule este arbitraje en los contratos que se celebren.

Tomar dinero á mutuo de los bancos hipotecarios, en cédulas, para aplicarlo á la compra de terrenos para los inmigrantes, con hipoteca de los mismos terrenos i con aprobación del gobierno.

Establecer agencias en Europa para facilitar la inmigración.

Emplear todos los medios, dentro de los límites de su reglamento, que conduzcan á la prosperidad de la inmigración i al bienestar de los inmigrantes.

5^a—La sociedad formará un reglamento i lo presentará a gobierno para su aprobación.

Comuníquese, regístrese i publíquese.

Dado en la casa de gobierno en Lima, á los 17 días del mes de diciembre de 1872.

MANUEL PARDO.

Francisco Rosas (1).

[1] "El Peruano"—Año 30—Tomo II—N.º 37.—Página 392.

1872

Personal de la sociedad de inmigración europea

Lima, diciembre 17 de 1872.

En cumplimiento de la base 5^a del supremo decreto de la fecha, sobre organización de la sociedad de inmigración europea, nómbrase miembros de la 1^a sección de Inglaterra é Irlanda, á don José Makendrew, á don Jorge Patrie i á don Enrique Swayne. De la 2^a sección de Francia, Bélgica i Suiza, á don Gustavo Heudebert i don Luis Mortier. De la 3^a sección de Alemania, Austria i Holanda, á don Alfredo Bohl i don Enrique Gildemeister. De la 4^a de Suecia, Noruega i Dinamarca, á don Federico Lembeck i José Witté. De la 5^a de Italia, España i Portugal, á don Tomás Caivano, don Aurelio Denegri i don Andrés A. Aramburú; facultándose á los expresados para que propongan al gobierno las personas que en su sección respectiva estimen competentes, á fin de completar el número de miembros de que deben componerse.

Comuníquese i regístrese.

Rúbrica de S. E. (1)

Rosas (2) (3).

[1] Don Manuel Pardo.

[2] Doctor don Francisco.

[3] "El Peruano".—Año 35.—Tomo II.—N.º 31.—Página 392.

1873

Fomento de la inmigración

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso ha dado la lei siguiente:

Considerando:

Que siendo incuestionable que la inmigración contribuye á la prosperidad de los pueblos;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo 1º—Se autoriza al poder ejecutivo:

1º Para invertir cien mil soles al año en el fomento de la inmigración europea, sobre las bases que sean más adecuadas á cada nación i á cada género de industria.

2º Para distribuir á los inmigrantes terrenos irrigados de propiedad fiscal.

3º Para irrigar los terrenos que no lo estén, empleando con ese objeto los fondos designados por la lei de 24 de enero de 1871, relativa á los terrenos de la costa.

Artículo 2º—Los colonos quedarán obligados á reembolsar al erario los gastos que ocasionen, excepto en el de transporte, dentro de los plazos que el gobierno designe.

Comuníquese al poder ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del congreso, en Lima, á 26 de abril de 1873.

MANUEL F. BENAVIDES—Presidente del senado.

JOSÉ SIMEÓN TEJEDA—Presidente de la cámara de diputados.

Félix Manzanares—Senador secretario.
José María González -diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, á 28 de abril de 1873.

MANUEL PARDO.

Francisco Rosas (1).

1873

Estatutos de la sociedad Inmigración de europea

I

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 1º La sociedad de inmigración europea, de conformidad con el supremo decreto que la creó, fechado en 17 de diciembre de 1872 [2] se compone de veinte miembros, que sub-divididos en cuatro secciones, la representan conforme á estos estatutos.

Art. 2º Las secciones en que está sub-dibidida la sociedad, dirijen los trabajos para atraer i radicar los emigrantes de las naciones siguientes:

La 1ª Sección, Gran Bretaña é Irlanda.

(1) "Constitución i leyes del Perú" —Año 1873.

(2) Corre en la página 153.

La 2ª Francia, Bélgica Suiza.

La 3ª Alemania, Austria, Holanda, Suecia, Noruega i Dinamarca.

La 4ª Italia, España i Portugal.

Art. 3º Si llega el caso de que el número de miembros no baste ó que sea conveniente una sub-división distinta, queda facultada la sociedad para aumentar sus miembros i alterar la sub-división dando cuenta al gobierno.

Art. 4º El cargo de miembro es voluntario, gratuito i honorífico; i no es incompatible con ningún otro empleo ó destino público.

Art. 5º No pueden ser miembros de la sociedad los que ella emplee con su sueldo.

Art. 6º Si fuere posible, tres de los miembros de cada sección deberán ser de las nacionalidades que ella representa.

Art. 7º Para el mejor desempeño de su cometido la sociedad puede nombrar socios honorarios en el extranjero.

II

OBJETO, ATRIBUCIONES I MEDIOS DE LA SOCIEDAD

Art. 8º Es objeto de la sociedad de inmigración iniciar, facilitar i promover la venida de europeos al Perú.

Art. 9º Sus atribuciones son:

1ª Nombrar los agentes que crea convenientes en Europa, así como en otros puntos de la república.

2ª Facilitar pasaje á los inmigrantes, asistirlos á su llegada, proporcionarles habitación, alimento i medicinas á los que las necesiten, durante el tiempo i en la forma que designa el reglamento.

3ª Ayudarlos á proporcionarse colocación ó empleo.

4ª Intervenir en la formación de los contratos de locación de los inmigrantes que lo solicitaren.

5ª Aceptar la representación de los inmigrantes en los asuntos que se relacionen con los derechos que les conceda el reglamento.

6ª Constituirse en juez árbitro arbitrador, para resolver las cuestiones que les sometiesen los contratantes.

7^a Distribuirles los terrenos que el gobierno ponga á disposición de la sociedad con este objeto.

8^a Disponer la mensura i subdivisión de los antedichos terrenos, así como la formación de los planos respectivos.

9^a Nombrar los empleados de la oficina central i sus dependencias.

10^a Distribuir é invertir los fondos de la sociedad.

11^a Elevar al gobierno las propuestas de miembros que hagan las secciones para llenar sus vacantes.

12^a Presentar anualmente una memoria de sus trabajos, que con la cuenta general se elevarán al supremo gobierno.

13^a Formular un reglamento administrativo que determine el modo i forma como deben llenarse todas las atribuciones que nacen del decreto de su institución i de estos estatutos.

Art. 10. Son fondos de la sociedad:

1.º Los votados por el congreso para el fomento de la inmigración.

2.º Toda entrada nacida de alguna disposición de la sociedad, en provecho de la misma.

III

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

De la junta general

Art. 11. Todas las secciones reunidas formarán la junta general de la sociedad, la que se reunirá siempre que la convoque el presidente.

Art. 12. Para celebrar junta general, deben estar reunidos el tercio de los socios presentes en esta capital.

Art. 13. Las juntas serán presididas por el presidente, i á falta de éste, por el primero ó segundo vice-presidente.

Art. 14. Los asuntos sometidos al conocimiento de la junta general, se resolverán por mayoría absoluta de votos. El del presidente será decisivo en caso de empate.

Art. 15. Los miembros votarán colectivamente por me-

dio del acto de ponerse de pié ó sentarse; pero lo harán nominalmente, cuando así lo acuerde la junta, á petición de alguno de sus miembros.

Art. 16. La junta dará principio á sus sesiones aprobando el acta de la anterior.

Art. 17. Los miembros gozan del derecho de iniciativa para todo asunto que sea de competencia de la junta general; i pueden presentar individual ó colectivamente, proposiciones, adiciones ó modificaciones. Las adiciones i modificaciones solo son admisibles en la misma sesión ó en la inmediata.

Art. 18. En la primera junta general, que se reunirá en el mes de enero de cada año, se aprobará la memoria del presidente i la cuenta general que debe elevarse al gobierno. En la misma junta se nombrará una comisión que informe sobre el presupuesto que presentará el administrador de la oficina por conducto del presidente, el que deberá ser aprobado en la segunda junta del mismo mes.

De las elecciones

Art. 19. En la primera junta general que se celebre en enero de cada año se elejirá:

Un presidente,

Un primer vice-presidente i

Un segundo vice-presidente.

Art. 20. Cada elección se hará en acto distinto i por medio de cédulas, votando primero para presidente i en seguida para los dos vice-presidentes.

Quedarán elegidos los que reunan mayoría absoluta de votos.

Art. 21. En caso de empate, se hará nueva elección, pero si lo hubiese por tres veces consecutivas, lo decidirá la suerte.

Art. 22. El cargo de presidente i vice-presidentes puede recaer en los mismos miembros que antes lo desempeñaron.

De las secciones

Art. 23. Cada sección de cinco miembros será presidida por un presidente elegido por ella; pero en caso de hallarse presente el de la sociedad, compete á éste dirigir la discusión.

Art. 24. Las secciones se reunirán siempre que las convoque su presidente ó cuando lo pidan dos miembros de ella.

Art. 25. El local para las juntas será la oficina central de la sociedad de inmigración.

Art. 26. Las juntas de sección podrán funcionar hallándose presentes tres de sus miembros.

Art. 27. Son atribuciones de la sección:

1^ª Proponer, por conducto de la junta general, las personas para llenar las vacantes que ocurran en ella.

2^ª Proponer á la junta general al que crea apto para desempeñar el destino de agente en las naciones de cuya inmigración esté especialmente encargada.

3^ª Someter á la junta general las medidas que crea útiles para su sección ó que demanden algún gasto.

4^ª Adoptar las medidas que crea provechosas para los fines de su sección; i que no contrarién disposiciones vigentes.

5^ª Representar ante la sociedad á los inmigrantes de las naciones de su sección.

6^ª Dictaminar en las consultas que la sociedad tenga á bien hacerle, ya sea individual ó colectivamente.

7^ª Dirigir la correspondencia con sus agentes respectivos, ó los inmigrantes de su cargo.

8^ª Invertir hasta cien soles al mes en auxilios extraordinarios á los inmigrantes.

9. Llevar un libro de actas i los demás que fueren necesarios para consignar en ellos todas las disposiciones que adopte.

Del presidente

Art. 28. El desempeño de las funciones activas que corresponde á la sociedad de inmigracion quedan reasumidas, con la dependencia debida, en el socio á quien se nombre para ejercer el cargo de presidente.

Art. 29. Sus atribuciones son.

Presidir la junta general, i la de las secciones cuando asista á ellas.

2ª Disponer que el secretario convoque á junta general.

3ª Hacer cumplir los reglamentos i las disposiciones de las juntas generales i de sección.

4ª Intervenir en los trabajos de la oficina central, para que todos obtengan su previo acuerdo.

5ª Dirigir la correspondencia, atendiendo á las indicaciones de las secciones que las hubieren hecho.

6º Ministrardatos i expedir los informes que le pidieran las autoridades i con el acuerdo de la junta general, en los asuntos que por su naturaleza lo demanden.

7º Cuidar que por la oficina central se dé la sustanciación i el curso correspondiente á todo aquello que la junta general, las secciones i los agentes en Europa por conducto de ellas, promuevan en provecho de la inmigración.

9º Proponer á la sociedad los empleados para los destinos que hayan de desempeñar.

10 Proponer su remoción, cuando no cumplan con sus deberes á su satisfacción.

11. Disponer que se inviertan según corresponde las cantidades asignadas en el presupuesto general.

12. Inspeccionar las operaciones de la contaduría i demás dependencias de la sociedad.

13. Proponer á la junta general i las secciones las reformas que estime conveniente para el mejor éxito de las operaciones de la sociedad.

14. Hacer que el administrador de la oficina central organice la cuenta general del año que fenece i forme el presupuesto del venidero para presentarlos á la junta general.

15. Representar á la sociedad en todos los asuntos que se relacionen con ella.

16. Elevar á la junta general las propuestas de las secciones, para llenar sus vacantes.

De la oficina central

Art. La sociedad de inmigración tendrá en una locali-

dad aparente, además de las salas para juntas, una oficina con empleados rentados, para que ejecuten todas las disposiciones de la junta general, de las secciones i del presidente.

Art. 31 La oficina depende única i exclusivamente de la sociedad.

Art. 32. El personal de la oficina se compondrá de los empleados que la sociedad crea necesarios para el buen servicio.

IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. La sociedad de inmigración europea, poseerá un local aparente, para alojar, alimentar i medicinar á los inmigrantes á su llegada, en el tiempo, en el modo, forma i en las condiciones que determine el reglamento administrativo de la sociedad.

Art. 34. Estos estatutos serán aprobados por el supremo gobierno i podrán ser reformados por la junta general, á propuesta de una sección ó de tres miembros, con cargo de someterse estas reformas á la aprobación del gobierno (1).

(1) Memoria que presenta al congreso ordinario de 1874 el ministro de gobierno.
Anejo A—Página 7.

1873

Reglamento administrativo de la sociedad de inmigración europea (1).

I

DE LOS AGENTES

Art. 1° Los agentes que nombre la sociedad para que la represente, bien sea en Europa ó en los puntos de la república donde dirija inmigrantes, deben ser personas conocidas en el lugar de su residencia, de buena reputación i de notoria honradez.

Art. 2° Son responsables directamente á la sociedad, cuyos reglamentos norman su conducta i se entenderán con ella por conducto de su presidente.

Art. 3° Cumplirán estrictamente las disposiciones que les comunique de Lima el presidente de la sociedad, no siéndoles de reembolso, los gastos que hayan hecho sin su aprobación.

Art. 4° Sus atribuciones nacen del único objeto con que se les nombra; esto es, promover para el Perú una corriente de inmigración, laboriosa, moral, i en cuanto sea dable, no del todo destituida de recursos.

Art. 5° Estas atribuciones se reasumen en las siguientes: que pueden considerarse las principales; á saber:

1° Averiguarán en cuanto sea dable la moralidad i honorabilidad de las personas que deseen inmigrar, evitando que se embarquen los corrompidos i de malas costumbres.

2° Preferirán dirigir al Perú en primer lugar á las familias de labradores i artesanos, prefiriendo entre éstos á los carpinteros, herreros, albañiles, maquinistas, picapedreros, i por ultimo, á simples trabajadores ó jornaleros.

3° Cuidarán que los inmigrantes se embarquen en cuanto sea dable, provistos de todos los útiles para su uso personal i de menaje, con el objeto de que les sea cómoda la travesía i fácil la instalación á su llegada.

[11 Véase el decreto de organización de la sociedad en la página 135.

4.º Procurarán que los medios que la sociedad pone á su disposición para auxiliar á los inmigrantes, se distribuyan conforme al espíritu de los artículos de este reglamento.

5.º Cuidarán que los buques de vela ó vapores en que se embarquen los inmigrantes, ofrezcan garantía de seguridad, comodidad i buen alimento.

6.º Publicarán por medio de avisos, folletos ú otro modo que crean aparente, las condiciones principales, bajo las que la sociedad auxilia al inmigrante dando también á grandes rasgos idea del Perú, su constitución, su clima, sus habitantes i sus recursos, todo con la mira de estimular la inmigración.

7.º Evitarán la aglomeración excesiva de inmigrantes en un solo buque.

8.º Remitirán á la sociedad, por la vía más ligera, una razón conforme al modelo impreso que aquella les remita, en que esté especificado el nombre i apellido del inmigrante, su edad i sexo, su estado, industria, profesión ó arte; el pueblo, distrito ó provincia de su procedencia; esto tanto con el objeto de formar la estadística, cuanto para que la sociedad á la llegada del buque que los conduzca al Callao, haya asegurado su fácil colocación ó empleo.

9.º Es absolutamente prohibido al agente, embarcar personas con alguna enfermedad crónica ó defecto físico que les impida trabajar, salvo que sean miembros de una familia con más de dos personas útiles para el trabajo.

Art. 7.º Es obligación especial de los agentes, evitar que se embarquen enfermos graves ó con enfermedades contagiosas.

Art. 8.º Cuidarán i vigilarán con rigor que los buques ó vapores por los que se dirijan inmigrantes al Perú, bajo sus auspicios, tengan recursos médicos, en proporcion al número de aquellos.

II

DE LOS INMIGRANTES

Art. 9.º Inmigran bajo los auspicios de esta sociedad:
Las personas de ambos sexos mayores de edad i las fa

milias que de su libre i espontánea voluntad se dirijan á los agentes de la sociedad manifestando su deseo de establecerse en el Perú para ejercer sus industrias.

Los que en iguales condiciones contrate el agente según determinadas instrucciones de la gerencia de Lima.

Los que hallándose en las condiciones que fija este reglamento, cumplan á su llegada al Callao, con presentar ante el inspector de la sociedad las declaraciones que señalan los artículos 12, 13 i 14, aunque en su embarque no haya intervenido representante alguno de la sociedad

Art. 10. Para ser aceptado el inmigrante debe ser de buena salud, no tener defecto físico ó enfermedad crónica que le impida trabajar, no contar más de cincuenta i cinco años, no tener mala reputación i no depender de otro.

Art. 11. Solo á las familias que cuenten en su seno más de dos personas útiles para el trabajo, les es permitido la venida de miembros, aunque no reunan las condiciones del artículo anterior.

Art. 12. Toda persona que desee inmigrar al Perú, está obligada á declarar ante el agente que represente á la sociedad en su nación, ó los que sin su intervención llegasen al Callao ante el inspector de la misma:

Su nombre i apellido.

Su religión.

Su edad.

Su profesión ó industria.

Su estado.

El lugar de su nacimiento.

Declararán además á los agentes, las personas que soliciten el embarque del inmigrante:

Si tiene como pagar su pasaje.

Si cuenta con algún apoyo en el Perú que haga innecesario el de la sociedad.

Art. 13. Los padres de familia ó su jefe accidental declararán por cada uno de sus miembros cuando fueren menores de edad.

Art. 14. Todo inmigrante tiene el derecho, al tiempo de dar las declaraciones de que trata el artículo 12, de manifestar al agente cualesquiera circunstancia ó dato que pueda facilitar á la administración de Lima su más ventajosa colocación.

III

DEL EMBARQUE

Art. 15. Los inmigrantes tienen el derecho de preferir para su embarque, cualquiera buque con cuyos dueños tiene la sociedad convenios estipulando reducción en el precio del pasaje, buen trato i alimento para sus pasajeros.

Art. 16. Los agentes de la sociedad procurarán á los inmigrantes, boletos de pasaje gratis, si á ello tienen derecho, por hallarse en las condiciones que fija este reglamento.

IV

DE LOS PASAJES

Art. 17. El pasaje que concede la sociedad dá derecho á los inmigrantes á exigir alimento sano, abundante i sustancial.

Art. 18. La sociedad concede pasaje gratis:

1.º A las personas de ambos sexos que comprueben ejercer alguna profesión ó industria i carezcan de los medios de traslación.

2.º A las familias faltas de recursos que comprueben contar en su seno más de dos personas hábiles en alguna industria ó como labradores.

Art. 19. Para comprobar las condiciones personales de que trata el artículo 18 del presente reglamento, basta una declaración firmada por el inmigrante i que rubricada por el agente, se enviará á la sociedad en Lima.

Art. 20. Si se comprobara falsedad ó mala fé en el otorgamiento del documento que exige el artículo 19, la sociedad retirará sus auxilios al inmigrado i lo hará responsable por los perjuicios conforme á las leyes del país.

Art. 21. A la llegada del buque con inmigrantes, el inspector se constituirá á su bordo, para investigar si hai inmigrantes que quieran colocarse bajo la protección de la socie-

dad i á los que hubiere les exigirá la declaración de que trata el artículo 7.º

Art. 22. El inspector se constituirá á bordo i distribuirá á los inmigrantes boletos de desembarque para sí i sus equipajes, con el objeto de evitar que se abuse de su falta de conocimientos locales. El importe de esos boletos será reembolsado por el inspector á los fleteros i aquel á su vez lo cobrará á los inmigrantes.

Art. 23. Todo inmigrante que se desembarque sin esperar la visita del inspector, no puede reclamar ante la sociedad de los abusos de que fuere objeto, pudiendo por consiguiente ocurrir solo á las autoridades de policía.

V.

DESTINOS DE LOS INMIGRANTES

Art. 24.—Los inmigrantes desde su llegada al Callao, quedan libres de dirigirse á donde mejor les conviniere, aceptando el trabajo que les agrade.

Art. 25. Los inmigrantes que no tengan ó no se les haya brindado facilidad para ocuparse convenientemente, pueden solicitar el auxilio de la sociedad, dirigiéndose verbalmente ó por escrito al administrador.

Art. 26. Los miembros de las secciones que representen su respectiva nacionalidad, individual ó colectivamente auxiliarán con sus buenos oficios i consejos á los que lo soliciten.

Art. 27. El administrador cumpliendo las disposiciones del presidente, ofrecerá la colocación que tenga, correspondiente al oficio del solicitante; pero si éste la rechazase por no ser conforme á sus deseos i gusto, cesa toda obligación por parte de la sociedad para con él.

Art. 28. Los inmigrantes que por razones personales no quisieran dirigirse solicitando empleo á la administración, pueden hacerlo por conducto de alguno de los miembros de la sección que los representa.

Art. 29. Los inmigrantes pueden corresponder con sus familias ó relacionados en su país natal, entregando sus cartas en la oficina de la sociedad, la que se encarga de su di-

rección, así como de distribuir las que por su conducto á ellos vengán dirigidas.

Art. 30. La sociedad concede por ocho días manutención i alojamiento á los inmigrantes á su llegada al Perú, mientras obtienen colocación.

Art. 31. Tienen derecho á este asilo por el término que señala el artículo 30:

Los que careciendo de medios no hayan venido contratados i hubieran de solicitar empleo;

Los que estuvieren solicitando terreno gratis.

Los que sin recursos, aunque hubieran encontrado colocación, no pudieran ocuparse inmediatamente.

Art. 32. Al cumplimiento del plazo se suspenderá la repartición de víveres ó alimentos de que trata el artículo 34 i se notificará al inmigrante el vencimiento, para que en el acto abandone el alojamiento.

Art. 33. La sociedad no proporciona en el asilo, colchones ni otra ropa de cama.

Art. 34. Los víveres que concede la sociedad se compondrán de:

Carne fresca	500	gramos
Arroz.....	125	„
Pan	500	„
Manteca ó grasa.....	58	„
Té.....	10	„
Café.....	50	„
Azúcar.....	58	„
Vegetales.....	200	„

cuyas cantidades componen una ración para cada individuo.

Art. 35. El hecho de aceptar alojamiento en la casa de asilo envuelve la obligación de observar estrictamente su reglamento especial, que en cinco idiomas estará de manifiesto en los lugares más visibles de la casa.

Art. 36. Al inspector como jefe inmediato de la casa de asilo de inmigrantes, pueden éstos dirigir sus pedidos ó quejas que se relacionen con los derechos que este reglamento les concede respecto al asilo. (1)

[1] Memoria que presenta al congreso ordinario de 1874 el ministro de gobierno — Anexo A—Página 12.

1873

Aprobación de los estatutos i reglamento de la “Sociedad de inmigración europea”.

Lima, setiembre 4 de 1873.

Vistos: los adjuntos proyectos de estatutos de la sociedad de inmigración europea i del reglamento administrativo de dicha sociedad, resuélvese: apruébase el proyecto de estatutos de la sociedad de inmigración europea, disponiéndose que el quorum que se exige en el artículo 12 para que haya junta general, sea el tercio de los socios presentes en esta capital, en vez de la mitad más uno, que señala dicho artículo; apruébase igualmente el proyecto de reglamento administrativo de la sociedad de inmigración europea exceptuándose los títulos 6.º i 7.º cuyo estudio i aprobación se reserva para cuando la sociedad posea tierras cultivables de que pueda disponer. En consecuencia devuélvanse los estatutos i reglamento al presidente de la referida sociedad é imprímense en cuadernos, en la imprenta del estado, en el número i forma que determine el indicado presidente de la sociedad.

Trascríbase á quienes corresponda, publíquese i regístrese.

Rúbrica de S. E. [1]

F. Rosas. [2] [3]

[1] Don Manuel Pardo.

[2] Doctor don Francisco.

[3] Memoria que presenta al congreso ordinario de 1874 el ministro de gobierno—
Anexo A—Pggina 16.

1874

**Reglamento de colonización dictado por la sociedad
de inmigración europea (1).**

CAPITULO I

OBJETO

Art. 1^o—Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto:

Organizar la exploración, mensura i subdivisión de terrenos colonizables de propiedad nacional.

Reglamentar su distribución entre colonos europeos, conforme á las leyes i decretos vigentes.

Organizar la prestación de recursos á los colonos, de conformidad con los decretos supremos sobre inmigración europea.

Fijar el personal i las atribuciones de los empleados que sean necesarios para aquellos trabajos.

Organizar el régimen de las colonias mientras no estén en condiciones para serlo conforme á las leyes generales de la república.

Art. 2^o—Para llenar los objetos designados en el artículo primero se subdividen los trabajos entre las secciones siguientes:

- 1^a Dirección general.
- 2^a La sección de tierras.
- 3^a La sección de contabilidad i caja.
- 4^a La sección de almacenes.
- 5^a El consejo de servicios comunales.

(1) El decreto de 17 de diciembre de 1872 por el que se organiza la sociedad de inmigración corre en la página 153.

Art. 3º—Cada una de estas secciones se instalará á medida que la importancia que adquiera la colonia lo exija, i se suprimirá, cuando por vida propia ya no sean necesarios los servicios de aquellas.

Art. 4º—Cada sección tendrá los empleados rentados que conceptúe indispensables la sociedad de inmigración europea, la que los nombrará i fijará los sueldos que en proporción al trabajo i tomando en consideración la localidad donde se establezca la colonia.

CAPITULO II.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Art. 5º—En cada distrito colonial habrá un jefe superior nombrado por la sociedad de inmigración europea, i será el director general de la colonia, subordinándose á él las secciones administrativas que se establezcan conforme á este reglamento.

Art. 6º—El sueldo del director general es de S. 332 mensuales incluyendo en esta suma la gratificación de movilidad.

En caso de expediciones ó viajes extraordinarios autorizados por la sociedad, le asignará ésta la cantidad que sea necesaria.

Art. 7º—El director general no podrá tener ocupación ó negocio propio en la colonia i todo su tiempo debe ocuparlo en servicio de su empleo.

Art. 8º—El director general deberá otorgar una fianza de resultas por S. 5,000.

Art. 9º—Sus atribuciones son:

Corresponder con la sociedad, dándole detallado informe sobre la marcha de la colonia, por cuantas oportunidades se le presenten.

Representar á la sociedad de inmigración europea ante los colonos i ante toda autoridad ó persona que en la colonia hubiere de tener algún asunto de la incumbencia de aquella.

Fijar los puntos donde deben establecerse las aldeas, de acuerdo con el jefe de la sección de tierras.

Designar á los colonos los lotes de tierra que éstos soliciten para su cultivo.

Intervenir en el pago diario para alimentos á los colonos así como cautelar la inversión de los fondos de la colonia conforme á los presupuestos.

Disponer la distribución de herramientas, víveres, etc., para habilitación de los colonos conforme á este reglamento.

Suspender los subsidios á los colonos que cuenten con recursos propios ó que no tuvieren derecho á ellos por su mala conducta ó desentendencia del trabajo.

Vigilar que todos los colonos trabajen en sus tierras con regularidad.

Disponer el lanzamiento de la colonia de aquellos individuos cuya moral ó cuyos procedimientos sean dañinos á los demás.

Cuidar de que los colonos cumplan con el reembolso de las sumas que se les adelanten por vía de habilitación en dinero ó especies.

Vigilar que los empleados de todas las secciones cumplan estrictamente con sus deberes.

Cuidar del exacto cumplimiento de este reglamento i de todas las funciones que como á jefe superior de la colonia se le encomiendan.

Vigilar que los colonos utilicen los adelantos que se les hacen i estimularlos al trabajo i á observar buena conducta.

Nombrar al jefe de policía de la colonia.

Impedir que se cometan abusos en daño de los intereses de la sociedad ó de la colonia.

Promover por todos los medios en sus atribuciones, la independencia de los colonos de los subsidios de la sociedad.

Cuidar que se remitan mensualmente los presupuestos de las secciones i las cuentas que éstas rindan cada mes.

Firmar con el jefe de la sección de contabilidad las letras de cambio que hubiere que girar para cubrir los presupuestos.

Examinar los presupuestos antes de su envío i las cuentas antes de su pago i ponerles su V.º B.º

Visitar por lo menos una vez por semana las chacras de

los colonos para persuadirse si sus progresos están en relación con los recursos que se les prestan.

Otorgar los certificados para que puedan los colonos comprobar ante la autoridad política su derecho á títulos definitivos de propiedad.

Ar. 10.—Es prohibido al director general ausentarse de la colonia sin permiso previo de la sociedad de inmigración europea.

CAPITULO III.

DE LA SECCIÓN DE TIERRAS

Art. 11.—La sección de tierras está á cargo de los siguientes empleados:

Un ingeniero agrimensor, jefe de ella, con \$ 150 al mes.

Un dibujante i auxiliar con \$ 80 al mes.

Art. 12.—La sección de tierras tendrá á su servicio los cadeneros, peones abridores de trocha, etc., que su jefe crea necesarios.

Art. 13.—La sociedad de inmigración europea designará la región que convenga colonizar.

Art. 14.—El director general i el jefe de la sección designarán los puntos donde deban fundarse las aldeas.

Art. 15.—Demarcados los límites de la aldea, se procederá á la exploración, subdivisión, mensura i demarcación de los linderos, por fajas de tierra del distrito dependiente de la aldea cuya extensión será máximum de un radio de tres leguas.

Art. 16.—La dirección de las fajas será en regiones abiertas en torno i cerrando el perímetro de la aldea, en las quebradas ó valles estrechos siguiendo la ladera que más convenga i que servirá de frente.

Art. 17.—El largo de la faja lo determina la figura cerrada en torno de la aldea ó los límites naturales de las tierras cultivables; su ancho ó fondo, el de los lotes de terrenos que se pueda subdividir con frente al perímetro de la aldea ó la ladera del cerro que en la quebrada se hubiere designado por frente.

Art. 18.—De cada faja de tierra se destinará:

1º La cantidad que se requiera para la apertura de caminos.

2º El área que convenga apropiarse para uso en común de la colonia.

3º Los lotes que tengan tal valor natural que no puedan ser objetos de concesión gratuita.

Art. 19.—Observadas las disposiciones que establece el precedente artículo, el sobrante de tierras en la faja se subdividirá en lotes de cincuenta mil metros cuadrados i de la forma más aproximada al cuadro que permita la configuración del terreno.

Art. 20.—Los caminos se deslindarán por medio de estacas de madera, los límites de los lotes por medio de mojones de piedra de cantería i barro de 8 pies cúbicos sobre la superficie.

Art. 21.—En los planos i descripciones, las fajas de tierra se designarán por números romanos i en latinos los lotes de derecha á izquierda.

Art. 22.—Se levantará un plano general en la escala mayor que útilmente convenga, en el que se demarcarán las fajas i lotes de tierra que se exploren i subdividan en la región colonizable que él abrace.

Art. 23.—En la sección de tierras se llevará un libro especial denominado de tierras colonizadas que abrace toda la región ó distrito dependiente de una aldea i cuya primera foja sea un plano general doblado en forma de mapa portátil que tenga de manifiesto bajo su respectiva numeración las fajas i lotes de tierras ya exploradas i deslindadas.

Art. 24.—A medida que se distribuyan los lotes correspondientes á un distrito se inscribirá en cada foja del libro de tierras colonizadas una descripción del lote concedido explicando:

1º Los límites de cada uno con relación á los adyacentes i á la situación de la aldea.

2º Su área, configuración i topografía.

3º El nombre del colono á quien se concede i la fecha de la concesión.

4º Recibo de títulos definitivos si llegan á otorgarse.

Art. 25.—La sociedad de inmigración europea se reser-

va en beneficio del fisco las fajas de tierra i lotes que le convengan en cada distrito.

Art. 26.—Agotados los lotes disponibles en un distrito i verificada la entrega de los títulos de propiedad á los colonos se cerrará el libro de tierras colonizadas correspondiente i se enviará á la oficina central para su archivo.

Art. 27.—En el libro debe constar el destino dado por la sociedad de inmigración europea á las fajas ó lotes de tierra que se hubiera reservado conforme el artículo 25.

Art. 28.—La distribución de lotes á los colonos se verificará por fajas, no pudiendo ocupar la segunda mientras no lo esté la primera.

Art. 29.—Todo colono tiene derecho á indeterminado número de lotes de tierra de los destinados para concesiones gratuitas, con tal que haya terminado el cultivo del lote ó lotes que se le hubieran asignado.

Art. 30.—Todo colono útil para el trabajo tiene derecho á que se le otorgue por el jefe de la sección de tierras por mandato del director general, permiso para rozar un lote de tierra.

Art. 31.—En la sección de tierras habrán fórmulas impresas para solicitar el permiso ante el director, quien decretará la concesión designando el número del lote. El jefe de la sección hará inscribir el lote concedido en el libro de tierras colonizadas como está dispuesto en el artículo 24, copia de cuya inscripción pondrá al pié del permiso del director, dará posesión del lote al colono dejándole así tramitada como título provisional.

Art. 32.—Las familias compuestas de un matrimonio i dos hijos mayores de catorce años ó con cuatro de menor edad tienen derecho á dos lotes por todo.

Art. 33.—Mayores concesiones de tierras á familias ó á un individuo solo podrán efectuarse con autorización de la sociedad.

Art. 34.—Adquiere el derecho de propiedad real i absoluta al lote ó lotes de tierra para cuyo roce se hubiese otorgado permiso, el colono que hubiere rozado la mitad del terreno concedido, á los seis meses de su ocupación, i al año tenga sembrada i cultivada aquella mitad.

En el terreno libre de monte real, se adquiere la propiedad teniendo sembrado el lote á los seis meses.

Art. 35.—Para tener derecho á otra nueva concesión de terreno á título gratuito, es indispensable que el colono tenga cultivado i sembrado todo el lote concedídole anteriormente.

Art. 36.—Las concesiones de terreno á compañías colonizadoras se hará por la sociedad de inmigración europea en proporción con los elementos efectivos con que cuentan dichas compañías, i siempre previa la aprobación del supremo gobierno.

Art. 37.—El precio de las tierras en los casos que se solicite obtenerlas por compra, se fijará por el supremo gobierno i la sociedad de inmigración europea podrá servir al interesado de intermediario.

Art. 38.—Cada seis meses el director general de la colonia declarará fenecido el derecho de los colonos á los lotes en los que no se hubieren llenado los requisitos del artículo 34 i otorgará certificados de haber cumplido á los colonos cuyos lotes estuvieren rozados i sembrados.

Art. 39.—En vista de los certificados del director general, el jefe de la sección de tierras procurará á cada colono los títulos legales de propiedad de las autoridades respectivas entregándolos bajo recibo en el libro de tierras como está dispuesto en el artículo 24.

Art. 40.—Los lotes que quedan vacantes por negligencia i falta de roce i sembríos, se distribuirán á otros colonos sin que se reconozca derecho alguno al saliente por mejoras, etc.

Art. 41.—Al propio tiempo que se concede al colono un lote de tierra para cultivo, se le designará un espacio en la aldea para construirse una casa proporcionada á sus necesidades.

Ar. 42.—La construcción de casa sobre el área concedida en la aldea dá derecho de propiedad sobre aquella, aún cuando el colono hubiese perdido su derecho á las tierras de cultivo.

Art. 43.—En la sección de tierras se llevará un libro, en cada una de cuyas fojas se inscribirá cada concesión de área que se haga en la aldea, i al interesado otorgará el jefe de la sección, por todo título, copia de la partida inscrita en un libro firmado por él.

Art. 44.—No es obligación de la sección de tierras pro-
T. V.—23.

rar á los colonos títulos legales por su área en la aldea, pudiendo éstos por sí proveerlos cuando vieren convenirles.

Art. 45.—No interviene la sección de tierras ni la sociedad de inmigración europea en los arriendos, cesiones, ventas ó traspasos que hagan los colonos de sus tierras una vez que hubiesen adquirido la propiedad de ellas.

Art. 46.—Todos los trabajos que se relacionen con la sociedad de inmigración i correspondan á la sección de tierras están bajo la dirección i son de la responsabilidad del jefe de ella.

Art. 47.—Además de las atribuciones de los precedentes artículos reglamentarios i su debido cumplimiento, compete al ingeniero agrimensor jefe de la sección:

Cuidar que los empleados que están á sus órdenes cumplan con sus deberes.

Vigilar por la conservacion de los instrumentos i muebles de su sección.

Cuidar que todos los libros se lleven con aseo i esmero i que los documentos que otorga su sección sean conformes, bien redactados i escritos con la mayor limpieza i prolijidad.

Pasar al jefe de contabilidad con la debida anticipación el presupuesto de su sección i rendirle cuenta documentada de la inversión al fin de cada mes, para que se eleve á la sociedad.

Entenderse, cuando crea provechoso á su sección, directamente por correspondencia con la sociedad de inmigración europea.

Contribuir á la observancia de este reglamento.

Art. 48.—Son atribuciones del dibujante auxiliar:

Reemplazar al jefe de la sección en los casos de ausencia.

Dibujar todos los planos i copias que se requieran.

Llevar el libro de "tierras colonizadas."

Conservar en buen orden i aseo los instrumentos i muebles de su oficina.

Llevar el inventario de la sección i cuidar del archivo.

Art. 49.—La sección de tierras prestará servicios profesionales á los colonos siempre que no impongan desembolso i tengan por efecto el desarrollo ó implantación de alguna industria, la comodidad i ornato de la colonia.

CAPITULO IV

DE LA HABITACIÓN DE LOS COLONOS

Art. 50. Para asegurar la instalación de los colonos europeos que se dediquen al cultivo de las tierras, la sociedad de Inmigración europea los auxilios por un tiempo, prestán los recursos indispensables de que carezcan.

Art. 51. Los auxilios que presta la sociedad son voluntarios para ella i puede negarlos ó retirarlos al colono ó colonos cuando tuviere por conveniente.

Art. 52. Los recursos que proveerá la sociedad al colono que á juicio de ella los necesite son:

1° Los medios para mantenerse hasta que haya obtenido su primera cosecha, pero en ningun caso por más de ocho meses desde el día de su ingreso á la colonia.

2° Las herramientas de labranza indispensables, semillas i animales domésticos, para utilizar sus tierras.

Art. 53. Los medios para manutención consisten en el pago de un diario de cincuenta centavos por persona mayor de catorce años i la mitad por cada miembro de familia menor de esta edad.

Art. 54. En los puntos donde se establezcan colonias i sea inútil el dinero por la carencia de abastecimiento natural, la sociedad proporcionará la ración en víveres conforme á su reglamento administrativo.

Art. 55. Las herramientas que proveerá la sociedad por una sola vez se compondrán de:

Una hacha grande i otra mediana, un machete, un azadón i un pico, una lampa i una barreta, un serrucho de mano, dos barrenos, un martillo, una azuela, un formón, un escoplo, una gurbia, dos hoces, un cepillo, dos arrobas de clavos surtidos.

Art. 56. Los animales domésticos se procurarán á medida que puedan fomentarlos los colonos i por disposición especial de la sociedad en cuanto á clase ó número.

Las semillas ordenará su distribución el director de la colonia en la cantidad, calidad i época oportuna.

Art. 57. Todos los elementos i recursos que provee la sociedad de inmigración europea á los colonos son á título de préstamo, pagadero su importe en tres años de la fecha de su ingreso á la colonia con el producto de sus cosechas i sin interés alguno. Los terrenos i cosechas están afectos en hipoteca al pago de lo que adeuden sus propietarios por los subsidios que hubiere provisto la sociedad de inmigración europea.

Art. 58. Los precios que se cargarán en cuenta á los colonos por las especies que se le entreguen serán los que tengan de costo puestas en el lugar.

Art. 59. En las colonias habrá un almacén provisto de herramientas, utensilios de uso doméstico, vestuarios, & i demás objetos necesarios para la vida del labrador, para proveer á los colonos que carezcan de ellos.

Art. 60. Las mercaderías del almacén se venden por dinero al contado ó se dan por vía de préstamo en las condiciones del artículo 57 á juicio del director; pero en ningún caso serán objeto de comercio especulativo, pues la provisión no tiene más fin que evitar carencia de los artículos al colono por su estado de destitución ó por las condiciones especiales de un lugar deshabitado antes.

Concesiones gratuitas solo pueden hacerse con autorización de la sociedad de inmigración europea.

Art. 61. Sin perjuicio del artículo 51 el director general, con acuerdo de la junta de pagos, suspenderá el diario ó la provisión de alimentos á los colonos, que á su juicio puedan por sí atender á su subsistencia.

Art. 62. No tiene derecho al diario para alimentos el colono por los días que de propia voluntad no trabaja en sus tierras.

Art. 63. Pierden todo derecho de subsidio, habilitación i auxilios de la sociedad:

El colono que no trabajase con asiduidad.

El que se ausentase de la colonia por más de treinta días sin causa justificada i haciendo abandono del terreno.

Los de conducta inmoral é insubordinada ó ebrios consuetudinarios.

Los que cometiesen alguna falta grave á juicio de la junta de administración.

Art. 64. El colono, que á los seis días de haber recibido

su lote de tierra i las herramientas para trabajarla, no comienza su labores pierde todo derecho á la alimentación establecida por el artículo 54.

CAPITULO V

DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD I CAJA

Art. 65. La administración económica i la contabilidad de la colonia está basada en presupuestos mensuales sujetos á la aprobación de la sociedad de inmigración á cuya oficina deben enviarse con treinta días de anticipación.

Art. 66. Todo gasto debe presupuestarse con la debida anticipación cuan detalladamente sea posible, i las sumas que se desembolzan para atender á ellos, deberán comprobarse por recibos ó cuentas originales del que recibe el dinero.

Art. 67. Las cuentas de la colonia se rendirán cada mes, liquidándose los presupuestos, partida por partida con su comprobante respectivo, aplicándose el saldo deficiente ó sobrante al presupuesto del mes siguiente.

Art. 68. Es prohibido todo gasto no presupuestado ó sin autorización especial de la sociedad de inmigración europea i el que se hiciere será desconocido i de cuenta de quien lo hubiese hecho i ordenado.

Art. 69. Cada jefe de sección formará su presupuesto i lo entregará con la debida anticipación ante el jefe de la sección de contabilidad i caja, quien formará el general de la colonia i lo elevará con el visto bueno del director general á la oficina de Lima i como comprobante los presupuestos parciales firmados por los respectivos jefes de sección.

Art. 70. Los fondos para cubrir los presupuestos se remitirán al jefe de la sección de contabilidad i caja ó se acopiarán por giros de letras, cuando fuese fácil, en la cantidad indispensable.

Los giros se extenderán por el jefe de la sección de contabilidad, el cual los firmará con el director de la colonia i en caso de ausencia ó impedimento de alguno de los dos, firmará con el otro el jefe de la sección de tierras.

Art. 71. El pago de los diarios á los colonos se comprobará en listas semanales, haciendo constar en ellas cuando se les dejase de abonar uno ó más días, lo que hubiese motivado tal medida.

Art. 72. Los pagos semanales del diario se harán ante una junta compuesta de los jefes de sección presididos por el director; se iniciarán pasando lista i anotando, en vista de los informes del jefe de policía ó de otros testigos, los que se hubieren ausentado del trabajo i el número de días de la falta para desquitarles. Terminados los pagos firmarán la planilla los jefes de sección presentes i el director general, i se remitirá á Lima como comprobante, conservando copia.

Art. 73. El director indicará ante la junta de pagos los colonos á quienes debe, á su juicio suspenderse temporal ó definitivamente su socorro diario, i por mayoría de votos se acordará lo preciso.

Copia de las resoluciones se enviará á Lima cuantas veces las hubiere i vendrán firmadas por los miembros de la junta de pagos.

Art. 74. El jefe de la sección de contabilidad i caja cubrirá los presupuestos parciales de las demás secciones entregando el dinero al jefe de ella i exigiéndole oportunamente la cuenta respectiva.

Art. 75. Cada colono tendrá una libreta en la que se llevará copia de su cuenta corriente.

Tanto el pago semanal de subsidios como las especies que se le conceden á préstamo, valorizadas éstas, se inscribirán en el acto de la entrega por el jefe de contabilidad en la respectiva libreta.

Art. 76. A los colonos es prohibido escribir ó enmendar nada en su libreta, pues ella es el documento por la que reconocen su deuda á la sociedad.

Art. 77. Al colono que pierda su libreta se le dará un duplicado por el cual se le cobrará hasta cinco soles de multa á juicio del director, el producto de estas multas quedará á beneficio de la colonia.

Art. 78. Todo colono por el hecho de recibir auxilio de la sociedad, reconoce deberle i se obliga á pagar, en los términos del artículo 57, el saldo que arroje á su cargo su cuenta corriente en los libros de la sociedad, de la que es copia su libreta.

Art. 79. Los libros que se llevarán en la sección de contabilidad i caja son los siguientes:

- De matrícula de los colonos
- Diario
- De cuentas corrientes
- De caja
- De facturas
- De correspondencia
- De copias de presupuestos i cuentas.

Art. 80.—En el libro de cuentas corrientes, además de las personales, se abrirá cuenta á los *servicios* ó ramos de administración que impongan desembolzos crecidos i regulares, por ejemplo arriería, reparaciones ú obras que se emprendan por disposición de la sociedad en la colonia misma.

Art. 81.—Las facturas de las mercaderías que se dirijan al almacén serán mandadas á la sección de contabilidad, en la que serán copiadas en el libro de facturas, en cuya primera columna se anotarán los precios de Lima i todos los gastos que hubiera ocasionado la mercadería i en la segunda columna el precio calculado á que se deben vender á los colonos conforme el artículo 58.

Art. 82.—De cada una de estas facturas, con sus respectivos precios calculados, se enviará copia al guarda-almacén i con ella éste formará un libro qua le servirá para recibir i entregar, i formar su inventario comparativo de las existencias.

Art. 83.—El jefe de la sección de contabilidad llevará la correspondencia, previo acuerdo con el director general á quien corresponde firmarla.

Art. 84.—En la sección se llevará inventario escrupuloso de los muebles, libros i útiles de la oficina, aumentando lo que se adquiriera i rebajando lo que se agote.

Art. 85.—El jefe de la sección de contabilidad i caja tendrá cuidado de enviar mensualmente, junto con los presupuestos, cuadros del movimiento de los inventarios que exigirá á cada sección, así como de los consumos del almacén que le pasará el guarda.

Art. 86.—El jefe de la sección de contabilidad no está obligado á cumplir disposiciones que sean contrarias á este

reglamento á cuya observancia, en la parte que le concierne, está obligado bajo responsabilidad.

Art. 87.—La sección de contabilidad estará por ahora á cargo de un jefe con el haber de S. 250 i una fianza de S. 5,000, pudiendo aumentarse el número de empleados si fuere necesario.

Art. 88.—El jefe de la sección es el fiscal de la colonia en toda su parte económica i como tal debe vigilar la buena inversión de los caudales de la sociedad así como precaver su derroche.

CAPITULO VI

DE LA SECCIÓN DE ALMACENES

Art. 89.—En los puntos de la colonia que más convergan se establecerán depósitos á cargo de guarda almacenes á quienes se encomienda:

1º El recibo i almacenaje de toda mercadería perteneciente á la sociedad de inmigración europea i la distribución á los colonos en virtud de órdenes escritas.

2º Intervenir en todo el servicio de arriería i bestias de silla que exija el servicio de la colonia.

3º Fiscalizar i llevar cuenta detallada de todo lo que tenga relación con los incisos 1.º i 2.º

Art. 90.—Todas las mercaderías que se remitan á la colonia las recibirá el guarda-almacén por facturas con precios fijados, que le enviará el jefe de la sección de contabilidad.

Si hubiere retardado al entregar la factura, el guarda-almacén deberá exigirla hasta conseguirla, para por ellas recibir las especies que se consignan.

Si por algún accidente no hubiese llegado á tiempo la factura á la sección de contabilidad, el guarda-almacén recibirá las cargas i bultos, inventariando el contenido en un libro de entradas i mandará copia del inventario, acto continuo, á la sección de contabilidad para que ésta la inscriba en el libro de facturas.

Art. 91.—Al recibir las mercaderías el guarda deberá co-
tejar la especie que reciba con la factura, á cuyo fin anotará

las faltas i patará razón de ellas ó de los sobrantes al jefe de contabilidad para que en el primer caso reclame á quien corresponda, i en el segundo proceda á esclarecimientos.

Art. 92.—Corresponde al guarda-almacén anotar el número de cargas que ingresan, fijando si son completas, medias ó cuartas cargas para evitar abusos de los arrieros. Dará cuenta á la sección de contabilidad para que ésta pague previa consulta de la correspondencia,

Art. 93.— Los productos que entregarán los colonos en almacén, por orden del director general, deberán ser recibidos, contados ó pesados según sea su naturaleza i en virtud de orden escrita en la que esté fijado el precio de la compra ó el que se hubiera recibido en pago.

Después de recibido, otorgará al que entrega, un comprobante de peso, calidad i valor, remitiendo á la sección de contabilidad copia de la orden del director general i razón de lo recibido, como se dió al que hizo la entrega.

Art. 94.—Toda entrega que haga el guarda la verificará por orden escrita del director general, i después se tramitará en la forma siguiente:

El colono solicitará por escrito lo que necesite ante el jefe de la sección de contabilidad, éste informará al pié si existen las especies i si el colono, por el estado de su cuenta ó entregas anteriores, tiene derecho ó nó para ser atendido i si la petición es conforme á reglamento. El director general decretará en la forma que hubiere lugar.

Si se ordena la entrega, el guarda anotará las especies que entrega, sus precios i el total importe al pié de la orden i enviará á la sección de contabilidad un recibo igual del interesado, conservando la orden para su resguardo que devolverá á fin de mes con el cuadro de salidas i entradas para comprobarlas.

Art. 95.—Cesa la responsabilidad del guarda tan luego se aprueben los cuadros mensuales por el jefe de la sección de contabilidad i tengan el V.º B.º del director general.

Art. 96.—Es obligación del guarda-almacén pasar razones mensuales de las especies que se consuman del almacén, para que se hagan los pedidos á Lima, así como también debe cuidar de conservar todo en buen orden.

Art. 97.—Mensualmente pasará estados á la sección de contabilidad, que comprueben el saldo de las existencias en

el mes anterior, i las salidas durante él. Estos cuadros se enviarán á Lima.

Art. 98.—El sueldo del guarda-almacén será S. 80, i su fianza de 1,000.

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS COMUNALES

Art. 99.—Mientras la dependencia de la colonia no permita regirla por las leyes generales de la república se establecen las siguientes disposiciones para la prestación de los servicios de policía i municipales.

Art. 100.—El jefe de policía de la colonia lo nombra el director general, dándole los auxiliares que estime necesarios.

Art. 101.—Los colonos reunidos nombrarán cada año un concejo compuesto de un concejal por cada veinte habitantes de la colonia; dicho concejo nombrará su presidente i dictará su reglamento que deberá ser sometido á la aprobación de la sociedad de inmigración europea.

Art. 102.—Son atribuciones del concejo:

Representar á la colonia por ante el director general en todo lo que fuese de interés colectivo.

Distribuir entre sus miembros los servicios municipales de la colonia.

Acordar con el director general, por conducto de su presidente, los trabajos que fuesen necesarios para el desarrollo i progreso de la colonia.

Dirijir los trabajos que se ejecuten i que estén obligados á prestar á la colonia los miembros de ella para conservar caminos, puentes, etc.

Imponer multas por abusos ó procedimientos dañosos al bien general.

Establecer derechos de poca entidad en retribución de servicios que la colonia hubiese prestado i que aprovechen extraños á ella.

Dirimir cuestiones é intervenir en contratos simples que las partes interesadas quisiesen someterle.

Peticionar á la sociedad en los casos que creyeran útil para la colonia, alguna disposición extraordinaria.

Propender por todos los medios legales al fomento del

bienestar material de la colonia, de la conservación del orden i moralidad.

Art. 103.—Todas las multas ó derechos que se recauden ingresarán á la caja establecida en la sección de contabilidad, la que los invertirá por disposición del concejo, de acuerdo con el director general.

Ar. 104.—Todo colono mayor de 14 años está obligado á prestar en beneficio de la colonia tres días de servicios al mes sin retribución alguna, trabajando donde i como el concejo lo dispusiera.

Art. 105.—Los colonos están obligados á prestar los servicios que requieran la mensura de sus propiedades, así como la fijación de sus linderos.

Art. 106.—Serán expulsados de la colonia, los colonos comprendidos en los incisos 3.º i 4.º del artículo 63 i los que no tengan ocupación útil conocida.

Art. 107.—Para acordar la expulsión de un colono, debe reunirse el director general con los jefes de sección i el presidente del concejo i resolver por mayoría de votos.

Art. 108. El jefe de policía, además de los servicios propios de su cargo, pasará partes semanales á la sección de contabilidad, referente á los días que falten los colonos á su trabajo.

Art. 109. Las medidas de administración no previstas en el reglamento, corresponde dictarlas al director general, dando cuenta á la sociedad. Las que impliquen gastos deberá precederlas la consulta á la sociedad de inmigración europea.

DISPOSICIONES GENERALES

Arr. 110. Ningún empleado de la sociedad podrá ausentarse de la colonia sin previo permiso de ella; pero el director general podrá dar permisos en casos urgentes hasta de cuatro días.

Art. 111. La sociedad de inmigración europea hace responsables ante los tribunales á los empleados ó colonos que por negligencia ó abuso causasen lesión á los intereses fiscales que administran (1).

(1) "Leyes i resoluciones referentes á terrenos de montaña" Lima, Imprenta del Estado.—Año de 1895.—Página 35.

1874

Comisiones auxiliares de inmigración europea

Lima, abril 13 de 1874.

Visto el presente oficio de la sociedad de inmigración europea i atendiendo á que es objeto de vital importancia para los fines de dicha sociedad, el establecimiento de comisiones de inmigración, en los principales centros agrícolas i comerciales del litoral de la república, que bajo la dependencia i dirección de la oficina central de Lima, contribuyan al fomento de la inmigración extranjera i secunden á la sociedad en todos los trabajos que le están encomendados: se resuelve 1.º créanse comisiones auxiliares de inmigración europea que bajo las órdenes de la sociedad de inmigración europea ejerzan las atribuciones que á ésta corresponden en sus respectivas localidades: 2.º dichas comisiones se compondrán de cinco miembros, nombrados por los prefectos de los departamentos de entre las personas más notables i caracterizadas de los lugares en que se establezcan: 3.º las comisiones elegirán de su seno un presidente por cuyo conducto corresponderán con la admistración central: 4.º los prefectos comunicarán al gobierno para su aprobación los nombramientos que hagan de los miembros de las comisiones: 5.º las comisiones se establecerán por ahora en Tumbes, Chiclayo, Trujillo, Santa, Moquegua, Camaná, Iquique, i Tarma. Trábase en circular á los prefectos que corresponda. Comuníquese á la sociedad de inmigración europea.

Publíquese i regístrese.

Rúbrica de S. E. (1)

Rosas. (2) (3)

[1] Don Manuel Pardo.

(2) Doctor don Francisco.

(3) "El Peruano"—Año 32—Tomo 1.º—N.º 51—Página 201.

1887

Reducciones de salvajes

Véase en el tomo 1.º capítulo "Administración general", página 259, la lei de 14 de octubre de 1887 que prorroga por 10 años las gracias acordadas por la lei de 24 de mayo de 1845 (1) con el objeto de atraer los salvajes á la vida civilizada.

1887

Se autoriza al prefecto i subprefectos de Loreto para hacer adjudicaciones de terrenos á los nacionales i extranjeros que los soliciten.

En el primer volumen de esta obra, capítulo "Administración general", página 260, se halla inserta la lei de reorganización de los servicios administrativos del departamento de Loreto, de 4 de noviembre de 1887, por la que se faculta al prefecto de ese departamento para conceder gratuitamente hasta ciento veinte hectáreas de terreno á todos los que lo soliciten, sean nacionales ó extranjeros, i á los subprefectos para hacer concesiones á los mismos hasta por doce hectáreas, previa aprobación del prefecto. Cuando las peticiones sean por mayor extensión de terrenos, la misma lei establece que la concesión la hará el ejecutivo, siempre que no exeda de mil quinientas hectáreas, i que pasada esta cifra es indispensable para la validez de la adjudicación que sea aprobada por el congreso.—La lei de que se trata ha sido derogada por la de 21 de diciembre de 1898 hoy vigente, que corre en el lugar correspondiente de este capítulo.

1) Corre en el tomo 1.º, página 229.

1888

Ordenando se den facilidades á los colonos que lleguen al Amazonas i Loreto.

Lima, abril 21 de 1888.

Visto el anterior oficio de la sociedad de Obreros del Porvenir de Amazonas, i el que se acompaña en copia del delegado de la misma sociedad en Inglaterra don Herbert Guillaume, trascribábase este último á los prefectos de los departamentos cuya demarcación se extiende al litoral de la república; así como á los de Amazonas i Loreto; ordenándoseles que si llegasen á sus respectivos departamentos, colonos que soliciten el apoyo de la autoridad, les presten los auxilios i facilidades posibles; procediendo de acuerdo con los capitanes de puerto i dando oportuno aviso al gobierno. Con el mismo propósito diríjase el oficio acordado al ministerio de marina, avísese en contestación i regístrese.

Denegri. (1) (2)

1888

Estableciendo reglas para la concesión de terrenos en Loreto.

Lima, mayo 22 de 1888.

Visto el oficio del prefecto de Loreto por el que manifiesta que están en suspenso las adjudicaciones de terrenos mon-

[1] Don Aurelio.

[2] "Anales de Obras Públicas del Perú".—Año 1888.—Página 28.

tañosos que han solicitado varias personas, residentes en el litoral de ese departamento, por no haberse expedido las disposiciones que deben reglamentar, la ejecución de la lei de 4 de noviembre de 1887 (1), por lo expuesto en el anterior informe de la sección de estadística; i

Considerando:

1.º Que la falta de las disposiciones reglamentarias, no priva al prefecto i sub-prefectos de aquel departamento, de la facultad que les concede el artículo 8.º de la citada lei, para otorgar concesiones de terreno en el límite que ella fija, respectivamente, á esas autoridades; i que desde luego, pueden ejercer siempre que las adjudicaciones no se hagan con el caracter de ad referendum, mientras se dictan por el gobierno las disposiciones del caso.

2.º Que es conveniente preparar desde ahora, al hacerse las adjudicaciones, la formación del catastro de las regiones amazónicas, i evitar que se acumulen grandes lotes de terrenos, en personas que carezcan de los medios de cultivarlos impidiendo que otros lo hagan;

Se resuelve:

1.º El prefecto de Loreto podrá conceder desde luego, hasta 120 hectáreas i los sub-prefectos hasta 12 hectáreas de terreno cuidando de que cada lote concedido, sea proporcional á los medios de trabajo de que disponga el concesionario.

2.º Estas adjudicaciones no serán eficaces, mientras no se expidan las disposiciones reglamentarias, prevenidas por la lei de la materia, sino desde que las apruebe el gobierno. Una vez que se expidan esas disposiciones reglamentarias, los títulos que otorguen el prefecto ó los sub-prefectos en su caso, con la aprobación previa de aquel, serán bastantes para acreditar la propiedad de los terrenos; sin que sea necesaria la revisión del gobierno siempre que se haya procedido conforme á las disposiciones legales.

(1) Corre en el tomo primero, página 250

3.º Se considerará como no hecha toda concesión en que no se exprese como estipulación aceptada por el concesionario, la condición sustancial de caducidad, si dentro del termino de dos años no se hubiese cultivado cuando menos la quinta parte del lote cedido.

4.º La prefectura de Loreto mandará abrir un registro, el que se inscribirá cada lote, expresando con toda claridad su extensión, situación i linderos; de manera que no puedan confundirse con otros, i que se evite por este medio ulteriores dificultades, entre los diversos concesionarios ó entre éstos i el estado.

5.º Los interesados que lo tengan por conveniente conveniente con el fin de carantizar mejor sus tuturos derechos, podrán presentar para que se archive junto con el registro, en la secretaría de la prefectura, una copia del plano del lote ó lotes que se le adjudique; i

6.º El prefecto de Loreto a] otorgar las concesiones de terreno, ó autorizar las que otorguen los sub-prefectos, adoptará cualesquiera otras medidas que estén en la esfera de sus facultades, que á su juicio puedan facilitar, en lo futuro, la formación del catastro de esas regiones.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. [1]

Denegri [2] [3]

[1] General Andrés A. Cáceres.

[2] Don Aurelio.

[3] Leyes i resoluciones referentes á terrenos de montaña. Año 1895. Página 53.

1888

Colonia agrícola en la región del Ucayali.

Lima, mayo 22 de 1888.

Visto el recurso de don Federico Lora, presidente de la "Sociedad expedicionaria á las regiones amazónicas", por el que solicita se le proporcione los elementos que expresa, para la primera expedición compuesta de 23 de los miembros de dicha sociedad que deben marchar á aquellas regiones; se resuelve: 1.º expídanse las respectivas órdenes de pasaje i fletes de sus equipajes para los 23 expedicionarios desde el Callao á Chicla i déseles los oficios que convenga para que las autoridades del tránsito les presten las facilidades que hayan menester; 2.º oficiese al ministerio de guerra i marina á fin de que por la comandancia general de artillería, mande entregar á los 23 expedicionarios igual número de rifles Remington, de cananas de cuero i de portacapotes; así como también dos mil trescientas cápsulas para aquellas armas, cuyos artículos han sido valorados en la cantidad de cuatrocientos soles de plata (S. 400); 3.º oficiése igualmente al ministro de hacienda para que mande pagar por la tesorería general con cargo á la partida número 1, pliego 2.º adicional del presupuesto general, el valor de cincuenta varas de jerga que se entregarán también á los mismos expedicionarios; i 4.º concédese estos elementos bajo la condición de que los 23 expedicionarios favorecidos, vayan á constituir una colonia agrícola en la región de los afluentes del Ucayali, como lo tienen ofrecido, i con cargo de devolver todo lo recibido, si no cumplen esta condición.

Comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Denegri (2) (3)

[1] General Andrés A. Cáceres.

[2] Don Aurelio.

[3] "El Peruano".—Año 47.—Tomo 1.º—Mayo de 1888.—Semestre 1.º.—N.º 14.—Página 109.

T. V.—25.

1889

Se remite al congreso la propuesta sobre colonización i navegación de las regiones amazónicas presentada por don José Flores Guerra.

Lima, julio 1º de 1889.

Visto este expediente, por el que don José Flores Guerra propone un contrato relativo á la colonización i navegación de las regiones amazónicas, sobre bases que exceden las facultades del poder ejecutivo en los contratos de este género, solicitando por esto, que se someta á la deliberación de las cámaras legislativas, habiendo aceptado el recurrente las conclusiones formuladas por la dirección de obras públicas, accédese á la expresada solicitud, i en consecuencia remítase al congreso reunido en sesiones extraordinarias á fin de que, si lo encuentra conveniente á los intereses nacionales, autorice al gobierno para contratar, según las bases consignadas en dicha propuesta con las modificaciones ó restricciones que tenga á bien introducir.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. (1)

SOLAR. [2] [3]

[1] General Andrés A. Cáceres.

[2] Doctor don Pedro Alejandrino.

[3] Anales de Obras Públicas. — Año 1889. — Página 363.

1889

Se dispone que don José Flores Guerra acredite contar con elementos suficientes para llevar á cabo su proyecto de colonización de las regiones amazónicas.

Lima, setiembre 17 de 1889.

Visto este expediente, i teniendo en consideración:

1.º Que es de la mayor importancia, propender por todos los medios legales, eficaces i prácticos á la colonización cultivo i navegación de las regiones amazónicas, brindando con las muchas ventajas que ellas ofrecen á los capitales nacionales ó extranjeros que quieran emplearse en empresas, que, como la que se propone en este expediente, se dirijan á aumentar la población i producción de la república, fomentando por consiguiente el incremento la riqueza nacional.

2.º Que según la lei de 4 de noviembre de 1887 [1], las concesiones de terrenos montañosos, á título gratuito, á favor de los solicitantes nacionales ó extranjeros, deben hacerse en proporción á los elementos de trabajo con que cuentan los solicitantes.

3.º Que el recurrente don José Flores Guerra no ha acreditado que dispone de los elementos indispensables para realizar los fines que indica su propuesta comprensiva de cuarenta leguas cuadradas de aquellas regiones, ni afianzado, en manera alguna, el cumplimiento de las obligaciones que contraiga, en compensación de los derechos que adquiere; lo que daría por resultado, que éstos fueran etectivos i aquellas ilusorias, en sus efectos, quedando entre tanto el gobierno inhabilitado para hacer otras concesiones sobre los mismos

[1] Véase en el tomo 1.º, página 260.

terrenos á otras empresas que se presenten con mayores elementos i garantías saneadas.

Se resuelve:

Que para que se continúe la tramitación de este expediente, hasta el grado de someterlo al congreso, con el carácter de contrato celebrado, *ad referendum*, acredite previamente el enunciado Flores Guerra, que cuenta con los elementos de trabajo proporcionales á la ejecución de las empresas que proyecta, por medio de la concesión que solicita; ó que por lo menos exprese la garantía que afianzará el cumplimiento de las obligaciones que contraiga, en compensación de los derechos que se le otorguen.

Regístrese i póngase en conocimiento del interesado.

Rúbrica de S. E. (1)

Solar. (2) (3)

[1] General Andrés A. Cáceres

(2) Doctor don Pedro Alejandrino.

(3) "Anales de Obras Públicas".—Año 1889.—Página 365.

1888

Adjudicación de terrenos de montaña

ANDRÉS A. CÁCERES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el el congreso ha dado la lei siguiente.

El congreso de la república peruana

Considerando:

Que es necesario determinar la manera de proceder en la adjudicación de los terrenos de montaña;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.—Los terrenos de montaña cuya cesión no está sujeta á leyes especiales, se adjudicarán conforme á los artículos 8.º i 9.º de la lei expedida en 4 de noviembre de 1887 (1), sobre la administración política del departamento de Loreto.

Comuníquese al poder ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la casa de sesiones del congreso, á 21 días del mes de octubre de 1888.

M. CANDAMO, presidente del senado.

MANUEL M. DEL VALLE, presidente de la cámara de diputados.

Leonidas Cárdenas, senador secretario.

Teodomiro A. Gadea, diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

[1] Corre en el tomo 1º, página 260.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, á los 26 días del mes de octubre de 1888.

ANDRES A. CÁCERES.

Aurelio Denegri. (1)

1889

Concesión de terrenos en favor de la Peruvian Corporation.

ANDRÉS A. CÁCERES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso ha dado la lei siguiente:

El congreso de la república peruana.

Considerando:

Que á la vez que se ejecuta el arreglo ajustado con los tenedores de la deuda externa, se puede consultar el desarrollo de la agricultura nacional i el fomento de la inmigración europea.

Ha dado la lei siguiente:

Art. 1.º Autorizase al poder ejecutivo para que, sin perjuicio de tercero, haga á favor de los tenedores de bonos ó de las compañías que lo representen, cesión en propiedad de dos millones de hectáreas de terrenos baldíos de libre disposición del estado, con tal que los concesionarios se obliguen

[1] Colección de leyes, Gazzani,—1888.—Página 11.

á aprovechar de dichos terrenos dedicándolos á explotaciones agrícolas ó á otras empresas industriales, á comenzar la colonización dentro de los primeros tres años i á tenerlos colonizados dentro del término máximo de nueve años.

Art. 2º En el caso que los terrenos cedidos fuesen eriazos ó careciesen de riego, los concesionarios tendrán derecho de usar del agua que hubiese disponible, sin perjuicio de derechos adquiridos ó de tercero, emprendiendo al efecto los correspondientes trabajos de irrigación. En este caso estarán obligados á hacer los estudios necesarios de irrigación dentro de los tres primeros años, i á concluir las obras de irrigación dentro de los seis posteriores.

Art. 3º El gobierno señalará de común acuerdo con los concesionarios, los lugares en que se adjudicarán los terrenos á que esta lei se refiere, procurando que en ningún punto de la república se encuentren juntas más de 500,000 hectáreas i que al efecto se haga la distribución de modo que de norte á sur haya cuando menos cuatro grandes colonias con 500,000 hectáreas cada una.

Art. 4º Si los tenedores de bonos ó las compañías que los representen, dejaren vencer los tres primeros años sin dar cumplimiento á lo dispuesto en los dos primeros artículos de esta lei, perderán por cada año de demora una tercera parte de los terrenos cedidos.

Art. 5º Los colonos que se introduzcan al Perú en virtud de esta concesión, serán de raza europea i no pagarán, durante diez años, contribución alguna, sea civil, eclesiástica ó judicial ni derechos parroquiales ni obvencionales i usarán del papel común en sus contratos públicos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6º de la lei de 24 de mayo de 1845 (1); en todo los demás estarán sujetos á las leyes de la república.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de Lima, á 25 de octubre de 1889.

FRANCISCO ROSAS, presidente del senado.

MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL, presidente de la cámara de diputados.

[1] Corre en el tomo 1.º, página 229.

Manuel V. Morote, senador secretario.

Daniel Ureta, secretario de la cámara de diputados.

Al Excmo. señor presidente de la república.

Por tanto: mando se imprima, publique i circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del gobierno en Lima, á los 23 días del mes de noviembre de 1889.

ANDRÉS A. CÁCERES.

Eulogio Delgado. (1)

1890

Estudio sobre colonización del departamento de Loreto presentado al supremo gobierno por el coronel Samuel Palacios Mendiburu, presidente de la comisión especial al departamento de Loreto creada por decreto de 23 de abril de 1888

(2) (3)

Sumario.—Introducción—Constitución geológica, climatología, ejercicio de las funciones de la economía i de las condiciones patogénicas del departamento de Loreto—Endemias—Epidemias—Otras enfermedades—Aptitud de las diversas razas para aclimatarse en Loreto—De qué nacio-

(1) Documentación oficial sobre el camino del Pichis, por J. Capelo.—Año 1895.—Página 126.

[2] Corre dicho decreto en la página 263 del tomo 1.º de esta colección.

(3) En la época en que se hizo este informe eran miembros de la comisión especial el coronel Samuel Palacios Mendiburu, el doctor Leonidas Avendaño i el teniente 2.º de la armada Carlos F. Barandiarán.

nes debe procurarse de preferencia la inmigración—Condiciones individuales de los colonos—Vía más favorable para la introducción de los colonos—Lugares más adecuados para el establecimiento de las colonias—Condiciones de llegada de los colonos—Reglas higiénicas para la aclimatación—Medidas que deben emplearse para hacer práctica la colonización del departamento de Loreto.

Tema preferente de estudio encomendado por el legislador á la comisión especial, ha sido todo lo que se refiere á la colonización del departamento de Loreto. Asunto de vital importancia; medio único de dar vida estable á aquellas regiones, i de hacer que el Estado recoja los frutos á que tiene legítimo derecho, no solo por las inagotables riquezas allí encerradas, sino también por las ingentes sumas invertidas, en otro tiempo, con tanta prodigalidad como poco provecho; esta cuestión ha preocupado constantemente á la comisión, siendo resultado de mui serias i detenidas reflexiones, la presente parte de este informe.

Vanos serían los esfuerzos que se hicieran en pró del departamento de Loreto, inter las cosas sigan en el estado actual, mientras subsista allí una población insignificante, diseminada á grandes distancias, aislada completamente del resto del mundo. Es cierto que la humanidad en su vertiginoso deseo de progreso, avanza cada día más hacia las regiones desconocidas, i trata de ensanchar el campo de su incesante actividad; proviniendo de allí la corriente continua de movimiento que se ha establecido de un punto á otro del globo, la que, mediante el cruzamiento de las diversas razas primitivas, ha creado nuevos tipos antropológicos adaptados á las diversas condiciones de los climas existentes.

Como consecuencia lógica de las nuevas necesidades que incesantemente se crea el hombre, llegará un día en que tienda su mirada hacia la montaña del Perú, á la región de Loreto, que á la verdad reúne muchísimas condiciones favorables para albergar cómodamente en su seno, á gran número de los seres humanos, que en otros centros más poblados i menos favorecidos por la naturaleza, luchan sin tregua i sin provecho para adquirir los elementos necesarios de la vida; i entonces la parte del orbe que sirve de centro á la hoya del rei de los ríos, del magestuoso Amazonas, se convertirá en un emporio de riqueza, i será, de conformidad con las proféticas del sábio Humbolt la gran despensa de la humanidad.

Muchos i mui incesantes esfuerzos ha hecho el gobierno del Perú, para que cuanto antes llegue ese anhelado momento; pero desgraciadamente la precipitación, en unos casos, la falta de convenientes estudios preparatorios, en otros, la exageración i el engaño, en no pocos; han esterilizado aquellos nobles intentos i mantenido las regiones amazónicas, casi en el estado en que se encontraba á principios del presente siglo.

Por eso—i porque conviene que Loreto cuanto antes reciba una inyección poderosa de sangre nueva, que vivifique la lánguida que hoi circula en los organismos allí existentes —es menester que se sepa qué ventajas i qué inconvenientes presenta aquella región; é indicar al mismo tiempo, cuales son, según el sentir de la comisión, los medios prácticos de atraer la inmigración al citado departamento.

Como el hombre, cuando abandona el lugar de su nacimiento, para ir á establecerse á tierras lejanas, desea, como es natural, saber que condiciones tiene el nuevo país en que va á fijar su residencia; empieza el presente capítulo con un ligero bosquejo de las condiciones climatéricas del departamento de Loreto; indica, en seguida, las condiciones locales é individuales que hoi existen; las enfermedades más comunes; la aptitud de las diversas razas para aclimatarse allí; i, en una palabra, todas las importantísimas cuestiones referentes á este asunto.

Prescinde, como es natural, este capítulo de lo pertinente á producciones naturales, industrias, etc., temas que se han dilucidado en otras partes de este informe.

Es el vocal de la Comisión, doctor en medicina, don Leonidas Avendaño, quien tiene la palabra para dilucidar, en armonía con sus conocimientos profesionales en este asunto. Va en seguida el resultado de sus observaciones.

*
* *

“ La extensa zona ocupada por este departamento, se halla dividida en dos partes por una cadena de cerros que toma su origen en la cordillera del Cerro de Pasco i ladeando el rio Huallaga á la derecha, continúa de O. á E. hasta

Muña, de donde cambia su dirección hacia el norte i luego al NE. para volver después al N.; siguiendo siempre paralelamente al río hasta algunas leguas más abajo de la desembocadura del río Mayo que baña la ciudad de Moyobamba. En este punto la cadena de cerros se halla cortada por el mismo río Huallaga, el que se estrecha i pasa por una especie de puerta, que se conoce con el nombre de *Pongo de Aguirre*. Más allá del pongo de Aguirre, la cadena de cerros sigue en dirección al NO. pasando al N. de Moyobamba; por último, al N. de Chachapoyas se interrumpe nuevamente para formar el renombrado *Pongo de Manseriche* por donde pasa el río Marañón ”.

“ La sección situada al sur i al oeste presenta un terreno quebrado i montuoso: es la transición entre la sierra i la montaña; la parte situada al N. i al E. es una inmensa llanura, cubierta por una lujuriente vegetación; forma la hoya de los grandes ríos navegables, i puede considerársela como una gran red hidrográfica. A la verdad es un gran archipiélago colocado en un mar de agua dulce. ”

“ La citada cadena de cerros está geológicamente constituida por una gres ó arenisca de los correspondientes á la formación del trias, cuyo color i consistencia varían mucho; siendo en unos sitios blanco i en otros amarillento ó rojizo; teniendo en algunos lugares consistencia sumamente compacta, i en otros tan poca cohesión, que se desagrega fácilmente bajo la influencia de las copiosas lluvias tan frecuentes en esas regiones. Todas las poblaciones situadas en la parte montuosa se hallan edificadas en planicies formadas de gres poco compacta. ”

“ La parte llana, que también es la más extensa, está formada por un terreno de aluvion, en el que no hai la más pequeña piedra, cubierta de una gran capa de humus, proveniente de la excesiva vegetación. Esta es tan abundante, que puede decirse se sofoca, formando una compacta é impenetrable muralla de verdura, que impide la llegada al suelo de los rayos solares, i se opone á la rápida disseminación de los efluvios provenientes de los detritus vegetales. ”

“ En los lugares de la parte llana que se conoce con el nombre de *monte real*, se ve un suelo limpio, interrumpido de trecho en trecho, por corpulentos troncos i cubierto de una soberbia i no interrumpida bóveda, en toda su exten-

sión, formada por el entrecruzamiento de las ramas i las hojas. ”

“ Las poblaciones situadas en la parte llana i en los bordes de los ríos, casi todas están edificadas sobre una delgada capa de terreno, compuesta de arcilla, arenisca diversamente coloreada i greda; capa que reposa sobre un manto de lignito terroso, el mismo que en algunos lugares, ha sufrido transformaciones más avanzadas del carbón de piedra. ”

“ Cinco son las principales poblaciones del departamento fluvial de Loreto: tres corresponden á la parte montuosa i dos á la llana. Las primeras son:—Moyobamba, capital del departamento i de la provincia de su nombre, situada á los 6° 12' 10" latitud S. i 79° 18' 14" longitud O. de París; edificada en una planicie que está á 860 metros sobre el nivel del mar i á 97 sobre el nivel del río Mayo, que corre al pié de la población; planicie dividida por profundos barrancos; resultado de la desagregación de la arenisca de que está formada. Tiene 6 á 7,000 habitantes; carece de agua potable, pues sus moradores tienen que acarrearla de las vertientes que hai pié de los barrancos; i la higiene tanto pública como privada, es totalmente desconocida.—Tarapoto, capital de la provincia de San Martín, situada á 426 metros sobre el nivel del mar, á 6° 29' 30" latitud S. i á 78° 44' 3" longitud O. de París; se halla rodeada de una hermosísima campiña; tiene clima benigno; es un lugar mui seco, i por regla general, gozan de mui buena salud los 5,000 habitantes que componen su población. El agua potable, que es de mui buena calidad, la toman del riachuelo Chilcayo, que corre á pocos pasos de la ciudad. — Lamas, la ciudad más antigua del departamento, situada á 772 metros sobre el nivel del mar, á 6° 24' 50" latitud S. i 78° 54' 54" longitud O. de París, en una de las eminencias de la cordillera oriental; tiene un clima suave i templado, i es el lugar de convalecencia de los individuos atacados de enfermedades del aparato respiratorio. No obstante estas buenas condiciones, la higiene, lo mismo que en Moyobamba, está descuidada. ”

“ Las poblaciones situadas en la parte llana son:—Yurimaguas, puerto en el río Huallaga, capital de la provincia del Alto Amazonas; edificada en un terreno elevado, á la orilla izquierda del río Huallaga situada á 134 metros, sobre el nivel del mar, á 5° 55' 15" latitud S. i 78° 24' 32" longitud

O. de París; tiene clima mui cálido, agua potable en abundancia i está rodeada de muchas chácaras, implantadas en las orillas de los ríos Paranapurá i Shanusi, afluentes del Huallaga. — Iquitos, puerto en el Amazonas, capital de la provincia del Bajo Amazonas, el centro más concurrido, más comercial i más preponderante de todo el departamento. Se halla situado á 107 metros sobre el nivel del mar, á los 3° 44' 20" latitud S. i 75° 31' 34" longitud O. de París; tiene 5,000 habitantes, agua potable en abundancia, un clima excesivamente cálido, pero es la ciudad del departamento en que se conocen más las reglas de la higiene."

"Además de las poblaciones de segundo i tercer orden que, como se comprende fácilmente, son mui numerosas—Rioja, Habana, Tabalosos, Saposa, Chasuta, etc., en la parte montuosa; Santa Cruz, Lagunas, San Antonio, Nauta, Pebas, Caballo-Cocha, etc., en la parte llana—existen multitud de agrupaciones humanas, diseminadas á grandes distancias; las que penetran al interior de los bosques vírgenes, en busca de las producciones naturales de la montaña. Estas agrupaciones son las que proporcionan el mayor contingente de la morbilidad, pues además de la influencia propia del clima de esas regiones sufren las consecuencias de la vida anómala á que se encuentran sujetas: trabajo rudo i excesivo, mala alimentación, habitaciones inadecuadas, etc.

"Tenemos, finalmente, á las tribus salvajes que, todavía extrañas á los beneficios de la civilización, moran en lo profundo de la selva i en las orillas de los ríos aún poco traficados. Llevan una vida completamente nómada; andan casi desprovistos de vestidos, sufriendo la acción de los rayos solares i las picaduras de numerosos insectos que existen en el monte; emplean en su alimentación las sustancias más deparata-
das, i, por lo que hace á los niños ingieren enormes cantidades de tierra. La poligamia i la embriaguez son sus vicios dominantes, empleando para el segundo su bebida favorita, el *masato*. (1) Añádase á esto las guerras continuas que sostienen unas tribus con otras; su ignorancia, sus preocu-

tribus

(1) —"Bebida preparada con la yuca (manihot aipi) cocida, cuya fermentación se previene por la acción de la ptialina. Por medio de la masticación forman una pasta, que deslíen en una poca de agua en el momento de usarla."—Avendaño.

paciones profundamente arraigadas i lo absurdo de sus prácticas religiosas; i se comprenderá fácilmente que las enfermedades los diezmen de una manera asombrosa. Así si explica que, no obstante su gran potencia prolífica, su número no aumenta de un modo palpable. A lo menos, así se ha podido observar en las tribus que ya están en relación con los civilizados. ”

“ Todos los individuos de las tribus salvajes, i el mayor número de los que residen en las poblaciones, pertenecen á la raza cobriza ó americana. Es, pues, el tipo puro de la raza el que predomina en todo el departamento. Vienen en seguida representantes de las otras razas, puras ó mezcladas, que moran hace mucho tiempo en las poblaciones de primer orden i á la orilla de los grandes ríos. ”

“ Los naturales de la provincia de Moyobamba, en su mayor parte, tienen los caracteres que corresponden á la raza caucasiana. Cosa igual pasa con algunos de la provincia de San Martín, i con los del antiguo i renombrado pueblo de Jeberos. Parece que en la época en que los españoles dominaron en esa región, el cruzamiento trajo como consecuencia el predominio de la raza caucasiana sobre la americana. ”

“ En Iquitos, después del elemento peruano, predomina el europeo: algunos de cuyos representantes se hallan allí radicados desde hace muchos años. ”

“ En la parte del Amazonas limítrofe con el Brasil, i en el río Yavarí, se han establecido muchos individuos oriundos de la provincia brasilera del Ceará [cuyo buen clima es proverbial]; que emigraron con motivo de una gran sequía que asoló dicha provincia. ”

“ La población del departamento de Loreto es insignificante, si se considera la gran extensión de su territorio. El censo levantado el año de 1862, dió un total de 52,668. El señor Raimondi, en su obra (1) publicada en el mismo año, le asigna una población de 50,000 almas i según el censo de 1876, tenemos la cifra 61,125 pobladores. ”

“ Si bien es cierto que desde esa época, el departamento de Loreto ha progresado bastante i que hacia esa región han

[1] Apuntes sobre la provincia de Loreto—Lima, 1862.

emigrado muchos habitantes de los departamentos limítrofes, también es verdad que han desaparecido muchos pueblos que existían, lo que en resultado final quiere decir que la población ha aumentado muy poco. Por eso creo aproximarme mucho á la verdad, al asignar al departamento de Loreto una población total de 60,000 habitantes.”

“Esto en lo que se refiere á la parte civilizada, es decir: indios reducidos, blancos i mestizos.”

“Siguiendo la clasificación que de los climas hace el doctor J. Rochard, i vista la situación geográfica del departamento de Loreto, es un hecho que su clima es tórrido; es decir, que corresponde á la América tórrida, porque se halla comprendido entre el ecuador térmico i la línea isotérmica $+25^{\circ}$ centígrados hacia el sur. Unicamente la parte sur del departamento que colinda con los del Cuzco, Ayacucho i Junín, corresponde al clima cálido del citado autor. Pero la hoya del Amazonas, está totalmente comprendida en la región de los climas tórridos.”

“La temperatura media de la parte muntuosa, es de 21 á 22 grados del termómetro centígrado, i la de la parte llena de á 25 á 26. No obstante de la elevada temperatura, que algunas veces llega á 35° , el calor no molesta mucho, porque la atmósfera se refresca constantemente por las frecuentes lluvias, por la abundante vejetación i por la no interrumpida evaporacion del agua extendida en gran superficie del terreno. Sin embargo, en las calles descubiertas de las ciudades, en las playas i en el cauce de los ríos, se experimenta un calor verdaderamente sofocante ”

“Lo mismo que en muchos otros lugares de los países intertropicales, en el departamento de Loreto no hai, bien marcadas, sino dos estaciones: el invierno ó estación lluviosa, de noviembre á mayo, meses en que la temperatura se mantiene elevada en las noches,—i el verano ó estación seca, de junio á octubre, en que así mismo, baja algo la temperatura, principalmente en las noches.”

“Durante dos ó tres días del mes de junio, siempre en los días cercanos al 24, la columna termométrica desciende hasta 19° ó 17° , produciendo una sensación tal de frío, que obliga á usar ropa de abrigo como en cualquier lugar de la sierra. Este fenómeno meteorológico sensible en todo el departamento i en el Amazonas hasta Belem del Pará, i que es co-

nocido en lugar con el nombre de “frío de San Juan”; se debe á la rápida evaporación de la gran masa de agua existente, ocasionada por un viento SE. que recorre toda la hoya del Amazonas i de sus afluentes.”

Ya he indicado antes, que la estación lluviosa en el departamento de Loreto, es la comprendida entre los meses de noviembre á mayo, época en la que cae tan gran cantidad de agua, como tal vez no sucede en parte alguna del mundo: agua que forma verdaderos torrentes, que arrastran hacia los ríos todas las sustancias orgánicas ó no, realizando, á decir verdad, un completo lavado del suelo. En esa estación crecen todos los ríos, sus orillas se inundan; i no es raro ver en los pequeños ríos principalmente en los de cabecera, como consecuencia de una copiosa lluvia, aumentar dos ó tres metros, en pocos instantes, el nivel de sus aguas.

En la llamada estación seca, las lluvias persisten, es cierto con menos frecuencia i menos abundancia, de modo que se puede decir que en el departamento de Loreto, llueve todo el año.

Como en esa sección de nuestro territorio la temperatura es tan elevada, i los rayos solares actúan con mucha intensidad, es natural que existiera constantemente una atmósfera fuertemente inficionada por los vapores mefíticos, provenientes de la descomposición de las sustancias orgánicas.

Pero, la naturaleza mediante una de sus sabias disposiciones, hace que se mitigue mucho, causa tan poderosa de insalubridad. Ya he dicho antes, que en casi toda la región de la montaña, existe una compacta i no interrumpida bóveda, formada por el entrecruzamiento de las ramas i las hojas. Esa bóveda se opone á que los rayos solares actúen directamente sobre el suelo, i á que se diseminen á gran distancia, los efluvios que se forman en algunos lugares; pues, como veremos más adelante, hai sitios en que se realiza en gran escala la descomposición de las materias orgánicas.

La no acción directa de los rayos solares sobre el suelo, i el lavado del mismo por las aguas de las lluvias, son dos factores que contribuyen á impedir la rápida i permanente producción de los vapores mefíticos.

Pero, no en todos los lugares de la selva existen estas dos bienhechoras circunstancias; hai por el contrario, sitios en

que el terreno es mui accidentado, i allí las aguas se estacan, se forman grandes pantanos que son otros tantos focos productores de los gérmenes de la malaria i otros estados patológicos. Hai ríos cuyas orillas formadas por terrenos bajos i mui permeables, son permanentemente inundables, grasando en ellos fiebres de carácter gravísimo. El Alto Putumayo, el río Yavarí i el río Tigre, pertenecen á este grupo: todos ellos son ríos de largo curso; encontrándose sus cabecezas en terrenos poco montuosos, sin grandes accidentes. Finalmente, en las poblaciones, como no tienen más pavimento que el suelo natural, i este es algo accidentado, no permitiendo el libre curso de las aguas, favorece su estancación. En algunas, como en Moyobamba, intencionalmente hacen grandes lagunas (que llaman *cochas*), especie de ciénagos artificiales en que se revuelcan los cerdos i otros animales.

En todo el departamento de Loreto, la atmósfera está excesivamente cargada de humedad, dando como promedio en el higrómetro de Masón la cifra de 71.5 á 77.6; humedad que se hace perceptible por la sensación especial de calor húmedo, que allí se experimenta, i que es debida tanto á la evaporación espontánea de la gran masa de agua existente, como á la condensación de los vapores acuosos por la abundante vegetación.

El terreno, por regla general, está humedecido principalmente en la estación de las lluvias; pues en el verano, el agua se infiltra rápidamente hacia los ríos.

La dirección variable de los vientos es el hecho más constante en el departamento de Loreto; pues en 83 días observados, se ha visto lo siguiente: 29, variable—22, con dirección NE.—19, en SE.—6, en NO.—5, en SO.—1, en S.—i 1 en N.

Por lo que hace á su velocidad, en los días serenos es moderada, no excediendo de dos metros por segundo; pero en los días nublados, cuando se descargan los fuertes aguaceros, puede adquirir una velocidad de 20 á 30 metros por segundo; presentándose entonces las tempestades, que en los ríos se conocen con el nombre especial de *turbonadas*. De tarde en tarde se presentan verdaderos *ciclones*, que arrancan corpulentos árboles, arrollando cuanto encuentran á su paso.

La frecuencia de las tempestades, que de preferencia soplan con viento Norte [de 15 observaciones en cuatro meses 9 tuvieron dirección del N. i 6 del S.], mantienen la atmósfe-

ra en un gran estado de tensión eléctrica, siendo como tal mui elevada la cantidad de ozono existente. No es raro que se presenten grandes descargas elécticas secas, es decir, sin lluvias.

Lo mismo que en los demás países tropicales, en el departamento de Loreto, las funciones de la economía sufren algunas variaciones, dependientes del clima, exagerándose unas i disminuyendo otras de un modo notable, su actividad funcional.

Las funciones *digestivas* se realizan con lentitud, hai disminución en la cantidad de saliva i en la de los líquidos mucosos secretados en las diversas secciones del tubo digestivo, disminución igualmente en la cantidad del jugo gástrico, de la bilis, el jugo pancreatico i el intestinal; como consecuencia, sequedad bucal i faríngea, polidipsia, anorexia, digestión penosa, principalmente en la tarde; plenitud gástrica é intestinal, después de las comidas i constipación habitual ó inminente. Todo este cortejo se presenta, con su cuadro completo en los recién llegados al departamento; pero en los sujetos que tienen una residencia algo prolongada, el equilibrio se restablece un poco, advirtiéndose siempre una notable disminución en la actividad funcional de los órganos del aparato digestivo; que es el resultado de la acción de la elevada temperatura, i de los pocos cambios orgánicos que se realizan en esa región.

Hase asegurado por algunos autores, que en los países cálidos es un hecho fisiológico que el hígado aumenta de volumen i como tal secreta mayor cantidad de bilis. Los doctores Nielli R. Martín, Parkes, Morehead, Layet i otros, han refutado esta opinión fundándose en el hecho imposible de que el hígado adquiriera mayor actividad funcional, casualmente cuando se ingiere menor cantidad de sustancias digestivas; cuando como tal hai menos grasas que emulsionar; cuando hai disminución en el número de los glóbulos rojos de la sangre; i finalmente, cuando la orina contiene menos cantidad de úrea que la normal. Concluyen, pues, los citados autores asegurando que siempre que en los países tropicales se observe un aumento de volúmen del hígado, hai que pensar en la existencia de algún estado patológico. En la región de que me ocupo, he tenido oportunidad de convencerme de esta

verdad; pues nunca he notado en el estado fisiológico la pretendida hematomegalia tropical.

Las funciones de la *respiración* se modifican, tanto en su parte mecánica, como en su parte química. Bajo el primer punto de vista, no se advierte nada notable en los primeros meses de residencia, pero después el número de respiraciones disminuye de una manera manifiesta, hecho que está en conformidad con la opinion de Thevenot, Celle, Saint—Vel, Dutrólau, Gestin, R. Martin, Layet i las concluyentes experiencias de Rattrai, que ha desmotrado que: el volumen de aire introducido en 24 horas disminuye en la región tropical, en más de un méetro cúbico (1 m³ 096).

En lo que se refiere á los cambios químicos, hai menos absorción de oxígeno i también menos exhalación de ácido carbónico i de vapor de agua: modificaciones que son la consecuencia del menor aflujo de sangre á los pulmones, dependiente á su vez de la anemia de las montañas, de que me ocuparé más adelante.

La *circulación* no sufre cambios notables si la permanencia es corta; pero si ésta se prolonga se nota entonces un aumento en el número de pulsaciones; hecho mui natural si se recuerda que en los países cálidos disminuye la tensión arterial; i que la velocidad del pulso, es un síntoma que nunca falta cuando hai empobrecimiento de la sangre.

En efecto, bajo la influencia prolongada de la acción del clima tropical, disminuye la masa de la sangre; aumentan el agua i los glóbulos blancos, disminuyendo los hematies i la fibrina. Se produce en una palabra el estado anémico conocido con el nombre de *anemia de las montañas*.

Como las combustiones respiratorias disminuyen i se debilita el trabajo de la nutrición en los aclimatados en ese departamento se nota un descenso de un grado en la cifra de la temperatura normal. Al principio no se observa ninguna variación, porque el organismo lucha difícilmente contra las temperaturas elevadas de la atmósfera; i como tal se calienta facilmente. Pero una vez que la traspiración modera el calor corporal, como toda la nutrición languidece, sobreviene, como corolario obligado, el descenso de la temperatura.

Parece que en el departamento de Loreto no predomina el *linfatismo*, tanto como en los otros países cálidos. A lo

menos allí no se presenta ni la elefantiasis, ni los tumores linfáticos tan comunes en otras regiones. El sistema linfático sufre una vez que hai enpobrecimiento general de la sangre; pero no llega á producir tan serios trastornos en la economía.

Las funciones de la *piel* se modifican también de un modo mui notable bajo la influencia del clima. Al principio se nota un engrosamiento, resultado de la turgencia de los capilares i de la mayor secreción de las glándulas sudoríparas i sebáceas. Después el tegumento externo se adelgasa, se oscurece por causa de la mayor producción del pigmento; i se hace pálida i exangüe cuando sobreviene la anemia. Las glándulas sudoríparas secretan con tanta abundancia, que hai una permanente traspiración cutánea; que al avaporrarse lo hace robando calor al organismo i refrescándolo en consecuencia. La secreción del *sebum*, que también aumenta de un modo notable, forma un barniz protector que defiende á la piel de la acción de los rayos solares. Finalmente, el aumento del pigmento se debe á la acción estimulante del sol; pues la coloración bruna de la piel desaparece poco después que se abandona esa región.

La secreción de la *orina*, en los países cálidos sufre algunas modificaciones importantes: aumenta su densidad i disminuye su cantidad i la cifra de la úrea, eliminada en las 24 horas, disminución que es debida á la lentitud con que se realizan todos los cambios de la economía.

En el departamento de Loreto sobreviene rápidamente la fatiga, hai deseo irresistible por la *siesta*; i no sin esfuerzo por parte del organismo, se verifican los trabajos intelectuales. Hai, en una palabra, apatía síquica, consecuencia obligada del decaimiento orgánico. Esto no quiere decir que en aquella región no puedan producirse muchas i mui buenas concepciones del espíritu; sino que allí el trabajo intelectual exige un esfuerzo más sostenido, i cansa más pronto que en los climas templados, no pudiéndose tampoco hacerlo indistintamente en cualquier hora del día. La mañana i la tarde son las horas oportunas; en el medio día i en la noche es imposible el más ligero esfuerzo intelectual.

Por lo que hace á las *funciones de la reproducción* en los naturales del departamento no se advierte nada de notable: la ejercen como en cualquier otro lugar i su potencia prolífi-

co es, por demás, reconocida. Los recién llegados sí experimentan una pequeña laxitud que puede convertirse en un grave estado patológico, si el abuso exajera la decadencia de la nutrición causada por el clima.

Aunque los productos de todos los reinos de la naturaleza, son abundantes i variadísimos en esa región—pues únicamente faltan los que son exclusivos á los climas fríos: trigo [*triticum sativa*], quinua (*chenopodium quinoa*) etc;—sin embargo, como la agricultura se encuentra todavía en estado mui incipiente i la ganadería está por establecerse, resulta que los víveres necesarios para la subsistencia, no son mui abundantes i en muchos casos no de mui buena calidad.

Esto unido á su elevado precio, hace que la alimentaci6n sea insuficiente, por lo general, no proporcionando al organismo los elementos necesarios para reparar las pérdidas sufridas i mantener en buen equilibrio todos los cambios de la economía.

En las chacaras de ese departamento, principalmente en las de la parte llana, no se cultiva sino el plátano (*Musa paradisiaca*), el frijol [*Phaseolus vulgaris*], el maíz (*Zea maíz*), la yuca (*Maniot aipi*), la caña de azúcar (*Sacharum officinarum*) i el café [*coffea arábica*]. De los animales domésticos que se crían para la alimentación, los únicos que abundan son las gallinas (*Gallus comunis*) i los cerdos (*Sus*); pero estos últimos tenidos en tan malas condiciones, que la ingestión de su carne en lugar de ser favorable es nociva. Aunque se van estableciendo pequeños criaderos de ganado, como no se cultiva ni la alfalfa (*Medicago sativa*), ni el algarrobo [*Prosopis dulcis*], ni el gramalote oriental, resulta que los animales no prosperan, que su carne es de mala calidad i que la leche no puede utilizarse como agente terapéutico porque es mui abundante en agua i pobre en principios gaseosos.

Las demás sustancias empleadas para la alimentación: papas, arroz, harina de trigo, azúcar (pues de la caña en el departamento solo se fabrica chancaca i alcohol), ajos, cebollas, otros condimentos, etc., son llevados del Brasil ó de Europa, importándose en gran escala las conservas de todas clases (carnes conservadas, pescados, legumbres, frutas en almíbar, etc.), conservas sobre cuyo poder nutritivo, se

ha dicho lo suficiente indicando los peligros de su uso exclusivo.

Como fácilmente puede comprenderse, en los grandes centros poblados, es cierto que á precio subido, se puede conseguir una buena alimentación; pero nunca llega á tener los componentes necesarios para una conveniente reparación orgánica. Los peones, principalmente los que trabajan en las chácaras, i la gente menesterosa de las ciudades, se alimentan casi exclusivamente con plátanos que toman asados ó cocidos, antes de su completa madurez, es decir, cuando aún no ha terminado la producción de la fécula, empleándolos en lugar del pan, frijoles que ingieren sin despojarlos de su perisperma i sin arrojar el agua proveniente de su primera cocción, i paichi salado (Vastres Gigas. Cuv i Val), un gran pescado mui abundante en todos los ríos caudalosos, que forma uno de principales artículos del comercio de esa región. La gente que trabaja en la verdadera montaña, en los bosques, emplea todos los animales de caza, varios roedores—el majás (*Hydrochærus capibara*), el añuje, la ardilla [*Sciurus vulgaris*—todos de carne mui sabrosa, el venado (*Cervus rufus*), el chancho del monte [*Dicotyles torcuatus*], la charapa [*Podocnemis expansa*], aves gallináceas, pájaros i peces de diversas clases. Finalmente, las tribu salvajes, se alimentan exclusivamente con peces i vejetales, es decir, son ictiófagos i hervívoros.

Cuanto á bebidas, las más usadas en el departamento, son aguardiente de caña [de 18 grados en el alcoholómetro de Cartier] i el masato. Los licores importados son todos de mui mala calidad, falsificaciones hechas con alcoholes superiores (de papa, vetarraga, zanahoria, etc.) Por lo demás, allí se abusa mucho de las bebidas espirituosas; siendo la embriaguez uno de los vicios dominantes en las personas de la última clase social. El alcohol de uva es una rareza en Loreto.

Las tribus salvajes, los peones i toda la gente menesterosa, viven en unas barracas, que llaman *tambos*, formadas por cuatro ó seis piés derechos que soportan un techo fabricado con hojas de palmera. Bien se comprende lo insalubre de tales *habitaciones*, que no tienen ningún abrigo que las defiendan de los agentes exteriores i de los animales del monte. Sirven únicamente para precaver á sus moradores de las lluvias torrenciales de la montaña. Las casas de los pobres,

en las ciudades, están construídas por paredes hechas de caña brava (*Ginerium sagittatum*) cubiertas por un techo de hojas de palmera. Aunque los que allí viven están expuestos á la acción de los agentes exteriores, repito, son quizá en la actualidad, las moradas más higienicas del departamento.

El mayor número de las construcciones en las ciudades son hechas por grandes blocs [peredones] de barro, con techos de teja ó de paja (hojas de palmera). No faltan algunos de mampostería, i los techos de calamina se generalizan más de lo que es de desear dadas sus pésimas condiciones higiénicas.

Las casas, por regla general, son mal distribuídas, bajas, con poca ventilación i sin los grandes corredores cubiertos, que son tan necesarios en una región cálida, como la de Loreto. En Yurimaguas no hai una sola casa con corredor; i en Iquitos apenas hai cuatro que lo tienen. Así es que se puede concluir, que todas las habitaciones del departamento están fabricadas con desconocimiento completo de las reglas de la higiene. Ultimamente se están haciendo algunas fábricas con unos ladrillos que llaman *tubulares*; de forma cuadrangular, perforados por canales en diversos sentidos, ladrillos que unen á la ligereza la solidez.

Sería de desear que las casas que en adelante se edifiquen sean espaciosas, bien orientadas, con buena ventilación, paredes hechas con los citados ladrillos, techos de teja plana i amplios corredores que impidan la acción directa de los rayos solares sobre las paredes. I en este asunto deben tomar ingerencia directa las municipalidades de esos lugares.

Pocos son los individuos que en el departamento de Loreto, usan un *vestido* adecuado á la región que habitan. Los salvajes, los trabajadores, la gente pobre, lo llevan mui ligero; i las personas acomodadas soportan pacientemente vestido de paño, tal como se necesita en un clima templado ó frío.

En efecto, los primeros no usan ni calzado ni sombrero; --los salvajes llevan por toda cubierta ó una *pampanilla* (tela de algodón ó de hojas enrollada á la cintura i que llega hasta la región poplitea) ó una *cuhsma* [túnica hecha de algodón, que los cubre del cuello á las rodillas con tres aberturas para la cabeza i los brazos]. Para precaverse de la acción de los rayos solares i de las picaduras de los insectos emplean el jugo de los frutos del huitoc [*Genipa oblonguifo-*

lia. R. P.], que dá un tinte negro, transitorio á la piel;— los peones no usan sino un pantalón i una blusa hecha de *sempiterno*, una tela mui fuerte de algodón, de color azul ó cabritilla oscuro.

Por el contrario el mayor número de las personas acomodadas, ó usan exclusivamente ropa de lino ó de paño de color oscuro. Además de esto, sombrero de castor i todas las otras prendas que exige la moda en las grandes ciudades.

Por lo que hace al calzado (salvo raras excepciones) su uso es desconocido en los niños, cualquiera que sea su condición social.

Se vé, pues, que no se cumplen en modo alguno las reglas de la higiene relativas al vestido; no siendo pocas las enfermedades que se desarrollan como resultado de tan punible desentendencia.

En Loreto debe usarse ropa interior de algodón, exterior de lana, de tela delgada i color claro, todo mui amplio-sombrero de paja, con alas mui anchas; calzado fuerte i holgado como para que soporte fácilmente la humedad del suelo, dependiente de las lluvias.

En resumen: el clima i las condiciones locales é individuales en esa región, tienen muchos puntos de contacto con la de los países tropicales, que tan bien estudiados han sido por los médicos de las diversas marinas i colonias europeas, i como tal las enfermedades más frecuentes son también idénticas. Pero sin embargo, el departamento de Loreto puede considerarse como más sano; pues, no obstante sus malas condiciones actuales, la carencia de auxilios médicos i el gran predominio del charlatanismo; la cifra de la morbilidad no es mui elevada i la masa general de la población goza de una salud relativa superior á la de otros lugares, i no existen tantas endemias i epidemias como en los demás países cálidos.

*
* *

Endemias.—Figura en primer lugar, entre las enfermedades endémicas del departamento, la *anemia de las montañas*, que en la mayoría de los casos quede considerarse más que co-

mo estado patológico, como una modalidad especial del organismo; pues en verdad, la anemia fisiológica es la característica de la constitución de casi todos los indíjenas del departamento. I no puede ser de otro modo, desde que á la influencia debilitante propia del clima, excesivamente cálido, se unen no solo la alimentación insuficiente del pueblo, sino también las prácticas tan extravagantes que allí existen.

En efecto, casi todos los niños, cualquiera que sea su condición social, i un gran número de mujeres, ingieren tierra, arroz crudo, esperma i otras sustancias por el estilo. En el barrio de Belen, en Iquitos, hai una casa cuyas paredes han sido destruídas por los comedores de tierra. Se comprende fácilmente que, si al aniquilamiento orgánico proveniente del clima, se une la ingestión de sustancias refractarias á la digestión, el empobrecimiento de la sangre tiene que hacer rápidos progresos. Casi todos los niños hijos de los indíjenas del lugar, tienen un tinte pálido terroso (los llaman comunemente *pachecos*); mucosas exangües; la hipoglobulia i la hidroemia aumentan cada día más i más; se nota en ellos el cansancio excesivo, el soplo anémico característico; i no es raro que, sin lesión orgánica manifiesta, les sobrevenga la muerte después de un marasmo más ó menos prolongado.

Bien se comprende que si en este estado sobreviene una enfermedad, por lijera que sea, como el organismo, no funciona con regularidad, el elemento patógeno tiene que triunfar en la lucha.

En los blancos i en los mestizos, los casos pocas veces revisten tal gravedad, pues si bien es cierto que las condiciones térmicas disminuyen la actividad digestiva, exageran las pérdidas sudorales, debilitan la energía respiratoria i reducen la tonicidad cardíaca i vascular, los individuos de estas razas mediante una buena higiene i una alimentación reparadora, pueden impedir é impiden, la rápida i progresiva hipoglobulización de la sangre.

Pero, si interviene alguna causa debilitante, marchas prolongadas á pié, fatigas excesivas, alimentación insuficiente, exesos genésicos; entonces el cuadro se presenta completo. He visto á un individuo, en potencia de una diátesis urática en el que, como consecuencia de grandes fatigas en la montaña i de inapetencia pertinaz, sobrevino una anemia pronunciada con síntomas tan alarmantes que hubo impotencia mo-

triz de los miembros inferiores, sin lesión orgánica de la médula: parálisis que desapareció una vez que cesaron las causas que originaran la anemia. En mi concepto la parálisis fué una lesión dinámica, que dependió del poco estímulo que el sistema nervioso recibía de una sangre pobre en hematíes; i de la compresión ejercida por el plasma que se extravasó fácilmente á causa de haber disminuido la cantidad de fibrina. Si á tiempo no se hubiera restablecido el equilibrio de la sangre, la lesión se habría convertido en persistente irremediable.

La profilaxis de ésta es por demás conocida, hai que proporcionar á la economía los elementos necesarios para una reparación conveniente i evitar todas las causas de aniquilamiento orgánico.

¿Pueden emplearse los preparados de hierro, indistintamente en todos los casos, en el tratamiento de la anemia de las montañas? Creo que en los que interviene como factor etiológico, la ingestión de sustancias no digeribles, no debe en modo alguno prescribirse los ferruginos; pues entonces como los órganos digestivos tienen que sufrir por la presencia de esos cuerpos extraños, el medicamento podría favorecer el desarrollo de alguna enfermedad de dichos órganos. En los casos en que el empobrecimiento de la sangre se debe única i exclusivamente al clima, entonces sí se pueden usar los preparados marciales.

Siempre que he podido he usado la hemoglobina, obteniendo resultados muy satisfactorios.

El *paludismo* en todas sus manifestaciones, intermitentes, remitentes, formas anómalas, perniciosas, neuralgias, etc., es la endemia más común i más generalizada en todo el departamento. I no puede ser de otro modo, desde que en casi toda su extensión, se encuentran las condiciones abonadas para la génesis i propagación del micro-organismo productor de la *malaria*: temperatura elevada constante i aguas estancadas, en las que abundan materias orgánicas, animales i vegetales en todos los grados de descomposición; terrenos de aluvión moderno, que son aquellos en los que con más actividad se desarrolla el germen especial de la *malaria* (Corré); i—causa de otro orden—las continuas remociones del terreno, hechas con algún objeto industrial.

Con todo, la disposición de la misma naturaleza contri-

buye á que la malaria no se desarrolle con igual intensidad en el departamento; pues como ya he dicho antes, las lluvias torrenciales lavan el suelo i arrastran todos los detritus, evitando así su descomposición; i la bóveda impenetrable de verdura, que impide á los rayos solares actuar directamente sobre el suelo, hace que se mitigue en mucho la acción de la elevada temperatura.

Para que se pueda comprender la influencia bienhechora de estas condiciones, copio á continuación los siguientes párrafos, tomados al doctor Nielly (1) quien, hablando de la aclimatación de los europeos en la región tropical del Brasil, se expresa así:

“El Amazonas nace de los Andes por amplios afluentes i recorre á través de la América meridional una extensión mayor de 4000 kilómetros. Especie de “ecuador líquido”, este magestuoso río tiene sus orillas limitadas por inmensos bosques, manto protector de las aguas de las lluvias, que se evaporarían en miasmas febrígenos, si algún día el hacha practicara á ciegas grandes trochas. I en esto está el principal peligro del porvenir.”

“El mismo río Amazonas, no es durante la estación seca una ruta peligrosa: “En Rio Janeiro, dice Agazis, al anuncio de que se vá á surcar el gran río, los amigos brasileños, lo miran á uno con una admiración compasiva; amenazándolo con la fiebre, el calor sofocante, el hambre, la falta de distracción, los mosquitos i los indios salvajes. Si se habla con un médico, aconseja llevar una buena provisión de quinina i tomar cada día una pequeña dosis para precaverse de la fiebre intermitente i de los escalofríos.—En ocho meses que duró nuestra permanencia, ninguno de nuestros compañeros tuvo alguna seria indisposición atribuible al clima; i en nuestras peregrinaciones no hemos visto tantos casos de fiebre intermitente, como infaliblemente se encuentran en los grandes ríos del Oeste, en Estados Unidos. La navegación del Amazonas, es hoi una cosa mui fácil, para quien se resuelva á soportar pacientemente el calor i los mosquitos; i en cambio, gozar con el espectáculo del río más grande del mun-

(1) “Higiéne des Europeens dans les pays intertropicaux—Paris—1884.”

do i de la espléndida vegetación tropical que crece en sus orillas. Julio, agosto, setiembre i octubre son en esta región los cuatro meses más secos i más salubres.”

“Pero si este río, durante una mitad del año respeta la salud de los blancos, no sucede lo mismo en la otra mitad: la fiebre reina entonces en las partes del río sujetas á frecuentes cambios de nivel, á extensos debordes que se convierten, en la estación de las lluvias, en pantanos, en lagunas i en lagos; i cosa idéntica pasa en los afluentes del Amazonas, en la misma época del año. Entonces la malaria reina en todos sus canales, grandes i pequeños; i fué en tales condiciones que J. Creyeaux, descendiendo el Yapurá, en enero de 1879, procuró salir pronto de ese río pues la permanencia de algunas semanas habría sido mortal para él i sus compañeros.”

“El suelo de la hoya del Amazonas será, pues, excesivamente fecundo en miasmas maláricos, si se abaten sin ninguna precaución los bosques que lo cubren. Es cierto, que la posesión de los vejetales preciosos que producen el jacarandá, el ébano, el caucho, la vainilla, el cacao, las quinás, las gomas, los aceites, las resinas, las especias, las materias colorantes, los tejidos, es mui tentadora; pero desgraciado el país amazonense i sus trocheros, si los terrenos privados de sus selvas, destruídas á ciegas i sin sujeción á regla alguna, se impregnan de las lluvias del invierno, las que se secarían en seguida á la acción de un sol tórrido, en lugar de ir al Amazonas á mantener el nivel del río. La salubridad futura del país, el aclimatamiento del europeo en esa zona, que los exploradores anuncian como inagotable por sus riquezas naturales, será imposible con el uso ciego del hacha.”

La malaria, no reina por igual en todas las secciones del departamento. Rara en Tarapoto, i otros lugares de la provincia de San Martín, que son mui secos i elevados, es mui frecuente en Moyobamba, en donde los habitantes olvidando las sabias prescripciones de la higiene mantienen esos ciénagos artificiales, que son focos permanentes de producción de gérmenes palúdicos. En mi opinión, de las grandes ciudades del departamento, en Moyobamba es donde existe más paludismo. En tres meses que permanecí en esa población (noviembre i diciembre de 1888 i enero de 1889) examiné á 199 enfermos: de los que 65 tenían disentería palúdica (enton-

ces epidemia rainante) i 51 diversas formas de la infección malárica; lo que dá más de un 50% del total de los enfermos á cargo del paludismo. Pero esas malas condiciones no son exclusivamente dependientes del suelo i del clima, provienen en gran parte de la ignorancia é incuria de sus moradores. Tal es que en Iquitos, en que la temperatura es más elevada, en que existe una gran capa de agua subterránea, proveniente de las infiltraciones de los ríos i lagunas que circundan la población, la cifra de la mortalidad causada por el paludismo es inferior á la de Moyobamba.

Merecen citarse como sitios en los que la malaria reina con gran intensidad, i en los que, se presentan las formas graves del paludismo, los siguientes:—los terrenos del Alto—Marañón próximos al renombrado pongo de Manseriche, que son arcillo i sílico-furruginosos, terrenos bastantes conocidos por su insalubridad, pues favorecen de un modo notable la producción del germen malárico, porque mantienen el suelo en permanente estado de humedad permeable; porque almacenan una gran cantidad de calor que activa poderosamente las acciones químicas, i porque suministran á las sustancias orgánicas, por el intermedio del óxido de hierro el oxígeno necesario á las combustiones en las que se desarrolla el principio del paludismo (Corré);—las orillas de los ríos Putumayo i Tigre, permanentemente inundables, cubiertas de innúmeros pantanos, en las que reinan remitentes exclusivamente palúdicas, que ceden fácilmente al uso de un buen preparado químico. He visto en Iquitos á un jóven que, después de más de un año de permanencia en el río Tigre, contrajo una remitente gravísima rebelde á la medicación que allí le propinaron algunos empíricos. Desesperado se trasladó á Iquitos en un estado lamentable, sumamente aniquilado; i todo el cuadro alarmante desapareció con la administración de dos gramos de bicloruro de quinina de Erba, obteniéndose una mejoría rápida i permanente;—i las orillas del río Yavarí, también permanentemente inundables, en las que reina una fiebre, conocida en el lugar con el nombre de *fiebre del Yavarí*, de marcha anómala, con algunos síntomas que recuerdan á la dotiententería, rebelde al sulfato de quinina, casi siempre mortal i que en caso de curación tiene una convalecencia larga i penosa. En tres casos que he tenido oportunidad de ver en Iquitos, en dos predominaba el

elemento palúdico i en uno los síntomas tifoides, i dos en el mismo río Yavarí, he encontrado el síndrome clínico de la *tifo malaria* de los ingleses, es decir, he encontrado asociados los síntomas de la malaria i los propios de la fiebre tifoidea. Si se recuerda el origen i curso del citado río—todo él en terreno llano, permeable, con orillas bajas inundables—se comprende fácilmente que allí la infección es mixta, proviene del suelo i del aire: del suelo, que deja pasar los productos nocivos nacidos de las materias animales descompuestas, i del aire, que conduce los efluvios provenientes de los pantanos; i como resultado de la asociación de estos dos elementos patogénicos se produce la fiebre tifo-malaria.

Siguiendo la regla general, la forma más común es la intermitente; después las neuralgias i las perniciosas. La bronquitis, enteritis, jaquecas palúdicas no son raras. La remitente biliosa es muy rara; en dos años no he visto sino tres casos, todos en extranjeros recién llegados á Iquitos.

Casi todas las formas son seguidas de la caquexia consecutiva, pues encontrando el microbio hematíes poco ricos en hemoglobina, los vence fácilmente en su lucha por la existencia; de modo que aunque se aniquile con poca dificultad el veneno malárico, mediante la aplicación oportuna del específico, subsiste el deterioro orgánico, es decir, la caquexia; que en los sujetos anteriormente debilitados, produce rápidamente el total aniquilamiento de la economía. A la caquexia siempre acompañan la melanemia i los infartos viscerales, principalmente el del hígado.

Es tan conocida la profilaxis del paludismo que es superfluo insistir en ella. I si en las grandes poblaciones, con recursos abundantes i á pesar de las buenas obras de saneamiento realizadas, el paludismo continúa siendo el flagelo más dominante de la humanidad; calcúlese que no será en esa región extensa, con una población insignificante, con una vegetación exuberante, virgen; con ciudades nacientes en que las construcciones son mal orientadas i hechas con materiales inadecuados; i, finalmente, región en que las lluvias abundantísimas i la naturaleza especial del terreno, en algunos lugares, impotente para contener el desborde de los ríos durante las grandes avenidas, contribuyen á perpetuar los pantanos existentes. Sin embargo, la desecación i el drenaje de los terrenos en los lugares habitados; el roce metódico

de la selva, procurando que el nivel del suelo favorezca el libre curso de las aguas; i las grandes plantaciones de *eucalyptus* i de *helianthus* (flor del sol) convenientemente distribuidas, de preferencia en las pequeñas estancias de las orillas de los ríos, mitigarían en algo los perniciosos efectos de la malaria. Para conseguir un resultado mayor, sería necesario que una inmigración numerosa condensara la población actual.

En materia de tratamiento, lo único que tengo que decir es que las preparaciones de quinina que se venden en el comercio de Loreto, son sofisticaciones groseras, ineficaces por lo tanto. En ningún lugar es más necesario que allí, convencerse de la pureza del medicamento que se administra. Por lo demás, á fin de evitar, en cuanto sea posible, el progreso de la caquexia deben propinarse en buena hora los arsenicales i los ferruginosos.

Otra de las enfermedades endémicas del departamento, principalmente de Moyabamba es la *disentería*: cuya principal causa etiológica es la mala alimentación de las últimas clases sociales.

Es por demás conocida la funesta influencia que el calor tropical ejerce en las funciones de la digestión, las que languidecen de un modo notable. Unase á esto un régimen compuesto de sustancias poco nutritivas é ingeridas, en no pocos casos, en malas condiciones; ausencia completa de la carne fresca; alimentación exclusivamente vegetal, en algunos casos; i poco cuidado para yugular los desarreglos digestivos tan comunes en esa región; i se comprenderá que este conjunto tiene que sostener un estado permanente de irritabilidad de los intestinos, cuyo resultado es la aparición de la *colitis úlcero-membranosa*. I tratando de los factores etiológicos, no se debe olvidar que las tribus salvajes i muchísimos niños, en todas las poblaciones, ingieren de preferencia á los alimentos, tierra, jabón, esperma, arroz crudo, etc.; práctica cuyos perniciosos efectos fácilmente se conciben.

Si bien es cierto que las condiciones especiales de la localidad, climatéricas i otras, ocupan un lugar preferente en la etiología de esa endemia, lo mismo que pasa con la disentería endémica de todos los países cálidos, es innegable que la mala alimentación es el elemento patogénico predominante, pues personas que viven con un régimen adecuado, se ven li-

bres de esta dolencia cuyos efectos experimentan únicamente cuando por circunstancias especiales se desarrolla la disentería epidémica. Como esas circunstancias son la falta de lluvias i la elevación de la temperatura ambiente, en cuyo caso también se exagera la elaboración del veneno malárico; los dos elementos patógenos se asocian, de donde resulta que la disentería epidémica es palúdica. Así sucedió en Moyobamba i poblaciones adyacentes, á principios del año 1888 (1) en que se desarrolló una devastadora epidemia de disentería palúdica.

Esa epidemia que, en la provincia de Moyobamba, duró diez meses i que ocasionó el 4,47 % de mortalidad del total de su población [17,569 habitantes] se propagó á otros lugares del departamento, comportándose del siguiente modo:—en Tarapoto, duró tres meses i causó pocas víctimas;—en Yurimaguas, duró dos meses, revistió formas mui ligeras i ocasionó poca mortalidad;—en Iquitos, apenas se notó un ligero aumento en el número de enfermos habitualmente atacados de disentería;—i en las chácaras de las orillas de los ríos Huallaga, Marañón i Amazonas, es decir, en las pequeñas agrupaciones humanas, la enfermedad hizo casi tantos estragos como en Moyobamba.

La epidemia al salir de esta última ciudad, abandonó el germen palúdico i se propagó únicamente el elemento infeccioso de la disentería; disminuyendo por eso el número i gravedad de los casos.

Por regla general, de esta endemia predominan las formas benignas (catarral, inflamatoria i biliosa); las formas graves son raras, no he visto sino las gangrenosa i tifoide.

Nada especial tengo que indicar respecto de las lesiones anatómicas, síntomas i marcha de esa enfermedad, que son bien conocidas por las clásicas descripciones hechas por los autores que se han ocupado de las enfermedades de los países cálidos. Lo único que me ha llamado la atención, ha sido la poca fetidez de las deposiciones: no tienen ese olor acre, penetrante, insoportable que es característico. Esto me parece que es un argumento en favor de la opinión, de que en la

[1] "L. Avendaño. - Epidemia de Moyobamba. - La Clónica Médica -Lima, año V, número 59".

disentería endémica de Loreto, el factor etiológico alimentación es primordial, i el infeccioso es secundario.

Con mucha frecuencia la disentería pasa al estado crónico, se convierte en *colitis ulcerosa crónica* que se localiza en preferencia en el colon descendente i en la s iliaca, de curso largo i marcha insidiosa, i de difícil curación, tanto por la acción del clima, como por la falta de los medios adecuados para ello.

Para conseguir el restablecimiento completo, el enfermo tiene que trasladarse á un clima templado, abandonando el lugar donde ha adquirido la endemia. Como medios profilácticos de esta endemia, se deben indicar los siguientes: hacer todo lo posible para mejorar la alimentación del pueblo, lo que no se puede conseguir sino por el incremento de la agricultura i del comercio; inculcar en las masas las bienhechoras prescripciones de la higiene, i por ningún motivo cometer excesos en la alimentación, la que debe ser nutritiva, en poca cantidad i tomada todos los días á horas fijas. Igual sobriedad debe tenerse en el uso de las bebidas espirituosas.

En el tratamiento he recurrido siempre á los evacuantes. absorbentes, astringentes vegetales; he modificado el estado de la mucosa por los revulsivos al vientre i por las enemas de yodo i percloruro de hierro. En ningún caso he recurrido á los fuertes astringentes minerales (nitrato de plata, acetato de plomo, sulfato de zinc, etc.) pues creo que el uso de estas sustancias, es nocivo en la disentería de Loreto, cualquiera que sea su forma.

El escollo principal del tratamiento, es la falta completa de medios dietéticos adecuados. En todos los enfermos no he podido emplear durante la enfermedad i en la convalecencia, otras sustancias alimenticias que la panetela i las claras de huevo. Los pobres enfermos sufrían de un modo horrible con esta falta; pues parece increíble que en el comercio de Loreto no se conozca el sagú, la harina lacteada, el chuño, la sémola, etc.

Poco tengo que decir respecto al *bocio*, que, á decir verdad, no es endemia en todo el departamento, sino únicamente de la provincia de Moyobamba.

Esta dolencia tan molesta, ataca de preferencia á las mujeres de la última clase social; no es mui generalizada, pues como he dicho antes, se la encuentra solo en Moyobamba i

poblaciones vecinas; los tumores cotosos no son mui grandes i no he visto ninguno que tenga las colosales dimensiones que adquieren en otros lugares del Perú: i en mi concepto deben considerarse como sus principales factores etiológicos; la alimentación exclusivamente vegetal que usa el bajo pueblo de Moyobamba; i la aereación insuficiente del agua potable de que se dispone en ese lugar. Con todo, creo que es más poderosa la primera causa; aceptando completamente la opinión emitida por el doctor Lerena (1) sobre la etiología del bocio en la hoya del Vilcamayo.

Cuando las industrias i el comercio mejoren la condición del pueblo, desaparecerá esta enfermedad, que hoi se combate eficazmente por las imbrocaciones de tintura de yodo, la administración del yoduro de potasio al interior, i la institución de un buen régimen alimenticio.

La *helminthiasis* es otra enfermedad endémica del departamento de Loreto, siendo los parásitos más frecuentes:—el *ascarides lumbricoides*, que por su excesiva abundancia provoca en algunos casos la explosión de accidentes gravísimos (oclusión intestinal, convulsiones, accesos de asfixia, etc.);—el *oxiurus vermicular*, que en los niños ocasiona eritermas rebeldes del ano i de la vagina;—i las diversas especies del género *tenia*.

El poco esmero con que se crían los animales empleados en la alimentación principalmente los cerdos, consintiendo que ingieran cuanta inmundicia encuentran á su paso, es una de las principales causas de la existencia de esta endemia.

El aniquilostoma, el estrongilo gigante, el tricocéfalo i la filaria de Medina son desconocidos en esa región; al menos, no he visto un solo caso en dos años de permanencia.

Aunque las carnes conservadas constituyen una de las sustancias más empleadas en la alimentación, sin embargo, no he tenido noticia de la existencia de la triquinosis.

Como tratamiento he recurrido siempre á los vermífugos conocidos: santonina, aloes, aceite etéreo de helecho-macho, etc. Sé que los salvajes emplean algunos vegetales cuyo nombre ignoro, pero me inclino á creer que esas sustancias son ya conocidas entre los productos farmacéuticos.

(1) "Antonio Lerena—Etiología del bocio i cretinismo en la hoya de Vilcamayo—La Crónica Médica—Lima, año III—N.º 42."

Creo que es en el grupo de las endemias del departamento, donde debo indicar los animales de la fauna de Loreto que son nocivos al hombre, ya sean parásitos más ó menos peligrosos, ó especies agresivas que dañan por las heridas que hacen, las ponzoñas que inoculan i las materias tóxicas que pueden introducir en la economía.

Los más comunes son los siguientes:

La *nigua* [*Pulex penetrans*], que como se sabe se aloja de preferencia en la planta i dedos de los piés i en los pliegues dijito plantares. Cuando penetra un solo individuo, provoca un escozor mui molesto, que desaparece mediante la fácil extracción del parásito. Pero en algunos casos se introducen en mucha abundancia, i entonces ocasionan el desarrollo de úlceras más ó menos rebeldes.

Los sujetos que andan con los piés descalzos, casi son las únicas víctimas de este molesto animal.

La *mosca homnívora* (*Lulicia hominivorax*), que deposita sus larvas en las fosas nasales; donde por su desarrollo provocan accidentes graves que son mui conocidos. No es demás recordar el tratamiento indicado por Odriozola, Aguirre i Patrón, (1) el que consiste, ó bien en hacer oler al paciente las hojas de la *albahaca* (*Ocimum bacilicum*), ó bien en lavados de las fosas nasales hechos con el jugo del mismo vegetal. Por lo demás este accidente es mui común en Loreto, porque allí para librarse de todos los animales dañinos, hai la costumbre de dormir bajo un toldo cerrado, hecho de una tela mui ligera, llamado mosquitero; el que es usado por todos, aún por los salvajes.

La *cuterebra moxialis*, díptero que deposita sus larvas en las partes de la piel que se hallan descubiertas. Las larvas son conocidas con el nombre indígena de *Sucilla-curo*. Casi siempre en el momento de la picadura no se siente ningún dolor, pero se manifiesta en cuanto la larva ha completado su desarrollo. Existe entonces un tumorcito, provisto en su vértice de un pequeño orificio, por el cual se distingue un cuerpo blanquecino: la larva que está en movimiento. El síntoma más molesto que ocasiona el insomnio. En el departamento los extraen mui fácilmente aplicando con la bo-

(1) — "Pablo Patrón - Miyasis La Crónica Médica—Lima, año III, número 33."

ca en el vértice del tumor, un poco de la nicotina proveniente del humo del tabaco i ejerciendo en seguida una ligera presión. Por este medio tan sencillo he visto extraer tres *Sucilla-curo* de cerca de dos centímetros de largo, del brazo de uno de mis compañeros.

El insecto conocido en el departamento con el nombre vulgar de *Isangüe*, que pertenece á la familia de los Ixodos, orden de los Acarides, i que probablemente es el designado por Koch con el nombre de *Ixodes homines*, es un insecto microscópico de un color amarillo rojizo, mui abundante en la yerba menuda que crece en el campo, en el césped, i que se pega en la piel produciendo un escozor intolerable. En mi concepto, es el animal más mortificante de esa región, pues asalta aún á través del vestido más cerrado, en número considerable, no siendo raro que penetren á la vez 200 ó 300 individuos; como me sucedió un día en la chacra de Versailles á un kilómetro de Iquitos. Felizmente se demoran algo en fijarse en la piel i empezar la succión de la sangre, i en este intervalo se les puede destruir fácilmente, por medio de fuertes fricciones hechas con alcohol: remedio eficacísimo universalmente usado en esa región.

La *garrapata*, que es un arácnido del género *argas*, familia de las *gamasideas*, orden de los *acárides*. Son insectos mui abundantes en el campo, que atacan al hombre i á los animales; pero son más pequeños i menos voraces que la especie que existe en el departamento de Amazonas. En mi concepto la garrapata de Loreto, es el *argas-chinche* que Justin Gordot ha visto en Colombia.

La *ínsula*, hormiga negra, de 15 á 20 milímetros de largo, mui abundante en las hojas i en las ramas. Su picadura ocasiona un dolor atroz, terebrante, la hinchazón del sitio interesado i fiebre, que á veces dura 24 horas. En una vez que sufrí el ataque de esta terrible hormiga, me apliqué una ligadura por encima del sitio afecto i me hice frotaciones fuertes con alcohol; i toda molestia desapareció en menos de tres horas.

La *puca curu* [*Mirmica Rufa*], hormiga roja, pequeña, que al posarse en la piel ocasiona una sensación de quemadura, por la gran cantidad de ácido fórmico que desarrolla. Esta ligera molestia desaparece con una ligera fricción hecha con un líquido alcohólico.

La *hormiga blanca* (*Æcodoma ceplalote*), llamada hormiga de visita, que marcha en grupos numerosos i compactos, atacando i destruyendo cuanto encuentra á su paso, inclusive al hombre.

La *avispa* [*Vespa vulgaris*, *crabro* i *gallica*] cuya picadura mui dolorosa provoca una hinchazón que desaparece lentamente. Los panales que forman en los árboles son mui voluminosos; i los de la avispa conocida en el Brasil con el nombre de *lecheguana*, contienen una miel cuya ingestión ocasiona accidentes graves: sed intensa, pérdida de la motilidad, oscurecimiento de la vista, delirio, sopor i en algunos casos la muerte. Estas avispas pertenecen al género *chartagus*.

El *Sancudo* [*Culex pipiens*] que molesta, tanto por sus picaduras, en las que deja un principio acre é irritante, como por su fuerte zumbido. En algunos lugares como en el río Ucayali, en Parinari i Omaguas [Río Amazonas] hai mucha abundancia de estos incómodos animales; á tal punto que en algunos casos sus repetidos i múltiples ataques, pueden producir una fiebre algo elevada. Siempre que sobreviene algún cambio de nivel en el agua de los ríos se nota gran aumento de zancudos.

La *manta blanca* [géneros *Rhyphé*, *Aspite*, *Bibión*, etc.], mosquitos mui pequeños de color blanquecino, que se presentan formando grandes nubes i penetran en el cabello, en la barba i en los ojos causando un dolor mui fuerte. La manta blanca se presenta siempre al medio día i desaparece completamente después de la caída del sol.

La *mosca verde* (*Musca caesar*) llamada por Crevaux, mosca del Yapurá, que por medio de su poderoso aguijón, deposita debajo de la piel una sustancia tóxica mui irritante. Para calmar los dolores causados por la picadura de uno de estos insectos en el río Amazonas, recurrí al agua sedativa i obtuve un alivio inmediato.

El *cangrejo de tierra* (cáncer *ruricola*), cuya carne ocasiona graves desórdenes en el aparato digestivo. No obstante, he visto á algunos indios, en Loreto, comer impunemente estos animales.

Las *migalas*, de las que hai muchas especies, algunas mui ponzoñosas, cuya picadura produce una intoxicación, que se combate facilmente por los preparados amoniacaes. No he

visto ningún representante del género *lactrodectus*, ni he tenido noticia de su existencia en el departamento.

El *ciento-piés* (Escolopendra), también muy ponzoñoso.

La *sanguijuela caballuna* (Hirudo sanguisuga), muy abundante en todas las lagunas; cuyas picaduras, como se sabe, ocasionan hemorragias graves. He visto una especie de hirudo, del tamaño de la sanguijuela medicinal, de un color flavo, con dos rayas amarillo claro en el vientre, especie que creo aún no esté clasificada.

En los grandes ríos (Ucayali, Marañón, Amazonas, etc.) hai un animal pequeño conocido con el nombre de *canero*, de dos á tres centímetros de largo, del grueso de una pluma de ave i que tiene unas lengüetas á los costados, que simulan los dientes de una flecha. Este animal se introduce por el meato urinario, parece que atraído por el olor especial de los orines, i provoca grandes dolores i hematurias abundantes.

Aunque se sorprenda parte del cuerpo del animal fuera del meato, es imposible su extracción; pues al tentarla se produce grandes desgarraduras de la mucosa uretral. Se consigue fácilmente su expulsión tomando un cocimiento de los frutos del *huitoc*. No he tenido oportunidad de ver algún individuo de esta especie; i como tal no puedo dar ningún dato sobre el grupo zoológico á que pertenezca. Ni en los tratados de zoología, ni en los que se refieren á los países tropicales, he encontrado algo que haya podido ilustrarme en este asunto.

El *paño*, que me parece es una especie del género *murena*, pescado de los grandes ríos cuya mordedura ocasiona una gran solución de continuidad.

La *vívora gergón*, nombre con que se conoce á la serpiente de cascabel [*Crotalus horridus* i *Crotalus mutus*], dos especies de ofidianos muy justamente temidos que poseen un veneno muy activo, que causa la muerte en pocas horas.

Varias víboras, especies de los géneros *bothrops*, (*vívora fierro de lanza*, la más temida) *athropos*, *cerastus*, *viper* i *claps* [*vívora coralillo*]. Los ofidianos venenosos no son tan comunes como se dice generalmente: en dos años en que he recorrido casi todo el departamento he visto muy pocos ejemplares verdaderamente auténticos; i habiendo examinado más de 600 ofidianos, pacientemente coleccionados por el señor Lizandro Cortez, solo encontré unos veinte individuos

de los géneros anteriormente citados. Además, en Iquitos, adonde afluyen todos los peones que trabajan en la montaña, solo he tenido noticia de cinco casos de picadura de víbora; habiendo llegado allí los sujetos ya en convalecencia. El indio de Loreto tiene un terror pánico á todos los ofidianos; i basta que lo toque la serpiente más inofensiva para que en el acto se sienta acometido por síntomas graves. Como se comprende, la imaginación exaltada por la superstición, influye poderosamente en esto. Por la demás las especies venenosas, cuando atacan al hombre, causan rápidamente la muerte si á tiempo no se combate enérgicamente, el terrible efecto de su ponzoña. Como remedio, emplean la cauterización con carbones encendidos ó con el cigarro, la ingestión del palo de huaco [*mikania huaco*] i de la semilla de cedrón (*simba cedron*), lavando frecuentemente la herida con el cocimiento de estos vegetales. Se usan también las inyecciones musculares profundas, en la vecindad del sitio de la picadura da una solución de permanganato de potasa. El tratamiento por excelencia, en mi concepto, es el siguiente: incisión profunda en el sitio de la lesión, en la que se debe instilar dos ó tres gotas de la solución oficial de amoniaco; i al interior preparados amoniacales. Pasado el momento de peligro se combaten los síntomas consecutivos por los medios más adecuados.

Entre los ofidianos no venenosos, pero dañinos, merece citarse la *boa*, conocida en el lugar, con el nombre de *yacumama* (madre del río). Los indios atribuyen las turbonadas á la cólera de este animal.

El *caimán* [alligator], mui abundante en los ríos, principalmente en los sitios en que el agua corre con poca velocidad. El caimán de Loreto no es tan voraz como el de Guayaquil i otros ríos de la costa; pues no obstante que la navegación en los ríos se hace en canoas poco estables i de borda mui baja, los accidentes causados por este animal son raros. Si se le hiere, entonces se enfurece i ataca con energía i tenacidad.

Los representantes del género *Feliz*: el *puma* [león de América] i el *jaguar* [tigre de América] que viven en lo profundo de la selva, alimentándose de los animales que encuentran á paso. Rara vez atacan al hombre; siendo lo más co-

rriente que á su vista se retiren; pero si son atacados se defienden i se vuelven mui crueles.

I finalmente, los *vampiros* (*Phyllostoma Lanceolata*), mui abundantes en todo el departamento, que chupan la sangre del hombre, posándose de preferencia en los dedos de los piés i la nariz, ocasionando en algunos casos hemorragias abundantes. Fuera de esta especie hai otros murciélagos pequeños, repulsivos, pero no dañinos.

Estos son los animales ofensivos para el hombre, más comunes en el departamento de Loreto, cuya fauna, como se vé, es menos peligrosa que la de otros países tropicales. Los parásitos, los pequeños animales, los microscópicos, son más temibles que los vertebrados; i de los ataques de los primeros se libra fácilmente el hombre, principalmente en la noche, por medio del mosquitero. En un mosquitero bien hecho i bien colocado, no penetra ningún huésped dañino.

Para concluir con lo relativo á las endemias del departamento de Loreto, voi á decir algunas palabras sobre la existencia del *beri beri* en esa región; indicando las razones, que en mi opinión, autorizan para afirmar la no presencia de esa enfermedad. I estimo mui importante esta cuestión, una vez que en el Brasil, se dice comunmente, que el *beri-beri* es endémico en todo el Amazonas.

Desde luego puedo asegurar que no he visto un solo caso de esta enfermedad, durante mi permanencia en aquella región; pues los únicos en que pudo haber duda sobre la naturaleza del mal, fueron uno de *anemia de las montañas*, diagnóstico confirmado por la marcha de la enfermedad, i otro de *esclerosis antero lateral, mielitis crónica* también confirmado por el estado actual del paciente. Si el *beri-beri* perteneciera al grupo de las endemias del departamento, se presentarían constantemente individuos atacados por la enfermedad; i no sólo no sucede esto, sino que lo repito, no me ha sido dado observar ningún caso. Por lo demás, como en el departamento de Loreto, los habitantes carecen completamente de auxilios médicos; cualquiera alteración de la motilidad, por ligera que sea, es considerada como *beri berri* por la imaginación exaltada del vulgo; i esas noticias inexactas son las que har originado la aserción á que he hecho referencia,

Aunque, hasta hoi, no se ha dicho la última palabra so-

bre la naturaleza de esta enfermedad, el doctor Roux (1) después de analizar las diversas opiniones emitidas, se expresa así: "que se admita con Meijer, que la causa del beri beri es una alteración de la sangre; que se crea con Silva Lima, en una intoxicación de este líquido por un agente desconocido que origina una parálisis discrásica; ó que se acepte con S. Pereira, una intoxicación lenta de los centros nerviosos; todas estas teorías, en resumen, consideran como causa del beri beri una intoxicación de la economía por un agente aún desconocido, como el de la mayor parte de las enfermedades infecciosas, que ejercen su acción sobre el sistema nervioso."

El doctor Lacerda, en un informe [2] presentado al gobierno brasilero, es aún más explícito; pues declara que el beri beri es una polineuritis degenerativa, engendrada por un microbio especial que ejerce su acción sobre las radículas terminales de los nervios periféricos, segregando cierta diástasa ó principio tóxico que ataca i disuelve la sustancia grasa de la mielina de los nervios. Ese microbio no se aclimata i llega á formar foco, sino lentamente i con el tiempo, i vive de preferencia en el suelo húmedo.

Finalmente, el doctor León Colin (3) fundándose en los trabajos de Vinsón, Le Roy de Mericourt i de J. Rochard, es de opinión que el beri beri es originado por la mala alimentación, principalmente por el uso exclusivo del arroz, que de todos los cereales es el más pobre en materias azoadas. Esta teoría, que no es nueva, pues ya antes ha sido sostenida por otros autores, no excluye, de ningún modo, el carácter infeccioso de la enfermedad; pues se sabe perfectamente que la alimentación insuficiente, pone al organismo en estado de receptividad mórbida; siendo en ese momento más fácilmente atacado por los gérmenes patógenos.

(1) "F. Roux—Maladies des pays chauds—Paris, 1886."

(2) "Naturaleza, causa, profilaxis é tratamento do beri-beri. Relatorio apresentado á commissaõ demédicos nomeado pelo Governo brasilero—Annaes da Academia de Medicina do Rio Janeiro. Tomo L. V. 1890."

[3] "Encyclopédie d' Hygiene et de médecine publique—Paris 1830."
T. V.—30.

Siendo, pues, el beri beri una enfermedad infecciosa, su germen especial para desarrollarse i trasmitirse, necesita un cúmulo de circunstancias que no existen en Loreto, una vez que allí no se presenta la enfermedad, no obstante de estar en diaria comunicación con el estado del Pará, en el que se endémica. I aún admitiendo que su etiología fuera exclusivamente alimenticia, es decir, generada por el uso exclusivo del arroz; tampoco puede ser el beri beri endemia de Loreto, desde que ese grano se vende allí á precio subido i no puede ser de ningún modo alimento exclusivo del pueblo. Todo el arroz que se consume en la parte llana del departamento es llevado de la India.

Por otra parte, si se recuerda la distribución geográfica de esta enfermedad, se vé que reina en Oceanía, Java, Borneo, Sumatra, las Célebes, las Molucas, el Japón, la costa oriental de Africa, los bordes del mar Rojo, el golfo de Persia i la costa oriental de la América del Sur, desde el Pará hasta Montevideo; es decir, que es endemia de islas i de las costas orientales, según lo hace notar Simmos: lugares en que á más de la humedad hai mezcla de la agua dulce con el agua salada. Además, se sabe “que grasa con fuerza en las costas i en las ciudades bajas i mal organizadas bajo el punto de vista higiénico. El beri beri no se encuentra sino accidentalmente en el interior de las tierras; hecho que tiene gran importancia bajo el triple punto de vista de la etiología, del tratamiento i de la profilaxis: máxime cuando su exactitud está suficientemente probada.” (1)

Sin embargo de que el doctor Lacerda (2) asegura con pruebas irrefutables que se ha presentado en San Paulo á 750 metros sobre el nivel del mar, en Ouro Preto á 2140 i en Matto—Grosso en la región de los pantanos es cierto que con alguna rareza; me inclino á creer, con el doctor Rouz, que estos hechos aislados no invalidan la regla general; puesto que en esos lugares la enfermedad no se generaliza i también por la mui poderosa razón, de no haberse trasmitido el beri-

(1) “J. Roux—Loc-cit.”

[2] “Loc-cit.”

berí del Pará, al estado de Amazonas (Manaos) cuyas poblaciones en inmediato contacto con las de aquel, deben recibir constantemente el germen infeccioso especial. I, bajo el punto de vista climatológico, el departamento de Loreto i el estado de Amazonas son exactamente iguales.

Como se vé, con el berí berí pasa algo parecido á lo que sucede con la fiebre amarilla: son endemias de islas i de costas; de consiguiente es mui lógico pensar que en el departamento de Loreto, situado en el centro de la América del Sur á millares de millas de la costa, no existen las condiciones abonadas para la vitalidad del elemento infeccioso del berí berí; i como tal, hoi por hoi, se puede asegurar que no es endemia de la región montañosa del Perú.

*
* *

Epidemias.—De las enfermedades epidémicas exóticas, las que se presentan con más frecuencia, en el departamento de Loreto, son la viruela i el sarampión.

La *viruela*, cuando reina, produce una mortalidad espantosa, reviste la forma hemorrágica grave i en algunas ocasiones ha originado la ruina completa de algunos pueblos, pues el indio al saber que en el lugar de su residencia hai un caso de ese terrible flegelo, abandona su hogar i su familia i se interna á lo más apartado de la selva. ¡Es el instinto de conservación, empleando la profilaxis primitiva con todo su rigor i toda su crueldad!

Aunque durante mi permanencia en esa región no tuve oportunidad de presenciar ningun caso de viruela; sin embargo, todos los datos que he recogido me autorizan para creer que ha sido, i es siempre, importada del Brasil.

Ninguna enfermedad epidémica tiene una profilaxis tan eficaz, como la viruela: la propagación de la vacuna. Pero ese medio salvador es mui difícil propagarlo en el departamento, porque no hai un solo médico en toda su gran extensión; i porque, las grandes distancias, lo diseminado de la población i las preocupaciones del mayor número, forman una valla casi insuperable. El establecimiento de médicos titulares en todas las provincias i de médicos viajeros en los

grandes ríos, sería el único medio práctico de conseguir la rápida i permanente inoculación de la vacuna; como lo sería también para mejorar las condiciones higiénicas i sanitarias de esa extensa zona. (1)

Las epidemias de sarampión no son tan frecuentes como las de viruela, pero la enfermedad reviste una forma i marcha especiales, impuestas por las condiciones sui-géneris de la localidad.

En cuanto á la profilaxis de este proceso morboso, se sabe que la única posible es una higiene rigurosa i el aislamiento.

La *fiebre amarilla*, una de las más terribles i devastadoras epidemias de los países cálidos, no se presentará nunca en el departamento de Loreto; que está completamente á cubierto de sus ataques: pues si bien esta enfermedad reina con frecuencia, i puede decirse que es endémica en Belem del Pará, que tiene frecuentes relaciones comerciales con Iquitos, la gran distancia en que se encuentra Iquitos de la costa, hace que el *micrococcus xantogénicus* no halle allí los elementos favorables para su pululación.

Creo perfectamente que si los *coma bacilo* fueran llevados á Loreto, allí encontrarían medios adecuados en que vivir i multiplicarse, propagando como tal al terrible viajero del Ganges. Pero el *cólera* para llegar á Loreto, tiene que ir ó por la sierra del Perú, ó por el rio Amazonas; recorriendo en todo caso el germen infeccioso una distancia enorme.

No es mui presumible que la epidemia llegara por la sierra; una vez que, primero tiene que desarrollarse en la costa lo que puede impedirse, i que el tráfico por esos lugares no es tan rápido i continuado que ocasione la inmediata traslación del mal. Además el microbio tendrá que pasar por lugares situados á 3 ó 4000 metros sobre el nivel del mar, altura en la que ya se aniquila su vitalidad. I por lo que hace al caso probable de la aparición de una epidemia de *cólera* en las costas del Brasil, las medidas sanitarias que se tomarían en

(1) Hoy existen en Loreto varios médicos diplomados en la faeultad de medicina de Lima, i entre ellos algunos rentados por el gobierno.

el Amazonas brasilero, bastarían para salvar á esas regiones del contagio.

La situación mediterránea del departamento, es, pues, su salvaguardia, respecto del cólera i la fiebre amarilla.

Siendo la elevada temperatura una de las condiciones etiológicas del *dengue*, enfermedad de los países cálidos, es mui natural pensar que pueda desarrollarse en el departamento de Loreto, cuyo clima, como ya he dicho antes, es tórrido; i aunque no he visto ningún caso de esta enfermedad, sin embargo, repito, que es posible su aparición desde que allí existen las condiciones precisas para la génesis de esta epidemia.

En el año de 1890, cuando la *grippe* recorrió casi todo el mundo, haciendo innumerables víctimas, también hizo su aparición en Iquitos i otras poblaciones del departamento, á donde llegó transmitida del Brasil. En el primero de estos lugares, donde me encontraba entonces [mayo i junio], se presentaron unos seis ú ocho casos, todos benignos, de la forma toráxica, i que curaron rápidamente, sin que tuvieran que guardar cama. Parece, pues, que las condiciones locales en la actualidad no fueran mui favorables para el desarrollo de esta epidemia; lo que está en conformidad con el hecho de no ser el elemento catarral de los mui predominantes en la constitución médica de Loreto. Quizá cuando se realicen grandes desmontes en la selva, se haga más sensible la acción de la humedad, i suceda lo que en el Cabo de Buena Esperanza, en donde reina constantemente la *grippe* de forma toráxica.

*
* *

Fuera de las enfermedades antes enunciadas, que como ya he dicho, son endémicas ó pueden presentarse como epidemias, los estados patológicos más frecuentes en el departamento son los siguientes:

La *hepatitis*, que en unos casos es consecutiva á la disentería i en otros el resultado de excesos en la alimentación,

abuso de los condimentos i uso inmoderado de las bebidas alcohólicas: sustancias todas que provocando un funcionamiento exagerado del hígado, originan su inflamación. La supuración del parenquima hepático es la terminación más frecuente de esta enfermedad, accidente que hoy se domina fácilmente mediante los poderosos recursos de la cirugía moderna. De paso haré presente, que, los traumatismos accidentales ú operatorios, evolucionan normalmente sin ninguna complicación; siendo muy frecuentes los casos de cicatrización por primera intención.

La *degeneración amiloide del hígado*, engendrada por la doble influencia de los excesos alcohólicos i de las grandes fatigas en el monte; en algunos casos es también consecutiva á la disentería. Como enfermedad que elige de preferencia los organismos profundamente debilitados, es siempre mortal.

La *nefritis parenquimatosa*, consecutiva al paludismo ó dependiente de los excesos alcohólicos; es la enfermedad conocida comunmente con el nombre de *opilación*. Tiene una marcha muy rápida, los edemas adquieren proporciones enormes; i la terminación fatal es casi siempre la regla, desde que la disminución de las combustiones priva al organismo de sus medios de resistencia.

La *tuberculosis pulmonar*, que aunque no muy frecuente, es una enfermedad gravísima que ataca de preferencia á los individuos de los departamentos vecinos (sierra), que se propaga por contagio, que es ampliamente favorecida en su desarrollo por el clima i que, por lo general, tiene una marcha muy rápida. Su tratamiento es algo difícil, porque las grandes distancias á que se encuentran los sitios en que se aniquila la vitalidad del bacilo de Koch i la dificultad de los medios de comunicación, no permiten que los enfermos se trasladen á un clima de altura en el momento oportuno. Con todo, después de una corta permanencia en Lamas, lugar que tiene un clima muy benigno, se debe mandar á los tuberculosos á Chachapoyas; que por su proximidad i sus magníficas condiciones es la verdadera estación sanitaria de Loreto. Allí tuve oportunidad de ver á algunos tuberculosos que hice salir de Loreto, i los encontré en las mejores condiciones posibles, dado el poco tiempo de su permanencia.

El *reumatismo*, articular i muscular, engendrado por la humedad del terreno i por la costumbre que tiene la gente

del pueblo de dormir en el suelo. Con frecuencia pasa al estado crónico i entonces su curación es algo difícil. Debo decir, sin embargo, que en Loreto no se presentan las complicaciones graves del reumatismo (encefalopatía reumática, inflamación de las serosas del corazón, tofos articulares, etc.), lo que llama la atención, desde que allí hai todas las circunstancias etiológicas precisas. Es probable que esto suceda, por la gran cantidad de ozono existente, que impide que se presenten las formas graves de este proceso morboso.

Las *enfermedades venéreas*, sifilíticas ó no, que raras en todo el departamento, son mui frecuentes en Iquitos. Esto es natural, pues Iquitos es una ciudad naciente, con una población mui heterogénea i á la que llegan constantemente pobladores de todas partes. Entre los propagadores de la sífilis en Iquitos, figuran en primer término, los marineros de los vapores que hacen la carrera del Pará; i en esto, Iquitos sigue la regla general ya conocida para todos los puertos. Contribuye también mucho á la propagación de estas enfermedades, el estado cloro-anémico de las mujeres, en las que las leucorreas, metritis i demás enfermedades del aparato genital, se implantan con facilidad haciéndose rebeldes á la terapéutica. I al mismo fin contribuye la incuria propia de ellas, que descuidan de un modo criminal la curación de afecciones tan graves. Asunto es éste que debe preocupar á las autoridades locales, pues la propagación de la sífilis es un factor poderoso en la despoblación de las ciudades; i allí se requiere por el contrario hacer todos los esfuerzos para aumentar el número de pobladores.

Las *enfermedades de los ojos*, entre las que ocupan el primer lugar las *conjuntivitis*, las *blefaritis* i el *plerigión*. Las *cataratas* no son raras; i por lo general se experimenta allí una notable disminución del campo visual. Con frecuencia se ven *queratitis ulcerosas* consecutivas á la aplicación imprudente de los colirios metálicos, las que, mal tratadas, dejan como consecuencia, manchas de la córnea, sinequias ó estafilomas. La reverberación de los rayos solares, tanto sobre el suelo árido de las playas i de las poblaciones, como sobre la extensa superficie líquida de los ríos; la gran intensidad de la luz tropical dependiente de la potencia de los rayos solares, que según las observaciones de Thorpe en el Brasil (1866) son de diez á treinta veces más fuertes que los ra-

yos de Inglaterra; i las nubes de granos de arena que se levantan en los fuertes vientos, explican suficientemente la frecuencia de estas enfermedades. Se pueden mitigar los funestos efectos de estas circunstancias, mediante un trabajo moderado del órgano visual i el uso de vidrios ahumados, que debilitan la intensidad de los rayos luminosos.

Las *enfermedades de la piel*, eritemas, erisipela, prúrigo, eczema, roseola, impétigo, comedones, forúnculos, etc. son muy comunes, siendo sus causas principales la abundante traspiración i la intensidad de los rayos caloríferos del sol. Esta última causa, que en los sujetos de piel fina i delicada, desarrolla inmediatamente el eritema llamado *golpe de sol*, es también un estímulo que exacerba la dermatosis crónicas. En los salvajes i en los sujetos que usan el vestido muy ligero, las frecuentes i repetidas picaduras de los insectos provocan el engrosamiento de la piel con una descamación furfurácea permanente. Como ya he dicho antes, es de práctica en esa región usar las imbrocaciones hechas con el jugo de los frutos del huitoc, para mitigar la acción de los rayos solares i curar las erupciones ligeras de la piel. Por la aplicación de este jugo se dá al tegumento externo un tinte negro, que desaparece al cabo de seis ú ocho días; se regularizan sus funciones i se previenen las escoriaduras de los pliegues dígito plantares que son muy comunes en los sujetos que andan con los piés descalzos. Por lo demás, las frecuentes abluciones i los baños fríos, son los mejores medios para evitar la aparición de estas enfermedades.

Al lado de las enfermedades de la piel debe citarse la *úlcera fagedénica de los países cálidos*, soluciones de continuidad que se sitúan de preferencia en las piernas, dependientes de un reblandecimiento de la piel consecutivo á la humedad excesiva, de una coloración lívida, cubiertas de mamezones exangües indoloros, i que tienen, en una palabra, un aspecto que recuerda el de las úlceras tuberculosas. Es una gangrena molecular, que avanza favorecida por la denutrición general de los organismos en que se radica. I no es aventurado creer que sean tuberculosis cutáneas de marcha lenta i terminación favorable, al igual del lupus: si se tiene en cuenta sus caracteres clínicos i la eficacia del iodoformo, con cuyo uso he conseguido curaciones rápidas.

Para concluir, debo indicar algo sobre la influencia

que en el organismo tienen las emanaciones desarrolladas con motivo de la última manipulación á que se sujeta el caucho. Este precioso artículo del comercio de Loreto, es llevado á Iquitos en grandes planchas de un metro cuadrado poco más ó menos i de 18 á 25 centímetros de grueso. Como el arreglo de esas planchas se hace siempre en cavidades hechas en el terreno natural, encierran en sus areolas grandes cantidades de líquidos que al fluir, bien sea por la presión ó por el corte, hacen sentir un olor fuerte, característico. Para encajonar el caucho, dividen esas planchas en lingotes de 10 á 15 centímetros de ancho; i en los días anteriores á la salida de un vapor, se nota en Iquitos una atmósfera pesada, infecta, intolerable.

Ahora bien, tuve oportunidad de presenciar el siguiente caso: un portugués perfectamente aclimatado en el departamento de Loreto, fuerte, sanguíneo, de unos 35 años de edad, que siempre había gozado de la mejor salud, estuvo durante algunos días, encajonando caucho en una casa de comercio, en Iquitos. Súbitamente cayó enfermo, con temperatura que se mantuvo á más de 40° sin remisión alguna, cefalalgia interna, gran ansiedad epigástrica, diarreas, manchas equimóticas en la piel, inyección de la conjuntiva, fuliginosidades en las encías i i sub-delirio, muriendo al cabo de tres días, sin que la medicación empleada hubiera mitigado en lo menor, ninguno de los síntomas indicados. Me aseguran que en Iquitos se han presentado tres ó cuatro casos iguales á éste.

Que el enfermo en cuestión, sufrió el ataque de un poderoso elemento infeccioso, es un hecho; pero no me atrevo á decir, si ese germen fué especialmente engendrado como modo de ser particular, por la descomposición del líquido retenido en las areolas del caucho, ó si ha sido el elemento infeccioso común de la fiebre tifoidea, que evolucionó con mucha rapidez. Con todo, sería conveniente que, investigaciones bien dirigidas, decidieran si verdaderamente existen como entidad mórbida distinta, la *fiebre infecciosa del caucho*.

*
* *

No todas las razas tienen igual aptitud para aclimatarse en los climas intertropicales, i la raza caucasiana, cuyo
T. V.—31.

dominio geográfico es menos limitado, es sin embargo, la que posee la mayor fuerza de expansión, dotada como está de condiciones muy adecuadas para fijar su residencia indefinida en cualquier parte del globo.

La raza negra no vive bien i se perpetúa, sino en el lugar de su nacimiento, en el corazón del Africa; pues no obstante que las condiciones climáticas de los campos de las Antillas, del norte del Perú i del Brasil, son casi idénticas á las de Africa, no se ha podido sostener la población negra durante la época de la esclavitud, sino mediante la no interrumpida llegada de contingentes; i después que cesó el tráfico, la raza disminuyó de un modo notable cada día, como la estadística de todas partes así la comprueba. Con el negro pasa lo mismo que con el indio del tipo puro americano, que sacado de su selva i de sus costumbres, se aniquila sin propagar la raza.

La raza mongólica (especialmente los chinos) tienen un gran poder de adaptación; sus representantes se instalan, se multiplican i viven perfectamente en todos los demás climas. Desgraciadamente, la inmigración china es por demás nociva, como lo comprueba ampliamente la historia del tráfico que se implantó para proveer de peones á las haciendas de la costa. Es una raza viciosa, sin ningún hábito de higiene i degradada por demás; i á Loreto se necesita llevar elemento sano, activo, emprendedor, que por sus sobresalientes cualidades domine i subyugue al hoy existente.

Los diversos grupos de la raza caucásica, no se aclimatan igualmente en los países cálidos. Los ensayos muchas veces practicados por las diversas naciones, han demostrado que sus habitantes del norte (ingleses, suecos, daneses, alemanes, etc.), no han podido nunca fundar, en las regiones intertropicales, colonias estables i permanentes. Muy al contrario, los españoles, los portugueses i los italianos, han creado poblaciones florecientes, que progresan cada día más i más. Se debe esto, según el sentir del mayor número de tratadistas, no sólo á la facilidad con que estos individuos se cruzan con las razas indígenas de los países en que se establecen, sino también á la mezcla de su sangre realizada en el transcurso de muchos siglos, mezcla que ha hecho desaparecer los tipos primitivos i creado nuevos, más fácilmente adaptables á las diversas condiciones climáticas.

Desde luego, la observación demuestra que la causa principal del fracaso de muchas tentativas de colonización hechas por la raza blanca, depende de la gran insalubridad de las regiones elejidas i, en no pocos casos, del olvido completo de las reglas de la higiene; tal es que las expediciones conducidas con estricta sujeción á tales preceptos, han tenido buen resultado. Así lo prueban el aclimatamiento de los ingleses i los holandeses en el Cabo, i la prosperidad creciente de la población europea de Mauricio i la isla de Reunión.

Ahora bien, hemos visto que Loreto no es el más insalubre de los países intertropicales, pues allí no existen la fiebre amarilla, la peste, el beriberi, ni ninguna de las grandes epidemias tropicales que siempre serán un obstáculo poderoso al aclimatamiento colectivo del europeo. El paludismo intenso solo reina en pequeñas secciones, siendo en el resto del departamento sumamente mitigado, i existiendo lugares en que casi no se presenta. Las epidemias frecuentes [disentería, hielmintiasis], se previenen con un régimen metódico. Además, una parte de su territorio está formado por colinas elevadas, sitios espléndidos que indicaremos más adelante donde los colonos al poco tiempo de instalados encontrarán todo lo necesario para su perfecta estabilidad.

Se puede, pues, anunciar al mundo todo, sin temor de que los acontecimientos posteriores desmientan la aserción, que: el departamento fluvial de Loreto, no obstante de formar parte de la América tórrida, es un lugar en que perfectamente pueden los europeos aclimatarse colectiva é individualmente; porque allí no lucharán con grandes flajelos, sino únicamente con las influencia térmicas excesivas; pero tendrán sí, que sujetarse á las reglas higiénicas adecuadas.

*
* *

Para que la colonización del departamento de Loreto, se establezca de un modo eficaz i permanente, debe procurarse promover de preferencia la inmigración de los individuos pertenecientes á los países meridionales de Europa i septentrionales de Africa, que son aquellos que por sus condiciones individuales, se aclimatarán más fácilmente en esa re-

gión. Esto no quiere decir que los originales del mediodía de Europa, no puedan fundar allí colonias florecientes; sino que, sería más conveniente que los primeros, que tienen mayor facilidad para el cruzamiento, mejoren la población actual i preparen así el terreno para que los segundos encuentren condiciones más favorables.

Con todo, si las empresas se establecen poniendo en práctica todas las condiciones exigibles, pueden indistintamente venir de cualquier nación europea, salvo los mui septentrionales, seguros de que el clima no será el más poderoso obstáculo á su establecimiento.

Por orden de preferencia, se debe procurar la inmigración de:—españoles, que por su idioma, religión, usos costumbres, etc., se adaptarían, como ya se han adaptado en otro tiempo i prosperarían de un modo notable;—italianos, que por su constancia, su actividad, su resistencia para el trabajo son en todas partes los colonos por excelencia, i también porque son los que con más facilidad establecen familia en el lugar de su residencia;—i alemanes, que son laboriosos, sobrios i mui emprendedores.

Después de estos grupos indicaremos los franceses, belgas holandeses, griegos, marroquí, etc.

*
* *

Los colonos que vengán al departamento de Loreto, deben ser hombres de 25 á 45 años, que es la edad en que hai más vigor físico, mayor energía moral, firmeza en las resoluciones i constancia para llevarlas á buen término. Los más jóvenes deben encargarse de todos los trabajos preliminares (fábrica de domicilio, acarreo de los elementos de vida para el principio de la instalación, roce del monte, etc.); dejando á los más viejos la dirección i organización de la colonia. Todos deben ser fuertes, sanos excentos de cualquier diátesis á fin de poder luchar ventajosamente con las nuevas condiciones climatéricas, i deben venir animados con el firme convencimiento del buen éxito de su empresa.

Las mujeres han de tener 25 á 35 años, que es la época de su

mayor actividad sexual. Son mui necesarias para el establecimiento de las familias, el cuidado de los niños i, en una palabra, para formar el hogar que dulcifique la vida del colono i lo disponga mejor á la instalación definitiva.

Los niños no deben ser menores de 12 años, pues antes de esa edad el organismo no soporta impunemente cambios tan notables en el modo de existir. Pero después de 12 años, si son sanos, se adaptan i mui pronto á las influencias térmicas, i á los usos i costumbres de la localidad, convirtiéndose en elementos mui útiles para la colonia.

Los hombres casados son preferibles á los solteros; sin embargo, los célibes pueden perfectamente encontrar buenas compañeras, pues la mujer en muchos lugares del departamento, es espléndida madre de familia, inteligente, laboriosa, humilde; se ocupa no solo en las faenas domésticas, sino también ayuda al marido con su trabajo personal. I en lo que se refiere á la estética, hai en Moyobamba, Rioja, Jeberos, Chasuta, etc., tipos mui bellos.

Así es que debe procurarse venga un buen contingente de solteros, que estableciendo sus familias, realicen el cruzamiento tan necesario para Loreto; en cuya población actual hai predominio del sexo femenino, según lo demuestran los censos que se han levantado en varias ocasiones.

Los colonos deben ser agricultores ó artesanos. Hai allí mucho campo para todas las industrias fabriles; i los carpinteros, zapateros herreros, etc. tendrán innúmeras ocasiones de utilizar sus conocimientos especiales. Pero de todos modos, debe procurarse que el mayor número sean agricultores; sabido como es, que el hombre considera como suya la tierra que riega con el sudor de su frente; i, más que todo, porque la agricultura será la que dé prosperidad más estable á la región de Loreto.

*
* *

Según el lugar en que se quieran establecer las colonias, se preferirá la introducción de los colonos, por el Atlántico i el Amazonas si van á las orillas de los grandes ríos navegables o á los terrenos de la provincia del Bajo Amazonas; por

el Pacífico, el deparcamiento de Junín ó el de Amazonas, si van á las provincias de San Martín, Huallaga, Moyobamba i Alto Amazonas.

Es cierto que la vía del río Amazonas, es la más corta, pero tiene inconvenientes; pues si durante la navegación en el océano todas las condiciones pueden ser mui favorables á los colonos, no sucederá lo mismo una vez que empiece la navegación fluvial. Desde luego, sufrirán un cambio mui brusco, llegando en pocos días á la desembocadura del Amazonas, lugar de influencias térmicas más fuertes que las de Loreto; i en donde hai el beri beri i la fiebre amarilla, que como se sabe, la última sobre todo, atacan de preferencia á los recién llegados. Después la travesía del Amazonas, en la que se emplean cuando menos 18 días hasta Iquitos, es mui molesta; pues si puede realizarla con todas las comodidades un pasajero, no sucedería lo mismo con un gran número de inmigrantes, pues tendrían que hacerla mal alimentados i sin los recursos adecuados para luchar con ventaja contra los inconvenientes de la región. Conmueve oír las relaciones hechas por los comandantes de los vapores de la "Compañía de Amazonas limitada", de los viajes practicados durante la época en que se efectuó en gran escala la emigración de los habitantes del estado brasileiro del Ceará. Con motivo de una desoladora sequía que sobrevino allí, abandonaron la citada región un gran número de sus moradores que se encaminaron á los diversos ríos navegables del Brasil; entonces los vapores que hacen la carrera del Pará al río Purús, conducían en cada viaje de 500 á 600 pasajeros, que en el largo trascurso que tenían que recorrer sufrían penalidades sin cuento. I no debe olvidarse que aquellos sujetos habían nacido en un lugar de clima cálido, i que, por regla general, el cearense es el hombre más sucio i más descuidado que puede existir. Se comprende, pues, perfectamente que con los medios actuales que hai para la navegación del Amazonas, no es posible proporcionar al colono los recursos convenientes para que llegue sano i con ánimo levantado al lugar en que va á establecer su residencia definitiva. I prescindiendo de todos estos inconvenientes, la vía del Amazonas es la más cara, pues la única compañía que hoi hace el tráfico, cobra precios mui subidos: 90,000 reis (45 pesos fuertes) por cada pasajero de tercera. Es cierto que en materia de pasajes se

puede, ó hacer contratos especiales con la actual compañía ó arreglar ese asunto en los puertos de embarque de los colonos.

La vía del Pacífico tiene las siguientes ventajas:—se puede conseguir pasajes mui baratos, de cualquier puerto de Europa al Callao, ú otro lugar de la costa, pues son muchas las compañías que se dedican al transporte de los colonos;—estos harán el viaje en perfectas condiciones i sin sufrir cambios climatéricos mui bruscos;—irán sucesivamente recorriendo las diversas zonas del Perú, todas mui sanas, i como tal, acostumbrándose paulatinamente á las nuevas condiciones climatericas;—se podrá, en los lugares del tránsito, proporcionarles más comodidades que por la otra vía;—podrán establecer las primeras colonias en la parte montuosa del departamento, la más apropiada para un aclimatamiento permanente, tanto por sus influencias meteorológicas mitigadas, como porque allí abundan los sitios elevados; que son los más convenientes para el establecimiento de los colonos;—se conseguirá también así la comunicación del litoral con la montaña, pues las colonias en su aumento progresivo llegarán á unir permanentemente la capital de la república, con el centro de la región amazónica. I esto es lo que verdaderamente interesa, pues Loreto tiene ya salida definitiva i estable hacia el Atlántico por el Amazonas;—i, finalmente, conviene que los colonos reciban las primeras impresiones, en el país en que van á fijar su residencia definitiva, i que conozcan el modo de ser, las leyes, las costumbres, etc., de su segunda patria.

Por todas estas razones, somos de sentir que: para la introducción de los colonos al departamento de Loreto, se indique como mejor i más conveniente vía la del Pacífico i los departamentos de la costa i sierra del Perú.

*
* *

Merecen indicarse como los sitios más adecuados para el establecimiento de las colonias, los siguientes:

El valle de Huancabamba, que aunque corresponde al departamento de Junín, forma parte de la región montañosa del Perú; i es además, la vía más rápida i cómoda de comu-

nificación del centro de la república con los territorios de Mainas. Es un valle fértil, poblado, al que se llega desde la costa en pocos días por cómodos caminos (ferrocarril i camino de herradura), de buen clima, que tiene agua en abundancia, i, finalmente, que por su proximidad á los centros poblados permitirá establecer permanentes i regulares relaciones comerciales ú otras.

Las orillas de los ríos Chuchurras, Palcazu, Pichis i Pachitea, á las que son aplicables las mismas consideraciones que al valle de Huancabamba; pues allí existen colinas extensas, mui elevadas, con un paludismo casi insignificante; i que por la fácil navegabilidad de esos canales, permiten una constante comunicación con Iquitos i el Atlántico. Las colonias del Chuchurras i Palcazu, comunicarían con la costa por el valle de Huancabamba, i las del Pichis por los valles de Vítoc i Chanchamayo. Estas regiones además tienen la doble ventaja de que mui pronto serán recorridas por un ferrocarril, que prolongando al central del Perú, llegará á un puerto en uno de los grandes ríos navegables; i de que las influencias térmicas allí, son mui mitigadas, de modo que pueden perfectamente aclimatarse los individuos oriundos del norte i medio día de Europa.

Los terrenos que hoí corresponden á la provincia de *Huallaga* (Tingo María, Valle, Sión, Pachiza, Uchiza, Sapo-soa, Juanjui, etc.,) mui fértiles, en los que el ganado vacuno progresa admirablemente; que tienen un clima benigno, i que comunican con el centro por la vía del departamento de Huánuco i con el resto del departamento por el río Huallaga. Es cierto que la navegación de este río ofrece algunos peligros, por los muchos malos pasos que hai antes del pongo de Aguirre (1); pero esos se salvan con facilidad en la bajada, que en balsas bien construidas, bien estribadas i manejadas por los prácticos é inimitables indios, se realiza sin inconveniente alguno. Además, en esa región pueden los colonos proveerse de lo necesario de los departamentos de Junín i Huánuco; mandando sus productos al centro de Lore-

(1) "Sabalo-yacu, Estero, Canoa-yacu, Chumia, Vaquero, 'guano-Muyuna, Curayacu, Yúrac-yacu i Arpa-Muyuna'".

to, por el río, i en caso de necesidad, pueden regresar de Yurimaguas á su colonia por tierra.

La parte de la *pampa del Sacramento comprendida entre los ríos Chipurana* (afuente del Huallaga) i *Catalina* (tributario del Ucayali) en la que existen los pueblos de Yanayaco i Leche; terreno que hoi forma una vía rápida de comunicación entre el Huallaga i el Ucayali, que á partir de ese lugar, son navegables por grandes embarcaciones, lo que permitirá á las colonias estar en inmediato contacto con Yurimaguas é Iquitos, los dos centros principales del departamento. La fertilidad de toda esa sección es excesiva, i los fundos agrícolas que allí se establezcan, darán ópimos frutos. En este lugar, que corresponde á la parte llana del departamento, empiezan ya á sentirse las influencias térmicas propias de la región intertropical.

—*La zona de terreno que partiendo del valle de Huallabamba* (en el departamento de Amazonas) *sigue hasta el pueblo de Soritor, atraviesa la cordillera oriental, en una abra situada más hacia al sur de la punta de la Jalca* (del camino de Moyobamba á Balsapuerto), *i sigue por las colinas elevadas que limitan las quebradas del Shanusi i Cachi-yaco, terminando en el pueblo de Yurimaguas.* Por esta seccion pasa el nuevo camino de herradura de Yurimaguas á Moyobamba i las ramificaciones á Lamas i Tarapoto, de modo que puede comunicarse rápidamente á todas partes. En las orillas de los ríos Shanusi Cainarachi (ambos afluentes del Huallaga) hai terrenos elevados con agua en abundancia i una temperatura agradable; en los que la salubridad es proverbial i en donde se cultivará con todo provecho el tabaco, la caña de azúcar, etc. Hoi mismo las chacras del río Shanusi son las mejor tenidas i las que más prosperan en todo el departamento.

Las orillas del río Mayo desde el punto en que terminan todos los obstáculos á su navegación, hasta su desembocadura en el Huallaga, donde está situado el puerto de Juan Guerra. Esta pequeña sección, mui sana i que tiene un clima suave i agradable, posee la grandísima ventaja de su proximidad á Tarapoto, lugar en que perfectamente puede venderse el tabaco que allí se cultiva con mucho provecho.

Para que se pueda comprender la importancia de los terrenos colonizables que se indican en las provincias del Hua-

llaga i San Martín, damos á continuación los siguientes datos, suministrados por el señor Juan José del Castillo, residente en Shapaja, sobre el movimiento comercial de las indicadas provincias. Todo el comercio de exportación del Huallaga pasa por el puerto de Shapaja, i consiste en unas 300 balsas por año, cargadas de ganado, frijol, palo de balsa, chanchos i volatería cuyo valor por término medio es de S. 160 cada uno, lo que dá un total de S. 48,000. Por lo que hace al comercio de importación, lo reciben, como todo el departamento, por el río Amazonas; pero si hubieran buenas vías de comunicación podría perfectamente recibirlo de la costa.

La provincia de San Martín, exporta sus productos (tabaco, frijol, ganado i sombreros), por los puertos de Shapaja i Chasuta, situados ambos en la orilla izquierda del río Huallaga. Del primero bajan anualmente unas 220 balsas, cuyo valor aproximado es de S. 500 cada una, lo que dá un total de S. 110,000 por año. No ha conseguido la comisión datos exactos sobre el movimiento de Chasuta, pero sí tiene motivos poderosos para aseverar que es doble del que se realiza por Shapaja; de modo que como cantidad total para la exportación de ambas provincias, tenemos la suma de S. 378,000 por año. I esto con las imposibles vías de comunicación actuales, con la escasez de población i la consiguiente de brazos para el trabajo, i, más que todo, con la indolencia inconcebible del indio de Loreto, que tiene tan pocas necesidades i ninguna aspiración. Fácilmente se puede comprender lo que serán aquellos espléndidos terrenos el día que en ellos se radiquen hombres fuertes, inteligentes i laboriosos. Una inmigración numerosa i bien organizada, puede convertir aquel departamento en una verdadera tierra de promisión.

Del calorío del *Varadero* situado en el río Paranapurás, mui cerca de su confluencia con el Cachiyaco—lugar hasta donde pueden navegar pequeñas embarcaciones á vapor que vengan del río Huallaga, con tal que se procure mantener limpio el cauce de aquel—parte un *camino* que va á terminar á la ciudad de Jeberos. Todos esos terrenos, excepto los cercanos á la misma población, son mui adecuados para la agricultura: siendo de superior calidad, de mui antiguo conocido, el tabaco de esa región, los mismos que pueden

comunicar con el río Huallaga, ó bien por el Paranapuras ó por el Aipena, que desembocan ambos, más abajo de Yurimaguas; que es el término de la navegación de los vapores i lanchas que hacen la carrera de Iquitos á Yurimaguas.

Del lugar antes enunciado i siguiendo una dirección NE. se encuentran los *terrenos* en que están las *cabeceras de los ríos Apaga, Potro i Cahuapanas*—afluentes del Marañón que desembocan más abajo del pongo de Manseriche, en sitios en que el río es navegable en todo el año—los que son elevados i mui fértiles. Allí abunda el caucho, la vainilla, la zarza i otros productos naturales que, mediante un cultivo esmerado darán grandes rendimientos. El único peligro que hoy existe, la proximidad de algunos salvajes, desaparecerá el día que con el establecimiento de una población numerosa se realice su inevitable reducción.

Además de estos sitios, que corresponden al *Alto Marañón*, indicaremos en el mismo *territorio* los siguientes; ambas orillas del río desde Barranca hasta la desembocadura del Apaga,—la punta del Achual, Certa, Varenillo, Zapote brazo, Llunaga, Heraya, Pangasa hasta Borja—i la margen izquierda, desde Barranca hasta San Antonio.

Todos los *terrenos* situados en la *orilla izquierda del río Nanai i en la correspondiente del Amazonas hasta la desembocadura del Napo*; en los que la temperatura no es mui fuerte, pues el aire se refresca constantemente con los vientos venidos de la cumbre de la cordillera, en donde hai hermosas colinas al abrigo de las inundaciones, mui aparentes para el sembrío de pastos, arroz, caña de azúcar, etc.; que por su proximidad á Iquitos tendrían los colonos que allí se establecerían, un mercado seguro para sus productos; finalmente, lugares en que abunda el jébe fino, el primero i más noble de los productos de exportación. De modo que los hombres que allí se radiquen con ánimo resuelto para el trabajo, pueden ser al mismo tiempo agricultores i exportadores de los productos de la montaña; i

La *planicie comprendida entre los ríos Amazonas i Yavarí, el caño i el lago de Caballo-cocha i la senda que de este último conduce al segundo de los citados ríos*; planicie

de la que se ocupó la comisión en la primera parte de su informe (1).

Como se vé, son muchos i mui extensos los lugares que, en el departamento de Loreto se prestan admirablemente para una buena colonización; habiéndose indicado únicamente aquellos en que, por su proximidad con los actuales centros poblados, podrán los inmigrantes encontrar pronto los medios definitivos de instalación. Por lo demás, todas las cabeceras de los ríos, que son terrenos elevados, pueden dar cómodo albergue á una multitud de colonos.

La región de Loreto es tan extensa, que pasarán algunos siglos para que tenga una población suficiente; pues allí pueden vivir muchos millones de hombres.

Todos los sitios designados como más convenientes para el establecimiento de las colonias, están signados en el plano general del departamento con una C.

*

* *

Para que el establecimiento de los colonos se realice de modo que quede asegurada su definitiva instalación, indicaremos los siguientes preceptos:

Debe disponerse el viaje de modo que los *colonos lleguen al departamento* en los meses de junio, julio i agosto, que son los más secos; á fin de que dispongan del tiempo necesario para elejir la region que más les convenga, edificar sus habitaciones i, en una palabra, hacer todas las faenas preliminares de su instalación. Bien se comprende que en la estación de las lluvias, todo esto es de difícil ó imposible realización; i

Debe hacerse que los colonos *lleguen* primero á los actuales centros poblados.—Caballo-cocha, Iquitos, Yurima-

(1) Véase el segundo informe presentado por el coronel Palacios, en el tomo 4.º de esta obra, página 431.

guas, San Antonio, Barranca, Moyobamba, Rioja; Lamas, Tarapoto, Shapaja, Juanjui, Tingo-María, Sarayacu, etc, i [aunque no sean del departamento] San Luis de Shuaro, Huánuco i Chachapoyas,—no permitiendo en modo alguno, que vayan directamente al despoblado, á la región desconocida. Así, los colonos pueden perfectamente adquirir todos los datos que crean necesarios i al elejir un lugar para establecer su colonia, lo harán teniendo en cuenta las mayores probabilidades de éxito.

Esta medida es innecesaria, únicamente en el caso de que los inmigrantes vengan por cuenta de una empresa debidamente organizada; pues entonces es seguro que todo se hallará convenientemente prevenido, inclusive la designación de región más adecuada.

*
* *

Reglas higiénicas.—Como los colonos no pueden encontrar, en el momento de su llegada, todos los recursos apropiados para una conveniente instalación, deben al principio, contentarse con hacer sus *alojamientos provisionales*: barracas instaladas en un lugar elevado i terreno seco; cuyas paredes sean construidas ó bien con caña brava, ó con el tronco de la palmera llamada *huacra-pona* (1), que es casi incorruptible i resiste mui bien á la acción de la humedad i demás agentes exteriores, i techos de hojas de *Yarina* (*phitelphas macrocarpa*) ó de cualquier otra palmera, pues son muchas las adecuadas para este objeto. Todos los materiales para esta primera instalación, abundan en la montaña, i el colono no tendrá más trabajo que acarrearlos al lugar en que los necesite:—como piés derechos i vigas, utilizará los troncos de capirona, yanavara ó de la huacrapona;—con mucha facilidad aprenderá á hacer las crisnejas (2) para los

(1) “De este tronco se sacan unos trozos de 12 á 15 centímetros de ancho, los que se emplean no sólo en las paredes, sino también como pavimento”.

[2] “Tejido hecho con las hojas de palmeras que sobreponiéndose unas á otras se emplean en la construcción de los techos”.

techos;—como medio de unión de las diversas partes de su fábrica, utilizará las raíces adventicias (llamadas en el lugar *tamshi*) que á su gran flexibilidad unen una tenacidad increíble;—i, finalmente, las divisiones interiores, los compartimientos de la casa, inclusive el granero, los pueden hacer con los mismos vegetales empleados en las paredes. En el departamento de Loreto, la gran mayoría de las casas son hechas exclusivamente con los productos de la montaña, sin una sola partícula de hierro. Pero aunque estas habitaciones sean arregladas para corto tiempo, deben ser bien cerradas á fin de que sus moradores estén á cubierto de los ajentes exteriores i de los animales dañinos.

Después, cuando ya procedan á *edificar* de un modo permanente sus *casas*, lo harán sujetándose á las siguientes indicaciones:

—En suelo seco ó susceptible de ser desecado; dejando en este último caso espacio entre el terreno i el pavimento de la casa; i en un colina ó lugar elevado;

—Expuesta por una de sus fachadas á los vientos reinantes, si son puros i frescos; pero procurando no recibir estos meteoros, si han pasado sobre superficie pantanosa ó arenas tórridas;

—Orientada de modo de no presentar al sol sino dos de sus angulos, i no sus dos fachadas; á fin de evitar, en lo posible, que los rayos solares penetren al interior de las habitaciones;

—Los cimientos, siempre que se pueda, serán hechos con piedras, tanto para edificar sobre una base sólida, como para evitar durante el invierno la absorción de la humedad. Los demás pisos pueden construirse de paredones ó de ladrillos; pues como allí no hai temblores, no es peligroso hacer construcciones sólidas. Es cierto que los ladrillos son hoy mui caros en el departamento de Loreto (\$ 25 el millar en Moyobamba i Tarapoto, \$ 50 en Yurimaguas i \$ 60 en Iquitos); pero esto no es inconveniente para los colonos, pues ellos pueden fabricarlos, en lugar en que tanto abunda la materia prima;

—La casa tendrá dos fachadas opuestas, que con la libre circulación del aire favorezca la purificación de su atmósfera interior; pero las corrientes continuas de aire solo deben tolerarse en la mañana, pues en el día ocasionaría el

caldeo de la habitación, i en la noche arrastrarían los efluvios que se desarrollan con más intensidad en esa hora;

—Un gran corredor circundará la casa, ó siquiera sus dos fachadas, el que será cubierto por una continuación del techo de la casa;

—Aunque no tenga grandes dimensiones, se deberá hacer un patio interior, en uno de cuyos corredores se establecerá el refectocio;

—El pavimento será de ladrillos en el piso inferior, i de madera en los demás;

—El mejor techo para Loreto es el de tejas; las que pueden elaborar los mismos colonos, i creemos que deben preferirse las tejas planas, pues así se evita la polución de las aguas de las lluvias;

Debe preferirse el color gris ó amarillento, en la pintura exterior; pues la reverberación del sol sobre las paredes blancas, daña mucho al órgano de la visión;

—Las ventanas serán amplias, cerradas con persianas de madera ó rejilla de alambre, proscribiéndose en lo absoluto los vidrios;

—Siempre que se pueda debe procurarse que cada casa tenga agua i baño, colocados en lugar fresco;

—Debe disponerse todo para que las deyecciones i aguas caseras, sean arrojadas á los terrenos en cultivo, no consintiendo de ningún modo que queden acumuladas en el interior de las casas. Puede emplearse el sistema de la fosa móvil llamada de Goux;

—Deben arreglar sus cultivos de modo, que el nivel del suelo favorezca el libre curso de las aguas, i se prevenga su estancación; no abatiendo los árboles de la selva, sino á medida que lo exija el incremento progresivo de la colonia; i, finalmente,

—Todas las casas deben estar rodeadas de grandes plantaciones de eucaliptus; que no sólo absorven la humedad, sino purifican la atmósfera destruyendo los gérmenes palúdicos.

Pasemos á ocuparnos de la *higiene del vestido*, punto mui importante, pues muchas enfermedades dependen del uso de uno inadecuado.

El vestido interior debe ser de una tela delgada, mal conductora del calórico, que permitiendo el libre ejercicio de las

funciones de la piel, absorva el líquido sudorífico á medida que se secreta; i se oponga al enfriamiento producido por su rápida evaporación. La tela de lino, no absorbe los líquidos por igual i causa una molesta sensación de frio. La franela se apelmasa mucho, adquiere un olor ácido é irrita la piel. La tela más preferible para la ropa interior es, pués, la de algodón blanco i de ella deben usarse las medias, el calzoncillo, i la camiseta. Son de precio módico, de fácil lavado, absorven pronto el sudor i se enfrian lentamente.

La camisa, que nunca debe usarse á raiz del cuerpo, será de algodón i color claro (blanco ó gris). Son preferibles á las de hilo, por las razones antes indicadas.

El vestido exterior será distinto en el día i en la noche.

En el hai que defender el organismo de los rayos solares; i como tal, es menester elejir un tejido que llene esta indicación, tanto por su naturaleza como por su color. Se sabe de un modo positivo que las telas de algodón (amotape, sempiterno, etc.) son los que absorven menos cantidad de rayos caloríferos; siguiendo después en escala ascendente las demás clases de paños i casimires, i por lo que hace á los colores, su escala, bajo el mismo punto de vista, es la siguiente: blanco, gris, amarillo, rojo, verde, bruno, azul i negro. De consiguiente la blusa i el calzón que usen los colonos durante el día, serán de una tela fuerte de algodón de color gris (dril crudo), que sobre el blanco tiene la ventaja de su mejor conservación.

Como durante la noche, cuando hai que exponerse á la influencias atmosféricas, se necesita no perder el calor orgánico i evitar la acción de la humanidad nocturna; se deben usar telas que tengan débil poder emisor i gran capacidad de absorción higrométrica. La franela de lana es la que llena perfectamente ambas indicaciones; i nuestra experiencia personal, en muchas noches pasadas á la intemperie en la montaña, ha confirmado la opinión de los tratadistas.

Las personas que no tengan trabajo en el campo, encontrándose libres de los grandes ejercicios que exajeran mucho la secreción sudoral, pueden en el día usar ropa de lana, con tal que sea delgada i de color claro:

El sombrero de paja, de alas anchas, es el más higiénico en Loreto. Es barato, pues su fabricación es industria propia del lugar; ligero; preserva de la acción del sol, por su co-

lor, i de las fuertes lluvias, porque con las primeras gotas que lo humedecen su tejido se hace compacto é impermeable á los más fuertes aguaceros.

Por lo que hace al calzado, en las ciudades se puede usar el botín de cuero delgado ó de lona, con broches i pasadores que permitiendo darle la holgura conveniente evite la compresión del pié, i de suela gruesa que impida la absorción de la humedad del suelo. Para el trabajo, en el campo, en la selva, el mejor calzado es la zapatilla que se emplea en el juego del *cricket*; de tela fuerte, con dos plantillas, una interior de suela i otra exterior de caucho: es un calzado liviano, mui resistente, con el que se puede impunemente andar en terreno mui humedo; que dá una pisada mui suave, pues se adapta completamente á las sinuosidades del suelo; que no lo atraviezan con facilidad ni las espinas, ni los agujones de los insectos, i como forma casi un sólo todo con el pie, impide la penetración de cuerpos extraños. La bota absorbe mucho la humedad, se hace mui pesada i en algunos casos es algo difícil su extracción. El sueco de madera no defiende bien al pié de los agentes exteriores, i su uso es algo engorroso. La zapatilla llamada *portuguesa* [mui usada en Mainas] es demasiado liviana para las fatigas de la montaña.

La cama, de hierro ó madera, debe ser amplia, colocada á 60 centímetros del suelo, i no mui cerca de las paredes. El colchón i la almohada de paja, á fin de que no sean mui blandos. En Loreto se usa mucho para estas prendas la *flor de balsa* (*ochroma piscatoria*), que forma una sustancia sedosa más suave que el algodón, de color cabritilla oscuro. En los colchones hechos con estas sustancias se desarrolla un calor intolerable, que se mitiga por la interposición, debajo de la sábana, de una *llanchama* [1] cuyo uso debe recomendarse de un modo especial, pues es mui higiénico. Las sábanas i demás cobijas deben ser de algodón, i el mosquitero, que es la prenda más necesaria é indispensable, de tela fuerte i delgada [cambrai], que impidiendo la entrada de los insectos permita la libre circulación del aire.

[1] "Corteza de árbol de dimensión bastante para cubrir una cama, que se suavisa mucho por el uso i que proporciona un lecho fresco i agradable. Es el único colchón de casi todos los indios".

Para terminar con lo relativo al vestido, diremos, que el colono no debe por ningún motivo conservar la ropa mojada, una vez concluída su faena diaria; para lo cual tendrá siempre de reserva una muda completa, bien seca. Mediante esta sencilla precaución, evitará el desarrollo de muchas enfermedades; como hemos tenido oportunidad de convenarnos en muchos viajes á pié, realizados en la montaña.

Se ha dicho ya en otra parte de este informe, que las funciones digestivas languidecen de un modo notable en el departamento de Loreto. De los cambios tan radicales que allí sufre el organismo—disminución de las oxidaciones, aumento de la secreción sudoral i consiguiente concentración i disminución de los líquidos que se secretan en las diversas secciones del tubo digestivo, pérdida menor del calor corporal i gran tendencia al reposo, que disminuye la necesidad de reparación de los tejidos—se desprenden precisamente las reglas higiénicas de la alimentación, que pueden reasumirse en los tres siguientes preceptos: ser sobrio de alimentos sólidos, ser sobrio de bebidas i combatir la tendencia al reposo.

Deben hacerse en el día tres comidas: el desayuno ligero á las seis de la maña, compuesto de una taza de café, té ó chocolate, con un pedazo de pan, prefiriéndose siempre el primero; almuerzo á las once del día; i comida á las seis de la tarde. Debe procurarse una alimentación mixta, no abusando mucho de las frutas, ni de los condimentos; pues su uso inmoderado es la principal causa de la aparición de muchas enfermedades del aparato digestivo.

Para evitar los inconvenientes que ocasiona la ingestión de una agua impura [paludismo, disentería, helmintos, etc] debe filtrarse la que se emplea en la alimentación; i nunca se tomarán grandes cantidades, á fin de evitar los sudores profusos, los forúnculos i la inapetencia. El agua helada debe tomarse con mucha prudencia. I por lo que hace al momento de las comidas, se puede usar el vino verde de Portugal [que se consigue bueno i barato en Loreto], ó el que fabriquen los mismos colonos, cosa que les será mui fácil allí.

En nada deben ser más sobrios los colonos que en el uso de las bebidas alcohólicas. Como ya hemos dicho antes, á Loreto se importa lo peor i más dañino, que en esta materia se elabora en el mundo; i los desórdenes producidos allí por

el abuso de las bebidas fermentadas, son más rápidos i más profundos que en otros lugares: cosa fácil de comprender, desde que las mucosas del estómago i del intestino no están protegidas por secreciones mui abundantes; el hígado cuyo funcionamiento disminuye, no soporta tan fácilmente la acción irritante de las moléculas alcohólicas que lo atravirsan; i el alcohol lanzado á la economía aumenta la cantidad de calórico orgánico, casualmente cuando conviene lo contrario. La congestión cerebral, la diarrea, la disentería, la hepatitis, la congestión del hígado, el delirium tremens, la anemia profunda, son engendrados por el uso inmoderado del alcohol, que ha ocasionado i ocasiona más víctimas que todas las influencias climatéricas excesivas. I el colono tendrá que luchar con la costumbre inveterada del lugar, pues en Loreto, como en todos los países tropicales, los licores son el elemento *sine-qua-non* de la vida.

Las bebidas acídulas, si bien calman momentáneamente la sed, se oponen á la perfecta digestión de los alimentos, porque exajeran las propiedades ácidas de los jugos gástricos.

Para aplacar la sed dependiente del calor tropical, se debe usar de preferencia las infusiones ligeramente frías de café ó té, tomadas á pequeños sorbos.

I, finalmente, como bebidas aromáticas, las mejores son el café, generalmente usado en el departamento, i el chocolate de fácil preparacion, mui nutritivo i por demás agradable.

Como *cuidados corporales*, recomendaremos las abluciones repetidas i el baño frío, de preferencia en la tarde, que manteniendo la piel en perfecta limpieza, son el más poderoso medio de refrescar el organismo i de evitar la aparición de las dermatosis.

Los colonos no deben contagiarse con el ocio é indolencia propios de los indígenas del departamento, para lo que practicarán siempre un ejercicio moderado, evitarán le siesta i declarararán guerra cruda á la hamaca, mueble dañino bajo cualquier punto de vista que se le considere.

Para evitar las enfermedades de los órganos de la vista, deben usarse frecuentes lociones frías, ligeramente astringentes ó aromáticas; mantener corrientes las funciones alvinas i

emplear anteojos ahumados, que mitiguen la intensidad de los rayos luminosos.

Para concluir con lo relativo á las reglas higiénicas, diremos algo de las *funciones de la generación*, recomendando de un modo especial á los colonos, la mayor prudencia en este asunto. El exceso de los placeres sexuales en Loreto, debilita profundamente el organismo i facilita la explosión de las enfermedades esporádicas ó endemo-epidémicas, que se derivan de las influencias del clima tórrido. Júzguese del peligro del abuso, cuando hai higienista que dice: *Con seguridad los placeres sexuales han muerto más hombres que la embriaguez* [1].

*
* *

Llegamos, señor director, al término de este capítulo, i de conformidad con el programa trazado, toca á la comisión indicar el modo más práctico de atraer la inmigración al departamento de Loreto, una vez que todos los esfuerzos hasta hoi hechos han sido infructuosos.

a)—Lo primero i principal es poner en comunicación el departamento de Loreto con el resto de la república por medio de buenos caminos de herradura, pues mientras existan las actuales vías, que á la verdad son sendas impracticables, pocos serán los hombres que se animen á venir de tierras lejanas, á pasar penalidades á que no están acostumbrados.

En el capítulo referente á vías de comunicación, se ha indicado ya cuales son los más indispensables al progreso de aquella región, i, felizmente, parece que muy pronto estará expedita la vía por el departamento de Junín, que como se ha dicho tantas veces, es la más rápida i conveniente. Pero como para la introducción de los inmigrantes no será suficiente este solo camino, debe procurarse que se emprendan los demás. Si se llevara á cabo la construcción del proyec-

(*) "Celle".

tado ferrocarril de la costa del departamento de Piura al río Marañón, entonces sí, que con las dos vías del norte i del centro, quedaba permanentemente asegurada la prosperidad de Loreto. Sin embargo, como debe proponerse únicamente lo que sea realmente práctico i de inmediata ejecución, la comisión es de sentir: que los S. 10,000 consignados en el presupuesto departamental vigente, para el camino de herradura de Moyobamba á Yurimaguas [partida que en el presente bienio no tendrá aplicación], se dediquen de un modo permanente á la construcción de los diversos caminos que necesita el departamento. Destinándose anualmente esa cantidad de las rentas departamentales al objeto indicado, se hará positivo servicio al departamento.

Como aunque hayamos indicado como más conveniente para la introducción de los colonos, la vía del Pacífico, debe procurarse conseguir todas las facilidades posibles en la navegación del Amazonas, desde que es la ruta dispuesta por la naturaleza para que el departamento se comuniqué con el viejo mundo; es muy natural que de sus rentas se destine una cantidad á fin de que las compañías de vapores contribuyan de algún modo á satisfacer la preciosa necesidad de que nos ocupamos.

En el presupuesto vigente hai dos partidas destinadas á subvencionar á las compañías de vapores que hacen el tráfico en el Amazonas: la una de S. 12,000 á la que realice seis viajes anuales de Liverpool á Iquitos, i la otra de S. 8,000 á la que verifique dos viajes mensuales de Iquitos á Yurimaguas. Vamos á probar lo imposible que es que se cumplan en la práctica los deseos del legislador é indicar cual es la más conveniente aplicación que se deben dar á esos S. 20,000.

Es imposible é innecesario que se efectúen viajes directos de Liverpool á Iquitos: imposible, porque los vapores de gran calado que hacen la travesía del Atlántico, i en el Amazonas hasta Manaos, en ninguna época pueden surcar hasta Iquitos, [1] por no permitirlo el caudal de las aguas

] :] Actualmente una compañía inglesa de vapores, tiene establecido el tráfico entre Iquitos i Europa. Es, pues infundada la aseveración consignada.—Véase la introducción puesta al capítulo "Navegación fluvial" en el segundo tomo de esta obra.

del río; de modo que siempre tendrán que hacerse los trasbordos en Manaos, no consiguiéndose, por lo tanto, el objeto que se tuvo en mira al expedir la lei que creó esa subvención; é innecesario, porque según los reglamentos aduaneros del Brasil, i las declaraciones hechas en la constitución últimamente promulgada para esa república, el comercio de Loreto no sufrirá ningún perjuicio con que sus mercaderías se trasborden en el Pará ó en Manaos. Si antes de ahora dichas operaciones han sido por demás onerosas—como tuvo oportunidad de hacerlo presente la comisión en Rio Janeiro, al Excmo. señor enviado extraordinario i ministro plenipotenciario del Perú, se ha debido tanto á la desidia del señor consul general del Perú en el Pará, como á la poca diligencia de los agentes del comercio de Loreto en esa ciudad. Pero hoi, que ese consulado se encuentra en manos activas i diligentes, i que el comercio de Loreto habrá ya conocido sus verdaderos derechos, no tiene ninguna razón de ser la subvención de que nos ocupamos.

Por lo que hace á los \$ 8,000 destinados á promover el tráfico entre Yurimagas é Iquitos, con la condición precisa de que se realicen dos viajes por mes, su inversión para ese objeto es completamente inútil; porque la comunicación entre ambos puertos, hace mucho tiempo que está establecida por la “Compañía de navegación de Amazonas limitada”. I si esa compañía no manda sino un vapor mensual á Yurimagas, es porque con eso basta para el actual movimiento comercial; tal es que el mismo vapor que hace la carrera de Yurimagas, es mandado cada mes hasta la boca del Pachitea en el Ucayali.

Por consiguiente, para solo la regularidad del tráfico, es innecesario destinar suma alguna; pues ese tendrá que sostenerse porque así conviene á los intereses de la compañía, que obtiene mui buenas utilidades con el movimiento actual.

Por eso somos de opinión de que los \$ 20,000 de que nos ocupamos, se den como subvención á la actual “Compañía de navegación Amazonas limitada”, ó á cualquier otra que haga el tráfico del Amazonas: con la precisa condición de que se obtengan las rebajas convenientes en los pasajes de los inmigrantes i en el flete de los productos de exportación. Así se invertirán mui bien esos dineros i se conse-

guirá que tengan fácil salida del departamento muchos productos naturales, que hoy no pueden soportar el oneroso flete á que se hayan sujetos.

b)—Debe procurarse que los cónsules del Perú en los diversos puertos de Europa, establezcan *oficinas de información*, al igual de la que ha instalado el señor cónsul general residente en Amberes; oficinas en las que se suministren todos los datos relativos al departamento de Loreto [producciones naturales, industrias, comercio, vías de comunicación, climatología, enfermedades, etc.]. Al mismo tiempo deben constantemente hacerse publicaciones, en algunos periódicos europeos, llamando la atención hacia las ventajas que ofrece el departamento de Loreto, é indicando las grandes utilidades que pueden reportar las empresas que acometan la colonización de esos ricos i vírgenes territorios.

Para este fin debe dedicarse una pequeña cantidad de las rentas departamentales, cuyo monto indicaremos al ocuparnos del respectivo presupuesto.

e)—Debe darse todas las facilidades posibles, á las sociedades que se establezcan para llevar á cabo la colonización de los territorios de Loreto; dejando sí la realización de la obra entregada á la simple iniciativa particular, no debiendo el gobierno en modo alguno acometer por sí solo tal empresa. La historia de la colonización, en los diversos países donde se ha practicado, demuestra de un modo evidente el fracaso de las inmigraciones oficiales, es decir, de las hechas por cuenta i costo de los gobiernos.

El gobierno debe contribuir por su parte, proporcionando locales, cediendo terrenos, rebajando ó suprimiendo los impuestos, etc.; pero dejando la responsabilidad de los resultados á los particulares que acometan tan lucrativo negocio.

Demás es decir que las sociedades de inmigración establecerían sus oficinas subalternas ó sucursales, en los lugares adecuados, á fin de proporcionar á los colonos los elementos de movilidad é instalación que han menester: asunto en el que no hai necesidad de indicar precepto alguno, pues el capital que acometa tal empresa, sabrá perfectamente rodearse de las seguridades convenientes.

d)—A las condiciones exigidas hoy, por las leyes i reglamentos vigentes, para adjudicar los terrenos baldíos de la montaña, se puede muy bien agregar la obligación precisa de

traer una familia de colonos por cada 20 hectáreas de terreno que se adjudique, declarándose nula la concesión, en caso de falta de cumplimiento en un plazo, que debe variar según el número de colonos que hayan de introducirse, sin que, en ningún caso, sea mayor de un año.

Con esta medida se favorecerá de un modo eficaz el establecimiento de las sociedades de inmigración, pues así ellas podrán hacer sus arreglos particulares con el colono, contando con el elemento principal, cual es el terreno en que tienen que establecerse i trabajar. I así también se evitará que suceda lo que hoi, que uno ó más individuos se adueñen de los terrenos del estado, sin ningún provecho práctico para el departamento.

A fin de que se sepa que los solicitantes han cumplido con esta obligación se les exigirá la presentación de dos certificados: uno expedido por el cónsul peruano residente en el puerto en que se embarquen las colonos, i otro dado por la autoridad de Loreto, que acredite el ingreso de los individuos al departamento.

En este sentido deben modificarse los artículos 8º i 9º de la lei de 4 de noviembre de 1887 [1].

e)—El éxito de la colonización del departamento de Loreto no dependerá tan solo de las medidas que adopte el gobierno, ó de la eficaz propaganda que hagan nuestros cónsules en los puertos europeos, nó: se necesita que allí se puedan conseguir pequeños capitales á interés módico; pues es por demás sabido, que sin capital no hai trabajo posible, i el incremento del comercio en un lugar cualquiera, guarda proporción con el número de los individuos que consumen i producen. I el consumo i la producción en Loreto, no siguen las reglas económicas precisas; se hacen á ciegas, á la gruesa ventura, con poca ó nin_ una estabilidad; puede decirse que á todos los que allí van no les preocupa sino el mayor usufructo posible, i esto en el menor tiempo.

En un palabra, en Loreto no hai sino comercio de aventura; el menos provechoso para un país, pues agota mui

[1] Corre en el tomo 1.º, página 260.

pronto las fuentes de producción, sin dejar beneficios estables i duraderos al territorio.

Los capitales en Loreto no existen más que en el nombre: en las cifras ilusorias que asientan los comerciantes en los libros, i, en esta materia, hai una graduación no interrumpida, cuyo lugar más elevado lo ocupa el importador de los mercados brasileros, que sirve de agente al comercio de Loreto, i el último, el pobre indio que trabaja sin descanso i sin provecho. Todos recíprocamente se *esquilman* (no podemos emplear otra frase). Del peón, trata de sacar el mejor provecho posible el aviado; de éste el negociante de los centros comerciales de Mainas; i el importador que proporciona las mercaderías, como que forma la cúspide, como que es el único que dá el capital, representado por la mercancía, es solo él, el que obtiene positivo provecho de las transacciones realizadas.

Dígase lo que se quiera i reconociendo la buena organización de las oficinas fiscales brasileras, i el gran espíritu de adelanto i progreso que anima á las poblaciones del Pará i Manaos; es lo cierto que á su actual incremento ha contribuido mucho el haber el comercio de Iquitos establecido sobre bases deleznales i sin sujeción á los verdaderos preceptos económicos.

Pero se dirá: ¿cuál es la causa de que trabajando muchos con un capital que pasa por varias manos, en una región exhuberante de riqueza, solo llega á obtener utilidad positiva uno? La razón es mui sencilla: consiste en que en Loreto se quiere que el capital produzca un interés crecidísimo, i en que se ha abusado i se abusa del crédito de un modo increíble.

El comercio de Loreto, que está totalmente subyugado al de los estados brasileros limítrofes, soporta gabelas mui pesadas. Por insignificantes que sean las operaciones que practiquen sus agentes, tienen que abonar una comisión que nunca baja del 10 %, ya se trate de compras ó ventas hechas en el mercado, de pago de los fletes correspondientes, de la presentación de conocimientos, cobro de letras, certificación de facturas, etc., añádase á esto el oneroso flete que cobra la única compañía que hace el tráfico en el Amazonas [1]; i se

[1] Véase en el tomo segundo, la introducción puesta al capítulo "Navegación fluvial".
T. V.—34.

verá que el comerciante de Loreto recibe sus mercaderías con un recargo de, los menos, un 50 % de su valor primitivo. I en los retornos que hace para cumplir con sus compromisos, sufre también pérdidas enormes; no siendo extraño que él haga un cálculo en el momento en que embarca su producto, i á vuelta de vapor, ó muchas veces al cabo de seis meses ó un año, sepa que el valor efectivo de lo enviado es mui inferior al que ha consignado en sus libros.

Como en las poblaciones de Loreto no hai en circulación gran cantidad de metálico, á tal punto que nadie puede allí celebrar una transacción al contado por valor de unos dos ó cuatro mil soles; el comerciante que desea realizar pronto sus mercaderías, las entrega al crédito, al primero que las solicita; i como el solicitante, en el mayor número de casos, no ofrece las garantías suficientes que aseguren el pago en el plazo prefijado ó indefinido que es lo más corriente, el comerciante para ponerse á cubierto de esa eventualidad, recarga excesivamente el precio de sus artículos i obliga al comprador á llevar de todo: útil i superfluo.

Precisemos las cosas; pongamos un caso práctico. Se presenta un sujeto en Iquitos, que nadie sabe quien es, ni como ha llegado allí; va á una casa comercial i solicita se le abra un crédito para ir á la montaña á sacar caucho; pide 6 ú 8,000 soles. El comerciante conviene en el negocio, i entrega la cantidad pedida; pero no da sino mercaderías, obligando al individuo en cuestión á llevar multitud de objetos inútiles. Era lógico que proporcionara víveres i artículos indispensables para el trabajo [carne fresca, fariña, arroz, hachas, sables, teias para vestido, etc.]; pero el asunto no se arregla, si el aviado no conviene en llevar licores, baules, objetos de lujo i muchos inútiles, en una palabra.

Bien se comprende que de diez sujetos que reciban tal habilitación, únicamente pagan dos ó tres; explicándose así que todas las casas comerciales de Iquitos, tengan créditos incobrables que en algunos casos se elevan á la cifra de 120 á 150 mil soles. Pero como el negocio se ha hecho estipulando precios leoninos, no es raro que al recibir, en caucho, la tercera ó cuarta parte del valor de la cantidad total entregada, exclame tranquilamente: “¡que no pague más, no importa; siempre gano en el negocio!”

I el aviado, á su vez, hace lo mismo con el peón: le obli-

ga á recibir como pago de su trabajo, multitud de objetos inútiles; crea en ese individuo necesidades ficticias; estimula su inclinación á los vicios; le hace contraer deudas que no pagará en toda su vida, i, en una palabra, lo convierte en un ser vicioso, informal, inútil.

I los eslabones de tan odiosa cadena se estrechan cada día más, con manifiesto perjuicio del departamento i sus moradores!

El comercio de Loreto que al fin va comprendiendo sus verdaderos intereses, trata de poco tiempo á esta parte, de independizarse de la tutelas de los negociantes de los estados brasileros; celebrando sus transacciones directamente con los centros productores de Europa i Estados Unidos: tarea benéfica que les será mucho más fácil con las últimas declaraciones hechas por el gobierno del Brasil, en lo que se refiere al comercio de tránsito por el Amazonas. Pero esta medida cuyos proficuos resultados mui pronto palpará el departamento, no basta, señor director, para que allí se radique el trabajador permanente, laborioso i emprendedor pues los comerciantes en mui pocas ocasiones podrán proporcionar el dinero en efectivo, que se requiera para la instalación de fundos agrícolas, pequeñas industrias, etc.

Creemos que el único medio práctico de hacer que en Loreto se encuentren las facilidades convenientes para el trabajo honrado i productivo, es el establecimiento de un *Banco Agrícola*, que radicado en el centro del departamento, por ejemplo en Yurimaguas, practique todas las operaciones comerciales que son anexas á instituciones de ese género.

Quizá no exista negociación á la que pueda darse tan gran impulso, i en la que el capital invertido se encuentre mejor asegurado i dé mayores rendimientos, que la que proponemos: la formación de una sociedad anónima, que con el nombre de *Banco Agrícola*, puede ensanchar en muchísimos sentidos la esfera de su actividad.

El *Banco Agrícola* en el departamento de Loreto, puede dedicarse á los negocios siguientes:

Préstamos hipotecarios, hechos sobre fundos agrícolas ya establecidos, ó en vías de instalación;

Adelantos á plazos fijos, para la implantación de talleres, industrias, etc.;

Organizar por su cuenta una sociedad de inmigración,

estableciendo las correspondientes oficinas tanto en Eurapa como en los puertos de la costa del Perú i en los principales centros poblados de Loreto;

Adquisición de terrenos en la región de Mainas, los que entregarán á los colonos, según las condiciones arregladas de antemano;

Recolección de los productos naturales de la montaña, bien sea comprándolos, ó recibéndolos en pago de sus acreencias;

Traslación de fondos del departamento de Loreto á los mercados extranjeros ó á las poblaciones de las costas, i recíprocamente; movimiento monetario desconocido en Mainas, i que en todos partes da vida al comercio i á las industrias; i, finalmente.

La misma empresa puede ir hasta establecer una compañía de vapores, no solo en el Amazonas sino también en los principales de sus afluentes. Es cierto que esa compañía, hoy lucharía desventajosamente con la de Amazonas limitada, principalmente por la heterogeneidad de miras del comercio actual; pero después, cuando el medio circulante modifique profundamente la situación económica de aquellas regiones, entonces habrán elementos suficientes para luchar i triunfar.

Hágase por quien corresponda la debida propaganda en el sentido que indicamos, á fin de que los capitales, que con tanta ansia buscan colocación lucrativa, vengan á Loreto á obtener utilidades positivas, i á romper para siempre i de un modo definitivo el letal silencio de la selva.

Con inmigración de hombres i de dinero, se afianzará la ventura de todos: los particulares, el departamento i el país [1].

(1) "Segunda parte del informe que presenta al supremo gobierno el presidente de la comisión especial al departamento de Loreto, coronel Samuel Palacios Mendiburu" — Año 1891. —Página 159.

1890

Se nombra una comisión encargada de formular un reglamento para la adjudicación de terrenos montañosos.

Lima, marzo 27 de 1890.

Siendo necesario dictar el reglamento á que debe sujetarse la adjudicación de terrenos montañosos en la república, conforme á las leyes de 4 de noviembre de 1887 (1) i 26 de octubre de 1888; (2) nómbrase para tal fin, una comisión compuesta del director general de telégrafos, capitán de navío don Manuel M. Carbajal, que la presidirá, de don Tadeo Terry i del ingeniero del estado don Federico Hohaguen.

El presidente de dicha comisión, podrá dirigirse de oficio á los prefectos de la república i demás funcionarios públicos, en solicitud de los informes i datos que crea necesarios para el buen desempeño de este encargo.

Comuníquese i regístrese.

Rúbrica de S. E. (3)

Ferreiros (4) (5).

(1) Corre en el tomo 1.º página 260.

[2] Véase en la página 197 de este volumen.

(3) General Andrés A. Cáceres.

[4] Don Guillermo.

[5] "El Peruano" —28 de marzo de 1890.—Año 49.—Tomo 1.º—Semestre 1.º—N.º 38. —
Página 302.

1890

Concesión de 1500 hectáreas de terrenos en el departamento de Loreto á don Tiburcio Eichenne [1].

Lima, mayo 5 de 1890.

Visto este expediente, de conformidad con el artículo 9º de la lei de 4 de noviembre de 1887 (2) i con el anterior informe de la comisión consultiva de las regiones amazónicas; concédese á don Tiburcio Eichenne 1500 hectáreas de terrenos de montaña en el departamento de Loreto bajo las siguientes condiciones:

1.º—Don Tiburcio Eichenne ó quien lo represente, se compromete á introducir dos colonos adultos cuando menos por cada quince hectáreas de terrenos que dedique á la colonización;

2.º—El concesionario queda obligado á señalar los terrenos cuya adjudicación solicita dentro del plazo de seis meses á partir de la fecha de la escritura, á fin de que el prefecto del departamento de Loreto, ordene la mensura i determinación de dichos terrenos;

3.º—Si al hacerse la determinación de que habla el artículo anterior se señalaren terrenos en la ribera de algún río, ellos no podrán tener menor fondo que la longitud de la parte de margen que ocupen de una manera continua;

4.º—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero i estará sujeta á los reglamentos que en adelante se dicten sobre adjudicación de terrenos i colonización;

(1) Además de esta concesión de terrenos en Loreto, se han hecho muchísimas otras que se registran en "El Peruano" i que no se insertan por estar redactadas en los mismos términos que la presente.

[2] Corre en el tomo 1.º, página 250.

5.º—Quedará nula de hecho esta concesión:

1.º Si el recurrente no cultiva á lo menos la quinta parte de los terrenos concedidos en plazo de dos años conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º de la citada lei de 4 de noviembre de 1887; i

2.º Si no pide la determinación de los terrenos que se le adjudican en el plazo de seis meses á que se refiere el artículo 2.º de esta resolución;

6.º—Se entiende hecha por el concesionario, ó por quien sus derechos represente, renuncia expresa á toda reclamación diplomática oficial ú oficiosa i cualquiera dificultad que se suscite con motivo de esta concesión, que no podrá transferirse sin previo permiso del gobierno, quedará sujeta á las leyes i tribunales de la república.

Regístrese, i con la aceptación de las condiciones anteriores por el recurrente pásese al ministerio de hacienda para que mande extender la respectiva escritura de la que el concesionario sacará á su costa dos testimonios i entregará uno á la dirección de hacienda i otro á la de obras públicas.

Rúbrica de S. E. [1]

Ferreiros [2] [3].

1890

Colonos para la región del Palcazu

Lima, octubre 25 1890.

Excmo. señor:

El congreso ha resuelto:

1.º—Autorízase al poder ejecutivo para que disponga lo

(1) General Andrés A. Cáceres.

(2) Don Guillermo.

(3) "El Peruano"—Mayo 8 de 1890.—Año 49.—Tomo I.—N.º 53.

conveniente á la traslación de treinta ó más familias que don C. Roemer se propone traer de Alemania al Perú, en clase colonos.

2.º—Vótase en el presupuesto general de la república la cantidad de diez mil soles para el pago de pesajes i mantención de las treinta ó más familias, por el término de seis meses, desde que se establezcan en la parte del territorio nacional comprendida entre los ríos Mairo, Palcazu i Pozuzo.

3.º—La traslación de las expresadas familias se hará directamente hasta el puerto de Iquitos, i de allí al lugar de su destino, por las autoridades de dicho puerto.

4.º—Los colonos gozarán de los derechos i concesiones acordadas por la lei de 24 de mayo de 1845 (1), prorrogada por la de 14 de octubre de 1887 (2).

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento i demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. CANDAMO—presidente del senado.

MANUEL M. DEL VALLE—presidente de la cámara de diputados.

J. M. Pinzás—senador secretario.

J. Pastor Fernández—secretario de la cámara de diputados.

Lima, noviembre 11 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese i regístrese.

Rúbrica de S. E. [3]

Valcárcel. [4] [5]

[1] Corre en el tomo 1.º, página 229.

[2] Véase en la página 259 del primer tomo.

[3] General Andrés A. Cáceres.

[4] Don Mariano Nicolás.

[5] Colección de leyes de Aranda. —1891.

1891

**Concesión á la “Peruvian Corporation Limited” de
1.100.000 hectáreas en la región del Ucayali pa-
ra establecer colonias.**

Lima, julio 1.º de 1891.

Vista la solicitud del representante de la Peruvian Corporation Limited, por la cual pide que el gobierno determine en cumplimiento del artículo 3.º de la lei de 23 de noviembre de 1889 (1), los lugares en que debe hacerse la adjudicación de terrenos para dar principio á la colonización, i de conformidad en parte con el informe del ingeniero de estado don Manuel A. Viñas;

Se resuelve:

Autorízase al representante de la Peruvian Corporation Limited para que establezca las colonias en los siguientes lugares, cuyas zonas se hallan marcadas con línea roja en el calco acompañado: el lado derecho del camino que actualmente se construye del pueblo de San Luis de Shuaro al puerto Tucker, desde las cabeceras del río de la Sal hasta el río Palcazu, siguiendo la margen de este río hasta su confluencia con el río Pichis en una zona de cinco kilómetros que hacen un total de 500,000 hectáreas; la margen derecha del Pichis desde las inmediaciones del puerto Tucker hasta su unión con el Palcazu, en una zona de diez kilómetros que hacen sesenta mil hectáreas; la margen derecha del Pachitea desde la unión del Pichis con el Palcazu hasta su afluencia en el Ucayali, en una zona de diez kilómetros que forman ciento veinte mil hectáreas; la margen izquierda del río Perené des-

(1) Corre en la página 198.
T. V.—35.

de diez kilómetros antes de la confluencia del río Pangoai la misma margen del río Tambo hasta su confluencia con el Urubamba i Ucayali, en una zona de diez kilómetros que hacen ciento diez mil hectáreas; la margen izquierda del Urubamba en una extensión de treinta kilómetros desde su confluencia con el Ucayali i diez kilómetros de ancho que hacen treinta mil hectáreas; la margen izquierda del río Ucayali hasta su confluencia con el Pachitea en una zona de diez kilómetros, que hacen doscientas mil hectáreas; la extensión de diez kilómetros por ambas márgenes de los ríos Unini, Sipiri i Sampoya, afluentes del Ucayali, con el ancho de cinco kilómetros, que hacen treinta mil hectáreas; la extensión de treinta kilómetros por diez kilómetros de ancho en ambas márgenes del río Tamaya, afluente del río Ucayali, que forman sesenta mil hectáreas.

Una vez determinados i escogidos los terrenos, se practicarán las mensuras correspondientes por el ingeniero nombrado por el gobierno i el que nombre la Peruvian Corporation Limited, quienes levantarán los planos con expresa determinación de sus límites, para que agregados á la escritura celebrada en 28 de enero de 1890, sirvan de bastante título de propiedad: declarándose sin lugar la solicitud en el otro si, relativo á que el gobierno reserve la extensión de los terrenos comprendidos entre los $8^{\circ} 30'$ i $11^{\circ} 30'$ de latitud austral i los $79^{\circ} 30'$ i $76^{\circ} 30'$ de longitud al oeste del meridiano de Paris, para que sean adjudicados conforme á la lei de 23 de noviembre de 1889 para la prolongación del ferrocarril de la Oroya hasta cualesquiera de los ríos navegables.

Comuníquese i regístrese.

Rúbrica de S. E (1).

Valcárcel [2] [3].

(1) General Remigio Morales Bermúdez.

(2) Doctor don Mariano Nicolás.

(3) "Leyes i resoluciones referentes á terrenos de montaña".— Año 1895.—Página 61.

1891

**Concesión de 500,000 hectáreas de terrenos á la
“Peruvian Corporation Limited” á ambos lados
de los ríos Perené i Ene.**

Lima, noviembre 19 de 1891.

Visto el recurso del representante de la Peruvian Corporation Limited por el que, de conformidad con la lei de 23 de noviembre de 1889 (1) solicita la adjudicación de quinientas mil hectáreas de terrenos distribuidas en ambas márgenes del río Perené i del Ene, i de conformidad en parte, con el informe del ingeniero del estado don Manuel A. Viñas;

Se resuelve:

1^o—Concédese al representante de la Peruvian Corporation Limited, quinientas mil hectáreas de terrenos en los siguientes lugares: Una zona de veinte kilómetros de ancho á cada lado del río Perené, desde su confluencia con el Paucartambo hasta el punto navegable de él, i otra zona igual de veinte kilómetros de ambas márgenes del Ene desde su boca hasta unos veinte kilómetros aguas arriba.

2^o—Dichas quinientas mil hectáreas formarán el primer grupo de terrenos que se ceden á la Peruvian Corporation Limited para la colonización de esas regiones, conforme á la lei de 23 de noviembre de 1889 i suprema resolución de 20 de enero de 1890, i se adjudicarán en compensación de las otras quinientas mil á que se refiere la resolución suprema de 1.º de julio último (2).

3^o—La adjudicación se hará sin perjuicio de tercero i

[1] Corre en la página 198.

[2] Véase en la página 273.

previa mensura de los terrenos que se escojan por uno de los ingenieros del estado i el que nombre el representante de la Peruvian Corporation Limited, quienes levantarán los planos con expresa determinación de sus límites, para que agregados á la escritura de 28 de enero de 1890, sirvan de bastante título de propiedad.

4º—Queda derogada la suprema resolución de 1.º de julio del presente año, en cuanto se oponga á la presente.

Comuníquese i regístrese.

Rúbrica de S. E [1].

Herrera [2] [3].

1891

Concesión de tierras en el río Santiago á don Manuel Portuondo i don Manuel Taboada.

Lima, agosto 25 de 1891.

Vista la solicitud de don Manuel Portuondo i don Manuel Taboada, por la que piden se les adjudique mil quinientas hectáreas de terreno montañoso con destino á la agricultura en la orilla izquierda del río Marañón i en la orilla derecha del río Santiago entre los departamentos de Amazonas i Cajamarca; de conformidad con el artículo 9º de la

(1) General Remigio Morales Bermúdez.

(2) Doctor don Federico.

(3) Leyes i resoluciones referentes á terrenos de montaña - Año 1895. - Página 60.

lei de 4 de noviembre de 1887 (1) i la de 26 de octubre de 1888 (2); accédese á la indicada solicitud bajo las condiciones siguientes:

1^a Don Manuel Portuondo i don Manuel Taboada ó quien los represente se comprometen á introducir dos colonos adultos, cuando menos, por cada 15 hectaréas de las mil quinientas de terrenos que se les ceden.

2^a Los concesionarios queda obligados á señalar los terrenos cuya adjudicación solicitan, dentro del plazo de seis meses, á partir de la fecha de la escritura, á fin de que el prefecto del departamento respectivo ordene la mensura i determinación de dichos terrenos.

3^a Si al hacerse la determinación de que habla el artículo anterior, se señalaran terrenos en la ribera de algún río ellos no podrán tener menos fondo que la longitud de la parte de margen que ocupan de una manera continua.

4^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero i estará sujeta á los reglamentos que en adelante se dicten sobre adjudicación de terrenos i colonización.

5^a Quedará nula de hecho esta concesión:

1^o Si los recurrentes no cultivan al menos la quinta parte de los terrenos concedidos en el plazo de dos años conforme á lo dispuesto en el artículo 9^o de la citada lei de 4 de noviembre de 1887, i si no introducen los colonos de que se trata en el artículo 1^o i

2^o Si no piden la determinación de los terrenos que se les adjudiquen en el plazo de seis meses á que se refiere el artículo 2^o de esta resolución.

6^o Esta concesión no podrá trasferirse sin previo permiso del gobierno, siendo entendido que si ella recae en algún extranjero, éste hará renuncia expresa á toda reclamación diplomática oficial ú oficiosa, quedando sujeto á las leyes i tribunales de la república, cualquiera dificultad que se suscitara con motivo de la misma concesión.

Regístrese i previa aceptación de las condiciones anteriores por los recurrentes, pásese al ministerio de hacienda

[1] Corre en el tomo 1.º, página 26º.

(2) Véase en la página 197 de este volumen.

para que mande extender la respectiva escritura de la que los concesionarios sacacán á su costa dos testimonios i entregarán uno á la dirección de hacienda i otro á la de obras públicas.

Rúbrica de S. E. (1)

Herrera (2) (3)

1891

Concesión de terrenos en el río Santiago á don Genaro García Irigoyen i don Domingo Elías.

Lima, agosto 25 de 1891.

Vista la solicitud de don Genaro García Irigoyen i de don Domingo Elías por la que piden se les adjudique mil quinientas heetáreas de terreno en la orilla derecha del río Santiago, lindando con el terreno de los señores Portuondo i Tafoada, entre los departamentos de Amazonas i Cajamarca, con destino á la agricultura; de conformidad con el artículo 9º de la lei de 4 de noviembre de 1887 [4], i la de 26 de octubre de 1888, [5] accédese á la indicada solicitud bajo las condiciones siguientes:

1º Don Genaro García Irigoyen i don Domingo Elías, ó quien los represente, se comprometen á introducir dos colonos adultos, cuando menos por cada quince heetáreas de las mil quinientas que se les ceden.

[1] General Remigio Morales Bermudez.

[2] Doctor don Federico.

[3] "El Peruano" agosto 23 de 1891.—Año 50.—Tomo II.—N.º 25.—Página 195.

(4) Corre en el tomo 1.º página 260.

[5] Véase en la página 197 de este volumen.

2^a Los concesionarios quedan obligados á señalar los terrenos cuya adjudicación solicitan, dentro del plazo de seis meses á partir de la fecha de la escritura, á fin de que el prefecto del departamento respectivo ordene la manera i determinación de dichos terrenos.

3^a Si al hacer la determinación de que habla el artículo anterior, se señalaran terrenos en la ribera de algún río, ellos no podran tener menos fondo que la longitud de la parte de la margen que ocupen de una manera continua.

4^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, i estará sujeta á los reglamentos que en adelante se dicten sobre adjudicación de terrenos i colonización.

5^a Quedará nula de hecho esta concesión:

1^o Si los recurrentes no cultivan al menos la quinta parte de los terrenos concedidos en el plazo de dos años, conforme á lo dispuesto en el artículo 9^o de la cita lei de 4 de noviembre de 1887 i si no introducen los colonos de que se trata en el artículo 1^o; i

2^o Si no piden la determinación de los terrenos que se les adjudican, en el plazo de seis meses, á que se refiere el artículo 2^o de esta resolución.

6^a Esta concesión no podrá trasferirse sin previo permiso del gobierno, siendo entendido que si ella recae en algún extranjero, éste hará renuncia expresa á toda reclamación diplomática oficial ú oficiosa, quedando á las leyes i tribunales de la República cualquiera dificultad que se suscitara con motivo de la misma concesión.

Regístrese i previa aceptación de las condiciones anteriores por los recurrentes, pásese al ministerio de hacienda para que mande extender la respectiva escritura de la que los concesionarios sacarán á su costa dos testimonios, i entregarán uno á la dirección de hacienda i otro á la de obras públicas.

Rúbrica de S. E. (1)

Herrera (2) (3)

(1) General Remigio Morales Bermúdez.

(2) Doctor don Federico.

[3] El Peruano 23 de agosto de 1891.—Año 59.—Tomo 2^o.—N.25. -Página 195.

1891

Traslación de colonos alemanes de Hamburgo á Iquitos.

Lima, octubre 17 de 1891.

Visto el oficio del cónsul general del Perú en Hamburgo; i considerando: que con la suma votada en la partida número 64, pliego 1.º extraordinario del presupuesto general de la república, no es posible costear la traslación de las treinta familias á que se refiere la resolución legislativa de 11 de noviembre de 1890 [1];

Se dispone:

Que la tesorería general entregue al referido cónsul don Anibal Villegas, la suma de siete mil soles (S. 7,000), con el objeto de que contrate la traslación de quince familias ó más desde Hamburgo hasta Iquitos.

Pásese en consecuencia al ministro de hacienda para su cumplimiento, debiendo aplicarse dicho egreso á la referida partida número 64, pliego 1.º extraordinario del presupuesto general vigente.

Comuníquese i regístrese.

Rúbrica de S. E. [2]

Herrera (3) (4)

[1] Corre en la página 271,

[2] General don Remigio Morales Bermúdez.

(3) Doctor don Federico.

(4) Anales de Obras Públicas. — Año 1891. — Página 212.

1891

**Colonos alemanes para los ríos Malro, Palcazu i
Pozuzo.**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el congreso ha dado la lei siguiente.

El congreso de la república peruana

Considerando:

Que los diez mil soles votados por la lei de 11 de noviembre de 1890 (1), son insuficientes para llenar su objeto;

Ha dado la lei siguiente:

Art. 1º—Elévase á veinte mil soles la partida de diez mil que se votó por la lei de 11 de noviembre de 1890, para traslación i alimentación de treinta ó más familias alemanas que en clase de colonos, ha propuesto traer al Perú don C. Röemer i que deben establecerse en la porción de territorio comprendida entre los ríos Mairo, Palcazu i Pozuzo.

Art. 2º—Vótase en el presupuesto general de 1892, la cantidad diez mil soles que faltan para completar la suma designada.

Art. 3º—Recomiéndase al poder ejecutivo la pronta i conveniente traslación de los referidos inmigrantes, á los lugares que se les fije como residencia.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del congreso, en Lima, á 25 de octubre de 1891.

F. ROSAS, presidente del senado.

M. N. VALCARCEL, presidente de la cámara de diputados

F. Quevedo, pro-secretario del senado.

J. Pastor Fernández, diputado secretario.

[1] Corre en la página 271.

Al Excmo. señor presidente constitucional de la república.

Por tanto, mando se imprima, publique i circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de gobierno en Lima, á los tres días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa i uno.

REMIGIO MORALES BERMÚDEZ.

Federico Herrera (1).

1891

Junta consultiva de inmigración i colonización.

Lima, diciembre 15 de 1891.

Siendo conveniente para la buena marcha de la administración pública, oír la opinión ilustrada de personas competentes: nómbrase una comisión consultiva de inmigración i colonización compuesta de los doctores don Cesáreo Chacaltana, don Daniel Ruso i don Gabino Pacheco Zegarra, i de los ingenieros don Eduardo Habich i doctor don Joaquín Capelo.

Comuníquese i regístrese.

Rúbrica de S. E. (2)

Herrera (3) (4).

(1) "Anales de Obras Públicas".—Año 1891.—Página 212.

(2) General Remigio Morales Bermúdez.

(3) Doctor don Federico.

(4) "Anales de Obras Públicas".—Año 1891.—Página 203.

1892

Concesión de terrenos en el camino del Pichis, para formar una pequeña colonia que se encargue de la conservación de dicha obra.

Lima, enero 4 de 1892.

Vista la anterior solicitud, i considerando: que es indispensable atender á la conservación del camino del Pichis últimamente construído i fomentar su tráfico, protegiendo la colonización de esos lugares, á fin de que cuanto antes quede establecida por esa vía la comunicación comercial de la capital con las regiones amazónicas. Acéptase la propuesta que antecede, en los términos i condiciones siguientes:

1º—Los proponentes se obligan á radicarse con sus familias i establecer sus chacras, fundando una pequeña colonia en la parte del camino al Pichis comprendida entre los kilómetros 41 i 44 de dicho camino, pudiendo tomar cada uno un lote de veinte hectáreas con sujeción al trazo que se hará por orden de la dirección de obras públicas.

2º Los mismos se obligan á conservar en todo tiempo, el camino en buen estado para el tráfico á bestia desde el kilómetro cero hasta el kilómetro cincuenta, situado en la región del otro lado del puente colgante del Eneño ó Zurimaque; i se obligan también á establecer un tambo cerca de ese puente kilómetro 44 para que los viajeros puedan obtener á justo precio, alojamiento para sí i forraje para sus bestias, sin perjuicio del libre uso que todos podrán hacer de los pajonales de ese lado.

3º—En compensación de las obligaciones impuestas á la colonia, el gobierno les cede en propiedad á cada familia el lote de veinte hectáreas mencionado anteriormente, i les proporcionará herramientas de labranza i movilidad siempre que ambos no importen más de veintiocho soles por cada lo-

te: adonándoles allá desde su establecimiento en el lugar designado un jornal de cuarenta centavos diarios por familia i durante un período á lo menos de seis meses á fin de dar á los colonos tiempo suficiente para el logro de sus primeras cosechas.

El subprefecto de Tarma, por medio del gobernador de Chanchamayo, se encargará de disponer el pago puntual de los cuarenta centavos diarios, debiendo aplicar el gasto á la partida número 1, pliego 1.º extraordinario del presupuesto general vigente. La tesorería general hará el abono de los veintiocho soles para la movilidad i herramientas de cada familia.

4º—La propiedad que por este derecho se concede á los proponentes quedará sujeta á lo prescrito en la lei de la materia i reglamentos que se expidan con carácter de generales; pero desde ahora se establece que si una vez hecho el estudio definitivo del camino, resultase la necesidad de cambiar el trazo i ocupar para el nuevo camino algún terreno de los lotes, se podrá hacer libre uso de éstos sin más indemnización al propietario que la de cincuenta soles por kilómetro de camino nuevo de cinco metros de ancho, i sin previo juicio de expropiación. Este derecho quedará expedito en el gobierno siempre que por cualquier motivo haya de cambiarse el trazo ó hacer una línea férrea. En el caso de ser necesario pasar por alguna construcción hecha por los colonos, la indemnización se hará á precio de tasación, por la fábrica que debe demolerse; pero será indispensable para gozar de esta franquicia, que la construcción se haya hecho con previo permiso del gobierno i éste la haya otorgado después de oír á los ingenieros del camino. En caso de haberse construído sin permiso, sólo se abonará á razón de un sol por metro cuadrado de área fabricada hasta el completo de cien soles, i por todo lo demás como terreno de cultivo á razón de cincuenta soles por cada cinco mil metros cuadrados.

5º—El gobierno proporcionará también á cada colono una arma para la defensa i seguridad de sus personas, pero ellos se obligan á respetar la propiedad i no hacer daño alguno á los chunchos que viven en esos lugares i á los que trafiquen por ellos, cuyas personas, familias é intereses el estado protege desde luego como la de todos los habitantes del Perú.

6º—La dirección de obras públicas tomará todas las providencias necesarias para el mejor cumplimiento de esta resolución.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E. (1).

Herrera (2) (3).

1892

Beneficios de la colonización en las regiones Amazónicas, por el secretario de la junta departamental de Loreto, don Emilio Castre.

I

Las condiciones físicas i morales de un lugar se valorizan por el acrecentamiento de su población, por la exportación de sus productos é importación del retorno, como se mide el grado de su cultura por el número de establecimientos de instrucción i la marcha administrativa político-local establecida i afianzada al amparo de la lei i del orden.

La provincia del Bajo Amazonas progresa, su adelanto es rápido, á veces hasta asombra: es que la índole del pueblo es esencialmente sana, pueblo que aunado á la extranjera inmigración trabaja. El "Huallaga, "Marañón", "Ucayali" i demás afluentes del amazonas son los vehículos que fran-

[1] General Remigio Morales Bermúdez.

[2] Doctor don Federico.

[3] Leyes i resoluciones referentes á terrenos de montaña.—Año de 1895.—Página 69.

quean el paso á los obreros, á los inmigrantes espontáneos que á sus fértiles márgenes van i con el filo del hacha del trabajo llevan á la vez el elemento civilizador á nuestros bosques como antes lo llevara el evangelio. La relación comunicativa con las nómades i desvalidas agrupaciones humanas que viven salvajes, tiende á establecerse definitivamente al empuje del trabajador sufrido: ahí donde se levantaba un corpulento arbusto hoi la inmigración cauchera, peruana i extranjera, construye un tambo que mañana será un pueblo, desparrama en terreno fecundo la cimiento del comercio é industria i aunque diminutamente implata la agricultura que tarde ó temprano florecerá: el metálico retribuye las evoluciones de esa fuerza motriz, i la marcha económica de la administración pública es atendida puntualmente con el rendimiento de sus productos, casi todos naturales, sin que actualmente impere ese desconsolador desequilibrado ocasionado por las defraudaciones: afianzado el orden ante el principio gubernativo que rige los destinos del país i cumpliendo cada ciudadano con su deber cualquiera sea el lugar que ocupe aún en la sombra del árbol secular, es la grandiosa obra del porvenir de una nación convaleciente de crueles infortunios, la sólida base para el fomento de la industria de la que se desprende el progreso: los pueblos trabajadores aún en tierra casi estéril siempre fueron los más viriles, lucharon i vencieron con el poder dado por la formidable potencia del trabajo, lei natural de la humanidad i principio que impele hacia adelante á los hombres i á las naciones; esos pueblos lucharon i lucharán en buena lid en las batallas de la existencia i vencerán en los combates de la suerte individual, en las acechanzas de las delicias internacionales i son los que edifican é implantan el trabajo, poderoso baluarte, guardián del derecho en las fronteras donde se levanta el immaculado pabellón de la república.

II

Comprobante del progreso del Bajo Amazonas durante

micorta está en él el movimiento de exportación habido en pocos días al arribar al puerto de Iquitos el vapor “Río Branco” de la “Amazonas Steam Navigation Company Limited” que salió de dicho puerto el 26 de noviembre último llevando en sus bodegas para la introducción en Europa i Estados Unidos de Norte América, los productos i manufacturas que siguen:

Caucho.....	50,790 k.
Sernamby.....	24,603 ,,
Jebe fino.....	17,323 ,,
	<hr/>
Total.....	94,716 k.

Productos cuyos derechos rinde á la renta \$ 5,255.49 i cuyo cargamento más ó menos importa en el extranjero de 80 á \$ 100,000 aparte de 321 arrobas de 15 kilos de tabaco i 1,340 sombreros manufacturados en Moyobamba, productos que van á los mercados de los Estados Unidos del Brasil, libres de derechos i cuyo importe más ó menos es de Rs. 20,000.00

El 28 del mismo mes llegó á Iquitos el vapor “Herman”, procedente del Ucayali con cerca de 1,000 arrobas de caucho, jebe i sernamby para la exportación, i así crúzanse vapores i lanchas á través del Amazonas peruano i sus afluentes que dán libre paso á todas las banderas del mundo.

La importación es relativamente mayor que la exportación, porque tenemos en el departamento de Loreto provincias que apesar de hallarse situadas en vírgenes terrenos nada producen i elaboran mui poco. La situación estacionaria en que yacen, por decirlo así, las provincias de Moyobamba, San Martín i Huallaga originanla la posición topográfica en que se hallan colocadas, lejos del mar i de fluvial viabilidad i rodeadas de la fragosidad de su accidentado suelo; empero, pueblos jóvenes aspiran estimulados i tienden á abrirse paso dirigidos por voluntades enérgicas i luchan: vese al abnegado pueblo de Lamas trabajar asiduamente sin dineros del estado en procurarse un camino de herradura á Cumbaza i Cainarachi que facilite su transporte fluvial-terrestre i fáltale mui poco para obtenerlo, debido únicamente á la voluntad física i moral de sus hijos, al poder de la voluntad que sobrepuja i subyuga á todo obtáculo. El Alto Ama-

zonas de cuyos bosques se ha principiado con éxito halagüeño la extracción del jébe fino i donde hai implantados ingenios de moler caña; pueblo entusiasta i trabajador, empeñado está hace tiempo en conseguir el libre paso á Moyobamba i no cesará en su empeño hasta obtenerlo; mañana acaso el herraje trace la vía de la locomotora i acertándose por ahí la distancia del Pacífico al Atlántico llevará con la fuerza del vapor el factor poderoso del trabajo: la inmigración bracera que pueble i haga florecer aquellos fértiles i solitarios parajes. Moyobamba, la capital de Loreto, donde implantada está la industria fabril de sombreros, industria que en tiempo no remoto rindiera á sus explotadores utilidades enormes, como hoi el caucho en el Bajo Amazonas, no es ni ha sido tampoco indiferente á la imperiosa demanda del porvenir: de la idea de sus hijos i representantes nació la lei especial de 4 de noviembre de 1887 (1) que ahora nos rige i que distribuye proporcionalmente las rentas departamentales en satisfacción de sus propias necesidades, manteniendo i fomentando la instrucción desde su capital á sus confines; ya auxiliando subvencionalmente á la del vecino departamento de Amazonas i á la ilustrísima corte superior de justicia de Cajamarca, votando además partidas para un camino de herradura, dos lanchas cañoneras i para atender al servicio de vapores i correos. Actualmente, también empeñada está la provincia de Moyobamba en acortar la distancia que se interpone entre la costa, abriendo una nueva vía por la ruta de Huayabamba, evitando además algunos horribles malos pasos de la abrupta cordillera occidental de los Andes i hacer menos azarosa la travesía al viajero. Finalmente la provincia de Huallaga, topográficamente colocada en vastos i recónditos parajes del departamento, territorio fértil i despoblado, espera estacionario el impulso que le lleva la cooperación de los demás pueblos i aguarda como todo el departamento, la gran corriente de la inmigración espontánea que allí como acá tiene sitio favorecido físicamente por el clima, el suelo, el agua i el aire cuyas benéficas condiciones están perfectamente determinadas i comprobadas por las repetidas exploraciones de la ciencia.

111 Corre en el tomo primero, página 260.

III

Cuando se ven así hombres i pueblos agitarse llevando consigo la herramientas i elementos del trabajo á través de los bosques soportando los rigores de su fragosidad natural i movilizarse á impulso del vapor cuyo silvido rompe el silencio monótono de las selvas anunciando por doquier el progreso; cuando se ven inmigrantes de todas las naciones asociadas á nuestros ciudadanos inspirándose sólo en la idea del trabajo, del bien social, sumisos i obedientes á las instituciones que rigen al país; cuando se vé el tráfico fluvial de embarcaciones paseando el pabellón de la república i las naciones amigas allí en las más septentrionales regiones de nuestras montañas llevando consigo la civilización i el comercio, el espíritu abatido por los sinsabores de la lucha eterna, se fortifica i emocionado el ciudadano en los benditos sentimientos del patriotismo lleva en el corazón i en la memoria el más alentador consuelo que restañar puede las hondas heridas del infortunio nacional.

Vemos así luchar á los hombres por la más simpática de las causas, por el trabajo, de donde se desprende el porvenir suyo que es el progreso del país.

Iquitos, diciembre 6 de 1892.

Emilio Castre (1).

(1) "El Amazonas", --Iquitos, diciembre de 1892.

1893

Lei de inmigración i colonización.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso ha dado la lei siguiente:

El congreso de la república peruana.

Considerando:

Que las riquezas naturales de la república serán debidamente explotadas mediante un sistema de inmigración que atraiga brazos i capitales á su territorio;

Ha dado la lei siguiente:

Art. 1º El estado protege i fomenta la inmigración.

Art. 2º Son inmigrantes:

1º Los extranjeros de raza blanca, menores de sesenta años, que lleguen á la república para establecerse en ella i se acojan á las disposiciones de esta lei, exhibiendo ante las autoridades designadas por el gobierno, el correspondiente certificado expedido por los cósules ó agentes del Perú en el extranjero, respecto á la moralidad i oficio ó profesión del inmigrante.

2º Los colonos que, reuniendo los requisitos expresados en artículo anterior, sean especialmente contratados para ocupar determinados lugares en la república.

Art. 3º Los inmigrantes tienen derecho:

1º A ser alojados i mantenidos por cuenta de la nación, durante los siete días posteriores á su llegada.

2º A introducir libres de todo derecho fiscal las prendas de uso, vestidos, muebles de servicio doméstico, una arma de caza, instrumentos de agricultura, herramientas del arte ú oficio que ejerza, en la proporción que fijará prudentemente el gobierno.

Art. 4º A más de las concesiones á que se refiere el artículo anterior, los colonos también tendrán derecho á las siguientes:

1º A un pasaje de tercera clase en las naves que deben trasladarlos á la república.

2º Al número de hectáreas de terrenos que el gobierno designase en los lugares de la colonización.

3º A ser trasladados por cuenta del gobierno del lugar del desembarco ó alojamiento, al lugar de la colonización.

4º A ser mantenidos por cuenta del gobierno, durante tres meses, en el lugar de la colonización.

5º A la exoneración de todo impuesto directo durante 5 años.

6º A recibir por una sola vez los instrumentos de agricultura i herramientas que designe el gobierno.

Art. 5º El supremo gobierno podrá contratar en Europa la colonización de los lugares que estime convenientes.

Art. 6º La dirección de obras públicas tendrá á su cargo el fomento de la inmigración i colonización.

Art. 7º Créase en la capital de la república una junta central de inmigración i colonización, compuesta de 25 miembros que nombrará el supremo gobierno, para la promoción, fomento i desarrollo de la inmigración i colonización en el territorio nacional.

Art. 8º La junta central podrá organizar juntas auxiliares de inmigración i colonización, en las capitales de las provincias i distritos que crea conveniente.

Art. 9º La misma junta formará el reglamento en que se detalle su organización i atribuciones i lo someterá á la aprobación del gobierno. También expedirá los reglamentos que convenga para las juntas de su dependencia.

Art. 10. El cargo de miembro de las juntas de colonización é inmigración es concejil i obligatorio; durará cuatro años i solo podrá ser renunciado por justo impedimento comprobado ante la autoridad que hizo el nombramiento.

Las juntas se renovarán por mitades, cada dos años, siendo la renovación de la primera mitad por sorteo i las siguientes, por ministerio de la lei.

Art. 11. La junta central de inmigración i colonización presentará al gobierno anualmente i cada vez que éste lo solicite, una memoria relativa á las condiciones i necesidades

de los distintos centros de colonización; consignando los datos é informe que las juntas de provincia suministre respecto á las industrias existentes ó por crear, á los salarios, al clima i demás puntos referentes á la colonización.

Art. 12. Concédese á las mismas juntas, en orden á inmigración, la iniciativa expresada en el artículo 17 de la lei de descentralización fiscal (1) respecto á los servicios i arbitrios más eficaces para la protección i colocación de los inmigrantes.

Art. 13. El gobierno nombrará las comisiones técnicas que sean indispensables para el estudio i fomento de la colonización.

Art. 14. Los cónsules generales de la república en el extranjero, establecerán en sus respectivos despachos, oficinas de informaciones para hacer conocer las ventajas de la inmigración al territorio de la república.

Art. 15. Mientras se establecen los locales destinados á la recepción de los colonos, el poder ejecutivo queda autorizado para atender con sesenta centavos diarios al sostenimiento de los inmigrantes adultos i con treinta centavos á los niños menores de doce años.

Art. 16. No están comprendidos en los beneficios de la presente lei los inmigrantes traídos al territorio del Perú en ejecución de la lei autoritativa de 23 de noviembre de 1889 (2) sobre colonización i prolongación del ferrocarril de la Oroya.

Comuníquese al poder ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del congreso, en Lima á los siete días del mes de octubre de 1893.

F. ROSAS, presidente del senado.

MARIANO N. VALCÁRCEL, presidente de la cámara de diputados.

Leonidas Cárdenas, senador secretario.

Eliseo Araujo, secretario de la cámara de diputados.

(1) Artículo 17 de la lei de "descentralización fiscal" de 31 [de noviembre de 1886: "La junta estará autorizada, además, para proponer al congreso, por conducto del gobierno, las reformas ó reducciones que convenga introducir en los servicios departamentales; así como los arbitrios especiales que puedan crearse para aumentar las rentas de cada departamento.

[2] Corre en la página 198.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, á los 14 días de mes de octubre de 1893.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.

Alfredo Gastón [1]

1894

Cesión de terrenos entre los ríos Turumbusu, Morona i Potro á la sociedad "Union del Amazonas."

Lima, enero 11 de 1894.

Vistas las solicitudes que presenta la sociedad "Unión Amazonas", presidida hoi por don Nazario Castro, pidiendo adjudicación de terrenos entre los ríos Turumbusu i Morona, el pongo de Tumbinama i el río Potro, situados respectivamente, en las márgenes derecha é izquierda del río Marañón, para establecer en esos terrenos una colonia compuesta de familias peruanas; i considerando: que el establecimiento de esas colonias es provechoso para el país, i por lo tanto debe fomentarse por el gobierno, otorgando cuantas facilidades estén á su alcance.

Se resuelve:

1.º Concédase á la sociedad "Unión Amazonas", sin perjuicio de tercero, 200 hectáreas de terrenos de montaña por cada familia, compuesta cuando menos de tres personas, i 100 hectáreas por cada colono mayor de 21 años.

(1) Colección de leyes de Aranda.—Año 1893.—Página 24.

2.º La sociedad queda obligada á señalar los terrenos que se le adjudican por esta resolución, dentro del término de 12 meses de extendida la respectiva escritura, i á presentar una vez establecida la colonia el plano de los terrenos que ocupe, con expresión de los linderos respectivos. Una vez aprobado dicho plano, el gobierno extenderá los correspondientes títulos de propiedad.

3.º Queda así mismo obligada á hacer que se cultiven, dentro del término de 2 años, la 5ª parte por lo menos de los terrenos que se ceden conforme á lo dispuesto en el artículo 9º de la lei de 4 de noviembre de 1887. (1)

4.º La sociedad presentará semestralmente al gobierno, un informe detallado sobre el estado de las colonias, i vigilará continuamente por el orden i progreso de ellas. Para tal efecto, queda autorizada la sociedad para dirigirse á las autoridades del departamento respectivo, siempre que lo juzguen necesario sin perjuicio de dar cuenta á la dirección de obras públicas.

5.º Las colonias quedarán exentas del pago de toda contribución conforme á la lei de 14 de octubre de 1887 [2], i gozarán de los beneficios que ella acuerda á los colonos.

6.º Quedarán nulas de hecho estas concesiones, si la sociedad no cumple con señalar los terrenos en el plazo de doce meses anteriormente fijado, i si no cultiva la quinta parte de los mismos dentro del término de dos años.

7.º Esta concesión no podrá transferirse á ninguna persona ó compañía sin autorización previa del gobierno.

8.º La sociedad queda sujeta á los reglamentos que se dicten sobre colonización é inmigración.

9.º La sociedad tendrá en Lima, un representante debidamente autorizado para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relaciona con la colonización en que está empeñada.

10. En el caso de que se intente formar una población en los terrenos cedidos, la sociedad se compromete á elegir el lugar más conveniente para establecerla, por su salubridad i condiciones topográficas, i ella será demarcada por el inge-

(1) Corre en el tomo primero, página 26º.

[2] Véase en el tomo primero, página 259.

niero que el gobierno designe, siendo entendido que quedarán de libre disposición del estado los terrenos que se necesitasen para edificios públicos.

Regístrese, comuníquese i previa aceptación de las condiciones que preceden por el representante de la sociedad "Unión Amazonas", pásase al ministerio de hacienda á fin de que mande extender la respectiva escritura, de la cual se remitirá un testimonio para el archivo de la dirección de obras públicas.

Rúbrica de S. E. (1)

Gastón. (2) (3)

1895

**Concesión de 1000 hectáreas de terrenos á la mision
establecida en Sogorno.**

Lima, octubre 9 de 1895.

Hallándose fundada en leyes vigentes la solicitud del reverendo padre frai Tomas Hernández, misionero del colegio de propaganda fide de Santa Rosa de Ocopa i prefecto apostólico de las misiones de infieles del Perú; i siendo además de conveniencia nacional el continuar la enseñanza, conversión i reducción de las tribus de infieles que existen en la región de la montaña;

Se resuelve:

1º Adjudicase en propiedad á la mision que desde hace seis años se encuentra establecida en Sogorno, un mil hectá-

[1] General Remigio Morales Bermúdez.

[2] Doctor don Alfredo.

[3] Anales de Obras Públicas. Año 1894.—Página 317.

reas de terreno á orillas del río Paucartambo, partiendo de la confluencia de éste con la quebrada ó riachuelo nombrado Romasú;

2º La distribución de terrenos entre los infieles i catecúmenos, dentro de la zona cedida, se hará por los reverendos padres de la misión, de acuerdo con la lei de 24 de mayo de 1845 [1] i resolución suprema de 15 de noviembre de 1847; estando obligados los favorecidos á cumplir las obligaciones que una i otra les impone, así como disfrutar las gracias que ellas les otorga; i

3º Los reverendos padres de la misión, deberán en el plazo de seis meses, hacer la delimitación de los terrenos que se les adjudica, así como el levantamiento del plano respectivo; el cual será presentado al gobierno para su definitiva aprobación.

Regístrese i comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (2)

Bentín. [3] (4)

1896

Subvención mensual á los misioneros de Ocopa con el objeto de que establezcan una mision en el Asupizú.

Lima, marzo 6 de 1896.

Por cuanto:

Es necesario proteger la colonización de la región de la montaña comprendida entre Chanchamayo i el Ucayali, i por

[1] Corre en el tomo primero, página 229.

[2] Don Nicolás de Pierola.

[3] Don Antonio.

[4] Leyes i resoluciones referentes á terrenos de montaña. — Año 1895, página 68.

este medio facilitar la comunicación que en breve debe establecerse entre la capital i el puerto fluvial más próximo, así como el envío de colonos á esas regiones, i atendiendo á lo eficaz que ha sido para el progreso del valle de Chanchamayo la desinteresada cooperación de los reverendos padres misioneros descalzos, establecidos en San Luis de Shuaro;

Se dispone:

Que la tesorería general abone al reverendo padre frai Tomás Hernández, misionero del colegio de propaganda fide del colegio de Santa Rosa de Ocopa i prefecto apostólico de las misiones de infieles del Perú, en calidad de subvención, la suma de cien soles (S/. 100) mensuales, con cargo á la partida de extraordinarios N.º 30, pliego 6 del presupuesto general vigente, á fin de que establezca en las márgenes del río Asupizú una misión que tenga por objeto propagar los principios evangélicos i de civilización entre las tribus que pueblan esas regiones.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Romaña. (2) (3)

1896

Proteccion á la sociedad colonizadora del Ucayali.

Lima, marzo 20 de 1896.

Considerando:

1º Que el creciente desarrollo que se viene observando en la colonización de la región montañosa servida por los ríos

[1] Don Nicolás de Piérola.

[2] Don Eduardo López de.—Primer ministro de fomento.

[3] "El Peruano".—Año 56.—Tomo 1.º.—Semestre 1.º.—N.º 23.—Página 183.

tributarios del Ucayali, comprendidos entre el Perené i el Pachitea; i la necesidad que hai de proteger los intereses allí radicados i cada vez más valiosos, hace indispensable que la colonización de esas regiones, sea debidamente impulsada hasta acortar las distancias del despoblado comprendido entre San Luis de Shuaro i la zona navegable de esos ríos;

2º Que la demanda de protección solicitada por la sociedad Colonizadora Confederada, es atendible por el gobierno, siempre que esa protección se acuerde, con garantía suficiente de que la colonización proyectada se lleve á cabo efectivamente, lo que compensaría con creces, cualquier esfuerzo que se hiciera para el logro de ese propósito;

3º Que tales resultados se conseguirán por entero, si los solicitantes se obligan para con el gobierno, á responder por las sumas que se inviertan en su traslación; i á someterse al régimen i disciplina del servicio militar, constituyendo una compañía con el carácter de destacamento, establecido en un punto central de la montaña, i destinado á formar un centro de colonización que sirva de base para provocar hacia esas regiones una corriente de inmigración espontánea; i

4º Que estando llanos los miembros de la sociedad mencionada, á someterse al régimen que el gobierno tenga á bien establecer, para la realización del propósito que se persigue, ha llegado el momento de llevar á cabo la colonización proyectada;

Se dispone:

1º Accédese á la solicitud de don Manuel Gumercindo Rivera, hecha á nombre de la sociedad Colonizadora Confederada; debiendo formarse, con cincuenta de los individuos que la constituyen, una compañía militar de capitán á soldado, que estará á órdenes de un jefe superior, con el carácter de comisario de la región fluvial de la montaña del Pichis.

2º Nómbrase para el desempeño de ese cargo al sargento mayor don Miguel I. Zavala.

3º El jefe mencionado procederá desde luego á organizar la fuerza expedicionaria i propondrá todas las medidas que sean conducentes al mejor éxito de la colonización proyectada, debiendo partir la expedición al lugar de su destino, á mediados de abril próximo.

4º Por la dirección de fomento se darán al jefe nombrado las instrucciones á que debe sujetar en el desempeño de su cargo;

5º Los individuos que formen la compañía, adquirirán en propiedad el décuplo del lote que hubieran rozado en los dos primeros años de su permanencia en la montaña; i tendrán el derecho de licenciarse de la compañía después del primer año de su permanencia en ella, quedando condonada á su favor la cuenta de los gastos con que hasta entonces hubiese gravado al fisco; pero estas ventajas solo serán acordadas á los que hayan cumplido fielmente los compromisos contraídos para con el gobierno; compromisos de cuyo tenor se dejará constancia ante el jefe superior del destacamento, antes de partir para la montaña; quedando, por el solo hecho de la partida, perfeccionando el contrato i con fuerza obligatoria para el gobierno i los colonos que han de formar el destacamento militar colonizador de la montaña.

Comuníquese, registrese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Romaña. (2) (3)

1896

Fondos para la colonizacion de las montañas del Pichis.

Lima, abril 6 de 1896.

Debiendo señalarse fondos para atender á los gastos que demanda el envío i mentenimiento de la colonia que ha de

[1] Don Nicolás de Piérola.

[2] Don Eduardo López de.

[3] Registro oficial de fomento.—Sección industrias.—Año 1896.—Página 27.

partir á la montaña del Pichis comprendida entre San Luis de Shuaro i el río Ucayali; i estando á lo acordado por el voto unánime del consejo de ministros;

Se dispone:

Abrese un crédito de 15,000 soles, para atender á los gastos de la colonización de la montaña, decretada en 20 de marzo último [1]. Esta suma se tomará del fondo de multas de la provincia de Lima; debiendo desde luego, abonarse 5,000 soles para los gastos de compra de herramientas i de más necesarios á la movilidad i mantenimiento de la colonia en los dos primeros meses, i los 10,000 soles restantes, en mesadas iguales de 1,000 soles cada una para el sostenimiento de la colonia en el lugar de su destino, durante diez meses más.

El ministro de fomento dictará por separado las disposiciones convenientes para la entrega de ese dinero á la orden del comisario de la región fluvial de la montaña del Pichis, sarjento mayor don Miguel J. Zavala.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. [2]

Romaña. (3) (4)

[1] Véase la anterior resolución suprema.

[2] Don Nicolás de Pierola.

[3] Don Eduardo Lopez de.

[4] Registro Oficial de fomento.—Sección Industrias.—Año 1896.—Página 38.

1896

Colonización de Chanchamayo

Lima, mayo 22 de 1896.

Visto el anterior recurso de don Eugenio Labardie, sobre colonización de 1,500 hectáreas de terrenos libres, situados en la región del río Colorado de Chanchamayo, al NO. de la confluencia de los ríos Purusú i Semasú, en el punto designado con el número 3 en el croquis que se acompaña; i atendiendo:

1º A que es conveniente que el gobierno preste todas las facilidades necesarias para la pronta i eficaz colonización de las montañas;

2º A que el artículo 8º de la lei de 4 de noviembre de 1887 (1), prescribe que las concesiones mayores de 1,200 hectáreas se hagan por el ejecutivo, mediante contratos especiales sujetos á las condiciones que en dicho artículo se expresan,

Se resuelve:

Acéptase la propuesta de don Eugenio Labardie, para colonizar 1,500 hectáreas de terreno de libre disposición entre los ríos Semasú i Purusú, i al efecto, ampáresele en dichas 1,500 hectáreas, bajo las condiciones siguientes:

1º El concesionario se obliga á introducir en el término de tres meses, diez familias de colonos en el terreno que se le asigna, los que residirán allí permanentemente como propietarios de la parte que les corresponda, según el convenio que con ellas se estipule, el que se pondrá en conocimiento del gobierno, antes de partir dichas familias al lugar señalado.

2º Dentro de los dos primeros años de este contrato,

[1] Corre en el tomo 1.º, página 260.

deberán estar rozadas por lo menos 300 hectáreas: hecho que se comprobará con los planos que se levanten á costa del interesado, por peritos que nombrará el gobierno, los que procederán á sus trabajos conforme á las disposiciones reglamentarias que se dictarán sobre el particular. El concesionario queda obligado á entregar al gobierno una copia de dichos planos.

3º Trascurridos los dos primeros años, el concesionario no tendrá derecho á más cantidad de terrenos para él i sus colonos, que al quíntuplo del total de la área rozada, i el exceso volverá al dominio del estado.

4º No siendo ni siquiera aproximado el croquis que se acompaña para designar el lugar elegido por el proponente; i habiendo fundado motivo para suponer que ese terreno puede ser el mismo á que se contrae el denuncia de don Roberto M. Soto i consocios, que se hizo con anterioridad al del recurrente, queda desde ahora establecido que el lote á que se refiere este decreto, debe ser diferente del denunciado por Soto; quedando también á salvo los derechos de otros que se encuentren en igualdad de condiciones ó hubiesen sido amparados con anterioridad al pedido del recurrente; para cuyo efecto, se citará á los interesados al dársele posesión á don Eugenio Labardie.

5º El concesionario no podrá transferir los derechos que por este contrato se le otorgan, sino con previa autorización del gobierno, i después de haber concluido el roce de los terrenos que se le adjudiquen definitivamente en propiedad.

6º Este contrato quedará nulo si desde la fecha de este decreto en tres meses, no se hubiesen establecido en el lugar designado las diez familias á que se hace referencia en la cláusula primera.

7º En todo lo demás se sujetará el concesionario á las leyes i resoluciones vigentes sobre terrenos en las montañas.

Comuníquese, regístrese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Romaña. (2) (3)

[1] Don Nicolás de Piérola.

[2] Don Eduardo L. de

[3] Registro Oficial de Fomento.—Tomo I. —Página 61.

1896

Títulos de propiedad de terrenos de montaña

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Atendiendo: á que es indispensable dictar alguna medida que ponga término á los abusos que se han venido introduciendo en la concesión de terrenos de montaña, cuyo cultivo parcial es condición necesaria para la adquisición de la propiedad; i

Considerando:

1.º Que haciéndose las concesiones por parte del estado, con el exclusivo objeto de fomentar la colonización i favorecer el cultivo de los terrenos; al no realizarse esta última condición expresa de la lei, carece el amparo hecho de todo valor legal;

2.º Que correspondiendo al gobierno exclusivamente declarar ó nó la validez de una concesión i perfeccionar ó anular en su caso el título de propiedad, no puede resolverse nada por los jueces, sin la previa declaración administrativa del hecho de haberse cumplido las condiciones impuestas en el decreto de concesión;

3.º Que por consiguiente, ningún concesionario puede tener derecho á ceder el lote que le haya sido otorgado ni hacer transacciones sobre él, ni los jueces pueden tener derecho de intervención en estos asuntos, mientras no se acompañe por el primer concesionario título en forma otorgado por el gobierno, á mérito de haberse demostrado que se han cumplido las condiciones impuestas en el contrato;

4.º Que no obstante, se ha introducido el abuso punible de disponer los concesionarios como cosa propia, de los terrenos que le han sido amparadas; haciendo sobre ellos ventas i transacciones i dando lugar á cuestiones judiciales que importa prevenir en guarda de los intereses de los compradores de buena fé;

Decreto:

1.º Todas las concesiones hechas hasta hoy i las que en adelante se hicieren, no tendrán otro valor que el de simples amparos provisionales sujetos á condición i solo perfeccionables, cuando se acredite haber cumplido lo estipulado.

2.º—Señálase un plazo improrrogable de dos meses para los del valle de Chanchamayo, i de seis para el resto de la república, á fin de que los interesados en concesión de terrenos de montaña que hayan obtenido amparo de lotes, conforme á las leyes vigentes, acrediten ante el gobierno que han dado por su parte cumplimiento á las condiciones estipuladas en el decreto de concesión.

3.º—Vencido dicho plazo, serán de libre disposición del estado todos los terrenos de montaña, cuyo título en forma no haya sido solicitado, á mérito de haber acreditado el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el decreto de concesión.

4.º—El gobierno es la única autoridad competente para declarar la validez de una concesión ó su caducidad. Los jueces no podrán intervenir en las cuestiones de esta naturaleza, sino en el caso en que el título de propiedad definitiva á que se refiere el artículo 1.º sea presentado.

El ministro de estado en el despacho de fomento queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, á los diecinueve días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa i seis.

N. DE PIÉROLA.

Manuel J. Cuadros. (1)

(1) Registro Oficial de Fomento.— Sección de Industrias.— Semestre I— 1869—página 94.

1896

Nueva organizacion de la colonia del Azupizú

Lima, octubre 24 de 1896.

Considerando:

1.º Que no obstante los obstáculos que por diversas causales se han encontrado para el definitivo establecimiento de la colonia enviada á la región comprendida entre los kilómetros 80 i 85 del camino del Pichis (1), se halla ésta definitivamente instalada en el lugar que se le había designado.

2.º Que la presencia de las familias de los colonos en los lotes señalados á éstos, es prenda segura de la firmeza de su propósito para dar cumplimiento á los compromisos que aquellos tienen contraídos con el gobierno; i

3.º Que por tales motivos, i habiéndose aceptado la renuncia que de sus respectivos cargos han hecho el 1.º i 2.º jefes de la colonia, i debiéndose nombrar el personal que los reemplace, ha llegado el caso de hacer recaer esos nombramientos entre los mismos colonos:

Se dispone:

1.º Desde la fecha, la dirección i gobierno inmediatos de la colonia correrán á cargo de los colonos que han desempeñado en ella las funciones de capitán i teniente, don M. Gumerindo Rivera i don Francisco E. Soto; correspondiéndoles en adelante los puestos respectivos de primero i segundo jefes.

2.º El primer jefe i el segundo, cuando haga sus veces,

(1) Véase en la página 297 la resolución suprema de 20 de marzo de 1896 que acuerda protección á la "Sociedad colonizadora del Ucayali"

desempeñarán además el cargo de teniente gobernador para el servicio público que tenga relación con las autoridades, particularmente con el comisario de Chanchamayo i con el comisario especial del puerto del Pichis, nombrado últimamente.

3.º El jefe de la colonia atenderá además al servicio que demande el establecimiento de un correo regular con San Luis i con el puerto del Pichis, sin tener por aquel servicio remuneración especial, salvo el pago de los postillones que sea necesario emplear, i que serán tomados de preferencia entre los mismos colonos.

4.º El primer jefe de la colonia gozará, por toda remuneración, de un sueldo de cien soles [S. 100] al mes, i de cincuenta [S. 50] el segundo; cuyos sueldos se pagarán con cargo á la partida número 30 del presupuesto vigente en el ramo de fomento.

5.º Queda derogado el decreto de 20 marzo último, en cuanto no esté conforme con esta resolución; i en consecuencia queda suprimida la comisaría creada por ese decreto.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E. [1]

Cuadros. (2) (3)

(1) Don Nicolás de Piórola.

(2) Don Manuel J.

[3] Anexo especial á la memoria del ministro de gobierno, referente á los trabajos en la Vía Central—Año 1897—Página 48

1896

Procedimientos para adquirir título de propiedad de un terreno de montaña.

Lima, noviembre 7 de 1896.

Siendo necesario, para los efectos de la resolución suprema de 19 de setiembre último (1), reglamentar la manera como deben proceder los concesionarios de terrenos de montaña, con el fin de acreditar que han cumplido con las condiciones estipuladas para adquirir la propiedad de los terrenos en que han sido amparados;

Se resuelve:

1.º—Los concesionarios de terrenos de montaña, presentarán ante el ministerio de fomento, ó ante la autoridad política local más caracterizada del lugar, su expediente de amparo ó los documentos que lo acrediten, junto con un plano levantado por perito, del que consten la forma i el área del terreno amparado i la extensión de la parte que esté cultivada i rozada.

2.º—Una comisión compuesta de la autoridad política local indicada, asistida del perito oficial, de dos vecinos notables como testigos, i previa citación de los colindantes, practicará una inspección ocular del terreno, i constatará en una acta que debe extenderse por duplicado, la conformidad del plano presentado por el interesado ó enviado por la dirección del ramo, con los hechos que resulten de la vista ocular, en cuanto á la área cultivada i rozada; expresándose en la misma acta si se ha dado cumplimiento á las demás condiciones del decreto de concesión i á las de su referencia, si lo hubiere.

(1) Corre en la página 303.

3.º—Una vez verificada la operación de que trata el artículo anterior, si resultan conformes los datos presentados por el concesionario, la autoridad política que intervenga elevará directamente á la dirección de fomento, uno de los ejemplares del acta i el otro ejemplar agregado al expediente de la materia, cuando éste no hubiera sido presentado al ministerio directamente, se elevará de oficio al gobierno por conducto regular, legalizándose la firma de cada autoridad inferior por la inmediata superior, hasta que el expediente ilegue á la dirección del ramo; sin que por esta tramitación i legalización se cobre derecho alguno á los interesados.

4.º—En los casos en que el terreno amparado exceda del quíntuplo de la área rozada i cultivada, i siempre que este quíntuplo no exceda de cien hectáreas, la comisión mencionada procederá á costa del interesado, al deslinde i separación de dicho exceso, i asentará después, en una acta que se extenderá por duplicado, el resultado de las diligencias practicadas procediéndose en lo demás, tal como se indica en el artículo anterior.

5.º—Aprobados estos documentos por el gobierno, el ministro de fomento expedirá al interesado el certificado de propiedad respectivo, que será suficiente título para que la autoridad del lugar lo ponga en posesión definitiva del terreno que le corresponda. Esta operación se verificará con asistencia del perito oficial i citación de los colindantes, dejándose de ella constancia en el certificado de propiedad que expidió el gobierno. El interesado queda obligado al amojonamiento de su propiedad dentro del plazo de setenta días desde la misión en posesión.

6.º—Un duplicado del certificado de propiedad se remitirá á la prefectura del departamento respectivo, para que en vista de él i del original que se le presente con la constancia de las diligencias practicadas, mande extender la escritura de adjudicación correspondiente, remitiéndose un testimonio de dicha escritura para el archivo del ministerio de fomento.

7.º—El gobierno nombrará oportunamente en cada región de montaña un perito, el que residirá en el lugar que se le designe. Los planos hechos por perito serán levantados con cadena i brújula, debiendo los interesados abonar á dicho perito por todo honorario la suma de treinta soles por kilómetro de perímetro del área medida, i siendo de cuenta

de ellos el gasto del demás personal que demande el levantamiento de los planos i las remensuras que fuesen indispensables, conforme al artículo 4.º

Es obligación del perito oficial, vigilar la exactitud del amojonamiento del terrenos.

I por cuanto:

Ha resultado manifiestamente insuficiente el plazo acordado para que los interesados presenten las pruebas que acrediten haber cumplido por su parte los compromisos contraídos sobre el cultivo de las tierras que ampararon i muchos de ellos que han presentado ya sus solicitudes ante el ministerio, acompañando las pruebas i documentos que han creído suficientes, á su juicio, deben ser atendidos aún cuando no se conformen á las condiciones señaladas en este decreto, siempre que se subsanen los vacíos que se notaren en la tramitación.

Se dispone:

1.º Prorrógase en seis meses más el plazo señalado á los concesionarios en tierras de montaña para legitimar sus derechos, conforme al decreto de diecinueve de setiembre último.

2.º Los expedientes presentados hasta hoy ante el ministerio de fomento i los que se envíen de la fecha en sesenta días más, seguirán tramitándose, sin perjuicio de llenar los interesados, los trámites que sean necesarios para subsanar las omisiones que hubiesen i que fuesen indispensables para acreditar los derechos reclamados.

3.º El gobierno se reserva la facultad de hacer concesiones especiales en casos determinados, particularmente respecto de los que en los primeros tiempos de la colonización de una región de montaña hayan poseído terrenos en ella i que por éstas ú otras circunstancias, se hayan hecho acreedores á la concesión de franquicias especiales.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Cuadros. (2) (3)

[1] Don Nicolás de Piérola.

[2] Don Manuel J.

[3] Registro Oficial de Fomento Sección Industrias - Semestre 1.º - 1896 - Página 114

1896

Condiciones para la adquisición de terrenos de montaña.

Lima, noviembre 7 de 1896.

Estando pendiente ante las cámaras legislativas un proyecto de lei referente á las condiciones á que debe sujetarse la adquisición de terrenos de montaña;

Se dispone:

Supéndese la tramitación de todos los expedientes de amparo de terreno de montaña, con excepción de aquellos en que los interesados declaren conformarse á las condiciones fijadas en el citado proyecto; i que son las siguientes:

Los terrenos de montaña se adquirirán por compra, por concesión ó por contrato de colonización, i en esta forma:

1º—Por compra, abonando al fisco cinco soles minimum por hectárea, con lo que se adquiere perpetuo dominio sobre los terrenos comprados.

2º—Por concesión, abonando un canon anual i adelantado, de un sol por hectárea en los tres primeros años. En los años siguientes se abonará igual cantidad por cada hectárea cultivada, i el doble por la que no lo esté; la falta de pago del canon al vencimiento de un año, tendrá por resultado la pérdida indefectible de la concesión, volviendo las tierras al dominio del estado sin indemnización alguna.

3º—Por contrato de colonización que se celebrará en cada caso especial, debiendo el concesionario otorgar una garantía efectiva de cumplimiento, á razón de diez soles por hectárea de terreno concedido.

Durante el plazo que se fije en cada contrato, estarán las tierras respectivas exentas de todo pago, i trascurrido dicho plazo entrarán en las mismas condiciones que los terrenos

adquiridos por concesión, conforme al artículo 2º, salvo estipulación expresa en contrario.

4º—Los terrenos necesarios para construcciones de utilidad pública, ó que deban conservarse como bosques, se emplearán en dichos objetos sin más indemnización á los propietarios, que la compensación con otros terrenos.

5º—Los propietarios i concesionarios de terrenos de montaña, quedarán sujetos en todo tiempo á las leyes i resoluciones que se dicten respecto á la explotación de los productos de los bosques.

Comuníquese, regístrese i publíquese.

Rúbrica de S. E. [1].

Cuadros [2] [3].

1897

Explotaciones agrícolas en la montaña.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es conveniente dar protección á los capitales que se inviertan en empresas agrícolas establecidas en las tierras de montaña, i favorecer la colonización de esas regiones atrayendo á los pobladores i facilitando el acceso de operarios á favor de franquicias i garantías que demandan una reglamentación especial; i teniendo en consideración el pro-

[1] Don Nicolás de Piérola.

[2] Don Manuel J.

[3] Registro oficial de fomento.—Sección industrias.—Año 1896.—Página 117.

yecto formulado por el ciudadano don Guillermo Billinghurst, 1er. vicepresidente de la república.

He venido en dar el siguiente:

REGLAMENTO DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS EN LA MONTAÑA (1)

I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º Las explotaciones agrícolas situadas en la región oriental de la república, en las márgenes de los afluentes i ab-afluentes del río Amazonas, i en general en los terrenos denominados “la montaña”, desde la promulgación del presente reglamento, quedan sujetas á sus prescripciones. Cuando haya duda sobre si un fundo debe ó no ser considerado dentro de los efectos de este reglamento, el ministerio de fomento decidirá la cuestión, sin ulterior recurso, previo informe de la prefectura en cuya jurisdicción se halle ubicada la propiedad rústica que motivase la duda.

Art. 2.º Toda persona que quiera establecer trabajos agrícolas en la montaña ó en cualquiera de los puntos de que trata el artículo anterior, en terreno previamente amparado ó ó explotar un fundo ya establecido, ó dedicarse á la extracción de cascarilla, caucho, jebe ó maderas de construcción, se presentará por escrito á la subprefectura de la respectiva provincia, manifestando este propósito i suministrando, al mismo tiempo, los datos siguientes:

- 1.º Ubicación, área i denominación del fundo;
- 2.º Naturaleza de la explotación;

(1) De imposible aplicación en la práctica, este reglamento no ha llegado á surtir sus efectos. Se comprende, sin embargo, en esta colección, para que sirva de antecedente á las disposiciones análogas que quieran dictarse en adelante.

3.º El número de operarios con que cuenta i el mínimo que necesita;

4.º Descripción i número de habitaciones destinadas á los operarios.

Art. 3.º Todo fundo agrícola, i las empresas dedicadas á la explotación del caucho, jébe i cascarilla, ó la extracción de maderas ú otros productos de la montaña, á lo más seis meses después de instalados los trabajos deberá tener expedito, para alojar á los operarios, el número competente de habitaciones.

Las habitaciones se construirán en la parte alta i seca del terreno i reunirán las condiciones de higiene necesarias para que la salud de los operarios se halle debidamente atendida i se encuentre al abrigo de humedades, aguaceros, miasmas palúdicos i otras causas deletéreas.

No se alojará en un mismo cuarto á personas de distinto sexo.

Art. 4.º Cuando por la naturaleza de los trabajos no haya habitaciones de carácter permanente, es obligación de los jefes de la faena ó campamento, el proporcionar á los trabajadores las carpas que sean necesarias para protegerlos contra la acción del frío, del sol i de las lluvias.

Art. 5.º Toda explotación agrícola que constantemente ocupe más de cien operarios, destinará un local adecuado para la asistencia de los atacados de viruelas, fiebre tifoidea, difteria ú otra enfermedad contagiosa.

En los fundos donde el número de operarios no alcance á esa cifra i no haya un local destinado á aquel objeto, será obligación directa de los dueños ó administradores de los establecimientos, tan pronto como se presente un caso de viruelas, fiebre tifoidea, difteria ú otra enfermedad contagiosa, aislar completamente al enfermo, colocándolo en un cuarto separado al cual solo penetrarán las personas que lo asisten.

Se cuidará así mismo, del aseo i desinfección del aposento de los enfermos; i se adoptarán todas aquellas precauciones que sean necesarias para evitar el contagio i la propagación del mal.

Art. 6.º Los establecimientos que estén situados á más de veinte kilómetros de distancia de los centros de la población tendrán un botiquín provisto de todas las drogas i pre-

paraciones más urgentes para combatir las enfermedades locales i que puedan prescribirse sin indicación especial de facultativo.

Tendrán además todas las medicinas é instrumentos indispensables para el inmediato socorro de los que sufran algún accidente.

Art. 7.º En los establecimientos donde se ejecuten trabajos empleando calderos de vapor ó motores mecánicos i donde haya máquinas de aserrar, ruedas volantes, poleas, engranajes i en general aparatos que puedan ser causa de peligro, los propietarios cuidarán de que éstos estén suficientemente aislados, á fin de que no dañen á los obreros que por las necesidades del servicio tengan que aproximarse á ellos.

Los puentes, las oroyas, los ascensores, andariveles, etc. deben reunir todas las condiciones de solidez i seguridad que la experiencia i la ciencia aconsejan.

Los pozos, los silos i las excavaciones deben mantenerse constantemente cubiertos.

Art. 8.º Los administradores de los establecimientos, i en general todo el que tenga á su cargo alguna faena, cuidarán que las inhumaciones de los que mueran en fundos que disten más de cinco kilómetros de los centros de población donde hubiese cementerio, se hagan en los llanos más bajos, á distancia de quinientos metros de los ríos i cursos de agua, i á mil quinientos metros cuando menos, de las últimas habitaciones, i siempre á sotavento de éstas.

La profundidad de las fosas será no menor de dos metros.

Art. 9.º Dentro del recinto de los fundos ó explotaciones agrícolas, se prohíbe, en lo absoluto, el establecimiento de cantinas cuyo negocio sea el expendio de bebidas fermentadas ó destiladas, capaces de embriagar.

En los almacenes, tambos, daspachos ó pulperías, es prohibida la venta, para el consumo de los trabajadores, de alcoholes que contengan más de cinco por diez mil de materias extrañas, i la de bebidas adulteradas i nocivas.

Art. 10. Las administradores ó dueños de los fundos ó explotaciones agrícolas que permitan á sus trabajadores beber hasta embriagarse, ó que consientan escándalos ó desórdenes promovidos como consecuencia del exceso de la bebida,

están sujetos á responsabilidades que más adelante se expresarán.

Art. 11. Corresponde á los administradores ó jefes de toda explotación agrícola, cuidar de que los operarios que trabajan bajo sus órdenes sean vacunados. Al efecto solicitarán de la autoridad política de su jurisdicción, el envío del vacunador cuando el número de personas por vacunarse exceda de veinticinco, ó por lo menos una vez en cada año.

En cada establecimiento se llevará un registro en el que se anotarán los nombres i apellidos paterno i materno, sexo, edad i fecha de la vacunación ó revacunación de cada una de las personas vacunadas ó revacunadas.

Art. 12. Cuando uno ó varios fundos colindantes, conjuntamente contraten los servicios profesionales de un médico cirujano que debe ser remunerado, dicha remuneración se hará en todo caso por los propietarios ó conductores de los fundos sin descuento alguno á los operarios, por razón de tal servicio. Por cada quinientos operarios será obligación la contratación de un médico, repartido el gasto que ocasione su sostenimiento entre todos los fundos, en proporción al número de operarios que emplee.

II

DEL TRABAJO DE LAS MUJERES

Art. 13. En ningún caso se podrá emplear á las mujeres en trabajos que deban ejecutarse de noche ó el día domingo. Cuando el trabajo sea á jornal, podrán abandonar las faenas una hora antes del descanso.

Arr. 14. Se prohíbe el trabajo de las mujeres un mes antes i mes i medio después de sus partos.

Art. 15. No se empleará á las mujeres en el abatimiento de los árboles, en las máquinas de aserrar, en la colocación de oroyas, puentes i demás obras peligrosas. Ni podrá ocupárseles tampoco en la limpieza de los motores en movimiento, correas de trasmisión i demás aparatos riesgosos.

III

DEL TRABAJO DE LOS NIÑOS

Art. 16. No se empleará en las explotaciones agrícolas, niños que no hayan cumplido 12 años.

Quedan exceptuados de esta prohibición los niños dedicados al servicio doméstico.

Art. 17. Los niños que hayan cumplido 12 años, hasta los quince, no podrán trabajar más de seis horas en el día, incluyendo en este tiempo el que dediquen á la escuela de primeras letras.

Queda prohibido á los niños menores de quince años, el trabajo nocturno i en día domingo.

Art. 18. Los administradores de los fundos ó jefes de las explotaciones agrícolas, cuidarán del cumplimiento de los anteriores preceptos, i en ningún caso podrán alegar como excusa su ignorancia de la edad de los niños que ocupan.

Art. 19. Queda prohibido en lo absoluto, la venta de bebidas alcohólicas á los jóvenes menores de 18 años.

IV

DE LOS COMISARIOS

Art. 20. La policía de seguridad en "la montaña" i en las colonias que se establezcan en las márgenes de los ríos de la región oriental, está encomendada á los comisarios que nombre el gobierno, atendiendo al desarrollo de la población i al incremento de la industria en esos parajes.

Art. 21. Los comisarios, en el desempeño de sus deberes, se sujetarán por ahora, al reglamento de policía rural dictado en 11 de diciembre de 1877, para los valles del departamento de Lima, en cuanto las disposiciones que dicho reglamento contiene no se opongan á los preceptos del presente.

Art. 22. Los comisarios serán rentados por el gobierno. Se les prohíbe, bajo pena de destitución i de quedar inhabilitados por cinco años para el desempeño de cualquier puesto público, percibir directa ó indirectamente de los hacendados, administradores ó dependientes de los fundos de su jurisdicción, emolumentos, gratificaciones, subvenciones ú obsequios.

Art. 23. Conocerán i resolverán á falta de juez de paz, en las cuestiones que se susciten entre los patronos i los operarios, contratistas ó dependientes de los establecimientos agrícolas ó empresas industriales que accidental ó permanentemente estén bajo su jurisdicción.

Para fallar las cuestiones relativas á los trabajadores, tendrán á la vista los contratos de locación de servicios, si los hubiere, la exposición verbal ó por escrito de las partes i las prescripciones de este reglamento.

Art. 24. Los comisarios podrán imponer multas hasta por el monto del salario correspondiente á un día, tratándose de jornaleros i operarios en general; i hasta la cantidad de cien soles, refiriéndose á los dueños, conductores ó administradores de fundos ó empresas agrícolas.

Las multas solo las recaudarán previo conocimiento del subprefecto i demás formalidades que exija la lei municipal.

Art. 25. Los comisarios están facultados para dictar arrestos correccionales hasta por cinco días en un mismo mes, sin dar cuenta á la subprefectura.

Art. 26. En los casos de levantamiento, desórdenes i tumultos, los comisarios podrán solicitar de los administradores de los fundos vecinos el auxilio de gente armada.

Al efecto, cada fundo, previo permiso escrito del ministerio de gobierno, podrá tener hasta doce armas de fuego.

Art. 27. En los casos graves de desavenencias entre patronos i operarios, los comisarios darán cuenta inmediata al subprefecto, quien resolverá dando cuenta del asunto á la prefectura del departamento.

Art. 28. Todo trabajador acusado de insubordinación ú otra falta por su patrón, i detenido provisionalmente por esta causa, será puesto en libertad, si en el término de doce horas, cuando más, no compareciese á la comisaría personalmente el patrón ó su apoderado, á comprobar el hecho, i

en caso de ser calumnioso pagará como indemnización un salario doble por el tiempo del arresto.

Art. 29. Los comisarios tendrán á sus ordenes, para el desempeño de sus funciones, una guardia de á caballo con la dotación mínima de un oficial, un sarjento i siete soldados.

V

DEL ENGANCHE

Art. 30. Se establece oficinas de enganche destinadas á proveer de jornaleros á las haciendas i demás explotaciones agrícolas de que trata el presente reglamento.

Art. 31. Habrá tres oficinas de enganche, las cuales por ahora, se establecerán en cada uno de estos tres puntos: Tarma, Huancavelica i Ayacucho.

Estas oficinas dependerán del ministerio de fomento i correrán á cargo del personal siguiente:

- 1.º Un administrador jefe de la oficina;
- 2.º Un cajero de tenedor de libros;
- 3.º Un amanuense nombrado por el ministerio, á propuesta en terna del administrador.

Habrá además agentes de enganche á juicio del administrados en las localidades donde fuere necesario.

Art. 32. Los empleados de la oficina gozarán de las gratificaciones siguientes:

- 1.º El administrador tendrá el veinte por ciento de las entradas líquidas de la oficina;
- 2.º El cajero tenedor de libros el quince por ciento, no excediendo de mil quinientos soles al año;
- 4.º El amanuense percibirá el sueldo fijo de cuarenta soles mensuales.

Los agentes tendrán una gratificación de un sol por cada operario que proporcionen.

Art. 33. Los fondos serán administrados personalmente por el cajero, quien otorgará una fianza de tres mil soles á satisfacción del ministerio, para responder por ellos.

Art. 34. La oficina llevará los libros siguientes:

- 1.º Un libro de caja;
- 2.º Un libro diario;
- 3.º Un índice de los operarios de ambos sexos que soliciten trabajo;
- 4.º Un libro talonario de los contratos que celebren los patrones con los trabajadores;
- 5.º Un registro general de operarios, que se llevará en orden alfabético, donde se inscribirán todos los trabajadores enganchados por conducto de la oficina, con especificación de la fecha i duración del contrato, destino ó procedencia del trabajador, naturaleza de la ocupación, i se anotarán los informes respecto de la conducta observada en el cumplimiento del contrato;
- 6.º Un libro copiador de oficios;
- 7.º Un libro talonario de recibos de las multas.

Art. 35. El registro de que trata el inciso 3º del artículo anterior, contendrá, además del nombre del trabajador, los datos siguientes:

- 1.º Edad;
- 2.º Lugar del nacimiento;
- 2.º Estado;
- 4.º Número de hijos i edad de éstos;
- 5.º El nombre del último establecimiento donde hubiese servido;
- 6.º Informes suministrados por el último patrón, sobre la conducta del trabajador.

Art. 36. Los deberes i atribuciones de las oficinas de enganche son:

- 1.º Proporcionar á cada fundo ó empresa agrícola debidamente constituída, el número de trabajadores que necesite;
- 2.º Intervenir en los contratos que se celebren entre los patrones i los operarios que por conducto de la oficina se enganchen;
- 3.º Representar á los trabajadores en juicio ó fuera de él, cuando se susciten cuestiones entre ellos i los dueños ó conductores de la hacienda i demás empresas agrícolas;
- 4.º Compeler á los trabajadores enganchados al cumplimiento de sus contratos, i en caso de resistencia, solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- 5.º Archivar en legajos arreglados por orden alfa

bético los memoriales de que trata el artículo 2.º de este reglamento;

6.º Remitir al ministerio de fomento, anualmente, una memoria circunstanciada de los trabajos ejecutados por la oficina;

7.º Las cuentas de la oficina se remitirán mensualmente al ministerio.

Art. 37. Cuando el número de trabajadores de que dispone la oficina sea inferior al que los agricultores ó exploradores de la montaña solicitan, se hará un prorratio, teniendo á la vista los datos suministrados por los interesados conforme al artículo 2.º

Art. 38. Las rentas de la oficina, serán éstas:

Un derecho de tres soles que pagarán los dueños ó conductores de fundos i demás empresas agrícolas, por cada operario que proporcione la oficina.

El impuesto de las multas que por infracciones de este reglamento se impongan.

Art. 39. Los fondos que sobren una vez cubierto el presupuesto de la oficina, serán remitidos al ministerio de fomento.

Art. 40. El libro de caja, el diario i el libro de recibos correrán á cargo del cajero; los demás los llevará el amanuense.

Art. 41. Los dueños conductores ó administradores de fundos ó explotaciones agrícolas, al solicitar trabajadores, depositarán, además del avío destinado al operario de la oficina, el importe de los derechos de enganche i contratación que el patrón debe pagar.

En el caso de que algún trabajador enganchado no marche al lugar para donde fuese contratado; sin perjuicio de perseguir su responsabilidad, la oficina lo reemplazará inmediatamente.

VI

DE LOS OPERARIOS

Art. 42. Todo individuo que quiera ocuparse en los tra-

bajos de la montaña i demás explotaciones de esa región, bien sea como gañán, maquipurero, ó mejorero, ó bien como operario en los ingenios, fábricas, etc., solo podrá acogerse á los beneficios de este reglamento, si hubiere contratado previamente sus servicios con intervención de cualesquiera de las oficinas de enganche.

Art. 43. Los mejoreros para ser considerados como tales por lo autoridad, están en la obligación de remitir á la oficina de enganche más cercana copia auténtica de sus contratos con los dueños de los fundos ó pertenencias agrícolas.

La oficina anotará los mencionados contratos en el registro general de que se ocupa el inciso 5º del artículo 36.

Cuando la oficina lo exija, los contratos deberán ser legalizados por el comisario de la correspondiente jurisdicción.

Art. 44. Los maquipureros que se hubiesen hecho inscribir en el registro al firmar el primer contrato, no están obligados á reinscribirse en los contratos sub-siguientes. Darán simplemente aviso de ellos á la oficina de enganches, la cual hará la anotación correspondiente en el indicado libro.

Art. 45. Al ingresar un trabajador aún cuando no esté contratado por conducto de la oficina de enganche, i cualquiera que sea la ocupación á que se le destine ó la naturaleza de su contrato, en un fundo ó explotación agrícola, el dueño ó administrador le entregará una libreta en la que se inscribirán las tareas i demás datos sobre el trabajo del operario.

Art. 46. Las libretas llevarán un número de orden, el nombre i apellido paterno i materno del trabajador, su procedencia, la fecha del contrato, si lo hubiere, i la firma del administrador.

Art. 47. Todo individuo contratado como trabajador, bien sea á jornal, á destajo ó bien sea como maquipurero ó mejorero, está en la obligación de trabajar constantemente, sin más interrupción que el número de horas destinadas al descanso por el reglamento del fundo i con las limitaciones establecidas en el presente (salvo enfermedad ó estipulación en contrario de las partes contratantes).

Art. 48. Se anotará en la libreta de cada operario, diariamente, el valor estipulado de su trabajo, i se le cargará la suma que hubiere recibido en el día en dinero ó en efectos.

Art. 49. Las libretas se liquidarán el último día del mes: i á más tardar el día diez del mes subsiguiente, se pagará al trabajador el saldo que resulte á su favor.

El saldo se pagará en todo caso en dinero.

Art. 50. No se rebajará del saldo á que se refiere el artículo anterior el importe de las deudas en que incurriese el trabajador desde el 1º al 10 del mes, sino en el caso de que el operario resolviese no continuar trabajando en el establecimiento.

Art. 51. Si antes del día fijado para el pago general de los operarios en un fundo ó explotación agrícola, fuese un trabajador despedido por el patrón ó trabajador del establecimiento, por cualquiera causa, el operario tendrá derecho á exigir el pago inmediato del saldo que la libreta arrojase á su favor.

Art. 52.—Los trabajadores que voluntariamente, i sin estar enfermos, no concurren al trabajo, no tendrán opción al avío diario que suministre el establecimiento, á no ser que tuviese saldo á su favor.

Art. 53. Los trabajadores que no estén contratados á plazo fijo no podrán abandonar el establecimiento sin dar al patrón un aviso anticipado de quince días; i los patrones no podrán despedir al operario sino con aviso anticipado de dos días que abonarán adelantados al dar el aviso.

Art. 54. Los operarios ocupados en un ramo especial de trabajo, tienen la obligación de reembolsar al patrón el importe de los jornales que pagare al que los reemplace en los casos de enfermedad ó ausencia justificada, siempre que el patrón les reserve la colocación.

Art. 55. Los trabajadores son responsables de todos los útiles, enseres i herramientas que reciban para el desempeño de sus labores, salvo el deterioro del uso i los casos fortuitos.

Art. 56. Ningún operario podrá abandonar su establecimiento sin haber pagado antes con trabajo ó en dinero, el saldo que resulte en su contra.

Art. 57. Los trabajadores al dejar el establecimiento recabarán del patrón ó administrador un certificado en que conste que han cumplido con sus compromisos.

Este certificado se extenderá en la libreta, á continua-

ción del último asiento. Ningún patrón podrá negarse á otorgar dicho certificado.

Art. 58. Los operarios que no puedan exhibir en la oficina de enganche certificados de haber cumplido sus compromisos no serán recomendados por ésta para futuro trabajo.

Art. 59. Los trabajadores que hayan sido despedidos de un establecimiento, no tienen derecho de permanecer en él más de cuarenta i ocho horas.

Art. 60. Si se comprobare que se ha cargado al trabajador en su libreta una suma menor de la que en realidad ha recibido en dinero, el dueño del fundo incurrirá en la pena que más adelante se determinará. El pago en efectos es prohibido.

Art. 61. Los trabajadores que no estén provistos de sus respectivas libretas, serán considerados como vagos.

En el mismo caso se encontrarán los que teniendo libretas, dejasen de trabajar por mas de seis meses, sin causa justificada.

Art. 62. Todos los trabajadores de la montaña i demás comarcas á que este reglamento se refiere, cuyos servicios sean contratados por medio de las oficinas de enganche, i que se hallen ocupados, quedarán respecto del servicio militar en la condición del más favorecido, salvo el caso de guerra nacional.

VII

DISPOSICIONES PENALES

Art. 63. Los propietarios de establecimientos ó faenas agrícolas que no diesen parte á la subprefectura, en conformidad con el artículo 2º, de la iniciación de sus trabajos, incurrirán en una multa de cincuenta soles, sin perjuicio de dar cumplimiento á dicha prescripción.

Art. 64. Los dueños ó conductores de fundos que carezcan de habitaciones adecuadas para los operarios, tal como lo prescribe el artículo 3º, incurrirán en una multa de cien

soles por cada mes que demoren en la construcción del local que exija el número de trabajadores que ocupan.

La autoridad podrá suspender todo trabajo en las faenas ó campamentos que carezcan de carpas ó ramadas mientras no se cumpla con este requisito.

Art. 65. Toda infracción á las prescripciones de los artículos 4º á 10 inclusive, será penada con multa desde 25 á 100 soles.

Todas las demás infracciones se castigarán con multas desde cinco á cincuenta soles.

Art. 66. Cualquier asiento indebido que aparezca en las libretas de los trabajadores, será castigado con una multa equivalente al décuplo del valor incorrectamente cargado.

La multa la pagará el dueño del establecimiento, sin perjuicio de hacer él responsable al empleado que hubiere cometido la falta.

VIII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 67. El ministerio de fomento queda encargado de dictar las medidas necesarias para establecer las oficinas de que habla el capítulo 5.º de este reglamento.

Para el primer establecimiento de las oficinas de enganche, el ministerio de fomento hará un adelanto de fondos con cargo de ser reintegrado de los primeros ingresos.

Hasta que no comience la oficina á percibir su renta propia, los sueldos de los empleados serán estos:

	Al mes.
1º Gratificación del administrador.....	S. 100
2º Sueldo del cajero tenedor de libros.....	„ 100
3º Idem del amanuense.....	„ 30
Total.....	S. 230

Art. 68.—Los propietarios de los fundos ó empresas agrícolas en actual explotación, tendrán el plazo de ciento veinte días desde la promulgación del presente reglamento para dar cumplimiento al artículo 2.º

Art. 69.—Se concede un plazo prudencial, que no excederá de un año, para que los dueños ó conductores de los fundos i empresas agrícolas en actual trabajo, den cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 3.º

Ar. 70.—Los trabajadores en actual servicio que quieran acogerse á la excepción de que trata el artículo 65, se inscribirán en el registro general de operarios de las oficinas de enganche.

La inscripción podrá hacerse por medio de una solicitud individual ó colectiva, certificada por el administrador del establecimiento i legalizada por el comisario respectivo, la cual se remitirá á la oficina más cercana.

Art. 71.—Los subprefectos de Tarma, Hnancavelica i Ayacucho, cuidarán de hacer circular el texto impreso de este reglamento en las provincias de su jurisdicción.

El ministro de fomento dictará todas aquellas providencias que tiendan á hacer fácil é inmediata la ejecución de este reglamento.

Dado en la casa de gobierno en Lima, á los doce días del mes de junio de mil ochocientos noventa i siete.

N. DE PIÉROLA.

Manuel J. Cuadros (1).

1897

Concesiones de terrenos metalíferos en la montaña

Lima, febrero 6 de 1897.

Siendo necesario conservar los bosques en las regiones metalíferas de las montañas, para proveer de madera i combustibles á las minas que se exploten conforme á lo dispuesto en el título XIII de las ordenanzas del ramo; i haciéndose por lo tanto indispensable reglamentar de una manera conveniente la extensión de los lotes que deben concederse en dichas regiones;

Se dispone:

1º Ninguna concesión de terreno que se haga en lo sucesivo en las montañas de Sandía i Carabaya, i en cualesquiera otra donde se encuentren yacimientos metalíferos, podrá exceder de un total de 100 hectáreas i todas ellas estarán sujetas á las prescripciones de los artículos 12, 13, i 14 del citado título de las ordenanzas i 4.º i 5.º de la resolución suprema de 7 de noviembre último. (1)

2º Toda solicitud de terrenos que en lo sucesivo se eleve al gobierno, vendrá acompañada de un recibo por el que conste haberse depositado en la tesorería general, el 20 % del valor del lote pedido, calculado á razón de cinco soles por hectárea. Las concesiones se harán por el gobierno directamente, ó por remate público si lo juzga conveniente, bajo la expresada base de cinco soles, quedando obligados los que se presenten como postores á establecer en la tesorería general idéntico depósito, el que será devuelto á los que no hayan sido favorecidos en el remate.

[1] Corre en la página 310.

3º La mensura i deslinde de todo lote que se adjudique deberá estar terminada dentro del plazo de ciento veinte días contados desde la publicación del decreto de concesión en "El Peruano", en el caso contrario caducará ésta de hecho, quedando, á favor del fisco el depósito consignado por el favorecido.

Regístrese i publíquese.

Rúbrica de S. E (1).

Cuadros. (2) (3)

1897

Exposición dirigida al ministro de fomento por el primer vicepresidente de la república, don Guillermo E. Billinghurst, sobre la necesidad de reformar nuestra legislación forestal, como primer paso en favor de la colonización del Oriente.

La intervención del estado en la conservación i explotación de los bosques, ámpliamente justificada desde el punto de vista económico i administrativo en todos los países bien regidos es, con referencia al Perú, una necesidad imperiosa que no podría desatenderse sin comprometer hondamente valiosa porción del patrimonio nacional i un factor importante de nuestra futura prosperidad.

El estado por su carácter de perpetuidad es el llamado en todas partes á cautelar los intereses perpetuos de la sociedad i á defenderlos contra la imprevisión del interés del

(1) Don Nicolás de Piérola.

(2) Don Manuel J.

(3) Registro de Fomento.—Sección Industrias.—Año 1897.—Página 11.

presente. Esto que sucede en todas las naciones civilizadas, aún en aquellas donde se ha cuidado de no exagerar el papel del estado circunscribiéndolo á su órbita racional de acción, en el Perú es una exigencia inaplazable, tanto por la índole particular de nuestra riqueza forestal, cuanto porque la ausencia absoluta de previsión i de espíritu de ahorro, causa de la mayor parte de nuestros males colectivos i privados, es el rasgo sobresaliente de nuestro carácter nacional.

Esa imprevisión por todos reconocida como endémica entre nosotros, i que, sin embargo, nadie combate, ha ocasionado al país durante el último tercio del siglo, daños de tal magnitud que urge reaccionar contra ella, no sea que nos empuje dentro del abismo á cuyo borde nos encontramos detenidos providencialmente.

* *
*

La legislación positiva referente á la conservación, mejoramiento i explotación de los bosques, de suyo complicada en todos los países por la naturaleza de las necesidades colectivas, de todo orden, que aquella satisface, los servicios importantes que prestan en el mantenimiento del régimen de las aguas i las influencias climatológicas que se les atribuyen, en el Perú, forzosamente tiene que ser más compleja, por las mismas razones apuntadas, i, además, por las ingentes riquezas industriales que se hallan diseminadas en nuestras montañas.

Las legislaciones europeas, en esta materia, como se sabe, no obedecen á ningún criterio uniforme, pues varían según la proporción en que se halla la superficie ocupada por los bosques con la superficie general del país, i según las reservas forestales que el estado necesita conservar para atender expresamente á las exigencias nacionales; i varían, además, con la fijación del límite de la acción gubernativa con respecto á los montes de propiedad privada.

En un país como el nuestro, cuya superficie excede de 1.270,000 kilómetros cuadrados, con una población no alcanza á 3.000,000 de habitantes, donde la tierra cultivada representa una superficie de 50,000 kilómetros cuadrados; i, en

cambio, los bosques vírgenes, todos de propiedad del estado, absorven más de la mitad del territorio de la nación, la tendencia casi irresistible del legislador es crear, á todo trance, corrientes de inmigración, i fomentar, por todos los medios, el desarrollo de la agricultura, autorizando la devastación de los montes naturales cuya importancia viene á recordarse cuando la obra de destrucción se halla ya mui avanzada.

Esto ha sucedido en Francia, en España, en los Estados Unidos de Norte América, en Chile i otros países de este continente, i es preciso evitar que suceda, en adelante en el Perú.

Un régimen forestal bien meditado debe comprender, entre nosotros, no solamente todas las leyes, ordenanzas i reglamentos en materia civil i penal que propendan á la conservación i ordenada explotación de los bosques i riquezas naturales que éstos contienen, sino también, todas las instrucciones que tiendan á hacer efectivas la repoblación de aquella parte de nuestra *Montaña*, abundante en especies valiosas, que mano furtiva ó imprevisoro ha talado, torpe é innecesariamente.

Nuestra legislación sobre esta materia importante, debe comprender, además, todas las providencias previsoras, que sean indispensables pára asegurarnos los servicios indirectos que prestan los bosques, ya sea como moderadores en la dispersión de las aguas pluviales, ya como barreras para impedir la formación de las avalanchas, ó ya como surtidores de los manantiales de las comarcas circunvecinas. No debe olvidarse, tampoco, que la desaparición de los bosques trae como consecuencia el alejamiento de las lluvias.

Para facilitar la codificación que ligeramente he diseñado, conviene á mi ver, clasificar los elementos forestales de que se compone nuestra *Montaña*, de la manera siguiente:

- 1.º Bosques destinados á la extracción de maderas de construcción, de ebanistería, tonelería, carrocería, durmientes, postes para telégrafos, etc., cuyo dominio absoluto se reserva el estado;
- 2.º Tierras con árboles ó despoblados, que el estado cede, á título oneroso, á la industria privada;
- 3.º Tierras que el estado reconoce en favor de los aborígenes;
- 4.º Terrenos destinados á la formación de caminos reales, vecinales i sendas.

- 5.º Superficie destinada á la fundación de puertos i ciudades;
- 6.º Montes que el estado cede, á título oneroso, á los establecimientos de beneficiar metales;
- 7.º Tierras que el estado cede á título gratuito, á los misioneros que se contraen á la reducción de los chunchos;
- 8.º Montes de árboles, arbustos ó plantas medicinales;
- 9.º Manchas de cascarilla;
10. Estradas de jebe.

*
* *

La simple enumeración de los servicios directos que puede prestar la *Montaña*, i la explotación á que debe someterse, están demostrando cuales son los diferentes elementos constitutivos de la legislación que á ella se aplique.

El hierro, á pesar de su importancia industrial, no ha logrado, hasta hoi reemplazar, en lo absoluto, en la economía general, á las maderas de grandes dimensiones; i el consumo universal acrece, á medida que las industrias se perfeccionan i que aumentan la actividad humana; de tal suerte que no hai país, en el día, que no se preocupe sériamente de mejorar i aumentar el cultivo de los árboles que pueden proporcionar maderas de gran tamaño.

Insensatez sería de parte nuestra si, olvidásemos lo que la experiencia ha demostrado, á este respecto, en otros países, i si tolerásemos que bajo pretexto de rozar la superficie destinada á la agricultura, se destruyesen nuestros bosques seculares.

Para convencerse de la necesidad, de parte del estado, de este acto de previsión, basta recordar que nuestra red de ferrocarriles no está completa i que sería poco cuerdo, por decir lo menos, destruir la madera que puede proporcionarnos durmientes, é ir á comprarla al extranjero, no tan buena, más cara i recargada con los gastos de traslación.

El consumo en el mundo entero, en la actualidad, de madera destinada á servir de traviesas en las líneas férreas excede de 10,000,000 de metros cúbicos anuales. Estimo que en los ferrocarriles construídos en el Perú no se habrá invertido más de 200,000 metros cúbicos en durmientes, pero las

líneas en actual explotación no representan ni el 30 por ciento de nuestras existencias ferroviarias.

Todas éstas cifras demuestran que ya sea para nuestro propio consumo, ya para la exportación, la madera considerada bajo este solo aspecto, independiente de otros usos, es un artículo comercial de primer orden.

Preciso es, también, tener presente que el servicio fluvial de cabotaje, si se permite la expresión, de los afluentes i subafluentes del Ucayali, Tambo, Pachitea i Huallaga solo podrá efectuarse por embarcaciones menores, i no todas éstas han de ser importadas de Estados Unidos ó de Europa. En todo caso, los mismos vapores que surquen nuestros grandes ríos necesitan para su gasto, una permanente i no pequeña provisión de combustible.

Como el estado no puede ni debe explotar por sí mismo los bosques de su propiedad, es claro que habrá que ceder á la industria privada el aprovechamiento de las maderas, mediante contratos que le aseguren la repoblación metódica i por especies, de la superficie talada.

La reglamentación de los procedimientos técnicos á que deben sujetarse los contratistas, el método cultural que deben observar, i las obras de arte que hayan de ejecutar, corresponderán al cuerpo de funcionarios facultativos con que de antemano debe contar el gobierno.

Al explotar un bosque salvaje se nota que la riqueza forestal no es tan uniforme ni abundante como á primera vista parece, pues se encuentra en él, grandes cantidades de árboles cuyo estado de madurez comercial ha pasado, i no pequeña tampoco, de árboles que han crecido torcidos, ó que adolecen de graves defectos.

Reemplazar de preferencia, toda la arboleda defectuosa con árboles bien criados que puedan utilizarse en las industrias, debería ser una de las prescripciones de la reglamentación.

Procediendo sistemática i perseverantemente, con arreglo á los preceptos del arte, dada la naturaleza del suelo, las condiciones climatéricas de la región oriental i la exuberancia con que allí se desarrolla la vegetación, no parece exagerado afirmar que en un período no mayor de 20 años, podrá el estado transformar en muchos miles de hectáreas, los montes actuales, en bosques sujetos á ordenado cultivo, i cu-

ya producción intensiva, mui superior á la que hoi puede obtenerse en esos parajes, asegure para el erario nacional, una renta saneada de carácter permanente.

El proyecto de lei enviado por el gobierno á las cámaras, con fecha 28 de setiembre del año próximo pasado (1); del cual debe ocuparse el senado, será una lei de trascendental importancia; pues ella tiene que servir de base á la constitución de la propiedad de la montaña.

Conforme al artículo segundo del mencionado proyecto, los modos de adquisición del dominio de las tierras de la *Montaña* son tres: por compra, por arrendamiento (por concesión dice el proyecto) i por contratos de colonización.

Se comprende que en el primer i tercer caso, el proyecto de lei se refiere á la trasferencia de dominio directo, i en el segundo caso, á la trasferencia del dominio útil.

El artículo 4.º del proyecto viene á derogar el artículo 3.º de la lei de 13 de febrero de 1873. (2)

El estado podría llevar su espíritu de equidad más adelante, otorgando al inquilino el derecho de adbuirir el dominio directo de las tierras materia del contrato de locación, al término de los primeros cinco años, siempre que acredite haber cultivado, á lo menos, la mitad del número de hectáreas de que está en posesión i con tal de abonar al fisco una cantidad que equivalga al 30 por ciento sobre el valor de los cánones pagados por la totalidad de las tierras concedidas.

A pesar de que el artículo transitorio está inspirado en un espíritu de justicia mui levantado, creo que el gobierno, sin desviarse del propósito que persigue podría hacerse algo más, en favor de los actuales exploradores de la *montaña*, verdaderos *pioneers* de esa hermosa i vasta región i dignos por esta causa, de la protección del estado.

Para favorecer más aún, dentro del espíritu del artículo transitorio, i sin daño para la nación, á los actuales concesionarios, bastaría en mi concepto, fijar el plazo de dos años que comenzarían á contarse desde la fecha de la promulga-

[1] Con pequeñas modificaciones fué aprobado por el congreso i convertido en lei en 21 de diciembre de 1878.—Corre en este mismo capítulo, á continuación.

(2) No existe ninguna lei de 13 de febrero de 1873 referente á concesión de terrenos montañosos. Probablemente se trata de la lei de 28 de abril de aquel año que corre en la página 156 de este tomo.

ción de la lei, para que puedan acogerse á las prescripciones del mencionado artículo. De esta suerte si tienen sincero empeño de llevar adelante sus labores, procurarán, dentro del nuevo plazo, aumentar la superficie cultivada de las tierras, para adquirir la propiedad perpetua de una mayor extensión de terreno.

*
* *

El artículo II del proyecto se refiere á los bosques de caucho i otros productos análogos, cuya explotación se propone el el gobierno reglamentar, i de los cuales me ocuparé más adelante.

No conocemos ni con aproximación siquiera el número de indios que pueblan la *montaña* en el sur, en el centro i norte de la región oriental. Puede, sin embargo, afirmarse que hai todavía, i á pesar de las pestes que han afligido á las razas infortunadas de nuestros bosques, no menos de 30,000 chunchos, diseminados en las márgenes de todos los ríos de aquella vasta zona. Algunas de las tribus se han dedicado á la agricultura. Razón de humanidad i estricta justicia es reconocer en favor de las aborígenes la propiedad de las tierras en que tienen sus plantaciones, á condición de que no las enajenen sin la intervención del ministerio público, á fin de evitar que la codicia de los civilizados despoje á aquellos de sus propiedades.

*
* *

No parece que la creación de las poblaciones debe dejarse á la iniciativa individual. El establecimiento de todo nuevo centro de población en el corazon de la *montaña*, ó en las márgenes de los ríos, debe ser autorizado por el ministerio de fomento, previa aprobación de los planos respectivos. Correspondería al mismo ministerio adjudicar los sitios que se repartan á los que vayan á habitar aquellos parajes; re-

servándose el estado la superficie que necesite para las construcciones fiscales.

*
* *

Conforme á la suprema resolución de 6 de febrero del presente año (1), derogataria del artículo 12 título XIII de las órdenes de la nueva España, vigentes en el Perú, en lo sucesivo los mineros que necesiten extraer combustible de la *montaña* solo podrán adquirir los bosques, comprándolos al estado, en lotes no mayores de 100 hectáreas.

Esta disposición tiene, en mi concepto, dos inconvenientes.

1º Que los bosques vecinos á los establecimientos de beneficiar metales, que deben destinarse exclusivamente á abastecerlos con combustible, mediando una licitación, pueden caer en manos de terrenos quienes, de seguro, hostilizarían á los beneficiadores, recargando inmotivadamente el precio de la leña;

2º Que la adjudicación, sin restricciones de la propiedad de dichos bosques implica el reconocimiento del derecho de abatir los árboles

Es verdad que el gobierno se reserva, según el artículo 2º del mencionado decreto, hacer directamente las concesiones prescindiendo del remate; pero como no se establece cuales serán las consideraciones que lo induzcan á prescindir de la subasta, no hai criterio fijo á este respecto.

Preferible es, sin duda, hacer contratos especiales por una suma alzada, según los casos: determinando en cada uno de éstos el número de hectáreas que puedan explotar los mineros bajo condición expresa de no derribar los troncos de los árboles.

Esta restricción redundará en provecho directo de las industriales mismos, pues conservándose los troncos intactos, es evidente que en un período de cuatro años, volverán los

(1) Corre en la página 326.

industrias á tener un sitio inmediato al lugar del beneficio de metales, nuevo abastecimiento de combustible.

No sé si me he explicado bien; pero imagínese que á inmediaciones del establecimiento de beneficio X, hai un bosque que abarca una superficie de 1,000 hectáreas. Concediendo el gobierno á los interesados el derecho de extraer leña dentro de un perímetro de 200 hectáreas, con prohibición de derribar los troncos de los árboles, i suponiendo que con este método de extracción los árboles contenidos en las 250 hectáreas, puedan proporcionar todo el combustible para la campaña de un año, es pues claro que las 1,000 hectáreas son una garantía permanente para la instalación industrial á que me refiero empleando el sistema de rotación.

En todo caso, parece prudente incorporar en el contrato de concesión directa ó de subasta, como condición *sine qua non*, la obligación de parte de los concesionarios, de hacer las replantaciones convenientes, en el tiempo i forma que el gobierno determine.

Descuajar los bosques vecinos á los establecimientos metalúrgicos, significa un recargo para lo posterior en el costo del combustible. Es: “pan para hoi, hambre para mañana”!

*
* *

Inútil parece demostrar la equidad que hai, i la conveniencia positiva para el país, en adjudicar gratuitamente á los misioneros de la *montaña* los lotes de tierra que necesitan para sus plantaciones.

Los misioneros de nuestra zona oriental son la vanguardia de la civilización. Más de cien de ellos han sucumbido hasta la fecha en el cumplimiento de su sagrado ministerio.

Justo es que se les dé un pedazo de la tierra que han regado con su sangre.

*
* *

La flora terapéutica de la región amazónica, como se sabe, es de una riqueza extraordinaria. Hasta hoi sin embar-

go, nadie, que yo sepa, he hecho un estudio especial que abarque un cuadro completo de la flora de nuestro bosques, en orden á la utilidad que de ella pueda reportar la medicina.

Un estudio de esta naturaleza debe comprender no solamente las denominaciones vulgar i científica de las plantas, sino también los caracteres botánicos de cada especie i género, la calidad del terreno donde crecen, los lugares donde más comunmente se producen, su composición i usos terapéuticos, i, además, los servicios industriales á que pueden destinarse.

Mientras no se haga un estudio semejante no sabremos cuales son las plantas que conviene preservar de la acción de los rozadores.

Los que talan nuestros bosques, destruyen, sin miramiento, montes enteros de zarzaparrilla, matico, ipecacuana, jaborandi, huaco i demás plantas medicinales de gran valor.

Es, pues, indispensable prohibir, bajo penas severas, la destrucción de esas especies. El gobierno puede indemnizar con otros lotes á los interesados, en cambio de los montes de esas plantas cuando ellas se encuentren comprendidas en las tierras que hayan sido adjudicadas.

*
*
*

Cuando uno recuerda la suerte que han corrido nuestros hermosos i abundantes bosques de *calisaya*, de las quebradas de Sandia, Paucartambo, Quiaca i Sina que constituían, por sí solos, una riqueza envidiable, el espíritu se subleva contra los que disponiendo de toda clase de elementos para impedir aquella devastación vandálica, se cruzaron de brazos, cuando no la autorizaron explícitamente.

Tengo á la vista la suprema resolución de 13 de setiembre de 1873, que á la letra dice así:

“Visto este expediente, promovido por los vecinos de Usicayos, provincia de Carabaya, para que conforme á la lei de 18 de abril de 1828, no se permita á los extranjeros extraer la cascarilla de las montañas; i, teniendo en consideración, que por el artículo 23 de la constitución política, se ha declarado libre en el territorio de la república el ejercicio de toda industria que no se oponga á la moral ni á la seguridad

pública; que ya por decreto de 14 de julio de 1845, se había declarado sin lugar solicitud en que se pedía que sólo á los peruanos se permitiera extraer la cascarilla de las montañas de Carabaya; de conformidad con lo expuesto por el fiscal de la excelentísima corte suprema, *se declara*: que los extranjeros así como los peruanos pueden extraer cascarilla de las mencionadas montañas.”

Tan curiosa interpretación de la libertad de industria garantizada por nuestra carta fundamental, necesariamente debió tener los funestos resultados que todo error administrativo trae como consecuencia.

Mientras que el gobierno ponía todo género de obstáculos á los particulares que pretendían adquirir un pedazo de terreno estéril, refractario casi á la vida del hombre, en las playas arenosas i desiertas de Tarapacá, con desprendimiento inusitado, i á todas luces censurable, autorizaba la devastación de los bosques de cascarilla, que eran, i no podían dejar de ser, sin mediar antes un contrato de compra i venta, propiedad del estado.

La constitución política de la república no garantiza, por cierto, ni puede autorizar, la detención de los bienes ajenos.

Ni invocarse puede el artículo 429 de nuestro código civil, que un tratadista nacional ha citado á propósito del mencionado decreto, porque adoptando ese principio el estado se privará de la mayor parte de sus bienes patrimoniales.

Leroi-Beaulieu, uno de los tratadistas que más fé debe inspirarnos á los americanos, en la hermosa obra que acaba de publicar el año próximo pasado, ocupándose de las principales funciones de estado, dice, que una de las importantes entre éstas, es la conservación i mejoramiento de las condiciones generales de existencia i bienestar, de la nación; i, agrega, que entran en dicha categoría de atribuciones: la conservación de los bosques útiles al clima, al régimen de las aguas, la reglamentación de la pesca i de la caza, *la preservación de ciertas riquezas naturales raras i expuestas á desaparecer á causa de una explotación sin mérito como LA QUINQUINA EN LAS INDIAS, las focas en los mares hiperboreales, etc.*

Este precepto elemental de parte del estado no se tuvo en cuenta al dictarse el decreto aludido i los bosques, destruí-

dos en parte por nuestros connacionales, fueron, más tarde arrasados por los cascarilleros de la vecina república.

Reaccionando un tanto contra aquella disposición inconsulta, con fecha 20 de abril de 1878, se pasó á los prefectos de Puno i Cuzco la siguiente circular.

“Tiene noticia el gobierno de que por el modo como proceden los especuladores en el ramo de cascarilla, va desapareciendo de la mejor calidad, que es la calisaya, poniendo en riesgo la existencia futura de ese árbol inestimable: con este motivo me ordena el señor ministro me dirija á US. para prevenirle dé las órdenes más activas, enérgicas i eficaces, á fin no solo de impedir, *por ahora*, el corte del indicado árbol, sino de procurar su propagación lo más que sea posible, mandando á esta capital semillas ó plantas de la referida cascarilla para tentar su aclimatación en las montañas del centro i del norte de la república.”

“El señor ministro espera que teniendo US. en cuenta los altos fines que motivan este oficio, se afanará su celo i patriotismo para darle inmediato i exacto cumplimiento,”

No se necesita grande esfuerzo de imaginación para comprender que la citada circular no dió ningún resultado práctico.

Es probable que las autoridades á quienes se comunicó esta disposición ministerial, la promulgaron por medio del bando de estilo; pero de ahí no pasó la acción oficial.

¿Ni qué elementos bastantes de vigilancia podía tener el prefecto de Puno, en el centro de la montaña, para impedir que hacheasen los árboles de la *calisaya*?

I en cuanto á las replantaciones que se le ordenaba que hiciese ejecutar; ¿es ésta tarea que podía hacerse sin desembolsos más ó menos fuertes i sin un personal adecuado á su objeto?

Posteriormente se dictaron las supremas resoluciones de 19 de octubre del mismo año 1878 i la de 7 de diciembre de 1879.

Ocioso es decir, que ni una ni otra dieron mejor resultado que la circular que he transcrito.

I mientras tanto, es un hecho de pública notoriedad, que durante varios años los *cascarilleros* de PELECHUCO (Bolivia), internándose en las quebradas de la que hoi es provincia de Sandia, destruían nuestros bosques de quina, i exportaban la

cascarilla, como producto boliviano por la ruta de Chililaya, i Mollendo, después de haber pagado al gobierno de aquella república un derecho aduanero de cuatro bolivianos por quintal.

¡I nuestra propia cascarilla no figuraba siquiera, como exportación peruana!

¿Que queda de todas esas grandes *manchas* de calisaya que tan abundantes eran en Carabaya i Sandia?

El gobierno británico más previsora que el del Perú, i temeroso sin duda, que á consecuencia de la manera brutal de extraer la cascarilla entre nosotros, desapareciese árbol tan precioso, comisionó en 1860 á Mr. Markham para que obtuviera semillas i plantas en nuestras montañas i las trasladara á la India i á Ceilán, donde es tan necesaria la quina, i procurase allí su aclimatación.

Después de paciente i perseverante labor los ingleses han obtenido el resultado que perseguían; i hoi el Perú no es, ni el único ni el mayor productor de tan valioso artículo.

Las plantaciones del árbol de la quina, hasta 1880, fueron éstas:

Fecha de la plantación	Localidad	Arboles	Cosecha en libras de cascarilla
1860	Nilghiri	540,000	180,000
1861	Darjeenling	4.680,000	378,000
1869	Ceilán	77.000,000	1.260,000
1875	Burmah	2,000	200
		82.222,000	1.818,200

Según Mulhall la producción anual de cascarilla, se estima en 1882 de esta manera:

Perú	Libras	8.900,000
India	„	2.200,000
Java	„	110,000
Jamaica	„	31,000
Total	„	11.231,000

Desde 1869 hasta la fecha, la exportación de la isla de Ceilán ha aumentado considerablemente. He aquí algunas cifras mui ilustrativas:

AÑOS	LIBRAS
1880	1.260,000
1884	11.000,000
1886	15.000,000
1888	11.000,000

Las plantaciones de la India i Ceilán están avaluadas en 5.000,000 de libras esterlinas.

La cascarilla rinde comunmente, como es sabido, desde 3 á 5 % de sulfato de quinina. La introducida de Java por Mr. Charles Eedger produce desde 6 % hasta 15 %.

Tengo á la mano la *Revista del Mercado* de Rösin Brothers i C^a de Londres, correspondiente al mes de julio último. Bajo la denominación de QUINA, se halla la siguiente información:

“La subasta de quinas del 29 del mes pasado [junio 1897] estuvo bien concurrida, vendiendose 1872 bultos de Ceilán i de las Indias Orientales de id. á 7 ½ d. por libra i 76 bultos de Java de 3 ⅞ d. á 4 ½ d. Estos precios fijan el valor de la unidad de sulfato de quina en ¾ d. contra ½ d. en igual día de 1896 i ⅝ en 1895. No hubo compradores por la partida de calisaya i cuprea. En el remate de drogas no se notó la misma actividad: Se colocaron sin embargo de Huánuco i Paita R. E. 60 bultos 3 ¼ d. á 6 ½ d., R. V. 14 bultos de 8 d. 3 bultos averiados 1 ½ d. á 6 d. i 7 bultos diversas marcas de 1 d. á 7 d. i de calisaya averiada R. B. C. 46 bultos de 2 ½ d. á 7 ½ d. por libra. Por la clase negra de Guayaquil de la cual ofrecimos varios lotes, no se hicieron ofertas convenientes.”

La cascarilla boliviana cultivada, se vende en 2 ⅞ á 3 ½ d. por lo general. (*Revista del Mercado*—Londres Avelino Aramayo i Cia.)

Como se vé, la cascarilla calisaya no figura en primer rango en el mercado; i esto proviene de que se exporta la silvestre.

El ejemplo que nos ha dado la Gran Bretaña, con las plantaciones verificadas en la India i Ceilán, nos está demostrando el camino que debemos seguir.

Si en Ceilán han podido aclimatarse i desarrollarse 17 millones de árboles en 17 años, hasta al extremo de obtener

una cosecha de 15 millones de libras, no veo porque nosotros en un plazo menor, dadas la condición natural del suelo de nuestras montañas, i la exuberancia con que allí se desarrollan las plantas, no podamos contar con 90 ó cien millones de árboles que nos den á lo menos 20.000,000 de libras de cascarrilla anualmente.

Una cosecha allí, equivaldría á una exportación de más de 2 millones 500,000 soles al año.

Considero menos difícil llevar á cabo estas replantaciones, á pesar del número crecido que indico, que reglamentar la extracción de la cascarrilla.

La metódica i racional explotación del *chêne liege* (alcornoque) en Argelia nos enseña, sin embargo, que es posible privar al árbol de su corteza sin matarlo; i que la corteza se reproduce, después, sin inconveniente alguno.

La vigilancia, en este orden, de cosas, es siempre dificultosa pero no imposible.

No es de hombres llorar las riquezas perdidas. Cuando hai confianza en el propio esfuerzo i voluntad decidida por el trabajo i se tiene un objetivo en vista, los quebrantos de fortuna poco significan. Antes bien sirven de acicate para estimularlos á entrar, con más brío, en la lucha por la existencia.

En el interesante libro titulado LE BRÉSIL publicado en 1889, por el sindicato del comité Franco Brasileiro, con motivo de la exposición de París, leí, hace algún tiempo, las líneas que traduzco á continuación:

PRODUCTOS VEJETALES

“*Caucho*. La gran riqueza del valle de Amazonas, i su primer producto de exportación es el caucho, llamado allí, *Seringa*, *Sernamby* i *Borracha*. Produce el caucho varios árboles de las familias botánica de los Euforbiáceas i de las Moreas, especialmente los siguientes: *Hevea guianensis* (Siphonia elástica); *Hevea brasiliensis*, *Hevea discolor*, *Jatropha glasiovii* (caucho de Ceará); *Ficus elástica* (caucho de las Indias). Los grandes bosques de caucho llamado *Seringales* los componen principalmente las *Heveas*; pero todos los árboles de caucho, sin exceptuar la *Urceola elástica*, de

la familia de las Apocineas, que dá el caucho de Malaca, prosperan admirablemente en la hoya del Amazonas. La extracción del caucho se hace, todavía, por los naturales, de una manera primitiva. Hai allí un inmenso campo abierto á la iniciativa de la industria europea. Fábricas centrales de caucho establecidas en Belén, en Manaos i en las islas del gran río i de sus numerosos afluentes producirán riquezas enormes é introducirán grandes progresos en todos los ramos de esta importante industria. Debería tratarse los árboles del caucho de una manera racional i metódica, como lo hacen los colonos con el alcornoque en Argelia. El caucho sería, entonces, infinitivamente superior i más barato; se conservarían i aumentarían los bosques. La exportación del caucho es mui importante, como se verá en los cuadros estadísticos que van agregados. Son los puertos de Nueva York, Liverpool, Londres i el Havre, los que principalmente reciben las más grandes cantidades de este artículo. Los precios varían entre tres i diez francos por kilogramo, según la demanda de Europa i Estados Unidos.”

El mismo libro, ocupándose de la zona agrícola de Ceará dice lo siguiente:

“GUTA PERCHA. Es preciso no olvidar que la guta percha, nativa del Brasil, es producida por dos árboles de la familia de las *sapotáceas*, (1) á saber: *jaqua*, clasificado *lúcuma gigantea*, la *massaranduba*, también llamada *aprahiú vermelho* (rojo) clasificado *mimusope eleta*.”

“La guta percha de Malaca es producida por la *insonandra gutta* ó *inssonandra percha* (Hooker), de esta familia de las *sapotáceas*. En la isla de Sumatra (Pergah) es donde se encuentran los bosques más hermosos de *guta percha* cuyo depósito principal es Singapore.”

(1) “En el “Relatorio” presentado ao Presidente da República dos Estados Unidos do Brasil pelo engenheiro A. O. dos Santos Pires Ministro dos Negocios da Industria, en maio de 1895”, he encontrado la siguiente observación relativa á las *sapotáceas*:

“La explotación de las *sapotáceas* existentes en los Estados Unidos del Amazonas i Pará podría talvez estar ya contribuyendo al aumento de nuestras fuentes de riquezas, si al llamamiento hecho por el gobierno federal hubiesen correspondido los gobernadores de aquellos estados, procediendo á hacer los estudios convenientes acerca de los referidos vegetales.—Pág 15.”—Billinghurst.

“La guta percha, también se extrae de las *bassia parkii*, de la familia de las *sapotáceas*. En Abisinia se extrae la guta percha de árboles del género de los *mimusopes*, como la *massaranduba* del Brasil, especialmente del *mimusope schimperi* i del *m. kunanel*.”

“Es de toda evidencia que en un porvenir cercano los inmigrantes europeos aclimatarán todas estas especies i variedades en el Brasil que llegará á ser el principal productor de caucho i de guta percha, de todas las calidades exigidas por las diferentes necesidades de la industria.”

Los mismos árboles que producen el caucho, i la guta percha en los Estados brasileros de *Amazonasi Ceará* son los que lo producen en nuestra región oriental.

Procediendo, pues, con previsión hemos debido no solo evitar la destrucción brutal de los jebales de la *montaña* sino aumentar esos bosques i hacerlos producir el caucho á precio más económico; i sobre todo, hemos podido aclimatar en el suelo de nuestra jurisdicción las especies que en Asia i Africa producen la guta percha.

Nada de esto se ha hecho hasta la fecha; i, por el contrario, estamos expuestos á desaparecer, de un día á otro, de la lista de productores de esas valiosas sustancias.

Ni el Brasil ni el Perú parece que pudieran ya abastecer al creciente consumo de caucho pues solamente así se explica que los industriales europeos i norteamericanos estén buscando nuevas especies de donde extraerlo.

No puedo resistir á la tentación de traducir, en seguida é *in extenso*, el informe del cónsul norteamericano Mr. H. F. Merritt, de Barmen, dirigido con fecha 23 de noviembre de 1890, á su gobierno sobre la INDUSTRIA DEL CAUCHO.

Dice así el informe:

“ El consumo universal del jebe ha crecido tan enormemente durante los últimos años, que nos parece que no se halla lejano el tiempo en que la demanda exceda con mucho á la oferta. Ahora mismo, la dificultad que hai para conseguir una cantidad suficiente de caucho para hacer frente á las necesidades ordinarias, hace temer á los consumidores que mui pronto habrá gran carestía. ”

“ Una de las principales causas de este fuerte aumento en el consumo es, por supuesto, el empleo del jebe en la industria bicicleta, i mucho antes de alcanzar el límite, en esta di-

rección, se abre ya otro campo de consumo que puede ser tan ancho i general, como el uso de las llantas neumáticas en vehículos de todas descripciones. ”

“ En este momento los Estados Unidos son los más grandes consumidores de jebe (india rubber), pero, á ese país le sigue mui de cerca la Gran Bretaña. Los demás mercados siguen á grandistancia; pero la cantidad importada por Francia i Alemania, no es pequeña proporción de la industria que se basa en este artículo. ”

“ Eseevidente que la amenaza de la carestía del jebe, ó mejor dicho, del caucho, no sería tan inminente si los dueños de las plantaciones en Africa i demás lugares, hubieran sido menos descuidados en su método de extraer la goma de los árboles. A fin de llegar con más facilidad al jugo lácteo, ha sido costumbre en la Africa Occidental, i en algunos de los estados sudamericanos, derribar por completo el árbol, de manera que los cosechadores solo obtenían el caucho una sola vez de cada árbol, en lugar de obtener un gran número de cosechas periódicas. La idea dominante de que este método estaba justificado por la ilimitada extensión de los bosques productores de caucho, se ha visto mui pronto que carecía de fundamento, i ahora que es demasiado tarde para que puedan surtir efecto inmediato en el abastecimiento, se ha adoptado en muchos países, providencias restrictivas para impedir el abatimiento de los árboles; i los propietarios están incurriendo en grandes desembolsos para hacer nuevas plantaciones, las cuales solo adquirirán el grado de madurez necesario dentro de varios años. Mientras tanto, se hacen esfuerzos para compensar esta limitada provisión, produciendo caucho artificial; i se ha adoptado varios procedimientos últimamente en Francia i Alemania, aunque sin éxito hasta hoi, para producir jebe de calidad aceptable i en escala comercial. La manera más obvia de hacer frente á la demanda de este artículo, es prestar más atención á algunos de los árboles que dan caucho i que se encuentran en cantidad considerable en Sud-américa i otros puntos. En la actualidad algunos capitalistas franceses procuran aprovechar la escasez del caucho, utilizando la BALATA que desde muchos años atrás ha sido empleada en pequeña escala en diversos usos. ”

“ Hai por la menos, dos clases de BALATA: una blanca i otra colorada. Esta última es conocida en las colonias in-

glesas bajo el nombre de *bullet cree* (árbol de bala) una corrupción, sin duda, de la palabra *bolletrie*. La especie explotada en la Guayana francesa es la *mimusope balata*, espléndido árbol peculiar á todas las Guayanas, que llega á tener una altura de 90 á 100 piés. Se busca mucho esta madera para la fabricación de muebles, por su hermoso color i porque tiene la propiedad de resistir á la acción de los insectos. Estas cualidades son casi fatales á la existencia del árbol como productor del jebe, i en algunos de los estados sud-americanas se talan bosques enteros de estos árboles, sin tener en cuenta el provecho que de ellos puede obtenerse, sangrándolos de una manera inteligente. En Venezuela se encuentra también este árbol en gran abundancia; i la verdad es que crece libremente en los distritos montañosos de los estados del norte de América; i se encuentran igualmente, en la Guayana británica inmensos bosques en los distritos bajos i pantanosos.

“En un informe relativo á las BALATAS, publicado últimamente, por Mr. Hayes, agente de colonización, se decía, que hai en las Guayanas la suficiente extensión de bosques para permitir la explotación del caucho durante siglos; pero que era sin embargo necesario hacer algo para impedir la destrucción, por mayor, de la *mimusope balata*, la cual mui pronto desaparecería, si se tolerase abatir el árbol sin consideración, para aprovechar la madera; i que se arruinaría así una de las fuentes de producción más abundantes i ricas de Sud América,”

“La verdad es, que tanto en Venezuela como en la Guayana holandesa se corta los árboles con el propósito de recojer todo el jugo posible i en la Guayana francesa por mucho tiempo se siguió idéntico procedimiento. Cuando los árboles están descujados se hacen cortes circulares á distancia de diez pulgadas i se colocan recipientes debajo, para recibir la leche. Se despoja además al tronco de su corteza i de ésta se extrae, por medio de prensas, el jugo que contiene.”

“En la Guayana británica solo se permite sangrar el árbol, sin abatirlo; i una restricción semejante se ha puesto en vigencia en la vecina colonia francesa. El método inglés de recolectar el caucho, es haciendo incisiones horizontales al rededor del tronco i uniendo éstas, después, con una abertura vertical, para obligar al jugo que descienda hacia el re-

cipiente; pero se dice que es mejor método cortar pedazos rectangulares de la corteza, de la cual se extrae después el jugo por medio de prensas.”

“Se dejan rectángulos de corteza, alternados, en el tronco, i éstos se arrancan en las cosechas subsiguientes i cuando ha cicatrizado por completo la superficie que quedó expuesta al aire en la cosecha precedente. A fin de asegurar la perfecta vitalidad del árbol, es preferible arrancar la corteza de solo una tercera parte de la circunferencia del tronco, cada cinco años.”

“Si se lleva á cabo debidamente, la recolección del jebe de la *balata*, será una industria remunerativa. Un viajero en la Guayana francesa á quien acompañaban tres hombres, recolectó 666 litros de jugo en ciento diez i nueve días el cual jugo coagulado produjo 720 libras de caucho. Si los hombres hubieran podido dedicar su tiempo exclusivamente á la recolección del jebe, es evidente que la producción habría sido doble i quizás triple.”

“Se ha calculado que una sola *balata* puede producir 2 libras de caucho cada año, sin experimentar ningún daño apreciable, á causa de las incisiones que se practican.”

“El sistema empleado generalmente para obtener la coagulación es decantar el líquido dentro de grandes bateas de cuatro pulgadas de profundidad. Fórmase así, pronto, una costra dura en la superficie, i ésta se va removiendo para que se formen nuevas costras hasta que todo el líquido se solidifica. Se cuelgan en seguida, las costras en cordeles, para que se sequen.”

“El jebe de la *balata*, aunque es ligeramente inferior al caucho para ciertos usos, particularmente como aislador, es, sin embargo, especialmente adaptable á muchos empleos, como correajes de trasmisión, mackintoshes, aparatos quirúrgicos, etc., i tan reconocidos están los méritos de la *balata* que se ha desarrollado respecto de ella, durante los últimos dos ó tres años, una grande industria en las Guayanas. Mientras que la exportación de *balata* en la Guayana británica, en 1881, fué sólo de 41,00 libras, se exportaron no menos de 363,480 libras en 1889, i aunque la exportación total decayó en 1862, 1893 á 237,400 libras el valor ha aumentado rápidamente, siendo por los dos años citados \$ 100,000. En

la Guayana holandesa no se ha desarrollado la industria de una manera tan sistemática."

"Con todo: dos compañías americanas están explotando la balata en grande escala i remiten sus productos á los Estados Unidos."

"Se ve que esta industria puede ser mui provechosa á juzgar por los precios que se pagan por el caucho, los cuales varían, en París, desde 3 hasta 8 francos [57 centavos á \$1.54] por kilogramo (2.2046 libras) según la calidad."

"Es evidente, por lo tanto, que á pesar de que las empresas industriales en Sud-América, están un tanto anubladas pudiera convenirles á los capitalistas tomar en cuenta la explotación de la balata; i con tanta mayor razón cuanto que el caucho es uno de esos artículos que no es probable que experimenten depreciación hasta el extremo de hacer su producción no remunerativa."

"A este respecto van agregadas algunas notas que demuestran la condición de las sociedades de caucho autorizadas gubernativamente."

"Lo nuevos edificios de la *German Rubber and Gutta Percha Goods Factory Stock Company* antiguamente Völpi i Schlüter, en Berlín, construídos á fines del año próximo pasado, están ya ocupados."

"El dividendo por el año 1894 fué 4 %, como en los años precedentes."

"Los productos, en su mayor parte, están destinados á los ferrocarriles; i el capital es de 1.400,000 marcos."

"En la junta general de la sociedad *Manheim Rubber, Gutta Percha and Asbestos Factory*, en febrero 16, se resolvió pagar en el acto un dividendo de 8 % i hacer una transferencia de 87 mil marcos, además, del fondo de reserva establecido por los estatutos de la compañía. La utilidad sobrante (720 marcos) se paga á nueva cuenta."

"El dividendo repartido en 1894, por la *United Berlin Franckfort Rubber Goods Factories*, fué de 8 % como el año anterior."

"Esta es una compañía de artículos de mecánica, capitalizada con 1.200,000 marcos. Ultimamente ha hecho uso de toda la facultad productiva de sus fábricas."

"La fábrica de caucho de *Voigt & Winde*, en Berlín, repartió un dividendo de 7 % en 1894, contra uno de 8 % en e

año anterior. Su capital es de 1.000,000 de marcos. La causa de dicha disminución en las utilidades son los bajos precios que han prevalecido respecto de artículos manufacturados, la creciente i álgida competencia i la postración de ciertos intereses industriales.”

“La situación de la *Hannover Rubber Comb Company* es excepcionalmente satisfactoria. Sus utilidades por el año 1894, después de las amplias reservas efectuadas, le permitió dar un dividendo de 21 %. El dividendo del año anterior fué de 18 %.”

*
* *

Por el informe consular que acabo de transcribir se vé, claramente, que la industria que tiene por objeto la extracción del caucho, atraviesa una verdadera crisis.

El consumo del jebe ha aumentado considerablemente durante el último quinquenio, i aumenta día á día. Este es un hecho que no puede ponerse en duda. Tampoco hai como desconocer, que los fabricantes que emplean el caucho, el jebe, i la guta percha como materia prima, vienen alarmándose, de tiempo atrás ante la expectativa de una carestía de este artículo que ha de tener por causa la desaparición de los bosques de Sud-América que es donde se encuentran los árboles de diferentes especies, que producen aquel valioso jugo. Como consecuencia de esta alarma, vemos que los industriales europeos i norte-americanos se han dedicado á la explotación de uno de los sucedáneos del jebe, la *balata*, árbol que parece encontrarse en abundancia, en Venezuela, en las Antillas i en las Guayanas.

Desgraciadamente para nosotros, no es la *balata* el único árbol que produce el precioso líquido denominado *latex* cuya solidificación lo convierte en caucho, goma elastica, guta percha ó goma-guta.

En *La Nature*, correspondiente al 6 de marzo del presente año, he leído la siguiente noticia que traduzco de la sección “Crónica:”

“UNA NUEVA PLANTA DE CAUCHO. — El consumo del caucho aumenta constantemente i se destruyen no obstante, sin miramiento, las plantas que lo producen. Se sangran los

árboles i las llanas con un vandalismo que se ha repetido en muchas otras materias, i es, por lo tanto mui urgente que se adopten otros procedimientos, i sobre todo, que se prepare el cultivo de árboles de caucho para reemplazar las riquezas naturales tan inútilmente dilapidadas. Así es que no solo se ensaya el obtener cauchos artificiales, ó por lo menos modificar, con buen resultado, los *latex* que no han sido usados hasta hoi, sino que la Estación de Botánica de Ceilán ha establecido el cultivo del *Hevea*, i se comienza á imitar este ejemplo en el Congo francés.”

“Pero he aquí algo mejor. Hasta hoi como lo hace notar el sabio naturalista M. H. Lecomte, no se utilizaba para esta producción sino las llanas del género *Landolfia*; se indica ahora, como de fructuosa explotación un árbol que se encuentra en Acra, en Lagos i en Fernando Po, el *Kickxia africana* (Benth).”

“De su tronco que alcanza, á veces una altura de 15 á 20 metros se desprende, á la menor incisión, una leche cuya coagulación en frío dura dos semanas. El caucho (pues tal puede llamarse) producido así, vale dos chelines la libra inglesa. Por otra parte, la Estación Británica de Lagos, obtiene por evaporación caliente, i por medio de otras precauciones que no nos han explicado, una materia de calidad superior que vale cerca de dos chelines i medio.”

“La *Kickxia* está en plena exploración en Lagos i constituye una verdadera revolución económica para esta colonia, pues la exploración de caucho ha excedido allí á 5 millones de libras durante el último ejercicio, cuando antes no pasaba de 40,000 libras. Habría, pues, todo interés, como lo indica M. Lecomte en buscar el *Kickxia* en los bosques de nuestras colonias en el golfo de Guinea, donde debe existir como en Lagos.”

Hai que reconocer que la Estación Británica de Ceilán, institución cuya organización i trabajos deben merecernos un estudio especial, demuestra, en orden á la aclimatación del caucho, tanta actividad como perseverancia desplegó en la trasplatación de nuestras quinas.

A propósito de estos trabajos de aclimatación leí, hace algún tiempo en el *India Rubber World* la noticia siguiente:

“La última memoria anual de los *Royal Botanic Gardens* de Ceilán (los reales jardines botánicos), fechada en Pera le-

niya, el 6 de febrero de 1895, i suscripta por Enrique Trimen F. R. S. director del establecimiento, trae nuevas noticias relativas á la persistencia con que se trata de aclimatar en la India el caucho. Considerando cuanto caucho nativo hai en el mundo, ello parecerá labor perdida, pero está demasiado fresco el recuerdo del éxito de los ingleses en desterrar de sus mercados, con su propio té, el de la China i en suplantar la cascarilla nativa del Perú, con las plantas cultivadas en la India Oriental, para que no se sientan alentados con la esperanza de hacer crecer, bajo la bandera de su imperio, el caucho del Perú. El doctor Trimen tiene un árbol de caucho de 19 años de edad, que ha sido sangrado varias veces, habiendo obtenido en 1894 de ese árbol, 3 libras 3 onzas de caucho de la mejor calidad. El rendimiento de jugo ha aumentado con cada sangría, i se dice que el árbol se halla en las mejores condiciones. Hai actualmente 30 árboles de estos en Peradeniya i 424 en Henaratgoda, que ya producen semillas. Durante el año en curso se han cosechado 86,000 semillas que han sido distribuídas entre los plantadores. Algunas de las semillas son siempre reemplazadas, i cada año se encuentran bajo de los árboles semilleros. Un paquete con 200 semillas fué enviado á los jardines de Kew á donde cada una de ellas germinó, á pesar de haber estado empaquetada cerca de un mes.”

“Comentando este experimento sobre el caucho, dice el *Tropical Agriculturist* (Colombo) lo siguiente: “El doctor Trimen tiene un informe tan favorable que presentar, que creemos que éste despertará nuevamente interés en el caucho de la variedad del Pará. Que mucho se ha avanzado tranquilamente i sin ruido, lo prueba el hecho de haber distribuído, el año pasado, entre los plantadores, no menos, de 96,000 semillas..... Las sangrías que ha hecho en sus árboles han sido á razón de una por cada dos años, pero cree que los árboles del Pará aclimatados, resistirán una sangría anual siempre que no se les extraiga el jugo antes de los diez años de edad. Ahí estriba la dificultad respecto de los plantadores europeos ávidos por tener resultados inmediatos. ¿Quien espera diez años?, i sin embargo cuando se trata de cocoteros se espera ese tiempo, siendo así que el árbol del caucho del Pará es de más fácil plantación i cultivo. Nuestra opinión es que en todas las tierras bajas donde se plante

el té, debe tenerse cierto número de árboles de caucho del Pará, como reserva.”

“Los árboles de guta-percha en el jardín de *Henaratgoda* crecidos, de semillas sembradas en 1880 dieron una magnífica cosecha el año pasado.”

*
* *

Me parece que es conveniente ampliar las informaciones que dejo consignadas.

En la publicación alemana *Das Hecho*, correspondiente al mes de mayo último, se encuentra la nota siguiente:

“Debido al gran consumo de guta percha, están por desaparecer los *Isonandra gutta*, que producen este jugo. Se ha encontrado, sin embargo, dos clases de árboles que dan la *guta percha*. A orillas del río Níger, entre el Senegal superior i el Nilo se ha descubierto un árbol de tronco alto, el *Butyro parker*, llamado por los indígenas *Karé*, que dá una guta percha de igual calidad é idéntico aspecto á la que conocemos; i que es además de fácil extracción. También en Guayanas i en la parte norte de Sud-América se beneficia la goma de otro árbol cuyo nombre científico es *Bullettree* i comunmente conocido bajo la denominación de *balata*. Su savia es más espesa i más cara que la guta percha (1) pero es más blanda á la temperatura ordinaria i menos quebradiza bajo la influencia del frío.”

*
* *

En mayo del presente año se organizó en Londres una sociedad anónima denominada *The British India Rubber and Exploración Company (Limited)* con un capital de 200,000 libras esterlinas.

[1] “Según los “precios corrientes del mercado de Nueva York” de Boston i Cia. de abril último, la “balata” de Venezuela, en terrones, se cotizaba de 36 á 43 centavos oro, la libra: i la “balata” en planchas de Surinam entre 50 i 55 centavos”.—Billinghamurst.

Hé aquí lo que dice el *prospecto* de esta sociedad:

“Esta compañía ha sido formada para adquirir explotar i desarrollar el gran territorio productivo de jebe de *Ap-paboomah* situado con 35 millas al norte de *Cape Coas Castle* Africa Occidental i dentro la jurisdicción Británica (véase el informe de Jorge Bagot).”

“Este extenso territorio cuya superficie es como de 500 millas, cuadradas ó sea más ó menos 320,000 acres está arrendado por 99 años, que comienzan á correr el 31 de diciembre de 1895, con derecho á renovar el arrendamiento por períodos de 99 años, con solo tres meses de aviso.”

“Los títulos de propiedad han sido debidamente inscritos en el registro i libros de referencias de la oficina colonial de S. M. Whitehill, Londres.”

“Los informes han sido expedidos por los señores T. J. Anderson i Jorge Bagot, ambos de Acra, mui conocidos como comerciantes de reputación.”

“Según los informes de *Foreing Office* de S. M. el consumo de goma elástica (india rubber) en solo seis países excede de *cien millones de libras* por año, que cuestan en el mercado, como *10 millones de libras esterlinas*. En los últimos 18 meses el precio del jebe ha subido enormemente, pues es indispensable para las llantas de las bicicletas, carros, motores, coches i varias otras industrias. Es un hecho bien conocido, que el consumo del jebe en la manufactura de las llantas de las bicicletas solamente, ha asumido proporciones prodigiosas; i según la autoridad de muchas personas competentes la oferta de la materia no es igual á la demanda. Se calcula el número de fábricas de bicicletas en Inglaterra, en más de 1000 que trabajan actualmente á toda presión; i el año pasado habían registradas en Londres solamente, sociedades para fábricas de bicicletas i motores cuyo capital total ascendía á £ 19.898,000.”

“Los señores Ragot i Anderson calculan que hai en la propiedad que la compañía se propone adquirir, por lo menos 450,000 árboles productores de jebe; i los directores se proponen hacer arreglos para plantar un gran número adicional de árboles, para asegurar una futura i constante producción.”

“Una gran parte del jebe que en el día se embarca en la cos-

ta occidental de Africa, se extrae del distrito donde está ubicada esta propiedad.....”

“Como se calcula en 450,000 el número de árboles existentes en la propiedad, capaces de producir jebe, i como cada árbol, por término medio, rinde un mínimun de 3 libras de jebe al año, al precio bajo de 2 chelines por libra [en la actualidad el precio en el mercado es de 3 chelines 6 peniques la libra] la *Compañía* espera obtener una entrada bruta, en el primer año, de 135,000 libras esterlinas.”

“La producción de un árbol de jebe se dice que aumenta una libra cada año, durante varios años, después de su primer sangría. Por lo tanto, la renta bruta de la *Compañía*, sobre la base de 450 mil árboles deberá ser para el año 1898 como de £ 180,000, siempre calculando que el jebe se venda solamente á 2 chelines por libra, en el mercado, en 1898.”

En el informe de Mr. George Bagot que va anexo al *prospecto* encuentro las siguientes palabras:

“Es un hecho averiguado que los árboles del caucho crecen siempre, en Africa, en la vecindad de los ríos, i también es ahora un hecho aceptado que el jebe de la costa occidental de Africa es igual, sino superior, al que se encuentra en otras partes del mundo; i como yo he visto la planta en Sud-América, bajo distintas condiciones, puedo decir sin trapidar, que el jebe en este distrito especial de Appaboomah es con mucho el mejor.....”

No sé si la indicada compañía habrá logrado comenzar sus operaciones industriales. Desde el día mismo en que lanzó su *prospecto* á la circulación fué combatida en Londres, por personas que con mejor conocimiento de la región de donde debe extraerse el caucho, aseguraron al público que había mucho de fantasía en aquel documento.

Desde luego, M. Ashmore Russan impugnó las aseveraciones de M. Bagot desde las columnas del “Financial News”

He aquí parte de esa impugnación:

“Desearía hacer notar que las *Landolias* de las cuales se extrae una gran proporción del jebe que se exporta del Africa Occidental, no son árboles, sino plantas trepadoras. La especie, género ú orden del supuesto árbol de jebe no se indica en el *prospecto* en cuestión. ¿Porqué no se han remitido á Kew para comprobación, muestras de las hojas i flores? El jebe de la costa occidental (de Africa) se cotiza desde

11½ peniques hasta 2 chelines 2 peniques la libra. El precio promedial es como Ud. dice, 1 chelín 7½ peniques por libra. Suponiendo que haya en la propiedad, además de las llanas, árboles de caucho, éstos deben ser ó bien *Ficus Vogelii* ó *Kickxia Africana*.”

“El jebe de la *Kickxia* de Lagos se vende desde 1 chelín 6½ peniques hasta 1 chelín 10 i ½ peniques; el *Ficus* desde 1 chelín 2 peniques á 2 chelines. No hai otros árboles indígenas, en la costa occidental de Africa; i sin embargo, Mr. Baggot tiene audacia de afirmar que el jebe de Appaboomah sudamericano del Pará que vale 3 chelines 6 peniques actualmente.”

En junio del presente año *The South American Journal* publicó un extracto de la carta que Mr. J. Orton Kerbey, dirigió al expresado periódico.

Conviene consignar aquí unos cuantos acápite de la referida comunicación.

Hélos aquí:

“He dedicado al estudio del cultivo del caucho (india rubber) particular atención, desde algún tiempo atrás, especialmente en el Istmo de Tehuantepec i en South Florida Everglades. Mi intervención en esta materia comenzó con motivo de que mi amigo el honorable James G. Blaine me mandara, como cónsul al Pará á fin de estudiar é informar sobre este asunto, én 1880—1890.”

“El gobierno de los Estados Unidos publicó mis informes en forma especial, que pueden obtenerse en el departamento de estado en Washington.....”

“En 1892-93 ascendí el Amazonas, por segunda vez, hasta el término de la navegación á vapor; que es más adelante que Iquitos, Perú, una travesía de 2,700 millas; i de allí seguí el viaje en canoas por los afluentes Huallaga i Marañón i demás pequeños tributarios, en lo cual empleé algunas semanas, en busca de nuevos terrenos productores del caucho.”

“Avancé tanto hacia al oeste que resolví atravesar los Andes é ir al Pacífico, á buscar guta percha en las vertientes occidentales de las cordilleras. Encontré bastante jebe en las regiones fluviales del Amazonas i algunos indicios de guta percha, pero á causa de la distancia en que se hallan estas sustancias, del mercado, los gastos de su recolección por

canoas, i la creciente escasez de operarios para trabajo tan peligroso, los nuevos bosques de jebe, por el momento, no son de provecho alguno, i la guta percha no está todavía, en explotación. *Es un hecho reconocido, que la demanda aumenta prodigiosamente, mientras que la provisión natural en el Bajo Amazonas decrece rápidamente. La futura fuente de abastecimiento debe ser el cultivo del árbol.* La cuestión es ésta: ¿donde se harán los cultivos? A fin de evitar el pago de derechos de exportación i economizar los gastos de transporte, recomiendo la Florida i Méjico, i aconsejo la conservación de los bosques del Perú Oriental.”

“ Si se tomase usted el trabajo de investigar, se sorprendería de saber que la industria del caucho (india rubber) en Sud-América, después de la del café, es quizá la más importante entre todos sus productos i no obstante los diarios escasamente se ocupan de ella. La razón de esto es, sin duda, que las coaliciones ó trusts no desean que sus ricas bonanzas sirvan de materia de discusión, lo cual incitaría á la competencia. No cabe duda respecto de los inmensos provechos que esta industria produce. Los cargamentos cuyo despacho como cónsul tuve que visar en el Pará, eran los más valiosos á flote después de las facturas de metálico. En 1896, se invirtió en llantas de bicicletas solamente, un valor de \$ 30.000,000”.

“ Las necesidades para aislaciones en telégrafos i teléfonos, luz i fuerza motriz en la edad de la electricidad, es algo portentoso. El abastecimiento de la gutapercha para la aislación de los cables, creo que puede obtenerse en las montañas ó altas planicies de la misma latitud donde crece el árbol del jebe en las tierras bajas”.....

“ Hai como 40 variedades de árboles de jebe, conocidos bajo diferentes nombres, siendo el más importante el *Hevea Braziliensis* ó *Siphonia Elástica*, jebe del Pará, que sólo se ha encontrado hasta hoi en el Amazonas; vale 82 centavos la libra, i produce doble cantidad del caucho que se vende á 40 centavos. La *Castilloa* es una variedad oriunda de Méjico i cuyo producto es conocido bajo el nombre de “Central”, porque se exporta principalmente de Centro América. El *Ficus Elástica* es el higo silvestre de la variedad del baniano”.....

“ Los métodos de extracción destructivos empleados por

el ejército de merodeadores que sangran sin cuidado los árboles á fin de obtener resultados inmediatos, han agotado ya los terrenos bajos, i con el tiempo, i muy pronto por cierto, el Brasil i el Perú perderán su *Borracha* ó jebe, como perdieron su *Chinchona* ó *Corteza del Perú* la cual se cultiva ahora en la India, que es la que abastece al mundo con quinina”

“ Hemos organizado la “Rubber Culture Company”, en los Estados Unidos con un capital de de \$ 250,000 con el objeto de propagar el jebe en los terrenos pantanosos de la Florida del Sur, i también en México cuyo gobierno nos ofrece una prima por cada árbol que se plante en tierra mexicana, i, además, grandes concesiones de tierras en el istmo. Algunos de los grandes capitalistas de América se interesan por la empresa” (1).

*
* *

A principios del año en curso se formó en Londres una sociedad que se denomina “India Rubber” (México) cuyo capital nominal entre acciones i *debentures* asciende á £ 269,000 con el objeto de explotar algunos bosques de caucho situados en una de las provincias mexicanas.

En julio último se fundo en Londres, también, otra sociedad que lleva el nombre de “Mexican Rubber Company” con un capital pequeño, pues no excede de £ 10,000 para extraer caucho en otra de las provincias mexicanas.

Qué importancia puede atribuirse á la explotación de caucho en México, no lo sé; pero á estar á lo que asevera Mr. Kerbey, que parece persona bien informada en estos asuntos, los bosques no deben ser allí ni numerosos ni abundantes.

Llama sí la atención i mucho que se organicen sociedades anónimas con más ó menos fuertes capitales para extraer caucho en Africa, México i otros puntos, i que los grandes capitalistas no se acuerden de los bosques peruanos que se

(1) “Con fecha 5 de diciembre de 1895 se han hecho 30 concesiones en la Guayana francesa para explotar la “balata”: se han hecho adjudicaciones, también á las compañías europeas con igual fin, i á la Franco American Company. Esta última remitió ya una pequeña partida de “balata” á Nueva York”.—BILLINGHURST.

hallan entregados casi por completo, á los que llaman los dueños de minas *pirquineros*, cuya labor siempre es nociva.

*
* *

El capítulo LXXVI, consagrado á las manufacturas de jebe, en la obra monumental publicada en 1895 por Chaunsey M. Depew bajo el título de "One Hundred years of American Commerce" (Cien años de Comercio Americano), contiene apreciaciones sobre el porvenir de la industria manufacturera de este artículo que conviene tener presente.

He aquí alguna de ellas:

"La industria entera del jebe, en Estados Unidos, en los cinco importantes ramos en que está dividida: calzado, artículos de mecánica, ropa, artículos de droguería i caucho duro consume mucho más de la mitad del jebe manufacturado en el mundo. El consumo en este país aumentó desde 9.830,000 libras en 1870 á 17.835,000 libras en 1880 i 31.849,000 libras en 1890, mientras que el consumo de caucho crudo en 1895 alcanzará á 36.000,000 de libras. A esta enorme cantidad hai que agregar el jebe que se obtiene en el procedimiento llamado *reclaiming*, el cual ha llegado ahora á tal extremo de perfección, que mui poco es el jebe que se pierde por completo, pues los artículos de jebe viejo se recojen i se someten á un procedimiento que elimina de ellos todo, excepto materia prima. El jebe usado en muchas manufacturas es después mui utilizable, especialmente el que se emplea en ciertos artículos de mecánica en los cuales gana en uso en vez de deteriorarse. Es probable que el jebe usado i vuelto á utilizar represente al año 25.000,000 de libras, lo cual haría que el consumo total ascendiese á 60.000,000 de libras. Esta industria en los Estados Unidos, en 1895, es de diez veces más grande de lo que fué en 1860, tres más de lo que era en 1870 i ha duplicado de valor desde 1880. Hai un capital invertido de \$ 85.000,000 en este país en los diferentes ramos de las manufacturas de jebe; i el valor de ésta anualmente, pasa de \$ 75.000,000; i se ocupan en esta industria 150,000 operarios".

Para ilustrar más esta importante materia creo indispensable consignar aquí algunas cifras relativas á la exportación de jebe del Pará i Manaos en los últimos 7 años.

Tomo los datos de una publicación norteamericana:

Años.	EUROPA Kilógramos	EE. UU. Kilógramos	TOTAL. Kilógramos
1889	6.794,044	9.092,733	15.886,797
1890	6.806,058	9.587,763	16.393,821
1891	6.957,528	10.831,877	17.789,405
1892	7.077,559	11.431,623	18.509,182
1893	7.785,929	11.344,270	19.130,199
1894	9.012,030	10.461,658	19.473,688
1895	9.518,410	11.251,171	20.765,581

Exportación del Pará i Manaos, por clases, i en kilógramos, durante el año 1895:

CLASES	EUROPA Kilógramos	EE. UU. Kilógramos
Fino.....	5.964,572	5.772,051
Extra fino.....	846,456	1.243,817
Sernamby.....	2.186,976	3.119,197
Caucho.....	520,167	1.116,345
	9.518,171	11.251,410

Total exportado: kilógramos 20.769,581.

*
* *

Según los datos, de origen brasilero, que he consultado, resulta que durante el año 1890 se exportaron por el Pará, 1.163,909 kilogramos de jebe, de procedencia peruana, 701,585 kilogramos en 1891 i 783,231 kilogramos en 1894.

Conforme al importante informe presentado al gobierno por el coronel Palacios i Mendiburu en 1891 [1], la exportación del caucho i jebe fino por Iquitos en 1884 fué de 540,529 lógramos, representando un valor de S. 650,661.25; 741,161 kílógramos se exportaron en 1885 cuyo valor fué de S. 892,701.25 i en 1888 la exportación fué ésta:

Caucho kilogramos	840,609.	Valor S.	635,440.83
Jebe fino	„	„	„ 132,433.49
	<hr/>		<hr/>
	966,837	S.	167,874.32
	<hr/>		<hr/>

Un cuadro de exportaciones de Iquitos, correspondiente al año de 1891, consigna estas cifras respecto de los indicados artículos:

Caucho, kilogramos.....	1.068,822
Jebe fino	„ 166,609
	<hr/>
	1.235,431
	<hr/>

Si á estas cantidades agregamos la que parece haber sido exportada directamente por el Pará i que es de suponerse que no está incluída en aquellas, tendremos una exportación total en 1891 de 1.927,016 kilogramos, esto es un poco más de 11 ¼ % de la exportación del Brasil en aquel año (incluyendo los pequeños lotes pertenecientes á Bolivia i Venezuela).

*
* *

Todo el que lea con detenimiento las diferentes informa-

[1] Corre dicho informe en el tomo 4.º, página 431.

ciones que, á riesgo de hacer esta exposición pesada, he transcrip- to, llegará, necesariamente, á las siguientes conclusiones fundamentales:

1ª Que el aumento del consumo del jébe es considerable, i que su mercado es, bajo todos aspectos, sólido;

2ª Que los fabricantes que lo emplean, como materia prima, presienten una carestía del artículo, i este temor los induce á buscar sucedáneos;

3ª Que las cantidades de jébe que exporta el Perú no guardan absolutamente proporción con la riqueza de nuestros bosques;

4ª Que hai una tendencia marcada, entre los grandes capitalistas, para buscar el jébe ó sus sucedáneos en otras partes del mundo, olvidándose de los bosques peruanos que producen esa sustancia.

*
* *

Por lo que respecta á los intereses que vengo estudiando, que son los del país, resolver el problema, teóricamente, no parece tan difícil. En la práctica, la cuestión varía de aspecto; pero, desde luego, habría conveniencia en adoptar las providencias siguientes:

1ª Prohibir, bajo penas severas, el abatimiento de los árboles productores de caucho, cualquiera que sea su especie;

2ª Reglamentar la extracción del jugo lácteo de los indicados árboles;

3ª Organizar siembras en vasta escala, para repoblar los bosques que han sido talados;

4ª Establecer un sistema de propaganda por medio de nuestros cónsules, para atraer los capitales extranjeros que el desarrollo de esta industria requiere.

Impedir la destrucción de los árboles, sujetar la explotación á los preceptos que la práctica, de acuerdo con la ciencia, aconsejan para conservar los bosques; i organizar la repoblación en grande escala, son cosas que caen bajo la jurisdicción inmediata de la reglamentación gubernativa.

Todo ello, sin embargo, exige el funcionamiento de un personal facultativo adecuado i la inversión de sumas de dinero que deben formar uno de los items importantes del presupuesto del ministerio del ramo.

El congreso de Bolivia, al reglamentar la adjudicación de los cauchales, ha optado por la enagenación de los bosques; fijando un precio de quince bolivianos por cada *estrada* de 150 árboles (artículo 9º de la lei de 10 de diciembre de 1895) pagaderos á razón de un boliviano por cada *estrada* i por año, hasta completar la indicada suma.

Cualquiera que fuese la intervención del gobierno en la conservación de *shiringales*, *cauchales* ó *jebales* como se denomina á los bosques que contienen árboles que dan esta sustancia, (i la referida lei no dispone nada al respecto) la acción de la autoridad una vez enagenadas las *estradas* tiene que ser mui limitada, i hasta eficaz.

Preferible, es sin duda, dar en arrendamiento los *cauchales* previo el otorgamiento de fianzas saneadas, exigiendo un canon equitativo, i bajo condición de cuidar de la conservación de los árboles.

Sin conocimientos prácticos de la materia, no me atrevo á avanzar ninguna idea respecto de las reglas á que debe someterse la extracción del caucho; pero entiendo que es fácil hacer incisiones en la corteza sin dañar la parte leñosa del árbol.

En una comunicación dirigida al ministerio de relaciones exteriores de Washington, por el cónsul O'Hara, con fecha 14 de noviembre de 1896, he leído lo siguiente con referencia á esta delicada materia:

“ Los cultivadores del jebe i demás relacionados con este negocio, tendrán interés en saber que recientemente se ha descubierto un nuevo método, menos destructivo que el actual, para conseguir el jebe. Hasta hoi, ó se ha abatido el árbol ó se ha hecho exudar el líquido de las incisiones practicadas al pié del tronco; pero se ha descubierto ahora que las hojas del árbol del caucho dan un líquido más puro i más abundante”.

Nada de extraño parece esto, si se recuerda que el peciolo de la hoja de la higuera común *ficus* (*carica*) es la parte de este árbol que más *lactex* contiene. Con todo, corresponde á los hombres de ciencia averiguar la exactitud de esta informacion, que vendría á evitar mil inconvenientes en la reglamentación á que debe sujetarse esta industria.

*
* *

La reglamentación es tanto más necesaria i urgente, cuanto que, además de la destrucción de las especies conocidas como productoras de caucho, debe haber otras que no han sido todavía clasificadas como tales i que van á desaparecer quizás, sin dejar ni huellas de su existencia.

Actualmente se extrae el jugo lácteo del caucho, en Colombia, de un árbol conocido allí bajo el nombre de “mata palo” cuya denominación científica, si no estoy mal informado, es *ficus dendro sida*; i que lo produce en relativa abundancia.

Parece que el “mata palo” se encuentra en nuestra montaña, en cantidad bastante apreciable. Persona conocedora de esta región me ha afirmado que en cada hectárea que se roza sucumben, á lo menos, veinte de estos hermosos árboles cuya corpulencia llama la atención del viajero.

Obtuve en La Merced, en 1895, una fotografía de esta variedad, cuya importancia no me era entonces conocida. Acompaño la fotografía á esta exposición, pues conviene verificar la autenticidad del hecho á que me refiero.

Las proporciones que ha adquirido este escrito, me hacen comprender que me he desviado del propósito que tuve al comenzarlo. La materia á que me he contraído es tan vasta, que insensiblemente he pretendido abarcar con la mirada, todo el camino que el gobierno se ha propuesto seguir en la ejecución del grandioso programa que se ha trazado en orden al desarrollo de nuestra riqueza del Oriente.

No soi de los que todo lo esperan del gobierno, anulando así, la iniciativa individual que es siempre la más eficaz; pero considerando nuestro modo de ser nacional que no es fácil modificar, en un momento dado, i las condiciones verdaderamente excepcionales en que se encuenera nuestra región de los bosques, la acción gubernativa está llamada á influir poderosamente en la implantación de las industrias en aquella enorme i casi desconocida zona.

El artículo 11 del proyecto de lei del ejecutivo, dice así:

“ Las tierras de la montaña que por contener en su mayor parte madera de construcción, árboles de caucho i otros productos análogos, sean objeto de explotación como bosques i no como tierras de cultivo, están sujetas á una lei especial”.

¿A quién corresponderá la iniciativa de la elaboración del nuevo proyecto de lei que se someta al congreso?

Después de leer los antecedentes que he consignado en este escrito, salta á primera vista la importancia suma de aquel proyecto, el cual debe ser fruto de un estudio concienzudo de nuestras necesidades forestales i del papel que las riquezas naturales de nuestros bosques contienen i están llamadas á desempeñar en el porvenir del país.

Es preciso no olvidar que el proyecto aludido tiene que ser la síntesis de un vasto programa administrativo al cual se halla indudablemente vinculada la futura vida económica del Perú.

En mi concepto, es el poder ejecutivo que tan inconcusas pruebas de laboriosidad ha dado, el que debe reunir todo el material que un estudio semejante requiere, oyendo el dictamen de los especialistas en este ramo de administración, si los hai, i escuchando, en todo caso, la opinión de los expertos en las industrias extractivas vegetales de nuestras montañas.

Sinceramente creo que no estamos por el momento suficientemente preparados para legislar sobre asunto tan delicado i complejo; i por lo mismo la prudencia aconseja someter esta materia á una investigación previa, prolija i circunscripta.

Pocas palabras para terminar.

Independientemente de otras producciones que es provechoso promover en la montaña, un atento estudio de las facultades industriales de esa región feraz, lo conduce á uno á convencimiento de que en un espacio de tiempo relativamente corto, i sin más esfuerzos que los que normalmente exigen las industrias incipientes, puede encaminarse con éxito hacia esa región, una parte siquiera, de la actividad nacional, perturbada en el día con las noticias de descubrimientos de depósitos de oro que por abundantes que sean no influyen tan provechosamente en la marcha económica de una nación, como el cultivo de la tierra, que es riqueza perdurable, i a cual nosotros, más que nadie, debemos propender.

Las plantaciones de quina, como ha podido apreciarse en la primera parte de esta memoria, es tarea que llevada á cabo con perseverancia i acertada dirección, no puede menos que dar provechosos i seguros resultados. La resurrec-

ción de esta industria nacional, en la escala que preveo que es posible, nos colocará de nuevo en el rango de los primeros exportadores de este artículo; i no es exagerado creer que nos será fácil, en un plazo no mui largo, colocarnos en situación de exportar anualmente, sin detrimento de nuestros árboles, 200,000 á 250,000 quintales de cascarilla de primera calidad.

Terminadas que estén las vías que han de poner en comunicación á San Luis de Shuaro con el río Pichis i el río Ucayali, la industria del café, asfixiada, por decirlo así, en la actualidad, por la incomunicación en que se encuentra con los lugares de exportación, adquirirá el grado de desarrollo que el aumento del consumo de este artículo está indicando.

Circunscripto el cultivo de los cafetales á solamente 3,000 hectáreas ó quizás 2,000 hectáreas, hasta ahora, cuando la exportación pueda realizarse fácil i económicamente, será obra de 6 á 7 años aumentar á 40,000 hectáreas la superficie cultivada; lo cual equivale á asegurar una cosecha anual de un millón de quintales, ó lo que es lo mismo, un valor de 2.000,000 de libras esterlinas.

Con referencia á los cauchales ó jebales, el objetivo debería ser, i no veo razón para que no lo sea, colocar nuestros bosques en condiciones de producir anualmente 10,000 toneladas de caucho, lo cual representa una exportación de cerca de 2.000,000 de libras esterlinas al año, i el empleo de más de 20,000 familias.

Estas cifras no son dictadas por la fantasía. He llegado á ellas, después de compulsar las facultades productivas de los estados vecinos, i de un estudio comparativo con nuestros medios de acción. No creo en la famosa varita mágica que se atribuye á los gobiernos para labrar la ventura de los pueblos; pero en cambio, tengo fé arraigadísima en la fecundidad del trabajo inteligente i en los prodigios del ahorro.

“ El trabajo i la economía, decía en 1874, Chevalier, las dos fuerzas con las que puede un individuo surgir, son, indudablemente, las únicas de que puede valerse una nación herida cruelmente por la adversidad, cuyo capital esté casi totalmente devorado por la guerra i la sedición; i que haya formado, con resolución firme de cumplirlo, el generoso designio de levantarse de su lecho de angustia i humillación”.

Trabajemos, pues; i que nuestros esfuerzos se contraigan

de preferencia, al desarrollo de nuestras exportaciones, porque así se propende, eficazmente, al incremento de la riqueza pública, al aumento de las entradas fiscales, al afianzamiento del régimen monetario que se trata de implantar; i, en suma, á la consolidación de la prosperidad material del país.

Setiembre, 20 de 1897.

Guillermo E. Billinghurst (1).

1898

Protección á las misiones del oriente del Perú.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso ha dado la lei siguiente:

El congreso de la república peruana,

Considerando:

Que con el objeto de atraer á los salvajes de las montañas á la vida civilizada i estimularlos á poblar i cultivar los territorios de misiones, se dicto la lei de 24 de mayo de 1845 (2); que para promover el progreso de la república conviene llevar adelante tan laudable propósito, auxiliando al efecto la asociación organizada con el objeto de fomentar dichas misiones, con el nombre de la “Obra de la Propagación de la Fé en el Oriente del Perú”.

(1) Documento que se conserva en el ministerio de fomento.

[2] Corre en el tomo 1.º, página 229.

Ha dado la lei siguiente:

Art. 1.º El poder ejecutivo auxiliará á las misiones fundadas ó que se establezcan en adelante en las montañas del Perú, con la cantidad de tres mil soles anuales, que se consignará en el presupuesto general de la república.

Art. 2. La cantidad á que se refiere el artículo anterior será abonada en mesadas iguales, al director de la “Obra de la Propagación de la Fé en el Oriente del Perú”, debiendo ésta rendir la cuenta respectiva al tribunal mayor del ramo, con conocimiento del ministerio de hacienda.

Art. 3.º El poder ejecutivo podrá conceder á los nuevos centros de misiones los terrenos urbanos i agrícolas necesarios para su establecimiento i desarrollo.

Comuníquese al poder ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del congreso en Lima, á los nueve días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa i siete.

MANUEL CANDAMO, presidente del senado.

CARLOS DE PIÉROLA, presidente de la cámara de diputados.

Leonidas Cárdenas, senador secretario.

Oswaldo Seminario i Arámburu, secretario de la Cámara de diputados.

Excelentísimo señor presidente de la república.

Por tanto:

Mando se imprima, publique i circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de gobierno en Lima, á los cinco días del mes de enero de mil ochocientos noventa i ocho.

N. DE PIÉROLA

Ricardo L. Flores (1).

1898

Contrato con don Antonio Moffa para la colonización de las márgenes del Pachitea [1].

Lima, 2 de julio de 1898.

Vista la anterior propuesta de don Antonio Moffa, sobre el establecimiento de una colonia agrícola en las márgenes del río Pachitea; i atendiendo á que es necesario fomentar el establecimiento de poblaciones en esa zona, hoi deshabitada, i á que es conveniente la propuesta de Moffa, como un ensayo que puede producir resultados positivos en favor de la colonización sin comprometer el erario sus derechos al dominio inmediato de esas regiones, los que quedan á salvo inter no sea un hecho la colonización proyectada por Moffa;

Se resuelve:

Autorizase á don Antonio Moffa, para procurar la constitución de una compañía en el extranjero para el establecimiento de una colonia agrícola en las márgenes del río Pachitea bajo los términos i condiciones siguientes:

1^a La colonia se compondrá de trescientos individuos de raza blanca, comprendiendo hombres, mujeres i niños;

2^a El gobierno cederá gratuitamente hasta tres mil hectáreas de terreno, calculando á razón de diez hectáreas por individuo;

3^a El capital de la compañía será constituido por acciones en número suficiente para realizar la colonización proyectada, comprendiéndose en ese capital i en acciones libera-

[1] El Pachitea es el principal afluente del Ucayali. - Está formado por la unión de los ríos Pichis i Palcazu, en cuya confluencia se halla establecida la colonia agrícola de Puerto Victoria i á los que respectivamente llegan los dos principales caminos: el Central i el del T.airo - que conducen de Lima á Iquitos.

das á favor del gobierno del Perú, seis mil libras, como importe de doce mil hectáreas que el gobierno cederá á la compañía, sobre una de las márgenes del Pachitea, calculándose el precio á razón de media libra por hectárea.

4^a Se acuerda á don Antonio Moffa el plazo de un año, á partir de la techa, para constituir la compañía i ofrecer al gobierno garantía suficiente para realizar la colonización proyectada pudiendo entonces otorgarle el gobierno, en vista de esa garantía, un año más, para llevar á cabo la colonización.

5^a Durante el año que se acuerda á Moffa, para los efectos del artículo anterior, el gobierno podrá vender libremente terrenos en esa zona, como si no existiera la presente autorización, á una i otra margen del río Pachitea; reservando solamente una extensión de quince mil hectáreas calculadas en una superficie extendida de manera que ocupe un rectángulo, cuya dimensión en sentido normal al río sea mayor ó cuando más, igual, á la correspondiente á la dirección de sus aguas, pero el gobierno se compromete á no disponer de esos terrenos sino en la forma de venta ya indicada, salvo las concesiones para colonización, de diez hectáreas por persona, de que se ocupa el decreto de 7 de noviembre de 1896;

6^a Notifíquese al interesado para el efecto de que exprese su aceptación; i en vista de ella, procédase por la dirección de fomento á celebrar la escritura de contrato en representación del gobierno.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Almenara Butler. [2] [3]

(2) Don Nicolas de Piérola.

(3) Doctor don Francisco.

(4) Registro oficial de fomento —Sección industrias.—Año 1898.

1898

Lei de terrenos de montaña

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el congreso ha dado la lei siguiente:

El congreso de la república peruana.

Considerando:

1º Que la experiencia ha demostrado lo ineficaces que han sido, para asegurar la colonización de las montañas, las leyes de la materia vigentes hasta hoi;

2º Que la insuficiencia de esas leyes nace principalmente de no haberse prescrito en ellas lo necesario para asegurar el cultivo de los lotes adjudicados, ni la apertura de caminos destinados á facilitar la salida de los productos agrícolas i la afluencia de pobladores;

3º Que la imposición de un gravamen proporcionado á la extensión del lote sería el medio más práctico de asegurar esos resultados i al mismo tiempo de alejar la concurrencia de la especulación ilícita en esa clase de concesiones;

Ha dado la lei siguiente:

Art. 1.º—Las tierras de montaña que no hayan sido adquiridas conforme al código civil, son de propiedad del estado, i solo pueden pasar á dominio de particulares con arreglo á esta lei

Art. 2.º—Los modos de adquisición de dominio de las tierras de montaña por los particulares, pueden ser de cuatro clases: por compra, por concesión, por contrato de colonización i por adjudicación gratuita,

T. V.—47.

Por compra: abonando cinco soles *mínimum* por hectárea; por concesión, abonando un canon anual conforme á esta lei; por contrato de colonización, dando cumplimiento á las estipulaciones acordadas en cada caso; i, por adjudicación gratuita, siempre que ésta no pase de dos hectáreas.

Si el adjudicatario á que se refiere la parte final del párrafo anterior, no hubiere cultivado dentro del plazo de tres años la mitad del terreno que le hubiera sido cedido, perderá todo derecho sobre el, á no ser que se someta al pago del canon á que se refiere el artículo 4^o

Art. 3.^o—El abono de cinco soles *mínimum* por hectárea, dá absoluto i perpetuo dominio sobre las tierras adquiridas por ese medio.

Art. 4.^o—El abono del canon anual que se pagará adelantado para adquirir la concesión de un lote de tierras, será de un sol por hectárea en los tres primeros años é igual suma en lo sucesivo por la parte cultivada, i el doble, es decir dos soles, por cada hectárea no cultivada,

Art. 5.^o—El pago puntual i continuo de las cantidades que se fijan en el artículo anterior, es requisito esencial para la posesión i propiedad legal de los terrenos. El que dejase de pagar al vencimiento de dos años, perderá todo derecho de posesión i propiedad, volviendo esas tierras al dominio del estado.

No obstante, el mismo poseedor, en caso de que ese terreno hubiese sido solicitado por otra persona, podrá reasumir la propiedad, recuperando sus derechos perdidos, á condición de abonar lo adeudado, con más otro tanto como multa.

Art. 6.^o—Las tierras adquiridas por contrato de colonización, están sujetas á los mismos principios anteriores, exceptuando período de tiempo que prudencialmente otorgue el gobierno en el contrato respectivo, para que corran los pagos, i que en ningún caso pasará de cinco años.

Art. 7.^o—Ningún contrato de colonización podrá hacerse sin una garantía efectiva de cumplimiento equivalente al valor de las tierras cedidas á razón de cinco soles por hectárea. El gobierno podrá prescindir de esta garantía, cuando se trate de colonias militares, en cuyo caso no será mayor de diez hectáreas el lote destinado á cada colono, ni pasar de mil hectáreas la propiedad de toda la colonia.

Art. 8.º—Los fondos provenientes de adquisición de tierras conforme á esta lei, se aplicarán exclusivamente al beneficio de las mismas, empleándose en la construcción de caminos para ponerlas en comunicación; pudiendo invertirse además, parte de estos fondos en mensura de tierras, formación de catastros i otros trabajos indispensables para facilitar la adjudicación de los lotes i conocer las necesidades de cada región.

Art. 9.º—El servicio, objeto de esta lei, estará centralizado en el ministerio de fomento, donde se llevará un registro de todas las tierras adjudicadas, publicándose anualmente un padrón formado sobre la base de los informes, demografías, datos geográficos, estudios, planos i razón de pagos que de año en año se vayan adquiriendo.

Art. 10.—Las tierras de montaña, que, por contener en su mayor parte maderas de construcción, árboles de caucho i otros productos análogos, sean objetos de explotación como bosques i no como tierras de cultivo, estarán sujetas á una lei especial; [1] debiendo intertanto dictar el gobierno las medidas reglamentarias que sean indispensables para su explotación i conservación.

Art. 11.—Los poseedores por concesión podrán en cualquier tiempo adquirir el dominio absoluto i perpetuo de los terrenos que poseen, oblando el valor designado en el artículo 3.º

Art. 12.—El poder ejecutivo, en uso de sus atribuciones constitucionales, expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta lei.

Art. 13.—Quedan derogadas todas las leyes sobre concesión de terrenos de montaña, colonización é inmigración

ARTÍCULO TRANSITORIO

Las concesiones de tierras hechas antes de ahora, se sujetarán á los siguientes principios:

1º Los lotes que en parte hayan sido cultivados se reconocen del dominio exclusivo del concesionario, hasta el

[1] Hasta ahora no se ha expedido.

quíntuplo de la parte que tenga rozada ó sembrada ó que cultive dentro del plazo señalado en la concesión, si ésta no ha terminado en la fecha de la lei.

2º El exceso que pudiera haber en cada lote, después de deducido el quíntuplo de lo cultivado con arreglo al inciso anterior, volverá al dominio del estado, conforme á esta lei; pero el poseedor actual tendrá el derecho de preferencia para adquirir en todo ó en parte dicho exceso. Este derecho caducará por completo, si no se hace uso de él, dentro de los treinta días de declarada la extensión del quíntuplo.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del congreso, en Lima, á los diez días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa i ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, presidente del senado.

C. DE PIÉROLA, presidente de la cámara de diputados.

Leonidas Cárdenas, senador secretario.

Jerónimo de Lama i Ossa, diputado secretario.

Excmo. señor presidente constitucional de la república.

Por tanto:

Mando se imprima, publique i circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de gobierno, en Lima á los veintiun días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa i ocho.

N. DE PIÉROLA

Francisco Almenara Butler. [1]

[1] "Registro oficial de fomento".—Sección industrias—Año 1898

1899

Decreto reglamentario de la lei de terrenos de montaña.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Para el mejor cumplimiento del artículo 9.º i del transitorio de la lei de 21 de diciembre de 1898, [1] relativa á terrenos de montaña:

Decreto:

Art. 1.º—La dirección de jomento inscribirá desde luego en el padrón de terrenos de montaña, todas las propiedades amparadas hasta la fecha, con título expedido conforme á la resolución de 7 de noviembre de 1896 (2) i demás de su referencia. Dicho título i la copia autenticada del plano que obra en el expediente, á escala reducida, si fuese necesario, serán suficientes para la inscripción en el registro de propiedad inmueble.

Art. 2.º—Para la expedición del título de propiedad de terrenos de montaña sobre los que se hubiese extendido el certificado del caso, bastará este certificado una vez devuelto por el perito, con la constancia del hecho de la posesión, de las observaciones marginales sobre los linderos i demás datos necesarios para la ubicación precisa del terreno amparado.

Art. 3.º—En caso que de dicho certificado resulte haber exceso sobre el quíntuplo de la parte cultivada, si el propietario no hace uso del derecho que le acuerda el inciso 2.º del artículo transitorio de la lei, se procederá á extender el título respectivo con deducción del exceso señalado, inscribién-

[1] Corre en la página 369.

[2] Se encuentra en la página 307.

dose en el padrón el lote de terreno correspondiente al área reconocida, previa demarcación en el plano respectivo de la parte disponible por el estado. Si el propietario se ampara al derecho que le acuerda la ley i compra el terreno excedente dentro del plazo que ésta señala, se extenderá en su favor el título i se hará la inscripción sin deducción alguna, señalándose para este caso el precio de cinco soles por cada hectárea excedente.

Art. 4º—Los expedientes en actual tramitación conforme á la resolución suprema de 7 de noviembre de 1896, se continuarán tramitando en conformidad con lo dispuesto en la misma suprema resolución i las de su referencia.

Art. 5º—Para el amparo de los derechos que reconoce la ley á los poseedores de los terrenos de montaña no comprendidos en los artículos anteriores, se acuerda un plazo de un año, á partir de la fecha. Dentro de este plazo los dichos poseedores deberán presentar á la dirección de fomento, por duplicado, un memorial autenticado por la autoridad política más próxima, indicando las condiciones del lote de terreno que posean, nombre del poseedor primitivo, origen legal de la posesión, área total que comprende, superficie cultivada, linderos, distancia á la población más cercana, construcciones que hubiesen establecidas i demás datos conducentes á fijar la ubicación é importancia del terreno i naturaleza del cultivo. Dicho memorial será acompañado de un croquis que podrá hacer el mismo interesado á fin de dar una representación gráfica suficientemente clara de la ubicación i condiciones del terreno poseído.

Art. 6º—Sin perjuicio de verificar la exactitud de los datos consignados en los memoriales, la presentación de éstos ante el ministerio de fomento dentro del plazo acordado, será requisito suficiente para que el poseedor quede amparado, provisionalmente, é inscrito en el registro provisional correspondiente, en el que se mantendrá la inscripción mientras se tramite el respectivo expediente i se expide el certificado i título de propiedad definitiva, si resultare acreditado el derecho, ó se deniegue en caso contrario.

La presentación del memorial quedará comprobada con la boleta de ingreso en la mesa de partes del ministerio de fomento, ó con el acuse de recibo que enviará la dirección al

interesado, cuando le remita el memorial por correo, en comunicación certificada.

Art. 7º—Vencido el plazo de un año acordado en el artículo 5.º, se inscribirá como propiedad del estado, adjudicable conforme á la lei de la materia, todos los terrenos de montaña que no figuren en el padrón de los amparados con título definitivo, ni en el padrón provisional á que se refiere el artículo anterior; i á medida que se vayan resolviendo los expedientes de terrenos registrados en este último, pasarán al padrón definitivo, como propiedad particular ó del estado, según los casos.

Art. 8º—Para la tramitación de los memoriales á que se refiere el artículo 5.º i en vista del número i extensión del terreno por mensurar, se nombrará, por tiempo determinado, un perito oficial, el cual procederá á levantar planos perimétricos de los lotes amparados, á determinar el área del terreno medio i sus linderos, i á formar plano de conjunto con la demarcación respectiva de los lotes i designación del poseedor de cada uno, á fin de dejar rectificadas i determinados todos los datos consignados en los memoriales, cuyo duplicado le remitirá, al efecto, la dirección de fomento.

El perito oficial enviará á la dirección de fomento el expediente formado para cada lote, con el memorial que le ha servido de base, su rectificación i el plano respectivo, por duplicado, i en escala que permita contenerlo en una hoja de papel sellado. Además, acompañará acta firmada por la autoridad política más próxima, dos vecinos notables como testigos, el interesado i los colindantes, expresando en ella la conformidad ó puntos de divergencia entre el memorial i lo que resulte de los hechos examinados en la inspección ocular que se practicará al efecto.

El perito percibirá, sin perjuicio del sueldo que se le asigne en los casos en que haya lugar, el honorario de cincuenta centavos por cada hectárea de terreno medido, los mismos que le serán pagados por el propietario respectivo, ó el de treinta soles por kilómetro perimétrico, á la elección de éste.

Art. 9º—El perito, aparte de los planos perimétricos que deberá levantar de cada uno de los lotes, formará, dentro del plazo que se le fije en su nombramiento, un plano de conjunto i otro catastral del territorio de su cargo.

Art. 10.—Todos los títulos de terrenos de montaña, ex-

pedidos hasta la fecha, ó que en adelante se expidiesen, serán inscritos en el padrón definitivo que llevará la dirección de fomento, con especificación del número del expediente seguido, nombre del propietario, nacionalidad de éste, nombre de la propiedad, designación del departamento, provincia, distrito valle ó quebrada, para fijar su ubicación, número de hectáreas cultivadas, área total, área excedente donde la hubiese, designación de colindantes, valor por hectárea, expresando si han sido adquiridas por compra, ó por concesión i demás observaciones conducentes á dar mayor precisión á dicho registro.

Art. 11.—Los terrenos de montaña cuya adquisición se haga de la fecha en adelante, por cualesquiera de los medios que establece la lei, están sujetos expresamente á las servidumbres siguientes:

A)—El libre tránsito por los puentes, oroyas i caminos públicos que existan i sean construídos dentro de los terrenos concedidos, salvo prescripción expresa en contrario que el gobierno acuerde con el fin de atender á su construcción ó conservación.

B)—El paso libre por esos terrenos de líneas telegráficas, de las vías de aguas que sea necesario establecer para la comunicación, trasmisión de fuerza, irrigación i desagüe de los fundos adyacentes i la servidumbre que demande su reparación i conservación.

Art. 12.—La adquisición de propiedad en los terrenos de montaña, cualquiera que sea el medio de efectuarla, no puede comprender:

A)—Los terrenos que forman las orillas de los ríos hasta veinte metros á uno i otro lado de la línea marcada por sus sinuosidades más salientes; terrenos que serán siempre de libre acceso i destinados á camino público; no siendo permitido hacer en ellos construcción alguna, bajo pena de demolición en cualquier tiempo.

B)—Las vías i caídas de agua, lavaderos, minas i yacimientos minerales, incluso carbones i sales de toda especie, i cualesquiera clase de fósiles geológicos ó históricos existentes en los terrenos adquiridos; quedando dichas vías, caídas, lavaderos i yacimientos de propiedad del estado, i sujetos en su explotación, á las leyes i resoluciones que acerca de ellos fuesen expedidos.

C)—Los pajonales ó pastos naturales, así como las piedras de construcción, arenas, cales, arcilla, pizarras i demás substancias de este género.

D)—Los terrenos que fuesen necesarios para caminos ó edificios públicos, los cuales serán empleados en tales objetos sin sujetarse á los trámites comunes de expropiación, quedando ésta reducida á dar á los propietarios otros terrenos de igual tamaño, i al abono, á precio de tasación, del valor de las construcciones existentes en ellos.

Art. 13.—No están comprendidas en el presente decreto las tierras de montaña señaladas en el artículo 10 de la lei.

Art. 14.—Las solicitudes sobre adquisición de terrenos de montaña, serán acompañadas necesariamente de croquis manuscrito que puede hacer el mismo interesado en hoja de papel de oficio, indicando los linderos i las referencias que dén cabal conocimiento de la ubicación del lote que se pide i los nombres de los colindantes, si los hubiese. Deberá acompañarse también el certificado de la caja físcal de Lima, por el que conste que el interesado ha hecho el depósito de un sol por hectárea del terreno pedido. Este depósito servirá de garantía para la tramitación de la demanda.

Art. 15.—Todo título de propiedad de terreno de montaña será expedido, en adelante, por el ministro de fomento, llevando adjunta:

A)—Copia certificada de la resolución suprema que ordena extenderlo i de la ministerial, si la hubiere.

B)—Copia, en tela, del plano de terreno, en hoja cuyas dimensiones no excedan de treintidós por veintidós centímetros.

C)—Texto impreso de la lei de terrenos de montaña i el del presente decreto.

Los títulos para los lotes que no pasen de cinco hectáreas, serán expedidos gratis, Por los que pasen de esa extensión, el interesado abonará diez soles.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, el 6 de mayo de 1899.

N. DE PIÉROLA.

Francisco Almenara Butler (1).

(1) Registro oficial de fomento.—Sección industrias.—Año 1899.
T. V.—48.

1899

Subvención mensual á los misioneros de Ocopa para sostenimiento del convento de puerto Bermúdez.

Lima, febrero 27 de 1899.

Siendo necesario continuar atendiendo á la nueva fundación que los misioneros de propaganda fide de San Luis de Shuaró han establecido en puerto Bermúdez: en armonía con lo dispuesto en la suprema resolución de 6 de marzo de 1896 (1);

Se dispone:

1º—Que con cargo á la partida número 7087 del presupuesto, se gire mensualmente un libramiento de cien soles á favor del habilitado de este ministerio don Emilio Patrón, destinados al sostenimiento de dicha fundación; i

2º—La dirección de fomento cuidará de que esa suma llegue puntualmente á puerto Bermúdez á la orden del R. P. frai Antonio Batle, superior de la misión; debiendo entenderse la subvención desde el 1.º de enero último.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E. (2)

Almenara Butler (3) (4).

[1] Véase en la página 296.

[2] Don Nicolás de Piérola.

[3] Doctor don Francisco.

[4] "La Montaña"—1899—Página 17.

1899

Se prorroga el plazo acordado á don Antonio Moffa para el establecimiento de una colonia en el Pachitea.

Lima, 3 de agosto de 1899.

Visto el anterior oficio del ministerio de relaciones exteriores, i siendo conveniente para favorecer la colonización de la montaña conceder á don Antonio Moffa, la prórroga á que se refiere el artículo 4.º de la suprema resolución de 2 de julio del año anterior [1];

Se dispone:

Declárase prorrogado hasta el 2 de julio de 1900, el plazo otorgado á don Antonio Moffa, para la organización definitiva de la colonia agrícola del Pachitea, conforme á las bases i condiciones de la indicada resolución.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E. (2)

Almenara Butler (3) (4).

[1] Corre en la página 367,

[2] Don Nicolás de Piérola.

[3] Doctor don Francisco.

[4] Registro oficial de fomento.—Sección de Industrias.—1899.

1900

Aprobando las medidas adoptadas por el comisionado especial del gobierno en el departamento de Loreto, sobre terrenos de montaña.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Visto el anterior oficio del comisionado especial del gobierno en el departamento de Loreto en el que comunica que para establecer, desde luego, el imperio de la lei de 21 de diciembre de 1898 [1], relativa á terrenos de montaña en ese departamento, ha dispuesto aceptar, por ahora, el precio de cinco soles por hectárea, es decir, el minimum fijado por la lei; i así mismo, que las solicitudes para adquisición de esos terrenos sean presentadas á su despacho i por su medio elevadas á la dirección de fomento, dando dicha autoridad el recibo respectivo á nombre de la indicada dirección á la que elevará, desde luego, el expediente principal para el inmediato registro en el padrón provisional i que se continúe en Iquitos la tramitación en el duplicado del expediente hasta dejarlo terminado á fin de remitirlo entonces á la dirección de fomento para que se expida la resolución final, i con ella el título respectivo, inscribiendo la propiedad en el padrón definitivo en caso de ser favorable la resolución, ó en caso contrario, negando el título i anulando la inscripción en el padrón provisional; i teniendo en consideración:

Que son convenientes las medidas adoptadas para la pronta i eficaz tramitación de las solicitudes sobre terrenos de montaña;

Se resuelve:

Apruébanse las mencionadas medidas adoptadas por el

(1) Corre en la página 369.

indicado funcionario que constan en el oficio que se hace referencia, número 49, fechado en Iquitos el 6 de diciembre del año próximo pasado.

Comuníquese, publíquese i regístrese.

Rúbrica de S. E. (1).

Coronel Zegarra (2) (3).

1900

Concesión de 102,500 hectáreas de terrenos de montaña en las márgenes de los ríos Santiago, Napo i Curarai del departamento de Loreto, á don Lionel Rupert Stuart Weatherlei.

Lima, marzo 10 de 1900.

Vista la solicitud de don Lionel Rupert Stuart Weatherlei, proponiendo al gobierno la celebración de un contrato para explotar las riberas de los ríos Napo i Curarai, en el departamento de Loreto, en una extensión de cincuenta mil hectáreas en cada uno de dichos ríos, trayendo inmigrantes ingleses para colonizar esas regiones; i así mismo para que se le conceda dos mil quinientas hectáreas en la parte no explotada aún del río Santiago, á fin de practicar cateos de minas; i

Considerando:

Que el gobierno debe procurar el adelanto i colonizaciou

[1] Don Eduardo López de Romaña

[2] Don Enrique.

[3] Registro Oficial de Fomento—Sección Industrias.— Año V.—1900.— Página 27.

de la zona montañosa con provecho del país i de la industria en general;

Se resuelve:

1º Conceder á don Lionel Stuart Weatkerlei, sin perjuicio de tercero, las cien mil hectáreas de terreno de montaña que solicita en las márgenes de los ríos Napo i Curarai, por el término de diez años;

2º El canon del arrendamiento se regulará por el número de kilogramos de goma que se extraiga, pagando el interesado al erario dos soles por cada cuarenta i seis kilos, aparte de los derechos de aduana que gravan sobre las gomas i de cualquier otro impuesto establecido ó por establecer sobre ese artículo;

3º La exportación de la goma se hará obligadamente por la aduana de Iquitos, la que, además de los derechos correspondientes, recabará también los dos soles por cada cuarenta i seis kilos, á que se refiere el artículo anterior;

4º El concesionario está obligado á fijar los linderos i á presentar plano en forma de la concesión en el término de un año á partir de la fecha del perfeccionamiento de este contrato i de no hacerlo quedará rescindido;

5. Queda absolutamente prohibido al concesionario cortar ó destruir los árboles, debiendo hacerse la extracción de la goma en conformidad con los reglamentos que el gobierno tenga á bien dictar;

6.º Una vez fijados los linderos antedichos, el contratista tendrá el derecho de adquirir la propiedad de trescientas hectáreas de terreno por cada familia que no baje de tres personas i que en la calidad de inmigrante establezca en la región mencionada;

7.º Las cien mil hectáreas que se arriendan i á que se refiere el artículo 1.º estarán divididas en lotes de á diez mil hectáreas cada una i tendrán una separación de diez kilómetros de uno á otro, pudiendo el concesionario disponer sobre el terreno la forma más conveniente á sus intereses en la demarcación ya referida;

8.º Es entendido que dentro de los terrenos que comprende la presente concesión, podrán ser ocupados en cual-

quier tiempo los que fuesen necesarios para construcción de caminos ó para edificios de utilidad pública, sin más indemnización que la compensación por otros terrenos iguales, i sin que haya lugar á juicio de expropiación. En el caso de necesitarse terreno ocupado por alguna construcción, se abonará al concesionario solamente el valor de ésta á precio de tasación;

9.º Si en los terrenos concedidos resultare existir alguna mina denunciada, ó se hiciere algún nuevo denuncia, el propietario de ella tendrá derecho á adquirir por cada pertenencia, cinco hectáreas de terreno con su bosque respectivo, en el mismo lote en que ella está ubicada, bajo las condiciones fijadas en el decreto de 7 de noviembre de 1896 (1), i en los artículos 12, 13 i 14 del título XIII de las ordenanzas de minería. El importe de los terrenos que adquieran los expresados mineros será abonado al fisco á razón de cinco soles por hectárea, i en cambio recibirá el concesionario otros terrenos de la misma extensión de los que sean de libre disposición del estado;

10. Concédese al recurrente por el término de un año la posesión de dos mil quinientas hectáreas de terreno de montaña á inmediaciones del río Santiago para que efectúe los cateos de minas de que se hace referencia, quedando sujeto en todo á las ordenanzas de minería i disposiciones vigentes sobre la materia i que se dicten en adelante;

11. En caso de que el recurrente no cumpliera con traer de la fecha de la celebración de la escritura en tres años por lo menos cincuenta familias inmigrantes para colonizar las regiones del Napo i Curarai, quedará sin efecto el derecho que se le concede de adquirir la propiedad de terrenos á que se refiere el artículo 6.º de este decreto, i perderá á favor del estado el depósito que tenga efectuado en la caja fiscal;

12. Es entendido que esta concesión queda sujeta en todas sus partes i sin limitación alguna á la lei de 21 de Diciembre de 1898 [2] i decreto reglamentario de 6 de mayo de 1899 [3], i que el interesado hace renuncia expresa de to-

(1) Corre en la página 307.

(2) Corre en la página 369.

(3) Véase en la página 373.

da intervención diplomática oficial ú oficiosa en cualquiera diferencia que pudiera suscitarse respecto al cumplimiento de lo estipulado, sometiéndose á las leyes i tribunales de la república;

13. Para la construcción de ferrocarriles, caminos telégrafos i servicios de navegación á vapor que el concesionario quisiera establecer tendrá que ocurrir al gobierno, á fin de que éste determine las condiciones bajo las cuales todo aquello haya de llevarse á cabo; i

14. El concesionario deberá depositar en la caja fiscal de Lima la suma de ciento dos mil quinientos soles nominales en bonos de deuda interna como garantía de este contrato, bajo la condición de que le serán devueltos á razón de trescientos soles por cada trescientas hectáreas que adquiera en propiedad conforme al artículo 6.º

Notifíquese al interesado á efecto de que exprese su aceptación i en vista de ella procédase por la dirección de fomento á formalizar la respectiva escritura de contrato, previa comprobación de haber entregado en la caja fiscal la garantía de que trata el artículo anterior, para lo cual se señala el plazo de un año á partir de la fecha, siendo por cuenta del interesado los gastos de escritura así como el que demande un teseimonio para el archivo de este ministerio.

Comuníquese, regístrese i publíquese.

Rúbrica de S. E. [1]

Belaunde [2] [3]

[1] Don Eduardo López de Romaña.

[2] Doctor Mariano

[3] Registro oficial de fomento—Sección de industrias—Año 1900—Primer semestre.

—Página 42.

1900

Títulos supletorios de terrenos de montaña en Loreto.

Lima, marzo 16 de 1900.

Visto este expediente en el que aparece que el comisionado especial del gobierno en el departamento de Loreto, se ha opuesto á la organización judicial de títulos supletorios de terrenos de montañas; i

Considerando;

Que la lei de 21 de diciembre de 1899 [1] centraliza en el ministerio de fomento, todo lo que respecta á esos terrenos, puntualizando en su artículo 1.º que las tierras de montaña que no hayan sido adjudicadas conforme al código civil son de propiedad del estado i que solo pueden pasar á dominio de particulares con arreglo á la misma lei; de acuerdo con el informe de la sección de industrias i el dictamen del ministerio fiscal.;

Se resuelve:

1.º Apruébase la oposición formulada por el indicado funcionario á la admisión i sustanciación de expedientes sobre títulos supletorios de terrenos de montaña, i

2.º Requiérase por el órgano regular al juzgado de 1ª instancia de Alto i Bajo Amazonas á fin de que suspenda todo procedimiento al respecto, i oficiese así mismo á la ilustrísima corte de Cajamarca para que al resolver este asunto que ha sido elevado á su conocimiento por el juez de Amazonas, tenga en consideración la lei especial que rige para los

[1] Corre en la página 369.
T. V.—49.

terrenos de montaña, i además para que remita en su oportunidad copia de la nota del juzgado i de la resolución dictada por dicho tribunal, á fin de que el gobierno provea lo que sea de justicia.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (1).

Belaunde (2) (3).

1900

Concesión de terrenos entre el río Anacayali i Cumaria á don José Cardozo da Rosa (4).

Iquitos, marzo 21 de 1900.

Visto el recurso que antecede por el cual se solicita por don José Cardozo da Rosa una concesión de terreno de montaña, en la zona que corre del río Anacayali, afluente del Pichis, al punto llamado Cumaria; i visto el certificado de depósito en la tesorería fiscal del departamento por valor de cincuenta libras, en garantía de la propuesta que hace el recurrente: i

Considerando:

1.º Que es necesario fomentar la colonización de la región que atravieza la vía central i procurar que el camino del Pichis sea continuado hasta el Alto Ucayali, así como que sea conocida i explotada esa región de montaña que comprende los ríos Pichis, Pachitea i Alto Ucayali;

2.º Que el proponente se halla desde luego en posesión

(1) Don Eduardo López de Romaña

(2) Doctor don Mariano

(3) Registro oficial del departamento de Loreto—Agosto 31 de 1902—Tomo 1—N. 4.

(4) Véase en la página 361 del tomo 1.º, la resolución suprema de 6 de diciembre de 1901, aprobatoria de la transferencia que hizo Cardozo de esta concesión en favor de don J. M. von Hassel.

de capital es suficientes para poner inmediatamente en ejecución su propuesta i posee embarcación á vapor i todo lo necesario para establecer puerto importante en el Anacayali, i abrir el camino por tierra de allí á Cumaría; con todo lo cual se habrá dado gran impulso á la colonización de esa zona i favorecido eficazmente la vía central;

3.º Que hallándose conforme la solicitud á la lei de la materia i á lo establecido por el supremo gobierno en las varias concesiones hechas para la explotación de gomales, se puede acceder á lo pedido sin perjuicio de solicitar la aprobación suprema para los efectos de la lei;

Se resuelve:

1.º Concédese á don José Cardozo da Rosa, el derecho de explotar, durante dos años, la zona de terreno de montaña que corre entre el río Anacayali i el puerto Cumaría en el Alto Ucayali sobre cinco kilómetros de ancho; i de escoger en ese plazo, dentro de dichos terrenos con preferencia á cualquier otro, i adquirir por compra hasta diez mil hectáreas á razón de cinco soles por hectárea, siempre que el recurrente se sujete á las bases i condiciones siguientes:

A.—Tener establecido un puesto en la boca del Anacayali en el plazo máximo de seis meses; construyendo casa con techo de calamina suficiente para el alojamiento de los viajeros i provista de víveres, mercaderías de consumo i demás necesarios como es de uso en puestos de esta naturaleza.

B.—Tener siempre en el puesto provisión de leña para suministrarla al precio corriente en cantidad suficiente á las embarcaciones del estado que recorren el río Pichis.

C.—Dentro de los diez i ocho meses del año siguiente al establecimiento del tambo, dejar abierto i franco el camino, entre la boca nel Anacayali i Cumaría; de modo tal, que los cargueros puedan fácilmente recorrerlo en toda su extensión.

2.º El proponente, dentro de los dos años que comprende la anterior concesion, precisará los linderos de las hectáreas que desee adquirir por compra cuyo número puede ser llevado hasta diez mil si así le conviniere, i al precio de cinco soles por hectárea, que podrá abonar al estado en tres anualidades iguales.

3.º El concesionario queda obligado á formalizar el contrato dentro del tercer año de la fecha, presentado al gobierno por duplicado el plano levantado por el perito oficial del terreno que debe adquirir por compra i el croquis i mensura del camino á Cumaría, abonando la primera anualidad correspondiente al valor de los terrenos.

4.º Cumplido por el concesionario lo estipulado en el artículo anterior, podrá el gobierno disponer libremente de los terrenos restantes; siendo entendido que si faltara aquel á alguna de esas estipulaciones, quedarán cancelados los derechos que es esta concesion le acuerda; quedándole solo la preferencia sobre cualquiera comprador que pudiera presentarse para adquirir la propiedad de los terrenos que hubiese en explotación, abonando al contado su valor i al precio corriente en plaza.

5.º Es entendido que la presente concesión queda sujeta á las limitaciones i restricciones que señalan los artículos 11 i 12 del supremo decreto reglamentario del 6 de mayo de 1899 (1) sobre terrenos de montañas.

6.º El concesionario podrá transferir la presente concesión á cualquiera sociedad nacional ó extranjera, siempre que esté representada permanentemente en esta capital. i

7.º Notifíquese al interesado para el efecto de que exprese su aceptación; quedando en favor del fisco en caso contrario, el depósito de cincuenta libras que ha hecho en la tesorería fiscal. Aceptado el contrato quedarán siempre las dichas cincuenta libras en favor del fisco, como indemnización que hace el contratista por el importe del arrendamiento de los terrenos que desde luego puede explotar i que el estado deja de percibir á mérito de esta concesión, i durante el tiempo necesario para que sea ésta sancionada por el supremo gobierno, i devuelva para extender la escritura pública respectiva.

Regístrese, comuníquese i elévese original al supremo gobierno para los efectos de la cláusula anterior, dejándose por secretaría copia autorizada de todo el expediente para el archivo de esta comisión especial.

Capelo (2).

[1] Corre en la página 373.

(2) Registro oficial del departamento de Loreto, publicado por el doctor Joaquín Capelo.—Año 1900.—Página 83.

1900

Dando un plazo á los poseedores de terrenos de montaña en Loreto para que presenten el título legal que ampara sus derechos.

Iquitos, marzo 29 de 1900.

Teniendo en consideración:

1º Que conforme á lo dispuesto por el artículo 5º del supremo decreto de 6 de mayo del año anterior (1), expedido en armonía con la lei de 21 de diciembre de 1898 [2] sobre terrenos de montaña, debe terminar el 6 de mayo próximo, el plazo señalado para que el estado pueda disponer libremente de todos los terrenos de montaña cuyos poseedores no tengan el título legal expedido con sujeción á esa lei por el ministerio de fomento;

2º Que es de equidad, acordar todavía á los poseedores de esas tierras que no se han provisto del título indicado, facilidades que les permita hacerlo pero sin daño de las rentas fiscales;

Se dispone:

1º Todos los terrenos de montaña cultivados ó en explotación en este departamento, cuyos poseedores no hayan gestionado sus derechos hasta el 6 de mayo próximo, conforme á la lei i decreto reglamentario de la materia, serán considerados como arrendatarios de esos terrenos al estado i por el término de un año, en cuyo plazo i mediante el pago del arrendamiento, se les acuerda derecho de aparejar sus

(1) Corre de la página 373.

(2) Véase en la página 369.

documentos en la forma que preceptúa el artículo 5º del decreto de 6 de mayo de 1899 para el reconocimiento de la propiedad, pero debiendo agregar, además, la constancia expedida por la tesorería fiscal del departamento que corresponda al número de hectáreas que posean ó pretendan poseer á razón de un sol por hectárea;

2º Los poseedores que durante el año que se les acuerda por equidad, no hagan uso de esa concesión i no perfeccionen su derecho en la forma indicada en el artículo anterior; podrán continuar como arrendatarios, siempre que abonen el canon de un sol anual por hectárea i podrán adquirir por compra esos terrenos, pero como si nunca los hubiesen ocupado, pudiendo sin embargo ser adjudicados los mismos á cualquiera persona que los solicite conforme á lei, si el ocupante hubiera dejado de pagar un año de arrendamiento;

3º Igual concesión se acuerda á los que actualmente explotan terrenos de gomales, entendiéndose que el arrendamiento que deberán abonar será el de dos soles al año por estrada, es decir por cada cien árboles de jebe que declaren.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Capelo. (1)

1901

Contrato con don Guillermo Speedie para la colonización del Pachitea.

Lima, 10 de mayo de 1901.

Visto el anterior recurso de don Guillermo Speedie, en el

[1] Registro Oficial del departamento de Loreto.—Lima.—Imprenta de la Escuela de Ingenieros.—J. Mesinas. 1,00 —Página 73.

que propone al gobierno la celebración de un contrato para la colonización de terrenos en las márgenes del río Pachitea, á partir de su confluencia con el Ucayali, ofreciendo como garantía su desistimiento de la reclamación que tiene pendiente con motivo del contrato de navegación en el lago Titicaca; i

Considerando:

Que es conveniente para el progreso de la región montañosa i la colonización de las márgenes del Pachitea la aceptación de la referida propuesta, en condiciones que resguarden los intereses del estado i el cumplimiento del contrato que se proyecta; i que el gobierno tiene facultad para celebrarlo, conforme á las leyes i á la especial de 21 de diciembre de 1898 [1]; de acuerdo con el dictamen fiscal que precede;

Se resuelve:

Acéptase la propuesta de don Guillermo Speedie, bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1º—El gobierno concede á Speedie:

a—Veinticinco mil hectáreas de terrenos próximos á las márgenes derecha é izquierda del Pachitea á partir de su confluencia con el río Ucayali;

b—Doscientas cincuenta hectáreas más por cada familia de colonos europeos ó norteamericanos, que durante los primeros años hubiese introducido Speedie, en exceso de las ciento veinte familias que se obliga á traer;

Artículo 2º—Guillermo Speedie se compromete:

a—A explotar estos terrenos, colonizándolos con familias europeas ó norteamericanas;

b—A introducir sesenta familias, compuestas de tres personas por lo menos, durante los primeros cinco años, i otras sesenta durante los tres años subsiguientes;

c—A no facilitar i antes bien impedir, que los colonos abandonen sus terrenos, sin ser reemplazados por otros, de modo que, al perfeccionarse el contrato, se encuentren las ciento veinte familias en la colonia;

Artículo 3º—Estas estipulaciones tendrán las siguientes explicaciones i limitaciones:

(1) Corre en la página 369.

a) Por el hecho de firmar el contrato Speedie adquiere el derecho á exigir las veinticinco mil hectáreas en cambio de las obligaciones que contrae;

b) Por la designación de cada lote, dentro de los primeros cinco años, presentando un croquis que lo distinga suficientemente i señale los amparos ó propiedades vecinas, Speedie adquiere la propiedad del terreno;

c—Por el hecho de contar ciento veinte familias colonizando aquella región, dentro del término de ocho años i la aprobación de los planos definitivos, Speedie habrá adquirido pleno dominio sobre las veinticinco mil hectáreas, quedando perfeccionado este contrato;

d) Los lotes constarán de cinco mil hectáreas, máximum, estarán separados por cinco kilómetros mínimum. El concesionario tendrá la facultad de señalarlos, en terrenos de libre disposición;

e) Toda concesión se entiende sin perjuicio de tercero i toda explotación sujeta á las leyes i resoluciones en vigor ó que se dictaren en lo sucesivo;

f) Estas concesiones quedarán sin valor ni efecto i el gobierno podrá declararlo así, si el concesionario no hubiere cumplido lo estipulado en el artículo 2.º dentro de los plazos señalados.

Artículo 4º—En lugar de la garantía exigida por la lei, Speedie ofrece el desistimiento absoluto é incondicional de las reclamaciones que ha hecho, provenientes de su contrato de navegación en el lago Titicaca, en tal forma que, por el hecho de firmar este contrato, queda fenecida toda gestión al respecto. El gobierno, sin prejuzgar en manera alguna sobre el mérito de tal reclamación, autorizado por la lei para facilitar la colonización i hacer inversiones en el adelanto de los terrenos de montaña con sus propios productos, acepta esta propuesta, como un medio de que el concesionario tenga mayor facilidad para su empresa.

Artículo 5º—Las cuestiones que pudieren suscitarse en la ejecución de este contrato i no fueren de la competencia del ejecutivo, han de ser sometidas á los jueces de la república; excluyendo toda gestión diplomática.

Artículo 6º—Este contrato no podrá ser transferido, sin permiso del gobierno, mientras no esté perfeccionado.

Autorízase á la dirección de fomento para que, previa

aceptación de este decreto por el interesado, celebre la correspondiente escritura, i facúltase además á la misma dirección para que acepte el desistimiento de Speedie de su reclamación sobre navegación del lago Titicaca, i declare á nombre del gobierno fenecidas las que éste pueda tener contra Speedie, provenientes del indicado contrato de navegación.

Comuníquese, regístrese i publíquese.

Rúbrica de S. E. [1]

Torre Gonsález. [2] [3]

1901

Concesion de 100 hectáreas de terreno en las márgenes del río Ampiyacu á don Decio Guzmán.

Lima, 14 junio de 1901.

Visto este expediente, elevado por la prefectura de Loreto, en el que consta el recurso de Decio Guzmán, para adquirir por compra un lote de cien hectáreas de terreno de montaña, denominado "Buen Fin", ubicado á lo largo del río Ampiyacu afluente septentrional del Amazonas, á ambas márgenes, distrito de Pebas; cuyos linderos son: por el norte, terrenos baldíos; por el sur, selvas vírgenes; por el oeste, el río Yanayacu; i por el este, el río Yaghuas-yacu i el varadero del Amazonas; conforme al croquis que se acompaña; i

Considerando:

Que consta por el documento adjunto que se ha efectuado en la tesorería de Loreto el depósito correspondiente; i estando á lo que dispone el artículo 2º de la lei de 21 de di-

[1] Don Eduardo López de Romaña.

[2] Doctor don Agustín.

[3] Registro oficial de fomento.—Sección Industrias—Año 1901—Primer semestre—Página 135.

ciembre de 1898 (1); de acuerdo con lo informado por la sección de industrias i colonización;

Se resuelve:

Conceder á don Decio Guzmán, sin perjuicio de tercero, el lote de terreno de montaña que solicita, cuya extensión total es de cien hectáreas, á título de compra i á razón de cinco soles por hectárea, ubicado en la región que se expresa.

La presente concesión se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º i 2.º de la lei de 21 de diciembre de 1898, i queda sujeta á todas las limitaciones i condiciones fijadas en dicha lei i decreto reglamentario de 6 de mayo de 1899 (2) sobre terrenos de montaña.

Queda obligado don Decio Guzmán á manifestar en el término de ciento ochenta días los linderos del lote de terreno que se le concede, de modo que permita conocer la verdadera ubicación i á abonar en el mismo plazo el saldo de su importe i así mismo á presentar plano en forma del indicado lote, que será levantado por uno de los peritos oficiales de ese departamento para la expedición del título definitivo de propiedad.

En consecuencia, expídase á favor de don Decio Guzmán el certificado correspondiente i remítase á la prefectura de Loreto para que previa comprobación de haber abonado en la tesorería fiscal de ese departamento el saldo á que se hace referencia lo entregue al interesado, i en su oportunidad el título de propiedad definitiva, después de haberse llenado las diligencias puntualizadas.

Tómese razón en la sección de industrias é inscribese la presente concesión en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (3)

Torre Gonsález. (4) (5)

[1] Se encuentra en la página 369.

(2) Corre en la página 373.

(3) Don Eduardo López de Romaña.

(4) Doctor don Agustín.

(5) Registro Oficial de Fomento.—Sección de Industrias.—Año V.—1900.—página 176.

1901

Concesión de 196 hectáreas de terreno en las márgenes del río Tigre á don José Rosa Cárdenas Montalván.

Lima, 8 de julio de 1901.

Visto este expediente, elevado por la prefectura de Loreto en el que consta el recurso de don José Rosa Cárdenas Montalván, para adquirir por compra un lote de ciento noventa i seis hectáreas de terreno de montaña, ubicado en la margen izquierda del río Tigre, inmediato á su desembocadura en el río Marañón, comprensión del distrito de Nauta, conforme al croquis que se acompaña, cuyos linderos son: por el norte, montañas baldías; por el sur, el río Tigre; por el este, propiedades diversas hacia la desembocadura del mismo río Tigre en el Amazonas; i por el oeste, también montañas baldías, i

Considerando:

Que consta por el documento adjunto que se ha efectuado en la tesorería de Loreto el depósito correspondiente; i estando á lo que dispone el artículo 2º de la lei de 21 de diciembre de 1898 (1); de acuerdo con lo informado por la sección de industrias i colonización;

Se resuelve:

Conceder á don José Rosa Cárdenas Montalván, sin per-

[1] Véase en la página 369.

juicio de tercero, un lote de ciento noventa i seis hectáreas de terreno de montaña en la región que se expresa, á título de compra i á razón de cinco soles por hectárea.

La presente concesión se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 1º 2º de la lei de 21 de diciembre de 1898, i queda sujeta á todas las limitaciones i condiciones fijadas en dicha lei i decreto reglamentario de 6 de mayo de 1899 [1], sobre terrenos de montaña.

Queda obligado don José Rosa Cárdenas Montalván, á manifestar en el término de ciento ochenta días los linderos del lote de terreno que se le concede, de modo que permita conocer la verdadera ubicación, i á abonar en el mismo plazo el saldo de su importe i así mismo á presentar plano en forma del indicado lote, que será levantado por uno de los peritos oficiales de ese departamento, para la expedición del título definitivo de propiedad.

En consecuencia, expídase á favor de don José Rosa Cárdenas Montalván, el certificado correspondiente, i remítase á la prefectura de Loreto, para que previa comprobación de haber abonado en la tesorería fiscal de ese departamento el saldo á que se hace referencia lo entregue al interesado, i en su oportunidad el título de propiedad definitiva, después de haberse llenado las diligencias puntualizadas.

Tómese razón en la seccion de industrias é inscribase la presente concesión en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. [2]

Torre Gonzalez. (3) [4]

[1] Corre en la página 373.

[2] Don Eduardo López de Romaña.

(3) Doctor don Agustín.

(4) Registro Oficial de Fomento.—Seccion Industrias. Año V.—1900.—Pág. 177.

1903

Transporte gratuito de misioneros en las lanchas fluviales del estado.

Lima, junio 25 de 1903.

Considerando:

Que es un deber del gobierno proteger i dar toda clase de facilidades á las misiones establecidas en la región de nuestros ríos orientales, á fin de que puedan llenar las funciones de su ministerio, en bien de la civilización i consiguiente adelanto de dicha región;

Se resuelve:

Que á los RR. PP. misioneros de todas las órdenes religiosas, se les proporcione sin gravamen alguno, pasaje, alimentación i transporte de sus personas i equipajes en las lanchas del estado que surcan los ríos orientales, cargándose el gasto de la alimentación á la partida número 6,269 del presupuesto general vigente.

Regístrese, comuníquese i archívese.

Rúbrica de S. E. [1].

Villavisencio(2) (3).

(1) Don Eduardo López de Romaña.

(2) Contralmirante don Manuel.

[3] Anales de la propagación de la fé en el oriente del Perú.—Entrega 3a.— Octubre de 1903.—Página 111.

1904

Se dispone que la demarcación de terrenos de montaña se haga de conformidad con el certificado de depósito expedido.

Iquitos, enero 19 de 1904.

Visto el presente oficio del perito oficial del departamento por el que consulta si al practicar la demarcación de los terrenos de montaña, debe proceder á ella en conformidad con lo que expresan los peticionarios en sus respectivas solicitudes i por las hectáreas cuyo valor han oblado en tesorería para la garantía de la tramitación de la demanda, ó por cantidad mayor que ellos posean, como resultado de trabajos implantados etc.; i teniendo en consideración que el depósito en tesorería, de un sol por hectárea de terreno pedido es el único comprobante que debe servir de norma en los procedimientos de demarcación, alinderamientos etc., que debe practicar el perito oficial;

Se resuelve:

Absuélvese la presente consulta en el sentido de que solo se practicará la demarcación de terrenos de montaña en conformidad con el certificado de depósito expedido, pudiendo los interesados, caso de desear mayor extención, formular nueva petición ante este despacho, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese en respuesta con las prevenciones del caso, dése cuenta á la dirección de fomento, publíquese i archívese.

Portillo (1)

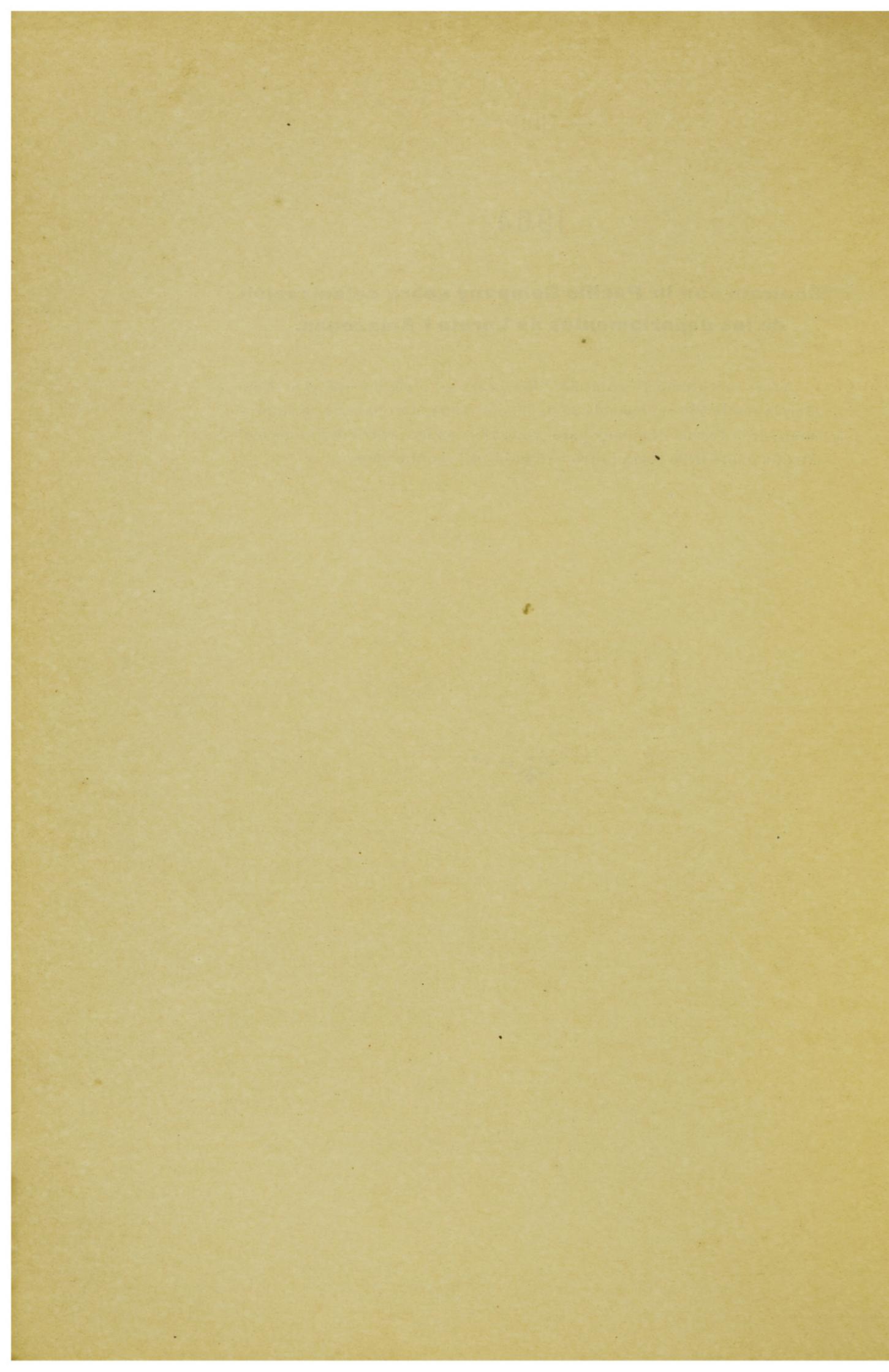
1) Registro oficial del departamento de Loreto—Iquitos 31 de enero de 1904.—Tomo segundo—N. 33.

1904

**Contrato con la Pacific Company sobre colonización
de los departamentos de Loreto i Amazonas.**

Véase en el tomo 1º, capítulo "Ferrocarriles", página 405, el artículo 35 de la resolución suprema de 22 de julio de 1904, aprobatoria de la propuesta de la Pacific Company para construir un ferrocarril de vía normal entre un punto de la costa i otro navegable del río Marañón.



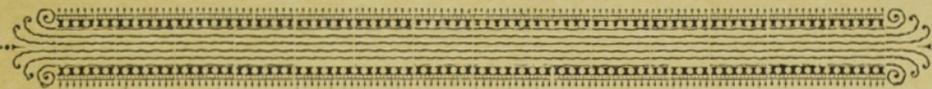




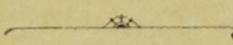
CAPITULO XI

GOMALES





GOMALES



« Entre la variada multitud de vegetales que cubren la montaña (se ha calculado que una legua cuadrada contiene al rededor de 3.000,000 de árboles diversos), los más importantes son los del caucho i jebe, productos designados genéricamente con el nombre de «goma elástica».

« Dos son, pues, las principales clases de gomas que se extraen de la montaña. El jebe fino ó shiringa que es el más estimado i que se obtiene exclusivamente de las incisiones que se hacen al árbol, i el caucho, que es de calidad mui inferior i que regularmente se obtiene derribando el árbol que lo produce, i recolectando en seguida el producto en el suelo. El caucho que se llama sernambí en el comercio, es el residuo que deja la preparación del jebe fino».

« Como queda dicho, el jebe fino se obtiene extrayendo la sabia ó leche de los shiringales por medio de incisiones periódicas; no hai pues inconveniente alguno, i al contrario conviene, sembrar i cuidar el cultivo de estos árboles; en una palabra, formar verdaderas plantaciones de shiringales, como ya se ha hecho en México, con lo que se daría á la explotación de estos gomales el carácter de una verdadera industria agrícola».

« Las shiringas miden, por lo general, 20 á 25 metros de altura, el tallo es cilíndrico, i su calidad es apreciada por el color de la leche, siendo morada la de primera clase i rojiza ó blanquiza la de segunda. En cuanto á la cantidad de savia, esto depende, entre otras circunstancias, de la calidad de la tierra i de la espesura del monte».

« Es, pues, indudable, que una vez bien estudiada la naturaleza de estos árboles i su cultivo, la explotación de los shiringales constituirá una verdadera fuente de riqueza, tanto para el fisco como para los particulares».

« Difícil es indicar la cantidad de goma que se exporta actualmente del Perú desde que sólo una parte del total que se extrae, pasa por la aduana de Iquitos i del Yavari».

« Los últimos datos suministrados por estas dos aduanas i que se refieren al año 1899, sólo acusan una exportación de 619,904 kilogramos de caucho i 382,503 kilogramos de jebe fino, que representa un valor de cerca de 3.000,000 de soles».

« En concepto de las personas dedicadas á este comercio, estas cifras sólo representan la tercera parte del total que sale del país».

« Según datos particulares, la cantidad total de caucho exportada por Iquitos en 1901 fué de 1391 toneladas; pero en realidad, esta cifra tampoco representa ni la mitad de la exportación total; una gran parte de ella sale de contrabando por el puerto de Manaos, en donde clasificado en fino, entrefino i sernambí, es despachado con el nombre de Pará i como proveniente del Brasil. Más de mil toneladas de caucho escapan así, anualmente, á la vigilancia del fisco peruano».

« El siguiente cuadro indica la exportación de caucho efectuada por el puerto de Iquitos durante el período de 1885 á 1901:

AÑOS	TONELADAS
1885.....	540
1886.....	704
1887.....	710
1888.....	1643
1889.....	941
1890.....	1138
1893.....	1153
1894.....	1294
1896.....	979
1897.....	1505
1898.....	872
1899.....	1002
1900.....	920
1901.....	1391

« Acrecentado el desarrollo de la industria gomera en virtud de satisfactorias exploraciones llevadas á cabo en la región de los bosques de los departamentos del Cuzco, Puno, Junín i Huánuco, abundan en el ministerio de fomento las solicitudes de adjudicación de terrenos de gomales, i el gobierno las ha resuelto favorablemente usando de la autoridad que le confiere la lei de 21 de diciembre de 1898» (1).

« Como los terrenos que por contener en su mayor parte árboles de caucho i otros análogos deben sujetarse á una disposición especial á tenor de la lei citada, se ha adoptado dos formas de contrato para la explotación de gomias: arrendamientos de terrenos que contiene árboles productores de esa savia i arrendamiento de lotes de estradas gomeras, ó sea grupos ciento cincuenta árboles».

[1] Corre en la página 269,

« Por la primera forma, el estado arrienda estradas gomeras, es decir, grupos de 150 árboles, á razón de 20 centavos anuales por cada estrada é igual suma por cada hectárea de terreno en que se hallen ubicadas: por ejemplo: si se ha hecho la mensura de 10 estradas que se encuentran en 20 hectáreas de terreno, la anualidad será de seis soles».

« Por la segunda forma, el estado arrienda estradas gomeras, es decir, grupos de 150 árboles, á razón de 20 centavos anuales por cada estrada é igual suma por cada hectárea de terreno en que se hallen ubicadas; por ejemplo: si se ha hecho la mensura de 10 estradas que se encuentren en 20 hectáreas de terreno la anualidad será de seis soles».

« Conviene tener presente que estos contratos sólo llegan á su perfeccionamiento cuando el gobierno presta su aprobación al plano levantado por el perito préviamente propuesto por el arrendatario i aceptado por el gobierno».

« La fianza que se estipula es de un sol valor nominal en bonos de deuda interna por cada hectárea; i, cuando se trata de estradas, de cinco soles por cada una, fianza que no es onerosa porque es un capital cuyos intereses se acumulan en favor del arrendamiento».

« No debe olvidarse que á tenor de la resolución de 2 de julio de 1900 no rige para la ubicación de los lotes el orden de amparo sino el de la aprobación del plano, de manera que el gobierno reconoce perfeccionarlo el contrato cuando acepta la operación pericial teniendo en cuenta únicamente la exactitud del trabajo, i que el plano que lo acredite no ataque otras concesiones ya perfeccionadas».

« Esta medida debe responder al propósito de que la inercia ó falta de recursos de unos concesionarios para llevar á cabo la explotación i operaciones previas, no perjudique la actividad i elementos con que otros proceden. Así, pues, el arrendatario que no quiera perder su concesión, ó que no desee verse precisado á aceptarla en terreno de escaso valor, debe apresurarse á proponer p rito i acelerar la operación pericial i levantamiento de plano para que el gobierno perfeccione el contrato i éste empiece á surtir sus efectos».

« Haciendo un estudio de esta forma de contratos, es forzoso convenir en que el gobierno del Perú tiene como norma, decidida protección á la industria gomera. En efecto, la primera forma ó sea la de abonar dos soles por cada 46 kilogramos de goma que se extraiga, tratándose de un artículo noble, no puede ser más liberal atendiendo á que la participación del gobierno es proporcional á la utilidad que se obtenga, i á que nada paga quien nada explota».

« La otra forma se defiende por la pequeñez del arrendamiento, i si es verdad que también hai la estipulación de 20 centavos por cada hectárea, ello tiende á evitar que se ocupen grandes extensiones con reducido número de estradas» (1).

(1) Ricardo Tizón i Bueno.—“La industria de las gomas en el Perú”.—Publicación oficial.—Lima, imprenta del Estado.—Año 1903.

1898

Se autoriza al gobierno para reglamentar la adquisición i conservación de los terrenos de gomales.

Véase en la página 369 la lei de 21 de diciembre de 1898, cuyo artículo 10 autoriza al gobierno para dictar las medidas reglamentarias que considere indispensables para la explotación i conservación de las tierras de montaña que contengan árboles de caucho i otros productos análogos.

1900

Adquisición i explotación de terrenos de gomales en Loreto.

EL COMISIONADO ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO EN EL
DEPARTAMENTO DE LORETO

Por cuanto:

Conforme á lei de 21 de diciembre de 1898 (1) i decreto reglamentario de 6 de mayo de 1899 (2), la adquisición de terrenos de gomales está sujeta á reglamentación especial, sobre la cual el supremo gobierno tiene dictadas algunas disposiciones; se hace indispensable para este departamento, en salvaguardia de los intereses fiscales, fijar alguna regla, inter

[1] Corre en la página 369.

[2] Véase en la página 373.

se expida por el supremo gobierno la resolución reglamentaria más acertada:

Considerando:

Que los fondos provenientes de la adquisición de esos terrenos deben ser exclusivamente aplicados al beneficio de las mismas tierras, obtenidos á favor de los caminos que deben construirse i que en el departamento de Loreto, especialmente, son de inaplazable necesidad;

Decreta:

Art. 1.º La explotación de los gomales solo podrá hacerse conforme á las prescripciones que el supremo gobierno tenga á bien dictar, sobre la manera de extracción del jebe, no pudiendo en ningún caso cortarse ni destruirse los árboles i quedando dicha explotación sujeta, además, á las visitas que deberán hacer en cualquier tiempo, los inspectores que el supremo gobierno tenga á bien nombrar i afecta al pago de los derechos de inscripción, arrendamiento i demás establecidos ó por establecer sobre las gomas.

Art. 2.º Para la explotación durante un año de terrenos de gomales en el departamento de Loreto, será suficiente á los interesados tener recibo de la tesorería fiscal de haber abonado un derecho de inscripción, estimado á razón de cincuenta centavos por estrada que se solicitó, es decir por cada cien árboles de goma, indicando en dicho recibo el número de orden de la inscripción i en resumen los datos que en dicha inscripción deben constar, designando el río ó quebrada de que se trata i su distancia más ó menos aproximada al primer centro poblado.

Art. 3.º Para la explotación de los terrenos de gomales, es necesario abonar en la tesorería fiscal un derecho de dos soles por estrada en cada año, i hallarse inscrito el interesado en el registro que se llevará al efecto en la misma tesorería fiscal como arrendatario de dichos gomales, para lo cual le bastará presentar, acompañando al recibo de inscripción, un recurso por duplicado ante la prefectura, especi-

ficando la extensión aproximada del lote, su distancia á la población más cercana dada en kilómetros ó en horas de navegación á vapor o en canoa, de bajada ó de subida i todos los demás detalles conducentes á fijar la ubicación de los terrenos, á cuyo efecto adjuntará un croquis, también por duplicado, el que podrá ser hecho por el mismo interesado.

Art. 4.º La prefectura del departamento decretará de plano la solicitud presentada ordenando su inmediata inscripción en el registro, i el tesorero fiscal la despachará inmediatamente recibiendo el dinero i extendiendo el recibo con inserción del artículo 1º de este decreto i la anotación siguiente que correrá impresa en el talón correspondiente autorizado de ante mano por la misma prefectura: “El permiso de explotación de gomales que se da por la autoridad prefectural, se entiende sin perjuicio de tercero i corriendo por cuenta del interesado los esclarecimientos del derecho que alguien pueda alegar sobre los mismos terrenos, por razón de tenerlos en trabajo i hallarse en posesión de ellos, i amparado en consecuencia en condición de arrendatario, conforme al decreto de 29 de marzo de 1900 (1), expedido por el comisionado especial del supremo gobierno en este departamento, ó tener título en forma otorgado conforme á lei por el ministerio de fomento.

Art. 5.º El duplicado de los documentos á que se refieren los artículos 2º i 3º será remitido al ministerio de fomento para la inscripción respectiva, i la tesorería fiscal pasará mensualmente á la dirección del tesoro i á la de fomento la razón de las inscripciones i el detalle de los pagos que haya recibido; razón i detalle que hará publicar mensualmente, en el periódico de la localidad.

Art. 6.º La tesorería fiscal abrirá una cuenta especial bajo la denominación de terrenos de montaña á la que abonará todos los ingresos que se obtengan conforme á esta resolución i las de su referencia; cargando á esa cuenta los gastos que se hagan para la recaudación, publicaciones i demás autorizadas por la lei, i el saldo que resulte de dicha cuenta al vencimiento de cada año, se aplicará íntegramente á la construcción de los caminos del departamento en este orden:

(1) Corre de la página 389.

a) Terminación i perfeccionamiento del camino de Yurimaguas á Moyobamba, abierto por el ingeniero don Carlos Pérez en cumplimiento de una lei [1];

b) Regularización del camino antiguo existente entre los mismos puntos, Yurimaguas i Moyobamba; i

c) Apertura del camino entre Tarapoto i el pongo de la quebrada de Cainarache para empalmar con el que sigue por las orillas de ese río hasta el Huallaga i Yurimaguas. El cincuenta por ciento restante se aplicará al establecimiento de comunicación regular por los varaderos que conducen á los ríos Yuruá i Purús i los que existen para el Putumayo i el Napo á fin de establecer comunicación directa por dentro del propio territorio con sus límites.

Art. 7.º La prefectura del departamento atenderá directamente á la apertura de los caminos por los varaderos que conducen á los ríos indicados; i la junta departamental á los caminos entre Yurimaguas i Moyobamba ya designados, utilizando además para este efecto, la cooperación de las municipalidades i lo que vote con ese destino la misma junta departamental de sus propios fondos en el presupuesto respectivo de cada año.

Art. 8.º Para el debido cumplimiento de la lei i á fin de que la dirección de fomento pueda ejercer su iniciativa i en su caso el debido control, la prefectura cuidará de elevar á la misma dirección puntualmente i sin interrupción, copia autorizada de cuanto se haga en el departamento en lo referente á terrenos de montaña i aplicación de sus fondos.

Dado en la casa de la comisión especial del supremo gobierno en Iquitos, el treinta de marzo de mil novecientos.

J. Capelo.

Por mandato de la comisión especial

Daniel Ernesto Márquez

Secretario (2)

[1] De 4 de noviembre de 1887, que se encuentra en el tomo primero, capítulo "Administración general, página 260,

[2] Registro oficial del departamento de Loreto. Lima, imprenta de la escuela de ingenieros.—J. Mesinas—1900—Página 77.

1900

Procedimiento que deben observar los peritos de montaña en el alinderamiento de las concesiones de gomales.

Lima, 2 de julio de 1900.

Teniendo en consideración:

Que es conveniente señalar el procedimiento que deben seguir los peritos de montaña, al efectuar el alinderamiento i levantamiento de planos de las concesiones de gomales acordadas hasta la fecha;

Se resuelve:

1.º Cada lote formará una superficie continua, pudiendo tener la forma de un polígono de cualquier número de lados, i su extensión se medirá horizontalmente;

2.º Para la ubicación de los lotes no regirá en caso alguno el orden de amparo, debiendo practicarse la delimitación por medio de ríos, ó riachuelos, i cuando esto no fuera posible se abrirán trochas poniendo en los vértices, señales distintas cualesquiera, pero diferentes de las que se hayan empleado en los lotes vecinos, trochas que el interesado pondrá expeditas cuando vaya á efectuarse mensuras en los lugares colindantes;

3.º En la región donde se haya otorgado la concesión ó arrendamiento de un lote, región determinada por una quebrada, un río, ó por la confluencia de dos ríos, los peritos alinderarán i medirán tomando como base las trochas que delimiten las concesiones vecinas; i si esto no fuere conveniente para los interesados en todo ó en parte, los peritos relaciona-

rán por medio de distancias i ángulos los vértices del polígono que tracen con respecto á los de las concesiones existentes, i si fuera posible se tomará como parte del perímetro un río, riachuelo ó un accidente geográfico apropiado;

4.º Si en la zona donde fueron amparadas las concesiones no hubiera terreno vacante podrán llevar á cabo las mediciones en las más inmediatas, sujetándose á lo anteriormente puntualizado; i

5.º Los peritos serán nombrados por el gobierno, á propuesta de los interesados, quienes abonarán los respectivos honorarios, debiendo ser, en todo caso, ingenieros ó peritos agrimensores diplomados. Estos peritos presentarán junto con el plano detallado un informe que se adjuntará al expediente, i donde constarán suficientes datos con respecto á las vías de acceso, la naturaleza del suelo, la de los árboles del caucho, el método de explotación de éste i en general todos los que contribuyan á dar completo conocimiento de la zona.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. [1]

Coronel Zegarra. [2] (3)

[1] Don Eduardo López de Romaña.

[2] Don Enrique.

[3] Registro oficial de fomento -Sección de Industrias -Año 1902.-Página 120.

1901

Escala de los planos de terrenos de gomales

Lima, enero 4 de 1901.

Teniendo en consideración.

Que es conveniente determinar la escala á que deben levantarse los planos de los terrenos de gomales que el gobierno concede en arrendamiento, para facilitar la formación de un plano de conjunto de la región montañosa.

Se resuelve

Los planos que los concesionarios de terrenos de gomales presenten al gobierno serán levantados á una escala de uno: cincuenta mil.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rubrica de S. E. (1)

Tóvar. (2) (3)

(1) Don Eduardo López de Romaña.

(2) Doctor don Agustín.

[3] "Registro Oficial de Fomento".—Sección de Industrias.—Año 1901.

1901

Fórmula para arrendamiento de estradas gomeras

Lima, 25 de enero de 1901.

Teniendo en consideración.

Que es conveniente facilitar la tramitación de las peticiones de arrendamiento de terrenos de gomales;

Se resuelve:

1º Autorízase á los prefectos de los departamentos de la república, en cuyas jurisdicciones hayan terrenos de montaña, para que á partir del 1º de febrero próximo puedan acordar hasta quinientas estradas gomeras, con cargo de revisión por el gobierno, i con sujeción á la fórmula siguiente:

“1ª Concédase á D. N. N., sin perjuicio de tercero, i por el término de diez años, el arrendamiento de quinientas estradas de gomales de ciento cincuenta árboles cada una, i del terreno correspondiente medido en hectáreas en la región de.....”;

“2ª El canon del arrendamiento se abonará á razón de veinte centavos anuales por cada estrada i veinte centavos por cada hectárea donde queden ubicadas, es decir que el pago será por los árboles gomeros i por el terreno que estos ocupen;”

“3ª El gobierno ofrece á N. N. vender las mencionadas estradas i terrenos, cuando para ello tenga autorización legislativa;”

“4ª La exportación de la goma se hará obligadamente por uno de los puertos mayores de la república, quedando afecto el artículo al pago de los derechos de aduana i de cualquiera otro impuesto establecido ó por establecer;”

“5ª N. N. queda obligado á delimitar la concesión en el plazo de un año á partir de la fecha, procediendo con arre-

glo al decreto de 2 de julio último, (1) i de no hacerlo perderá en beneficio del estado el depósito que tenga oblado en la tesorería fiscal correspondiente”;

“6ª Si por cualquiera circunstancia no fuera posible demarcar todo el lote de estradas i terrenos que se arrienda, en el plazo señalado, se limitará la concesión al número de estradas i hectáreas correspondientes, que N. N. haya marcado i de las que presente plano en forma, siendo de advertir que la presentación de ese plano parcial, es condición indispensable para tramitar cualquiera solicitud de prórroga”;

7ª Es entendido que dentro de los terrenos que comprenden de esta concesión, podrán ser ocupados en cualquier tiempo los que fuesen necesarios para construcción de caminos ó para edificios de utilidad pública, sin más indemnización que la compensación por otros terrenos iguales, á criterio de gobierno, i sin que haya lugar á juicio de expropiación. En caso de necesitarse terreno ocupado por alguna construcción se abonará al concesionario solamente el valor de ésta á precio de tasación”;

“8ª El pago del arrendamiento de las estradas i hectáreas se hará por anualidades adelantadas, i en caso de que pasaran noventa días sin efectuarse el pago, caducará el contrato sin lugar á reclamo de ninguna especie”;

“8ª El presente contrato queda sujeto á la lei de 21 de diciembre de 1898 (2), al decreto de 6 de mayo de 1899(3), sobre terrenos de montaña, i á todas las leyes i disposiciones reglamentarias pertinentes que se dicten en adelante, i queda estipulado que no podrá ser transferido sin previo consentimiento del gobierno, so pena de caducidad”;

“10ª Si en los terrenos concedidos resultare existir alguna mina denunciada, ó se hiciere algún nuevo denuncia, el propietario de ella tendrá derecho á adquirir por cada pertenencia cinco hectáreas de terreno con su bosque respectivo en el mismo lote en que ella está ubicada. El importe de los terrenos que adquieran los mineros será abonado al fisco á razón de cinco soles por hectárea, i en cambio recibirá el

[1] Corre en la página 410.

[2] Véase en la página 369.

[3] Se encuentra en la página 373.

concesionario otros terrenos de la misma extensión de los que sean de libre disposición del estado.”

“11^a Queda prohibido cortar ó destruir los árboles de goma así como otros valiosos, pudiendo el gobierno exigir una vez fenecido el contrato, que haya en los terrenos el mismo número de estradas que las que recibe N. N.”; i

“12^a El incumplimiento de cualesquiera de las anteriores estipulaciones, dará motivo bastante para que el gobierno declare la caducidad del contrato sin derecho á reclamo alguno, siendo condición expresa que las cuestiones que de él se deriven i que no puedan ser resueltas administrativamente, lo serán sólo por los juzgados i tribunales de la república.”

2.º Las solicitudes deberán ser acompañadas de un certificado de la tesorería fiscal correspondiente, que acredite el depósito de quinientos soles valor nominal en bonos de deuda interna, ó de cuarenta soles en metálico, i de un croquis que permita conocer de un modo aproximado la ubicación de los terrenos.

3.º Resuelta la demanda por la prefectura respectiva, se elevará inmediatamente el expediente al gobierno para su revisión.

4.º La dirección de fomento remitirá á las prefecturas copia impresa de la lei de terrenos de montaña, del decreto reglamentario de 6 de mayo de 1899, del de 2 de julio del año anterior, sobre alinderamiento i ubicación de los lotes de gomales, i de todas las disposiciones pertinentes dictadas hasta las fecha ó que se dicten en adelante, é impartirá las instrucciones que juzgue acertadas para la mejor ejecución de este decreto; i

5.º Recomiéndase á las prefecturas presten toda clase de facilidades para la pronta tramición de las peticiones de arriendo de estradas gomeras.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Tóvar. (2) (3)

(1) Don Eduardo López de Romaña.

(2) Doctor don Agustín.

(3) “Registro oficial de fomento.—Sección de Industrias.—Año 1901.

1901

Depósito que están obligados á hacer los peticionarios de arrendamiento de terrenos de gomales.

Lima, 25 de octubre de 1901.

Considerando:

Que para garantizar la seriedad de las peticiones de arrendamiento de gomales es necesario determinar el depósito que los interesados deben hacer previamente en la caja fiscal.

Se resuelve:

Las solicitudes sobre arrendamiento de terrenos de gomales deberan ser acompañadas de un certificado de la caja fiscal, que acredite que el peticionario ha hecho un depósito de mil soles valor nominal en bonos de deuda interna.

Esta resolución no se refiere á las peticiones de lotes de quinientas estradas gomeras que se formulen ante los prefectos con arreglo á la de 25 de enero último. (1)

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E (2).

Larrabure i Unanue. (3) (4)

[1] Véase en la página 413.

(2) Don Eduardo López de Romaña.

(3) Don Eugenio.

(4) "Registro oficial de fomento.—Sección de Industrias.—Año 1901".

1901

Declarando sin lugar la petición de los poseedores de terrenos de gomales en Loreto para que se derogue la resolución de 25 de enero de 1901.

Lima, 6 de diciembre de 1901.

Visto el memorial presentado por varios poseedores de terrenos de montaña en Loreto, elevado por la prefectura de ese departamento, en que se solicita derogatoria de la resolución de 25 de enero último (1) que autoriza á los prefectos para acordar en arrendamiento hasta quinientas estradas gomeras, sin perjuicio de tercero i con cargo de revisión; i así mismo que se presente al congreso un proyecto de lei que permita la adjudicación de terrenos gomeros en propiedad; i

Considerando:

Que la resolución de 25 de enero último no lesiona en manera alguna derechos ya adquiridos, pues la facultad concedida á los prefectos solo alcanza á los terrenos de libre disposición i especialmente á los de monte real;

Que á tenor del artículo 10 de la lei de 21 de diciembre de 1898 (2), los terrenos que por contener en su mayor parte maderas de construcción, árboles de caucho i otros productos análogos estarán sujetos á una lei especial, debiendo entre tanto el gobierno dictar las medidas indispensables para su explotación i conservación;

Que ese procedimiento es el que ha seguido el gobierno arrendando las tierras de gomales á fin de que la práctica de esa clase de contratos permita, en su oportunidad, con me-

(1) Véase en la página 413.

(2) Corre en la página 369.

por conocimiento del asunto, la adopción de una lei conveniente; de acuerdo con lo informado por la sección de industrias i colonización;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la mencionada solicitud de los poseedores de terrenos en Loreto.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Larrabure i Unanue. (2) (3)

1902

Se modifica la resolución relativa al depósito que deben hacer los peticionarios de arriendo de gomales.

Lima, febrero 28 de 1902.

Considerando:

Que para garantizar la seriedad de las peticiones de terrenos de gomales, es necesario determinar el depósito que los interesados deben hacer previamente en las tesorerías fiscales, en proporción del número de hectáreas ó cantidad que soliciten;

Se resuelve:

Las peticiones sobre arrendamiento de hectáreas ó estra-

[1] Don Eduardo López de Romaña.

[2] Don Eugenio.

[3] Registro oficial del departamento de Loreto.— Octubre 31 de 1902—Tomo I—N 8.

das de gomales deberán ser acompañadas de un certificado de la tesorería fiscal correspondiente, que acredite que el solicitante ha hecho un depósito de un sol por valor nominal en bonos de deuda interna por cada hectárea que se pida, si la demanda es por extensión de terreno; i de cinco soles de igual valor por cada grupo de ciento cincuenta árboles gomeros, si se trata de esta forma de arredamiento ó sea de estradas.

Quedan en este sentido modificadas las resoluciones de 25 de enero de 1901 (1) de 25 de octubre último. (2)

Rgístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (3)

Larrabure i Unanue. [4] [5]

1902

Ordenando sea puesta en vigencia la resolución de 25 de enero de 1901 [6] por la que se autoriza á los prefectos para acordar en arrendamiento hasta 500 hectáreas gomeras.

Iquitos, 17 de octubre de 1902.

Habiendo el supremo gobierno, con fecha 6 de diciembre de 1901 (7) declarado sin lugar la petición formulada en un me-

(1) Véase en la página 413.

(2) Corre en la página 416.

(3) Don Eduardo López de Romaña.

(4) Don Eugenio.

(5) "Registro oficial de fomento.—Sección Industrias —Año 1902.

[6] Corre en la página 413.

[7] Véase en la página 417.

morial presentado por varios poseedores de terrenos de montaña en este departamento i elevado por esta prefectura, en el que se pedía al gobierno la derogatoria de la suprema resolución de 25 de enero del mismo año, ha llegado por tanto la ocasión de que ella sea puesta en vigencia;

Se resuelve:

Los subprefectos en cuyas jurisdicciones hubieran terrenos de montaña con estradas gomeras, procederán á inscribir por sí ó por medio de las autoridades de su dependencia las propiedades que existieren en su jurisdicción, notificando á la vez á los propietarios para que acudan á la tesorería fiscal, á efectuar el pago del canon arrendatario anual ó sean 20 centavos por cada estrada i 20 centavos por cada hectárea donde queden ubicadas, entendiéndose que este abono deben hacerlo por los años de 1901 i el actual.

Las personas que estando obligadas al pago, no lo hicieren después de sesenta días de notificadas, sufrirán en conformidad con la resolución indicada, la pérdida de las estradas, cuya posesión no pueden justificar por la falta de pago del canon correspondiente.

Los comisarios fluviales, en sus jurisdicciones, procederán en igual sentido que los señores subprefectos.

Regístrese, trascribáse á quienes corresponda, publíquese dése cuenta para los fines del caso i archívese.

Portillo. (1)

(1) Registro oficial del departamento de Loreto — Octubre 31 de 1902— Tomo I.—N. 8.

1902

Autorizando al poder ejecutivo para que prorrogue hasta por cuarenta años el arrendamiento de terrenos á las compañías gomeras.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El congreso ha dado la lei siguiente:

El congreso de la república peruana

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.—Autorízase al poder ejecutivo para que pueda prorrogar hasta un máximum de cuarenta años, el término del arrendamiento de terrenos á las compañías gomeras establecidas ya ó que en adelante se establezcan i que, á juicio del gobierno, merezcan esa concesión.

Comuníquese al poder ejecutivo, para que disponga lo necesario para su cumplimiento.

Dada en la casa del congreso, en Lima, á los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos dos.

P. DE OSMA, diputado presidente.

ANTERO ASPÍLLAGA, presidente del senado.

José Oliva, diputado secretario.

M. Teófilo Luna, senador secretario.

Excmo. señor presidente de la república.

Por tanto:

Mando se imprima, publique i circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, á los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos dos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. Matto. [1]

1902

Pago de derechos de petición de terrenos de gomales.

Lima, 19 de diciembre de 1902.

Considerando:

Que para garantizar la seriedad de las peticiones de terrenos de gomales, es conveniente modificar la resolución de 28 de febrero del presente año [2], en el sentido de que los interesados paguen en las tesorerías fiscales correspondientes, los derechos de petición, sin quedar obligados á hacer depósito alguno;

Las solicitudes sobre arrendamientos de hectáreas ó estradas de gomales, deberán ser acompañadas de un certificado de la tesorería fiscal correspondiente, que acredite que el solicitante ha pagado las derechos de un sol, valor nominal en bonos de deuda interna, por cada hectárea que se pida, si la demanda es por extensión de terreno, i de cinco soles, de igual valor por cada grupo de ciento cincuenta árboles gomeros, si se trata de esta forma de arrendamiento ó sea estradas.

[1] Registro oficial de fomento.—Sección Industrias—Año 1902—Segundo semestre—Página 261.

[2] Véase en la página 418.

Queda en este sentido modificada a resolución de 28 de febrero último.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (1)

D. Matto. (2) (3)

1903

Padroncillo de gomales de la provincia de Bajo Amazonas.

Iquitos, 3 de enero de 1903.

En conformidad con el decreto de esta prefectura de fecha 17 de octubre de 1902, (4) expedido á mérito de la suprema resolución de 6 de diciembre de 1901 (5) que declaró sin lugar la solicitud formulada por varios poseedores de terrenos de montaña de este departamento pidiendo la derogatoria del supremo decreto de 25 de enero de 1901, (6) i siendo necesario proceder á levantar el padroncillo que sirva de base para el cobro que según lo dispuesto por este despacho, debe realizar la tesorería fiscal del departamento; se resuelve:

Comisiónase al efecto al subprefecto del cercado, quien procederá á constituirse en los ríos que circundan esta provincia, i le sea posible realizar, á fin de inscribir las estradas gomeras, cobrando á la vez las anualidades correspondien-

[1] Don Eduardo López de Romaña:

[2] Doctor don David.

[3] Registro oficial del departamento de Loreto—Iquitos 15 de marzo de 1903—Tomo primero—N. 71.

[4] Corre en la página 419.

[5] Véase en la página 417.

[6] Se encuentra en la página 413.

tes á los años de 1901 i 1902, otorgando á los contribuyentes, recibos impresos provisionales, los que serán canjeados por los que expida la tesorería fiscal aprobado que sea por este despacho el padroncillo que se formule.

Autorízase al expresado funcionario para que mande imprimir los recibos necesarios los que serán talonados para la debida comprobación al rendir cuenta de su comisión.

Igualmente se le autoriza para hacer los gastos estrictamente indispensables, pasando cuenta detallada, para la aprobación que corresponda.

El padroncillo se hará por triplicado, correspondiendo un ejemplar á esta prefectura, otro á la tesorería, i el último á la subprefectura del cercado.

Regístrese, comuníquese, dése cuenta, publíquese i archívese.

Portillo. (1)

1903

**Cobro de anualidades por estradas gomeras en la
provincia de Bajo Amazonas.**

Iquitos, mayo 25 de 1903.

Visto el presente oficio por el cual el subprefecto del cercado da cuenta de la comisión que por decreto de este despacho, de fecha 3 de enero del año en curso (2) se le encomendó para el empadronamiento de las estradas gomeras existentes en la comprensión de la provincia de su mando, i apare-

[1] Registro oficial del departamento de Loreto—Iquitos, 15 de junio 1903—Tomo I—N. 23.

[2] Corre en la página 423

ciendo de él, haberse inscrito tres mil setecientos nueve estradas en los distritos de Loreto, Pebas i Nauta, habiéndose obtenido como cobro realizado por los años 1901 i 1902, la suma de dos mil novecientas sesenta i siete soles veinte centavos plata según el padroncillo que se incluye, el que hará por triplicado como está dispuesto en el decreto de 3 de enero último, á fin de remitirse un ejemplar á la dirección de fomento, i otro para este despacho, i para la tesorería fiscal, previa copia de los documentos anexos, para que proceda á recibir la suma que se indica, dándole ingreso al total, en libros de esta oficina como producto de estradas gomeras, aplicando el egreso de seiscientos ochenticuatro soles plata, que representa el gasto que dicha comisión originó, á la partida N^o 7086 del presupuesto general vigente. I por cuanto es necesario proceder al cobro que corresponde al presente año;

Se dispone:

Que la tesorería fiscal, en vista del padroncillo i talones de recibos expedidos i cobrados, proceda á llenar los que correspondan al año en curso, i fecho que sea, se ponga de acuerdo con la subprefectura del cercado á fin de arreglar la manera como debe efectuarse el cobro indicado.

Regístrese, dése cuenta para su aprobación i publíquese.

Portillo (1)

[1] Registro oficial de Loreto.—Iquitos, 30 de junio de 1903.—Tomo 1 N^o 42
T. V.—54.

1903

Derechos que deben pagar los peticionarios de prórrogas para delimitar i medir terrenos de gomales.

Lima, 28 de setiembre de 1903.

Teniendo en consideración:

Que es preciso sujetar á una norma invariable la concesión de prórrogas para la mensura i delimitación de los terrenos de gomales otorgados en arrendamiento;

Se resuelve:

Los concesionarios de terrenos de gomales al solicitar prórrogas para delimitar i medir los lotes que hayan obtenido en arrendamiento, pagarán en la caja fiscal los mismos derechos que se establecieron para la tramitación de las peticiones de arrendamiento por resolución de 19 de diciembre de 1902. (1)

Regístrese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (2)

Barrios (3) (4).

(1) Véase en la página 422.

(2) Don Manuel Candamo.

(3) Doctor don Manuel C

(4) Registro oficial de Loreto - Iquitos, 30 de noviembre de 1903, -Tonto, 2º.-Nº 34.

1904

Cobro de arrendamiento de estradas gomeras en Loreto.

Lima, 20 de mayo de 1904.

Visto el oficio dirigido por los HH. RR. del departamento de Loreto, reclamando de la resolución que ha expedido el prefecto de ese departamento, ordenando el cobro de arrendamiento de estradas gomeras, así como el informe emitido por dicho funcionario; i

Considerando:

Que por el artículo 10º de la lei de 21 de diciembre de 1898, (1) sobre terrenos de montaña, se autoriza expresamente al gobierno mientras se dé una lei especial, para que dicte medidas que juzgue convenientes para la explotación de los terrenos, que contengan gomales, maderas de construcción i otros productos análogos.

Que en conformidad con esa autorización se expidió el decreto de 25 de enero de 1901 (2) reglamentando la concesión de terrenos de gomales, en la forma de arrendamiento, facultando á la vez á los prefectos en cuya jurisdicción hubiesen terrenos de montaña para que pudieran acordar hasta quinientas entradas; con cargo de revisión por el gobierno;

Que esa resolución se refiere precisamente á las concesiones que en virtud de ellas se otorgasen con posterioridad al 1º de febrero de 1901, como expresamente se indica;

(1) Corre en la página 369.

(2) Se encuentra en la página 413

Que la lei de terrenos de montaña á la que se sujetan de un modo expreso las concesiones de gomales, según el artículo 9º del artículo 1º de la citada resolución de 25 de enero de 1901, solo es aplicable á los terrenos de libre disposición del estado, esto es para aquellos que no estuviesen desocupados ó no se hubiesen adquirido legalmente.

Que la resolución suprema de 6 de diciembre de 1901 [1] recaída en una solicitud presentada por varios poseedores de terrenos de montaña, en el departamento de Loreto, no autoriza el cobro que se reclama, sino que lejos de eso, en el primer considerando de ella, se dictara terminantemente que la resolución de 25 de enero de este año, no lesiona derechos legítimamente adquiridos, pues solo se refiere á los terrenos de libre disposición; i

Que las leyes i resoluciones administrativas no tienen fuerza ni efecto retroactivo; de acuerdo con el informe de la sección de industrias i colonización i vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Declárese sin efecto la resolución expedida por la prefectura de Loreto con fecha 17 de octubre de 1902, (2) la que dispondrá se restituya á los poseedores de terrenos de gomales con título legítimo las sumas que hubiesen pagado en virtud de esa resolución.

Regístrese comuníquese, i publíquese.

Rúbrica de S. E. (3)

Balta [4] [5]

(1) Corre en la página 417

(2) Se encuentra en la página 419

(3) Doctor don Serapio Calderón.

[4] Don José.

(5) Copia del original existente en el ministerio de fomento.

1904

**La industria gomera en el departamento de Loreto,
por el ingeniero Jorge M. von Hassel [1]**

NOTA DEL INGENIERO VON HASSEL AL PRESIDENTE DE LA
SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE LIMA ELEVÁNDOLE SU INFORME

Lima, diciembre 24 de 1904.

Señor presidente de la sociedad geográfica de Lima.

S. P.

A indicación del centro geográfico de Iquitos, al cual pertenezco en calidad de socio fundador, escribí un ligero trabajo sobre la industria gomera. Esos breves apuntes sobre esta importante industria, son tal vez más oportunos en estos momentos en que muchas empresas van á instalarse en la hoya amazónica i carecen de informaciones sobre el estado actual en que se encuentra la explotación del caucho, jebe fino i del llamado orco-shiringa. Al mismo tiempo me permito llamar la atención del supremo gobierno, por medio de la sociedad geográfica, al hecho de que muchos países productores de gomas protejen con toda energía el cultivo en regla de árboles productores de goma, esforzándose de esta manera por alcanzar una posición dominante en el mercado universal. Como en la región peruana se ha descuidado por

(1) Además de este trabajo sobre la industria gomera, se ha escrito últimamente uno muy notable por el doctor Luis Pesce, médico de la comisión que, por encargo de la junta de vías fluviales i á órdenes del coronel La Combe, exploró el istmo de Fiscarral i la región del Madre de Dios.—El estudio del doctor Pesce corre en un grueso volumen, titulado "El istmo de Fiscarral, informes de los señores La Combe, von Hassel i Pesce," fué impreso el año 1904 en los talleres tipográficos del señor Carlos Fabbri.

completo dirigir esta industria por la senda de un trabajo racional, es indispensable que todos los órganos de la nación se dirijan sobre este asunto en que está comprometido el porvenir del oriente del Perú.

Acepte U., señor presidente, las manifestaciones de la más afectuosa consideración de su seguro i atento servidor.

Jorge M. von Hassel (1).

INFORME DEL INGENIERO VON HASSEL

La región del oriente ó región de los bosques, posee una gran variedad en su riquezas, especialmente en el reino vegetal; pero si recién se entra en el período de los estudios geográficos, menos conocimientos se tendrá sobre la gran variedad de árboles aplicables á la industria.

Desde los primeros tiempos en que el hombre penetró en esas regiones llamó su atención el árbol de la goma, i excitando su interés inició la industria que tantos beneficios había de reportarle i tan incalculables proporciones obtendría más tarde. Inmenso es el valor que representan las riquezas extraídas, i los bosques antes impenetrables i cuya posesión nadie discutía al salvaje, son hoy recorridos en todas direcciones por los buscadores de oro negro, como llaman los caucheros al fruto de sus trabajos. Por tal motivo creo oportuno agregar algunas observaciones que he hecho acerca de la importante industria sobre la que se funda el el porvenir del oriente del Perú.

Regiones de la goma

Arboles gomeros pertenecientes á diversas especies exis-

(1) "La industria gomera en el Perú"—Lima imprenta de "La Opinión Nacional"—Año 1905.

ten muchos i constituyen objeto de explotación en Africa, especialmente en el Congo, i en Asia, en Oceanía i en la América del Sur; en esta última han sido favorecidos con el oro negro: Brasil, Perú, Bolivia, Euador, Colombia, Venezuela, las Guayanas i México; i de una manera particular los países que están situados al rededor de las cuencas del Amazonas, Madre de Dios i Orinoco, que fueron en tiempos remotos un lago ó parte del gran océano Atlántico.

Clasificación

Existe en las regiones mencionadas en el párrafo anterior, un gran número de plantas que aunque producen leche no entran como factor de la industria gomera, ya sea por la pobreza de su savia ya porque no se conocen métodos de elaboración convenientes. Las únicas familias de árboles gomeros que hoi por hoi concurren con su producto al mercado universal, pertenecen á la serie de euforbias. La familia de las euforbiáceas posee dos géneros predilectos en el mapa amazónico, á saber:

1º—La *Hevea Guayanensis*, que tiene un tronco de 15 ó 20 metros de elevación i de 60 á 80 centímetros de diámetro i forma una columna casi cilíndrica coronada por sus ramas; su corteza es lisa i de un color gris.

2º—La *Hevea Brasilensis*, de 18 á 20 metros de alto, tronco también casi cilíndrico i corteza gris claro, cubierta de protuberancias. Las hojas en las dos especies mencionadas son alternas pecioladas.

3º—*Hevea Andenense* (1), comunmente llamada orco-shiringa ó jebe bravo, i cuyo producto se llama *Weak fine*; sus señales las mismas del anterior.

4º—*Hevea lutea*, tronco de 18 á 20 metros de elevación, forma cilíndrica de 70 á 80 centímetros de diámetro. La leche de este árbol tiene la propiedad de causar manchas negras.

(1) "Especie con caracteres iguales á los de la "*Hevea brasilensis*"; pero que se distingue de ésta respecto á la cantidad i calidad del latex, que está en relación como de 3 á 5. La denominamos "*andenense*," por encontrársela hasta más allá de 600 metros sobre el nivel del mar, i remontando la falda de los Andes".—von Hassel.

5º—Las *Micrandias*, familia que tiene cuatro clases de árboles distintos i es originaria de la pampa amazónica.

6º—La *Manisoba*, también originaria de la pampa amazónica.

Siguen luego las *Castilloas* pertenecientes al orden de las *Ulmáceas* (*Artocarpus*); tronco de 15 metros de alto i de 60 á 90 centímetros de diámetro; corteza semejante á la de las heveas, hojas grandes pero escasas.

Ficus del orden de las *ulmáceas*, árboles i arbustos se presentan en gran variedad i se conocen cerca de 620 plantas distintas.

Cecropia, también de las *ulmáceas*; ofrece una numerosa variedad en las cuencas del Amazonas i del Orinoco; presenta como señales características, ramas undosas, fistulosa en los entrenudos i hojas alternas.

Vaheas Urceolas del orden *apocináceas*.

Landolphias, también de las *apocináceas*; hai muchas plantas i árboles de esta familia que aún no se explotan como goma en las pampas amazónicas i que sólo citamos para completar la nomenclatura.

Clasificación de los árboles gomeros en otras regiones.

Las *Hancornias* del mismo orden de las *apocináceas*, árboles i arbustos: *Hancornia aspeciosa* i *Hancornia pubescens* ó *Mangaba*, originarias del Africa, particularmente del Congo, está representada por familias pertenecientes á las manihots, vaheas, *landolphias* i también *ficus*; pero estos últimos en número mui reducido.

Oceanía.—Está representada por familias del orden de las *urceolas* i muchas clases de las familias de los *ficus* i *artocarpus*.

Asia.—Como en América del Sur, está representada por familias del orden *hevea* i diversas clases de *ficus* i *artocarpus*. En Ceilán, Borneo, Anam, India inglesa, Cochinchina, Tonkín, etc., están especialmente representadas por la *hevea Guayanensis*.

México i la América central tienen como producción especial de gomas la *castilloa*.

*Región de la goma en las posesiones del Perú entre los
72°—78° O. de Paris i 1°—13° de latitud sur.*

Toda la parte oriental del Perú, partiendo del pié de los Andes hacia el Atlántico, i siguiendo el curso del Amazonas i sus afluentes, es el país de los árboles gomeros: en esta inmensa región reinan las diferentes familias de la planta que produce el oro negro ú oro prieto, como llaman los caucheros al valioso producto de sus labores, que cada día encuentran mayores aplicaciones. No obstante la aparente uniformidad de la selva, se encuentra dividida en verdaderas secciones por líneas mui sutiles, división en la que están comprendidos los árboles gomeros; en la gran planicie de la cuenca del Amazonas se cruzan las líneas polares que dividen el mundo vegetal. Dichas líneas divisorias las constituyen la formación del terreno, sin que á la simple vista se note la diferencia que establecen, porque dos grupos de árboles gomeros separados por ella, son en apariencia de la misma clase i familia; pero difieren sus respectivos productos en calidad i cantidad. Un grupo en la zona inferior, por ejemplo, produce el doble en cantidad i de mui superior calidad que otro grupo semejante no mui lejos en la parte exterior de la línea.

La falta de perfecto conocimiento en materia de gomas ha causado pérdidas enormes á los capitales invertidos en esa industria, pues ninguna obra de botánica determina con exactitud esta teoría; al contrario, todos los autores se ocupan solamente de la definición de las diversas familias de los árboles gomeros, sin preocuparse del conocimiento más útil de que tal árbol de goma de la misma familia i especie, varía en su producción respecto á calidad i cantidad, según el lugar de la zona exterior ó interior que le corresponda en la línea polar en que esté situado.

Como la formación de las inmensas pampas que constituyen la cuenca del Amazonas es á la simple vista igual en todas sus partes, pudiendo sólo después de un detenido estudio fijarse las líneas sutilísimas que dividen sus secciones, se hace mui difícil todo estudio al respecto, el que, por otra parte, es de gran interés para el desarrollo de la industria gomera; siendo digno de observarse que muchas empresas fracasaron

porque la producción no igualó á sus gastos de explotación, sin que pudiera culparse por ello á una mala administración, mientras que otras administradas negligentemente, daban abundante lucro. Esto me indujo á hacer estudios concienzudos sobre tan interesante materia i después de diez años de vida permanente en la región gomera, promuevo esta teoría de las líneas polares que en muchísimos casos ha servido para predecir el éxito ó el fracaso de muchas empresas.

Una gran parte de la región gomera está hoi en litigio con los estados vecinos, Brasil, Colombia, Ecuador i Bolivia. La arteria de vida i comunicación de esta inmensa región de los bosques, es la red de los ríos que se comunican entre sí ó que están separados por cortos istmos, i la extensa i complicadísima difusión de sus canales es lo que hace posible penetrar en sus tupidos bosques, i en los que tan difícil es construir caminos que tienen toda la apariencia de túneles subterráneos.

Condiciones geológicas i climatológicas de la región gomera.

Al pié de los Andes i en dirección al E. se extiende la pampa en que ha plantado la naturaleza el precioso árbol de la goma, pampa que va á hallar su confín en las orillas del Atlántico. Los Andes en su rumbo N. entre los 78 i 79 grados de longitud, han cercado por el O. como una inmensa muralla, esa pampa que se extiende en su totalidad en un plano inclinado de 15° i sobre la que sólo se elevan colinas de 80 á 100 metros de elevación sobre su base. Las únicas excepciones son las alturas que, como islas en ese mar de vegetación, se elevan en Contamana, en el Ucayali, bajando hasta las cabeceras del Tapiche las alturas del Mishagua i del Acre, i los cerros del Gran Pajonal que más bien son un ramal que una colina aislada.

Dichas colinas forman el *divortia aquarum* entre los sistemas de ríos que se han formado en su cauce por la acción de las aguas, i que se sigue profundizando más; al mismo tiempo que las deflecciones atmosféricas siguen aplanando las colinas i arrastran al océano los productos de su continua destrucción.

La formación de la planicie amazónica es una estratifica-

ción de capas de productos de descomposición de la roca primitiva de los Andes destruída por ataques atmosféricos i llevada allá por las aguas. Las capas superiores fueron depositadas por las aguas en tiempos en que aún las cuencas del Amazonas, Madre de Dios, Orinoco i Río de la Plata, formaban parte ó eran un golfo del Atlántico. Hoi los lechos de los ríos están perfectamente pronunciados, continúa la estratificación en los talwegs i en las partes de la llanura expuestas á inundaciones. Esta acción es la que causa un continuo cambio de rumbo en los ríos. Esta formación constituye una acción mui interesante i casi no observada i que se puede determinar como correspondiente á tiempos mui modernos i aún á los actuales. La continua destrucción i aplanamiento de los Andes observados en la variación de algunas de sus alturas i explicados por el hundimiento de su masa por efecto de su propio peso i por el vaciamiento parcial del interior de nuestro globo, encuentra otro factor que resuelve satisfactoriamente el hecho observado i da fórmulas para determinar la magnitud del aplanamiento i de sus consecuencias.

Se vé, pues, por lo que hemos explicado, que la masa geológica de la planicie tiene íntimas analogías con la de los Andes, variando según la sección de éstos á que corresponda, lo que es fácil advertir al buen observador en la propia vegetación de la pampa. El clima es otro factor en el desarrollo de la región gomera, pues aunque por el suave declive de la planicie no influye notablemente su variación sobre el nivel del mar, la mayor ó menor aproximación de la cordillera alta i de sus nevados, influirá proporcionalmente en la extensión de la región de los árboles gomeros.

Líneas polares.

Como resumen de lo anteriormente expuesto, diremos que, trazadas por la misma naturaleza, existen unas líneas que determinan la división de la vegetación en secciones que están en relación directa con la formación, clima i situación de la planicie amazónica; observador fiel de la naturaleza, no hago sino reproducir las líneas polares de la vegetación; falta sólo agregar las que corresponden á la goma llamada je-

be fino, sobre la cual tengo mis observaciones hechas i listas para una nueva publicación.

Especies de árboles de goma que actualmente se trabajan.

De los numerosos individuos de la familia de los árboles gomeros, solamente se explotan en la región peruana tres miembros productores del llamado oro negro; tres especies de árboles que se distinguen por su robustez, por su número i por la calidad de sus respectivos productos, i que son: 1.º el árbol del caucho; 2.º el del orco-shiringa i 3.º el de shiringa ó jebe fino. Estas tres especies son las que producen el total de las exportaciones de goma de la región gomera del Perú. Generalmente se usa para todas las clases de gomias el nombre de caucho, pero la definición técnica en los dos países productores, Perú i Brasil, da el nombre de caucho al producto del árbol perteneciente á la especie *Hancornia*, i es el más ordinario. Se obtiene por el sistema de tumbar el árbol para desangrarlo totalmente, i este es el producto de mayor exportación de la región peruana. La segunda clase ú orco-shiringa, se trabaja en varias partes, últimamente, á indicación mía. (Véase mi conferencia publicada en el "Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima").

La orco-shiringa tiene su región común con el caucho (véase plano, líneas polares, publicado en el Boletín año XIV, tomo XIV). Su producto es superior á éste i pertenece á la familia heveas; no se diferencia á la simple vista de la shiringa fina i el modo de trabajarlo es el mismo; esto es, se sangra por medio de incisiones hechas con una hachita que produce cortes de una pulgada más ó menos; la leche ó sangre se recoje en copas de lata (tejelinas portuguesas) i luego se coagula por medio del humo. Los árboles en cantidad de 80 á 150 están unidos por trocha i forman la unidad llamada estrada. La diferencia verdadera entre la orco-shiringa i la shiringa fina, estriba en su calidad, en su elasticidad i color. La línea polar de la orco-shiringa está mucho más avanzada que la de la shiringa fina i se extiende en partes hasta los 78º 30' de longitud O. de Paris.

El árbol de shiringa ó jebe fino es el que da un producto más fino i de mayor estimación en el mercado. Su elabora-

ción es igual á la de la orco-shiringa: se sangra el árbol por medio de una hachita, se recoge la savia en copas (tejelinas) i se defuma en seguida. Los árboles se unen también formando estradas. La línea polar de esta especie es mui inferior á la de la orco-shiringa.

Distribución de los árboles gomeros en el monte.

Como manifiesto en el párrafo Monte real, la vegetación en la planicie de la cuenca amazónica es un caos; en una cuadra de terreno pueden haber hasta sesenta árboles de diferentes especies. En medio de ese caos en grande ó pequeño número, están sembrados los árboles que dan la goma, como si la providencia lo hubiera dispuesto así para estimular la codicia innata del ser humano i atraerlo á las profundidades del inmenso mar de hojas como se llama á la región del monte real.

La aparición de los árboles gomeros no es uniforme, en unas partes se pronuncia más que en otras, i en busca de estas partes favorecidas están el cauchero i el shiringuero, el primero persiguiendo una mancha de caucho. Se entiende por mancha, cierta cantidad de árboles reunidos en un radio no mui extenso. El árbol del caucho se presenta así en toda la extensión de la región indicada por la línea polar i de la buena suerte del cauchero al encontrar estas manchas, depende su bienestar i su fortuna, aventuradas como las del minero con el que tiene mucho parecido.

Con mayor uniformidad se encuentra en el monte real la orco-shiringa, como lo demuestra la línea polar que le corresponde; también hai algunas partes más pronunciadas que otras, pero, en general, hai mayor uniformidad.

Esta especie de árboles ofrece en perspectiva una grande industria irrealizable por la carencia i lo costoso de los brazos; pero una vez extinguido el caucho, abundantes i baratos los brazos, esta industria adquirirá cierta importancia, i aunque con lucro mucho más reducido que la shiringa fina, puede ofrecer una explotación respetable. Hoi día está en embrión i casi puede decirse que no renta ninguna utilidad; sólo ejercen la industria aquellas empresas que lo acometie-

ron invirtiendo sus capitales en la falsa persuasión de que trabajaban en la región del jebe fino i que sólo continúan por no abandonar el capital invertido.

En la región inferior de la línea polar se encuentra la que corresponde á la shiringa ó jebe fino. Representa cierta uniformidad en su distribución i en pos de las manchas más pronunciadas está el shiringuero para abrir su estrada i establecer su morada permanente. En una cuadra puede haber un sólo árbol, así como pueden haber veinte, treinta ó más, i según su acumulación se abren las estradas de 80 á 150 árboles.

Métodos de trabajos en la región gomera del Perú.

El trabajo del caucho.—El cauchero después de surcar en su canoa los canales que le facilitan el acceso, al llegar á un lugar virgen de anteriores explotaciones de otros caucheros, instala su morada principal en la misma orilla del río ó quebrada; emprende luego sucesivas excursiones al monte haciendo en cada jornada un campamento provisional que le sirve de centro para explotar los alrededores, marcando al paso con su machete los árboles de caucho que va encontrando; i esos cortes son un signo de posición religiosamente respetada por los otros caucheros. Bien explorado el monte, una vez que tiene marcados una cantidad de árboles que estima suficiente, se contrae á su explotación. Comienza por limpiar los alrededores del árbol i en seguida sangra sus raíces i su tronco. Si su objeto es extraer sernambí de caucho, deja expuesta para que se coagule por la influencia del aire la leche que producen las sangrías, que corriendo por canalitos artificialmente preparados en el terreno, se transforman en cintas que luego se enrollan i esto es lo que se conoce en el mercado con el nombre de sernambí de caucho. Si quiere sacar caucho en planchas, entonces, luego de tumbar el árbol i de haber recogido la leche en baldes, la transporta á una excavación que tiene una forma casi cuadrada i una profundidad de treinta ó cuarenta centímetros i allí mezclándola con jabón ordinario ó con una infusión de vetilla, especie de bejucos (ó *Cumalhuascar* en quechua) provoca por este proce-

dimiento la coagulación. Tal es lo que se llama caucho en planchas.

Esta forma de explotación que conduce directamente á la destrucción i extirpación del árbol del caucho, es mui semejante á cierto trabajo minero llamado comunmente explotación forzosa ó robo. Inmensas regiones productoras del árbol del caucho han sido ya devastadas i no está lejano el día en que desaparezca por completo tan importante factor en la producción de la goma. Para mejor ilustración manifestaré que la extinción del caucho en la extensísima región del Madre de Dios, es cuestión de diez ó quince años; opinión que me manifestaron unos treinta caucheros experimentados de esa región á quienes consulté al respecto.

Explotación de la orco-shiringa i de la shiringa fina.

Apertura de estradas.

Estas dos especies gomeras se trabajan en la forma siguiente: El shiringuero abridor de estradas, comienza por explorar el terreno, va enlazando por medio de una ligera senda los árboles que va encontrando, hasta que sumado un número que estima conveniente, abre la trocha definitiva que facilita su explotación. Esto es lo que constituye la unidad de árboles de jebe llamada estrada. Si los árboles están acumulados en un sitio relativamente reducido, la estrada se compone de 120 á 150 árboles en terrenos bastante ricos, las he visto hasta 200. Si, por el contrario, los árboles están mui esparcidos, la estrada se reduce á 60, 80 ó 100 árboles á lo más. La mira que principalmente se persigue con esta división es que un hombre pueda trabajar por lo menos una estrada al día. Regularmente un hombre puede atender á dos estradas de 100 á 120 árboles. Dichas estradas están trazadas de manera que la entrada i salida concurren á un mismo punto, que es generalmente la choza del shiringuero; es decir en forma de zig-zag, como un óvalo.

Extracción.—El shiringuero encargado de una estrada, parte mui de madrugada por su trocha, en la que ante cada árbol tiene depositadas de antemano las copas de lata (tejelinas) que han de recojer el jugo; como herramienta de tra-

bajo lleva una hachita que causa una incisión de una pulgada más ó menos. Dichas hachitas han de ser de fierro dulce i no de acero, pues la experiencia ha demostrado que el acero perjudica al árbol. Con este instrumento el shiringuero practica en cada árbol cierto número de incisiones que están en relación con su tamaño, i que, en la orco-shiringa, varía de cuatro á diez, no siendo conveniente aumentarlas mucho para no dañar el árbol. El corte es horizontal de abajo á arriba, de manera que se forme una boca donde adapta la tejelina ó copa de lata por bajo la corteza. Estas se colocan á la distancia de un palmo unas de otras i á la altura de un hombre ó 1.50 m. Allí donde se carece de copas de lata, en las tribus salvajes especialmente, hacen copas de hipa, cortando los tubos bajo los nudos i los adaptan á la incisión del árbol con barro.

Los propietarios que conocen el valor de estos árboles, cubren la herida con barro una vez practicada la extracción, pero éstos son mui pocos. Es mui importante saber calcular el número de incisiones que se ha de hacer á un árbol, pues si se excede en esto puede morir ó por lo menos tardar mucho en reponerse. Este es un punto mui importante i se cometen hasta verdaderos crímenes, motivo por el cual algunos estados como Bolivia i el Brasil tienen ordenanzas que reglamentan este trabajo i castigan con multa á los que lo infringen, é imponen la obligación de sembrar árboles que repongan á los extirpados. Una lei de amparo á los árboles gomeros hace falta en el Perú. Los propietarios de grandes shiringales tienen empleados especiales para inspeccionar periódicamente las estradas i observar el número de tejelinas que se colocan en los árboles i el estado de éstos.

Continuemos con el procedimiento. Una vez que el shiringuero ha colocado tejelinas en todas su estrada, sale de nuevo de su morada llevando un balde, recorre otra vez la trocha i va quitando las copas ó tejelinas, cuyo contenido va vaciando en el balde. Concluído ésto, llega á su choza á cuyo lado hai una ramada en la que se encuentra una fogata alimentada con raiz de chapaja (palma), ú otras semejantes; sobre dicha fogata se coloca una chimenea de fierro en forma de embudo, con la parte ancha hacia el fuego i la angosta hacia arriba por donde despide el humo concentrado. Horizontalmente, sobre la chimenea, sostenido sobre dos horco-

nes, un palo va recibiendo la leche que el shiringuero va vertiendo sobre él, al mismo tiempo que lo hace girar, movimiento que determina la forma que adquiere la goma que es la de una bola. Tal es la tarea diaria del shiringuero durante su temporada de trabajo, la que fijan i limitan las aguas al tratarse de jebe fino, por estar los terrenos de éstos sujetos á las inundaciones que los cubren con uno, dos ó más piés de agua.

El orco-shiringa se puede trabajar casi todo el año, porque regularmente crece en terrenos más elevados; pero siempre hai que tener en cuenta que la vitalidad del árbol se agota forzando su producción.

Métodos de elaboración en otros países productores de goma

Caucho.—En el Congo se trabaja el caucho en una forma parecida al jebe. Los caucheros hacen por medio de un machete una incisión en los árboles, larga i vertical, i cada dos años repiten la operación. De esta manera se conservan los árboles i se mantiene viva una fuente de riqueza; el trabajo del cauchero se convierte en una labor de agricultura.

Shiringa.—En algunas regiones, en el Madre de Dios entre ellas, se trabaja en la forma siguiente: los poseedores de bastantes terrenos gomeros, pero que no tienen personal suficiente para un trabajo en regla de todos ellos, explotan los árboles colocando doble número de tejelinas del que requeriría una explotación regular, i los dejan descansar uno, dos ó tres años, mientras continúa la misma operación en sus otras estradas, hasta que les llegue su turno nuevamente. En varias partes la técnica ha tratado de introducir nuevos métodos de coagulación, etc.; pero hasta ahora los caucheros i shiringueros de la cuenca amazónica siguen los sistemas anteriormente explicados.

Producción del árbol.—Por término medio se calcula la producción de un árbol de shiringa en cinco hilos de jebe fino al semestre.

La del orco-shiringa en tres kilos en el mismo espacio de tiempo.

I del caucho, según sus dimensiones, hasta tres arrobas por una sola vez.

Precios aproximados de los productos.—En la región amazónica se usa como unidad de peso en el comercio la arroba portuguesa ó sea 15 kilos. Los precios están sujetos á grandes fluctuaciones, i por consiguiente sólo pueden darse de una manera aproximada.

Arroba de 15 kilos caucho, Iquitos.....	\$ 40
" " " " " Madrede Dios.....	„ 16
" " " " " jebe fino, Iquitos.....	„ 45 á 50
" " " " " weak fine, „	„
Producto del orco-shiringa „	„ 35 á 38

Capacidad del cauchero

Un cauchero está más sujeto al azar que un minero. Sucede que muchas veces se interna al bosque i sale á fin de año sin haber costeadado ni sus gastos; si la suerte lo ha favorecido, saca un saldo, como se dice, sobre sus gastos, que es la utilidad. Este carácter aleatorio del negocio hace difícil juzgar la capacidad individual del cauchero. Con condiciones medianamente favorables, se pueden sacar en un año, sin contar el tiempo de viaje á la región del trabajo, de 150 á 300 arrobas.

Capacidad del shiringuero

Como es más fácil fijar la producción, esto da base para apreciar la capacidad del shiringuero. Un hombre de condiciones normales puede atender á dos entradas de 100 á 120 árboles, que representan 800 á 1000 kilos de jebe. La mitad del año está obligado á dedicarse á otras labores, por quedar bajo el agua las estradas durante el tiempo de las crecientes.

Capacidad del shiringuero que trabaja el orco-shiringa

Contando siete meses útiles de trabajo, se pueden producir 600 kilos por hombre en circunstancias normales.

Falsificación de gomas

Los falsificadores industriales no se encuentran solamente en los centros civilizados, también se encuentran en los lejanos rincones de las pampas de Amazonas. Impulsados por un deseo vedado de corregir su mala suerte unos, por instintos de mal carácter otros, suelen introducir piedras, tierra ó palos en la leche que dejan coagular aumentando su peso fraudulentamente. Otros introducen la leche del árbol llamado caucho falso dentro de la buena; aquella es de difícil coagulación i absorbe mucha agua, lo que causa también un aumento ilícito de peso. La operación que consiste en mojar el caucho antes de entregarlo, es también mui frecuente.

Los compradores se defienden de estas manipulaciones, cortando los bultos de goma para ver su interior i estableciendo un descuento sobre las gomas húmedas.

Cultivo de árboles de goma

Como se demuestra en los diferentes párrafos de que venimos ocupándonos, la distribución de las gomas es mui caprichosa, En cien metros cuadrados, por ejemplo, pueden existir 15 á 40 árboles de goma, i 50 pertenecientes á las diferentes familias del reino vegetal. La dispersión de los árboles gomeros en una extensa superficie dificulta i hace poco utilizable su explotación.

Después de hechas las anteriores observaciones se reconocerá la ventaja de hacer plantaciones regulares. En el cuadro de cien metros por lado que he indicado i en los que solo se encontrarían de 15 á 40 árboles gomeros, i quizá menos, plantados por la naturaleza, podrían existir 1000 á 1500 plantados por la mano del hombre, siempre que se tuviera en cuenta la buena propiedad de los terrenos. El trabajo de explotación se llevaría á cabo con una economía considerable por demás; un shiringuero sacaría de su trabajo un producto cinco i hasta diez veces mayor; i en fin son tan enormes las ventajas que se obtendrían, que saltan á la sim-

ple vista sin necesidad de largos comentarios. Muchos shiringueros mirando al porvenir, han iniciado ya el cultivo del jebe en el Acre, Purús, Yuruá i Madera, pero en los otros territorios de la región peruana solo tengo conocimiento de dos que lo han emprendido en muy limitadas proporciones. El gobierno debería estimular con primas ú otra manera eficaz semejantes cultivos que son de interés sumo, quizá de condición de vida ó muerte para Loreto. No pase lo mismo que con la cascarilla; al principio era una producción exclusiva de las montañas del Perú i Bolivia; el gobierno de las colonias inglesas envió luego comisionados á estas repúblicas, los que obtuvieron una gran cantidad de plantas para emprender cultivos artificiales, i al cabo de pocos años la producción de la India era tan enorme que anuló completamente la industria en el Perú i Bolivia. Cosa igual puede acontecer con el jebe fino: el país que primero se dedique á su cultivo se llevará la palma i vencerá de antemano á sus competidores. Hemos dicho que esta especie de cultivo es de interés vital para Loreto, porque consistiendo la exportación de esa parte de la república casi exclusivamente en caucho, concluído este artículo la exportación disminuirá de manera tan considerable, que solo el cultivo de jebe en grande escala podrá evitarlo i hasta ocupar con ventaja el lugar de aquel producto. Se calcula que el árbol de jebe necesita ocho ó diez años para estar en estado de producción i es circunstancia de vital importancia la buena elección del terreno en que se plante.

Jardín botánico ó de enseñanza.—Publicaciones

Nacida i desarrollada espontáneamente la industria gomera, nunca se hizo esfuerzo alguno para encaminarla convenientemente; por esto i por la difícil comunicación con la región productora, se permitió que se adoptara un método de explotación que es una verdadera ruina para la aludida región: las explotaciones que hoy se practican completarán pronto la ruina del útil árbol del caucho, si no se toma con tiempo alguna medida que lo impida. Uno de los medios indicados á ese fin sería el establecimiento de un jardín de

enseñan en Iquitos donde se demostraría prácticamente la existencia de procedimientos menos bárbaros que los en uso, que encausarían la industria por un camino más sano i en relaciones más ventajosas i apropiadas para el país i para su porvenir. Un jardín botánico i un laboratorio en que se enseñen los nuevos sistemas i métodos conocidos para elaborar diferentes artículos, así como para extraer los aceites etéricos que contienen muchas plantas i que hasta hoy no se conocen; el modo de aprovechar las plantas medicinales que existen en grandes masas i que se presentan con una variedad determinada por su situación geográfica, desde la falda de los Andes hasta la planicie amazónica, el conocimiento de las diferentes variedades de árboles gomeros, la gutapercha, entre ellos i respecto á cuyo beneficio se han hecho muchas interrogaciones varios caucheros [ese árbol, advertiremos de paso, está llamado á una nueva industria en el país]; en fin, publicaciones respecto á los nuevos métodos de beneficio i de cultivo practicados en otros países hechas en lenguaje popular, de manera que el más rústico cauchero las entienda; todo eso es de mucha importancia para encaminar la región del oriente por una vía que corresponda á su riquezas naturales i fomenta su desarrollo, como lo merece la asidua constancia de sus habitantes.

Porvenir de la industria gomera

En la región gomera peruana se puede predecir un cambio en este orden. La región del caucho quedará agotada dentro dentro de unos quince años; los brazos que hoy ocupan esta industria se dirigirán entonces, unos á la elaboración del jebe, del orco-shiringa, de la gutapercha i algunas semejantes; otros emigrarán en busca de campos aún no explotados fuera de la región peruana, lo que ya se realiza, pues yo mismo he encontrado numerosos grupos de peruanos dedicados á la industria cauchera en el Madera, el Tocantines, etc., el orco-shiringa promete un vastísimo desarrollo en la región peruana i aún no están ocupados todos los terrenos que producen la goma fina. Pero la mirada general debe dirigirse al cultivo del jebe fino. El temor de que esté próximo

á encontrarse un sustituto de la goma no tiene fundamento; todos los ensayos practicados al respecto han dado un resultado negativo i aún en el caso de que se presentara un competidor químico de los caucheros, éstos podrían contrarrestar siempre con ventaja á aquel, bajando los precios por medio de economías procedentes de un trabajo racional, de cultivos ordenados, de métodos modernos i de mayor facilidad en los trasportes.

La colocación de capitales en la industria gomera bajo buena administración, profundo conocimiento técnico, así como del terreno, ofrece las mismas i tal vez más favorables condiciones que los trabajos de minas.

Vida de los caucheros i de los shiringueros

Acostumbrado desde su juventud el cauchero, así como el shiringuero, á una vida solitaria en medio de un inmenso bosque, solo en sí confía i siempre está listo para soportar los sufrimientos crueles con que la naturaleza castiga muchas veces á los que osan penetrar sus íntimos secretos. El cauchero como el shiringuero es un buen cazador, i esta habilidad que es una gran ayuda para su existencia cuando se encuentra sin medio de comunicación con el mundo, le sirve también para hacer frente á los peligros que con frecuencia le sobrevienen. Su centro de reunión i de descanso, ó mejor dicho la base de sus operaciones, es Iquitos; allí descansa i se divierte, hace su contrato de provisiones i sale contento con su suerte en dirección á las más apartadas regiones; una lancha lo lleva hasta donde termina la navegación á vapor ó lo más adelante posible; allí se desembarca del vaporcito con todos sus cachivaches, se mete en sus canoas con su mujer i sus hijos i todas sus riquezas, entre las que son parte mui principal el rifle, la escopeta, la máquina de coser i el acordeón, i en seguida surca adelante. Los hombres con largos palos ó tanganas impulsan la canoa río arriba; uno de ellos sentado en popa con remo hace de timonel, servicio en el que muchas veces es sustituido por una mujer; de esta manera penetra hasta los más remotos confines de la inmensa llanura amazónica. Después de mucho tiempo, uno, dos i hasta

más, regresa á Iquitos trayendo sus productos, descansa i se divierte algún tiempo i toma otra vez la misma vida, porque el cauchero es un nómade, al contrario del shiringuero que conduce su industria como un agricultor, i en tiempo de avenidas puede dirigirse á Iquitos ó á sus chácaras del Ucayali ó del Amazonas.

Modo de contratar de los caucheros

El peón cauchero rara vez trabaja por cuenta propia, sino que tiene un patrón que es ó un comerciante ó un cauchero que trabaja en grande escala i con un crecido personal. Este le facilita las mercaderías, dinero i movilidad, muchas veces sin contrato previo ni documento, confiado sólo en la buena fé. Así aviado i después de algún tiempo regresa trayendo el producto para pagar su cuenta, descansa algún tiempo i otra vez vuelve al monte.

Los grandes patrones caucheros que tienen á veces hasta más de doscientos hombres, proveen á sus peones de todo lo que necesitan i de tiempo en tiempo recogen el producto; para esto cuentan regularmente hasta con vapores fluviales de su propiedad.

Cosa semejante sucede con el shiringuero peón; á éste le entregan las estradas i él entrega sus productos según los términos pactados.

Clase i nacionalidad de los caucheros

Los caucheros se reclutaron al principio entre los loreanos nacidos en la misma región fluvial; en seguida entre los inmigrantes de la region de Moyobamba, Chachapoyas, Lamas, Tarapoto, etc.; en tercer lugar entre los indios civilizados de la región del Amazonas, i por último entre extranjeros de diferentes países, la mayor parte de nacionalidad brasilera. Estos últimos son particularmente solicitados para la industria del jebe fino, que constituye una especialidad en ellos.

Enfermedades á las que más expuestos están los operarios de la industria gomera

Reina entre los caucheros i shiringueros i causan grandes estragos entre ellos, las tercianas i las fiebres palúdicas: las últimas suelen presentarse con vómitos i hai un caso especial llamado vómito negro que causa inmensas víctimas. El shiringuero, sobre todo, está expuesto á las enfermedades de la montaña, porque la shiringa tiene la propiedad de crecer de preferencia en los terrenos inundables i por tanto pantanosos, que son criaderos de terciana, paludismo, fiebre amarilla, beri beri, etc. Todos los que entran á las montañas adquieren un color amarillo al poco tiempo, sea por efecto de la descomposición de la sangre, ocasionada por las fiebres, ó porque lo uniforme ó insustancial de la comida no procura á la sangre los elementos necesarios para su composición. Tanto el cauchero como el shiringuero se reponen fácilmente cuando acuden al recurso de cambiar de clima.

Composición del monte real

El europeo, especialmente, que solo conoce los bosques de su país compuestos de una extensión de muchas leguas de una sola especie de árboles, se asombra á la contemplación del caos del monte real de la pampa amazónica. Como lo he manifestado repetidas veces, con frecuencia en un cuadro de cien metros por lado se encuentran 50 ó 60 especies distintas de árboles i gran número de arbustos i bejucos. Después de muchos años de viaje, cuando el ojo se ha acostumbrado á distinguir las finísimas líneas que la naturaleza ha trazado para separar sus secciones, se pueden observar las leyes bajo las cuales se ha desarrollado la vegetación tan gigantesca i variadamente. La formación del terreno, la altura, condiciones meteorológicas, etc., todo ha contribuido á producir esta exuberante vegetación, dando tema al observador para los más variados cálculos relativos á la misma vegetación, á la formación geológica del terreno i viceversa; i vastos campos para inmensos estudios.

Muchas veces se me ha preguntado en qué consiste el fenómeno de que la semilla del árbol no arraiga en el mismo sitio en que ha caído i donde encontró elemento de vida el árbol madre; he observado que las aguas torrenciales ocasionadas por las lluvias transportan muchas veces á sitios distantes del árbol la semilla que lo ha producido.

Cultivo del caucho en la India

En la región productora del caucho en la India, se dedican desde hace años al cultivo de esta valiosa planta i especialmente en las islas de Sonda i Malaca (Straits Settlements).

Conocida es la grande atención con que ampara i protege el gobierno holandés á la India, i especialmente el Jardín Buitenzorg [Java], el cultivo de los árboles productores de gomas. En la isla de Java existen varias grandes plantaciones de árboles gomales i entre ellas son las principales los extensos cultivos de enseñanza del jardín botánico de Buitenzorg i después las plantaciones de Panamanockan i Tjiassembonden. En Deli, estado de Sumatra, se han transformado muchas plantaciones de tabaco en otras que producen goma. Entre estas plantaciones se cultivan el *Ficus elástica* así como el *Castilloa elástica* i la *Hevea brasilensis*.

Un país que se presta especialmente para la propagación de árboles de goma es Borneo, que posee inmensas superficies de terrenos sin cultivo i clima húmedo. En las provincias interiores del SE. de Borneo á indicación directa del anterior residente [gobernador] de ella, se iniciaron á lo largo de los grandes ríos i por los indígenas extensas plantaciones de *Ficus elástica*, que se desarrollaron considerablemente. La primera iniciativa llamando la atención i demostrando la practicabilidad en la isla de Borneo, la dieron los colonos alemanes ahora doce años. Una plantación de tabaco perteneciente á un sindicato alemán, paralizó sus labores con la gran baja que sufrió esta industria i se dedicó al cultivo de árboles pertenecientes al *Ficus elástica* hasta entonces desconocidos en esa región. En 1899 un alemán gerente de una plantación de café i tabaco en las inmediaciones del río

Amandit, consiguió raíces i semillas del jardín botánico de Buitenzorg é inició el cultivo de los *Ficus elástica*, *Hevea brasiliensis* i *Castilloa elástica*. En los años 1900 á 1903 fueron introducidas por otro alemán la *Hevea brasiliensis* i *Castilloa elástica* en los ríos de Tabalong. Las condiciones de estas valles son mui favorables á estos cultivos. Hoi día se pueden calcular en 40,000 los árboles de ficus en las orillas del Amandit; en Batang Mac también unos 40,000, i en los ríos de Tabalong cerca de 110,000 árboles. En 1903 se cotizó en Hamburgo caucho de árboles de *Ficus elástica* de cuatro años de edad de los cultivos de los valles de Tabalong, en 6.80 marcos por kilo. Un porvenir brillante tienen seguro esos plantíos i la existencia de raíces i semillas en las existentes, facilita la inauguración de nuevos cultivos hasta en grandes extensiones. Los árboles de *Ficus* de más edad producen frutos [semilla]; los árboles de *Castilloa* dieron este año por primera vez fruta con semilla, las que han proporcionado ya nuevas plantas, i las *Heveas* están en flor actualmente (junio de 1904). En los últimos tiempos mandaron á Alemania raíces de *Ficus* para su traslación á Samoa alemán, para iniciar un cultivo proyectado por el sindicato alemán Safata Samoa Gesellschaft.

La exportación de caucho producida por los árboles silvestres del sur de Borneo, que es además falsificado ó mezclado con tierra, se va reduciendo rápidamente por el trabajo forzado, comunmente trabajo de robo (llamado así, al igual de otros países productores de goma). En 1898 la producción representó todavía 909,532 kilogramos; en 1903 solamente 766,738 kilogramos. La exportación se efectuó sobre Singapure, i de esta suma fué el 90% caucho de Borneo. En los años 1883 á 1888, antes que en la India holandesa, se dedicaron al cultivo de gomales en la India inglesa, especialmente en los Straits Settlements se cultiva mucha *Hevea brasiliensis*. Fuera de varias empresas de menor importancia, existen en el estado de Selangor dos grandes plantaciones; los principales accionistas de esta empresa son hacendados de Ceilán. La plantación de la Selangor Rubber C^o Ltd, que tiene su oficina en Glasgow tiene actualmente más de 200,000 *Heveas* en cerca de cuatrocientas hectáreas más ó menos. Veinticinco hectáreas son plantadas últimamente i las 375 restantes tienen plantaciones de siete

meses, i otras, unas ochenta hectáreas, de cinco años. El capital de esta empresa es de £ 30,000 del cual hasta fin de 1902 han depositado solamente 16,500 libras. Los gastos totales, inclusive los de plantación, fueron £ 15,911. La empresa tiene fama de ser una de las más ventajosas i seguras especulaciones en gomas del E. de Asia. Las acciones de £ 1 tienen actualmente cotizaciones en la Bolsa de Londres de £ 3.

La Bukit Raya Rubber C^o Ltd. de Londres, fué fundada con un capital de £ 70,000 en acciones de £ 1. Esta empresa está plantando *Ficus elástica* i *Hevea brasiliensis*, i para la producción de gutnperche el *Palaquin borneense*. La empresa citada posee en el estado de Selangor unas 1.200 hectáreas de terrenos.

Jorge M. von Hassel (1).

1905

Suspendiendo el cobro del impuesto que por la extracción del jebe hacia el concejo distrital de Loreto.

Lima, 12 de abril de 1905.

Visto el expediente N.º 869:

De acuerdo con lo informado por la prefectura de Loreto, la sección ministerial de contribuciones i con el dictamen fiscal; i

Estando á lo prescrito en el artículo 79 de la lei de municipalidades, conforme al cual el poder ejecutivo no habría podido sancionar el gravamen de que se trata, aún cuando se hubiera cumplido con solicitar su autorización;

[1] "La industria gomera en el Perú".—Lima, Imprenta de "La Opinión Nacional".
—Año 1905

Se resuelve:

1.º Suspéndase la cobranza del impuesto de un sol, que por extracción de jebe hace el concejo distrital de Loreto, en la provincia de Bajo Amazonas.

2.º Extráñese la negligencia en que han incurrido el concejo provincial de Bajo Amazonas i la junta departamental de Loreto, permitiendo tal exacción.

Regístrese, comuníquese i cúmplase por la junta departamental de Loreto.

Rúbrica de S. E. [1]

Leguía (2) (3).

1905

Primas á los plantadores de árboles de jebe en la provincia de Ucayali.

PROYECTO DE LEI PRESENTADO Á LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS POR EL H. REPRESENTANTE DOCTOR
ALFREDO DEL VALLE

El congreso, etc.

Considerando:

Qué siendo de la mayor importancia la industria de explotación del jebe, es necesario fomentarla en la provincia de Ucayali, donde se halla próxima á desaparecer;

(1) Doctor don José Pardo.

(2) Don Augusto B.

(3) Copia del original existente en el ministerio de hacienda.

Que el medio más eficaz de conseguirlo, es estimular la plantación con lo que, en plazo relativamente corto, puede obtenerse suma considerable de riqueza pública i privada;

Ha dado la lei siguiente:

Art. 1.º—De los derechos de exportación que se pague por la goma, en el puerto de Iquitos, se separarán dos centavos por kilo, que empozará la aduana, mensualmente, en la agencia que en aquel lugar establezca la de depósitos i consignaciones.

Art. 2.º—De los indicados fondos se abonará una prima de cincuenta centavos por planta de jebe, á quien acredite haber plantado más de mil en la provincia de Ucayali, en terreno aparente para su conservación i que tienen el suficiente desarrollo para resistir las inundaciones.

Art. 3.º—Corresponde ordenar el referido abono á la junta departamental de Loreto, cuando se le compruebe la plantación con un certificado de la autoridad política ó municipal más próxima, en el que haya recaído informe favorable de la cámara de comercio de Iquitos i la garantía de dos de sus miembros.

Art. 4.º—El plantador adquirirá el dominio pleno, sin perjuicio de tercero, de los terrenos en que la plantación se haya efectuado.

Art. 5.º—La junta departamental al reconocer el derecho á la prima á que el artículo 2.º se contrae, expedirá el título de propiedad mencionado en el artículo anterior.

Artículo transitorio.—Mientras se restablece en Iquitos la agencia de la caja de depósitos i consignaciones, se hará el depósito á que se refiere el artículo 1.º de esta lei en la sucursal bancaria que determine la cámara de comercio de Iquitos.

Lima, setiembre 20 de 1905.

(Firmado).—A. del Valle (1).





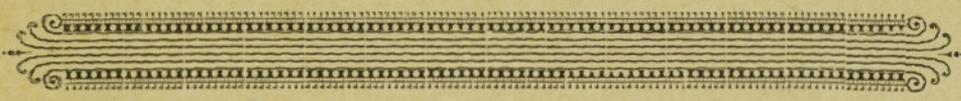
CAPITULO XII

OBRAS PUBLICAS

PRIMERA PARTE



ORRAS PUBLIENS



OBRAS PUBLICAS

1822

Fundación del pueblo de Balsapuerto

“ Como es sabido la navegación del Huallaga más arriba del pongo de Aguirre, presenta muchas dificultades por los numerosos malos pasos i rápidas de que está sembrado este río. Con el fin de evitar algunos de estos obstáculos i de consiguiente los peligros á que están expuestas las canoas cargadas i los mismos pasajeros que trafican por este río, se ha buscado desde el siglo pasado una ruta que desde Moyobamba fuese á dar á un punto del río Huallaga, situado más abajo de dicho pongo de Aguirre; aprovechando de un tributario del mismo Huallaga, el río Paranapura i de un afluente de éste, el Cachiyaco, los que no ofrecen obstáculos á la navegación”.

“Pero como el camino entre Moyobamba i el embarcadero de Cachiyaco era completamente despoblado, se hacía sentir la necesidad de una población, al menos en el punto que servía de puerto, á fin de facilitar la comunicación de Moyobamba con el Huallaga i el Amazonas”.

“Fué con este motivo que, en el año 1822, el señor don Doroteo Arévalo, fundó en la margen izquierda del río Ca-

chiyaco el pueblo que llamaron Balsapuerto, el que es de mucha utilidad á los comerciantes de Moyobamba que traen sus mercaderías del Brasil por la vía del Amazonas, Huallaga i Paranapura, llegando por agua hasta el pueblo de Balsapuerto, sin pasar por pongo alguno”.

“ Llegados á Balsapuerto, los comerciantes hacen transportar sus cargas por tierra, con indios de este pueblo, hasta la ciudad de Moyobamba” (1).

1822

Fundación de la población de Habana

“Habiéndose destruído por un incendio, durante las guerras de la célebre época de la independencia del Perú, la antigua población de Habana, situada en la margen izquierda del río Indoche i que hacía parte del distrito de Moyobamba, se fundó otra con el mismo nombre en el año 1822”.

“La actual población de Habana es capital del distrito de este nombre, i se halla casi en el mismo lugar que la antigua. Tiene unos 2000 habitantes, cuya industria principal es la fabricación de sombreros de paja” (2).

(1) Raimondi. — “El Perú”. — Tomo 3.º — Página 73.

(2) Raimondi. — “El Perú”. — Tomo 3.º. — Página 73.

1823

Fundación del pueblo de Barranquila

REPUBLICA PERUANA

—
Gobierno de Chayavitas.
—

Chayavitas, agosto 4 de 1823.

Al señor subprefecto de la provincia de Mainas.

Señor subprefecto:

En cumplimiento de la orden superior de US. que me trascribe el señor gobernador de las misiones fecha 17 del próximo pasado, á fin de pasar á la Barranquila para especular por tres días consecutivos, los arreglos i circunstancias que requiere para fundar una población, he verificado de constituirme á dicho punto en que he especulado, i no le hallo motivo para no poder fundar dicha población, pues es para bien público en la mediación de Cahuapanas á la de Barranca; sitio alto de terreno, buen aire, montaña lata para abultar la población i su labranza tanto para la banda del río como por el mismo pueblo que circula Laguna un costado por el poniente i sus dos arroyitos de agua buena, fresca i resulta de un arroyo de aguaral, parte cómoda para poblar, de playa mui poca; i sólo de holgazanes sacan disculpas los indígenas de ese partido para dar tiempo que los demás, que trabajen, i pasar alta en cosa hecha. Es cuanto puedo informar en cumplimiento de mi deber lo que pongo en conocimiento de US. para su gobierno.

Dios guarde á US.

Juan Velas (1).

[1] Documento del Archivo especial de límites. -Sección Ecuador. -Siglo XIX, república. -Carpeta 9. -N.º 495.

1825

Reedificación del antiguo pueblo de Orán (1)

OFICIO DEL GOBERNADOR DE LAS MISIONES DE MAINAS DANDO CUENTA DEL PERMISO QUE PARA DICHA OBRA LE HA PEDIDO DON JOSÉ MALAFAYA.

REPÚBLICA PERUANA

Gobierno de las Misiones.

Balsapuerto, 26 de junio de 1825.

Al señor intendente de la provincia.

S. I.

Acompaño á US. el adjunto papel que me remite el morador del pueblo de Orán José Malafaya, que solicita licencia para sacar zarsa i poblar el pueblo viejo de Orán, para que la justiacación de US. determine lo mejor que le parezca.

Es verdad que el pueblo nuevo no tiene campo para nada por las lomas i zanjas que le rodean que no hai campo donde poner siquiera la capilla, i en el pueblo viejo hai campo suficiente para hacer poblacion con gente de afuera i mejor como pretende Malafaya.

Dios guarde á US.

Carlos del Castillo. (2)

(1) El antiguo pueblo de Orán se hallaba en la orilla izquierda del Amazonas, dos leguas antes de la afluencia del Napo. En 1847 se fundó por don Francisco i don Lisandro Malafaya, con los mismos indígenas de Orán más algunos de la tribu Orejones, i en la desembocadura del río Napo, en Puca—Allpa, otro pueblo al que también se dió el nombre de Orán.— La traslación del antiguo pueblo de Orán á Puca Allpa fué autorizada por el gobernador de misiones i subprefecto de Mainas el año 1838, según consta de los documentos que en este mismo capítulo se insertan.

(2) Documento del Archivo especial de lmites.— Sección Ecuador.— Siglo XIX, república — Carpeta 9. 491.

EL GOBERNADOR DE MISIONES ACUSA RECIBO DE LA NOTA POR LA QUE SE LE COMUNICÓ EL PERMISO CONCEDIDO Á DON JOSÉ MALAFAYA PARA LA REEDIFICACIÓN DEL ANTIGUO PUEBLO DE ORÁN.

REPÚBLICA PERUANA

Gobierno de las Misiones

Balsapuerto, 8 de julio de 1825.

Al señor intendente de la provincia.

S. I.

Recibí el superior oficio dr US. de 30 de junio último por el que le concede US. licencia á José Malafaya para la reedificación de lan antigua población de Orán, siendo el comisionado para el efecto don Mateo Portocarrero, como lo solicita Malafaya á quien se le ha colocado de teniente de Orán con esta fecha para que facilite con su empleo la pronta reedificación del pueblo; á más de ser el citado Malafaya de buenos sentimientos es casi nato del pueblo i aunque don Joaquín María Ceballos mudó el pueblo sorprendiendo á esa superioridad nunca ha querido salir al pueblo nuevo Malafaya por no permitir el terreno, i ahora se logrará que ese pueblo se adelante para lo que he dado las órdenes convenientes le faciliten los tenientes de su cercanía el auxilio que les pida Malafaya si lo necesita.

Lo comunico á US. para su inteligencia.

Dios guarde á US.

Carlos del Castillo. (1)

1] Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX, república.—Carpeta 9. N.º 491.

1825

Apertura de caminos i construcción de tambos en las inmediaciones del río Huallaga.

REPÚBLICA PERUANA

Gobierno político de Mainas

Moyobamba, 25 de diciembre de 1825.

A los alcaldes del Huallaga.

Hai deberes en la sociedad tan sagrados que la menor negligencia en llenarlos es más que un crimen. Así es que los habitantes del Huallaga son acreedores á la especie humana de centenares de víctimas que han sacrificado los impetuosos torrentes de ese vasto sepulcro, á cuyas márgenes están situados, por una punible negligencia. Esta intendencia ha resuelto remediar las muchas desgracias que se suceden en esa carrera, i ordena á los alcaldes de Pachiza, Valle, Sión, Tocache i Uchiza, bajo la más estricta responsabilidad los artículos siguientes:

1.º Cada alcalde de los mencionados pueblos abrirá un camino capaz de transitarlo cómodamente hasta el pueblo más inmediato, debiéndole dar el aseo sin interrupción.

2.º Cada pueblo en su pertenencia hará un tambo en cada jornada de seis leguas capaz de cubrir doce viajeros del furor de las tempestades que se suceden en esos desiertos.

3.º Esta apertura de caminos i fundación de posadas deberá practicarse en el término indefectible de tres meses que deberán contarse desde el día de la fecha, en la inteligencia de que esta intendencia castigará con arreglo á las leyes el menor descuido en materia tan interesante á la conservación de la humanidad.

4.º Los alcaldes de Uchiza, Tocache, Sión, Valle i Pachiza deberán tener cada uno en el puerto de su pueblo doscientos

tos palos de balsa secos para cuando sea preciso bajar por el río en resultas de alguna necesidad que fuese urgente al estado en tiempo de borrascas, i á más de éstos cada pueblo del mismo modo construirá una canoa de dos varas de manga i proporcionada longitud que se llamará del estado.

NOTA.—Los palos de balsa i canoa indicados deben reservarse á servicio del estado; pero si algunos transeuntes quisiesen descender por el río á negocios mercantiles, deberán pagar los bogas según los precios acostumbrados, i el alquiler de la canoa al servicio de la iglesia, como también el importe de los palos de balsa que cada uno valdrá un real.

El gobernador del Huallaga tendrá cuidado de la distribución que debe practicarse en la apertura de dichos caminos, desde Pachiza hasta Uchiza, según los mejores conocimientos de esos naturales.

Dios guarde á US.

Damián Nájar. (1)

(1) Libro copiator de correspondencia del gobernador político de Mainas. Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX, República.—Carpeta 9.—N. 489.

1825

Reedificación del pueblo de Camucheros (1)

Gobierno de las misiones de Mainas

Balsapuerto, 8 de julio de 1825.

Al señor intendente de la provincia

S. I.

Recibí el superior oficio de US. de 30 de junio próximo pasado en el que me trascribe lo determinado de esa superioridad á favor de Julián Nuñez, de que comunica al teniente de Pebas para que cuide de auxiliarlo en la reedificación del pueblo de Camucheros que va á formar dicho Nuñez, para lo que bajó el día 9 del presente llevando la correspondiente orden para el efecto, i bien persuadido á que con la mayor brevedad lo verifique dando parte oportuno de todo lo que ocurra que le servirá de mucho mérito el servicio que va á hacer, de que fué mui gustoso. Lo que participo á US. para su inteligencia.

Dios guarde á US.

Carlos del Castillo. (2)

[1] En la orilla derecha del Amazonas, poco más ó menos ocho leguas arriba del pueblo de Caballo-cocha.

[2] Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX, república.—N. 491.—Carpeta N. 9.

1825

El gobernador político de las misiones de Mainas comunica estar dando cumplimiento á la orden sobre construcción de cementerios.

Gobierno de las misiones de Mainas

Balsapuerto, 19 de julio de 1825.

Al señor intendente de la provincia.

S. I.

Desde que circulé en todo el distrito de mi mando la suprema orden que recibí, sobre que se fabriquen los panteones, no he perdido momento en dejar de requerir continuamente desde el 29 de mayo próximo pasado hasta la fecha de hoy á todos los tenientes de los pueblos para que con la brevedad posible hagan concluir los panteones á sotavento, á distancia de doscientas varas fuera de la población i que den el parte oportuno, i solo se ha logrado la conclusión de ocho panteones como verá US. por la adjunta lista que acompaño, i con fecha de hoy reitero las órdenes necesarias á todo el distrito á fin de que aviso oportuno del estado en que se hallen los demás panteones, pues es regular que estén ya todos concluídos, por haberles dado á todos los tenientes solo el término de un mes para su pronta conclusión poniéndoles el aviso que US. salía á visita para el verano, i que presisamente debían hallarse concluídos. Lo que participo á US. para

su conocimiento i gobierno contestando la suprema nota de 13 del corriente.

Dios guardé á US.

Carlos del Castillo. (1)

1829

Fundación del pueblo de Nauta

Lima, 17 de diciembre de 1829.

Señor gobernador de las Misiones.

En virtud de la comunicación oficial del señor prefecto del departamento que trascribo á U. i es como sigue.

Aquí el oficio.

Tomará U. todos los arbitrios posibles para que la tribu Cocama se traslade á la boca del Ucayali en el punto nombrado Nauta á formar allí un pueblo, á virtud de que el curaca Manuel Pacayo ha ofrecido en esta subprefectura verificarlo, consultando siempre el orden de la población en sus calles, casas i mejor posición, que les pueda ser benéficas á la conservación i propagación de los nuevos fundadores i posteridad, providenciando que la población se erija en lugar aparente con buenas entradas i salidas, i cuando fuese preciso hacerse á la orilla del río se debe prever que el sol de primero en la tierra que en el agua; sobre todo U. libre las providencias consiguientes á este verificando, teniendo presente que el título de la formación de este nuevo pueblo es el de un gobierno separado, sujeto en la jurisdicción espiritual

[1] Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX, república.—N. 491.—Carpeta N. 9,

al curato de San Regis, como más inmediato, i su nombre deberá ser según la voluntad del predicho curaca que se ha comprometido á fundarlo i quien queda por ahora, mientras se efectúe obtener la jurisdicción de sus asociados en lo civil i doméstico, pero siempre sujeto al gobierno de las Misiones, el mismo que procederá á ponerle el pase correspondiente á continuación de este oficio que se le entregará á don Manuel Pacaya para que con el se ponga en ejecución la nueva población sin obstáculo alguno, i á quien procurará U. auxiliarlo en lo posible i conducente al mismo fin, siendo de su deber dar parte á esta subprefectura en el término de un año del estado en que se hallase la población i sus habitantes por cuenta que dicho curaca le instruya como es el mismo plazo que se le confiere para en su vista resolver lo que convenga.

Dios guarde á U.

Damián Nájar. (1)

1830

Ejecución de varias obras en el pueblo de Nauta

REPÚBLICA PERUANA

Subprefectura de la provincia de Mainas

Moyobamba, 30 de abril de 1830.

Al ciudadano Juan Gosendi.

Consultando esta subprefectura el mejor orden i arreglo en los pueblos de la provincia que la componen porque esta

(1) Libro copiator de correspondencia del subprefecto de Mainas con sus dependencias.—Documento especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX, república.—N. 434.—Carpeta. 5.

es una de las reglas i órdenes del gobierno, ha tenido á bien nombrar á U. gobernador interino del nuevo pueblo de Nauta, que mi antecesor don Damián Nájar concedió licencia para formarlos á los indíjenas Cocamas del pueblo de La Laguna encargándole procure constituírlos en el mejor orden, arreglando el pueblo por sus calles, plazas i caminos, entradas i salidas, usos i costumbres, i servidumbres; entablándoles á que sus casas sean de bastante consistencia i formalidad, que no duerman en los montes sino en sus casas, no en el suelo sino en barbacoas, i que finalmente deba U. encaminarlos á la observancia de costumbres civilizadas i no bárbaras; previniéndole que de todo dé cuenta á esta subprefectura oportunamente.

Dios guarde á U.

Carlos del Castillo. [1]

1830

Se ordena suspender los trabajos de formación del pueblo de Barranquita.

REPÚBLICA PERUANA

Subprefectura de la provincia de Mainas

Moyobamba, agosto 24 de 1830.

Señor gobernador de Cahuapanas.

En virtud de comunicación de U. fecha 28 de julio i con conocimiento de la orden original que me incluye de esta sub

(1) Libro copiadore de correspondencia del subprefecto de Mainas con sus dependencias.—Documento del Archivo especial de límites. — Sección Ecuador.—Siglo XIX, república.—N. 434.—Carpeta 5.

prefectura, suspenderá U. la formación del nuevo pueblo de la Barranquita, haciendo entender al curaca Pascual Hintiapí que si no quieren seguirlo los indios á fundar el nuevo pueblo, deje por ahora esta empresa i reuna toda la gente de su mando á su antiguo pueblo i hogares, viviendo subordinados á su gobernador i quietamente como Dios lo manda.

Dios guarde á U.

Carlos del Castillo. (1)

1832

Construcción de la iglesia del pueblo de Nauta

En la nueva fundación del pueblo de Santiago de Nauta del interior de las misiones de la provincia de Mainas, con conocimiento, i acuerdo general de todos los habitantes de ambos sexos de dicho pueblo, nos el curaca don Manuel Pacaya, alcaldes Joaquín Rici Pacayo i Lázaro Mancinita, regidores Isidro Maniyama i Julián Canayo, procuradores Cipriano Pacayo i Tomás Quanaquiri, oficiales capitán Gonzalo Manamita, teniente Santiago Núñez i sargento José Pacayo i Bartolomé Guaramiriri, alférez Pedro Aguanari i Luis Pacayo, incluso con el ayudante José Guaimacari, obligamos en toda forma cual de derecho se requiere al ciudadano don Juan Gosendi, actual gobernador nuestro, ó á la persona quien su derecho representare, de pagarle doce gamitanas i una libra de cera por cada uno de nuestros individuos así matrimoniadados como viudos i solteros emancipados hasta la edad de dieciocho, años en retribución de la dirección que nos ha hecho para la fábrica de nuestra santa madre iglesia, i el reta-

[1] Libro copiador de correspondencia del subprefecto de Mainas con sus dependencias.—Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX, república.—N. 434.—Carpeta 5.

blo que ha construído personalmente, que pintado nos ha entregado, i que el número de salados que se hubieran aco- piado de ponerlos conducidos para nosotros mismos en el puerto de Balsapuerto, en virtud de que así le propusimos, suplicamos i obligamos antes de emprender nuestra obra so- licitándolo desde Moyobamba de donde es vecino.

Este cumplimiento tanto de la cera como de los salados ya referidos, realizaremos en el término de cinco meses con- tados de esta fecha para nosotros i todos los individuos que componen este referido pueblo, para lo cual i efecto de su rea- lización nos obligamos en toda forma de derecho, sin ser in- vitados, obligados i amenazados por nadie, con nuestras per- sonas, arbitrios i bienes que podemos tener habidos i por ha- ber, renunciando todas las leyes que hayan i puedan haber en nuestro favor; sometiéndonos á las autoridades de la re- pública, i en particular á las de esta capital, i de nuestro do- micilio para que en caso de no dar cumplimiento de lo que lle- vamos obligado i concertado de contrato á contrato nos apremien con todo rigor de justicia á su cumplimiento, pues relevamos de toda forma esta escritura, i diferimos nuestro juramento. I para su constancia i efecto suplicamos por no saber escribir para que firmen por nosotros á los ciudadanos don Felix Chávez, don José María Castro, don Eduardo Me- léndez, don Norberto Trigoso i don Lázaro Pérez.

Nauta, noviembre 16 de 1832.

F. Feliz Chávez.—José María Castro.—Eduardo Melén- dez.—Norberto Trigoso.—Lázaro Pérez. [1]

(1) Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador. — Siglo XIX, repú- bli. a.— Carpeta 9.—N. 494.

1833

Fundación del pueblo de Parinari.

República Peruana.

Subprefectura de Mainas.

Moyobamba, 6 de enero de 1833.

Al señor coronel prefecto del departamento.

La nueva fundación del asiento del Parinari, por los naturales procedentes del pueblo de la Laguna, me ha pedido se le conceda licencia en forma, i título de pueblo con el nombre de Nuestra señora del Carmen del pueblo de Parinari, cuya sagrada imagen se venera por patrona, i como no es de mis atribuciones conceder semejante gracia, elevo al supremo conocimiento de US. para que su inteligencia se sirva dirigir á quien corresponda para aliviar á esos nuevos fundadores del cordón del Marañón, por resultar en bien de esta provincia i del Estado, i hallarse dicho asiento á esta banda, situado en la inmediación de San Regis i Urarinas.

Estos naturales en el tiempo de la dispersión de los indios de la Laguna á Nauta se separaron á distintos puntos, i ahora que han fijado su existencia cierta, resueltos de elevar esa situación á pueblo, me precisa poner en su inteligencia i si hasta ahora no se ha puesto á su conocimiento por mi antecesor i por mí, ha sido separación dispersa que dejo indicada. Espero que el celo de US. active la resolución de este interesante objeto.

Dios guarde á US.

Carlos del Castillo Rengifo. [1]

(1) Libro copiado de correspondencia del subprefecto de Mainas.—Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX, república.—Nº 435.—Carpeta Nº 5.

1834

Se ordena al subprefecto de Mainas proceda á la reparación de los caminos, puentes, etc. de la provincia de su mando.

Prefectura
del
departamento de Amazonas

Chachapoyas, á 7 de julio de 1834.

Al señor subprefecto de Mainas.

Hallándose mui bien instruída esta prefectura del estado de ruina inminente de los caminos, tambos, puentes i calzadas de su territorio, al mismo tiempo que de la indolencia con que ha tratado U. esas obras públicas i la indiferencia con que se porta en uno de sus primeros deberes; á pesar de tener facultades sobradas para llamarle al orden de un modo imponente, me decido hoi por la prudencia, i prevengo á U. que sin pérdida de instantes, al punto que llegue ésta, proceda á su recomposición con todos los pueblos que poseen esa servidumbre, antes que pase el mes de agosto, tiempo en que la estación del verano i por otras muchas conveniencias se facilita mejor, que en otro, la perfección en estas obras. No pierda U. de vista el aseo i compostura de calles con enlozados de piedras; pues que esta operación á más de contribuir á evitar los fangos i putrefacciones que obstruyen la salud, asegura la duración de los edificios: dichos empedrados se harán á costa de los interesados, i adonde no los haya, con los arbitrios que el gobierno tome para llevar al más perfecto cumplimiento el interesante deber de la policía.

La contestación sea manifestándome su cumplimiento. Se lo encargo bajo la más sería responsabilidad.

Dios guarde á U.

M. Mesía. (1)

[1] Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX, república.—arpeta 8.—N 482.

1837

Traslación del pueblo de San Antonio al lugar denominado el Varadero.

REPUBLICA PERUANA

Subprefectura de Mainas

Moyobamba, á 26 de agosto de 1837.

Al curaca gobernador del pueblo de San Antonio, don Alonso Dalaute.

Instruído de la nota de U., 28 de julio del próximo pasado, i contrayéndome á su contesto digo: Que la solicitud que U. reclama á fin de que se le conceda trasplantar aquel pueblo de su domicilio al paraje ó sitio de la boca del río Pastaza por su buena localidad conocida, como por evitar de su temperamento mui sanguino, soi de sentir decirle que no ha lugar á la solicitud de su pretensión, esto es en el indicado paraje que se me hace referencia i solo este gobierno por una razón de caridad i condolido de la cruel tormenta de enfermedad del en que aquellos miserables habitantes padecen en en la salubridad de sus existencias, se admite la licencia necesaria para que la expresada trasplantación la verifique U. en propio sitio del Varadero de Jeberos hacia un poco arriba de su desembarcadero por ser mui esencial al servicio del estado i al recomendable giro del comercio, quedando así absuelto el contesto de su indicada nota para su inteligencia.

Dios guarde á U.

Gregorio del Castillo. [1]

[1] Libro copiador de correspondencia del subprefecto de Mainas.—Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador —Siglo XIX, república—Carpeta 5.—N. 441. T. V.—60.

1837

El gobernador de Orán pide se le permita trasladar dicho pueblo á la desembocadura del Napo.

Gobierno del distrito
de Orán.

Distrito de Orán, setiembre 15 de 1837.

Al señor subprefecto de la provincia de Mainas.

Habiendo yo sido instituído por el señor prefecto del departamento, don Cipriano Casanova, de gobernador de este pueblo para desempeñar las órdenes superiores, en esta inteligencia he tomado el arbitrio más interesante en conquistar á la nación de Orejones reduciéndolos con suavidad i ofertas á fin de que se humillen á la religión cristiana i mediante mis proyectos he logrado sacarlos al pueblo aunque me ha sido de tanto costo, que en dos ocasiones me fuí en compañía de mi esposa que los redujo más. Ya reducidos estos infieles se han transportado á este pueblo el número de veintiocho infieles grandes, chicos i mujeres, quienes están en la fecha en fábrica de casas para sus habitaciones en distancia de dos cuabras del pueblo, en canto del Marañón abajo i éstos están ya sujetos á este gobierno con sus curacas i más justicias puestos por mí de lo que pongo en noticia de US.

Por ser un punto más interesante dar parte á US. de las resultas i faltas del pueblo que está á mi cargo, tengo á bien comunicarle los pedidos instanciosos que me hacen estas justicias i más vivientes de este pueblo es, que yo les permita en transportar esta habitación á un sitio llamado Puca-Allpa la boca del río Napo que es un sitio tan á propósito para un

pueblo hermoso i divertido que es un terreno de todos los putos i tener dos lagos á mano para abastecer i desempeñar cualquiera necesidad, pues me interponen que este pueblo ya está cansado de todo por muchas plagas de murciélagos i estar el suelo tan húmedo sin fructífero i más tener todas sus labranzas en la dicha boca del río Napo, más también dicen estos referidos infieles, que también irán á hacer las casas en unión de estos indios. Con esta inteligencia suplico á US. de mi parte tenga la bondad de concederme una licencia para poder yo ponerlos en planta en el sitio que me piden esto es si US. haya por conveniente.

Dios guarde á US. muchos años.

Francisco Malafaya. [1]

1838

Se ordena al gobernador de San Antonio active la traslación de ese pueblo al Varadero.

REPUBLICA PERUANA

Subprefectura de Mainas

Moyobamba, á 10 de enero de 1838.

Al ciudadano don José María Sifuentes, gobernador del distrito de Barranca i San Antonio.

Hallándose informado este gobierno del desgraciado fallecimiento del gobernador del distrito de San Antonio, don Mateo Portocarrero, ordeno á U. para que hasta ínter de

(1) Libro copiator de correspondencia del subprefecto de Mainas.—Documento de Archivo especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX, república.—Carpeta 5—Nº 441

proveer en una persona de la satisfacción de este gobierno, se encargue U. de la administración política del indicado distrito, exigiendo á la esposa del finado Pertocarrero dé los papeles de su archivo i de algunos intereses que tuviese el estado, bajo las formalidades de un inventario del que se me impartirá para inteligencia.

Al expresado gobernador finado, i á los cortos tiempos de su establecimiento, se le ordenó por este gobierno á fin de que aquel pueblo sanguino i tan destructor á la infeliz humanidad fuese trasplantado al punto del Varadero de Bacañán para Jeberos hacia un poco arriba de su puerto principal en el cual se halla situada una altura para la formación del pueblo nuevo de San Antonio; i al mismo designio ordeno á U. bajo de la más seria responsabilidad active en su pronta plantificación sin pretextos que no merezcan la menor aprobación en lo que nuevamente se le ordena á U. con el mayor interés por considerar ser mui útil al servicio del estado, i á los infinitos transeuntes que diariamente viajan por aquella cordillera, como cuanto al mismo bienestar de aquellos desgraciados indígenas.

Dios guarde á U.

Gregorio del Castillo. (1)

(1) Libro copiador de correspondencia del subprefecto de Mainas—Documento del Archivo especial de límites—Sección Ecuador.—Siglo X, república—Carpeta N. 5.—441.

1838

**Se concede permiso á don Francisco Malafaya para
que traslade el pueblo de Orán á la desembocadu-
ra del río Napo.**

REPUBLICA PERUANA

—
Subprefectura de la provincia
de Mainas
—

Moyobamba, enero 12 de 1838.

Al gobernador del distrito de Orán don Francisco Malafaya.

Instruído en su nota de 15 de setiembre último del año que acaba de terminar, [1] doi á U. las más ingentes gracias á nombre de la nación i del departamento, de que Ud. haya conquistado por sagaces medios las familias de los infieles Orejones hasta el estado de reducirlos á ese pueblo de su mando, á quienes encargo á U. mui encarecidamente supuesto que se hallan en construcción de sus casas, les dé todos los auxilios i medios posibles con los habitantes cristianos de dicho pueblo, exhortándolos á éstos con modo afable cariñoso i lleno de ternura para que á esos infelices nuevos reducidos á nuestra sociedad i que están en vía próxima de abrazar nuestra santa fé i religión católica los amen, agasajen i que sus comitivas sean reunidas con ellos.

Con aquella nación reducida á nuestra sociedad puede U. descubrir con cautela i modos afables algunas naciones de esa naturaleza, i pagando intérpretes que se les abonarán por esta subprefectura puede U. conquistarles la voluntad

(1) Corre en la página 474.

i constituirlos á su mando, cuyos servicios serán retribuídos por el gobierno del estado, pues con esta techa lo pongo en conocimiento de la prefectura de este departamento.

Del mismo modo i en grado eminente doi las gracias al celo de su esposa que ha sido causa de la reducción de aquella desgraciada familia, que ha estado en la ceguedad i desviada del camino de recibir la gracia santificante.

Reitero á U. que bajo ningún aspecto les infiera daño alguno á esos pobrecitos Orejones, ni permita que les hagan antes bien favores i darles industrias para que adquieran sus alimentos.

Es mui bueno, supuesto que los conquistados quieren pasar con aquellos naturales á la boca del río Napo que por la fecundidad de su terreno i plano hermoso i seco ofrece mejorar la población, el que pasen á establecerse, para cuyo efecto encargo á U. que las casas sean delineadas por U. por su orden dejando las calles en regla, que deben nacer de la iglesia, casa del cura i cuartel que deberán circular una competente plaza, todo lo cual perfeccionado pondrá U. al conocimiento de este gobierno para poner á la inteligencia de la prefectura i demás efectos.

Dios guarde á U.

Gregorio del Castillo (1)

(1) Libro copiador de correspondencia del subprefecto de Mainas.—Documento del Archivo especial de límites—Sección Ecuador—Siglo XIX, república—Carpeta 5—N. 441.

1838

El subprefecto de Mainas pide al prefecto de Amazonas apruebe el permiso concedido para trasladar el pueblo de Orán á la desembocadura del río Napo.

REPUBLICA PERUANA

Subprefectura de la provincia.
de Mainas

Moyobamba, 25 de agosto de 1838.

Al señor teniente coronel de ejército, prefecto i comandante general del departamento de Amazonas.

S. T. C., P. i C. G.

Acompaño á US. la nota original del gobernador del pueblo de Orán, [1] i copia de la contestación que le tengo hecha referente á la conquista que ha logrado hacer de la nación infiel Orejona [2], para que en su inteligencia se sirva aprobar la traslación de aquel pueblo tan húmedo al punto de Puca-Allpa, situado en la boca del río Napo, i si US. tiene á bien la eleve al supremo conocimiento para su inteligencia, i demás efectos.

Me cabe la satisfacción de tener el honor de poner al superior conocimiento de US. un parte tan del beneplácito de US. que siempre aspira á la reducción de los desgraciados in-

[1] Corre en la página 474.

[2] Véase en la página 477.

fieles á la sociedad cristiana, i lleno de la mayor complacencia me suscribo mui atento, reiterándole mi respetuosa consideración como su seguro servidor.

Dios guarde á US.

Gregorio del Castillo (1)

1838

Fundación del pueblo de Guarmiguarmi entre Balsapuerto i Moyobamba.

REPUBLICA PERUANA

—
Subprefectura de la provincia
de Mainas
—

Moyobamba, 8 de abril de 1838.

Al gobernador de Balsapuerto.

Se pondrá U. en marcha con el curaca i diez indios á los puntos de Pinto Yaco, Poroto Yaco i todas las quebradas cerca de Yúrac Yaco á sacar á todos los indios que se han apostatado en dichos puntos llevando en sí el nombre más que de infieles, por no servir en su pueblo i pagar á muchos transeuntes que deben. Luego que haya sacado á todos los apóstatas i puesto en Balsapuerto, vendrá en persona al punto de Guarmiguarmi la mitad del camino de Balsapuerto á esta ciudad, á desmontar en dicho punto, en parte

[1] Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador—Siglo XIX, república—Carpeta 9. — N 501.

cómoda i altura, para que con el tiempo se forme un pueblecito siquiera de treinta matrimonios tan útil para todos los indios de los pueblos del interior que diariamente andan ya con cargas ó sin ellas para encontrar auxilios los más necesarios para la vida, más en tiempo de crecientes dentro de tantas quebradas que se pasan; cuide U. pues de su parte en ser inteligente i ayudar al magistrado al fin deseado para el bien general de ellos mismos, i nosotros también que con bastante conocimiento me propongo á este dictamen, viendo que en los puntos donde se hallan remontados no sirven á nadie por ningún objeto. Esta misma nota paso á los gobernadores de Chayavitas, Cahuapanas i Jeberos para que unos i otros se citen el día, semana i fecha contados de este día para que en un mes se reúnan con U. en Balsapuerto i juntos sigan á los puntos dichos para el cumplimiento de lo dispuesto por datos ciertos que están en esos montes indios de los cuatro pueblos remontados.

Luego que estén ustedes ya haciendo el desmonte en el sitio de Guarmiguarmi darán ustedes el parte á este gobierno para determinar lo conveniente.

Dios guarde á Ud.

Carlos del Castillo Rengifo. [1]

[1] Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador—Siglo XIX, república—Carpeta 5—N. 443.

1838

Traslación del pueblo de San Antonio á la desembocadura del río Pastaza.

REPUBLICA PERUANA

—
Subprefectura de la provincia
de Mainas
—

Moyobamba 8 de abril de 1838.

Al ciudadano don Martín López.

En el momento que U. llegue al pueblo de San Antonio, reuniendo á las justicias del pueblo i su curaca, se hará U. cargo interinamente del gobierno, mientras el señor prefecto del departamento determina lo conveniente, según la propuesta que se le tiene hecha en 6 de abril del corriente, cuidando se plantifique el nuevo pueblo en la boca del Pastaza, frente del varadero de Bacañán, dos días distantes al de Jeberos; i me avisará de todos los pormenores para proveer según ello lo conveniente.

Dios guarde á Ud.

Carlos del Castillo Rengifo.

NOTA.—Para mandar abrir el pueblo nuevo de San Antonio en la boca del Pastaza, al puerto de Bacañán, como es dicho, precisa é indispensablemente se pondrá U. de acuerdo con el antiguo misionero predicador apostólico i actual pueblo de Jeberos frai Juan Pabor i don Dionisio Paredes, antiguo hombre que sabe dichos puntos i toda la comarca

de los cordones del Marañón, que hacen boca en los ríos, para ir, de este modo, con acierto al bien público i felicidad del transporte de los correos i mui útil i conveniente á los mismos indios i tratantes, según el informe de 19 de marzo del corriente año, del mencionado señor cura de Jeberos. (1)

1845

El subprefecto de Mainas dá cuenta del estado de las obras públicas de la provincia de su mando.

REPUBLICA PERUANA

—
Gobierno en general de las misiones
en Mainas
—

Balsapuerto, octubre 30 de 1845.

Al señor subprefecto de la provincia de Mainas.

Pongo en conocimiento de US. que mi visita á la misión baja ha sido de mucho provecho, pues he puesto en cumplimiento todas las órdenes superiores que anteriormente le transcribí á los señores gobernadores é inspectores de esta provincia que contenían sobre el celo de la policía, i limpieza de los pueblos, como igualmente conclusión de templos, panteones, canoas, casas de gobierno i cuarteles. Con esta relación me parece no quedará satisfecho, i en estas consideraciones, me veo precisado en ponerle á US. lo pormenor.

En la frontera peruana de Loreto, lo que nunca, está la iglesia concluída, el cuartel en buena parte, calles compues-

[1] Libro copiator de correspondencia del subprefecto de Mainas.—Documento del Archivo especial de límites—Sección Ecuador—Siglo XIX, república—Carpeta 5—N. 443.

tas, el pueblo limpio como también el panteón acabado i su canoa del estado, que actualmente la están fabricando en Caballo-Cocha.

En Cochiquinas, el pueblo aseado, la iglesia, panteón, cuartel, calles concluídas i en actual fábrica la canoa del estado. En Pebas del mismo modo i actualmente en fábrica la canoa.

En Orán el pueblo limpio, i su buen cuartel concluído, i en actual fábrica la iglesia; panteón i canoa están por hacer, que no las han podido hacer por el poco ó ningún empeño del inspector de ese pueblo.

En Iquitos, el pueblo limpio, cuartel concluído i en actual fábrica la iglesia, panteón i canoa del estado. La iglesia he mandado trasplantar de su asiento á otro sitio mejor.

En Omaguas, el pueblo limpio, iglesia ya techada, cuartel concluído, panteón i canoa por hacer. En Nauta, el pueblo aseado, la iglesia i panteón acabados, solo cuartel, casa de gobierno i canoa no las han hecho, porque por orden de esa subprefectura i poder facultativo de su puño i letra del señor vicario de esta reducción le reducí á la fuerza al señor cura de esa doctrina, que mande hacer otro convento, pagando á los indios en recompensa de la que le vendió al comerciante don Bernardino de Sena C., el que se halla ya concluído. En San Regis todo concluído, el pueblo limpio i en actual fábrica su canoa.

En Parinari, convento i cuartel acabados, i la iglesia, panteón i canoa por concluir, como también el pueblo limpio. En Urarinas su capillita, cuartel, casa de gobierno i canoa, todas concluídas, quedando solo el pueblo por asear.

En la Laguna el señor cura i su inspector, lo tienen el pueblo bien aseado; iglesia, panteón, cuartel, casa de gobierno i otra casa para personas distinguidas, construídas todas, i en actual fábrica la canoa.

En Chamicuros, iglesia, panteón i convento, el pueblo limpio, i en actual fábrica de cuartel i canoa. En dicho punto he aminorado los fiscales del señor cura, dejándole solo cinco, porque en tan poca gente todos se reducían en fiscales i no tenía ya el gobernador quien le ponga un solo mitayo. También ordené que no le pagasen al cura por una paililla de estilar que le habían vendido para su iglesia, porque ví que el templo de Dios no tenía trapiches, ni fondos para ne-

cesitar de ella, i que busquen cera para que compren cosas que les pueda ser más útiles para vestir sus imágenes, i últimamente que no se dejen robar de nadie con pretexto de iglesia.

Yurimaguas, Muniches i Balsapuerto se hallan sin falta alguna. Por un olvido natural se me ha pasado Peruaté. En este punto tanto por encargo del señor vicario i la falta que hace, he nombrado inspector de dicho pueblo á don José Salvadores, quien con los indios ha mandado hacer un buen cuartel, i le he ordenado que con los mismos infieles haga un templo quedando á costear herramientas el comerciante don Joaquín Gómez.

Dios guarde á US.

Faustino Rucoba. (1)

1845

Fundación del pueblo de Caballo-Cocha

“ A unas 8 leguas antes de llegar al pueblo de Loreto, por el curso del caudaloso Amazonas, desemboca este gran río, por el sur, á un tranquilo riachuelo ó caño que viene de la hermosa laguna llamada de Caballo-Cocha, situada á mui poca distancia. En este pintoresco lugar, hasta ahora poco más de 30 años, no existía pueblo alguno i solo en 1845, el vicario don C. Flores, fundó en la orilla derecha del riachuelo, en un terreno un poco elevado i á unas pocas cuerdas de la laguna, la población que lleva ahora el mismo nombre de esta última, esto es, Caballo-Cocha.”

“Las casas reunidas cerca de la iglesia, son mui pocas, puesto que la mayor parte de sus habitantes viven algo lejos; pero entre todos, cuenta actualmente Caballo-Cocha cerca de 400 habitantes. (2)

[1] Documento del Archivo especial de límites —Sección Ecuador—Siglo XIX. república—Carpeta 9—No. 507.

[2] Raimondi.—“El Perú”—Tomo 3.º.—Año 1879. —Página 140.

1851

Se pide al subprefecto de Mainas una razón de las obras públicas que se hacen ó deben hacerse en la provincia de su mando.

REPÚBLICA PERUANA

Prefectura del departamento de Amazonas

Chachapoyas, setiembre 28 de 1851.

Al subprefecto de la provincia de Mainas.

Por el ministerio de gobierno se me ha comunicado en 8 del corriente lo que sigue:

“Sírvasse US. remitirme á la posible brevedad, una razón de las obras públicas que se consideran en el presupuesto vigente i que no se han hecho en ese departamento; i de las que se han concluido indicando el estado en que éstas se encuentran ó lo que falta para su conclusión.”

Trascríbolo á U. para que á vuelta de correo me remita una razón de las obras á que se contrae dicha disposición.

Dios guarde á U.

Santiago Rodríguez. [1]

[1] Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador.—Siglo XIX, república.—N. 464.—Carpeta 7.

1852

Construcción de cementerios

Chachapoyas, marzo 4 de 1852.

Al subprefecto de la provincia de Mainas.

Instruido de que sin embargo de las diversas disposiciones que se tienen dadas desde tiempos atrás sobre la construcción de panteones en todos los pueblos de este departamento aún existe el pernicioso abuso de sepultar cadáveres en los templos; cuya abolición absoluta es importante á la salud pública; por tanto ordeno á U. expida las ordenes más interesantes á fin de que en cada pueblo se construyan panteones con la ayuda graciosa del vecindario i con la perentoria de los venerables párrocos de las doctrinas, dando U. cuenta del resultado de esta disposición.

Dios guarde á U.

Santiago Rodríguez. (1)

[1] Documento del Archivo especial de límites.—Sección Ecuador - Siglo XIX, república.—Carpeta 7. - N.º 467.

1852

Se ordena la entrega de fondos al prefecto de Amazonas con el objeto de que mande ejecutar las obras que se indican.

Lima, setiembre 10 de 1852.

Vista la razón de obras públicas del departamento de Amazonas, se concede la cantidad de 5629 pesos, para la construcción de una canal que desde la altura del cerro de Pumauroco conduzca agua saludable á la ciudad de Chachapoyas: la de 1518 pesos para componer el camino público desde el punto de Balsas hasta la misma ciudad de Chachapoyas i para construir tambos i reparar puentes en el mismo camino; la de 2059 pesos para abrir un camino cómodo desde la misma ciudad de Chachapoyas hasta el punto antiguo de Santiago de Borja; la de 2990 pesos para reparar el camino de Chachapoyas á Moyobamba, formar tambos, componer puentes i calzadas i hacer desmontes; la de 1500 pesos para hacer los trabajos necesarios en los tres grandes barrancos i otros menores que atraviesan la ciudad de Moyobamba hasta dejarlos completamente sólidos i quitar toda posibilidad de derumbes; la de 1500 pesos para componer todos los caminos de la misma provincia de Moyobamba incluso los tambos, puentes, calzadas etc.

Dígase al prefecto del departamento de Amazonas mande sacar á remate estas obras ó adopte el medio más conveniente de hacerlas en el caso de no haber postores, i que cuide que se consulten con ellos la propiedad i solidez: aplíquese este gasto á los 15,056 pesos votados en el presupuesto para obras públicas del departamento de Amazonas, i págese esta cantidad por la tesorería de la Libertad, previniéndose al prefecto de Amazonas cuide de que se hagan todas las economías posibles, i de que con ellas se cubra el déficit de 137 pe-

sos que resultan entre la cantidad votada en el presupuesto i los 15,196 pesos que comprende este decreto.

Comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. [1]

Tirado. (2) [3]

1861

Juntas de obras publicas

RAMON CASTILLA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Siendo necesario dar impulso á las obras públicas comenzadas, i emprender otras nuevas que son de absoluta necesidad para los pueblos, empleando en ellas las cantidades votadas en el presupuesto general;

Decreto:

Art. 1º En cada capital de departamento ó de provincia litoral habrá una junta encargada de dirigir las obras públicas del departamento, la que se compondrá del prefecto, del tesorero i el alcalde municipal.

Art. 2º En cada capital de provincia, habrá tambien, con igual objeto, una junta compuesta del suprefecto, del alcalde municipal i de un ciudadano notable que estos nombren.

[1] General don Rufino Echenique.

[2] Don José Manuel.

[3] "Registro oficial.—Tomo segundo.—Página 357.—N.º 39.
T. V.—62.

Art. 3º Son atribuciones de las juntas de departamento:

1º Intervenir en la inversión de los fondos destinados á las obras públicas emprendidas, ó que se emprendieren en la capital donde aquellas residen, cuando no se ejecuten por subasta.

2º Cuidar en todo caso de que estas obras se hagan con arreglo á los respectivos planos, i con la solidez i perfección correspondientes á su objeto.

3º Vigilar para que se observe la mayor economía en la inversión de los fondos, cuando se hagan las obras por administración.

4º Obligar, en los mismos casos, á los encargados de su manejo, á que rindan cuenta documentada de los gastos.

5º Dar á los trabajos todo el impulso posible, allanando en cuanto dependa de sus facultades, los obstáculos que se presenten.

6º Reemplazar á los inspectores ó encargados de dirigir los trabajos, cuando no cumplan con sus deberes, haciéndolos someter á juicio si hubiesen malversado los fondos.

7º Exigir de las juntas de provincia, una razón mensual de las obras que en ellas se ejecuten i de sus gastos.

8º Exitar el celo de estas juntas para que cumplan con exactitud sus obligaciones, dando cuenta al ministerio, del descuido, negligencia ú otras faltas que notaren en ellas.

9º Informar mensualmente al gobierno, del estado en que se hallen las obras del departamento, acompañando una razón de ellas, manifestando las dificultades que ocurran, é indicando las modificaciones que crean indispensables.

10. Remitir cada tres meses al ministerio un estado que manifieste lo gastado en cada una de las obras públicas del departamento i las cantidades que falten para su conclusión.

Art. 4º Las juntas de provincia ejercerán las mismas atribuciones que las del departamento, con excepción de las cuatro últimas, que son peculiares á éstas.

Art. 5º Los ingenieros i arquitecto del estado, estarán subordinados á la junta del lugar donde fueren comisionados.

Art. 6º Las juntas de departamento i de provincia harán proporcionar al director de obras públicas cuantos datos les pidiere i harán cumplir las prevenciones que haga á los encargados de ejecutar las obras, para consultar su mayor perfección i solidez.

El ministro de obras públicas queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de gobierno en Lima, á 15 de octubre de 1861.

RAMÓN CASTILLA.

Manuel Morales. [1]

1865

Puente sobre el río Indoche

REPÚBLICA PERUANA

Prefectura de la provincia
litoral de Loreto

Moyobamba, setiembre 9 de 1865

Señor ministro de estado en el despacho de gobierno, policía
i obras públicas.

S. M.

Con fecha 12 de abril del presente año se sirvió el supremo gobierno ordenar la construcción de un puente sobre el río Indoche, como obra integrante de la del camino de esta ciudad á Balsapuerto que entonces se hallaba próxima á terminar. En virtud de la citada autorización, solicitada por esta prefectura, dispuse pues la construcción del puente indicado, á cuyo trabajo se dió principio el 10 de marzo últi-

[1] Memoria presentada por el ministro de gobierno al congreso nacional de 1862.—
Anexo 34.

mo, abriéndose previamente un nuevo camino como de una legua que condujese á él. Cábeme la satisfacción de poner en conocimiento del supremo gobierno por el digno órgano de US., que el 8 del presente mes se ha inaugurado solemnemente con una inmensa concurrencia del pueblo el puente del Indoché, cuya longitud mide 54 varas i 65 de arco, pues tiene una forma semicircular que se eleva por su centro hasta unas quince varas sobre el agua, de modo que las gruesas palizas que arrastra el río en sus crecientes puedan pasar libremente sin tocar en el arco, ni maltratar el puente ó arrastrarlo. Se han empleado en su construcción las mejores mayores maderas que se conocen en estas montañas, i á juicio de las personas inteligentes en la materia, i entre ellos algunos europeos, tiene toda la solidez necesaria para soportar cualquier peso i resistir por muchos años á la acción del tiempo.

Acompaño á US. en copia legalizada el acta celebrada el día 8 al tiempo de la inauguración, bendición i estreno del puente i el parte del capitán de ejército don Manuel Olivera que ha dirigido dicha obra por orden de esta prefectura. Me complazco de poner en conocimiento del gobierno que este oficial ha dado cima á esta empresa, sin fuerza armada, sin instrumentos ni útiles i sin ingeniero, pues á excepción del mencionado capitán, que por ser inteligente en la materia i carpintero de profesión, que se encontraba aquí de paso para la capital i no pudo continuar su viaje por el estado de rebelión en que se encuentran los departamentos intermedios, ninguno otro poseía los conocimientos necesarios para llevar á buen término la obra. Este resultado feliz obtenido por Olivera, lo hace acreedor á una recompensa, que el supremo gobierno puede acordarle por el ministerio de guerra, por cuyo órgano elevo á S. E. el presidente, la propuesta de sargento mayor efectivo en favor de Olivera. I aprovecho de esta ocasión para recomendar á US. los méritos de este oficial i su leal i generoso comportamiento con el supremo gobierno i con esta prefectura, que confió á su cuidado i dirección la obra del puente que hoi lleva el nombre del señor ministro de Gobierno doctor don Evaristo Gómez Sánchez, en prueba de la gratitud que el pueblo de Moyobamba le tributa. Ningun mérito tendría éste, si como he dicho antes, se hubiese construído con los elementos que la ciencia alumbra

para hacer esta clase de obras con facilidad; pero no habiendo tenido ni un cable para suspender los maderos, ni motones, ni niveles, ni herramientas de carpintería, á pesar de que fué lo primero por lo que ocurri al departamento fluvial por conducto del encargado entonces de esa comandancia general i al Pará; casi no se comprende cómo ha sido hecho i es en esto que consiste el mérito de esta obra, en la que el pueblo unánimemente ha acordado perpetuar la memoria de US., por ser quien con tanta liberalidad la decretó i mandó ejecutar.

Dios guarde á US.

S. M.

Francisco de P. Secada (1)

1869

Información sobre el fuerte “Gran mariscal Ramón Castilla”, por el ex-empleado de la comandancia general de Loreto, don Francisco Emilio Sanchez.

El puerto de San Antonio de la frontera del Perú con el Brasil se fundó el 25 de abril de 1867 bajo la dirección del capitán graduado de infantería de ejército teniente don Benigno Bustamante, gobernador de esa época del distrito de Loreto, quien empezó de orden de la comandancia general, por desmontar el terreno, que con los diez peones i veinte de Pebas que estaban señalados á esos distritos para los trabajos del departamento fluvial, recibiendo del de Pebas el número indicado por disposición de la comandancia general

[1] El Peruano—Año 23- Tomo 49- N. 19—Página 65,

desde mayo del mismo año que ya no venían á Iquitos sino al nuevo puerto que se trataba de establecer donde los llevaba el vapor.

Como este lugar era inhabitado, hubo necesidad, primero de levantar un tambo ó ramadón para el campamento de la gente, resguardo de las herramientas i demás útiles que se le habían dado para la obra, así como también los materiales que de Iquitos se le remitían, continuándose el desmonte por instrucciones de la comandancia general i con conocimiento del sitio desde el punto designado por el ingeniero de estado don Maximiliano Lievert, que en su concepto era bueno, cuya superficie era llana, extensa i mui á propósito para una población con seis varas de altura en la orilla, creyó conveniente para una fortaleza. En 13 de junio del 67, la comandancia general nombró capitán de puerto de San Antonio en esa frontera, al capitán de artillería de marina don Luis Sandi, cuyo objeto principal fué el de adelantar i facilitar los trabajos de fortificación, poniéndolos bajo la dirección de un oficial de artillería, que estando constantemente á la vista los dirigiera i activara con su presencia. En 23 de agosto del mismo año, el supremo gobierno dispuso que luego que llegara á este departamento fluvial la comisión hidrográfica presidida por el señor don Juan R. Tucker, con los ingenieros á sus órdenes, se procediese á la pronta erección de un fuerte en San Antonio, i la comandancia general solicitó en 14 de octubre del mismo año del espresado señor Tucker mandase á ese punto uno de los ingenieros que tenía á sus órdenes con el objeto de reconocer esos lugares i levantar el plano más aparente i ventajoso, ilustrando á la comandancia general de los datos que hubiese obtenido, nombrándose al efecto al ingeniero don Manuel Charón, quien manifestó el estado actual en que se encontraban los trabajos en esa época, i que el punto elegido para el fuerte no era aparente para la fortaleza que se trataba de construir, exponiendo sus razones, que en concepto de la comandancia general fueron de su aprobación, por cuya razón se trasladó al lugar que ahora ocupa i que se halla á unos seiscientos metros más arriba.

En diciembre del mismo año el expresado señor Charón manifestó á la comandancia general, de que careciendo de nombre el puerto donde debía construirse la fortificación, en

unión de los miembros de la comisión hidrográfica, comandantes i oficiales de los vapores “Morona” i “Napo” convinieron en llamarle el puerto de “Leticia”, de lo que se dió cuenta al supremo gobierno, el que tuvo á bien disponer que no teniendo significacion alguna el nombre dado á tan importante sitio, no convenía en que siguiera llamándosele con el insignificante que se le quiso dar, haciendo presente á la vez lo que debe el país al finado gran mariscal don Ramón Castilla, i manifestando que este departamento fluvial era obra exclusiva de su patriotismo, trabajo incesante i decidida contracción por el adelanto i progreso del Perú, i que desde que se ha formado una fortaleza en el lugar donde tan activa parte tuvo el ilustre finado, el presidente de la república don Pedro Diez Canseco, disponía que con las ceremonias correspondientes mandase: que la comandancia general dispusiese se nombre en adelante la fortaleza “Mariscal Castilla”, tanto por recuerdo al nombre del que se sacrificó por la patria, cuanto por satisfacer, aunque en pequeño, la obligación en que estaba este departamento de recordar siempre la memoria del mandatario que tanto trabajó por su instalación i fomento.

En 15 de diciembre del 67 la comandancia general tuvo á bien disponer, que el capitán de artillería de marina, don Luis Sandi, pasase á prestar sus servicios en el arsenal de este departamento fluvial, nombrando al efecto capitán interino de ese puerto, mientras el supremo gobierno nombraba al oficial que debía desempeñar ese destino en propiedad, al ingeniero encargado de la construcción de la fortaleza don Manuel Charón, i el objeto principal de la comandancia general fué el que se continuase sin interrupción ni obstáculo de ninguna clase, los importantes trabajos de la fortaleza que estaban á cargo del expresado señor Charón.

Desde la fecha indicada hasta el día, el señor Charón ha continuado en los dos cargos mencionados, recibiendo de la comandancia general cuanto ha menester para la gran obra de la fortaleza “General Castilla”, trabajando con el mayor interés i asiduidad en las dos comisiones que tiene á su cargo, satisfaciendo así la confianza que en él depositó la comandancia general, haciéndose acreedor al aprecio general i á la consideración del supremo gobierno.

El estado actual de la fortaleza "General Castilla" es el siguiente:

El fuerte que se está construyendo podrá contener veinte piezas de artillería de 18 á 36, i su posición puede resistir á las impetuosas avenidas del Amazonas, dominando á la vez el río, tanto para arriba como para abajo, por 12 á 15 kilómetros. La margen del río, es de tal modo curva, que permite que la fortaleza cruce sus fuegos en todos los puntos del río, teniendo por su costado inmediato el territorio brasilero i ofreciendo de este modo ser un punto mui militar, su distancia á los fuertes brasileros la ponen enteramente fuera del alcance de su artillería. El río en este punto es angosto i por consiguiente dá menos campo para que los vapores enemigos puedan pasar sin daño alguno, lo que en mi concepto no podrá suceder i por el contrario tendrán que regresarse caso de no quedar á pique. En este lugar se ha construído una casa espaciosa i cómoda para que en ella puedan alojarse todos los empleados que se nombren, tropa i almacenes para depositar materiales i el terreno del fuerte mide más de una milla de frente por una anchura de trescientos metros i las familias que se han establecido en ese lugar han formado una población mayor que el pueblo de Tabatinga, frontera del Brasil con el Perú, á cuyo nuevo pueblo se le ha aplicado el nombre de Leticia (1).

(1) "El progreso del apostadero de Iquitos por Francisco Emilio Fernández".—Lima, 1869.—Página 35.

1869

**Construcción de cementerios para los no católicos
en el departamento de Amazonas.**

Chachapoyas, enero 2 de 1869.

Al señor ministro de estado en el despacho de gobierno.

S. M.

Con esta fecha he circulado á las municipalidades del departamento la suprema resolución de 25 de noviembre último, relativa á la formación de cementerios en terrenos del estado, para inhumar los cadáveres de los extranjeros que no profesan la religión católica, mandando así mismo, para mayor publicidad, que la nota de US. de 28 del mes citado, se registre íntegra en el periódico oficial, aun cuando por ahora no hai sino tres extranjeros en el departamento, que profesan el culto católico.

Dios guarde á US.

S. M.

Antonio Torres Calderón (1).

(1) Boletín oficial del gobierno - Año 1869, - Semestre 1.º - Página 110.
T. V.—63.

1869

Puente de fierro sobre el río Marañón

Lima, enero 28 de 1869.

Excmo. señor:

El congreso ha tenido á bien autorizar á V. E. para que mande construir un puente de fierro sobre el río Marañón en el puerto de Balzas.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia i cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ RUFINO ECHENIQUE—Presidente del senado.

JUAN OVIEDO—Presidente de la cámara de diputados.

Francisco Chávez—Secretario del senado.

P. Bernalles—Diputado secretario.

Al Excmo. Sr. presidente de la república.

Lima, enero 28 de 1869.

Cúmplase, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. [1]

P. Gálvez [2].

(1) Coronel José Balta.

(2) "El Peruano".—Semestre I.º—N.º 31.—Año 27.—Tomo 56.

1869

Juntas departamentales i provinciales de obras públicas.

JOSÉ BALTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mereciendo las obras públicas que se ejecutan actualmente en la república i las que están en vías de practicarse, la más preferente atención del gobierno, como que de ellas dependen el desarrollo del bienestar moral i material de los pueblos i su prosperidad bien entendida;

Que conocidas en cada uno de los departamentos, las obras más necesarias i útiles, es llegado el caso de que el gobierno en el deseo que le anima por el engrandecimiento del país, realice todas las obras públicas conforme á las cantidades votadas en el presupuesto general i las que por su importancia sea indispensable ejecutar en beneficio de la nación;

Que siendo necesario normalizar los trabajos de todas las obras que se ejecutan i las que deben emprenderse en lo sucesivo, es indispensable que haya una regla que cautele la legal inversion de los fondos i la buena dirección de dichas obras.

Decreto:

Art. 1.º En cada capital de departamento i provincia litoral, habrá una junta directiva é inspectora de las obras que se ejecuten en el departamento; i en cada capital de provincia, habrá igualmente otra junta, para las obras que se practiquen en ella.

Art. 2.º La junta departamental se compondrá, del

prefecto que será su presidente, del subprefecto de la provincia del cercado, del ingeniero de estado ó particular que se contrate, de un tesorero administrador i del alcalde municipal del departamento.

Art. 3.º Cuando las obras que se ejecuten en las capitales departamentales, bajo la administración de la junta departamental fuesen de beneficencia, como hospitales, panteones, etc., el director del ramo ocupará el lugar del alcalde municipal; uno de los vocales de la corte superior de justicia si correspondiese á su ramo; el rector del colegio, si estuviese destinada á la enseñanza pública i alguno de los párrocos si fuese de iglesia.

Art. 4.º En las capitales de provincia i sus distritos, reemplazarán al alcalde municipal en los casos mencionados en el artículo anterior, un miembro de la beneficencia, el juez de 1ª instancia, i en defecto de éste, el juez de paz de 1ª nominación, el rector del colegio si lo hubiese, ó el preceptor más antiguo del lugar ó el cura de la parroquia.

Art. 5.º Para que los acuerdos de la junta mencionada, tengan validez, se requiere la concurrencia por lo menos de tres de sus miembros, incluso el presidente.

Art. 6.º Toda obra pública se intentará sacar por remate, conforme á las leyes vigentes.

Art. 7.º La junta departamental propondrá al efecto las bases de remate, las que se publicarán en el registro oficial del departamento ó por medio de carteles, por ocho ó veinte días, según la naturaleza de la obra.

Art. 8.º Cumplido el plazo, se abrirán las propuestas en junta de almonedas, i se adjudicará la obra al mejor postor, observándose las formas i requisitos establecidos. En este caso, el prefecto i demás miembros de la junta, cuidarán del cumplimiento de la contrata en todas sus condiciones á fin de garantizar debidamente la ejecución de la obra.

Art. 9.º Si cumplido el tiempo señalado para practicar el remate, no apareciesen propuestas, se sentará la respectiva acta i en el mismo día, el prefecto, convocará la junta departamental, para resolver que se haga por administración.

Art. 10. Practicado el acuerdo á que se contrae el artículo anterior i señalada en el acta la cantidad mensual que ha de invertirse, se exigirá previamente al tesorero de la obra

el otorgamiento de la fianza correspondiente, por el valor de una mensualidad, ante la caja fiscal del departamento.

Art. 11. Si la obra correspondiese á una de las provincias que no fuere la de la capital de departamento, el prefecto dará aviso al sub-prefecto de ella, para que éste exija del tesorero de la junta, que será nombrado por el prefecto, la fianza que le corresponda otorgar para garantizar la administración de los fondos que se le entregue.

Art. 12. Son atribuciones de las juntas departamentales:

1º Inspeccionar los trabajos é intervenir en la inversión de los fondos destinados á las obras públicas emprendidas, con arreglo á los respectivos planos i con la solidez i perfección correspondientes á su objeto.

2º Encargar á los sobrestantes principales i demás subalternos, el que los trabajos sean bien ejecutados, removiéndolo á los que no cumplan con sus deberes, ó sometiéndolos á juicio si la naturaleza del caso lo exijiese.

3º Dar á los trabajos todo el impulso posible, allanando en cuanto dependan de sus facultades los obstáculos que se presenten.

4º Obligar á los encargados de los fondos á que rindan la cuenta documentada de los gastos, cuando sea terminada la obra, para que la dirección de contabilidad general verifique el examen i aprobación de dichas cuentas sin perjuicio de la que mensualmente debe pasarse á la junta, i de las planillas semanales que acrediten la inversión de los gastos anteriores, para que el presidente ordene el pago de las planillas subsiguientes.

5º Exijir de las juntas de provincia, una razón mensual de las obras que en ella se ejecutan, i de sus gastos, i elevarla al ministerio del ramo, con una memoria detallada, que manifieste el estado de las obras del departamento, con el objeto de que conozca el progreso de los trabajos ó los inconvenientes que se presentan.

6º Nombrar de acuerdo con el ingeniero ó con arquitecto, los sobrestantes, guardador de materiales, receptor i distribuidor de herramientas i demás individuos que deben emplearse en las obras, que se ejecutan en la capital del departamento, en número proporcionado al de los peones que se dediquen al trabajo, asignándoles el haber correspondiente

conforme á las circunstancias especiales del lugar i á la ocupación que se les señale.

7.º Aprobar la propuestas que el ingeniero ó arquitecto presente de los empleados que deben ocuparse en la parte facultativa de la obra, con inclusión de los salarios que deben disfrutar.

Art. 13. Las juntas provinciales tendrán las mismas atribuciones que las departamentales, en cuanto á las obras que se practiquen en el recinto de las provincias á excepción del nombramiento del tesorero administrador, que corresponde al prefecto.

Art. 14. Son atribuciones de los prefectos como presidentes de las juntas departamentales.

1.º Convocar á los miembros de la junta departamental para los acuerdos.

2.º Comunicar á los sub-prefectos el resultado de dichos acuerdos cuando las obras á que se refieran sean provinciales.

3.º Supervigilar los trabajos, á fin de que se ejecuten conforme á los planos i disposiciones del gobierno.

4.º Dar cuenta al gobierno mensualmente del estado de las obras en ejecución.

5.º Librar contra la caja fiscal, las cantidades que conforme á los presupuestos, deben invertirse en la ejecución de de las obras.

6.º Nombrar tesoreros administradores, para las obras que se ejecutan tanto en la capital de departamento, como en las provincias de su comprensión.

Art. 15.º Si los tesoreros administradores fuesen empleados de la nación, gozarán del sueldo de su clase i una gratificación del 10 por ciento sobre la renta que disfruten, si no lo fuesen, el haber que disfruten se cargará al presupuesto de la obra.

Art. 16. En las obras cuyo presupuesto no pase de dos mil soles, no gozará el tesorero administrador, de haber alguno, desempeñará gratis ese servicio.

Art. 17. Si el presupuesto de la obra excede de dos mil soles i pasa de diez mil, disfrutarán dichos tesoreros el haber sesenta soles mensuales.

Art. 18. Si los presupuestos excediesen de diez mil soles, se ejecutarán á la escala siguiente:

De más de diez mil soles, á veinte mil.....	sesenta	soles mens.
De id veinte mil á cuarenta mil.....	..cien	„ „
De id cuarenta mil á ochenta mil..	ciento cuarenta	„ „
De id ochenta mil á ciento veinte mil..	ciento ochenta	„ „
De id ciento veinte mil á doscientos mil..	doscientos	„ „
De id doscientos mil para adelante...	doscientos cin-	„ „
	cuenta	„ „

Art. 19.—Son atribuciones de los tesoreros administradores:

1º Extraer de la caja fiscal los fondos girados por el prefecto.

2º Llevar dos libros: uno copiador de planillas semanales, en el que el ingeniero ó arquitecto, pondrá el “Es conforme” de hallarse arregladas con las planillas originales que se pasan á la junta; i otro mensual para asentar las partidas de cargo i data, por las cantidades que le entregue la caja fiscal, debiendo comprobarse el cargo con la cantidad sentada i firmada por el cajero fiscal en la libreta que abrirá al efecto i conservará para remitirla á la direccion de contabilidad, junto con la cuenta de la obra concluída que sea; i la data con las planillas de los operarios, materiales i demás gastos que se hubiesen hecho, visadas por el prefecto, el ingeniero ó arquitecto i dos miembros más de la junta, sin cuyo requisito, no se considerará comprobada legalmente la cuenta.

Art. 20.—Son atribuciones de los ingenieros ó arquitectos:

1º Proponer á la junta los maestros de obra.

2º Dirijir i ejecutar, bajo su responsabilidad, la parte facultativa de la obra, conforme á los planos, propuestos i demás condiciones que se adopten para su realización.

3º Designar i elejir la cantidad i calidad de los materiales que se necesiten, promoviendo la concurrencia de los proveedores de los artículos de construcción, á fin de que la junta con vista de las propuestas que ofrezcan más garantía i ventaja, autorice el gasto al administrador.

4º Organizar los trabajos por secciones ó cuadrillas, i de la manera más conducente i económica á la pronta ejecución de los trabajos.

5º Formar parte de la junta directiva, como miembro de ella.

6º Visar las planillas semanales i las de los demás gastos que se hubiesen hecho en la obra, así como la cuenta documentada.

Art. 21.—Son atribuciones de los guardadores de materiales llevar una cuenta exacta de los materiales que reciben i entreguen para los trabajos con la respectiva orden por escrito del ingeniero director de la obra, siendo responsables del valor de la cantidad que al practicarse el balance mensual por la junta, resulte faltarles.

Art. 22.—Son atribuciones de los demás miembros de la junta:

1º Concurrir á las reuniones á que fueren convocados por la prefectura para los acuerdos convenientes.

2º Supervigilar los trabajos á fin de que no sufran interrupción ó retardo ni se malversen ó distraigan los materiales destinados á la obra.

3º Visar las planillas de materiales i fondos, en concurrencia con el prefecto del departamento.

Disposiciones generales.

Art. 23.—Si los trabajos de las obras se paralizasen por cualquier causa, por más de ocho días cumplidos, no disfrutarán de haber alguno los tesoreros i demás particulares ó empleados en la obra en clase de sobrestantes, maestros, oficiales, etc., que se hubiesen establecido por la respectiva dirección.

Art. 24.—Si el tesorero fuese empleado de la nación, cesará en el cargo de tesorero, transcurridos treinta días de la paralización de los trabajos de la obra.

Art. 25.—Queda á juicio de los prefectos el que los tesoreros que actualmente estén desempeñando ese cargo, en algunas obras públicas, continúen en sus empleos, observando las prescripciones que se les imponen.

Art. 26.—Terminados los trabajos, se formará por el guardador de herramientas un inventario prolijo i otro por el receptor de materiales, de todo el sobrante que resulte, i visado dicho inventario por el ingeniero ó arquitecto de la

obra, se sacará á remate por el cajero fiscal, á cuyo efecto le pasará el prefecto los respectivos inventarios.

Art. 27.—Si entre las herramientas i demás útiles empleados en la obra, hubiese maquinarias i otros artículos de difícil adquisición i que pueden servir para otras obras, se excluirán del remate, i se depositarán como valores en poder del cajero fiscal, pasándose por el prefecto del departamento una razón de ellas al ministerio de gobierno.

El ministro de estado en el despacho de gobierno, policía i obras públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Lima, á 13 de noviembre de 1869.

JOSÉ BALTA.

Francisco de P. Secada (1).

1870

El ministro de guerra i marina pone en conocimiento del congreso las medidas que ha adoptado para sacar á flote el dique de Iquitos.

El dique de fierro que se compró en Europa i se armó en el apostadero de Iquitos, para que pudiesen carenarse en él los vapores que hacen nuestro tráfico comercial en el río Amazonas, i los exploradores de sus afluentes, se sumergió hace poco tiempo, por habersele accidentalmente roto una de las bombas que lo servían. Los esfuerzos hechos hasta ahora para ponerlo á flote no han producido resultado satisfactorio, i con el objeto de remover ese obstáculo, que puede hacerse peligroso á la navegación i devolver al departa-

(1) Boletín oficial de gobierno.—2.º semestre de 1869.—Página 690
T. V.—64.

mento un auxiliar tan importante para su prosperidad, se ha ordenado sean contratados en Europa un ingeniero que pueda hacerse cargo del salvamento i dos buzos que contribuyan á ese fin, pudiendo todos ellos quedarse al servicio nacional, el primero como director de las obras de la factoría de Iquitos i los otros en el oficio de herreros ó carpinteros que deben poseer además del ya mencionado.”

“ El gobierno espera que los gastos emprendidos en salvar el dique no serán crecidos; pero ha determinado que no se inicien los trabajos sino después que un estudio minucioso de su posición i estado prueben la facilidad de levantarlo. (1)

1870

Se mandan ejecutar en Loreto las obras públicas que se indican.

Lima, enero 18 de 1870.

Siendo necesario proceder á la realización de las obras públicas que por su utilidad é importancia merezcan ser ejecutadas en el departamento de Loreto para el adelanto i mejora de las provincias de su comprensión se dispone: que por esta caja fiscal se remita á la de Loreto, i á disposición del presidente de la junta departamental, la suma de 35,800 soles, que se distribuirá del modo siguiente:

Para la provincia del cercado se destinan 22,800 soles, de los que 2,000 servirán para la compostura de los barrancos; 2,000 para la refacción del camino de á pié de Moyobamba á Balsapuerto; 800 para otro camino de Moyobamba á Lamas; 1,600 para otro idem del de Pucatanbo á

(1) Memoria del ministro de guerra i marina, presentada á la legislatura de 1870.—
Página 20.

Moyobamba; 6,400 para la refacción de la iglesia Matriz, 2,400 para la conclusión de las iglesias de la Habana, Rioja i Soritor á 800 soles cada una; 1,600 para idem de la iglesia de la Calzada; 2,000 para un camal á las orillas del río Chango i 4,000 para el ensanche de la plaza de abastos. Para la del Huallaga se dedican 10,000 soles de los que 8,000 serán para la conclusión de la iglesia de Tarapoto, capital de la provincia de dicho nombre i 2,000 para la apertura del camino del puerto de Yurimaguas. Para el Alto Amazonas se designan 2,000 soles que se emplearán en la construcción de casas para escuelas de niños i niñas, en Jeberos, Balsapuerto Yurimaguas i Muniches, á 500 soles cada una, i, finalmente, para el Bajo Amazonas se determinan mil soles que servirán para la construcción de otras casas de escuelas en Nauta é Iquitos. El prefecto del citado departamento, cuidará que en la ejecución de las referidas obras se cumpla estrictamente el decreto reglamentario de 13 de noviembre del año próximo pasado. [1]

Aplíquesele el gasto á la sección 3^a del capítulo 5^o, pliego 1^o del presupuesto general designado para las obras públicas de dicho departamento.

Comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E. (2)

Secada. (3) (4)

(1) Corre en la página 502.

(2) Coronel José Balta.

(3) Don Francisco de Paula.

(4) "El Peruano"—Enero 28 de 1870 Año 28—Tomo 58.

1870

Construcción del fuerte "General Castilla"

Lima, abril 21 de 1870.

Vistas las razones expuestas por el comandante general del departamento fluvial de Loreto en el precedente oficio, autorízasele para que de los fondos de la comisaría de su dependencia, i en los mismos términos que lo ha verificado hasta la fecha, continúe haciendo los gastos que demande la construcción del fuerte "General Castilla", dando cuenta á vuelta de correo, de lo que se ha invertido hasta la fecha i de lo que aún será necesario invertir hasta su conclusión.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E (1).

Paz Soldán. (2) (3)

(1) Coronel José Balta

(2) Doctor don Mariano Felipe.

(3) Boletín del gobierno. - Año 1870. - Semestre 1.º - Página 684.

OFICIO QUE DIÓ ORIGEN Á LA ANTERIOR RESOLUCIÓN:

Comandancia General
del
departamento fluvial de Loreto.

Iquitos, febrero 26 de 1870.

Señor coronel ministro de estado en el despacho de guerra i marina.

S. C. M.

Por las copias que tengo el honor de adjuntar á US., se impondrá de los trabajos practicados en la frontera de San Antonio, i que manifiestan también el método que allí se observa en esos trabajos i las necesidades que tiene el ingeniero para la pronta conclusión de la obra; necesidades que esta comandancia general llenará con los fondos destinados al departamento fluvial, como se ha hecho desde el principio de la obra de la fortaleza.

No estando dichos gastos presupuestados, i no pudiendo tampoco paralizar dicha obra que se halla tan adelantada, lo pongo en conocimiento de US. para que se digne autorizarme continúe haciendo los gastos que demande la terminación del fuerte "General Castilla" á fin de salvar mi responsabilidad.

Dios guarde á US. S. C. M.

Federico Alzamora. (1)

[1] Boletín oficial del gobierno. Año 1870.—Semestre 1.º—Página 684.

1870

**Autorizando los gastos necesarios para poner á flote
el dique de Iquitos.**

Lima, abril 22 de 1870.

Vistas las razones del comandante general del departamento fluvial de Loreto, en el oficio que precede, i la necesidad que los buques del Estado que navegan en el Amazonas, tienen del dique para reparar sus averías, se le autoriza para que haga los gastos que demande ponerlo á flote, pero esto, en el caso de que la profundidad en que se halla, su estado actual, conocido después de un prolijo examen, i facilidad que presten las vaciantes de esas aguas, permitan esperar que los desembolsos no serán infructuosos, i que se logrará el objeto propuesto.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Paz Soldán. (2) (3)

[1] Coronel José Balta.

[2] Doctor don Mariano Felipe.

[3] Boletín oficial del gobierno.—Año 1870.—Semestre primero Página 685.

OFICIO Á QUE SE REFIERE LA RESOLUCIÓN SUPREMA
QUE ANTECEDE

Comandancia general
del
departamento fluvial de Loreto

Iquitos, febrero 26 de 1870.

Señor coronel ministro de estado en el despacho de guerra i
marina.

S. C. M.

Como en el presupuesto general de la república no se señala cantidad alguna, para los gastos extraordinarios que ocasione el poner á flote el dique de este departamento; i no estando autorizado para gastar más de lo que en él se señala; he esperado recibir una autorización especial con este objeto, la que no habiendo llegado hasta hoi, me veo obligado á solicitarla de US. á fin de poder encargar á Estados Unidos ó Europa las máquinas, camellos, i demás útiles que se crean necesarios para el buen resultado de la operación, así como hacer contratar dos buzos por el tiempo que se crean necesarios sus servicios.

Sin embargo i á fin de ganar tiempo, he pedido á Inglaterra ciento sesenta planchas de fierro para construir en esta factoría un tanque de demensiones tales que pueda servir de pontón; pero como deben ser tres tanques necesito pedir trescientas veinte planchas más, en todo cuatrocientas ochenta planchas que calculadas á doce centavos libra costarían unos cinco mil soles.

A más necesito pedir una máquina de vapor de seis ú ocho caballos de fuerza con bomba de aire para llenar los doce camellos que también es necesario pedir, i el número de anclas i cadenas precisas para fondear los tres tanques pontones, los que después pueden servir como muelles flotantes en las riberas del Amazonas para facilitar el embarque i de-

sembarque de la carga de los vapores, ó utilizarlos en la misma factoría.

Es indispensable hacer servir los dos buzos contratados, para lo que no está facultada esta comandancia general, esperando que US. se servirá ordenar lo conveniente á este respecto, i concederme la autorización suprema que solicito para proceder á hacer los gastos necesarios en los útiles especificados con el objeto indicado.

Dios guarde á US.

S. C. M.

Federico Alzamora. (1)

1870

**Puente sobre el río Marañón en el lugar denominado
Josesie.**

Lima, octubre 14 de 1870.

Vista la propuesta que don Ignacio Rojas eleva al gobierno por medio de su apoderado don José Nicolás Hurtado, ofreciendo hacer un puente de madera sobre el río Marañón en el puerto de las Balsas denominado Josesie, descansando sobre dos arcos de cal i ladrillo; i atendiendo á que la construcción del indicado puente facilitará la comunicación entre los departamentos de Cajamarca, Amazonas i Loreto, lo que dará mayor impulso al comercio de dichos departamentos, se resuelve: que se autoriza al expresado don Ignacio Rojas para que proceda á construir por su cuenta el mencionado puente en el indicado lugar, con la solidez que requieren las obras de esta naturaleza, para lo que el gobierno se reserva

[1] Boletín oficial del gobierno. — Año 1870. — Semestre primero. — Página 685.

el derecho de hacerla inspeccionar por un ingeniero del estado, debiendo quedar construído dentro del término de tres años; i si del informe del ingeniero resultare que la obra está bien construída, se abrirá al tráfico público, imponiéndose á los transeuntes la obligación de pagar al contratista por cada persona que pase por el puente veinte centavos; por cada carga de artículos de comercio veinte centavos; por cada cabeza de ganado menor diez centavos i por cada bestia suelta veinte centavos; i á fin de facilitar los medios para la pronta ejecución de los trabajos, se darán las órdenes convenientes para que los vecinos de los pueblos inmediatos á dicho río, presten al empresario por sus justos precios los auxilios de trabajadores, vívères i materiales que necesite; i en caso de que el gobierno tomare el puente por cuenta del estado, se le abonará su importe previa tasación.

Comuníquese i regístrese.

Rubrica de S. E. (1)

Santa María. (2) (3)

1872

Disponiendo que se abandonen los trabajos emprendidos para poner á flote el dique de Iquitos.

Lima, marzo 5 de 1872.

Visto este expediente; i apareciendo del informe del comandante general del departamento fluvial de Loreto i del reconocimiento practicado por el director de obras de esa fac-

(1) Coronel José Balta.

(2) Don Manuel.

(3) Boletín oficial de gobierno.—Año 1870.—Semestre segundo.—Página 663.

T. V.—65.

toría, que el dique sumergido en el río Amazonas, frente al postadero de Iquitos está completamente inutilizado; que fué débilmente construido, i que su extracción según los cálculos hechos, sería de un costo mayor que su valor primitivo quedando siempre inaparente para el servicio i con poco tiempo de duración por el mal estado de las planchas que forman sus fondos; i teniendo en consideración, que las vaciones del río mencionado han permitido siempre i permiten carenar con comodidad los buques del estado allí existentes, los cuales en caso necesario puedan pasar al Pará donde existe un buen establecimiento de esa clase; se resuelve: que se abandonen todos los trabajos emprendidos para poner á flote el dique de que se trata, i que destrozándolo, se extraigan sus piezas de las cuales se aprovecharán aquellas que fueren útiles en los diferentes talleres del apostadero, vendiendo las restantes del modo más ventajoso posible á cuyo efecto queda autorizado el comandante general del departamento fluvial dando cuenta.

Rgístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Gutierrez. (2) (3)

[1] Coronel José Balta.

[2] Coronel don Tomás.

[3] El Peruano.--23 de marzo de 1872.--Semestre primero.--N. 10. --Año 30.--Tomo 1.º

1872

Construcción de la iglesia de Iquitos.

Lima, noviembre 20 de 1872.

Atendiendo á las razones que expone en este oficio el alcalde municipal de la provincia de Bajo Amazonas; se le autoriza para que invierta en la obra de la capilla que se está construyendo en Iquitos la cantidad de 409 \$ 96 centavos que tiene en su poder, de las erogaciones que hicieron las personas residentes en ese lugar, para la refección del templo que últimamente ha sido destruido por el incendio.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Rosas. (2) (3)

1873

Informe del comandante general de Loreto, don Enrique Carreño, sobre el estado de la factoría naval i fábrica de ladrillos existentes en Iquitos i pertenecientes al estado.

En Iquitos hai dos establecimientos pertenecientes al estado que, puede decirse, son la base del departamento; sin ellos sería imposible sostenerlo. Estos establecimientos son, la factoría nacional i la fábrica de ladrillos i tejas.

[1] Don Manuel Pardo.

[2] Doctor don Francisco.

[3] El Peruano. Tomo segundo.—Página 356 — 'ño 3º.

Factoría naval.

Este establecimiento se encuentra situado en el extremo sur de la población, en un terreno cuya área es de 62,060 piés de frente por 214 de costado hacia el río, circundado por un muro de ladrillo de 18 pulgadas de espesor i 1 ½ piés de alto, incluyendo los cimientos. La entrada principal se encuentra en el costado que dá á la calle, con cuatro pilares de ladrillo de 8 piés de altura i 9 piés cuadrados de sección i verjas de fierro.

La superintendencia de la factoría la desempeña interinamente don Santiago Rae.

La factoría tiene la dirección i talleres siguientes:

Dirección de obras.

El ingeniero contratado don Santiago Rae es el director de obras; tiene la dirección un amanuense contador, don Abraham Medina, un corroero i dos fogoneros.

Herrería i calderería.

Mide 112 piés de largo por 45 piés de ancho con techo de madera sobre piés derechos de huacapú cubierto con paja. Está provisto de un número competente de fraguas con su correspondiente cañería de aire, yunques, tornillos, máquinas para perforar i cortar planchas, un martillo á vapor i todas las herramientas i útiles necesarios. Este taller tiene un maestro mayor contratado, cinco operarios, cinco aprendices de 1ª clase i dos de 3ª.

Cobrería

Mide 35 piés de largo por 21 piés de ancho, está construído por el mismo principio que el anterior i se encuentra provisto de todas las máquinas i herramientas necesarias.

Este taller tiene dos aprendices de 1ª clase i uno de 3ª

Depósito de carbón.

Mide 63 piés de largo por 21 piés de ancho, construído en la misma manera que los anteriores.

Carpintería.

Mide 89 piés de largo por 38 de ancho. Este taller es enteramente nuevo con techos de madera cubierto con tejas planas, tiene todas las herramientas i útiles que se requieren, como bancos, prensas, tornos i máquinas para escoplar.

Dicho taller tiene diez operarios contratados, un aprendiz de 1ª clase i dos de 3ª

Fundición

Mide 51 piés de largo por 32 piés de ancho con techo de madera cubierto con tejas comunes. Tiene dos cúpulas de fundición, horno para secar moldes con chimeneas de ladrillo i todas las demás herramientas i útiles que se requieren.

Tiene este taller un operario contratado i dos aprendices de 3ª clase.

Maquinaria

Mide 113 piés de largo por 32 piés de ancho. Este taller es enteramente nuevo con techos de madera cubierto con planchas de hierro galvanizado i encarrujado, sostenido por columnas de fierro que descansan en un muro de cinco piés de altura (de ladrillo) sobre el nivel del terreno i aseguradas con pernos de fierro. A lo largo del taller i sostenido por las vigas del techo está el eje que movido por una máquina de vapor de ocho caballos de fuerza, hace girar todas las máquinas que consisten en cinco tornos de varios tamaños, dos máquinas de pulir metales, una máquina para hacer pernos

de tornillo, una para perforar, una para doblar planchas de fierro, seis tornillos de mano i un ventilador que sirva al mismo tiempo para el taller de fundición i el de herrería.

Niene este taller un maestro mayor contratado, cinco operarios, un aprendiz de 1ª clase, uno de 2ª i cuatro de 3ª

Aserraduría

Tiene 110 pies de largo por 67 ancho. Este edificio es todo de madera con planchas de fierro galvanizado i encastrado, contiene una máquina vertical para aserrar troncos de madera, dos sierras circulares para aserrar tablas, una sierra de banda para cortar molduras, una máquina de cepillar, una para afilar sierras, una para hilar troncos de madera i leña desde el barranco i todas las herramientas i útiles necesarios. Las máquinas anteriores son movidas por una de vapor de la fuerza de 16 caballos.

El expresado taller tiene un maestro mayor contratado, un operario, dos aprendices de 1ª clase i dos de 3ª

Calderería nueva.

Tiene 84 piés de largo por 22 de ancho. Este departamento es la continuación del anterior i está por lo tanto construído de la misma manera.

Dicho taller tiene un maestro mayor contratado, un operario, un aprendiz de 1ª clase i uno de 3ª.

Almacén de madera

Tiene 40 piés de largo por 31 de ancho, es igualmente nuevo, con techo de madera cubierto con tejas-planchas i sirve para depositar la madera de construcción.

Departamento de calderas i de la máquina nueva.

Tiene 68 piés de largo por 22 de ancho. Está construído de la misma manera que el taller de maquinaria, sobre columnas de fierro. Contiene una máquina estacionaria de al-

ta presión, de 50 caballos de fuerza, que no se halla aún concluida i dos calderos de vapor, uno horizontal i otro vertical. A un lado de este departamento hai una chimenea de 53 piés de alto (de ladrillo), 6 piés 6 pulgadas cuadradas en la base inferior i 4 piés 4 pulgadas en la superior.

Modelería.

Este taller está en el mismo del de carpintería. Tiene un maestro mayor contratado, tres operarios i un aprendiz.

Como lo dice su nombre el fin de este taller es hacer los moldes que se necesitan para la fundición.

Albañilería.

Este taller no tiene local, pero su personal se compone de siete operarios contratados i un aprendiz. Tiene un carácter transitorio.

Depósito de piezas de maquinaria.

Tiene 113 piés de largo por 22 de ancho. Este edificio es enteramente igual al anterior taller de calderería nueva i sirve para depositar una gran cantidad de piezas sueltas i duplicadas de la maquinaria.

Ferrocarril.

Entre la factoría i la fábrica de ladrillos hai un ferrocarril de sangre que facilita el transporte de maderas i de ladrillos de uno á otro lugar.

Fábrica de tejas i ladrillos.

Al extremo norte de la población se encuentra la fábrica de ladrillos en un terreno de 0 m. 80, más elevada que el ni-

vel de la factoría naval que se halla en el otro extremo i con la cual se comunica por medio de un camino de fierro sólido i convenientemente construído. Comprende una área de 10.600 metros cuadrados, circundada de un cerco de huacapú i ponas que son las maderas más incorruptibles i de duración que se encuentran en el Amazonas. A la entrada de de la fábrica hai dos depósitos con techos de fierro sobre piés derechos de fierro angular i cubierto con planchas planas del mismo metal. Uno de los depósitos está forrado con tablas de madera de una pulgada de grueso, i entre ambos hai un espacio suficiente para depósito del carro ó wagón del camino de fierro. Dichos depósitos miden 16.80 metros de largo por 1.31 de ancho, i sirven para guardar los materiales sobrantes de la fábrica. Hai los siguientes talleres:

Taller de tejas.

Está situado paralelamente á los almacenes de depósito, 24.15 metros de largo por 7.24 metros de ancho con techo de madera sobre diez i ocho pilares de ladrillo i cubierto con tejas comunes. Se halla dividido en tres secciones, la del centro sirve para los operarios i las de los extremos para repizas donde se pueden secar hasta 3,600 tejas á la vez.

Taller de ladrillos.

Este se compone de varias partes, una para hacer ladrillos comunes, de moldura i para piso, otra para tendales de secar ladrillos comunes ó de construcción, i otra para tendales de moldura i de piso. Los tendales para secar molduras de construcción son diez i ocho, sobre 72 pilares de ladrillo con techos de madera cubiertos con tejas. Están dispuestos de modo que forman calle. Miden 24.3 metros de largo por 1.14 de ancho i 1.75 de alto i pueden contener á la vez 15,000 piezas. Los tendales ó repisas para secar ladrillos de moldura ó de piso están en un ramadón provisional cubierto con paja i pueden contener de cinco á seis mil piezas á la vez.

Molino para batir barro.

El molino donde se preparan las arcillas se compone de un cilindro vertical de fierro de 0,91 diámetro por 1.62 de altura, con dos timones movidos por mulas. El techo que lo cubre es de madera con planchas de fierro galvanizado i encarrujado, descansando sobre 17 pilares ó columnas de ladrillos mui bien construídos, entre las cuales hai una baranda de madera, mide 12.90 metros de largo por 8.30 de ancho i 2.35 de alto hasta la solera i 4.90 hasta la cumbre.

Hornos.

Hai dos para quemar ladrillos i uno para quemar cal. Horno cilíndrico: éste, que se ha construído hace poco tiempo, mide 4.50 de diámetro por $\frac{2 \text{ m. } 66}{4 \text{ m. } 45}$ de altura, puede contener hasta 15,000 piezas i consume 4,500 rajas de leña más ó menos en cada quema. Un hermoso i sólido techo de madera con tejas comunes le sirve de cubierta, i deja suficiente espacio, á más del que ocupa el horno, en donde se deposita el material crudo para cargar el material cocido que sale del horno i la leña que se emplea en el cocimiento. Mide 15.86 metros de largo por 15.25 de ancho i 6.19 de alto.

Horno antiguo.

Este tiene forma rectangular i mide 3.90 centímetros de largo por 2.75 de ancho i $\frac{2.60}{3.80}$ de alto, puede contener hasta 10,000 piezas, consumiendo 3,500 rajas de leña en cada quema. Está cubierto con techo de fierro i es el primero que se hizo en la fabrica, por lo que se halla algo deteriorado.

Horno para cal.

Es circular i mide 2.44 centímetros de diámetro en la boca por 1.83 en la base, puede contener 15,00 toneladas de

T. V.—66.

pedra de cal i consume de cuatro á cinco mil rajas de leña en cada quema.

Hai además un edificio con techo de madera con paja, de 36.00 metros de largo por 6.30 de ancho, en el cual se encuentra la oficina del inspector, la habitación del maestro mayor i un depósito de cal quemada.

El personal de la fábrica es el siguiente: un inspector, un maestro mayor, dos operarios, doce aprendices i ocho ó diez peones.

El producto medio al mes puede calcularse en 25 á 30,000 piezas que al precio de 30 soles millar hacen la suma de 900 soles mensuales.

El inspector de este establecimiento es el arquitecto delineador don Cristóbal Rosas.

Iquitos, diciembre 31 de 1893.

Enrique Carreño [1]

1873

Plaza de abastos de Iquitos.

En año 1873 fué aprobada por el gobierno la propuesta de don José Villacorta para construir en Iquitos una plaza de abastos, la misma que el año 1874 estaba casi concluída después de haberse invertido en la obra \$ 6.000 [2]

(1) El Peruano.—Año 32.—Tomo segundo, números 70 i 71.

(2) Véase la memoria presentada el año 1874 por el prefecto de Loreto don Mariano Adrián Vargas, que se encuentra publicada en la página 111 de los anexos de la memoria del ministro de gobierno correspondiente al año 1874

1875

Reparación de las iglesias de Tarapoto i Lamas.

Lima, 30 de enero de 1875.

Exmo. señor.

El congreso ha resuelto: que, de la cantidad que se vote en el presupuesto general para obras públicas, se inviertan ocho mil soles en la reparación de la iglesia de Tarapoto, seis mil, en la de Lamas i tres mil en la del camino de Chamusi á Tarapoto; i que estas cantidades deben ponerse á disposición del concejo provincial del Huallaga.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento i demás fines.

Dios guarde á V.E.

FRANCISCO DE P. MUÑOZ, presidente del senado.

R. RIBEIRO, vice-presidente de la cámara de diputados.

Pedro A. del Solar, secretario del senado.

Emilio A. del Solar, secretario de la cámara de diputados.

Al Exmo. señor presidente de la república.

Cumplase, regístrese i comuníquese

Lima, 5 de febrero de 1875.

MANUEL PARDO.

Aurelio García i García (1).

1887

Se manda abonar á Kemish i Melson el saldo que resulta á su favor por las obras que han ejecutado en la casa de gobierno de Iquitos.

Lima, abril 30 de 1887.

Visto el precedente oficio del prefecto del departamento de Loreto, en el que da cuenta de haber ordenado la inmediata reparación de la casa de gobierno en Iquitos, aprovechando en parte, para esa obra, una cantidad de madera que antes de hora se destino á la construcción de un muelle, cuyo trabajo no se ha llevado á cabo; i teniendo en consideración: que según lo expuesto por el prefecto oficiante, es urgente proceder á la indicada reparación, para evitar que el edificio, de que se trata continúe deteriorándose;

Se resuelve:

Apruébase la medida de que da cuenta el prefecto de Loreto; debiendo remitir al gobierno, en la primera oportunidad, el presupuesto de la obra i en el que consultará la posible economía, toda vez que los gastos que ella demande, deben reducirse, con la adquisición de la madera que indica,

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E. (1)

Solar. (2) (3)

[1] General don Andrés A. Cáceres.

[2] Doctor don Pedro Alejandro.

[3] "El Peruano" abril de 1887.--Año 46.--Tomo. 1.º--N. 16.--Página 126.

1891

Puente de alambre sobre el río Marañón.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso ha dado la lei siguiente:

El congreso de la república peruana.

Considerando:

Que es necesario facilitar la comunicación de los departamentos de Amazonas i Loreto con el resto de la república.

Ha dado la lei siguiente:

Art. 1.º Vótase en el presupuesto general de la república la cantidad de 10.000 soles para la construcción de un puente de alambre sobre el río Marañón en el lugar que designe un ingeniero del estado, de acuerdo con la honorable junta departamental de Amazonas.

Art. 2.º La construcción del puente se llevará á cabo por medio de licitación en la capital de la república, efectuada ante la respectiva junta de ministerio de gobierno.

Art. 3.º La vigilancia de los trabajos se encargará al mismo ingeniero de que habla el artículo anterior.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del congreso en Lima, á 14 de setiembre de 1891.

FRANCISCO ROSAS, presidente del senado.
MARIANO NICOLÁS VALCARCEL, presidente de la cámara
de diputados.
Leonidas Cárdenas, senador secretario.
J. Pastor Fernández, diputado secretario.

Al Excmo. señor presidente constitucional de la república.

Por tanto:

Mando se imprima, publique i circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de gobierno en Lima, á los diez i siete días del mes de setiembre de 1891.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.

Federico Herrera (1)

1892

**Canal de comunicación entre los ríos Amazonas é
Itaya.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el congreso ha dado la lei siguiente.

El congreso de la república peruana

Considerando:

Que es necesario mejorar las condiciones del puerto fluvial de Iquitos;

(1) El Peruano.—Año 50.—Tomo II.—Semestre II—N.º 33—19, de diciembre de 1891.—
Página 260.

Ha dado la lei siguiente:

Art. 1.º Consígnase en el presupuesto departamental de Loreto la cantidad de veinte mil soles, por una sola vez, para abrir un canal que ponga en comunicación al río Amazonas con la quebrada Itaya, aumentando de esta manera el caudal de las aguas que corren por ella.

Art. 2.º El ejecutivo enviará un ingeniero, cuyos estudios, trazos i proyecto, aprobados previamente por la junta departamental, servirán de base á la licitación, que durante treinta dias consecutivos se convocará por la misma junta, para la más pronta ejecución de la obra.

Art. 3.º Si por falta de licitadores, fuere necesario hacer la obra por administración, la apertura del canal correrá á cargo del ingeniero que practicó los estudios ó del que se nombre en su defecto i bajo la inspección i vigilancia de una comisión compuesta del subprefecto de la provincia, del alcalde del concejo provincial, i de uno de los mayores contribuyentes de Iquitos nombrado por la prefectura, quienes visarán las planillas semanales ó mensuales de los gastos que demande la obra.

Art. 4.º La comisión á que se refiere el presedente artículo, elevará mensualmente á la junta departamental, para su aprobación los certificados de los trabajos ejecutados i las cuentas de los gastos respectivos.

Comuníquese al por ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil ochocientos noventa i dos.

M. CANDAMO, presidente del senado.

ALEJANDRO ARENAS, presidente de la cámara de diputados.

Leonidas Cárdenas, senador secretario.

Federico Luna i Peralta, secretario de la cámara de diputados.

Excmo. señor presidente de la república.

Por tanto, mando se imprima, publique i circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de gobierno en Lima, á los diez i seis días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa i dos.

REMIGIO MORALES BERMÚDEZ

Carlos M. Elías. (1)

» FIN DEL QUINTO TOMO «

558349



ERRATAS NOTABLES

PÁGINA	LÍNEA	DICE	LÉASE
16	48	interior del Mainas	interior de Mainas
58	4	Borja el río Santiago	Borja i el río Santiago
59	1	1854	1855
139	1	1869	1868
190	2	al Amazonas	á los departamentos de Amazonas
466	7	Lima, 17 de diciembre	Moyobamba, 17 de diciembre
522	15	1893	1873
522	18	Iquito	Iquitos

El oficio que corre en la página 10 fué fechado en *Moyobamba*, el 20 de enero de 1836.

Orta - 17-20-296-378-
Zurra - 31.61-
Alvarado - 49-59
Jose Galvez - 97
Sociedad Expedicionaria a las Reg. Amaz.
Palacios Meridiana. 200. 193

Val. 5/.



biblioteca
nacional
del Perú



0000165770

BNPCBN